

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNION

Decreto aprobado por el Honorable Congreso de la Unión, por el que se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el 17 de septiembre de 2012, en el Municipio de Tlalnahuayocan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Declaratoria de Emergencia por la presencia de huracán (Miriam) el 27 de septiembre de 2012, en los municipios de La Paz y Comondú del Estado de Baja California Sur

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de la tormenta tropical Ernesto (vientos sostenidos de 95 a 110 km/h) el 9 de agosto de 2012, en 27 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios del Reino en México, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Bautista Jahveh-Jireh de Tapachula, Chiapas, para constituirse en asociación religiosa; derivada de la Convención Nacional Bautista de México, A.R.

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-NUCL-1994, Criterios para la aplicación de los límites anuales de incorporación para grupos críticos del público

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ENER-2012, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades

Acuerdo por el que se difunde la Relación de normas de aplicación interna del Instituto de Investigaciones Eléctricas, cuya expedición fue determinada en definitiva por la Secretaría de la Función Pública

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Capilla del Señor San José"

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Parroquia del Señor de la Expiración"

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Santuario de Nuestra Señora de Lourdes y Anexos en Bocas”

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo Parroquial de San Ciro de Alejandría”

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo de San Francisco de Asís”

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Santuario de Guadalupe”

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Parroquia de la Santísima Trinidad”

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo de Nuestro Padre Jesús”

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo de la Inmaculada Concepción”

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Templo Parroquial de San Diego de Alcalá, ubicado en calle Madero sin número, en San Diego, Municipio de Ciudad Fernández, San Luis Potosí, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el acuerdo dictado dentro del juicio de nulidad número 21877/12-17-07-10, por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por Kendall de México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Adición a la Relación Unica de Normas Administrativas de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., publicada el 8 de septiembre de 2010

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-14-96.22 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-01-03.93 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-04-36.35 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-34-64.16 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-92.67 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-35.44 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-01-81.94 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-08-97.21 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-37.68 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-26-78.98 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Nota Aclaratoria al Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional, con una superficie aproximada de 102-00-00 hectáreas, Municipio de Tecozautla, Hgo., publicado el 31 de mayo de 2011

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Octava Actualización de la Edición 2011 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba difundir el Informe sobre la evolución normativa y las medidas afirmativas para la aplicación efectiva de las cuotas de género en el Proceso Electoral Federal 2011-2012

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México

Convenio Específico en materia de transferencia de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit

Convenio Específico en materia de transferencia de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 17/2012, promovida por la Procuradora General de la República, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza

AVISOS

Judiciales y generales

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNION

DECRETO aprobado por el Honorable Congreso de la Unión, por el que se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.-
Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTICULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

- I.** Agricultura y Sistemas de Riego;
- II.** Agua Potable y Saneamiento;
- III.** Asuntos Frontera Norte;
- IV.** Asuntos Frontera Sur-Sureste;
- V.** Asuntos Indígenas;
- VI.** Asuntos Migratorios;
- VII.** Atención a Grupos Vulnerables;
- VIII.** Cambio Climático;
- IX.** Ciencia y Tecnología;
- X.** Competitividad;
- XI.** Comunicaciones;
- XII.** Cultura y Cinematografía;
- XIII.** Defensa Nacional;
- XIV.** Deporte;
- XV.** Derechos de la Niñez;
- XVI.** Derechos Humanos;
- XVII.** Desarrollo Metropolitano;
- XVIII.** Desarrollo Rural;
- XIX.** Desarrollo Social;
- XX.** Economía;
- XXI.** Educación Pública y Servicios Educativos;
- XXII.** Energía;
- XXIII.** Equidad y Género;

- XXIV. Fomento Cooperativo y Economía Social;
- XXV. Fortalecimiento al Federalismo;
- XXVI. Función Pública;
- XXVII. Ganadería;
- XXVIII. Gobernación;
- XXIX. Hacienda y Crédito Público;
- XXX. Infraestructura;
- XXXI. Justicia;
- XXXII. Juventud;
- XXXIII. Marina;
- XXXIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXXV. Participación Ciudadana;
- XXXVI. Pesca;
- XXXVII. Población;
- XXXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública;
- XXXIX. Protección Civil;
- XL. Puntos Constitucionales;
- XLI. Radio y Televisión;
- XLII. Recursos Hidráulicos;
- XLIII. Reforma Agraria;
- XLIV. Relaciones Exteriores;
- XLV. Salud;
- XLVI. Seguridad Pública;
- XLVII. Seguridad Social;
- XLVIII. Trabajo y Previsión Social;
- XLIX. Transportes;
- L. Turismo, y
- LI. Vivienda.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Comisiones Especiales de la Cámara de Diputados, constituidas durante la LXI Legislatura al Honorable Congreso de la Unión, y que a través del presente Decreto se formalizan como Comisiones Ordinarias, tendrán las facultades y atribuciones que anteriormente tenían asignadas.

Tercero.- Por única ocasión, las Comisiones Ordinarias, deberán quedar constituidas a más tardar dentro de los siete días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

México, D.F., a 2 de octubre de 2012.- Dip. **Jesús Murillo Karam**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbrica.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el 17 de septiembre de 2012, en el Municipio de Tlalnahuayocan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XVI, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 273, de fecha 20 de septiembre de 2012, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el C. Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como lluvia severa del 16 al 18 de septiembre de 2012, en los municipios de Alvarado, Angel R. Cabada y Tlalnahuayocan de esa Entidad Federativa.

Que mediante oficio Boo.-1351, de fecha 28 de septiembre de 2012, la CONAGUA emitió su opinión técnica al respecto, disponiendo en su parte conducente que se corrobora la ocurrencia de lluvia severa el 17 de septiembre de 2012, en el municipio de Tlalnahuayocan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que con fecha 2 de octubre de 2012, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN EL MUNICIPIO DE TLALNELHUAYOCAN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al municipio de Tlalnahuayocan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia de lluvia severa el 17 de septiembre de 2012.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil doce.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de huracán (Miriam) el 27 de septiembre de 2012, en los municipios de La Paz y Comondú del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI y 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; artículo 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y el artículo 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio SGG-0320/2012, recibido con fecha 26 de septiembre de 2012 en la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, C. Armando Martínez Vega, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé de dicha Entidad Federativa, por la inminente afectación del huracán "Miriam", aunado a los sismos que se han presentado el día 25 de septiembre de 2012, al norte de la Ciudad de La Paz, que han registrado una magnitud de 6.0 grados Richter, y las réplicas de 4.0 y 4.8 grados, con el propósito de poder acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CGPC/1558/2012, de fecha 26 de septiembre de 2012, la CGPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica sobre la procedencia de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Baja California Sur solicitados en el oficio SGG-0320/2012.

Que con oficio B00.-1353, de fecha 28 de septiembre de 2012, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CGPC/1558/2012, disponiendo conducentemente que se corrobora el fenómeno de huracán el 27 de septiembre de 2012, en los municipios de La Paz y Comondú, del Estado de Baja California Sur.

Que el día 28 de septiembre de 2012 se emitió el Boletín de Prensa número 312/12, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CGPC declara en emergencia a los municipios citados en el considerando inmediato anterior, por la presencia del huracán "Miriam" el 27 de septiembre de 2012, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE HURACAN ("MIRIAM")
EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012 EN LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ Y COMONDU,
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de La Paz y Comondú, del Estado de Baja California Sur por la presencia de huracán ("Miriam") el 27 de septiembre de 2012.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Baja California Sur pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil doce.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de la tormenta tropical Ernesto (vientos sostenidos de 95 a 110 km/h) el 9 de agosto de 2012, en 27 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 9 de agosto de 2012 se emitió el Boletín de Prensa número 257/12, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Catemaco, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de la Tormenta Tropical "Ernesto" el día 9 de agosto de 2012, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2012.

Que mediante oficio número DGPC/873/12, de fecha 28 de septiembre de 2012, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que recibió el dictamen de la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, sobre la condición actual en que se encuentra la población afectada por la situación de emergencia, en el cual se indica que ya no persisten las afectaciones; por lo que con base en el Artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia para la cual fue emitida.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LA TORMENTA TROPICAL
"ERNESTO" (VIENTOS SOSTENIDOS DE 95 A 110 KM/H) EL 9 DE AGOSTO DE 2012, EN 27 MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Catemaco, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de la Tormenta Tropical "Ernesto" (vientos sostenidos de 95 a 110 km/h) el 9 de agosto de 2012.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil, y 12 fracción II de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil doce.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios del Reino en México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. ELIAS MARTINEZ SANCHEZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA MINISTERIOS DEL REINO EN MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS DEL REINO EN MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Avenida Nichupte con Yaxchilam, Súper Manzana 17, Manzana 2, Lote 17, Cancún, Quintana Roo, código postal 77505.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble manifestado en comodato, ubicado en: Avenida Nichupte con Yaxchilam, Súper Manzana 17, Manzana 2, Lote 17, Cancún, Quintana Roo, código postal 77505.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo. Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del evangelio de Jesucristo, reunirse para adorar a Dios y recibir enseñanzas espirituales a través de las ceremonias o culto. Realizar actos de culto publico religioso así como de propagar nuestra doctrina”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Elías Martínez Sánchez.

VI.- Relación de asociados: Bertha Alicia Zermeño Santana, Josué Javier Ramírez Piña, Luis David Alvarez Zermeño, Sandra Luz Pérez Rivadeneyra y Saide Lorena Cabrera Gutiérrez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Comité Ejecutivo Nacional”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Bertha Alicia Zermeño Santana, Presidente; Josué Javier Ramírez Piña, Secretario; y Luis David Alvarez Zermeño, Tesorero.

IX.- Ministro de culto: Bertha Alicia Zermeño Santana.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, Lic. Paulo Tort Ortega.- La licenciada **Diana Barrera Vázquez**, Directora de Registro y Certificaciones, firma en ausencia del Director General de Asociaciones Religiosas, en términos de lo dispuesto por los artículos 8o., 34 fracciones I y II y 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Bautista Jahveh-Jireh de Tapachula, Chiapas, para constituirse en asociación religiosa; derivada de la Convención Nacional Bautista de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE LA CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA BAUTISTA "JAHVEH-JIREH" DE TAPACHULA, CHIAPAS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA BAUTISTA "JAHVEH-JIREH" DE TAPACHULA, CHIAPAS, para constituirse en asociación religiosa; derivada de la Convención Nacional Bautista de México, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Libertad número 1 esquina con Avenida Liberación, Colonia Palmeiras, Tapachula, Chiapas, código postal 30795.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto, un inmueble manifestado como susceptible de incorporarse a su patrimonio ubicado en: Calle Libertad número 1 esquina con Avenida Liberación, Colonia Palmeiras, Tapachula, Chiapas, código postal 30795.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del evangelio de Jesucristo invitando a las personas para que lo acepten. Cooperar de todo corazón por medio de la oración ofrendas y el servicio Cristiano en el crecimiento del evangelio."

IV.- Representantes: José Candelario Méndez López y Miguel Jerónimo Pérez Vázquez.

V.- Relación de asociados: Dora Zepeda Almengor, Magdalena Rodríguez Salazar, Marina Domínguez Rosario, José Candelario Méndez López, Miguel Jerónimo Pérez Vázquez y Bernarda Eustaquia Villagrán Tomás.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Miguel Jerónimo Pérez Vázquez, Presidente; Magdalena Rodríguez Salazar, Secretario; Dora Zepeda Almengor, Tesorero; Marina Domínguez Rosario, Vocal.

VIII.- Ministro de Culto: José Candelario Méndez López.

IX.- Credo Religioso: Cristiana, Evangélica, Bautista Nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, Lic. Paulo Tort Ortega.- La licenciada **Diana Barrera Vázquez**, Directora de Registro y Certificaciones, firma en ausencia del Director General de Asociaciones Religiosas, en términos de lo dispuesto por los artículos 8o., 34 fracciones I y II y 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-NUCL-1994, Criterios para la aplicación de los límites anuales de incorporación para grupos críticos del público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-NUCL-1994, CRITERIOS PARA LA APLICACION DE LOS LIMITES ANUALES DE INCORPORACION PARA GRUPOS CRITICOS DEL PUBLICO.

JUAN EIBENSCHUTZ HARTMAN, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18 fracción III, y 50 fracciones I y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 38 fracción II, 40 fracciones I y XVII, 41, 47 fracción I, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 primer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4 y 7 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 3 fracción VI inciso b), 33, 34 fracciones XVI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-NUCL-1994, Criterios para la aplicación de los límites anuales de incorporación para grupos críticos del público, que en lo sucesivo se denominará PROY-NOM-041-NUCL-2012, Límites Ocupacionales y Concentraciones en Liberaciones.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica de conformidad con lo establecido por el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el objeto de que los interesados dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, sito en Dr. José María Barragán 779, colonia Narvarte, código postal 03020, México, D.F., teléfono 5095 3246, fax 5590 6103, correo electrónico ccnn_snys@cnsns.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, la manifestación de impacto regulatorio del proyecto de norma estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a nueve de agosto de dos mil doce.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, **Juan Eibenschutz Hartman**.- Rúbrica.

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, participaron representantes de las dependencias, instituciones y empresas siguientes:

SECRETARIA DE ENERGIA.

- Dirección General de Recursos Energéticos y Radiactivos.
- Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección de Estudios y Consultas.

SECRETARIA DE SALUD.

- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

SECRETARIA DE SALUD

- Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, Ismael Cosío Villegas.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

- Dirección General de Protección Civil.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.

- Dirección General de Autotransporte Federal.

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

- Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

- Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

- Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

- Hospital Regional Lic. Adolfo López Mateos.

ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE FISICA MEDICA A.C.

SOCIEDAD MEXICANA DE MEDICINA NUCLEAR, A.C.

SOCIEDAD MEXICANA DE RADIOTERAPEUTAS, A.C.

SOCIEDAD MEXICANA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, A.C.

SOCIEDAD NUCLEAR MEXICANA, A.C.

ACCESOFARM, S.A. DE C.V.

CONTROL DE RADIACIONES E INGENIERIA, S.A. DE C.V.

PROVEDEREM COMYSER, S.A. DE C.V.

SERVICIOS DE APLICACION INTEGRAL, S.A. DE C.V.

SERVICIOS INTEGRALES PARA LA RADIACION, S.A. DE C.V.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Abreviaturas
6. Criterios
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas
9. Evaluación de la conformidad
10. Observancia
11. Vigencia

0. Introducción

Durante la operación normal de instalaciones nucleares y radiactivas que utilizan fuentes radiactivas abiertas (líquidos, vapores, polvos, etc.), el personal ocupacionalmente expuesto puede verse expuesto a contaminación radiactiva tanto de forma interna (por inhalación, absorción, ingestión o a través de heridas) como externa; por otro lado, en las referidas instalaciones se permite el vertimiento al drenaje de cantidades residuales del material radiactivo utilizado. Por lo anterior, la presente norma establece los límites de actividad incorporada y los límites para la concentración de cada radionúclido en el ambiente laboral, así como los límites derivados para la incorporación de material radiactivo por individuos del público.

1. Objetivo

Establecer los Límites Anuales de Incorporación para el personal ocupacionalmente expuesto y las Concentraciones Derivadas en Aire para zonas controladas, con el fin de dar cumplimiento al sistema de limitación de dosis establecido en el Reglamento General de Seguridad Radiológica; establecer los límites derivados para las liberaciones de cantidades residuales de material radiactivo de las instalaciones radiactivas y nucleares, así como limitar el equivalente de dosis debida a la incorporación de material radiactivo en un grupo crítico.

2. Campo de aplicación

Los Límites Anuales de Incorporación y las Concentraciones Derivadas en Aire, establecidas en esta norma, deben adoptarse para cumplir con el sistema de limitación de dosis para el personal ocupacionalmente expuesto de instalaciones nucleares y radiactivas en las que exista el riesgo de exposiciones internas. Los límites derivados establecidos en esta norma son aplicables a situaciones en las que existen vertimientos de cantidades residuales de materiales radiactivos dispersables, con motivo de la operación normal de las instalaciones nucleares y radiactivas que los utilizan.

3. Referencias

3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-001-NUCL-1994, Factores para el cálculo del equivalente de dosis.

4. Definiciones

4.1 Concentración Derivada en Aire (CDA): Es la concentración de un radionúclido en aire, expresada en unidades de actividad por cada unidad de volumen de aire (Bq/m^3), tal que la estancia del hombre de referencia en un ambiente ocupacional con dicha concentración, respirando bajo un régimen de esfuerzo físico ligero ($1.2 \text{ m}^3/\text{h}$), durante un año laboral de 2000 horas, resultaría en la inhalación del límite anual de incorporación para dicho radionúclido.

4.2 Clase D: Tiempo de retención de una partícula de $1 \mu\text{m}$ en la región del pulmón, menor a 10 días. Aplica sólo para las columnas 2 y 3 de la Tabla 1.

4.3 Clase W: Tiempo de retención de una partícula de $1 \mu\text{m}$ en la región del pulmón, de 10 a 100 días. Aplica sólo para las columnas 2 y 3 de la Tabla 1.

4.4 Clase Y: Tiempo de retención de una partícula de $1 \mu\text{m}$ en la región del pulmón, mayor a 100 días. Aplica sólo para las columnas 2 y 3 de la Tabla 1.

4.5 Equivalente de dosis comprometido: Es el equivalente de dosis que se imparte a un tejido en forma integrada durante el periodo de 50 años que sigue a la incorporación de un radionúclido en el cuerpo. Se denota mediante: $H_{50,T}$. La unidad de equivalente de dosis comprometido es el sievert (Sv).

4.6 Equivalente de dosis efectivo comprometido: Es el equivalente de dosis que se imparte a un individuo en forma integrada durante el periodo de 50 años que sigue a la incorporación de un radionúclido en su cuerpo. Se denota mediante $H_{E,50}$ y se obtiene a través de la ecuación:

$$H_{E,50} = \sum_T W_T H_{50,T}$$

Donde $H_{50,T}$ son los equivalentes de dosis comprometidos por tejido y W_T son los factores de ponderación por tejido, establecidos en la norma NOM-001-NUCL-1994 vigente o la que la sustituya.

4.7 Grupo crítico: Es el conjunto de individuos del público que reciben el equivalente de dosis más alto, considerando una exposición razonablemente homogénea, con motivo de la operación normal de una determinada instalación radiactiva o nuclear.

4.8 Hombre de referencia: Es un adulto hipotético con una edad entre 20 y 30 años, peso de 70 kg y 1.70 m de altura.

4.9 Límite Anual de Incorporación (LAI): Es la cantidad de un radionúclido, expresada en términos de su actividad, tal que incorporada en el hombre de referencia en el transcurso de un año, se traduciría ya sea en un equivalente de dosis efectivo comprometido de 50 mSv, o bien en un equivalente de dosis comprometido de 500 mSv a un órgano o tejido. De las actividades que para un radionúclido cumplan con dichas condiciones, se elige el valor más pequeño como límite anual de incorporación.

4.10 Límite derivado: Límite de una magnitud establecido sobre la base de un modelo, de tal forma que puede considerarse que el cumplimiento del límite derivado asegura el cumplimiento del límite primario.

4.11 Miembro del público: Cualquier persona de la población, que con motivo de su ocupación no esté expuesto a radiación ionizante o a incorporación de material radiactivo. Las personas no ocupacionalmente expuestas, que laboren en la proximidad de zonas controladas, o que ocasionalmente en el curso de su trabajo entren en una zona controlada, son considerados como individuos del público.

4.12 Zona controlada: Es la zona sujeta a supervisión y controles especiales con fines de protección radiológica.

5. Abreviaturas

- 5.1** Bq: becquerel.
- 5.2** CDA: concentración derivada en aire.
- 5.3** Estom: estómago.
- 5.4** $H_{50,T}$: equivalente de dosis comprometido.
- 5.5** $H_{E,50}$: equivalente de dosis efectivo comprometido.
- 5.6** IGI: intestino grueso inferior.
- 5.7** LAI: límite anual de incorporación.
- 5.8** sup.: superficie.
- 5.9** Sv: sievert.
- 5.10** W_T : factor de ponderación por tejido.

6. Criterios

6.1 En la Tabla 1 se establecen los Límites Anuales de Incorporación (LAI) en Bq, y las Concentraciones Derivadas en Aire (CDA) en Bq/m³; para cada radionúclido se especifica la vía de entrada al organismo (ingestión o inhalación) y se indica para qué clases de compuesto se aplican los valores.

6.2 Los valores de LAI mostrados entre paréntesis, corresponden al valor de incorporación anual que resultaría en un equivalente de dosis comprometida de 500 mSv, indicándose el órgano o tejido implicados.

6.3 Los valores de los LAI son aplicables al control dosimétrico del Personal Ocupacionalmente Expuesto (POE), y los de las CDA aplicables a las respectivas zonas controladas en las instalaciones donde existe riesgo de incorporación de radionúclidos y exposición interna para dicho personal.

6.4 Los valores de CDA y LAI establecidos en las tablas no son de aplicación en los siguientes casos: cuando el trabajador ingiera e inhale al mismo tiempo el radionúclido en cuestión, cuando esté expuesto a una mezcla de radionúclidos, ya sea por inhalación o ingestión, o bien, cuando esté expuesto a irradiación externa e interna a la vez. En este caso, se evaluará la dosis adicionando las contribuciones de dosis por todas las vías.

6.5 Las concentraciones promedio de material radiactivo: a) en aire; b) en cuerpos de agua adyacentes, y c) en líquidos, previamente a su vertimiento hacia el drenaje, en la frontera de la zona controlada de instalaciones en las que se manejen radionúclidos individuales en la forma de fuentes radiactivas abiertas, nunca deben ser mayores a los valores establecidos en las columnas 4, 5 y 6, respectivamente, de la Tabla 1.

Las concentraciones referidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en la frontera de la zona controlada de instalaciones en las que se manejen mezclas de radionúclidos, deben cumplir con la siguiente relación:

$$\sum_i \frac{C_i}{L_i} < 1$$

Donde:

C_i es la concentración del i-ésimo radionúclido, y

L_i es el correspondiente valor límite (de la Tabla 1) para el mismo radionúclido.

6.6 Los valores de las columnas 4 y 5 establecidos en la Tabla 1 son las concentraciones promedio de radionúclidos las cuales, si se inhalan o ingieren continuamente durante un año, producirán un equivalente de dosis total de 0.5 mSv al grupo crítico.

Los valores de la columna 6 son las concentraciones de efluente liberado al drenaje tal que si éste fuera la única fuente de agua ingerida por una persona durante un año, resultaría en un equivalente de dosis comprometida de 5 mSv.

6.7 En relación con los vertimientos hacia el drenaje, además de lo establecido en 6.5, 6.6, y 6.8 a ese respecto, los totales vertidos en un año nunca deben exceder los siguientes valores:

³H: 185 GBq

¹⁴C: 37 GBq

Y para el resto de los radionúclidos combinados: 37 GBq

6.8 El material a liberar al drenaje debe ser fácilmente soluble en agua. La cantidad de material radiactivo liberado al drenaje en un mes, dividido entre el volumen mensual promedio liberado al drenaje, no excederá la concentración dada en la columna 5 de la Tabla 1.

6.9 Cumplimiento con los límites de equivalente de dosis para el grupo crítico.

6.9.1 Si el permisionario permite el acceso de miembros del público a zonas controladas, se seguirán aplicando los límites de equivalente de dosis para público.

6.9.2 El permisionario puede demostrar el cumplimiento con el límite de equivalente de dosis anual para el grupo crítico, o con los límites derivados de la Tabla 1 por medio de:

6.9.2.1 Un análisis del equivalente de dosis que recibirá el grupo crítico, aplicando un modelo genérico ambiental a la instalación radiactiva o nuclear, utilizando los factores de dispersión de material radiactivo en el ambiente obtenidos con las condiciones meteorológicas del sitio y la metodología de cálculo necesaria, y estableciendo las rutas de incorporación y exposición, de acuerdo con los hábitos de consumo y actividades del grupo crítico, o

6.9.2.2 Demostrando que la concentración anual promedio de material radiactivo liberado en liberaciones líquidas a cuerpos de agua adyacentes, y gaseosos a la frontera de la zona controlada no excede los valores especificados en la Tabla 1; y que si un miembro del grupo crítico estuviera presente continuamente en la frontera de la zona controlada, la dosis por fuentes externas no excedería de 0.02 mSv/h o 0.5 mSv/año.

6.10 Los registros de las liberaciones gaseosas y líquidas de material radiactivo de las instalaciones radiactivas y nucleares deben contener:

6.10.1 La composición isotópica del efluente.

6.10.2 La forma química y física de los radionúclidos, particularmente si ésta es relevante desde el punto de vista de su comportamiento ambiental o metabólico;

6.10.3 Los puntos y vías de descarga;

6.10.4 La cantidad total, mensual y anual, de radionúclido descargado, incluyendo la concentración en el efluente liberado.

6.10.5 Demostración del cumplimiento del punto 6.9.2.

Tabla 1. Límites ocupacionales y concentraciones en liberaciones.

No. Atómico	Radionúclido	Clase	LAI Ingestión (Bq) Col. 1	LAI Inhalación (Bq) Col. 2	CDA Inhalación (Bq/m ³) Col. 3	Efluente Aire (Bq/m ³) Col. 4	Efluente Agua (Bq/m ³) Col. 5	Concentraciones promedio mensuales (Bq/m ³) Col. 6
89	Actinio-224	D, todos los compuestos excepto los señalados en W y Y	7.40E+07 Pared IGI	1.11E+06 Sup. ósea	3.70E+02	-	-	-
			(7.40E+07)	(1.48E+06)	-	1.85E+00	1.11E+06	1.11E+07
		W, haluros y nitratos	-	1.85E+06	7.40E+02	2.59E+00	-	-
		Y, óxidos e hidróxidos	-	1.85E+06	7.40E+02	2.22E+00	-	-
89	Actinio-225	D, ver ²²⁴ Ac	1.85E+06 Pared IGI	1.11E+04 Sup. ósea	3.70E+00	-	-	-
			(1.85E+06)	(1.85E+04)	-	2.59E-02	2.59E+04	2.59E+05
		W, ver ²²⁴ Ac	-	2.22E+04	1.11E+01	3.33E-02	-	-
		Y, ver ²²⁴ Ac	-	2.22E+04	1.11E+01	3.33E-02	-	-
89	Actinio-226	D, ver ²²⁴ Ac	3.70E+06 Pared IGI	1.11E+05 Sup. ósea	3.70E+01	-	-	-
			(3.70E+06)	(1.48E+05)	-	1.85E-01	7.40E+04	7.40E+05
		W, ver ²²⁴ Ac	-	1.85E+05	7.40E+01	2.59E-01	-	-
		Y, ver ²²⁴ Ac	-	1.85E+05	7.40E+01	2.22E-01	-	-
89	Actinio-227	D, ver ²²⁴ Ac	7.40E+03 Sup. ósea	1.48E+01 Sup. ósea	7.40E-03	-	1.85E+02	1.85E+03
			(1.48E+06)	(2.96E+01)				
			-	7.40E+05	-	3.70E-05	-	-
		W, ver ²²⁴ Ac	-	7.40E+01 Sup. ósea	2.59E-02	-	-	-
			-	(1.11E+02)	-	1.48E-04	-	-
			-	1.48E+02	7.40E-02	2.22E-04	-	-
89	Actinio-228	D, ver ²²⁴ Ac	7.40E+07	3.33E+05 Sup. ósea	1.48E+02	-	1.11E+06	1.11E+07
			-	(7.40E+05)	-	7.40E-01	-	-
		W, ver ²²⁴ Ac	-	1.48E+06 Sup. ósea	7.40E+02	-	-	-
			-	(2.22E+06)	-	2.96E+00	-	-
		Y, ver ²²⁴ Ac	-	1.48E+06	7.40E+02	2.22E+00	-	-
			-					

13	Aluminio-26	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	1.48E+07	2.22E+06	1.11E+03	3.33E+00	2.22E+05	2.22E+06
		W, óxidos, hidróxidos, carburos, haluros y nitratos	-	3.33E+06	1.48E+03	3.70E+00	-	-
95	Americio-237 ²	W, todos los compuestos	2.96E+09	1.11E+10	3.70E+06	1.48E+04	3.70E+07	3.70E+08
95	Americio-238 ²	W, todos los compuestos	1.48E+09	1.11E+08 Sup. ósea	3.70E+04	-	1.85E+07	1.85E+08
			-	(2.22E+08)	-	3.33E+02	-	-
95	Americio-240	W, todos los compuestos	7.40E+07	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	1.11E+06	1.11E+07
95	Americio-241	W, todos los compuestos	2.96E+04 Sup. ósea	2.22E+02 Sup. ósea	1.11E-01	-	-	-
			(3.70E+04)	(3.70E+02)	-	7.40E-04	7.40E+02	7.40E+03
95	Americio-242	W, todos los compuestos	1.48E+08	2.96E+06 Sup. ósea	1.48E+03	-	1.85E+06	1.85E+07
			-	(3.33E+06)	-	3.70E+00	-	-
95	Americio-242m	W, todos los compuestos	2.96E+04 Sup. ósea	2.22E+02 Sup. ósea	1.11E-01	-	-	-
			(3.70E+04)	(3.70E+02)	-	7.40E-04	7.40E+02	7.40E+03
95	Americio-243	W, todos los compuestos	2.96E+04 Sup. ósea	2.22E+02 Sup. ósea	1.11E-01	-	-	-
			(3.70E+04)	(3.70E+02)	-	7.40E-04	7.40E+02	7.40E+03
95	Americio-244	W, todos los compuestos	1.11E+08	7.40E+06 Sup. ósea	2.96E+03	-	1.48E+06	1.48E+07
			-	(1.11E+07)	-	1.48E+01	-	-
95	Americio-244m ²	W, todos los compuestos	2.22E+09 Pared Estom.	1.48E+08 Sup. ósea	7.40E+04	-	-	-
			(2.96E+09)	(2.59E+08)	-	3.70E+02	3.70E+07	3.70E+08
95	Americio-245	W, todos los compuestos	1.11E+09	2.96E+09	1.11E+06	3.70E+03	1.48E+07	1.48E+08
95	Americio-246 ²	W, todos los compuestos	1.11E+09	3.70E+09	1.48E+06	3.70E+03	1.48E+07	1.48E+08
95	Americio-246m ²	W, todos los compuestos	1.85E+09 Pared Estom.	7.40E+09	2.96E+06	1.11E+04	-	-
			(2.22E+09)	-	-	-	2.96E+07	2.96E+08
51	Antimonio-115 ²	D, todos los compuestos exceptos aquellos señalados en W	2.96E+09	7.40E+09	3.70E+06	1.40E+04	3.7E+07	3.70E+08
		W, óxidos, hidróxidos, haluros, sulfatos y nitratos	-	1.30E+10	3.70E+06	1.48E+04	-	-
51	Antimonio-116 ²	D, ver ¹¹⁵ Sb	2.59E+09 Pared Estom.	1.11E+10	3.70E+06	1.48E+04	-	-
			(3.33E+09)	-	-	-	3.70E+07	3.70E+08
51	Antimonio-116m ²	D, ver ¹¹⁵ Sb	-	1.11E+10	3.70E+06	1.85E+04	-	-
		W, ver ¹¹⁵ Sb	7.40E+08	2.59E+09	1.11E+06	3.70E+03	1.11E+07	1.11E+08
51	Antimonio-117	D, ver ¹¹⁵ Sb	-	3.70E+09	2.22E+06	7.40E+03	-	-
		W, ver ¹¹⁵ Sb	2.59E+09	7.40E+09	3.33E+06	1.11E+04	3.33E+07	3.33E+08
51	Antimonio-118m	D, ver ¹¹⁵ Sb	-	1.11E+10	3.70E+06	1.48E+04	-	-
		W, ver ¹¹⁵ Sb	2.22E+08	7.40E+08	2.96E+05	1.11E+03	2.59E+06	2.59E+07
51	Antimonio-120	D, ver ¹¹⁵ Sb	1.85E+08	7.40E+08	3.33E+05	1.11E+03	-	-
		W, ver ¹¹⁵ Sb	3.70E+07	7.40E+07	3.33E+04	1.11E+02	3.70E+05	3.70E+06
51	Antimonio-122	D, ver ¹¹⁵ Sb	3.33E+07	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	-	-
		W, ver ¹¹⁵ Sb	2.96E+07 Pared IGI	7.40E+07	3.70E+04	1.11E+02	-	-
51	Antimonio-124	D, ver ¹¹⁵ Sb	(2.96E+07)	-	-	-	3.70E+05	3.70E+06
		W, ver ¹¹⁵ Sb	2.59E+07	3.70E+07	1.48E+04	7.40E+01	-	-
51	Antimonio-124m ²	D, ver ¹¹⁵ Sb	2.22E+07	3.33E+07	1.48E+04	3.70E+01	2.59E+05	2.59E+06
		W, ver ¹¹⁵ Sb	1.85E+07	7.40E+06	3.70E+03	1.11E+01	-	-
51	Antimonio-125	D, ver ¹¹⁵ Sb	1.11E+10	2.96E+10	1.48E+07	3.70E+04	1.11E+08	-
		W, ver ¹¹⁵ Sb	7.40E+09	2.22E+10	7.40E+06	2.96E+04	-	-
51	Antimonio-126	D, ver ¹¹⁵ Sb	7.40E+07	7.40E+07	3.70E+04	1.11E+02	1.11E+06	1.11E+07
		W, ver ¹¹⁵ Sb	-	1.85E+07	7.40E+03	2.59E+01	-	-
51	Antimonio-126m ²	D, ver ¹¹⁵ Sb	2.22E+07	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	2.59E+05	2.59E+06
		W, ver ¹¹⁵ Sb	1.85E+07	1.85E+07	7.40E+03	2.59E+01	-	-
51	Antimonio-127	D, ver ¹¹⁵ Sb	1.85E+09 Pared Estom.	7.40E+09	2.96E+06	1.11E+04	-	-
		W, ver ¹¹⁵ Sb	(2.59E+09)	-	-	-	3.33E+07	3.33E+08
51	Antimonio-128 ² (10.4min)	D, ver ¹¹⁵ Sb	-	7.40E+09	2.96E+06	1.11E+04	-	-
		W, ver ¹¹⁵ Sb	2.96E+07 Pared IGI	7.40E+07	3.33E+04	1.11E+02	-	-
51	Antimonio-128 (9.01h)	D, ver ¹¹⁵ Sb	(2.96E+07)	-	-	-	3.70E+05	3.70E+06
		W, ver ¹¹⁵ Sb	2.59E+07	3.33E+07	1.48E+04	3.70E+01	-	-
51	Antimonio-128 (9.01h)	D, ver ¹¹⁵ Sb	2.96E+09 Pared Estom.	1.48E+10	7.40E+06	1.85E+04	-	-
		W, ver ¹¹⁵ Sb	(3.70E+09)	-	-	-	3.70E+07	3.70E+08
51	Antimonio-129	D, ver ¹¹⁵ Sb	-	1.48E+10	7.40E+06	2.22E+04	-	-
		W, ver ¹¹⁵ Sb	3.70E+07	1.48E+08	7.40E+04	2.22E+02	7.40E+05	7.40E+06
51	Antimonio-129	D, ver ¹¹⁵ Sb	-	1.11E+08	3.70E+04	1.85E+02	-	-
		W, ver ¹¹⁵ Sb	1.11E+08	3.33E+08	1.48E+05	3.70E+02	1.48E+06	1.48E+07
51	Antimonio-129	D, ver ¹¹⁵ Sb	-	3.33E+08	1.48E+05	3.70E+02	-	-
		W, ver ¹¹⁵ Sb	-	3.33E+08	1.48E+05	3.70E+02	-	-

51	Antimonio-130	D, ver ¹¹⁵ Sb	7.40E+08	2.22E+09	1.11E+06	3.33E+03	1.11E+07	1.11E+08
		W, ver ¹¹⁵ Sb	-	2.96E+09	1.11E+06	3.70E+03	-	-
51	Antimonio-131 ²	D, ver ¹¹⁵ Sb	3.70E+08 Tiroide	7.40E+08 Tiroide	3.70E+05	-	-	-
			(7.40E+08)	(1.48E+09)	-	2.22E+03	7.40E+06	7.40E+07
		W, ver ¹¹⁵ Sb	-	7.40E+08 Tiroide	3.70E+05		-	-
			-	(1.48E+09)	-	2.22E+03	-	-
18	Argón-37	Sumersión ¹	-	-	3.70E+10	2.22E+08	-	-
18	Argón-39	Sumersión ¹	-	-	7.40E+06	2.96E+04	-	-
18	Argón-41	Sumersión ¹	-	-	1.11E+05	3.70E+02	-	-
33	Arsénico-69 ²	W, todos los compuestos	1.11E+09 Pared Estom.	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	-	-
			(1.48E+09)	-	-	-	2.22E+07	2.22E+08
33	Arsénico-70 ²	W, todos los compuestos	3.70E+08	1.85E+09	7.40E+05	2.59E+03	7.40E+06	7.40E+07
33	Arsénico-71	W, todos los compuestos	1.48E+08	1.85E+08	7.40E+04	2.22E+02	1.85E+06	1.85E+07
33	Arsénico-72	W, todos los compuestos	3.33E+07	3.70E+07	2.22E+04	7.40E+01	3.70E+05	3.70E+06
33	Arsénico-73	W, todos los compuestos	2.96E+08	7.40E+07	2.59E+04	7.40E+01	3.70E+06	3.70E+07
33	Arsénico-74	W, todos los compuestos	3.70E+07	2.96E+07	1.11E+04	3.70E+01	7.40E+05	7.40E+06
33	Arsénico-76	W, todos los compuestos	3.70E+07	3.70E+07	2.22E+04	7.40E+01	3.70E+05	3.70E+06
33	Arsénico-77	W, todos los compuestos	1.48E+08 Pared IGI	1.85E+08	7.40E+04	2.59E+02	-	-
			(1.85E+08)	-	-	-	2.22E+06	2.22E+07
33	Arsénico-78 ²	W, todos los compuestos	2.96E+08	7.40E+08	3.33E+05	1.11E+03	3.70E+06	3.70E+07
85	Astato-207 ²	D, haluros	2.22E+08	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	2.96E+06	
		W	-	7.40E+07	3.33E+04	1.11E+02	-	-
85	Astato-211	D, haluros	3.70E+06	2.96E+06	1.11E+03	3.70E+00	7.40E+04	7.40E+05
		W	-	1.85E+06	7.40E+02	2.96E+00	-	-
16	Azufre-35	Vapor	-	3.70E+08	2.22E+05	7.40E+02	-	-
		D, sulfuros y sulfatos excepto los señalados en W	3.70E+08 Pared IGI	7.40E+08	2.59E+05	7.40E+02	-	-
			(2.96E+02)	-	-	-	3.70E+06	3.70E+07
		W, Azufre elemental	2.22E+08	-	-	-	-	-
		Sulfuros de Sr, Ba, Ge, Sn, Pb, As, Sb, Bi, Cu, Ag, Au, Zn, Cd, Hg, W, y Mo, sulfatos de Ca, Sr, Ba, Ra, As, Sb, y Bi	-	7.40E+07	3.33E+04	1.11E+02	-	-
56	Bario-126 ²	D, todos los compuestos	2.22E+08	7.40E+08	2.22E+05	7.40E+02	2.96E+06	2.96E+07
56	Bario-128	D, todos los compuestos	1.85E+07	7.40E+07	2.59E+04	7.40E+01	2.59E+05	2.59E+06
56	Bario-131	D, todos los compuestos	1.11E+08	2.96E+08	1.11E+05	3.70E+02	1.48E+06	1.48E+07
56	Bario-131m ²	D, todos los compuestos	1.48E+10 Pared Estom.	3.70E+10	2.22E+07	7.40E+04	-	-
			(1.85E+10)	-	-	-	2.59E+08	2.59E+09
56	Bario-133	D, todos los compuestos	7.40E+07	2.59E+07	1.11E+04	3.33E+01	7.40E+05	7.40E+06
56	Bario-133m	D, todos los compuestos	7.40E+07 Pared IGI	3.33E+08	1.48E+05	3.70E+02	-	-
			(1.11E+08)	-	-	-	1.48E+06	1.48E+07
56	Bario-135m	D, todos los compuestos	1.11E+08	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	1.48E+06	1.48E+07
56	Bario-139 ²	D, todos los compuestos	3.70E+08	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	7.40E+06	7.40E+07
56	Bario-140	D, todos los compuestos	1.85E+07 Pared IGI	3.70E+07	2.22E+04	7.40E+01	-	-
			(2.22E+07)	-	-	-	2.96E+05	2.96E+06
56	Bario-141 ²	D, todos los compuestos	7.40E+08	2.59E+09	1.11E+06	3.70E+03	1.11E+07	1.11E+08
56	Bario-142 ²	D, todos los compuestos	1.85E+09	3.70E+09	2.22E+06	7.40E+03	2.59E+07	2.59E+08
4	Berilio-10	W, ver ⁷ Be	3.70E+07 Pared IGI	7.40E+06	2.22E+03	7.40E+00	-	-
			(3.70E+07)	-	-	-	7.40E+05	7.40E+06
		Y, ver ⁷ Be	-	3.70E+05	2.22E+02	7.40E+01	-	-
4	Berilio-7	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y	1.48E+09	7.40E+08	3.33E+05	1.11E+03	2.22E+07	2.22E+08
		Y, óxidos, haluros y nitratos	-	7.40E+08	2.96E+05	1.11E+03	-	-
97	Berquelio-245	W, todos los compuestos	7.40E+07	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	1.11E+06	1.11E+07
97	Berquelio-246	W, todos los compuestos	1.11E+08	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	1.48E+06	1.48E+07
97	Berquelio-247	W, todos los compuestos	1.85E+04 Sup. ósea	1.48E+02 Sup. ósea	7.40E+02	-	-	-
			(3.70E+04)	(3.33E+02)	-	3.70E+04	7.40E+02	7.40E+03
97	Berquelio-249	W, todos los compuestos	7.40E+06 Sup. ósea	7.40E+04 Sup. ósea	2.59E+01	-	-	-
			(1.85E+07)	(1.48E+05)	-	1.85E+01	2.22E+05	2.22E+06
97	Berquelio-250	W, todos los compuestos	3.33E+08	1.11E+07 Sup. ósea	3.70E+03	-	3.70E+06	3.70E+07
			-	(2.59E+07)	-	3.70E+01	-	-
83	Bismuto-200 ³	D, nitratos	1.11E+09	2.96E+09	1.48E+06	3.70E+03	1.48E+07	1.48E+08
		W, todos los demás compuestos	-	3.70E+09	1.48E+06	3.70E+03	-	-
83	Bismuto-201 ²	D, ver ²⁰⁰ Bi	3.70E+08	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	7.40E+06	7.40E+07
		W, ver ²⁰⁰ Bi	-	1.48E+09	7.40E+05	1.85E+03	-	-

83	Bismuto-202 ²	D, ver ²⁰⁰ Bi	3.70E+08	1.48E+09	7.40E+05	2.22E+03	7.40E+06	7.40E+07
		W, ver ²⁰⁰ Bi	-	2.96E+09	1.11E+06	3.70E+03	-	-
83	Bismuto-203	D, ver ²⁰⁰ Bi	7.40E+07	2.59E+08	1.11E+05	3.33E+02	1.11E+06	1.11E+07
		W, ver ²⁰⁰ Bi	-	2.22E+08	1.11E+05	3.33E+02	-	-
83	Bismuto-205	D, ver ²⁰⁰ Bi	3.70E+07	1.11E+08	3.70E+04	1.11E+02	7.40E+05	7.40E+06
		W, ver ²⁰⁰ Bi	-	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	-	-
83	Bismuto-206	D, ver ²⁰⁰ Bi	2.22E+07	3.70E+07	2.22E+04	7.40E+01	3.33E+05	3.33E+06
		W, ver ²⁰⁰ Bi	-	3.33E+07	1.48E+04	3.70E+01	-	-
83	Bismuto-207	D, ver ²⁰⁰ Bi	3.70E+07	7.40E+07	2.59E+04	7.40E+01	3.70E+05	3.70E+06
		W, ver ²⁰⁰ Bi	-	1.48E+07	3.70E+03	1.85E+01	-	-
83	Bismuto-210	D, ver ²⁰⁰ Bi	2.96E+07	7.40E+06 Riñones	3.70E+03	-	3.70E+05	3.70E+06
			-	(1.48E+07)	-	1.85E+01	-	-
		W, ver ²⁰⁰ Bi	-	1.11E+06	3.70E+02	1.48E+00	-	-
83	Bismuto-210m	D, ver ²⁰⁰ Bi	1.48E+06 Riñones	1.85E+05 Riñones	7.40E+01	-	-	-
			(2.22E+06)	(2.22E+05)	-	3.33E-01	2.96E+04	2.96E+05
		W, ver ²⁰⁰ Bi	-	2.59E+04	1.11E+01	3.33E-02	-	-
83	Bismuto-212 ²	D, ver ²⁰⁰ Bi	1.85E+08	7.40E+06	3.70E+03	1.11E+01	2.59E+06	2.59E+07
		W, ver ²⁰⁰ Bi	-	1.11E+07	3.70E+03	1.48E+01	-	-
83	Bismuto-213 ²	D, ver ²⁰⁰ Bi	2.59E+08	1.11E+07	3.70E+03	1.48E+01	3.70E+06	3.70E+07
		W, ver ²⁰⁰ Bi	-	1.48E+07	3.70E+03	1.85E+01	-	-
83	Bismuto-214 ²	D, ver ²⁰⁰ Bi	7.40E+08 Pared Estom.	2.96E+07	1.11E+04	3.70E+01	-	-
			(7.40E+08)	-	-	-	1.11E+07	1.11E+08
		W, ver ²⁰⁰ Bi	-	3.33E+03	1.48E+04	3.70E+01	-	-
35	Bromo-74 ²	D, ver ^{74m} Br	7.40E+08 Pared Estom.	2.59E+09	1.11E+06	3.70E+03	-	-
			(1.48E+09)	-	-	-	1.85E+07	1.85E+08
35	Bromo-74m ²	D, bromuros de H, Li, Na, K, Rb, Cs, y Fr	3.70E+08 Pared Estom	1.48E+09	7.40E+05	1.85E+03	-	-
			(7.40E+08)	-	-	-	1.11E+07	1.11E+08
		W, bromuros de lantánidos, Be, Mg, Ca, Sr, Ba, Ra, Al, Ga, In, Ti, Ge, Sn, Pb, As, Sb, Bi, Fe, Ru, Os, Co, Rh, Ir, Ni, Pd, Pt, Cu, Ag, Au, Zn, Cd, Hg, Sc, Y, Ti, Zr, Hf, V, Nb, Ta, Mn, Tc, y Re	-	1.48E+09	7.40E+05	2.22E+03	-	-
35	Bromo-75 ²	D, ver ^{74m} Br	1.11E+09	1.85E+09	7.40E+05	2.59E+03	-	-
			1.48E+09	-	-	-	1.85E+07	1.85E+08
35	Bromo-76	D, ver ^{74m} Br	1.48E+08	1.85E+08	7.40E+04	2.59E+02	1.85E+06	1.85E+07
		W, ver ^{74m} Br	-	1.48E+08	7.40E+04	2.22E+02	-	-
35	Bromo-77	D, ver ^{74m} Br	7.40E+08	7.40E+08	3.70E+05	1.11E+03	7.40E+06	7.40E+07
		W, ver ^{74m} Br	-	7.40E+08	2.96E+05	1.11E+03	-	-
35	Bromo-80 ²	D, ver ^{74m} Br	1.85E+09 Pared Estom.	7.40E+09	2.96E+06	1.11E+04	-	-
			(3.33E+09)	-	-	-	3.70E+07	3.70E+08
		W, ver ^{74m} Br	-	7.40E+09	3.33E+06	1.11E+04	-	-
35	Bromo-80m	D, ver ^{74m} Br	7.40E+08	7.40E+08	2.59E+05	7.40E+02	1.11E+07	1.11E+08
		W, ver ^{74m} Br	-	3.70E+08	2.22E+05	7.40E+02	-	-
35	Bromo-82	D, ver ^{74m} Br	1.11E+08	1.48E+08	7.40E+04	2.22E+02	1.48E+06	1.48E+07
		W, ver ^{74m} Br	-	1.48E+08	7.40E+04	1.85E+02	-	-
35	Bromo-83	D, ver ^{74m} Br	1.85E+09 Pared Estom.	2.22E+09	1.11E+06	3.33E+03	-	-
			(2.59E+09)	-	-	-	3.33E+07	3.33E+08
		W, ver ^{74m} Br	-	2.22E+09	1.11E+06	3.33E+03	-	-
35	Bromo-84 ²	D, ver ^{74m} Br	7.40E+08 Pared Estom.	2.22E+09	7.40E+05	2.96E+03	-	-
			(1.11E+09)	-	-	-	1.48E+07	1.48E+08
		W, ver ^{74m} Br	-	2.22E+09	1.11E+06	3.33E+03	-	-
48	Cadmio-104 ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W y Y	7.40E+08	2.59E+09	1.11E+06	3.33E+03	1.11E+07	1.11E+08
		W, sulfuros, haluros, y nitratos	-	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	-	-
		Y, óxidos e hidróxidos	-	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	-	-
48	Cadmio-107	D, ver ¹⁰⁴ Cd	7.40E+08	1.85E+09	7.40E+05	2.96E+03	1.11E+07	1.11E+08
		W, ver ¹⁰⁴ Cd	-	2.22E+09	7.40E+05	2.96E+03	-	-
		Y, ver ¹⁰⁴ Cd	-	1.85E+09	7.40E+05	2.59E+03	-	-
48	Cadmio-109	D, ver ¹⁰⁴ Cd	1.11E+07 Riñones	1.48E+06 Riñones	3.70E+02	-	-	-
			(1.48E+07)	(1.85E+06)	-	2.59E+00	2.22E+05	2.22E+06
		W, ver ¹⁰⁴ Cd	-	3.70E+06 Riñones	1.85E+03	-	-	-
			-	(3.70E+06)	-	7.40E+00	-	-
		Y, ver ¹⁰⁴ Cd	-	3.70E+06	1.85E+03	7.40E+00	-	-

48	Cadmio-113	D, ver ¹⁰⁴ Cd	7.40E+05 Riñones	7.40E+04 Riñones	3.33E+01	-	-	-
			(1.11E+06)	(1.11E+05)	-	1.85E-01	1.48E+04	1.48E+05
		W, ver ¹⁰⁴ Cd	-	2.96E+05 Riñones	1.11E+02	-	-	-
			-	(3.70E+05)	-	7.40E-01	-	-
48	Cadmio-113m	D, ver ¹⁰⁴ Cd	7.40E+05 Riñones	7.40E+04 Riñones	3.70E+01	-	-	-
			(1.48E+06)	(1.48E+05)	-	1.85E-01	1.85E+04	1.85E+05
		W, ver ¹⁰⁴ Cd	-	2.96E+05 Riñones	1.48E+02	-	-	-
			-	3.70E+05	-	7.40E-01	-	-
48	Cadmio-115	D, ver ¹⁰⁴ Cd	3.33E+07 Pared IGI	3.70E+07	2.22E+04	7.40E+01	-	-
			(3.70E+07)	-	-	-	3.70E+05	3.70E+06
		W, ver ¹⁰⁴ Cd	-	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	-	-
		Y, ver ¹⁰⁴ Cd	-	3.70E+07	2.22E+04	7.40E+01	-	-
48	Cadmio-115m	D, ver ¹⁰⁴ Cd	1.11E+07	1.85E+06 Riñones	7.40E+02	-	1.48E+05	1.48E+06
			-	2.96E+06	-	3.70E+00	-	-
		W, ver ¹⁰⁴ Cd	-	3.70E+06	1.85E+03	7.40E+00	-	-
		Y, ver ¹⁰⁴ Cd	-	3.70E+06	2.22E+03	7.40E+00	-	-
48	Cadmio-117	D, ver ¹⁰⁴ Cd	1.85E+08	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	2.22E+06	2.22E+07
		W, ver ¹⁰⁴ Cd	-	7.40E+08	2.59E+05	7.40E+02	-	-
		Y, ver ¹⁰⁴ Cd	-	3.70E+08	2.22E+05	7.40E+02	-	-
48	Cadmio-117m	D, ver ¹⁰⁴ Cd	1.85E+08	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	2.22E+06	2.22E+07
		W, ver ¹⁰⁴ Cd	-	7.40E+08	2.59E+05	7.40E+02	-	-
		Y, ver ¹⁰⁴ Cd	-	3.70E+08	2.22E+05	7.40E+02	-	-
20	Calcio-41	W, todos los compuestos	1.11E+08 Sup. ósea	1.48E+08 Sup. ósea	7.40E+04	-	-	-
			(1.48E+08)	(1.48E+08)	-	1.85E+02	2.22E+06	2.22E+07
20	Calcio-45	W, todos los compuestos	7.40E+07	2.96E+07	1.48E+04	3.70E+01	7.40E+05	7.40E+06
20	Calcio-47	W, todos los compuestos	2.96E+07	3.33E+07	1.48E+04	3.70E+01	3.70E+05	3.70E+06
98	Californio-244 ²	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y	1.11E+09 Pared Estom.	2.22E+07	7.40E+03	2.96E+01	-	-
			(1.11E+09)	-	-	-	1.48E+07	1.48E+08
		Y, óxidos e hidróxidos	-	2.22E+07	7.40E+03	2.96E+01	-	-
98	Californio-246	W, ver ²⁴⁴ Cf	1.48E+07	3.33E+05	1.48E+02	3.70E-01	1.85E+05	1.85E+06
		Y, ver ²⁴⁴ Cf	-	3.33E+05	1.48E+02	3.70E-01	-	-
98	Californio-248	W, ver ²⁴⁴ Cf	2.96E+05 Sup. ósea	2.22E+03 Sup. ósea	1.11E+00	-	-	-
			(7.40E+05)	(3.70E+03)	-	7.40E-03	7.40E+03	7.40E+04
		Y, ver ²⁴⁴ Cf	-	3.70E+03	1.48E+00	3.70E-03	-	-
98	Californio-249	W, ver ²⁴⁴ Cf	1.85E+04 Sup. ósea	1.48E+02 Sup. ósea	7.40E-02	-	-	-
			(3.70E+04)	(3.33E+02)	-	3.70E-04	7.40E+02	7.40E+03
		Y, ver ²⁴⁴ Cf	-	3.70E+02 Sup. ósea	1.48E-01	-	-	-
98	Californio-250	W, ver ²⁴⁴ Cf	3.70E+04 Sup. ósea	3.33E+02 Sup. ósea	1.48E-01	-	-	-
			(7.40E+04)	(7.40E+02)	-	1.11E-03	1.11E+03	1.11E+04
		Y, ver ²⁴⁴ Cf	-	1.11E+03	3.70E-01	1.48E-03	-	-
98	Californio-251	W, ver ²⁴⁴ Cf	1.85E+04 Sup. ósea	1.48E+02 Sup. ósea	7.40E-02	-	-	-
			(3.70E+04)	(3.33E+02)	-	3.70E-04	7.40E+02	7.40E+03
		Y, ver ²⁴⁴ Cf	-	3.70E+02 Sup. ósea	1.48E-01	-	-	-
98	Californio-252	W, ver ²⁴⁴ Cf	7.40E+04 Sup. ósea	7.40E+02 Sup. ósea	2.96E-01	-	-	-
			(1.85E+05)	(1.48E+03)	-	1.85E-03	2.59E+03	2.59E+04
		Y, ver ²⁴⁴ Cf	-	1.11E+03	3.70E-01	1.85E-03	-	-
98	Californio-253	W, ver ²⁴⁴ Cf	7.40E+06 Sup. ósea	7.40E+04	2.96E+01	1.11E-01	-	-
			(1.48E+07)	-	-	-	1.85E+05	1.85E+06
		Y, ver ²⁴⁴ Cf	-	7.40E+04	2.59E+01	7.40E-02	-	-
98	Californio-254	W, ver ²⁴⁴ Cf	7.40E+04	7.40E+02	3.33E-01	1.11E-03	1.11E+03	1.11E+04
		Y, ver ²⁴⁴ Cf	-	7.40E+02	2.59E-01	7.40E-04	-	-
6	Carbono-11 ²	Monóxido	-	3.70E+10	1.85E+07	7.40E+04	-	-
		Dióxido	-	2.22E+10	1.11E+07	3.33E+04	-	-
		Compuestos	1.48E+10	1.48E+10	7.40E+06	2.22E+04	2.22E+08	2.22E+09
6	Carbono-14	Monóxido	-	7.40E+10	2.59E+07	7.40E+04	-	-
		Dióxido	-	7.40E+09	3.33E+06	1.11E+04	-	-
		Compuestos	7.40E+07	7.40E+07	3.70E+04	1.11E+02	1.11E+06	1.11E+07

58	Cerio-134	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y	1.85E+07 Pared IGI	2.59E+07	1.11E+04	3.70E+01	-	-
			(2.22E+07)	-	-	-	2.96E+05	2.96E+06
		Y, óxidos, hidróxidos y fluoruros	-	2.59E+07	1.11E+04	3.33E+01	-	-
58	Cerio-135	W, ver ¹³⁴ Ce	7.40E+07	1.48E+08	7.40E+04	1.85E+02	7.40E+05	7.40E+06
		Y, ver ¹³⁴ Ce	-	1.48E+08	3.70E+04	1.85E+02	-	-
58	Cerio-137	W, ver ¹³⁴ Ce	1.85E+09	3.70E+09	2.22E+06	7.40E+03	2.59E+07	2.59E+08
		Y, ver ¹³⁴ Ce	-	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	-	-
58	Cerio-137m	W, ver ¹³⁴ Ce	7.40E+07 Pared IGI	1.48E+08	7.40E+04	2.22E+02	-	-
			(7.40E+07)	-	-	-	1.11E+06	1.11E+07
		Y, ver ¹³⁴ Ce	-	1.48E+08	7.40E+04	1.85E+02	-	-
58	Cerio-139	W, ver ¹³⁴ Ce	1.85E+08	2.96E+07	1.11E+04	3.70E+01	2.59E+06	2.59E+07
		Y, ver ¹³⁴ Ce	-	2.59E+07	1.11E+04	3.33E+01	-	-
55	Cesio-125 ²	D, todos los compuestos	1.85E+09 Pared Estom.	3.70E+09	2.22E+06	7.40E+03	-	-
			(3.33E+09)	-	-	-	3.70E+07	3.70E+08
55	Cesio-127	D, todos los compuestos	2.22E+09	3.33E+09	1.48E+06	3.70E+03	3.33E+07	3.33E+08
55	Cesio-129	D, todos los compuestos	7.40E+08	1.11E+09	3.70E+05	1.85E+03	1.11E+07	1.11E+08
55	Cesio-130 ²	D, todos los compuestos	2.22E+09 Pared Estom.	7.40E+09	2.96E+06	1.11E+04	-	-
			(3.70E+09)	-	-	-	3.70E+07	3.70E+08
55	Cesio-131	D, todos los compuestos	7.40E+08	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	1.11E+07	1.11E+08
55	Cesio-132	D, todos los compuestos	1.11E+08	1.48E+08	7.40E+04	2.22E+02	1.48E+06	1.48E+07
55	Cesio-134	D, todos los compuestos	2.59E+06	3.70E+06	1.48E+03	7.40E+00	3.33E+04	3.33E+05
55	Cesio-134m	D, todos los compuestos	3.70E+09 Pared Estom.	3.70E+09	2.22E+06	7.40E+03	-	-
			(3.70E+09)	-	-	-	7.40E+07	7.4E+08
55	Cesio-135	D, todos los compuestos	2.59E+07	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	3.70E+05	3.70E+06
55	Cesio-135m ²	D, todos los compuestos	3.70E+09	7.40E+09	2.96E+06	1.11E+04	3.70E+07	3.70E+08
55	Cesio-136	D, todos los compuestos	1.48E+07	2.59E+07	1.11E+04	3.33E+01	2.22E+05	2.22E+06
55	Cesio-137	D, todos los compuestos	3.70E+06	7.40E+06	2.22E+03	7.40E+00	3.70E+04	3.70E+05
55	Cesio-138 ²	D, todos los compuestos	7.40E+08 Pared Estom.	2.22E+09	7.40E+05	2.96E+03	-	-
			(1.11E+09)	-	-	-	1.48E+07	1.48E+08
17	Cloro-36	D, cloruros de H, Li, Na, K, Rb, Cs, y Fr	7.40E+07	7.40E+07	3.70E+04	1.11E+02	7.40E+05	7.40E+06
		W, cloruros de lantánidos, Be, Mg, Ca, Sr, Ba, Ra, Al, Ga, In, Tl, Ge, Sn, Pb, As, Sb, Bi, Fe, Ru, Os, Co, Rh, Ir, Ni, Pd, Pt, Cu, Ag, Au, Zn, Cd, Hg, Sc, Y, Ti, Zr, Hf, V, Nb, Ta, Cr, Mo, W, Mn, Tc, y Re	-	7.40E+06	3.70E+03	1.11E+01	-	-
17	Cloro-38 ²	D, ver ³⁶ Cl	7.40E+08 Pared Estom.	1.48E+09	7.40E+05	2.22E+03	-	-
			(1.11E+09)	-	-	-	1.11E+07	1.11E+08
		W, ver ³⁶ Cl	-	1.85E+09	7.40E+05	2.22E+03	-	-
17	Cloro-39 ²	D, ver ³⁶ Cl	7.40E+08 Pared Estom.	1.85E+09	7.40E+05	2.59E+03	-	-
			(1.48E+09)	-	-	-	1.85E+07	1.85E+08
		W, ver ³⁶ Cl	-	2.22E+09	7.40E+05	2.96E+03	-	-
27	Cobalto-55	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y	3.70E+07	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	7.40E+05	7.40E+06
		Y, óxidos, hidróxidos, haluros, y nitratos	-	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	-	-
27	Cobalto-56	W, ver ⁵⁵ Co	1.85E+07	1.11E+07	3.70E+03	1.48E+01	2.22E+05	2.22E+06
		Y, ver ⁵⁵ Co	1.48E+07	7.40E+06	2.96E+03	1.11E+01	-	-
27	Cobalto-57	W, ver ⁵⁵ Co	2.96E+08	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	2.22E+06	2.22E+07
		Y, ver ⁵⁵ Co	1.48E+08	2.59E+07	1.11E+04	3.33E+01	-	-
27	Cobalto-58	W, ver ⁵⁵ Co	7.40E+07	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	7.40E+05	7.40E+06
		Y, ver ⁵⁵ Co	3.70E+07	2.59E+07	1.11E+04	3.70E+01	-	-
27	Cobalto-58m	W, ver ⁵⁵ Co	2.22E+09	3.33E+09	1.48E+06	3.70E+03	2.96E+07	2.96E+08
		Y, ver ⁵⁵ Co	-	2.22E+09	1.11E+06	3.33E+03	-	-
27	Cobalto-60	W, ver ⁵⁵ Co	1.85E+07	7.40E+06	2.59E+03	7.40E+00	1.11E+05	1.11E+06
		Y, ver ⁵⁵ Co	7.40E+06	1.11E+06	3.70E+02	1.85E+00	-	-
27	Cobalto-60m ²	W, ver ⁵⁵ Co	3.70E+10 Pared Estom.	1.48E+11	7.40E+07	2.22E+05	-	-
			(3.70E+10)	-	-	-	7.40E+08	7.40E+09
		Y, ver ⁵⁵ Co	-	1.11E+11	3.70E+07	1.48E+05	-	-
27	Cobalto-61 ²	W, ver ⁵⁵ Co	7.40E+08	2.22E+09	1.11E+06	3.33E+03	1.11E+07	1.11E+08
		Y, ver ⁵⁵ Co	7.40E+08	2.22E+09	7.40E+05	2.96E+03	-	-
27	Cobalto-62m ²	W, ver ⁵⁵ Co	1.48E+09 Pared Estom.	7.40E+09	2.59E+06	7.40E+03	-	-
			(1.85E+09)	-	-	-	2.59E+07	2.59E+08
		Y, ver ⁵⁵ Co	-	7.40E+09	2.22E+06	7.40E+03	-	-
29	Cobre-60 ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W y Y	1.11E+09 Pared Estom.	3.33E+09	1.48E+06	3.70E+03	-	-
			(1.11E+09)	-	-	-	1.48E+07	1.48E+08
		W, sulfuros, haluros, y nitratos	-	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	-	-
		Y, óxidos e hidróxidos	-	3.70E+09	1.48E+06	3.70E+03	-	-

29	Cobre-61	D, ver ⁶⁰ Cu	3.70E+08	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	7.40E+06	7.40E+07
		W, ver ⁶⁰ Cu	-	1.48E+09	7.40E+05	2.22E+03	-	-
		Y, ver ⁶⁰ Cu	-	1.48E+09	3.70E+05	1.85E+03	-	-
29	Cobre-67	D, ver ⁶⁰ Cu	1.85E+08	2.96E+08	1.11E+05	3.70E+02	2.22E+06	2.22E+07
		W, ver ⁶⁰ Cu	-	1.85E+08	7.40E+04	2.59E+02	-	-
		Y, ver ⁶⁰ Cu	-	1.85E+08	7.40E+04	2.22E+02	-	-
24	Cromo-48	D, todos los compuestos excepto los señalados en W y Y	2.22E+08	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	2.96E+06	2.96E+07
		W, haluros y nitratos	-	2.59E+08	1.11E+05	3.70E+02	-	-
		Y, óxidos e hidróxidos	-	2.59E+08	1.11E+05	3.70E+02	-	-
24	Cromo-49 ²	D, ver ⁴⁸ Cr	1.11E+09	2.96E+09	1.48E+06	3.70E+03	1.48E+07	1.48E+08
		W, ver ⁴⁸ Cr	-	3.70E+09	1.48E+06	3.70E+03	-	-
		Y, ver ⁴⁸ Cr	-	3.33E+09	1.48E+06	3.70E+03	-	-
24	Cromo-51	D, ver ⁴⁸ Cr	1.48E+09	1.85E+09	7.40E+05	2.22E+03	1.85E+07	1.85E+08
		W, ver ⁴⁸ Cr	-	7.40E+08	3.70E+05	1.11E+03	-	-
		Y, ver ⁴⁸ Cr	-	7.40E+08	2.96E+05	1.11E+03	-	-
96	Curio-238	W, todos los compuestos	7.40E+08	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	7.40E+06	7.40E+07
96	Curio-240	W, todos los compuestos	2.22E+06 Sup. ósea	2.22E+04 Sup. ósea	7.40E+00	-	-	-
			(2.96E+06)	(2.22E+04)	-	3.33E-02	3.70E+04	3.70E+05
96	Curio-241	W, todos los compuestos	3.70E+07	1.11E+06 Sup. ósea	3.70E+02	-	7.40E+05	7.40E+06
			-	(1.48E+06)	-	1.85E+00	-	-
96	Curio-242	W, todos los compuestos	1.11E+06 Sup. ósea	1.11E+04 Sup. ósea	3.70E+00	-	-	-
			(1.85E+06)	(1.11E+04)	-	1.48E-02	2.59E+04	2.59E+05
96	Curio-243	W, todos los compuestos	3.70E+04 Sup. ósea	3.33E+02 Sup. ósea	1.48E-01	-	-	-
			(7.40E+04)	(7.40E+02)	-	7.40E-04	1.11E+03	1.11E+04
96	Curio-244	W, todos los compuestos	3.70E+04 Sup. ósea	3.70E+02 Sup. ósea	1.85E-01	-	-	-
			(1.11E+05)	(7.40E+02)	-	1.11E-03	1.11E+03	1.11E+04
96	Curio-245	W, todos los compuestos	2.59E+04 Sup. ósea	2.22E+02 Sup. ósea	1.11E-01	-	-	-
			(3.70E+04)	(3.70E+02)	-	7.40E-04	7.40E+02	7.40E+03
96	Curio-246	W, todos los compuestos	2.59E+04 Sup. ósea	2.22E+02 Sup. Ósea	1.11E-01	-	-	-
			(3.70E+04)	(3.70E+02)	-	7.40E-04	7.40E+02	7.40E+03
96	Curio-247	W, todos los compuestos	2.96E+04 Sup. ósea	2.22E+02 Sup. ósea	1.11E-01	-	-	-
			(3.70E+04)	(3.70E+02)	-	7.40E-04	7.40E+02	7.40E+03
96	Curio-248	W, todos los compuestos	7.40E+03 Sup. ósea	7.40E+01 Sup. ósea	2.59E-02	-	-	-
			(1.48E+04)	(1.11E+02)	-	1.48E-04	1.85E+02	1.85E+03
96	Curio-249 ²	W, todos los compuestos	1.85E+09	7.40E+08 Sup. ósea	2.59E+05	-	2.59E+07	2.59E+08
			-	(1.11E+09)	-	1.48E+03	-	-
96	Curio-250	W, todos los compuestos	1.48E+03 Sup. ósea	1.11E+01 Sup. ósea	3.70E-03	-	-	-
			(2.22E+03)	(1.85E+01)	-	2.96E-05	3.33E+01	3.33E+02
66	Disproso-155	W, todos los compuestos	3.33E+08	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	3.70E+06	7.40E+07
66	Disproso-157	W, todos los compuestos	7.40E+08	2.22E+09	1.11E+06	3.33E+03	1.11E+07	1.11E+08
66	Disproso-159	W, todos los compuestos	3.70E+08	7.40E+07	3.70E+04	1.11E+02	7.40E+06	7.40E+07
66	Disproso-165	W, todos los compuestos	3.70E+08	1.85E+09	7.40E+05	2.22E+03	7.40E+06	7.40E+07
66	Disproso-166	W, todos los compuestos	2.22E+07 Pared IGI	2.59E+07	1.11E+04	3.70E+01	-	-
			(2.96E+07)	-	-	-	3.70E+05	3.70E+06
99	Einsteinio-250	W, todos los compuestos	1.48E+09	1.85E+07 Sup. ósea	7.40E+03	-	2.22E+07	2.22E+08
			-	(3.70E+07)	-	7.40E+01	-	-
99	Einsteinio-251	W, todos los compuestos	2.59E+08	3.33E+07 Sup. ósea	1.48E+04	-	3.70E+06	3.70E+07
			-	(3.70E+07)	-	7.40E+01	-	-
99	Einsteinio-253	W, todos los compuestos	7.40E+06	3.70E+04	2.22E+01	7.40E-02	7.40E+04	7.40E+05
99	Einsteinio-254	W, todos los compuestos	2.96E+05 Sup. ósea	2.59E+03 Sup. ósea	1.11E+00	-	-	-
			7.40E+05	3.70E+03	-	7.40E-03	7.40E+03	7.40E+04
99	Einsteinio-254m	W, todos los compuestos	1.11E+07 Pared IGI	3.70E+05	1.48E+02	3.70E-01	-	-
			(1.11E+07)	-	-	-	1.48E+05	1.48E+06
68	Erbio-161	W, todos los compuestos	7.40E+08	2.22E+09	1.11E+06	3.33E+03	7.40E+06	2E-
68	Erbio-165	W, todos los compuestos	2.22E+09	7.40E+09	2.96E+06	1.11E+04	3.33E+07	3.33E+08
68	Erbio-169	W, todos los compuestos	1.11E+08 Pared IGI	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	-	-
			(1.48E+08)	-	-	-	1.85E+06	1.85E+07

68	Erbio-171	W, todos los compuestos	1.48E+08	3.70E+08	1.48E+05	3.70E+02	1.85E+06	1.85E+07
68	Erbio-172	W, todos los compuestos	3.70E+07 Pared IGI	3.70E+07	2.22E+04	7.40E+01	-	-
			3.70E+07	-	-	-	7.40E+05	7.40E+06
21	Escandio-43	Y, todos los compuestos	2.59E+08	7.40E+08	3.33E+05	1.11E+03	3.70E+06	3.70E+07
21	Escandio-44	Y, todos los compuestos	1.48E+08	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	1.85E+06	1.85E+07
21	Escandio-44m	Y, todos los compuestos	1.85E+07	2.59E+07	1.11E+04	3.70E+01	2.59E+05	2.59E+06
21	Escandio-46	Y, todos los compuestos	3.33E+07	7.40E+06	3.70E+03	1.11E+01	3.70E+05	3.70E+06
21	Escandio-47	Y, todos los compuestos	7.40E+07 Pared IGI	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	-	-
		Y, todos los compuestos	1.11E+08	-	-	-	1.48E+06	1.48E+07
21	Escandio-48	Y, todos los compuestos	2.96E+07	3.70E+07	2.22E+04	7.40E+01	3.70E+05	3.70E+06
21	Escandio-49 ²	Y, todos los compuestos	7.40E+08	1.85E+09	7.40E+05	2.96E+03	1.11E+07	1.11E+08
50	Estaño-110	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	1.48E+08	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	1.85E+06	1.85E+07
		W, sulfuros, óxidos, hidróxidos, haluros, nitratos y fosfato estánico	-	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	-	-
50	Estaño-111 ²	D, ver ¹¹⁰ Sn	2.59E+09	7.40E+09	3.33E+06	1.11E+04	3.70E+07	3.70E+08
		W, ver ¹¹⁰ Sn	-	1.11E+10	3.70E+06	1.48E+04	-	-
50	Estaño-113	D, ver ¹¹⁰ Sn	7.40E+07 Pared IGI	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	-	-
			(7.40E+07)	-	-	-	1.11E+06	1.11E+07
		W, ver ¹¹⁰ Sn	-	1.85E+07	7.40E+03	2.96E+01	-	-
50	Estaño-117m	D, ver ¹¹⁰ Sn	7.40E+07 Pared IGI	3.70E+07 Sup. ósea	1.85E+04	-	-	-
			(7.40E+07)	(7.40E+07)	-	1.11E+02	1.11E+06	1.11E+07
		W, ver ¹¹⁰ Sn	-	3.70E+07	6.00E-07	7.40E+01	-	-
50	Estaño-119m	D, ver ¹¹⁰ Sn	1.11E+08	7.40E+07	3.70E+04	1.11E+02	-	-
		Pared IGI	0.00E+00	-	-	-	-	-
			(1.48E+08)	-	-	-	2.22E+06	2.22E+07
		W, ver ¹¹⁰ Sn	-	3.70E+07	1.48E+04	3.70E+01	-	-
50	Estaño-121	D, ver ¹¹⁰ Sn	2.22E+08	7.40E+08	2.22E+05	7.40E+02	-	-
		Pared IGI	0.00E+00	-	-	-	-	-
			(2.22E+08)	-	-	-	2.96E+06	2.96E+07
		W, ver ¹¹⁰ Sn	-	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	-	-
50	Estaño-121m	D, ver ¹¹⁰ Sn	1.11E+08 Pared IGI	3.33E+07	1.48E+04	3.70E+01	-	-
			(1.48E+08)	-	-	-	1.85E+06	1.85E+07
		W, ver ¹¹⁰ Sn	-	1.85E+07	7.40E+03	2.96E+01	-	-
50	Estaño-123	D, ver ¹¹⁰ Sn	1.85E+07 Pared IGI	2.22E+07	1.11E+04	3.33E+01	-	-
			(2.22E+07)	-	-	-	3.33E+05	3.33E+06
		W, ver ¹¹⁰ Sn	-	7.40E+06	2.59E+03	7.40E+00	-	-
50	Estaño-123m ²	D, ver ¹¹⁰ Sn	1.85E+09	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	2.59E+07	2.59E+08
		W, ver ¹¹⁰ Sn	-	3.70E+09	2.22E+06	7.40E+03	-	-
50	Estaño-125	D, ver ¹¹⁰ Sn	1.48E+07 Pared IGI	3.33E+07	1.48E+04	3.70E+01	-	-
			(1.85E+07)	-	-	-	2.22E+05	2.22E+06
		W, ver ¹¹⁰ Sn	-	1.48E+07	3.70E+03	1.85E+01	-	-
50	Estaño-126	D, ver ¹¹⁰ Sn	1.11E+07	2.22E+06	7.40E+02	2.96E+00	1.48E+05	1.48E+06
		W, ver ¹¹⁰ Sn	-	2.59E+06	1.11E+03	3.33E+00	-	-
		D, ver ¹¹⁰ Sn	2.59E+08	7.40E+08	2.96E+05	1.11E+03	3.33E+06	3.33E+07
50	Estaño-127	W, ver ¹¹⁰ Sn	-	7.40E+08	2.96E+05	1.11E+03	-	-
		D, ver ¹¹⁰ Sn	3.33E+08	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	3.70E+06	3.70E+07
50	Estaño-128 ²	W, ver ¹¹⁰ Sn	-	1.48E+09	3.70E+05	1.85E+03	-	-
		D, todos los compuestos solubles excepto SrTiO	1.48E+08	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	2.22E+06	2.22E+07
38	Estroncio-80 ²	Y, todos los compuestos insolubles y SrTiO	-	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	-	-
38	Estroncio-81 ²	D, ver ⁸⁰ Sr	1.11E+09	2.96E+09	1.11E+06	3.70E+03	1.11E+07	1.11E+08
		Y, ver ⁸⁰ Sr	7.40E+08	2.96E+09	1.11E+06	3.70E+03	-	-
38	Estroncio-82	D, ver ⁸⁰ Sr	1.11E+07 Pared IGI	1.48E+07	7.40E+03	2.22E+01	-	-
			(7.40E+06)	-	-	-	1.11E+05	1.11E+06
		Y, ver ⁸⁰ Sr	7.40E+06	3.33E+06	1.48E+03	3.70E+00	-	-
38	Estroncio-83	D, ver ⁸⁰ Sr	1.11E+08	2.59E+08	1.11E+05	3.70E+02	1.11E+06	1.11E+07
		Y, ver ⁸⁰ Sr	7.40E+07	1.48E+08	3.70E+04	1.85E+02	-	-
38	Estroncio-85m ²	D, ver ⁸⁰ Sr	7.40E+09	2.22E+10	1.11E+07	3.33E+04	1.11E+08	1.11E+09
		Y, ver ⁸⁰ Sr	-	2.96E+10	1.48E+07	3.70E+04	-	-
38	Estroncio-85	D, ver ⁸⁰ Sr	1.11E+08	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	1.48E+06	1.48E+07
		Y, ver ⁸⁰ Sr	-	7.40E+07	2.22E+04	7.40E+01	-	-
38	Estroncio-87m	D, ver ⁸⁰ Sr	1.85E+09	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	2.22E+07	2.22E+08
		Y, ver ⁸⁰ Sr	1.48E+09	7.40E+09	2.22E+06	7.40E+03	-	-
38	Estroncio-90	D, ver ⁸⁰ Sr	1.11E+06 Sup. ósea	7.40E+05 Sup. ósea	2.96E+02	-	-	-
			(1.48E+06)	7.40E+05	-	1.11E+00	1.85E+04	1.85E+05
		Y, ver ⁸⁰ Sr	-	1.48E+05	7.40E+01	2.22E-01	-	-

38	Estroncio-91	D, ver ⁸⁶ Sr	7.40E+07	2.22E+08	7.40E+04	2.96E+02	7.40E+05	7.40E+06
		Y, ver ⁸⁶ Sr	-	1.48E+08	3.70E+04	1.85E+02	-	-
38	Estroncio-92	D, ver ⁸⁶ Sr	1.11E+08	3.33E+08	1.48E+05	3.70E+02	1.48E+06	1.48E+07
		Y, ver ⁸⁶ Sr	-	2.59E+08	1.11E+05	3.33E+02	-	-
63	Europio-145	W, todos los compuestos	7.40E+07	7.40E+07	2.96E+04	1.11E+02	7.40E+05	7.40E+06
63	Europio-146	W, todos los compuestos	3.70E+07	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	3.70E+05	3.70E+06
63	Europio-147	W, todos los compuestos	1.11E+08	7.40E+07	2.59E+04	7.40E+01	1.48E+06	1.48E+07
63	Europio-148	W, todos los compuestos	3.70E+07	1.48E+07	3.70E+03	1.85E+01	3.70E+05	3.70E+06
63	Europio-149	W, todos los compuestos	3.70E+08	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	7.40E+06	7.40E+07
63	Europio-150 (12.62h)	W, todos los compuestos	2.96E+07	7.40E+05	2.96E+02	1.11E+00	3.70E+05	3.70E+06
63	Europio-150 (34.2y)	W, todos los compuestos	2.96E+07	7.40E+05	2.96E+02	1.11E+00	3.70E+05	3.70E+06
63	Europio-152	W, todos los compuestos	2.96E+07	7.40E+05	3.70E+02	1.11E+00	3.70E+05	3.70E+06
63	Europio-152m	W, todos los compuestos	1.11E+08	2.22E+08	1.11E+05	3.33E+02	1.48E+06	1.48E+07
63	Europio-154	W, todos los compuestos	1.85E+07	7.40E+05	2.96E+02	1.11E+00	2.59E+05	2.59E+06
63	Europio-155	W, todos los compuestos	1.48E+08	3.33E+06 Sup. ósea	1.48E+03	-	1.85E+06	1.85E+07
			-	(3.70E+06)	-	7.40E+00	-	-
63	Europio-156	W, todos los compuestos	2.22E+07	1.85E+07	7.40E+03	2.22E+01	2.96E+05	2.96E+06
63	Europio-157	W, todos los compuestos	7.40E+07	1.85E+08	7.40E+04	2.59E+02	1.11E+06	1.11E+07
63	Europio-158 ²	W, todos los compuestos	7.40E+08	2.22E+09	7.40E+05	2.96E+03	1.11E+07	1.11E+08
100	Fermio-252	W, todos los compuestos	1.85E+07	3.70E+05	1.85E+02	7.40E-01	2.22E+05	2.22E+06
100	Fermio-253	W, todos los compuestos	3.70E+07	3.70E+05	1.48E+02	3.70E-01	3.70E+05	3.70E+06
100	Fermio-254	W, todos los compuestos	1.11E+08	3.33E+06	1.48E+03	3.70E+00	1.48E+06	1.48E+07
100	Fermio-255	W, todos los compuestos	1.85E+07	7.40E+05	3.33E+02	1.11E+00	2.59E+05	2.59E+06
100	Fermio-257	W, todos los compuestos	7.40E+05 Sup. ósea	7.40E+03 Sup. ósea	2.59E+00	-	-	-
			(1.48E+06)	7.40E+03	-	1.11E-02	1.85E+04	1.85E+05
9	Flúor-18 ²	D, fluoruros de H, Li, Na, K, Rb, Cs, y Fr	1.85E+09 Pared Estom.	2.59E+09	1.11E+06	3.70E+03	-	-
			(1.85E+09)	-	-	-	2.59E+07	2.59E+08
		W, fluoruros de Be, Mg Ca, Sr, Ba, Ra, Al, Ga, In, Tl, As, Sb, Bi, Fe, Ru, Os, Co, Ni, Pd, Pt, Cu, Ag, Au, Zn, Cd, Hg, Sc, Y, Ti, Zr, V, Nb, Ta, Mn, Tc, y Re	-	3.33E+09	1.48E+06	3.70E+03	-	-
		Y, fluoruro de lantano	-	2.96E+09	1.11E+06	3.70E+03	-	-
15	Fósforo-32	D, todos los compuestos excepto los fosfatos señalados en W	2.22E+07	3.33E+07	1.48E+04	3.70E+01	3.33E+05	3.33E+06
		W, fosfatos de Zn ²⁺ , S ³⁺ , Mg ²⁺ , Fe ³⁺ , Bi ³⁺ , y lantánidos	-	1.48E+07	7.40E+03	1.85E+01	-	-
15	Fósforo-33	D, ver ³² P	2.22E+08	2.96E+08	1.48E+05	3.70E+02	2.96E+06	2.96E+07
		W, ver ³² P	-	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	-	-
87	Francio-222 ²	D, todos los compuestos	7.40E+07	1.85E+07	7.40E+03	2.22E+01	1.11E+06	1.11E+07
87	Francio-223 ²	D, todos los compuestos	2.22E+07	2.96E+07	1.11E+04	3.70E+01	2.96E+05	2.96E+06
64	Gadolinio-145 ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	1.85E+09 Pared Estom.	7.40E+09	2.22E+06	7.40E+03	-	-
				0.00E+00				
			(1.85E+09)	-	-	-	2.22E+07	2.22E+08
		W, óxidos, hidróxidos, y fluoruros	-	7.40E+09	2.59E+06	7.40E+03	-	-
64	Gadolinio-146	D, ver ¹⁴⁶ Gd	3.70E+07	3.70E+06	1.85E+03	7.40E+00	7.40E+05	7.40E+06
		W, ver ¹⁴⁶ Gd	-	1.11E+07	3.70E+03	1.48E+01	-	-
64	Gadolinio-147	D, ver ¹⁴⁶ Gd	7.40E+07	1.48E+08	7.40E+04	2.22E+02	1.11E+06	1.11E+07
		W, ver ¹⁴⁶ Gd	-	1.48E+08	3.70E+04	1.85E+02	-	-
64	Gadolinio-148	D, ver ¹⁴⁶ Gd	3.70E+05 Sup. ósea	2.96E+08 Sup. ósea	1.11E-01	-	-	-
			(7.40E+05)	(7.40E+06)	-	7.40E-04	1.11E+04	1.11E+05
		W, ver ¹⁴⁶ Gd	-	1.11E+03 Sup. ósea	3.70E-01	-	-	-
			-	(2.22E+03)	-	2.96E-03	-	-
64	Gadolinio-149	D, ver ¹⁴⁶ Gd	1.11E+08	7.40E+07	3.33E+04	1.11E+02	1.48E+06	1.48E+07
		W, ver ¹⁴⁶ Gd	-	7.40E+07	3.70E+04	1.11E+02	-	-
64	Gadolinio-151	D, ver ¹⁴⁶ Gd	2.22E+08	1.48E+07 Sup. ósea	7.40E+03	-	3.33E+06	3.33E+07
			-	(2.22E+07)	-	3.33E+01	-	-
		W, ver ¹⁴⁶ Gd	-	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	-	-
64	Gadolinio-152	D, ver ¹⁴⁶ Gd	7.40E+05 Sup. ósea	3.70E+02 Sup. ósea	1.48E-01	-	-	-
			(1.11E+06)	(7.40E+02)	-	1.11E-03	1.48E+04	1.48E+05
		W, ver ¹⁴⁶ Gd	-	1.48E+03 Sup. ósea	7.40E-01	-	-	-
			-	(2.96E+03)	-	3.70E-03	-	-
64	Gadolinio-153	D, ver ¹⁴⁶ Gd	1.85E+08	3.70E+06 Sup. ósea	2.22E+03	-	2.22E+06	2.22E+07
			-	(7.40E+06)	-	1.11E+01	-	-
		W, ver ¹⁴⁶ Gd	-	2.22E+07	7.40E+03	2.96E+01	-	-

64	Gadolinio-159	D, ver ¹⁴⁰ Gd	1.11E+08	2.96E+08	1.11E+05	3.70E+02	1.48E+06	1.48E+07
		W, ver ¹⁴⁵ Gd	-	2.22E+08	7.40E+04	2.96E+02	-	-
31	Galio-65 ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	1.85E+09 Pared Estom.	7.40E+09	2.59E+06	7.40E+03	-	-
			(2.22E+09)	-	-	-	3.33E+07	3.33E+08
		W, óxidos, hidróxidos, carburos, haluros, y nitratos	-	7.40E+09	2.96E+06	1.11E+04	-	-
31	Galio-66	D, ver ⁶⁵ Ga	3.70E+07	1.48E+08	3.70E+04	1.85E+02	3.70E+05	3.70E+06
		W, ver ⁶⁵ Ga	-	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	-	-
31	Galio-67	D, ver ⁶⁷ Ga	2.59E+08	3.70E+08	2.22E+05	7.40E+02	3.70E+06	3.70E+07
		W, ver ⁶⁷ Ga	-	3.70E+08	1.48E+05	3.70E+02	-	-
31	Galio-68 ²	D, ver ⁶⁸ Ga	7.40E+08	1.48E+09	7.40E+05	2.22E+03	7.40E+06	7.40E+07
		W, ver ⁶⁸ Ga	-	1.85E+09	7.40E+05	2.59E+03	-	-
31	Galio-70 ²	D, ver ⁶⁹ Ga	1.85E+09 Pared Estom.	7.40E+09	2.59E+06	7.40E+03	-	-
			(2.59E+09)	-	-	-	3.70E+07	3.70E+08
		W, ver ⁶⁹ Ga	-	7.40E+09	2.96E+06	1.11E+04	-	-
31	Galio-72	D, ver ⁶⁹ Ga	3.70E+07	1.48E+08	3.70E+04	1.85E+02	7.40E+05	7.40E+06
		W, ver ⁶⁹ Ga	-	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	-	-
31	Galio-73	D, ver ⁶⁹ Ga	1.85E+08	7.40E+08	2.22E+05	7.40E+02	2.59E+06	2.59E+07
		W, ver ⁶⁹ Ga	-	7.40E+08	2.22E+05	7.40E+02	-	-
32	Germanio-66	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	7.40E+08	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	1.11E+07	1.11E+08
		W, óxidos, sulfuros, y haluros	-	7.40E+08	2.96E+05	1.11E+03	-	-
32	Germanio-67 ²	D, ver ⁶⁶ Ge	1.11E+09 Pared Estom.	3.33E+09	1.48E+06	3.70E+03	-	-
			(1.48E+09)	-	-	-	2.22E+07	2.22E+08
		W, ver ⁶⁶ Ge	-	3.70E+09	1.48E+06	3.70E+03	-	-
32	Germanio-68	D, ver ⁶⁸ Ge	1.85E+08	1.48E+08	7.40E+04	1.85E+02	2.22E+06	2.22E+07
		W, ver ⁶⁸ Ge	-	3.70E+06	1.48E+03	3.70E+00	-	-
32	Germanio-69	D, ver ⁶⁸ Ge	3.70E+08	7.40E+08	2.22E+05	7.40E+02	7.40E+06	7.40E+07
		W, ver ⁶⁸ Ge	-	2.96E+08	1.11E+05	3.70E+02	-	-
32	Germanio-71	D, ver ⁶⁸ Ge	1.85E+10	1.48E+10	7.40E+06	2.22E+04	2.59E+08	2.59E+09
		W, ver ⁶⁸ Ge	-	1.48E+09	7.40E+05	2.22E+03	-	-
32	Germanio-75 ²	D, ver ⁶⁶ Ge	1.48E+09	2.96E+09	1.11E+06	3.70E+03	-	-
			2.59E+09	-	-	-	3.33E+07	3.33E+08
		W, ver ⁶⁶ Ge	-	2.96E+09	1.48E+06	3.70E+03	-	-
32	Germanio-77	D, ver ⁶⁸ Ge	3.33E+08	3.70E+08	1.48E+05	3.70E+02	3.70E+06	3.70E+07
		W, ver ⁶⁸ Ge	-	2.22E+08	7.40E+04	2.96E+02	-	-
32	Germanio-78 ²	D, ver ⁶⁶ Ge	7.40E+08 Pared Estom.	7.40E+08	3.33E+05	1.11E+03	-	-
			(7.40E+08)	-	-	-	1.11E+07	1.11E+08
		W, ver ⁶⁶ Ge	-	7.40E+08	3.33E+05	1.11E+03	-	-
72	Hafnio-170	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	1.11E+08	2.22E+08	7.40E+04	2.96E+02	1.48E+06	1.48E+07
		W, óxidos, hidróxidos, carburos, y nitratos	-	1.85E+08	7.40E+04	2.22E+02	-	-
72	Hafnio-172	D, ver ¹⁷⁰ Hf	3.70E+07	3.33E+05 Sup. ósea	1.48E+02	-	7.40E+05	7.40E+06
			-	(7.40E+05)	-	1.11E+00	-	-
		W, ver ¹⁷⁰ Hf	-	1.48E+06 Sup. ósea	7.40E+02	-	-	-
		-	-	(2.22E+06)	-	-	-	-
72	Hafnio-173	D, ver ¹⁷⁰ Hf	1.85E+08	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	2.59E+06	2.59E+07
		W, ver ¹⁷⁰ Hf	-	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	-	-
72	Hafnio-175	D, ver ¹⁷⁰ Hf	1.11E+08	3.33E+07	1.48E+04	-	1.48E+06	1.48E+07
			-	3.70E+07	-	3.70E+01	-	-
		W, ver ¹⁷⁰ Hf	-	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	-	-
72	Hafnio-177m ²	D, ver ¹⁷⁰ Hf	7.40E+08	2.22E+09	7.40E+05	2.96E+03	1.11E+07	1.11E+08
		W, ver ¹⁷⁰ Hf	-	3.33E+09	1.48E+06	3.70E+03	-	-
72	Hafnio-178m	D, ver ¹⁷⁰ Hf	1.11E+07	3.70E+04 Sup. ósea	1.85E+01	-	1.11E+05	1.11E+06
			-	(7.40E+04)	-	1.11E-01	-	-
		W, ver ¹⁷⁰ Hf	-	1.85E+05 Sup. ósea	7.40E+01	-	-	-
			-	(3.33E+05)	-	3.70E-01	-	-
72	Hafnio-179m	D, ver ¹⁷⁰ Hf	3.70E+07	1.11E+07 Sup. ósea	3.70E+03	-	3.70E+05	3.70E+06
			-	(2.22E+07)	-	2.96E+01	-	-
		W, ver ¹⁷⁰ Hf	-	2.22E+07	1.11E+04	2.96E+01	-	-
72	Hafnio-180m	D, ver ¹⁷⁰ Hf	2.59E+08	7.40E+08	3.33E+05	1.11E+03	3.70E+06	3.70E+07
		W, ver ¹⁷⁰ Hf	-	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	-	-
72	Hafnio-181	D, ver ¹⁷⁰ Hf	3.70E+07	7.40E+06 Sup. ósea	2.59E+03	-	7.40E+05	7.40E+06
			-	(1.48E+07)	-	2.22E+01	-	-
		W, ver ¹⁷⁰ Hf	-	1.48E+07	7.40E+03	2.22E+01	-	-

72	Hafnio-182	D, ver ^{180}Hf	7.40E+06 Sup. ósea	2.96E+04 Sup. ósea	1.11E+01	-	-	-
			(1.48E+07)	(7.40E+04)	-	7.40E-02	1.85E+05	1.85E+06
		W, ver ^{180}Hf	-	1.11E+05 Sup. ósea	3.70E+01	-	-	-
			-	(2.59E+05)	-	3.70E-01	-	-
72	Hafnio-182m ²	D, ver ^{180}Hf	1.48E+09	3.33E+09	1.48E+06	3.70E+03	1.85E+07	1.85E+08
		W, ver ^{180}Hf	-	3.70E+09	2.22E+06	7.40E+03	-	-
72	Hafnio-183 ²	D, ver ^{180}Hf	7.40E+08	1.85E+09	7.40E+05	2.22E+03	1.11E+07	1.11E+08
		W, ver ^{180}Hf	-	2.22E+09	7.40E+05	2.96E+03	-	-
72	Hafnio-184	D, ver ^{180}Hf	7.40E+07	2.96E+08	1.11E+05	3.70E+02	1.11E+06	1.11E+07
		W, ver ^{180}Hf	-	2.22E+08	1.11E+05	3.33E+02	-	-
1	Hidrógeno-3	Agua, CDA incluye absorción. Gas (HT o T2) Sumersión ¹ . Usar los valores previos como HT y T2 oxidante en aire y en el cuerpo a HTO		2.96E+09	2.96E+09	7.40E+05	3.70E+03	3.70E+07
26	Hierro-52	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	3.33E+07	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	3.70E+05	3.70E+06
		W, óxidos, hidróxidos, y haluros	-	7.40E+07	3.70E+04	1.11E+02	-	-
26	Hierro-55	D, ver ^{52}Fe	3.33E+08	7.40E+07	2.96E+04	1.11E+02	3.70E+06	3.70E+07
		W, ver ^{52}Fe	-	1.48E+08	7.40E+04	2.22E+02	-	-
26	Hierro-59	D, ver ^{52}Fe	2.96E+07	1.11E+07	3.70E+03	1.85E+01	3.70E+05	3.70E+06
		W, ver ^{52}Fe	-	1.85E+07	7.40E+03	2.59E+01	-	-
26	Hierro-60	D, ver ^{52}Fe	1.11E+06	2.22E+05	1.11E+02	3.33E-01	1.48E+04	1.48E+05
		W, ver ^{52}Fe	-	7.40E+05	2.96E+02	1.11E+00	-	-
67	Holmio-155 ²	W, todos los compuestos	1.48E+09	7.40E+09	2.22E+06	7.40E+03	2.22E+07	2.22E+08
67	Holmio-157 ²	W, todos los compuestos	1.11E+10	3.70E+10	2.22E+07	7.40E+04	1.48E+08	1.48E+09
67	Holmio-159 ²	W, todos los compuestos	7.40E+09	3.70E+10	1.48E+07	3.70E+04	1.11E+08	1.11E+09
67	Holmio-161	W, todos los compuestos	3.70E+09	1.48E+10	7.40E+06	2.22E+04	3.70E+07	3.70E+08
67	Holmio-162 ²	W, todos los compuestos	1.85E+10 Pared Estom.	7.40E+10	3.70E+07	1.11E+05	-	-
			(2.96E+10)	-	-	-	3.70E+08	3.70E+09
67	Holmio-162m ²	W, todos los compuestos	1.85E+09	1.11E+10	3.70E+06	1.48E+04	2.59E+07	2.59E+08
67	Holmio-164 ²	W, todos los compuestos	7.40E+09 Pared Estom.	2.22E+10	1.11E+07	3.33E+04	-	-
			(7.40E+09)	-	-	-	1.11E+08	1.11E+09
67	Holmio-164m ²	W, todos los compuestos	3.70E+09	1.11E+10	3.70E+06	1.48E+04	3.70E+07	3.70E+08
67	Holmio-166	W, todos los compuestos	3.33E+07 Pared IGI	7.40E+07	2.59E+04	7.40E+01	-	-
			(3.33E+07)	-	-	-	3.70E+05	3.70E+06
67	Holmio-166m	W, todos los compuestos	2.22E+07	2.59E+05	1.11E+02	3.33E-01	3.33E+05	3.33E+06
67	Holmio-167	W, todos los compuestos	7.40E+08	2.22E+09	7.40E+05	2.96E+03	7.40E+06	7.40E+07
49	Indio-109	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	7.40E+08	1.48E+09	7.40E+05	2.22E+03	1.11E+07	1.11E+08
		W, óxidos, hidróxidos, haluros, y nitratos	-	2.22E+09	1.11E+06	3.33E+03	-	-
49	Indio-110 (4.9h)	D, ver ^{109}In	1.85E+08	7.40E+08	2.59E+05	7.40E+02	2.59E+06	2.59E+07
		W, ver ^{109}In	-	7.40E+08	2.96E+05	1.11E+03	-	-
49	Indio-110 ² (69.1min)	D, ver ^{109}In	1.85E+08	7.40E+08	2.59E+05	7.40E+02	2.59E+06	2.59E+07
		W, ver ^{109}In	-	7.40E+08	2.96E+05	1.11E+03	-	-
49	Indio-111	D, ver ^{109}In	1.48E+08	2.22E+08	1.11E+05	3.33E+02	2.22E+06	2.22E+07
		W, ver ^{109}In	-	2.22E+08	1.11E+05	3.33E+02	-	-
49	Indio-112 ²	D, ver ^{109}In	7.40E+09	2.22E+10	1.11E+07	3.33E+04	7.40E+07	7.40E+08
		W, ver ^{109}In	-	2.59E+10	1.11E+07	3.70E+04	-	-
49	Indio-113m ²	D, ver ^{109}In	1.85E+09	3.70E+09	2.22E+06	7.40E+03	2.59E+07	2.59E+08
		W, ver ^{109}In	-	7.40E+09	2.96E+06	1.11E+04	-	-
49	Indio-114m	D, ver ^{109}In	1.11E+07 Pared IGI	2.22E+06	1.11E+03	3.33E+00	-	-
		W, ver ^{109}In	(1.48E+07)	-	-	-	1.85E+05	1.85E+06
49	Indio-115	D, ver ^{109}In	1.48E+06	3.70E+04	2.22E+01	7.40E-02	1.85E+04	1.85E+05
		W, ver ^{109}In	-	1.85E+05	7.40E+01	2.96E-01	-	-
49	Indio-115m	D, ver ^{109}In	3.70E+08	1.48E+09	7.40E+05	2.22E+03	7.40E+06	7.40E+07
		W, ver ^{109}In	-	1.85E+09	7.40E+05	2.59E+03	-	-
49	Indio-116m ²	D, ver ^{109}In	7.40E+08	2.96E+09	1.11E+06	3.70E+03	1.11E+07	1.11E+08
		W, ver ^{109}In	-	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	-	-
49	Indio-117 ²	D, ver ^{109}In	2.22E+09	7.40E+09	2.59E+06	7.40E+03	2.96E+07	2.96E+08
		W, ver ^{109}In	-	7.40E+09	3.33E+06	1.11E+04	-	-
49	Indio-117m ²	D, ver ^{109}In	3.70E+08	1.11E+09	3.70E+05	1.85E+03	7.40E+06	7.40E+07
		W, ver ^{109}In	-	1.48E+09	7.40E+05	2.22E+03	-	-
49	Indio-119m ²	D, ver ^{109}In	1.48E+09 Pared Estom.	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	-	-
		W, ver ^{109}In	(1.85E+09)	-	-	-	2.59E+07	2.59E+08
77	Iridio-182 ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W y Y	1.48E+09 Tirode	3.70E+09	2.22E+06	7.40E+03	-	-
		W, haluros, nitratos, e iridio metálico	(1.48E+09)	-	-	-	2.22E+07	2.22E+08
		Y, óxidos e hidróxidos	-	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	-	-

77	Iridio-184	D, ver ¹⁸² Ir	2.96E+08	7.40E+08	3.70E+05	1.11E+03	3.70E+06	3.70E+07
		W, ver ¹⁸² Ir	-	1.11E+09	3.70E+05	1.85E+03	-	-
		Y, ver ¹⁸² Ir	-	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	-	-
77	Iridio-185	D, ver ¹⁸² Ir	1.85E+08	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	2.59E+06	2.59E+07
		W, ver ¹⁸² Ir	-	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	-	-
		Y, ver ¹⁸² Ir	-	3.70E+08	1.48E+05	3.70E+02	-	-
77	Iridio-186	D, ver ¹⁸² Ir	7.40E+07	2.96E+08	1.11E+05	3.70E+02	1.11E+06	1.11E+07
		W, ver ¹⁸² Ir	-	2.22E+08	1.11E+05	3.33E+02	-	-
		Y, ver ¹⁸² Ir	-	2.22E+08	7.40E+04	2.96E+02	-	-
77	Iridio-187	D, ver ¹⁸² Ir	3.70E+08	1.11E+09	3.70E+05	1.85E+03	3.70E+06	3.70E+07
		W, ver ¹⁸² Ir	-	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	-	-
		Y, ver ¹⁸² Ir	-	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	-	-
77	Iridio-188	D, ver ¹⁸² Ir	7.40E+07	1.85E+08	7.40E+04	2.22E+02	1.11E+06	1.11E+07
		W, ver ¹⁸² Ir	-	1.48E+08	3.70E+04	1.85E+02	-	-
		Y, ver ¹⁸² Ir	-	1.11E+08	3.70E+04	1.85E+02	-	-
77	Iridio-189	D, ver ¹⁸² Ir	1.85E+08	1.85E+08	7.40E+04	2.59E+02	-	-
		Pared IGI	0.00E+00	-	-	-	-	-
			1.85E+08	-	-	-	2.59E+06	2.59E+07
		W, ver ¹⁸² Ir	-	1.48E+08	7.40E+04	1.85E+02	-	-
		Y, ver ¹⁸² Ir	-	1.48E+08	3.70E+04	1.85E+02	-	-
77	Iridio-190	D, ver ¹⁸² Ir	3.70E+07	3.33E+07	1.48E+04	3.70E+01	3.70E+05	3.70E+06
		W, ver ¹⁸² Ir	-	3.70E+07	1.48E+04	3.70E+01	-	-
		Y, ver ¹⁸² Ir	-	3.33E+07	1.48E+04	3.70E+01	-	-
77	Iridio-190m ²	D, ver ¹⁸² Ir	7.40E+09	7.40E+09	2.96E+06	1.11E+04	7.40E+07	7.40E+08
		W, ver ¹⁸² Ir	-	7.40E+09	3.33E+06	1.11E+04	-	-
		Y, ver ¹⁸² Ir	-	7.40E+09	2.96E+06	1.11E+04	-	-
77	Iridio-192	D, ver ¹⁸² Ir	3.33E+07	1.11E+07	3.70E+03	1.48E+01	3.70E+05	3.70E+06
		W, ver ¹⁸² Ir	-	1.48E+07	7.40E+03	2.22E+01	-	-
		Y, ver ¹⁸² Ir	-	7.40E+06	3.33E+03	1.11E+01	-	-
77	Iridio-192m	D, ver ¹⁸² Ir	1.11E+08	3.33E+06	1.48E+03	3.70E+00	1.48E+06	1.48E+07
		W, ver ¹⁸² Ir	-	7.40E+06	3.33E+03	1.11E+01	-	-
		Y, ver ¹⁸² Ir	-	7.40E+05	2.22E+02	7.40E-01	-	-
77	Iridio-194	D, ver ¹⁸² Ir	3.70E+07	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	3.70E+05	3.70E+06
		W, ver ¹⁸² Ir	-	7.40E+07	3.33E+04	1.11E+02	-	-
		Y, ver ¹⁸² Ir	-	7.40E+07	2.96E+04	1.11E+02	-	-
77	Iridio-194m	D, ver ¹⁸² Ir	2.22E+07	3.33E+06	1.48E+03	3.70E+00	3.33E+05	3.33E+06
		W, ver ¹⁸² Ir	-	7.40E+06	2.59E+03	7.40E+00	-	-
		Y, ver ¹⁸² Ir	-	3.70E+06	1.48E+03	3.70E+00	-	-
77	Iridio-195	D, ver ¹⁸² Ir	3.70E+08	1.48E+09	7.40E+05	2.22E+03	7.40E+06	7.40E+07
		W, ver ¹⁸² Ir	-	1.85E+09	7.40E+05	2.59E+03	-	-
		Y, ver ¹⁸² Ir	-	1.48E+09	7.40E+05	2.22E+03	-	-
77	Iridio-195m	D, ver ¹⁸² Ir	2.96E+08	7.40E+08	3.70E+05	1.11E+03	3.70E+06	3.70E+07
		W, ver ¹⁸² Ir	-	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	-	-
		Y, ver ¹⁸² Ir	-	7.40E+08	3.33E+05	1.11E+03	-	-
70	ITerbio-162 ²	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y	2.59E+09	1.11E+10	3.70E+06	1.48E+04	3.70E+07	3.70E+08
		Y, óxidos, hidróxidos, y fluoruros	-	1.11E+10	3.70E+06	1.48E+04	-	-
70	ITerbio-166	W, ver ¹⁶² Yb	3.70E+07	7.40E+07	2.96E+04	1.11E+02	7.40E+05	7.40E+06
		Y, ver ¹⁶² Yb	-	7.40E+07	2.96E+04	1.11E+02	-	-
		W, ver ¹⁶² Yb	1.11E+10	2.96E+10	1.11E+07	3.70E+04	1.48E+08	1.48E+09
		Y, ver ¹⁶² Yb	-	2.59E+10	1.11E+07	3.70E+04	-	-
70	ITerbio-169	W, ver ¹⁶² Yb	7.40E+07	2.96E+07	1.48E+04	3.70E+01	7.40E+05	7.40E+06
		Y, ver ¹⁶² Yb	-	2.59E+07	1.11E+04	3.70E+01	-	-
			1.11E+08	1.48E+08	3.70E+04	1.85E+02	-	-
70	ITerbio-175	Pared IGI	(1.11E+08)	-	-	-	1.48E+06	1.48E+07
		W, ver ¹⁶² Yb	-	1.11E+08	3.70E+04	1.85E+02	-	-
		Y, ver ¹⁶² Yb	-	1.11E+08	3.70E+04	1.85E+02	-	-
70	ITerbio-177 ²	W, ver ¹⁶² Yb	7.40E+08	1.85E+09	7.40E+05	2.59E+03	7.40E+06	7.40E+07
		Y, ver ¹⁶² Yb	-	1.85E+09	7.40E+05	2.22E+03	-	-
		W, ver ¹⁶² Yb	3.70E+08	1.48E+09	7.40E+05	2.22E+03	7.40E+06	7.40E+07
		Y, ver ¹⁶² Yb	-	1.48E+09	7.40E+05	1.85E+03	-	-
36	Kriptón-74 ²	Sumersión ¹	-	-	1.11E+05	3.70E+02	-	-
36	Kriptón-76	Sumersión ¹	-	-	3.33E+05	1.48E+03	-	-
36	Kriptón-77 ²	Sumersión ¹	-	-	1.48E+05	7.40E+02	-	-
36	Kriptón-79	Sumersión ¹	-	-	7.40E+05	2.59E+03	-	-
36	Kriptón-81	Sumersión ¹	-	-	2.59E+07	1.11E+05	-	-
36	Kriptón-83m ²	Sumersión ¹	-	-	3.70E+08	1.85E+06	-	-
36	Kriptón-85	Sumersión ¹	-	-	3.70E+06	2.59E+04	-	-
36	Kriptón-85m	Sumersión ¹	-	-	7.40E+05	3.70E+03	-	-
36	Kriptón-87 ²	Sumersión ¹	-	-	1.85E+05	7.40E+02	-	-
36	Kriptón-88	Sumersión ¹	-	-	7.40E+04	3.33E+02	-	-

57	Lantano-131 ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	1.85E+09	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	2.22E+07	2.22E+08
		W, óxidos y hidróxidos	-	7.40E+09	2.59E+06	7.40E+03	-	-
57	Lantano-132	D, ver ¹³¹ La	1.11E+08	3.70E+08	1.48E+05	3.70E+02	1.48E+06	1.48E+07
		W, ver ¹³¹ La	-	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	-	-
57	Lantano-135	D, ver ¹³¹ La	1.48E+09	3.70E+09	1.48E+06	3.70E+03	1.85E+07	1.85E+08
		W, ver ¹³¹ La	-	3.33E+09	1.48E+06	3.70E+03	-	-
57	Lantano-137	D, ver ¹³¹ La	3.70E+08	2.22E+06 Hígado	1.11E+03	-	7.40E+06	7.40E+07
			-	(2.59E+06)	-	3.70E+00	-	-
		W, ver ¹³¹ La	-	1.11E+07 Hígado	3.70E+03	-	-	-
			-	(1.11E+07)	-	1.48E+01	-	-
57	Lantano-138	D, ver ¹³¹ La	3.33E+07	1.48E+05	3.70E+01	1.85E-01	3.70E+05	3.70E+06
		W, ver ¹³¹ La	-	3.70E+05	2.22E+02	7.40E-01	-	-
57	Lantano-140	D, ver ¹³¹ La	2.22E+07	3.70E+07	2.22E+04	7.40E+01	3.33E+05	3.33E+06
		W, ver ¹³¹ La	-	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	-	-
57	Lantano-141	D, ver ¹³¹ La	1.48E+08	3.33E+08	1.48E+05	3.70E+02	1.85E+06	1.85E+07
		W, ver ¹³¹ La	-	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	-	-
57	Lantano-1422	D, ver ¹³¹ La	2.96E+08	7.40E+08	3.33E+05	1.11E+03	3.70E+06	3.70E+07
		W, ver ¹³¹ La	-	1.11E+09	3.70E+05	1.85E+03	-	-
57	Lantano-143 ²	D, ver ¹³¹ La	1.48E+09 Pared Estom.	3.70E+09	1.48E+06	3.70E+03	-	-
			(1.48E+09)	-	-	-	1.85E+07	1.85E+08
		W, ver ¹³¹ La	-	3.33E+09	1.48E+06	3.70E+03	-	-
71	Lutecio-169	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y	1.11E+08	1.48E+08	7.40E+04	2.22E+02	1.11E+06	1.11E+07
		Y, óxidos, hidróxidos, y fluoruros	-	1.48E+08	7.40E+04	2.22E+02	-	-
71	Lutecio-170	W, ver ¹⁶⁹ Lu	3.70E+07	7.40E+07	3.33E+04	1.11E+02	7.40E+05	7.40E+06
		Y, ver ¹⁶⁹ Lu	-	7.40E+07	2.96E+04	1.11E+02	-	-
71	Lutecio-171	W, ver ¹⁶⁹ Lu	7.40E+07	7.40E+07	2.96E+04	1.11E+02	1.11E+06	1.11E+07
		Y, ver ¹⁶⁹ Lu	-	7.40E+07	2.96E+04	1.11E+02	-	-
71	Lutecio-172	W, ver ¹⁶⁹ Lu	3.70E+07	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	3.70E+05	3.70E+06
		Y, ver ¹⁶⁹ Lu	-	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	-	-
71	Lutecio-173	W, ver ¹⁶⁹ Lu	1.85E+08	1.11E+07 Sup. ósea	3.70E+03	-	2.59E+06	2.59E+07
			-	(1.85E+07)	-	2.22E+01	-	-
		Y, ver ¹⁶⁹ Lu	-	1.11E+07	3.70E+03	1.48E+01	-	-
71	Lutecio-174	W, ver ¹⁶⁹ Lu	1.85E+08	3.70E+06 Sup. ósea	1.85E+03	-	2.59E+06	2.59E+07
			-	(7.40E+06)	-	1.11E+01	-	-
		Y, ver ¹⁶⁹ Lu	-	7.40E+06	2.22E+03	7.40E+00	-	-
71	Lutecio-174m	W, ver ¹⁶⁹ Lu	7.40E+07 Pared IGI	7.40E+06 Sup. ósea	3.70E+03	-	-	-
			(1.11E+08)	(1.11E+07)	-	1.85E+01	1.48E+06	1.48E+07
		Y, ver ¹⁶⁹ Lu	-	7.40E+06	3.33E+03	1.11E+01	-	-
71	Lutecio-176	W, ver ¹⁶⁹ Lu	2.59E+07	1.85E+05 Sup. ósea	7.40E+01	-	3.70E+05	3.70E+06
			-	(3.70E+05)	-	7.40E-01	-	-
		Y, ver ¹⁶⁹ Lu	-	2.96E+05	1.11E+02	3.70E-01	-	-
71	Lutecio-176m	W, ver ¹⁶⁹ Lu	2.96E+08	1.11E+09	3.70E+05	1.11E+03	3.70E+06	3.70E+07
		Y, ver ¹⁶⁹ Lu	-	7.40E+08	3.33E+05	1.11E+03	-	-
71	Lutecio-177	W, ver ¹⁶⁹ Lu	7.40E+07 Pared IGI	7.40E+07	3.33E+04	1.11E+02	-	-
			(1.11E+08)	-	-	-	1.48E+06	1.48E+07
		Y, ver ¹⁶⁹ Lu	-	7.40E+07	3.33E+04	1.11E+02	-	-
71	Lutecio-177m	W, ver ¹⁶⁹ Lu	2.59E+07	3.70E+06 Sup. ósea	1.85E+03	-	3.70E+05	3.70E+06
			-	(3.70E+06)	-	7.40E+00	-	-
		Y, ver ¹⁶⁹ Lu	-	2.96E+06	1.11E+03	3.70E+00	-	-
71	Lutecio-1782	W, ver ¹⁶⁹ Lu	1.48E+09 Pared Estom.	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	-	-
			(1.48E+09)	-	-	-	2.22E+07	2.22E+08
		Y, ver ¹⁶⁹ Lu	-	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	-	-
71	Lutecio-178m ²	W, ver ¹⁶⁹ Lu	1.85E+09 Pared Estom.	7.40E+09	2.96E+06	1.11E+04	-	-
			(2.22E+09)	-	-	-	2.96E+07	2.96E+08
		Y, ver ¹⁶⁹ Lu	-	7.40E+09	2.59E+06	7.40E+03	-	-
71	Lutecio-179	W, ver ¹⁶⁹ Lu	2.22E+08	7.40E+08	2.96E+05	1.11E+03	3.33E+06	3.33E+07
		Y, ver ¹⁶⁹ Lu	-	7.40E+08	2.22E+05	1.11E+03	-	-
12	Magnesio-28	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	2.59E+07	7.40E+07	2.59E+04	7.40E+01	3.33E+05	3.33E+06
		W, óxidos, hidróxidos, carburos, haluros, y nitratos	-	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	-	-
25	Manganeso-51 ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	7.40E+08	1.85E+09	7.40E+05	2.59E+03	1.11E+07	1.11E+08
		W, óxidos, hidróxidos, haluros, y nitratos	-	2.22E+09	1.11E+06	2.96E+03	-	-

25	Manganeso-52	D, ver ⁵⁵ Mn	2.59E+07	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	3.70E+05	3.70E+06
		W, ver ⁵⁵ Mn	-	3.33E+07	1.48E+04	3.70E+01	-	-
25	Manganeso-52m ²	D, ver ⁵⁴ Mn	1.11E+09 Pared Estom.	3.33E+09	1.48E+06	3.70E+03	-	-
			(1.48E+09)	-	-	-	1.85E+07	1.85E+08
		W, ver ⁵⁴ Mn	-	3.70E+09	1.48E+06	3.70E+03	-	-
25	Manganeso-53	D, ver ⁵⁴ Mn	1.85E+09	3.70E+08 Sup. ósea	1.85E+05	-	2.59E+07	2.59E+08
			-	(7.40E+08)	-	1.11E+03	-	-
		W, ver ⁵⁴ Mn	-	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	-	-
25	Manganeso-54	D, ver ⁵⁵ Mn	7.40E+07	3.33E+07	1.48E+04	3.70E+01	1.11E+06	1.11E+07
		W, ver ⁵⁵ Mn	-	2.96E+07	1.11E+04	3.70E+01	-	-
25	Manganeso-56	D, ver ⁵⁵ Mn	1.85E+08	7.40E+08	2.22E+05	7.40E+02	2.59E+06	2.59E+07
		W, ver ⁵⁵ Mn	-	7.40E+08	3.33E+05	1.11E+03	-	-
101	Mendelevio-257	W, todos los compuestos	2.59E+08	2.96E+06 Sup. ósea	1.48E+03	-	3.70E+06	3.70E+07
			-	(3.33E+06)	-	3.70E+00	-	-
80	Mercurio-193	Vapor	-	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	-	-
		Orgánico D	7.40E+08	2.22E+09	1.11E+06	3.33E+03	1.11E+07	1.11E+08
		D, ver ^{193m} Hg	7.40E+08	1.48E+09	7.40E+05	2.22E+03	7.40E+06	7.40E+07
		W, ver ^{193m} Hg	-	1.48E+09	7.40E+05	2.22E+03	-	-
80	Mercurio-193m	Vapor	-	2.96E+08	1.48E+05	3.70E+02	-	-
		Orgánico D	1.48E+08	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	2.22E+06	2.22E+07
		D, sulfatos	1.11E+08	3.33E+08	1.48E+05	3.70E+02	1.48E+06	1.48E+07
		W, óxidos, hidróxidos, haluros, nitratos, y sulfuros	-	2.96E+08	1.11E+05	3.70E+02	-	-
80	Mercurio-194	Vapor	-	1.11E+06	3.70E+02	1.48E+00	-	-
		Orgánico D	7.40E+05	1.11E+06	3.70E+02	1.48E+00	7.40E+03	7.40E+04
		D, ver ^{193m} Hg	2.96E+07	1.48E+06	7.40E+02	2.22E+00	3.70E+05	3.70E+06
		W, ver ^{193m} Hg	-	3.70E+06	1.85E+03	7.40E+00	-	-
80	Mercurio-195	Vapor	-	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	-	-
		Orgánico D	7.40E+08	1.85E+09	7.40E+05	2.22E+03	7.40E+06	7.40E+07
		D, ver ^{193m} Hg	3.70E+08	1.48E+09	3.70E+05	1.85E+03	7.40E+06	7.40E+07
		W, ver ^{193m} Hg	-	1.11E+09	3.70E+05	1.85E+03	-	-
80	Mercurio-195m	Vapor	-	1.48E+08	7.40E+04	2.22E+02	-	-
		Orgánico D	1.11E+08	2.22E+08	1.11E+05	2.96E+02	1.48E+06	1.48E+07
		D, ver ^{193m} Hg	7.40E+07	1.85E+08	7.40E+04	2.59E+02	1.11E+06	1.11E+07
		W, ver ^{193m} Hg	-	1.48E+08	7.40E+04	1.85E+02	-	-
80	Mercurio-197	Vapor	-	2.96E+08	1.48E+05	3.70E+02	-	-
		Orgánico D	2.59E+08	3.70E+08	2.22E+05	7.40E+02	3.33E+06	3.33E+07
		D, ver ^{193m} Hg	2.22E+08	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	2.96E+06	2.96E+07
		W, ver ^{193m} Hg	-	3.33E+08	1.48E+05	3.70E+02	-	-
80	Mercurio-197m	Vapor	-	1.85E+08	7.40E+04	2.59E+02	-	-
		Orgánico D	1.48E+08	3.33E+08	1.48E+05	3.70E+02	1.85E+06	1.85E+07
		D, ver ^{193m} Hg	1.11E+08	2.59E+08	1.11E+05	3.70E+02	1.48E+06	1.48E+07
		W, ver ^{193m} Hg	-	1.85E+08	7.40E+04	2.59E+02	-	-
80	Mercurio-199m ²	Vapor	-	2.96E+09	1.11E+06	3.70E+03	-	-
		Orgánico D	2.22E+09	7.40E+09	2.59E+06	7.40E+03	-	-
			Pared Estom.	-	-	-	-	-
			(3.70E+09)	-	-	-	3.70E+07	3.70E+08
		D, ver ^{193m} Hg	2.22E+09	3.70E+09	2.22E+06	7.40E+03	2.96E+07	2.96E+08
		W, ver ^{193m} Hg	-	7.40E+09	2.59E+06	7.40E+03	-	-
80	Mercurio-203	Vapor	-	2.96E+07	1.48E+04	3.70E+01	-	-
		Orgánico D	1.85E+07	2.96E+07	1.11E+04	3.70E+01	2.59E+05	2.59E+06
		D, ver ^{193m} Hg	7.40E+07	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	1.11E+06	1.11E+07
		W, ver ^{193m} Hg	-	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	-	-
42	Molibdeno-90	D, todos los compuestos excepto los señalados en Y	1.48E+08	2.59E+08	1.11E+05	3.70E+02	1.11E+06	1.11E+07
		Y, óxidos, hidróxidos, y MoS ₂	7.40E+07	1.85E+08	7.40E+04	2.22E+02	-	-
42	Molibdeno-93	D, ver ⁹⁰ Mo	1.48E+08	1.85E+08	7.40E+04	2.96E+02	1.85E+06	1.85E+07
		Y, ver ⁹⁰ Mo	7.40E+08	7.40E+06	2.96E+03	7.40E+00	-	-
42	Molibdeno-93m	D, ver ⁹⁰ Mo	3.33E+08	7.40E+08	2.59E+05	7.40E+02	2.22E+06	2.22E+07
		Y, ver ⁹⁰ Mo	1.48E+08	3.70E+08	2.22E+05	7.40E+02	-	-
42	Molibdeno-99	D, ver ⁹⁰ Mo	7.40E+07 Pared IGI	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	-	-
			(3.70E+07)	-	-	-	7.40E+05	7.40E+06
		Y, ver ⁹⁰ Mo	3.70E+07	3.70E+07	2.22E+04	7.40E+01	-	-
42	Molibdeno-101 ²	D, ver ⁹⁰ Mo	1.48E+09 Pared Estom.	3.70E+09	2.22E+06	7.40E+03	-	-
			(1.85E+09)	-	-	-	2.59E+07	2.59E+08
		Y, ver ⁹⁰ Mo	-	3.70E+09	2.22E+06	7.40E+03	-	-
60	Neodimio-136 ²	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y	3.70E+08	2.22E+09	7.40E+05	2.96E+03	7.40E+06	7.40E+07
		Y, óxidos, hidróxidos, carburos, y fluoruros	-	1.85E+09	7.40E+05	2.96E+03	-	-

60	Neodimio-138	W, ver ¹³⁶ Nd	7.40E+07	2.22E+08	1.11E+05	3.33E+02	1.11E+06	1.11E+07
		Y, ver ¹³⁶ Nd	-	1.85E+08	7.40E+04	2.59E+02	-	-
60	Neodimio-139 ²	W, ver ¹³⁶ Nd	3.33E+09	1.11E+10	3.70E+06	1.85E+04	3.70E+07	3.70E+08
		Y, ver ¹³⁶ Nd	-	1.11E+10	3.70E+06	1.48E+04	-	-
60	Neodimio-139m	W, ver ¹³⁶ Nd	1.85E+08	7.40E+08	2.59E+05	7.40E+02	2.59E+06	2.59E+07
		Y, ver ¹³⁶ Nd	-	3.70E+08	2.22E+05	7.40E+02	-	-
60	Neodimio-141	W, ver ¹³⁶ Nd	7.40E+09	2.59E+10	1.11E+07	3.70E+04	7.40E+07	7.40E+08
		Y, ver ¹³⁶ Nd	-	2.22E+10	1.11E+07	3.33E+04	-	-
60	Neodimio-149 ²	W, ver ¹³⁶ Nd	3.70E+08	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	3.70E+06	3.70E+07
		Y, ver ¹³⁶ Nd	-	7.40E+08	3.70E+05	1.11E+03	-	-
60	Neodimio-151 ²	W, ver ¹³⁶ Nd	2.59E+09	7.40E+09	2.96E+06	1.11E+04	3.33E+07	3.33E+08
		Y, ver ¹³⁶ Nd	-	7.40E+09	2.96E+06	1.11E+04	-	-
93	Neptunio-232 ²	W, todos los compuestos	3.70E+09	7.40E+07 Sup. ósea	2.59E+04	-	7.40E+07	7.40E+08
			-	(1.85E+07)	-	2.22E+02	-	-
93	Neptunio-233 ²	W, todos los compuestos	2.96E+10	1.11E+11	3.70E+07	1.48E+05	3.70E+08	3.70E+09
93	Neptunio-234	W, todos los compuestos	7.40E+07	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	1.11E+06	1.11E+07
93	Neptunio-235	W, todos los compuestos	7.40E+08 Pared IGI	2.96E+07 Sup. ósea	1.11E+04	-	-	-
			(7.40E+08)	(3.70E+07)	-	7.40E+01	1.11E+07	1.11E+08
93	Neptunio-236 (22.5 h)	W, todos los compuestos	1.11E+08 Sup. ósea	1.11E+06 Sup. ósea	3.70E+02	-	-	-
			(1.48E+08)	(2.59E+06)	-	3.70E+00	1.85E+06	1.85E+07
93	Neptunio-236 (1.15E+5y)	W, todos los compuestos	1.11E+05 Sup. ósea	7.40E+02 Sup. ósea	3.33E-01	-	-	-
			(2.22E+05)	(1.85E+00)	-	2.96E-03	3.33E+03	3.33E+04
93	Neptunio-237	W, todos los compuestos	1.85E+04 Sup. ósea	1.48E+02 Sup. ósea	7.40E-02	-	-	-
			(3.70E+04)	(3.70E+02)	-	3.70E-04	7.40E+02	7.40E+03
93	Neptunio-238	W, todos los compuestos	3.70E+07	2.22E+06 Sup. ósea	1.11E+03	-	7.40E+05	7.40E+06
			-	(7.40E+06)	-	7.40E+00	-	-
93	Neptunio-240 ²	W, todos los compuestos	7.40E+08	2.96E+09	1.11E+06	3.70E+03	1.11E+07	1.11E+08
41	Niobio-88 ²	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y	1.85E+09 Pared Estom.	7.40E+09	3.33E+06	1.11E+04	-	-
			(2.59E+09)	-	-	-	3.70E+07	3.70E+08
		Y, óxidos e hidróxidos	-	7.40E+09	3.33E+06	1.11E+04	-	-
41	Niobio-89 (122 min)	W, ver ⁸⁹ Nb	1.85E+08	7.40E+08	2.96E+05	1.11E+03	2.59E+06	2.59E+07
		Y, ver ⁸⁹ Nb	-	7.40E+08	2.22E+05	7.40E+02	-	-
41	Niobio-89m (66min)	W, ver ⁸⁹ Nb	1.85E+08	7.40E+08	2.96E+05	1.11E+03	2.59E+06	2.59E+07
		Y, ver ⁸⁹ Nb	-	7.40E+08	2.22E+05	7.40E+02	-	-
41	Niobio-90	W, ver ⁸⁹ Nb	3.70E+07	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	3.70E+05	3.70E+06
		Y, ver ⁸⁹ Nb	-	7.40E+07	3.70E+04	1.11E+02	-	-
41	Niobio-93m	W, ver ⁸⁹ Nb	3.33E+08 Pared IGI	7.40E+07	2.96E+04	1.11E+02	-	-
			(3.70E+08)	-	-	-	7.40E+06	7.40E+07
		Y, ver ⁸⁹ Nb	-	7.40E+06	2.59E+03	7.40E+00	-	-
41	Niobio-94	W, ver ⁸⁹ Nb	3.33E+07	7.40E+06	2.96E+03	1.11E+01	3.70E+05	3.70E+06
		Y, ver ⁸⁹ Nb	-	7.40E+05	2.22E+02	7.40E-01	-	-
41	Niobio-95m	W, ver ⁸⁹ Nb	7.40E+07 Pared IGI	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	-	-
			(7.40E+07)	-	-	-	1.11E+06	1.11E+07
		Y, ver ⁸⁹ Nb	-	7.40E+07	3.33E+04	1.11E+02	-	-
41	Niobio-95	W, ver ⁸⁹ Nb	7.40E+07	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	1.11E+06	1.11E+07
		Y, ver ⁸⁹ Nb	-	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	-	-
41	Niobio-96	W, ver ⁸⁹ Nb	3.70E+07	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	7.40E+05	7.40E+06
		Y, ver ⁸⁹ Nb	-	7.40E+07	3.70E+04	1.11E+02	-	-
41	Niobio-97 ²	W, ver ⁸⁹ Nb	7.40E+08	2.96E+09	1.11E+06	3.70E+03	1.11E+07	1.11E+08
		Y, ver ⁸⁹ Nb	-	2.59E+09	1.11E+06	3.70E+03	-	-
41	Niobio-98 ²	W, ver ⁸⁹ Nb	3.70E+08	1.85E+09	7.40E+05	2.96E+03	7.40E+06	7.40E+07
		Y, ver ⁸⁹ Nb	-	1.85E+09	7.40E+05	2.59E+03	-	-
28	Niquel-56	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	3.70E+07	7.40E+07	2.96E+04	1.11E+02	7.40E+05	7.40E+06
		W, óxidos, hidróxidos, y carburos	-	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	-	-
		Vapor	-	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	-	-
28	Niquel-57	D, ver ⁵⁶ Ni	7.40E+07	1.85E+08	7.40E+04	2.59E+02	7.40E+05	7.40E+06
		W, ver ⁵⁶ Ni	-	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	-	-
		Vapor	-	2.22E+08	1.11E+05	3.33E+02	-	-
28	Niquel-59	D, ver ⁵⁶ Ni	7.40E+08	1.48E+08	7.40E+04	1.85E+02	1.11E+07	1.11E+08
		W, ver ⁵⁶ Ni	-	2.59E+08	1.11E+05	3.70E+02	-	-
		Vapor	-	7.40E+07	2.96E+04	1.11E+02	-	-
28	Niquel-63	D, ver ⁵⁶ Ni	3.33E+08	7.40E+07	2.59E+04	7.40E+01	3.70E+06	3.70E+07
		W, ver ⁵⁶ Ni	-	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	-	-
		Vapor	-	2.96E+07	1.11E+04	3.70E+01	-	-

28	Niquel-66	D, ver ⁵⁶ Ni	1.48E+07 Pared IGI	7.40E+07	2.59E+04	7.40E+01	-	-
			(1.85E+07)	-	-	-	2.22E+05	2.22E+06
		W, ver ⁵⁶ Ni	-	2.22E+07	1.11E+04	3.33E+01	-	-
		Vapor	-	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	-	-
79	Oro-193	D, todos los compuestos excepto los señalados en W y Y	3.33E+08	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	3.70E+06	3.70E+07
		W, haluros y nitratos	-	7.40E+08	3.33E+05	1.11E+03	-	-
		Y, óxidos e hidróxidos	-	7.40E+08	2.96E+05	1.11E+03	-	-
79	Oro-194	D, ver ¹⁹³ Au	1.11E+08	2.96E+08	1.11E+05	3.70E+02	1.48E+06	1.48E+07
		W, ver ¹⁹³ Au	-	1.85E+08	7.40E+04	2.96E+02	-	-
		Y, ver ¹⁹³ Au	-	1.85E+08	7.40E+04	2.59E+02	-	-
79	Oro-195	D, ver ¹⁹³ Au	1.85E+08	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	2.59E+06	2.59E+07
		W, ver ¹⁹³ Au	-	3.70E+07	2.22E+04	7.40E+01	-	-
		Y, ver ¹⁹³ Au	-	1.48E+03	7.40E+03	2.22E+01	-	-
79	Oro-198	D, ver ¹⁹³ Au	3.70E+07	1.48E+08	7.40E+04	1.85E+02	7.40E+05	7.40E+06
		W, ver ¹⁹³ Au	-	7.40E+07	2.96E+04	1.11E+02	-	-
		Y, ver ¹⁹³ Au	-	7.40E+07	2.59E+04	7.40E+01	-	-
79	Oro-198m	D, ver ¹⁹³ Au	3.70E+07	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	3.70E+05	3.70E+06
		W, ver ¹⁹³ Au	-	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	-	-
		Y, ver ¹⁹³ Au	-	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	-	-
79	Oro-199	D, ver ¹⁹³ Au	1.11E+08 Pared IGI	3.33E+08	1.48E+05	3.70E+02	-	-
			(1.11E+08)	-	-	-	1.48E+06	1.48E+07
		W, ver ¹⁹³ Au	-	1.48E+08	7.40E+04	2.22E+02	-	-
		Y, ver ¹⁹³ Au	-	1.48E+08	7.40E+04	1.85E+02	-	-
79	Oro-200 ²	D, ver ¹⁹³ Au	1.11E+09	2.22E+09	1.11E+06	3.33E+03	1.48E+07	1.48E+08
		W, ver ¹⁹³ Au	-	2.96E+09	1.11E+06	3.70E+03	-	-
		Y, ver ¹⁹³ Au	-	2.59E+09	1.11E+06	3.70E+03	-	-
79	Oro-200m	D, ver ¹⁹³ Au	3.70E+07	1.48E+08	3.70E+04	1.85E+02	7.40E+05	7.40E+06
		W, ver ¹⁹³ Au	-	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	-	-
		Y, ver ¹⁹³ Au	-	7.40E+08	3.70E+04	1.11E+02	-	-
79	Oro-201 ²	D, ver ¹⁹³ Au	2.59E+09 Pared Estom	7.40E+09	3.33E+06	1.11E+04	-	-
			(3.33E+09)	-	-	-	3.70E+07	3.70E+08
		W, ver ¹⁹³ Au	-	7.40E+09	3.70E+06	1.11E+04	-	-
		Y, ver ¹⁹³ Au	-	7.40E+09	3.33E+06	1.11E+04	-	-
76	Osmio-180 ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W y Y	3.70E+09	1.48E+10	7.40E+06	1.85E+04	3.70E+07	3.70E+08
		W, haluros y nitratos	-	1.85E+10	7.40E+06	2.59E+04	-	-
		Y, óxidos e hidróxidos	-	1.85E+10	7.40E+06	2.22E+04	-	-
76	Osmio-181 ²	D, ver ¹⁸⁰ Os	3.70E+08	1.48E+09	7.40E+05	2.22E+03	7.40E+06	7.40E+07
		W, ver ¹⁸⁰ Os	-	1.85E+09	7.40E+05	2.22E+03	-	-
		Y, ver ¹⁸⁰ Os	-	1.48E+09	7.40E+05	2.22E+03	-	-
76	Osmio-182	D, ver ¹⁸⁰ Os	7.40E+07	2.22E+08	7.40E+04	2.96E+02	1.11E+06	1.11E+07
		W, ver ¹⁸⁰ Os	-	1.48E+08	7.40E+04	2.22E+02	-	-
		Y, ver ¹⁸⁰ Os	-	1.48E+08	7.40E+04	2.22E+02	-	-
76	Osmio-185	D, ver ¹⁸⁰ Os	7.40E+07	1.85E+07	7.40E+03	2.59E+01	1.11E+06	1.11E+07
		W, ver ¹⁸⁰ Os	-	2.96E+07	1.11E+04	3.70E+01	-	-
		Y, ver ¹⁸⁰ Os	-	2.96E+07	1.11E+04	3.70E+01	-	-
76	Osmio-189m	D, ver ¹⁸⁰ Os	2.96E+09	7.40E+09	3.70E+06	1.11E+04	3.70E+07	3.70E+08
		W, ver ¹⁸⁰ Os	-	7.40E+09	3.33E+06	1.11E+04	-	-
		Y, ver ¹⁸⁰ Os	-	7.40E+09	2.59E+06	7.40E+03	-	-
76	Osmio-191	D, ver ¹⁸⁰ Os	7.40E+07 Pared IGI	7.40E+07	3.33E+04	1.11E+02	-	-
			(1.11E+08)	-	-	-	1.11E+06	1.11E+07
		W, ver ¹⁸⁰ Os	-	7.40E+07	2.59E+04	7.40E+01	-	-
76	Osmio-191m	D, ver ¹⁸⁰ Os	3.70E+08	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	7.40E+06	7.40E+07
		W, ver ¹⁸⁰ Os	-	7.40E+08	2.96E+05	1.11E+03	-	-
		Y, ver ¹⁸⁰ Os	-	7.40E+08	2.59E+05	7.40E+02	-	-
76	Osmio-193	D, ver ¹⁸⁰ Os	7.40E+07 Pared IGI	1.85E+08	7.40E+04	2.22E+02	-	-
			(7.40E+07)	-	-	-	7.40E+05	7.40E+06
		W, ver ¹⁸⁰ Os	-	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	-	-
76	Osmio-194	D, ver ¹⁸⁰ Os	1.48E+07 Pared IGI	1.48E+06	7.40E+02	2.22E+00	-	-
			(2.22E+07)	-	-	-	2.96E+05	2.96E+06
		W, ver ¹⁸⁰ Os	-	2.22E+06	7.40E+02	2.96E+00	-	-
46	Paladio-100	D, todos los compuestos excepto los señalados en W y Y	3.70E+07	3.70E+07	2.22E+04	7.40E+01	7.40E+05	7.40E+06
		W, nitratos	-	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	-	-
		Y, óxidos e hidróxidos	-	3.70E+07	2.22E+04	7.40E+01	-	-

46	Paladio-101	D, ver ¹⁰⁰ Pd	3.70E+08	1.11E+09	3.70E+05	1.85E+03	7.40E+06	7.40E+07
		W, ver ¹⁰⁰ Pd	-	1.11E+09	3.70E+05	1.85E+03	-	-
		Y, ver ¹⁰⁰ Pd	-	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	-	-
46	Paladio-103	D, ver ¹⁰⁰ Pd	2.22E+08 Pared IGI	2.22E+08	1.11E+05	3.33E+02	-	-
			(2.59E+08)	-	-	-	3.70E+06	3.70E+07
		W, ver ¹⁰⁰ Pd	-	1.48E+08	7.40E+04	2.22E+02	-	-
		Y, ver ¹⁰⁰ Pd	-	1.48E+08	3.70E+04	1.85E+02	-	-
46	Paladio-107	D, ver ¹⁰⁰ Pd	1.11E+09 Pared IGI	7.40E+08 Riñones	3.33E+05	-	-	-
			(1.48E+09)	(7.40E+08)	-	1.11E+03	1.85E+07	1.85E+08
		W, ver ¹⁰⁰ Pd	-	2.59E+08	1.11E+05	3.70E+02	-	-
		Y, ver ¹⁰⁰ Pd	-	1.48E+07	7.40E+03	2.22E+01	-	-
46	Paladio-109	D, ver ¹⁰⁰ Pd	7.40E+07	2.22E+08	1.11E+05	3.33E+02	1.11E+06	1.11E+07
		W, ver ¹⁰⁰ Pd	-	1.85E+08	7.40E+04	2.96E+02	-	-
		Y, ver ¹⁰⁰ Pd	-	1.85E+08	7.40E+04	2.22E+02	-	-
47	Plata-102 ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W y Y	1.85E+09 Pared Estom.	7.40E+09	2.96E+06	7.40E+03	-	-
			(2.22E+09)	-	-	-	3.33E+07	3.33E+08
		W, nitratos y sulfuros	-	7.40E+09	3.33E+06	1.11E+04	-	-
47	Plata-103 ²	Y, óxidos e hidróxidos	-	7.40E+09	2.96E+06	1.11E+04	-	-
		D, ver ¹⁰² Ag	1.48E+09	3.70E+09	1.48E+06	3.70E+03	1.85E+07	1.85E+08
		W, ver ¹⁰² Ag	-	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	-	-
47	Plata-104 ²	Y, ver ¹⁰² Ag	-	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	-	-
		D, ver ¹⁰² Ag	7.40E+08	2.59E+09	1.11E+06	3.70E+03	1.11E+07	1.11E+08
		W, ver ¹⁰² Ag	-	3.70E+09	2.22E+06	7.40E+03	-	-
47	Plata-104m ²	Y, ver ¹⁰² Ag	-	3.70E+09	2.22E+06	7.40E+03	-	-
		D, ver ¹⁰² Ag	1.11E+09	3.33E+09	1.48E+06	3.70E+03	1.48E+07	1.48E+08
		W, ver ¹⁰² Ag	-	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	-	-
47	Plata-105	Y, ver ¹⁰² Ag	-	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	-	-
		D, ver ¹⁰² Ag	1.11E+08	3.70E+07	1.48E+04	3.70E+01	1.48E+06	1.48E+07
		W, ver ¹⁰² Ag	-	7.40E+07	2.59E+04	7.40E+01	-	-
47	Plata-106 ²	Y, ver ¹⁰² Ag	-	7.40E+07	2.59E+04	7.40E+01	-	-
		D, ver ¹⁰² Ag	2.22E+09 Pared Estom.	7.40E+09	2.96E+06	1.11E+04	-	-
			(2.22E+09)	-	-	-	3.33E+07	3.33E+08
47	Plata-106m	W, ver ¹⁰² Ag	-	7.40E+09	3.33E+06	1.11E+04	-	-
		Y, ver ¹⁰² Ag	-	7.40E+09	2.96E+06	1.11E+04	-	-
		D, ver ¹⁰² Ag	2.96E+07	2.59E+07	1.11E+04	3.70E+01	3.70E+05	3.70E+06
47	Plata-108m	W, ver ¹⁰² Ag	-	3.33E+07	1.48E+04	3.70E+01	-	-
		Y, ver ¹⁰² Ag	-	3.33E+07	1.48E+04	3.70E+01	-	-
		D, ver ¹⁰² Ag	2.22E+07	7.40E+06	2.96E+03	1.11E+01	3.33E+05	3.33E+06
47	Plata-110m	W, ver ¹⁰² Ag	-	1.11E+07	3.70E+03	1.48E+01	-	-
		Y, ver ¹⁰² Ag	-	7.40E+05	3.70E+02	1.11E+00	-	-
		D, ver ¹⁰² Ag	1.85E+07	3.70E+06	1.85E+03	7.40E+00	2.22E+05	2.22E+06
47	Plata-111	W, ver ¹⁰² Ag	-	7.40E+06	2.96E+03	1.11E+01	-	-
		Y, ver ¹⁰² Ag	-	3.33E+06	1.48E+03	3.70E+00	-	-
		D, ver ¹⁰² Ag	3.33E+07 Pared IGI	7.40E+07 Hígado	2.22E+04	-	-	-
47	Plata-112		(3.70E+07)	(7.40E+07)	-	7.40E+01	7.40E+05	7.40E+06
		W, ver ¹⁰² Ag	-	3.33E+07	1.48E+04	3.70E+01	-	-
		Y, ver ¹⁰² Ag	-	3.33E+07	1.48E+04	3.70E+01	-	-
47	Plata-115 ²	D, ver ¹⁰² Ag	1.11E+08	2.96E+08	1.11E+05	3.70E+02	1.48E+06	1.48E+07
		W, ver ¹⁰² Ag	-	3.70E+08	1.48E+05	3.70E+02	-	-
		Y, ver ¹⁰² Ag	-	3.33E+08	1.48E+05	3.70E+02	-	-
78	Platino-186	D, ver ¹⁰² Ag	1.11E+09 Pared Estom.	3.33E+09	1.48E+06	3.70E+03	-	-
			(1.11E+09)	-	-	-	1.48E+07	1.48E+08
		W, ver ¹⁰² Ag	-	3.33E+09	1.48E+06	3.70E+03	-	-
78	Platino-188	Y, ver ¹⁰² Ag	-	2.96E+09	1.11E+06	3.70E+03	-	-
78	Platino-189	D, todos los compuestos	3.70E+08	1.48E+09	7.40E+05	1.85E+03	7.40E+06	7.40E+07
78	Platino-191	D, todos los compuestos	7.40E+07	7.40E+07	2.59E+04	7.40E+01	7.40E+05	7.40E+06
78	Platino-193	D, todos los compuestos	3.70E+08	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	3.70E+06	3.70E+07
78	Platino-193m	D, todos los compuestos	1.48E+08	2.96E+08	1.48E+05	3.70E+02	1.85E+06	1.85E+07
78	Platino-195m	D, todos los compuestos	1.48E+09 Pared IGI	7.40E+08	3.70E+05	1.11E+03	-	-
			(1.85E+09)	-	-	-	2.22E+07	2.22E+08
78	Platino-199m	D, todos los compuestos	1.11E+08 Pared IGI	2.22E+08	1.11E+05	2.96E+02	-	-
			(1.11E+09)	-	-	-	1.48E+06	1.48E+07
78	Platino-199m	D, todos los compuestos	7.40E+07 Pared IGI	1.48E+08	7.40E+04	2.22E+02	-	-
			(7.40E+07)	-	-	-	1.11E+06	1.11E+07

78	Platino-197	D, todos los compuestos	1.11E+08	3.70E+08	1.48E+05	3.70E+02	1.48E+06	1.48E+07
78	Platino-197m ²	D, todos los compuestos	7.40E+08	1.48E+09	7.40E+05	2.22E+03	7.40E+06	7.40E+07
78	Platino-199 ²	D, todos los compuestos	1.85E+09	3.70E+09	2.22E+06	7.40E+03	2.59E+07	2.59E+08
78	Platino-200	D, todos los compuestos	3.70E+07	1.11E+08	3.70E+04	1.85E+02	7.40E+05	7.40E+06
82	Plomo-195m ²	D, todos los compuestos	2.22E+09	7.40E+09	2.96E+06	1.11E+04	2.96E+07	2.96E+08
82	Plomo-198	D, todos los compuestos	1.11E+09	2.22E+09	1.11E+06	3.33E+03	1.48E+07	1.48E+08
82	Plomo-199 ²	D, todos los compuestos	7.40E+08	2.59E+09	1.11E+06	3.70E+03	1.11E+07	1.11E+08
82	Plomo-200	D, todos los compuestos	1.11E+08	2.22E+08	1.11E+05	3.33E+02	1.48E+06	1.48E+07
82	Plomo-201	D, todos los compuestos	2.59E+08	7.40E+08	2.96E+05	1.11E+03	3.70E+06	3.70E+07
82	Plomo-202	D, todos los compuestos	3.70E+06	1.85E+06	7.40E+02	2.59E+00	7.40E+04	7.40E+05
82	Plomo-202m	D, todos los compuestos	3.33E+08	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	3.70E+06	3.70E+07
82	Plomo-203	D, todos los compuestos	1.85E+08	3.33E+08	1.48E+05	3.70E+02	2.59E+06	2.59E+07
82	Plomo-205	D, todos los compuestos	1.48E+08	3.70E+07	2.22E+04	7.40E+01	1.85E+06	1.85E+07
82	Plomo-209	D, todos los compuestos	7.40E+08	2.22E+09	7.40E+05	2.96E+03	1.11E+07	1.11E+08
82	Plomo-210	D, todos los compuestos	2.22E+04 Sup. ósea	7.40E+03 Sup. ósea	3.70E+00	-	-	-
			(3.70E+04)	(1.48E+04)	-	2.22E-02	3.70E+02	3.70E+03
82	Plomo-211 ²	D, todos los compuestos	3.70E+08	2.22E+07	1.11E+04	3.33E+01	7.40E+06	7.40E+07
82	Plomo-212	D, todos los compuestos	2.96E+06 Sup. ósea	1.11E+06 Sup. ósea	3.70E+02	1.85E+00	-	-
			(3.70E+06)	-	-	-	7.40E+04	7.40E+05
82	Plomo-214 ²	D, todos los compuestos	3.33E+08	2.96E+07	1.11E+04	3.70E+01	3.70E+06	3.70E+07
94	Plutonio-234	W, todos los compuestos, excepto PuO	2.96E+08	7.40E+06	3.33E+03	1.11E+01	3.70E+06	3.70E+07
		Y, PuO	-	7.40E+06	2.96E+03	1.11E+01	-	-
94	Plutonio-235 ²	W, ver ²³⁴ Pu	3.33E+10	1.11E+11	3.70E+07	1.48E+05	3.70E+08	3.70E+09
		Y, ver ²³⁴ Pu	-	1.11E+11	3.70E+07	1.11E+05	-	-
94	Plutonio-236	W, ver ²³⁴ Pu	7.40E+04	7.40E+02	2.96E-01	-	-	-
		Y, ver ²³⁴ Pu	1.48E+05	1.48E+03	-	1.85E-03	2.22E+03	2.22E+04
94	Plutonio-237	W, ver ²³⁴ Pu	-	1.48E+03	7.40E-01	2.22E-03	-	-
		Y, ver ²³⁴ Pu	3.70E+08	1.11E+08	3.70E+04	1.85E+02	7.40E+06	7.40E+07
94	Plutonio-238	W, ver ²³⁴ Pu	3.33E+04 Sup. ósea	2.59E+02 Sup. ósea	1.11E-01	-	-	-
		Y, ver ²³⁴ Pu	(7.40E+04)	(3.70E+02)	-	7.40E-04	7.40E+02	7.40E+03
94	Plutonio-239	W, ver ²³⁴ Pu	2.96E+04 Sup. ósea	2.22E+02 Sup. ósea	1.11E-01	-	-	-
		Y, ver ²³⁴ Pu	(3.70E+04)	(3.70E+02)	-	7.40E-04	7.40E+02	7.40E+03
94	Plutonio-240	W, ver ²³⁴ Pu	-	7.40E+02 Sup. ósea	2.59E-01	-	-	-
		Y, ver ²³⁴ Pu	-	(7.40E+02)	-	7.40E-04	-	-
94	Plutonio-241	W, ver ²³⁴ Pu	1.48E+06 Sup. ósea	1.11E+04 Sup. ósea	3.70E+00	-	-	-
		Y, ver ²³⁴ Pu	(2.59E+06)	(2.22E+04)	-	2.96E-02	3.70E+04	3.70E+05
94	Plutonio-242	W, ver ²³⁴ Pu	-	2.96E+04 Sup. ósea	1.11E+01	-	-	-
		Y, ver ²³⁴ Pu	-	(3.70E+04)	-	3.70E-02	-	-
94	Plutonio-243	W, ver ²³⁴ Pu	2.96E+04 Sup. ósea	2.59E+02 Sup. ósea	1.11E-01	-	-	-
		Y, ver ²³⁴ Pu	(3.70E+04)	(3.70E+02)	-	7.40E-04	7.40E+02	7.40E+03
94	Plutonio-244	W, ver ²³⁴ Pu	-	7.40E+02 Sup. ósea	2.59E-01	-	-	-
		Y, ver ²³⁴ Pu	-	(7.40E+02)	-	7.40E-04	-	-
94	Plutonio-245	W, ver ²³⁴ Pu	2.96E+04 Sup. ósea	2.59E+02 Sup. ósea	1.11E-01	-	-	-
		Y, ver ²³⁴ Pu	(7.40E+04)	(3.70E+02)	-	7.40E-04	7.40E+02	7.40E+03
94	Plutonio-246	W, ver ²³⁴ Pu	-	7.40E+02 Sup. ósea	2.59E-01	-	-	-
		Y, ver ²³⁴ Pu	-	(7.40E+02)	-	7.40E-04	-	-
94	Plutonio-247	W, ver ²³⁴ Pu	7.40E+07	1.85E+08	7.40E+04	2.22E+02	1.11E+06	1.11E+07
		Y, ver ²³⁴ Pu	-	1.48E+08	7.40E+04	2.22E+02	-	-
94	Plutonio-248	W, ver ²³⁴ Pu	1.48E+07 Pared IGI	1.11E+07	3.70E+03	1.48E+01	-	-
		Y, ver ²³⁴ Pu	(1.48E+07)	-	-	-	2.22E+05	2.22E+06
94	Plutonio-249	W, ver ²³⁴ Pu	-	1.11E+07	3.70E+03	1.48E+01	-	-

84	Polonio-203 ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	1.11E+09	2.22E+09	1.11E+06	3.33E+03	1.11E+07	1.11E+08
		W, óxidos, hidróxidos, y nitratos	-	3.33E+09	1.48E+06	3.70E+03	-	-
84	Polonio-205 ²	D, ver ²⁰³ Po	7.40E+08	1.48E+09	7.40E+05	1.85E+03	1.11E+07	1.11E+08
		W, ver ²⁰³ Po	-	2.59E+09	1.11E+06	3.70E+03	-	-
84	Polonio-207	D, ver ²⁰³ Po	2.96E+08	1.11E+09	3.70E+05	1.11E+03	3.70E+06	3.70E+07
		W, ver ²⁰³ Po	-	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	-	-
84	Polonio-210	D, ver ²⁰³ Po	1.11E+05	2.22E+04	1.11E+01	3.33E-02	1.48E+03	1.48E+04
		W, ver ²⁰³ Po	-	2.22E+04	1.11E+01	3.33E-02	-	-
19	Potasio-40	D, todos los compuestos	1.11E+07	1.48E+07	7.40E+03	2.22E+01	1.48E+05	1.48E+06
19	Potasio-42	D, todos los compuestos	1.85E+08	1.85E+08	7.40E+04	2.59E+02	2.22E+06	2.22E+07
19	Potasio-43	D, todos los compuestos	2.22E+08	3.33E+08	1.48E+05	3.70E+02	3.33E+06	3.33E+07
19	Potasio-44 ²	D, todos los compuestos	7.40E+08 Pared Estom.	2.59E+09	1.11E+06	3.33E+03	-	-
			(1.48E+09)	-	-	-	1.85E+07	1.85E+08
19	Potasio-45 ²	D, todos los compuestos	1.11E+09 Pared Estom.	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	-	-
			(1.85E+09)	-	-	-	2.59E+07	2.59E+08
59	Praseodimio-136 ²	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y	1.85E+09 Pared Estom.	7.40E+09	3.70E+06	1.11E+04	-	-
			(2.59E+09)	-	-	-	3.70E+07	3.70E+08
59	Praseodimio-136 ²	Y, óxidos, hidróxidos, carburos, y fluoruros	-	7.40E+09	3.33E+06	1.11E+04	-	-
		W, ver ¹³⁶ Pr	1.48E+09	7.40E+09	2.22E+06	7.40E+03	1.85E+07	1.85E+08
59	Praseodimio-137 ²	Y, ver ¹³⁶ Pr	-	3.70E+09	2.22E+06	7.40E+03	-	-
		W, ver ¹³⁶ Pr	3.70E+08	1.85E+09	7.40E+05	2.96E+03	3.70E+06	3.70E+07
59	Praseodimio-138m	Y, ver ¹³⁶ Pr	-	1.48E+09	7.40E+05	2.22E+03	-	-
		W, ver ¹³⁶ Pr	1.48E+09	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	2.22E+07	2.22E+08
59	Praseodimio-139	Y, ver ¹³⁶ Pr	-	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	-	-
		W, ver ¹³⁶ Pr	3.70E+07	7.40E+07	3.33E+04	1.11E+02	3.70E+05	3.70E+06
59	Praseodimio-142	Y, ver ¹³⁶ Pr	-	7.40E+07	2.96E+04	1.11E+02	-	-
		W, ver ¹³⁶ Pr	2.96E+09	7.40E+09	2.59E+06	7.40E+03	3.70E+07	3.70E+08
59	Praseodimio-142m ²	Y, ver ¹³⁶ Pr	-	3.70E+09	2.22E+06	7.40E+03	-	-
		W, ver ¹³⁶ Pr	3.33E+07 Pared IGI	2.96E+07	1.11E+04	3.70E+01	-	-
59	Praseodimio-143		(3.70E+07)	-	-	-	7.40E+05	7.40E+06
		Y, ver ¹³⁶ Pr	-	2.59E+07	1.11E+04	3.33E+01	-	-
59	Praseodimio-144 ²	W, ver ¹³⁶ Pr	1.11E+09 Pared Estom.	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	-	-
			(1.48E+09)	-	-	-	2.22E+07	2.22E+08
59	Praseodimio-145	Y, ver ¹³⁶ Pr	-	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	-	-
		W, ver ¹³⁶ Pr	1.11E+08	3.33E+08	1.48E+05	3.70E+02	1.48E+06	1.48E+07
59	Praseodimio-145	Y, ver ¹³⁶ Pr	-	2.96E+08	1.11E+05	3.70E+02	-	-
		W, ver ¹³⁶ Pr	1.85E+09 Pared Estom.	7.40E+09	2.96E+06	1.11E+04	-	-
59	Praseodimio-147 ²		(2.96E+09)	-	-	-	3.70E+07	3.70E+08
		Y, ver ¹³⁶ Pr	-	7.40E+09	2.96E+06	1.11E+04	-	-
61	Prometio-141 ²	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y	1.85E+09 Pared Estom.	7.40E+09	2.96E+06	1.11E+04	-	-
			(2.22E+09)	-	-	-	2.96E+07	2.96E+08
61	Prometio-141 ²	Y, óxidos, hidróxidos, carburos, y fluoruros	-	7.40E+09	2.59E+06	7.40E+03	-	-
		W, ver ¹⁴¹ Pm	1.85E+08	2.22E+07	7.40E+03	2.96E+01	2.59E+06	2.59E+07
61	Prometio-143	Y, ver ¹⁴¹ Pm	-	2.59E+07	1.11E+04	3.70E+01	-	-
		W, ver ¹⁴¹ Pm	3.70E+08	7.40E+06 Sup. ósea	2.59E+03	-	3.70E+06	3.70E+07
61	Prometio-145		-	(7.40E+06)	-	1.11E+01	-	-
		Y, ver ¹⁴¹ Pm	-	7.40E+06	2.96E+03	1.11E+01	-	-
61	Prometio-146	W, ver ¹⁴¹ Pm	7.40E+07	1.85E+06	7.40E+02	2.59E+00	7.40E+05	7.40E+06
		Y, ver ¹⁴¹ Pm	-	1.48E+06	7.40E+02	2.22E+00	-	-
61	Prometio-147	W, ver ¹⁴¹ Pm	1.48E+08 Pared IGI	3.70E+06 Sup. ósea	1.85E+03	-	-	-
			(1.85E+08)	(7.40E+06)	-	1.11E+01	2.59E+06	2.59E+07
61	Prometio-147	Y, ver ¹⁴¹ Pm	-	3.70E+06	2.22E+03	7.40E+00	-	-
61	Prometio-148	W, ver ¹⁴¹ Pm	1.48E+07 Pared IGI	1.85E+07	7.40E+03	2.96E+01	-	-
			(1.85E+07)	-	-	-	2.59E+05	2.59E+06
61	Prometio-148	Y, ver ¹⁴¹ Pm	-	1.85E+07	7.40E+03	2.59E+01	-	-
		W, ver ¹⁴¹ Pm	2.59E+07	1.11E+07	3.70E+03	1.48E+01	3.70E+05	3.70E+06
61	Prometio-148m	Y, ver ¹⁴¹ Pm	-	1.11E+07	3.70E+03	1.85E+01	-	-
		W, ver ¹⁴¹ Pm	3.70E+07 Pared IGI	7.40E+07	2.96E+04	1.11E+02	-	-
61	Prometio-149		(3.70E+07)	-	-	-	7.40E+05	7.40E+06
		Y, ver ¹⁴¹ Pm	-	7.40E+07	2.96E+04	7.40E+01	-	-

61	Prometio-150	W, ver ¹⁴¹ Pm	1.85E+08	7.40E+08	2.96E+05	1.11E+03	2.59E+06	2.59E+07
		Y, ver ¹⁴¹ Pm	-	7.40E+08	2.59E+05	7.40E+02	-	-
61	Prometio-151	W, ver ¹⁴¹ Pm	7.40E+07	1.48E+08	3.70E+04	1.85E+02	7.40E+05	7.40E+06
		Y, ver ¹⁴¹ Pm	-	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	-	-
91	Protactinio-227 ²	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y	1.48E+08	3.70E+06	1.85E+03	7.40E+00	1.85E+06	1.85E+07
		Y, óxidos e hidróxidos	-	3.70E+06	1.48E+03	3.70E+00	-	-
91	Protactinio-228	W, ver ²²⁷ Pa	3.70E+07	3.70E+05 Sup. ósea	1.85E+02	-	7.40E+05	7.40E+06
		Y, ver ²²⁷ Pa	-	(7.40E+05)	-	1.11E+00	-	-
91	Protactinio-230	W, ver ²²⁷ Pa	2.22E+07 Sup. ósea	1.85E+05	7.40E+01	2.59E-01	-	-
		Y, ver ²²⁷ Pa	(3.33E+07)	-	-	-	3.70E+05	3.70E+06
91	Protactinio-231	W, ver ²²⁷ Pa	7.40E+03 Sup. ósea	7.40E+01 Sup. ósea	2.22E-02	-	-	-
		Y, ver ²²⁷ Pa	(1.85E+04)	(1.48E+02)	-	2.22E-04	2.22E+02	2.22E+03
		Y, ver ²²⁷ Pa	-	1.48E+02 Sup. ósea	7.40E-02	-	-	-
		Y, ver ²²⁷ Pa	-	(2.22E+02)	-	2.96E-04	-	-
91	Protactinio-232	W, ver ²²⁷ Pa	3.70E+07	7.40E+05 Sup. ósea	3.33E+02	-	7.40E+05	7.40E+06
		Y, ver ²²⁷ Pa	-	(2.22E+06)	-	2.96E+00	-	-
		Y, ver ²²⁷ Pa	-	2.22E+06 Sup. ósea	7.40E+02	-	-	-
		Y, ver ²²⁷ Pa	-	(2.59E+06)	-	3.70E+00	-	-
91	Protactinio-233	W, ver ²²⁷ Pa	3.70E+07 Pared IGI	2.59E+07	1.11E+04	3.70E+01	-	-
		Y, ver ²²⁷ Pa	(7.40E+07)	-	-	-	7.40E+05	7.40E+06
		Y, ver ²²⁷ Pa	-	2.22E+07	7.40E+03	2.96E+01	-	-
88	Radio-223	W, todos los compuestos	1.85E+05 Sup. ósea	2.59E+04	1.11E+01	3.33E-02	-	-
		Y, ver ²²³ Rn	(3.33E+05)	-	-	-	3.7E+03	3.7E+04
88	Radio-224	W, todos los compuestos	2.96E+05 Sup. ósea	7.40E+04	2.59E+01	7.40E-02	-	-
		Y, ver ²²⁴ Rn	(7.40E+05)	-	-	-	7.40E+03	7.40E+04
88	Radio-225	W, todos los compuestos	2.96E+05 Sup. ósea	2.59E+04	1.11E+01	3.33E-02	-	-
		Y, ver ²²⁵ Rn	(7.40E+05)	-	-	-	7.40E+03	7.40E+04
88	Radio-226	W, todos los compuestos	7.40E+04 Sup. ósea	2.22E+04	1.11E+01	3.33E-02	-	-
		Y, ver ²²⁶ Rn	(1.85E+05)	-	-	-	2.22E+03	2.22E+04
88	Radio-227 ²	W, todos los compuestos	7.40E+08 Sup. ósea	3.70E+08 Sup. ósea	2.22E+05	-	-	-
		Y, ver ²²⁷ Rn	(7.40E+08)	(7.40E+08)	-	1.11E+03	1.11E+07	1.11E+08
88	Radio-228	W, todos los compuestos	7.40E+04 Sup. ósea	3.70E+04	1.85E+01	7.40E-02	-	-
		Y, ver ²²⁸ Rn	(1.48E+05)	-	-	-	2.22E+03	2.22E+04
86	Radon-220	Con descendientes eliminados	-	7.40E+08	2.59E+05	7.40E+02	-	-
		Con descendientes presentes	-	7.40E+05 (o 12 niveles de trabajo mensuales)	3.33E+02 (o 1.0 nivel de trabajo)	1.11E+00	-	-
86	Radon-222	Con descendientes eliminados	-	3.70E+08	1.48E+05	3.70E+02	-	-
		Con descendientes presentes	-	3.70E+06 (o 4 niveles de trabajo mensuales)	1.11E+03 (o 0.33 niveles de trabajo)	3.70E+00	-	-
75	Renio-177 ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	3.33E+09 Pared Estom.	1.11E+10	3.70E+06	1.48E+04	-	-
		W, óxidos, hidróxidos, y nitratos	(3.70E+09)	-	-	-	7.40E+07	7.40E+08
75	Renio-178 ²	D, ver ¹⁷⁷ Re	2.59E+09 Pared Estom.	1.11E+10	3.70E+06	1.48E+04	-	-
		W, ver ¹⁷⁷ Re	(3.70E+09)	-	-	-	3.70E+07	3.70E+08
75	Renio-181	D, ver ¹⁷⁷ Re	1.85E+08	3.33E+08	1.48E+05	3.70E+02	2.59E+06	2.59E+07
		W, ver ¹⁷⁷ Re	-	3.33E+08	1.48E+05	3.70E+02	-	-
75	Renio-182 (12.7h)	D, ver ¹⁷⁷ Re	3.70E+07	7.40E+07	3.70E+04	1.11E+02	7.40E+05	7.40E+06
		W, ver ¹⁷⁷ Re	-	7.40E+07	3.33E+04	1.11E+02	-	-
75	Renio-182 (64.0 h)	D, ver ¹⁷⁷ Re	3.70E+07	7.40E+07	3.70E+04	1.11E+02	7.40E+05	7.40E+06
		W, ver ¹⁷⁷ Re	-	7.40E+07	3.33E+04	1.11E+02	-	-
75	Renio-184	D, ver ¹⁷⁷ Re	7.40E+07	1.48E+08	3.70E+04	1.85E+02	1.11E+06	1.11E+07
		W, ver ¹⁷⁷ Re	-	3.70E+07	2.22E+04	7.40E+01	-	-
75	Renio-184m	D, ver ¹⁷⁷ Re	7.40E+07	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	1.11E+06	1.11E+07
		W, ver ¹⁷⁷ Re	-	1.48E+07	7.40E+03	2.22E+01	-	-

75	Renio-186	D, ver ¹⁷⁷ Re	7.40E+07	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	1.11E+06	1.11E+07
		W, ver ¹⁷⁷ Re	-	7.40E+07	2.59E+04	7.40E+01	-	-
75	Renio-186m	D, ver ¹⁷⁷ Re	3.70E+07 Pared Estom.	7.40E+07 Pared Estom.	2.59E+04	-	-	-
		W, ver ¹⁷⁷ Re	(7.40E+07)	(7.40E+07)	-	1.11E+02	7.40E+05	7.40E+06
75	Renio-187	D, ver ¹⁷⁷ Re	2.22E+10	2.96E+10 Pared Estom.	1.48E+07	-	2.96E+08	2.96E+09
		W, ver ¹⁷⁷ Re	-	(3.33E+10)	-	3.70E+04	-	-
		Y, ver ¹⁷⁷ Re	-	3.70E+09	1.48E+06	3.70E+03	-	-
75	Renio-188	D, ver ¹⁷⁷ Re	7.40E+07	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	7.40E+05	7.40E+06
		W, ver ¹⁷⁷ Re	-	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	-	-
75	Renio-188m ²	D, ver ¹⁷⁷ Re	2.96E+09	3.70E+09	2.22E+06	7.40E+03	3.70E+07	3.70E+08
		W, ver ¹⁷⁷ Re	-	3.70E+09	2.22E+06	7.40E+03	-	-
75	Renio-189	D, ver ¹⁷⁷ Re	1.11E+08	1.85E+08	7.40E+04	2.59E+02	1.48E+06	1.48E+07
		W, ver ¹⁷⁷ Re	-	1.48E+08	7.40E+04	2.22E+02	-	-
45	Rodio-99	D, ver ^{99m} Rh	7.40E+07	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	1.11E+06	1.11E+07
		W, ver ^{99m} Rh	-	7.40E+07	3.33E+04	1.11E+02	-	-
		Y, ver ^{99m} Rh	-	7.40E+07	2.96E+04	1.11E+02	-	-
45	Rodio-99m	D, todos los compuestos excepto los señalados en W y Y	7.40E+08	2.22E+09	7.40E+05	2.96E+03	7.40E+06	7.40E+07
		W, haluros	-	2.96E+09	1.11E+06	3.70E+03	-	-
		Y, óxidos e hidróxidos	-	2.59E+09	1.11E+06	3.33E+03	-	-
45	Rodio-100	D, ver ^{99m} Rh	7.40E+07	1.85E+08	7.40E+04	2.59E+02	7.40E+05	7.40E+06
		W, ver ^{99m} Rh	-	1.48E+08	7.40E+04	2.22E+02	-	-
		Y, ver ^{99m} Rh	-	1.48E+08	7.40E+04	1.85E+02	-	-
45	Rodio-101	D, ver ^{99m} Rh	7.40E+07	1.85E+07	7.40E+03	2.59E+01	1.11E+06	1.11E+07
		W, ver ^{99m} Rh	-	2.96E+07	1.11E+04	3.70E+01	-	-
		Y, ver ^{99m} Rh	-	7.40E+06	2.22E+03	7.40E+00	-	-
45	Rodio-101m	D, ver ^{99m} Rh	2.22E+08	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	2.96E+06	2.96E+07
		W, ver ^{99m} Rh	-	2.96E+08	1.48E+05	3.70E+02	-	-
		Y, ver ^{99m} Rh	-	2.96E+08	1.11E+05	3.70E+02	-	-
45	Rodio-102	D, ver ^{99m} Rh	2.22E+07	3.33E+06	1.48E+03	3.70E+00	2.96E+05	2.96E+06
		W, ver ^{99m} Rh	-	7.40E+06	2.59E+03	7.40E+00	-	-
		Y, ver ^{99m} Rh	-	2.22E+06	7.40E+02	2.96E+00	-	-
45	Rodio-102m	D, ver ^{99m} Rh	3.70E+07 Pared IGI	1.85E+07	7.40E+03	2.59E+01	-	-
		W, ver ^{99m} Rh	(3.70E+07)	-	-	-	7.40E+05	7.40E+06
		Y, ver ^{99m} Rh	-	1.48E+07	7.40E+03	1.85E+01	-	-
		Y, ver ^{99m} Rh	-	3.70E+06	1.85E+03	7.40E+00	-	-
45	Rodio-106m	D, ver ^{99m} Rh	2.96E+08	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	3.70E+06	3.70E+07
		W, ver ^{99m} Rh	-	1.48E+09	7.40E+05	1.85E+03	-	-
		Y, ver ^{99m} Rh	-	1.48E+09	3.70E+05	1.85E+03	-	-
45	Rodio-107 ²	D, ver ^{99m} Rh	2.59E+09 Pared Estom.	7.40E+09	3.70E+06	1.11E+04	-	-
		W, ver ^{99m} Rh	(3.33E+09)	-	-	-	3.70E+07	3.70E+08
		Y, ver ^{99m} Rh	-	1.11E+10	3.70E+06	1.48E+04	-	-
		Y, ver ^{99m} Rh	-	1.11E+10	3.70E+06	1.11E+04	-	-
37	Rubidio-79 ²	D, todos los compuestos	1.48E+09 Pared Estom.	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	-	-
		W, ver ⁷⁹ Rb	(2.22E+09)	-	-	-	2.96E+07	2.96E+08
37	Rubidio-81	D, todos los compuestos	1.48E+09	1.85E+09	7.40E+05	2.59E+03	1.85E+07	1.85E+08
37	Rubidio-81m ²	D, todos los compuestos	7.40E+09 Pared Estom.	1.11E+10	3.70E+06	1.85E+04	-	-
		W, ver ^{81m} Rb	(1.11E+10)	-	-	-	1.48E+08	1.48E+09
37	Rubidio-82m	D, todos los compuestos	3.70E+08	7.40E+08	2.59E+05	7.40E+02	7.40E+06	7.40E+07
37	Rubidio-83	D, todos los compuestos	2.22E+07	3.70E+07	1.48E+04	3.70E+01	3.33E+05	3.33E+06
37	Rubidio-84	D, todos los compuestos	1.85E+07	2.96E+07	1.11E+04	3.70E+01	2.59E+05	2.59E+06
37	Rubidio-86	D, todos los compuestos	1.85E+07	2.96E+07	1.11E+04	3.70E+01	2.59E+05	2.59E+06
37	Rubidio-87	D, todos los compuestos	3.70E+07	7.40E+07	2.22E+04	7.40E+01	3.70E+05	3.70E+06
37	Rubidio-88 ²	D, todos los compuestos	7.40E+08	2.22E+09	1.11E+06	3.33E+03	-	-
		W, ver ⁸⁸ Rb	1.11E+09	-	-	-	1.48E+07	1.48E+08
37	Rubidio-89 ²	D, todos los compuestos	1.48E+09 Pared Estom.	3.70E+09	2.22E+06	7.40E+03	-	-
		W, ver ⁸⁹ Rb	(2.22E+09)	-	-	-	3.33E+07	3.33E+08
44	Rutenio-94 ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W y Y	7.40E+08	1.48E+09	7.40E+05	2.22E+03	7.40E+06	7.40E+07
		W, haluros	-	2.22E+09	1.11E+06	3.33E+03	-	-
		Y, óxidos e hidróxidos	-	2.22E+09	7.40E+05	2.96E+03	-	-
44	Rutenio-97	D, ver ⁹⁴ Ru	2.96E+08	7.40E+08	2.96E+05	1.11E+03	3.70E+06	3.70E+07
		W, ver ⁹⁴ Ru	-	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	-	-
		Y, ver ⁹⁴ Ru	-	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	-	-
44	Rutenio-103	D, ver ⁹⁴ Ru	7.40E+07	7.40E+07	2.59E+04	7.40E+01	1.11E+06	1.11E+07
		W, ver ⁹⁴ Ru	-	3.70E+07	1.48E+04	3.70E+01	-	-
		Y, ver ⁹⁴ Ru	-	2.22E+07	1.11E+04	3.33E+01	-	-
44	Rutenio-105	D, ver ⁹⁴ Ru	1.85E+08	3.70E+08	2.22E+05	7.40E+02	2.59E+06	2.59E+07
		W, ver ⁹⁴ Ru	-	3.70E+08	2.22E+05	7.40E+02	-	-
		Y, ver ⁹⁴ Ru	-	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	-	-

44	Rutenio-106	D, ver ⁸⁴ Ru	7.40E+06 Pared IGI	3.33E+06	1.48E+03	3.70E+00	-	-
			(7.40E+06)	-	-	-	1.11E+05	1.11E+06
		W, ver ⁸⁴ Ru	-	1.85E+06	7.40E+02	2.96E+00	-	-
		Y, ver ⁸⁴ Ru	-	3.70E+05	1.85E+02	7.40E-01	-	-
62	Samario-141 ²	W, todos los compuestos	1.85E+09 Pared Estom.	7.40E+09	2.96E+06	7.40E+03	-	-
			(2.22E+09)	-	-	-	2.96E+07	2.96E+08
62	Samario-141m ²	W, todos los compuestos	1.11E+09	3.70E+09	1.48E+06	3.70E+03	1.48E+07	1.48E+08
62	Samario-142 ²	W, todos los compuestos	2.96E+08	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	3.70E+06	3.70E+07
62	Samario-145	W, todos los compuestos	2.22E+08	1.85E+07	7.40E+03	2.59E+01	2.96E+06	2.96E+07
62	Samario-146	W, todos los compuestos	3.70E+05 Sup. ósea	1.48E+07 Sup. ósea	3.70E-01	-	-	-
			(1.11E+06)	(2.22E+03)	-	3.33E-03	1.11E+04	1.11E+05
62	Samario-147	W, todos los compuestos	7.40E+05 Sup. ósea	1.48E+07 Sup. ósea	7.40E-01	-	-	-
			(1.11E+06)	2.59E+03	-	3.70E-03	1.48E+04	1.48E+05
62	Samario-151	W, todos los compuestos	3.70E+08 Pared IGI	3.70E+06 Sup. ósea	1.48E+03	-	-	-
			(3.70E+08)	(7.40E+06)	-	7.40E+00	7.40E+06	7.40E+07
62	Samario-153	W, todos los compuestos	7.40E+07 Pared IGI	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	-	-
			(7.40E+07)	-	-	-	1.11E+06	1.11E+07
62	Samario-155 ²	W, todos los compuestos	2.22E+09 Pared Estom.	7.40E+09	3.33E+06	1.11E+04	-	-
			(2.96E+09)	-	-	-	3.70E+07	3.70E+08
62	Samario-156	W, todos los compuestos	1.85E+08	3.33E+08	1.48E+05	3.70E+02	2.59E+06	2.59E+07
34	Selenio-70 ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	7.40E+08	1.48E+09	7.40E+05	1.85E+03	3.70E+06	3.70E+07
		W, óxidos, hidróxidos, carburos, y elemental Se	3.70E+08	1.48E+09	7.40E+05	2.22E+03	-	-
34	Selenio-73	D, ver ⁷⁶ Se	1.11E+08	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	1.48E+06	1.48E+07
		W, ver ⁷⁶ Se	-	7.40E+08	2.59E+05	7.40E+02	-	-
34	Selenio-73m ²	D, ver ⁷⁶ Se	2.22E+09	7.40E+09	2.22E+06	7.40E+03	1.48E+07	1.48E+08
		W, ver ⁷⁶ Se	1.11E+09	3.70E+09	2.22E+06	7.40E+03	-	-
34	Selenio-75	D, ver ⁷⁶ Se	1.85E+07	2.59E+07	1.11E+04	3.70E+01	2.59E+05	2.59E+06
		W, ver ⁷⁶ Se	-	2.22E+07	1.11E+04	2.96E+01	-	-
34	Selenio-79	D, ver ⁷⁶ Se	2.22E+07	2.96E+07	1.11E+04	3.70E+01	2.96E+05	2.96E+06
		W, ver ⁷⁶ Se	-	2.22E+07	7.40E+03	2.96E+01	-	-
34	Selenio-81 ²	D, ver ⁷⁶ Se	2.22E+09 Pared Estom.	7.40E+09	3.33E+06	1.11E+04	-	-
			(2.96E+09)	-	-	-	3.70E+07	3.70E+08
		W, ver ⁷⁶ Se	-	7.40E+09	3.70E+06	1.11E+04	-	-
34	Selenio-81m ²	D, ver ⁷⁶ Se	1.48E+09	2.59E+09	1.11E+06	3.33E+03	1.11E+07	1.11E+08
		W, ver ⁷⁶ Se	7.40E+08	2.59E+09	1.11E+06	3.70E+03	-	-
34	Selenio-83 ²	D, ver ⁷⁶ Se	1.48E+09	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	1.48E+07	1.48E+08
		W, ver ⁷⁶ Se	1.11E+09	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	-	-
14	Silicio-31	D, todos los compuestos excepto los señalados en W y Y	3.33E+08	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	3.70E+06	3.70E+07
		W, óxidos, hidróxidos, carburos, y nitratos	-	1.11E+09	3.70E+05	1.85E+03	-	-
		Y, vidrio de aluminosilicato	-	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	-	-
14	Silicio-32	D, ver ³¹ Si	7.40E+0 Pared IGI	7.40E+06	3.70E+03	1.11E+01	-	-
			(1.11E+08)	-	-	-	1.48E+06	1.48E+07
		W, ver ³¹ Si	-	3.70E+06	1.85E+03	7.40E+00	-	-
		Y, ver ³¹ Si	-	1.85E+05	7.40E+01	2.59E-01	-	-
11	Sodio-22	D, todos los compuestos	1.48E+07	2.22E+07	1.11E+04	3.33E+01	2.22E+05	2.22E+06
11	Sodio-24	D, todos los compuestos	1.48E+08	1.85E+08	7.40E+04	2.59E+02	1.85E+06	1.85E+07
81	Talio-194 ²	D, todos los compuestos	1.11E+10 Pared Estom.	2.22E+10	7.40E+06	2.96E+04	-	-
			(1.11E+10)	-	-	-	1.48E+08	1.48E+09
81	Talio-194m ²	D, todos los compuestos	1.85E+09 Pared Estom.	7.40E+09	2.22E+06	7.40E+03	-	-
			(2.59E+09)	-	-	-	3.70E+07	3.70E+08
81	Talio-195 ²	D, todos los compuestos	2.22E+09	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	3.33E+07	3.33E+08
81	Talio-197	D, todos los compuestos	2.59E+09	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	3.70E+07	3.70E+08
81	Talio-198	D, todos los compuestos	7.40E+08	1.11E+09	3.70E+05	1.85E+03	1.11E+07	1.11E+08
81	Talio-198m ²	D, todos los compuestos	1.11E+09	1.85E+09	7.40E+05	2.96E+03	1.48E+07	1.48E+08
81	Talio-199	D, todos los compuestos	2.22E+09	2.96E+09	1.48E+06	3.70E+03	3.33E+07	3.33E+08
81	Talio-200	D, todos los compuestos	2.96E+08	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	3.70E+06	3.70E+07
81	Talio-201	D, todos los compuestos	7.40E+08	7.40E+08	3.33E+05	1.11E+03	7.40E+06	7.40E+07
81	Talio-202	D, todos los compuestos	1.48E+08	1.85E+08	7.40E+04	2.59E+02	1.85E+06	1.85E+07
81	Talio-204	D, todos los compuestos	7.40E+07	7.40E+07	3.33E+04	1.11E+02	7.40E+05	7.40E+06

73	Tantalio-172 ²	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y	1.48E+09	3.70E+09	1.85E+06	7.40E+03	1.85E+07	1.85E+08
		Y, elemental Ta, óxidos, hidróxidos, haluros, carburos, nitratos, y nitrides	-	3.70E+09	1.48E+06	3.70E+03	-	-
73	Tantalio-173	W, ver ¹⁷² Ta	2.59E+08	7.40E+08	2.96E+05	1.11E+03	3.33E+06	3.33E+07
		Y, ver ¹⁷² Ta	-	7.40E+08	2.59E+05	7.40E+02	-	-
73	Tantalio-174 ²	W, ver ¹⁷² Ta	1.11E+09	3.70E+09	1.48E+06	3.70E+03	1.48E+07	1.48E+08
		Y, ver ¹⁷² Ta	-	3.33E+09	1.48E+06	3.70E+03	-	-
73	Tantalio-175	W, ver ¹⁷² Ta	2.22E+08	7.40E+08	2.59E+05	7.40E+02	2.96E+06	2.96E+07
		Y, ver ¹⁷² Ta	-	3.70E+08	2.22E+05	7.40E+02	-	-
73	Tantalio-176	W, ver ¹⁷² Ta	1.48E+08	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	1.85E+06	1.85E+07
		Y, ver ¹⁷² Ta	-	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	-	-
73	Tantalio-177	W, ver ¹⁷² Ta	3.70E+08	7.40E+08	2.96E+05	1.11E+03	7.40E+06	7.40E+07
		Y, ver ¹⁷² Ta	-	7.40E+08	2.59E+05	7.40E+02	-	-
73	Tantalio-178	W, ver ¹⁷² Ta	7.40E+08	3.33E+09	1.48E+06	3.70E+03	7.40E+06	7.40E+07
		Y, ver ¹⁷² Ta	-	2.59E+09	1.11E+06	3.70E+03	-	-
73	Tantalio-179	W, ver ¹⁷² Ta	7.40E+08	1.85E+08	7.40E+04	2.96E+02	1.11E+07	1.11E+08
		Y, ver ¹⁷² Ta	-	3.33E+07	1.48E+04	3.70E+01	-	-
73	Tantalio-180	W, ver ¹⁷² Ta	3.70E+07	1.48E+07	7.40E+03	2.22E+01	7.40E+05	7.40E+06
		Y, ver ¹⁷² Ta	-	7.40E+05	3.70E+02	1.11E+00	-	-
73	Tantalio-180m	W, ver ¹⁷² Ta	7.40E+08	2.59E+09	1.11E+06	3.33E+03	1.11E+07	1.11E+08
		Y, ver ¹⁷² Ta	-	2.22E+09	7.40E+05	2.96E+03	-	-
73	Tantalio-182	W, ver ¹⁷² Ta	2.96E+07	1.11E+07	3.70E+03	1.85E+01	3.70E+05	3.70E+06
		Y, ver ¹⁷² Ta	-	3.70E+06	2.22E+03	7.40E+00	-	-
73	Tantalio-182m ²	W, ver ¹⁷² Ta	7.40E+09 Pared Estom.	1.85E+10	7.40E+06	2.96E+04	-	-
		Y, ver ¹⁷² Ta	(7.40E+09)	-	-	-	1.11E+08	1.11E+09
73	Tantalio-183	W, ver ¹⁷² Ta	3.33E+07 Pared IGI	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	-	-
		Y, ver ¹⁷² Ta	(3.70E+07)	-	-	-	7.40E+05	7.40E+06
73	Tantalio-184	W, ver ¹⁷² Ta	7.40E+07	1.85E+08	7.40E+04	2.96E+02	1.11E+06	1.11E+07
		Y, ver ¹⁷² Ta	-	1.85E+08	7.40E+04	2.59E+02	-	-
73	Tantalio-185 ²	W, ver ¹⁷² Ta	1.11E+09	2.59E+09	1.11E+06	3.70E+03	1.48E+07	1.48E+08
		Y, ver ¹⁷² Ta	-	2.22E+09	1.11E+06	3.33E+03	-	-
73	Tantalio-186 ²	W, ver ¹⁷² Ta	1.85E+09 Pared Estom.	7.40E+09	3.70E+06	1.11E+04	-	-
		Y, ver ¹⁷² Ta	(2.59E+09)	-	-	-	3.70E+07	3.70E+08
43	Tecnecio-93	D, ver ^{93m} Tc	1.11E+09	2.59E+09	1.11E+06	3.70E+03	1.48E+07	1.48E+08
		W, ver ^{93m} Tc	-	3.70E+09	1.48E+06	3.70E+03	-	-
43	Tecnecio-93m ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	2.59E+09	7.40E+09	2.22E+06	7.40E+03	3.70E+07	3.70E+08
		W, óxidos, hidróxidos, haluros, y nitratos	-	1.11E+10	3.70E+06	1.48E+04	-	-
43	Tecnecio-94	D, ver ^{93m} Tc	3.33E+08	7.40E+08	2.96E+05	1.11E+03	3.70E+06	3.70E+07
		W, ver ^{93m} Tc	-	7.40E+08	3.70E+05	1.11E+03	-	-
43	Tecnecio-94m ²	D, ver ^{93m} Tc	7.40E+08	1.48E+09	7.40E+05	2.22E+03	1.11E+07	1.11E+08
		W, ver ^{93m} Tc	-	2.22E+09	7.40E+05	2.96E+03	-	-
43	Tecnecio-95	D, ver ^{93m} Tc	3.70E+08	7.40E+08	3.33E+05	1.11E+03	3.70E+06	3.70E+07
		W, ver ^{93m} Tc	-	7.40E+08	2.96E+05	1.11E+03	-	-
43	Tecnecio-95m	D, ver ^{93m} Tc	1.48E+08	1.85E+08	7.40E+04	2.96E+02	1.85E+06	1.85E+07
		W, ver ^{93m} Tc	-	7.40E+07	2.96E+04	1.11E+02	-	-
43	Tecnecio-96	D, ver ^{93m} Tc	7.40E+07	1.11E+08	3.70E+04	1.85E+02	1.11E+06	1.11E+07
		W, ver ^{93m} Tc	-	7.40E+07	3.33E+04	1.11E+02	-	-
43	Tecnecio-96m ²	D, ver ^{93m} Tc	7.40E+09	1.11E+10	3.70E+06	1.48E+04	7.40E+07	7.40E+08
		W, ver ^{93m} Tc	-	7.40E+09	3.70E+06	1.11E+04	-	-
43	Tecnecio-97	D, ver ^{93m} Tc	1.48E+09	1.85E+09	7.40E+05	2.59E+03	1.85E+07	1.85E+08
		W, ver ^{93m} Tc	-	2.22E+08	7.40E+04	2.96E+02	-	-
43	Tecnecio-97m	D, ver ^{93m} Tc	1.85E+08	2.59E+08 Pared Estom.	1.11E+05	-	2.22E+06	2.22E+07
		W, ver ^{93m} Tc	(2.59E+08)	-	-	3.70E+02	-	-
43	Tecnecio-98	D, ver ^{93m} Tc	3.70E+07	7.40E+07	2.59E+04	7.40E+01	3.70E+05	3.70E+06
		W, ver ^{93m} Tc	-	1.11E+07	3.70E+03	1.48E+01	-	-
43	Tecnecio-99	D, ver ^{93m} Tc	1.48E+08	1.85E+08 Pared Estom.	7.40E+04	-	2.22E+06	2.22E+07
		W, ver ^{93m} Tc	(2.22E+08)	-	-	2.96E+02	-	-
43	Tecnecio-99m	D, ver ^{93m} Tc	2.96E+09	7.40E+09	2.22E+06	7.40E+03	3.70E+07	3.70E+08
		W, ver ^{93m} Tc	-	7.40E+09	3.70E+06	1.11E+04	-	-
43	Tecnecio-101 ²	D, ver ^{93m} Tc	3.33E+09 Pared Estom.	1.11E+10	3.70E+06	1.85E+04	-	-
		W, ver ^{93m} Tc	(3.70E+09)	-	-	-	7.40E+07	7.40E+08
43		D, ver ^{93m} Tc	-	1.48E+10	7.40E+06	1.85E+04	-	-
		W, ver ^{93m} Tc	-	-	-	-	-	-

43	Tecnecio-104 ²	D, ver ^{93m} Tc	7.40E+08 Pared Estom.	2.59E+09	1.11E+06	3.70E+03	-	-
			(1.11E+09)	-	-	-	1.48E+07	1.48E+08
		W, ver ^{93m} Tc	-	3.33E+09	1.48E+06	3.70E+03	-	-
52	Telurio-116	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	2.96E+08	7.40E+08	3.33E+05	1.11E+03	3.70E+06	3.70E+07
		W, óxidos, hidróxidos, y nitratos	-	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	-	-
52	Telurio-121	D, ver ¹¹⁶ Te	1.11E+08	1.48E+08	7.40E+04	2.22E+02	1.48E+06	1.48E+07
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	-	-
52	Telurio-121m	D, ver ¹¹⁶ Te	1.85E+07 Sup. ósea	7.40E+06 Sup. ósea	2.96E+03	-	-	-
			(2.59E+07)	(1.48E+07)	-	1.85E+01	3.70E+05	3.70E+06
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	1.48E+07	7.40E+03	2.22E+01	-	-
52	Telurio-123	D, ver ¹¹⁶ Te	1.85E+07 Sup. ósea	7.40E+06 Sup. ósea	2.96E+03	-	-	-
			(3.70E+07)	(1.85E+07)	-	2.59E+01	7.40E+05	7.40E+06
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	1.48E+07 Sup. ósea	7.40E+03	-	-	-
			-	(3.70E+07)	-	7.40E+01	-	-
52	Telurio-123m	D, ver ¹¹⁶ Te	2.22E+07 Sup. ósea	7.40E+06 Sup. ósea	3.33E+03	-	-	-
			(3.70E+07)	(1.85E+07)	-	2.96E+01	3.70E+05	3.70E+06
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	1.85E+07	7.40E+03	2.96E+01	-	-
52	Telurio-125m	D, ver ¹¹⁶ Te	3.70E+07 Sup. ósea	1.48E+07 Sup. ósea	7.40E+03	-	-	-
			(3.70E+07)	(3.70E+07)	-	3.70E+01	7.40E+05	7.40E+06
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	2.59E+07	1.11E+04	3.70E+01	-	-
52	Telurio-127	D, ver ¹¹⁶ Te	2.59E+08	7.40E+08	3.33E+05	1.11E+03	3.70E+06	3.70E+07
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	7.40E+08	2.59E+05	7.40E+02	-	-
52	Telurio-127m	D, ver ¹¹⁶ Te	2.22E+07	1.11E+07 Sup. ósea	3.70E+03	-	3.33E+05	3.33E+06
			-	(1.48E+07)	-	2.22E+01	-	-
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	1.11E+07	3.70E+03	1.48E+01	-	-
52	Telurio-129 ²	D, ver ¹¹⁶ Te	1.11E+09	2.22E+09	1.11E+06	3.33E+03	1.48E+07	1.48E+08
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	2.59E+09	1.11E+06	3.70E+03	-	-
52	Telurio-129m	D, ver ¹¹⁶ Te	1.85E+07	2.22E+07	1.11E+04	3.33E+01	2.59E+05	2.59E+06
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	7.40E+06	3.70E+03	1.11E+01	-	-
52	Telurio-131 ²	D, ver ¹¹⁶ Te	1.11E+08 Tiroide	1.85E+08 Tiroide	7.40E+04	-	-	-
			(2.22E+08)	(3.70E+08)	-	7.40E+02	2.96E+06	2.96E+07
			-	1.85E+08	7.40E+04	-	-	-
		W, ver ¹¹⁶ Te	0.00E+00	Tiroide				
			-	(3.70E+08)	-	7.40E+02	-	-
52	Telurio-132	D, ver ¹¹⁶ Te	7.40E+06 Tiroide	7.40E+06 Tiroide	3.33E+03	-	-	-
			(2.59E+07)	(2.96E+07)	-	3.70E+01	3.33E+05	3.33E+06
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	7.40E+06 Tiroide	3.33E+03	-	-	-
			-	(2.22E+07)	-	3.33E+01	-	-
52	Telurio-133 ²	D, ver ¹¹⁶ Te	3.70E+08 Tiroide	7.40E+08 Tiroide	3.33E+05	-	-	-
			(1.11E+09)	(2.22E+09)	-	2.96E+03	1.48E+07	1.48E+08
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	7.40E+08 Tiroide	3.33E+05	-	-	-
			-	(2.22E+09)	-	2.96E+03	-	-
52	Telurio-133m2	D, ver ¹¹⁶ Te	1.11E+08 Tiroide	1.85E+08 Tiroide	7.40E+04	-	-	-
			(2.22E+08)	3.70E+08	-	7.40E+02	3.33E+06	3.33E+07
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	1.85E+08 Tiroide	7.40E+04	-	-	-
			-	(3.70E+08)	-	7.40E+02	-	-
52	Telurio-134 ²	D, ver ¹¹⁶ Te	7.40E+08 Tiroide	7.40E+08 Tiroide	3.70E+05	-	-	-
			(7.40E+08)	(1.85E+09)	-	2.59E+03	1.11E+07	1.11E+08
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	7.40E+08 Tiroide	3.70E+05	-	-	-
			-	(1.85E+09)	-	2.59E+03	-	-
65	Terbio-147 ²	W, todos los compuestos	3.33E+08	1.11E+09	3.70E+05	1.85E+03	3.70E+06	3.70E+07
65	Terbio-149	W, todos los compuestos	1.85E+08	2.59E+07	1.11E+04	3.70E+01	2.59E+06	2.59E+07
65	Terbio-150	W, todos los compuestos	1.85E+08	7.40E+08	3.33E+05	1.11E+03	2.59E+06	2.59E+07
65	Terbio-151	W, todos los compuestos	1.48E+08	3.33E+08	1.48E+05	3.70E+02	1.85E+06	1.85E+07
65	Terbio-153	W, todos los compuestos	1.85E+08	2.59E+08	1.11E+05	3.70E+02	2.59E+06	2.59E+07
65	Terbio-154	W, todos los compuestos	7.40E+07	1.48E+08	7.40E+04	2.22E+02	7.40E+05	7.40E+06
65	Terbio-155	W, todos los compuestos	2.22E+08	2.96E+08	1.11E+05	3.70E+02	2.96E+06	2.96E+07
65	Terbio-156	W, todos los compuestos	3.70E+07	3.70E+07	2.22E+04	7.40E+01	3.70E+05	3.70E+06
65	Terbio-156m (5.0h)	W, todos los compuestos	7.40E+08	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	7.40E+06	7.40E+07
65	Terbio-156m (24.4h)	W, todos los compuestos	2.59E+08	2.96E+08	1.11E+05	3.70E+02	3.70E+06	3.70E+07
65	Terbio-157	W, todos los compuestos	1.85E+09 Pared IGI	1.11E+07 Sup. ósea	3.70E+03	-	-	-
			(1.85E+09)	(2.22E+07)	-	2.96E+01	2.59E+07	2.59E+08

65	Terbio-158	W, todos los compuestos	3.70E+07	7.40E+05	2.96E+02	1.11E+00	7.40E+05	7.40E+06
65	Terbio-160	W, todos los compuestos	2.96E+07	7.40E+06	3.33E+03	1.11E+01	3.70E+05	3.70E+06
65	Terbio-161	W, todos los compuestos	7.40E+07 Pared IGI	7.40E+07	2.59E+04	7.40E+01	-	-
			(7.40E+07)	-	-	-	1.11E+06	1.11E+07
22	Titanio-44	D, todos los compuestos excepto los señalados en W y Y	1.11E+07	3.70E+05	1.85E+02	7.40E-01	1.48E+05	1.48E+06
		W, óxidos, hidróxidos, carburos, haluros, y nitratos	-	1.11E+06	3.70E+02	1.48E+00	-	-
		Y, SrTiO ₃	-	2.22E+05	7.40E+01	2.96E-01	-	-
22	Titanio-45	D, ver ⁴⁴ Ti	3.33E+08	1.11E+09	3.70E+05	1.11E+03	3.70E+06	3.70E+07
		W, ver ⁴⁴ Ti	-	1.48E+09	3.70E+05	1.85E+03	-	-
		Y, ver ⁴⁴ Ti	-	1.11E+09	3.70E+05	1.48E+03	-	-
90	Torio-226 ²	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y	1.85E+08 Pared Estom.	7.40E+06	2.22E+03	7.40E+00	-	-
			(1.85E+08)	-	-	-	2.59E+06	2.59E+07
		Y, óxidos e hidróxidos	-	3.70E+06	2.22E+03	7.40E+00	-	-
90	Torio-227	W, ver ²²⁶ Th	3.70E+06	1.11E+04	3.70E+00	1.85E-02	7.40E+04	7.40E+05
		Y, ver ²²⁶ Th	-	1.11E+04	3.70E+00	1.85E-02	-	-
90	Torio-228	W, ver ²²⁶ Th	2.22E+05 Sup. ósea	3.70E+02 Sup. ósea	1.48E-01	-	-	-
			(3.70E+05)	(7.40E+02)	-	1.11E-03	7.40E+03	7.40E+04
		Y, ver ²²⁶ Th	-	7.40E+02	2.59E-01	7.40E-04	-	-
90	Torio-229	W, ver ²²⁶ Th	2.22E+04 Sup. ósea	3.33E+01 Sup. ósea	1.48E-02	-	-	-
			(3.70E+04)	(7.40E+01)	-	1.11E-04	7.40E+02	7.40E+03
		Y, ver ²²⁶ Th	-	7.40E+01 Sup. ósea	3.70E-02	-	-	-
			-	(1.11E+02)	-	1.48E-04	-	-
90	Torio-230	W, ver ²²⁶ Th	1.48E+05 Sup. ósea	2.22E+02 Sup. ósea	1.11E-01	-	-	-
			(3.33E+05)	(7.40E+02)	-	7.40E-04	3.70E+03	3.70E+04
		Y, ver ²²⁶ Th	-	7.40E+02 Sup. ósea	2.22E-01	-	-	-
			-	(7.40E+02)	-	1.11E-03	-	-
90	Torio-231	W, ver ²²⁶ Th	1.48E+08	2.22E+08	1.11E+05	3.33E+02	1.85E+06	1.85E+07
		Y, ver ²²⁶ Th	-	2.22E+08	1.11E+05	3.33E+02	-	-
90	Torio-232	W, ver ²²⁶ Th	2.59E+04 Sup. ósea	3.70E+01 Sup. ósea	1.85E-02	-	-	-
			(7.40E+04)	(1.11E+02)	-	1.48E-04	1.11E+03	1.11E+04
		Y, ver ²²⁶ Th	-	1.11E+02 Sup. ósea	3.70E-02	-	-	-
			-	(1.48E+02)	-	2.22E-04	-	-
90	Torio-234	W, ver ²²⁶ Th	1.11E+07 Pared IGI	7.40E+06	2.96E+03	1.11E+01	-	-
			(1.48E+07)	-	-	-	1.85E+05	1.85E+06
		Y, ver ²²⁶ Th	-	7.40E+06	2.22E+03	7.40E+00	-	-
69	Tulio-162 ²	W, todos los compuestos	2.59E+09 Pared Estom.	1.11E+10	3.70E+06	1.48E+04	-	-
			(2.59E+09)	-	-	-	3.70E+07	3.70E+08
69	Tulio-166	W, todos los compuestos	1.48E+08	3.70E+08	2.22E+05	7.40E+02	2.22E+06	2.22E+07
69	Tulio-167	W, todos los compuestos	7.40E+07 Pared IGI	7.40E+07	2.96E+04	1.11E+02	-	-
			(7.40E+07)	-	-	-	1.11E+06	1.11E+07
69	Tulio-170	W, todos los compuestos	2.96E+07 Pared IGI	7.40E+06	3.33E+03	1.11E+01	-	-
			(3.70E+07)	-	-	-	3.70E+05	3.70E+06
69	Tulio-171	W, todos los compuestos	3.70E+08 Pared IGI	1.11E+07 Sup. ósea	3.70E+03	-	-	-
			(3.70E+08)	(2.22E+07)	-	2.96E+01	7.40E+06	7.40E+07
69	Tulio-172	W, todos los compuestos	2.59E+07 Pared IGI	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	-	-
			(2.96E+07)	-	-	-	3.70E+05	3.70E+06
69	Tulio-173	W, todos los compuestos	1.48E+08	3.70E+08	1.85E+05	7.40E+02	2.22E+06	2.22E+07
69	Tulio-175 ²	W, todos los compuestos	2.59E+09 Pared Estom.	1.11E+10	3.70E+06	1.48E+04	-	-
			(3.33E+09)	-	-	-	3.70E+07	3.70E+08
74	Tungsteno-176	D, todos los compuestos	3.70E+08	1.85E+09	7.40E+05	2.59E+03	3.70E+06	3.70E+07
74	Tungsteno-177	D, todos los compuestos	7.40E+08	3.33E+09	1.48E+06	3.70E+03	1.11E+07	1.11E+08
74	Tungsteno-178	D, todos los compuestos	1.85E+08	7.40E+08	2.96E+05	1.11E+03	2.59E+06	2.59E+07
74	Tungsteno-179 ²	D, todos los compuestos	1.85E+10	7.40E+10	2.59E+07	7.40E+04	2.59E+08	2.59E+09
74	Tungsteno-181	D, todos los compuestos	7.40E+08	1.11E+09	3.70E+05	1.85E+03	7.40E+06	7.40E+07
74	Tungsteno-185	D, todos los compuestos	7.40E+07 Pared IGI	2.59E+08	1.11E+05	3.33E+02	-	-
			(1.11E+08)	-	-	-	1.48E+06	1.48E+07

74	Tungsteno-187	D, todos los compuestos	7.40E+07	3.33E+08	1.48E+05	3.70E+02	1.11E+06	1.11E+07
74	Tungsteno-188	D, todos los compuestos	1.48E+07 Pared IGI	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	-	-
			(1.85E+07)	-	-	-	2.59E+05	2.59E+06
92	Uranio-230	D, UF, UO ₂ F ₂ , UO ₂ (NO ₃) ₂	1.48E+05 Sup. ósea	1.48E+04 Sup. ósea	7.40E+00	-	-	-
			(2.22E+05)	(2.22E+04)	-	2.96E-02	2.96E+03	2.96E+04
		W, UO ₃ , UF ₆ , UCl ₄	-	1.48E+04	3.70E+00	1.85E-02	-	-
		Y, UO ₂ , U ₃ O ₈	-	1.11E+04	3.70E+00	1.48E-02	-	-
92	Uranio-231	D, ver ²³⁰ U	1.85E+08 Pared IGI	2.96E+08	1.11E+05	3.70E+02	-	-
			(1.48E+08)	-	-	-	2.22E+06	2.22E+07
		W, ver ²³⁰ U	-	2.22E+08	7.40E+04	2.96E+02	-	-
		Y, ver ²³⁰ U	-	1.85E+08	7.40E+04	2.22E+02	-	-
92	Uranio-232	D, ver ²³⁰ U	7.40E+04 Sup. ósea	7.40E+03 Sup. ósea	3.33E+00	-	-	-
			(1.48E+05)	(1.48E+04)	-	2.22E-02	2.22E+03	2.22E+04
		W, ver ²³⁰ U	-	1.48E+04	7.40E+00	1.85E-02	-	-
		Y, ver ²³⁰ U	-	2.96E+02	1.11E-01	3.70E-04	-	-
92	Uranio-233	D, ver ²³⁰ U	3.70E+05 Sup. ósea	3.70E+04 Sup. ósea	1.85E+01	-	-	-
			(7.40E+05)	(7.40E+04)	-	1.11E-01	1.11E+04	1.11E+05
		W, ver ²³⁰ U	-	2.59E+04	1.11E+01	3.70E-02	-	-
		Y, ver ²³⁰ U	-	1.48E+03	7.40E-01	1.85E-03	-	-
92	Uranio-234 ³	D, ver ²³⁰ U	3.70E+05 Sup. ósea	3.70E+04 Sup. ósea	1.85E+01	-	-	-
			(7.40E+05)	(7.40E+04)	-	-	-	-
			-	-	-	1.11E-01	1.11E+04	1.11E+05
		W, ver ²³⁰ U	-	2.59E+04	1.11E+01	3.70E-02	-	-
		Y, ver ²³⁰ U	-	1.48E+03	7.40E-01	1.85E-03	-	-
92	Uranio-235 ³	D, ver ²³⁰ U	3.70E+05 Sup. ósea	3.70E+04 Sup. ósea	2.22E+01	-	-	-
			(7.40E+05)	(7.40E+04)	-	1.11E-01	1.11E+04	1.11E+05
		W, ver ²³⁰ U	-	2.96E+04	1.11E+01	3.70E-02	-	-
		Y, ver ²³⁰ U	-	1.48E+03	7.40E-01	2.22E-03	-	-
92	Uranio-236	D, ver ²³⁰ U	3.70E+05 Sup. ósea	3.70E+04 Sup. ósea	1.85E+01	-	-	-
			(7.40E+05)	(7.40E+04)	-	1.11E-01	1.11E+04	1.11E+05
		W, ver ²³⁰ U	-	2.96E+04	1.11E+01	3.70E-02	-	-
		Y, ver ²³⁰ U	-	1.48E+03	7.40E-01	2.22E-03	-	-
92	Uranio-237	D, ver ²³⁰ U	7.40E+07 Pared IGI	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	-	-
			(7.40E+07)	-	-	-	1.11E+06	1.11E+07
		W, ver ²³⁰ U	-	7.40E+07	2.59E+04	7.40E+01	-	-
		Y, ver ²³⁰ U	-	7.40E+07	2.22E+04	7.40E+01	-	-
92	Uranio-238 ³	D, ver ²³⁰ U	3.70E+05 Sup. ósea	3.70E+04 Sup. ósea	2.22E+01	-	-	-
			(7.40E+05)	(7.40E+04)	-	1.11E-01	1.11E+04	1.11E+05
		W, ver ²³⁰ U	-	2.96E+04	1.11E+01	3.70E-02	-	-
		Y, ver ²³⁰ U	-	1.48E+03	7.40E-01	2.22E-03	-	-
92	Uranio-239 ²	D, ver ²³⁰ U	2.59E+09	7.40E+09	2.96E+06	1.11E+04	3.33E+07	3.33E+08
		W, ver ²³⁰ U	-	7.40E+09	2.59E+06	7.40E+03	-	-
		Y, ver ²³⁰ U	-	7.40E+09	2.22E+06	7.40E+03	-	-
92	Uranio-240	D, ver ²³⁰ U	3.70E+07	1.48E+08	7.40E+04	1.85E+02	7.40E+05	7.40E+06
		W, ver ²³⁰ U	-	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	-	-
		Y, ver ²³⁰ U	-	7.40E+07	3.70E+04	1.11E+02	-	-
92	Uranio-natural ³	D, ver ²³⁰ U	3.70E+05 Sup. ósea	3.70E+04 Sup. ósea	1.85E+01	-	-	-
			(7.40E+05)	(7.40E+04)	-	1.11E-01	1.11E+04	1.11E+05
		W, ver ²³⁰ U	-	2.96E+04	1.11E+01	3.33E-02	-	-
		Y, ver ²³⁰ U	-	1.85E+03	7.40E-01	3.33E-03	-	-
23	Vanadio-47 ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	1.11E+09 Pared Estom.	2.96E+09	1.11E+06	3.70E+03	-	-
			(1.11E+09)	-	-	-	1.48E+07	1.48E+08
		W, óxidos, hidróxidos, carburos, y haluros	-	3.70E+09	1.48E+06	3.70E+03	-	-
23	Vanadio-48	D, ver ⁴⁷ V	2.22E+07	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	3.33E+05	3.33E+06
		W, ver ⁴⁷ V	-	2.22E+07	1.11E+04	3.33E+01	-	-
23	Vanadio-49	D, ver ⁴⁷ V	2.59E+09 Pared IGI	1.11E+09 Sup. ósea	3.70E+05	-	-	-
			(3.33E+09)	(1.11E+09)	-	1.85E+03	3.70E+07	3.70E+08
		W, ver ⁴⁷ V	-	7.40E+08	2.96E+05	7.40E+02	-	-
54	Xenón-120 ²	Sumersión ¹	-	-	3.70E+05	1.48E+03	-	-

54	Xenón-121 ²	Sumersión ¹	-	-	7.40E+04	3.70E+02	-	-
54	Xenón-122	Sumersión ¹	-	-	2.59E+06	1.11E+04	-	-
54	Xenón-123	Sumersión ¹	-	-	2.22E+05	1.11E+03	-	-
54	Xenón-125	Sumersión ¹	-	-	7.40E+05	2.59E+03	-	-
54	Xenón-127	Sumersión ¹	-	-	3.70E+05	2.22E+03	-	-
54	Xenón-129m	Sumersión ¹	-	-	7.40E+06	3.33E+04	-	-
54	Xenón-131m	Sumersión ¹	-	-	1.48E+07	7.40E+04	-	-
54	Xenón-133	Sumersión ¹	-	-	3.70E+06	1.85E+04	-	-
54	Xenón-133m	Sumersión ¹	-	-	3.70E+06	2.22E+04	-	-
54	Xenón-135	Sumersión ¹	-	-	3.70E+05	2.59E+03	-	-
54	Xenón-135m ²	Sumersión ¹	-	-	3.33E+05	1.48E+03	-	-
54	Xenón-138 ²	Sumersión ¹	-	-	1.48E+05	7.40E+02	-	-
53	Yodo-120 ²	D, todos los compuestos	1.48E+08 Tiroide (2.96E+08)	3.33E+08 Tiroide (3.70E+08)	1.48E+05 -	- 7.40E+02	- 3.70E+06	- 3.70E+07
53	Yodo-120m ²	D, todos los compuestos	3.70E+08 Tiroide (3.70E+08)	7.40E+08 -	3.33E+05 -	1.11E+03 -	- 7.40E+06	- 7.40E+07
53	Yodo-121	D, todos los compuestos	3.70E+08 Tiroide (1.11E+09)	7.40E+08 Tiroide (1.85E+09)	2.96E+05 -	- 2.59E+03	- 1.48E+07	- 1.48E+08
53	Yodo-123	D, todos los compuestos	1.11E+08 Tiroide	2.22E+08 Tiroide	1.11E+05	-	-	-
53	Yodo-124	D, todos los compuestos	1.85E+06 Tiroide (7.40E+06)	2.96E+06 Tiroide (1.11E+07)	1.11E+03 -	- 1.48E+01	- 7.40E+04	- 7.40E+05
53	Yodo-125	D, todos los compuestos	1.48E+06 Tiroide (3.70E+06)	2.22E+06 Tiroide (7.40E+06)	1.11E+03 -	- 1.11E+01	- 7.40E+04	- 7.40E+05
53	Yodo-126	D, todos los compuestos	7.40E+05 Tiroide (2.59E+06)	1.48E+06 Tiroide (3.70E+06)	3.70E+02 -	- 7.40E+00	- 3.70E+04	- 3.70E+05
53	Yodo-128 ²	D, todos los compuestos	1.48E+09 Pared Estom. (2.22E+09)	3.70E+09 -	1.85E+06 -	7.40E+03 -	- 2.96E+07	- 2.96E+08
53	Yodo-129	D, todos los compuestos	1.85E+05 Tiroide (7.40E+05)	3.33E+05 Tiroide (1.11E+06)	1.48E+02 -	- 1.48E+00	- 7.40E+03	- 7.40E+04
53	Yodo-130	D, todos los compuestos	1.48E+07 Tiroide (3.70E+07)	2.59E+07 Tiroide (7.40E+07)	1.11E+04 -	- 1.11E+02	- 7.40E+05	- 7.40E+06
53	Yodo-131	D, todos los compuestos	1.11E+06 Tiroide (3.33E+06)	1.85E+06 Tiroide (7.40E+06)	7.40E+02 -	- 7.40E+00	- 3.70E+04	- 3.70E+05
53	Yodo-132	D, todos los compuestos	1.48E+08 Tiroide (3.33E+08)	2.96E+08 Tiroide (3.70E+08)	1.11E+05 -	- 7.40E+02	- 3.70E+06	- 3.70E+07
53	Yodo-132m ²	D, todos los compuestos	1.48E+08 Tiroide (3.70E+08)	2.96E+08 Tiroide (7.40E+08)	1.48E+05 -	- 1.11E+03	- 3.70E+06	- 3.70E+07
53	Yodo-133	D, todos los compuestos	3.70E+06 Tiroide (1.85E+07)	1.11E+07 Tiroide (3.33E+07)	3.70E+03 -	- 3.70E+01	- 2.59E+05	- 2.59E+06
53	Yodo-134 ²	D, todos los compuestos	7.40E+08 Tiroide (1.11E+09)	1.85E+09 -	7.40E+05 -	2.22E+03 -	- 1.48E+07	- 1.48E+08
53	Yodo-135	D, todos los compuestos	2.96E+07 Tiroide (1.11E+08)	7.40E+07 Tiroide (1.48E+08)	2.59E+04 -	- 2.22E+02	- 1.11E+06	- 1.11E+07
39	Ytrio-86	W, ver ^{86m} Y Y, ver ^{86m} Y	3.70E+07 -	1.11E+08 1.11E+08	3.70E+04 3.70E+04	1.85E+02 1.85E+02	7.40E+05 -	7.40E+06 -
39	Ytrio-86m ²	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y Y, óxidos e hidróxidos	7.40E+08 - -	2.22E+09 1.85E+09	7.40E+05 7.40E+05	2.96E+03 2.96E+03	1.11E+07 -	1.11E+08 -
39	Ytrio-87	W, ver ^{86m} Y Y, ver ^{86m} Y	7.40E+07 -	1.11E+08 1.11E+08	3.70E+04 3.70E+04	1.85E+02 1.85E+02	1.11E+06 -	1.11E+07 -
39	Ytrio-88	W, ver ^{86m} Y Y, ver ^{86m} Y	3.70E+07 -	1.11E+07 7.40E+06	3.70E+03 3.70E+03	1.11E+01 1.11E+01	3.70E+05 -	3.70E+06 -
39	Ytrio-90	W, ver ^{86m} Y Pared IGI (1.85E+07) Y, ver ^{86m} Y	1.48E+07 - -	2.59E+07 - 2.22E+07	1.11E+04 - 1.11E+04	3.33E+01 - 3.33E+01	- 2.59E+05 -	- 2.59E+06 -
39	Ytrio-90m	W, ver ^{86m} Y Y, ver ^{86m} Y	2.96E+08 -	3.70E+08 3.70E+08	1.85E+05 1.85E+05	7.40E+02 7.40E+02	3.70E+06 -	3.70E+07 -
39	Ytrio-91	W, ver ^{86m} Y Pared IGI (2.22E+07) Y, ver ^{86m} Y	1.85E+07 - -	7.40E+06 - 3.70E+06	2.59E+03 - 1.85E+03	7.40E+00 - 7.40E+00	- 2.96E+05 -	- 2.96E+06 -
39	Ytrio-91m ²	W, ver ^{86m} Y Y, ver ^{86m} Y	3.70E+09 -	7.40E+09 7.40E+09	3.70E+06 2.59E+06	1.11E+04 7.40E+03	7.40E+07 -	7.40E+08 -
39	Ytrio-92	W, ver ^{86m} Y Y, ver ^{86m} Y	1.11E+08 -	3.33E+08 2.96E+08	1.48E+05 1.11E+05	3.70E+02 3.70E+02	1.48E+06 -	1.48E+07 -
39	Ytrio-93	W, ver ^{86m} Y Y, ver ^{86m} Y	3.70E+07 -	1.11E+08 7.40E+07	3.70E+04 3.70E+04	1.48E+02 1.11E+02	7.40E+05 -	7.40E+06 -
39	Ytrio-94 ²	W, ver ^{86m} Y Pared Estom. (1.11E+09) Y, ver ^{86m} Y	7.40E+08 - -	2.96E+09 - 2.96E+09	1.11E+06 - 1.11E+06	3.70E+03 - 3.70E+03	- 1.48E+07 -	- 1.48E+08 -
39	Ytrio-95 ²	W, ver ^{86m} Y Pared Estom. (1.85E+09) Y, ver ^{86m} Y	1.48E+09 - -	7.40E+09 - 3.70E+09	2.22E+06 - 2.22E+06	7.40E+03 - 7.40E+03	- 2.59E+07 -	- 2.59E+08 -
30	Zinc-62	Y, todos los compuestos	3.70E+07	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	7.40E+05	7.40E+06

30	Zinc-63 ²	Y, todos los compuestos	7.40E+08 Pared Estom.	2.59E+09	1.11E+06	3.33E+03	-	-
			(1.11E+09)	-	-	-	1.11E+07	1.11E+08
30	Zinc-65	Y, todos los compuestos	1.48E+07	1.11E+07	3.70E+03	1.48E+01	1.85E+05	1.85E+06
30	Zinc-69 ²	Y, todos los compuestos	2.22E+09	3.70E+09	2.22E+06	7.40E+03	2.96E+07	2.96E+08
30	Zinc-69m	Y, todos los compuestos	1.48E+08	2.59E+08	1.11E+05	3.70E+02	2.22E+06	2.22E+07
30	Zinc-71m	Y, todos los compuestos	2.22E+08	7.40E+08	2.59E+05	7.40E+02	2.96E+06	2.96E+07
30	Zinc-72	Y, todos los compuestos	3.70E+07	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	3.70E+05	3.70E+06
40	Zirconio-86	D, todos los compuestos excepto los señalados en W y Y	3.70E+07	1.48E+08	7.40E+04	2.22E+02	7.40E+05	7.40E+06
		W, óxidos, hidróxidos, haluros, y nitratos	-	1.11E+08	3.70E+04	1.48E+02	-	-
		Y, carburos	-	7.40E+07	3.70E+04	1.11E+02	-	-
40	Zirconio-88	D, ver ⁸⁶ Zr	1.48E+08	7.40E+06	3.33E+03	1.11E+01	1.85E+06	1.85E+07
		W, ver ⁸⁶ Zr	-	1.85E+07	7.40E+03	2.59E+01	-	-
		Y, ver ⁸⁶ Zr	-	1.11E+07	3.70E+03	1.48E+01	-	-
40	Zirconio-89	D, ver ⁸⁶ Zr	7.40E+07	1.48E+08	3.70E+04	1.85E+02	7.40E+05	7.40E+06
		W, ver ⁸⁶ Zr	-	7.40E+07	3.70E+04	1.11E+02	-	-
		Y, ver ⁸⁶ Zr	-	7.40E+07	3.70E+04	1.11E+02	-	-
40	Zirconio-93	D, ver ⁸⁶ Zr	3.70E+07 Sup. ósea	2.22E+05 Sup. ósea	1.11E+02	-	-	-
			(1.11E+08)	(7.40E+05)	-	7.40E-01	1.48E+06	1.48E+07
		W, ver ⁸⁶ Zr	-	7.40E+05 Sup. ósea	3.70E+02	-	-	-
			-	2.22E+06	-	3.33E+00	-	-
		Y, ver ⁸⁶ Zr	-	2.22E+06 Sup. ósea	7.40E+02	-	-	-
			-	(2.59E+06)	-	3.33E+00	-	-
40	Zirconio-95	D, ver ⁸⁶ Zr	3.70E+07	3.70E+06 Sup. ósea	1.85E+03	-	7.40E+05	7.40E+06
			-	(1.11E+07)	-	1.48E+01	-	-
		W, ver ⁸⁶ Zr	-	1.48E+07	7.40E+03	1.85E+01	-	-
		Y, ver ⁸⁶ Zr	-	1.11E+07	3.70E+03	1.48E+01	-	-
40	Zirconio-97	D, ver ⁸⁶ Zr	2.22E+07	7.40E+07	2.96E+04	1.11E+02	3.33E+05	3.33E+06
		W, ver ⁸⁶ Zr	-	3.70E+07	2.22E+04	7.40E+01	-	-
		Y, ver ⁸⁶ Zr	-	3.70E+07	1.85E+04	7.40E+01	-	-
-	Cualquier radionúclido simple no listado anteriormente con modo de decaimiento distinto a la emisión alfa o fisión espontánea y con vida media radiactiva menor a 2 horas		-	7.40E+06	3.70E+03	3.70E+01	-	-
-	Cualquier radionúclido simple no listado anteriormente con modo de decaimiento distinto a la emisión alfa o fisión espontánea y con vida media radiactiva mayor a 2 horas		-	7.40E+03	3.70E+00	3.70E-02	3.70E+02	3.70E+03
-	Cualquier radionúclido simple no listado anteriormente que decaiga por emisión alfa o fisión espontánea o cualquier mezcla para la cual la identidad o la concentración de cualquier radionúclido en la mezcla no se conozca		-	1.48E+01	7.40E-03	3.70E-05	7.40E+01	7.40E+02

¹ "Sumersión" significa que los valores dados son para inmersión en una nube semi-infinita hemisférica de material aéreo.

² Estos radionúclidos tienen vidas medias radiológicas menores a 2 horas. La dosis equivalente efectiva total recibida durante las operaciones con estos radionúclidos podría incluir una contribución significativa por exposición externa. Los valores de CDA para todos los radionúclidos, distintos a los designados en la Clase "Sumersión," se basan en la dosis equivalente efectiva comprometida debida a la incorporación de radionúclidos dentro del cuerpo y no incluyen contribuciones potencialmente significativas al equivalente de dosis debido a exposiciones externas. El usuario puede substituir 3700 Bq/m³ para el CDA listado para tomar en cuenta prospectivamente la dosis por inmersión, pero debería usar dispositivos de monitoreo individual u otros instrumentos de medición de la radiación externa para demostrar el cumplimiento con los límites.

³ Para mezclas solubles de ²³⁸U, ²³⁴U, y ²³⁵U en aire, la toxicidad química puede ser el factor limitante. Si el porcentaje en peso (enriquecimiento) de ²³⁵U no es mayor de 5, el valor de concentración para una semana de trabajo de 40 horas es de 0.2 miligramos de uranio por metro cúbico de aire, en promedio. Para cualquier enriquecimiento, el producto de la concentración promedio y el tiempo de exposición durante una semana de trabajo de 40 horas no debería exceder 3.00E+08 (AE) Bq-h/m³, donde AE es la actividad específica del uranio inhalado. La actividad específica para el uranio natural es de 2.5E04 Bq por gramo de U.

Clase D: Tiempo de retención de una partícula de 1 µm en la región del pulmón, menor a 10 días.

Clase W: Tiempo de retención de una partícula de 1 µm en la región del pulmón, de 10 a 100 días.

Clase Y: Tiempo de retención de una partícula de 1 µm en la región del pulmón, mayor a 100 días.

7. Bibliografía

7.1 Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1985. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2012.

7.2 Reglamento General de Seguridad Radiológica. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1988.

7.3 Organismo Internacional de Energía Atómica, 1983. Normas básicas de seguridad en materia de protección radiológica. Viena. OIEA. 176 p. (OIEA. Colección Seguridad No. 9).

7.4 Code of Federal Regulations. Standards for protection against radiation. 10 CFR Part 20. Office of the Federal Register National Archives and Records Administration, U.S Government, 1993.

7.5 Glosario de Seguridad Tecnológica del OIEA. Organismo Internacional de Energía Atómica, Viena, 2007.

7.6 The International Commission on Radiological Protection, 1977. Recommendations of the ICRP. Annals of the ICRP. (ICRP-26) 1 (3). 53 p.

7.7 The International Commission on Radiological Protection. Recommendations of the International Commission on Radiological Protection. Annals of the ICRP. (ICRP-30) 4 partes.

7.8 The International Commission on Radiological Protection, 1984. A Compilation of the major concepts and quantities in use by ICRP. Annals of the ICRP. (ICRP-42). 14 (4) 19 p.

7.9 The International Commission on Radiological Protection, 1975. Report of the task group on reference man: [anatomical, physiological and metabolic characteristics]. Annals of the ICRP (ICRP-23). 480 p.

7.10 Safety Report Series No. 19, Generic models for use in assessing the impact of discharges of radioactive substances to the environment, International Atomic Energy Agency, Vienna, 2001.

8. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas

No es posible establecer concordancia con normas internacionales, ni con normas mexicanas, por no existir referencia al momento de elaborar la presente norma.

9. Evaluación de la conformidad

9.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por parte de la Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y/o por las personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

9.2 La evaluación de la conformidad incluirá lo siguiente:

9.2.1 Revisión documental de los registros donde se compruebe que los LAI para el POE se encuentran dentro de los límites establecidos en la presente norma para el radionúclido correspondiente.

9.2.2 Revisión documental de los registros donde se compruebe que las CDA de cada una de las zonas controladas con riesgo de exposición interna para el POE cumple con lo establecido en la presente norma para el radionúclido correspondiente.

9.2.3 Revisión documental del proceso de evaluación de la dosis para el POE que se hayan visto expuestos en forma simultánea a una mezcla de radionúclidos, o a irradiación externa e interna, o bien, que hayan ingerido e inhalado un determinado radionúclido.

9.2.4 Revisión documental de que el contenido de los registros de los efluentes gaseosos y líquidos de material radiactivo cumple con lo establecido en la presente norma.

9.2.5 Revisión documental de la observancia de los límites de equivalente de dosis anual o de los límites derivados, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.9 de la presente norma.

10. Observancia

Esta norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional, y corresponde a la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, la vigilancia de su cumplimiento.

11. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana cancela a las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-005-NUCL-1994, Límites anuales de incorporación (LAI) y concentraciones derivadas en aire (CDA) de radionúclidos para el personal ocupacionalmente expuesto, y NOM-006-NUCL-1994, Criterios para la aplicación de los límites anuales de incorporación para grupos críticos del público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 y el 20 de febrero de 1996 respectivamente, y entrará en vigor a los sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de que sea publicada como Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de agosto de 2012.- El Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear, **Juan Eibenschutz Hartman**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ENER-2012, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-013-ENER-2012, EFICIENCIA ENERGETICA PARA SISTEMAS DE ALUMBRADO EN VIALIDADES.

EMILIANO PEDRAZA HINOJOSA, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en los artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, 7 fracción VII, 10, 11 fracciones IV y V y quinto transitorio de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, 38 fracción II, 40 fracciones I, X y XII, 41, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 33, 34 fracciones XIX, XX, XXII, XXIII y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; expide el siguiente: Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ENER-2012, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 párrafo primero de su Reglamento, se expide el PROY-NOM-013-ENER-2012 para consulta pública, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, los interesados presenten sus comentarios a la Conuee, sita en Río Lerma 302, 5o. piso, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., correo electrónico: fernando.hernandez@conuee.gob.mx y norma.morales@conuee.gob.mx; a fin de que en términos de la Ley, se consideren en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE).

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio relacionada con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ENER-2012, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio señalado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2012.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Emiliano Pedraza Hinojosa**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-ENER-2012, EFICIENCIA ENERGETICA PARA SISTEMAS DE ALUMBRADO EN VIALIDADES**PREFACIO**

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue elaborado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos con la colaboración de las siguientes dependencias, organismos e instituciones:

- Asociación Nacional de Fabricantes Eléctricos (NEMA)
- Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)
- Cien Consultores, S.C.
- GE Commercial Materials, S. de R.L. de C.V.
- Holophane S.A. de C.V.
- Industrias Sola Basic S.A. de C.V.
- Osram, S.A. de C.V.
- Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos Electricistas (FECIME)
- Fideicomiso para el Ahorro de Energía (FIDE)
- Philips Mexicana, S.A. de C.V.
- Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico (PAESE-CFE)
- Programa Universitario de Energía (PUE-UNAM)

CONTENIDO

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
 - 2.1 Excepciones
3. Referencias
4. Definiciones
5. Clasificación
 - 5.1. Vialidades
 - 5.2. Estacionamientos públicos
6. Especificaciones
 - 6.1. Vialidades
 - 6.2. Estacionamientos públicos
7. Criterio de aceptación
 - 7.1. Vialidades
 - 7.2. Estacionamientos públicos
8. Método de cálculo
 - 8.1. Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado
 - 8.2. Metodología
9. Vigilancia
10. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad
11. Bibliografía
12. Concordancia con normas internacionales
13. Transitorios

Apéndices Normativos

- A. Dictamen de verificación de los sistemas de alumbrado en vialidades
- B. Informe trimestral de dictámenes de verificación

Apéndices Informativos

- C. Reflectancia del pavimento

1. Objetivo

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer niveles de eficiencia energética en términos de valores máximos de Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), así como la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades en las diferentes aplicaciones que se indican en el presente Proyecto de norma, con el propósito de que se diseñen o construyan bajo un criterio de uso eficiente de la energía eléctrica, mediante la optimización de diseños y la aplicación de equipos y tecnologías que incrementen la eficacia sin menoscabo de los requerimientos visuales.

2. Campo de aplicación

El campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana comprende todos los sistemas nuevos de iluminación para vialidades y estacionamientos públicos abiertos, cerrados o techados, así como las ampliaciones o modificaciones de instalaciones ya existentes que se construyan en el territorio nacional, independientemente de su tamaño y carga conectada.

Las aplicaciones de instalaciones cubiertas bajo este Proyecto de Norma Oficial Mexicana incluyen:

- a) Vialidades
- b) Estacionamientos públicos abiertos, cerrados o techados

NOTA.- Entiéndase como modificación el cambio de luminarios, distancia interpostal, etc. o cualquier cambio en el sistema de iluminación.

2.1. Excepciones

No se consideran dentro del campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana a los sistemas de alumbrado que se instalen en los siguientes lugares:

- Aeropuertos: sistemas de aproximación, sistemas dependientes de precisión para un aterrizaje correcto, luces de señalización de pistas, rodajes y plataformas, zonas de maniobras, de pernocta y similares

- Alumbrado de emergencia
- Alumbrado dentro de predios de viviendas unifamiliares
- Alumbrado dentro de los predios de viviendas plurifamiliares (condominios verticales y horizontales)
- Alumbrado ornamental de temporada
- Alumbrado para ferias
- Alumbrado para plataformas marinas, faros y similares
- Alumbrado temporal en obras de construcción
- Anuncios luminosos
- Areas de vigilancia especial, garitas, retenes y similares de seguridad
- Areas típicamente regidas por relaciones laborales como andenes, muelles, patios de maniobra y almacenamiento, áreas de carga y descarga, áreas de manufactura de astilleros y similares
- Juegos mecánicos
- Lugares de resguardo de bicicletas
- Nodos y distribuidores viales
- Paseos exclusivos de jinetes
- Señalización de vialidades y carreteras, semaforización.
- Túneles y pasos a desnivel

3. Referencias

Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deben consultar las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan:

- NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida.
- NMX-J-507/1-ANCE-2010, Iluminación - Coeficientes de utilización de luminarios para alumbrado publico de vialidades – Especificaciones.
- NMX-J-619-ANCE-2009, Iluminación – Definiciones y terminología

4. Definiciones

Para efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana los siguientes términos se definen como se establece en este capítulo. Los términos no definidos tienen su acepción ordinariamente aceptada dentro del contexto en el que son usados, o bien, están definidos en la NMX-J-619-ANCE-2009 u otras publicaciones con carácter oficial.

Alumbrado público. Sistema de iluminación que tiene como finalidad principal el proporcionar condiciones mínimas de iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos en vialidades y espacios.

Area total a iluminar. Es la superficie total que será iluminada por el sistema de alumbrado, sin incluir las áreas destinadas a aceras y camellones.

Autopistas. Vialidades con alto tránsito vehicular de alta velocidad con control total de acceso y sin cruces al mismo nivel.

Carreteras. Vialidades que interconectan dos poblaciones con cruces al mismo nivel.

Coeficiente de utilización. Es la relación entre el flujo luminoso emitido por el luminario que incide sobre el plano de trabajo y el flujo luminoso que emite(n) la(s) lámpara(s) solas del luminario.

Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA). Índice de la carga conectada para alumbrado por superficie iluminada, se expresa en W/m^2 .

Estacionamiento público. Espacio de servicio público abierto, cerrado o techado, independiente de cualquier comercio o edificio no residencial, cuya finalidad principal es el resguardo seguro de vehículos automotores.

Flujo luminoso total nominal: flujo luminoso total emitido de una fuente de luz, en su posición ideal, que declara el fabricante.

Iluminancia (E). Es la relación del flujo luminoso incidente en una superficie por unidad de área; la unidad de medida es el lux (lx).

Luminancia (L). La luminancia en un punto de una superficie y en una dirección dada, se define como la intensidad luminosa de un elemento de esa superficie, dividida por el área de la proyección ortogonal de este elemento sobre un plano perpendicular a la dirección considerada. La unidad de medida es la candela por metro cuadrado (cd/m^2).

Luminancia de deslumbramiento (L_d). Es la luminancia que se superpone a la imagen que se forma en la retina y que reduce el contraste, este fenómeno se debe al brillo de las fuentes de luz o las áreas iluminadas, lo que provoca una pérdida del desempeño visual.

Nivel de iluminación: cantidad de flujo luminoso por unidad de área medido en un plano de trabajo donde se desarrollan actividades, expresada en luxes.

Sistema de alumbrado. Conjunto de equipos, aparatos y accesorios relacionados entre sí para suministrar luz a una superficie o espacio.

Superposte. Poste para alumbrado público que tiene una altura mínima de 18 metros.

Relación de uniformidad. Se define como la distribución de los niveles de iluminación sobre el plano de trabajo y se puede expresar como la relación del nivel de iluminación promedio y el mínimo del área a evaluar.

Vialidad. Es el área definida y dispuesta adecuadamente para el tránsito seguro y confortable de los usuarios.

Vías de acceso controlado y vías rápidas: Vialidades que presentan dos o más secciones centrales y laterales, en un solo sentido con separador central, así como con accesos y salidas sin cruces.

Vías primarias y colectoras. Son vialidades que sirven para conectar el tránsito entre las vías principales y las secundarias.

Vías principales y ejes viales. Vialidades que sirven como red principal para el tránsito de paso; conecta áreas de generación de tráfico y vialidad importante de acceso a la ciudad. Generalmente tiene alto tránsito peatonal y vehicular nocturno y puede tener circulación vehicular en contra flujo. Típicamente no cuenta con pasos peatonales.

Vías secundarias. Vialidades usadas fundamentalmente para acceso directo a zonas residenciales, comerciales e industriales, se clasifican a su vez en:

Tipo A. Vía de tipo residencial con alto tránsito peatonal nocturno, tránsito vehicular de moderado a alto, y con moderada existencia de comercios.

Tipo B. Vía de tipo residencial con moderado tránsito peatonal nocturno, tránsito vehicular de bajo a moderado y con moderada existencia de comercios.

Tipo C. Vía de acceso industrial que se caracteriza por bajo tránsito peatonal nocturno, moderado tránsito vehicular y baja actividad comercial.

5. Clasificación

Para los fines de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, las vialidades y estacionamientos se clasifican en:

5.1. Vialidades

5.1.1. Autopistas y carreteras

5.1.2. Vías de acceso controlado y vías rápidas

5.1.3. Vías principales y ejes viales

5.1.4. Vías primarias y colectoras

5.1.5. Vías secundarias

5.2. Estacionamientos públicos

5.2.1. Abiertos

5.2.2. Cerrados o techados

6. Especificaciones

Los sistemas de alumbrado deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicana vigentes en materia de eficiencia energética que les aplique.

6.1. Vialidades

Para los sistemas de alumbrado indicados en el inciso 5.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los luminarios deben cumplir con el coeficiente de utilización establecido en la NMX-J-507/1-ANCE-2010 vigente o la que la sustituya.

Los sistemas de alumbrado indicados en el inciso 5.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con lo establecido en las Tablas 1, 2 y 3, cuando en el cálculo del sistema se haya utilizado la iluminancia; en el caso de utilizarse valores de luminancia, se debe cumplir con lo especificado en la Tabla 4.

Cuando el diseño del sistema de alumbrado considere el uso de superpostes el sistema debe cumplir con lo establecido en la Tabla 5.

Tabla 1. Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y relación de uniformidad máxima para vialidades con pavimento tipo R1

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad máxima E_{prom}/E_{min}	DPEA [W/m ²]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	4	3 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23
Vías de acceso controlado y vías rápidas	10	3 a 1	0,71	0,66	0,61	0,56
Vías principales y ejes viales	12	3 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías primarias y colectoras	8	4 a 1	0,56	0,52	0,48	0,44
Vías secundarias residencial Tipo A	6	6 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías secundarias residencial Tipo B	5	6 a 1	0,35	0,33	0,30	0,28
Vías secundarias industrial Tipo C	3	6 a 1	0,26	0,23	0,19	0,17

Tabla 2. Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y relación de uniformidad máxima para vialidades con pavimento tipo R2 y R3

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad máxima E_{prom}/E_{min}	DPEA [W/m ²]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	6	3 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías de acceso controlado y vías rápidas	14	3 a 1	1,01	0,95	0,86	0,81
Vías principales y ejes viales	17	3 a 1	1,17	1,12	1,03	0,97
Vías primarias y colectoras	12	4 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías secundarias residencial Tipo A	9	6 a 1	0,64	0,59	0,54	0,50
Vías secundarias residencial Tipo B	7	6 a 1	0,49	0,45	0,42	0,37
Vías secundarias industrial Tipo C	4	6 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23

Tabla 3. Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y relación de uniformidad máxima para vialidades con pavimento tipo R4

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad máxima E_{prom}/E_{min}	DPEA [W/m ²]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	5	3 a 1	0,35	0,33	0,30	0,28
Vías de acceso controlado y vías rápidas	13	3 a 1	0,94	0,87	0,80	0,75
Vías principales y ejes viales	15	3 a 1	1,06	1,00	0,93	0,87
Vías primarias y colectoras	10	4 a 1	0,71	0,66	0,61	0,56
Vías secundarias residencial Tipo A	8	6 a 1	0,56	0,52	0,48	0,44
Vías secundarias residencial Tipo B	6	6 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías secundarias industrial Tipo C	4	6 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23

Tabla 4. Valores máximos de DPEA, luminancia mínima promedio, relaciones de uniformidad máximas y la relación de deslumbramiento y luminancia, para vialidades

Clasificación de Vialidad	Luminancia mínima promedio L_{prom} [cd/m ²]	Relaciones de uniformidad máximas		Relación de luminancia de deslumbramiento L_d / L_{prom}	DPEA [W/m ²]			
		Ancho de calle [m]						
	L_{prom} / L_{min}	L_{max} / L_{min}	< 9,0	≥ 9,0 < 10,5	≥ 10,5 < 12,0	≥ 12,0		
Autopistas y carreteras	0,4	3,5 a 1	6 a 1	0,3 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías de acceso controlado y vías rápidas	1,0	3 a 1	5 a 1	0,3 a 1	1,01	0,95	0,86	0,81
Vías principales y ejes viales	1,2	3 a 1	5 a 1	0,3 a 1	1,17	1,12	1,03	0,97
Vías primarias y colectoras	0,8	3 a 1	5 a 1	0,4 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías secundarias residencial Tipo A	0,6	6 a 1	10 a 1	0,4 a 1	0,64	0,59	0,54	0,50
Vías secundarias residencial Tipo B	0,5	6 a 1	10 a 1	0,4 a 1	0,49	0,45	0,42	0,37
Vías secundarias industrial Tipo C	0,3	6 a 1	10 a 1	0,4 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23

Tabla 5. Valores máximos de DPEA para sistemas de iluminación en vialidades con superpostes

Area a iluminar [m ²]	Densidad de potencia eléctrica para alumbrado [W/m ²]
< 2 500	0,52
de 2 500 a < 5 000	0,49
de 5 000 a 12 500	0,46
> 12 500	0,44

6.2. Estacionamientos públicos

Los sistemas de alumbrado indicados en el subinciso 5.2.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con lo establecido en la Tabla 6. Para el caso de estacionamientos públicos cerrados o techados, la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), no debe ser mayor a 3 W/m².

Tabla 6. Valores máximos de Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) para estacionamientos públicos abiertos

Area a iluminar [m ²]	Iluminancia promedio [lx]	Relación de uniformidad máxima E_{prom}/E_{min}	Densidad de potencia eléctrica para alumbrado [W/m ²]
< 300	25	4 a 1	1,80
de 300 a < 500			1,62
de 500 a < 1 000			1,11
de 1 000 a < 1 500			1,08
de 1 500 a 2 000			0,89
> 2 000			0,88

7. Criterio de aceptación

7.1. Vialidades

Los sistemas de alumbrado descritos en el inciso 5.1 cumplen con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, si los resultados del análisis, realizado por la Unidad de Verificación acreditada y aprobada, no exceden los valores máximos de Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado, la relación de uniformidad máxima y los niveles de iluminación promedio no son inferiores a los valores establecidos en el inciso 6.1 para la clasificación de vialidad.

7.2. Estacionamientos públicos

Los sistemas de alumbrado descritos en el inciso 5.2 cumplen con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, si los resultados del análisis, realizado por la Unidad de Verificación acreditada y aprobada, no exceden los valores máximos de Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado, establecidos en el inciso 6.2.

8. Método de cálculo

8.1. Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA)

La determinación de la DPEA se calcula a partir de la carga total conectada para alumbrado y del área total por iluminar, de acuerdo con el siguiente método de cálculo:

La expresión genérica para el cálculo de la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), es:

$$DPEA = \frac{\text{Carga total conectada para alumbrado}}{\text{Área total iluminada}}$$

Donde la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) está expresada en W/m², la carga total conectada para alumbrado está expresada en watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado.

Los anchos de calle deben considerarse sin incluir las áreas destinadas a aceras o camellones.

En caso de utilizar superpostes el área total iluminada debe considerarse un diámetro de 6 veces la altura de montaje del superposte.

A partir de la información contenida en el proyecto del sistema de alumbrado, la memoria de cálculo para los niveles de iluminación, la uniformidad y de los valores de potencia real nominal obtenidos de los fabricantes de los diferentes equipos para alumbrado considerados en dicha instalación, se cuantifica la carga total conectada, así como el área total iluminada a considerarse en el cálculo para la determinación de la DPEA del sistema.

En el caso de los equipos para alumbrado que requieran el uso de balastros u otros dispositivos para su operación, se considera para fines de cuantificar la carga total conectada para alumbrado, el valor de la potencia nominal del conjunto balastro-lámpara-dispositivo.

8.2. Metodología

Una vez concluida la instalación del sistema de alumbrado, se debe verificar que ésta cumpla con el proyecto aprobado, tomando en consideración la distancia interpostal, la altura de montaje y el largo del brazo, así como los valores de DPEA, los datos reales mostrados de las lámparas y/o equipos auxiliares y el área iluminada.

Asimismo, se debe verificar que todo el equipo instalado cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes en vigor.

9. Vigilancia

La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, conforme a sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, es la autoridad responsable de vigilar y verificar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana:

- a) Durante el proceso de aprobación de proyectos de instalaciones para alumbrado público.
- b) Al término de la construcción de las mismas.

El cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, como norma oficial mexicana no releva ninguna responsabilidad en cuanto a la observancia de lo dispuesto en otras normas oficiales mexicanas y reglamentos existentes aplicables a instalaciones destinadas al suministro y uso de energía eléctrica.

El incumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

10. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

10.1. Objetivo

Este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) se establece para facilitar y orientar a las Unidades de Verificación (UV) y a los usuarios de energía eléctrica, en la aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, en adelante NOM.

10.2. Referencias

Para la correcta aplicación de este PEC es necesario consultar los siguientes documentos vigentes:

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN)
- Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE)
- Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (RLSPEE)

10.3. Definiciones

Para los efectos de este PEC, se entenderá por:

Acta circunstanciada. Documento expedido por una unidad de verificación en cada una de las visitas de verificación de los sistemas de alumbrado, en el cual se hará constar como mínimo: hora, día, mes y año del inicio y de la conclusión de la visita de verificación; nombre, denominación o razón social del usuario, calle y número, localidad o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa, en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita de verificación; dos testigos indicando nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia; y nombre y firma de quienes la llevaron a cabo y la información relativa a las no conformidades encontradas, así como los datos relativos a la actuación y declaración del visitado, si quisiera hacerla, mismos que documenta como evidencia objetiva de la evaluación de la conformidad con la NOM.

Autoridad competente. Secretaría de Energía (SE); Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee), conforme a sus atribuciones.

Dictamen de verificación. Documento foliado y elaborado en papel seguridad que emite la UV y firma bajo su responsabilidad, en el cual consta el cumplimiento de la instalación con la NOM en un momento dado, así como los datos relativos a la instalación.

Evaluación de la conformidad. La determinación del grado de cumplimiento de la instalación con la NOM, mediante la verificación.

Informe técnico. Documentación que incluye: listas de verificación, informes de resultados y, en su caso, el informe de incumplimientos fundamentados en la NOM y las evidencias objetivas efectuadas por el usuario.

Lista de verificación. Documentos que utiliza la UV, en la verificación del proyecto (examen de documentos) y en cada visita de verificación, como evidencia objetiva de la evaluación de la conformidad con la NOM.

Plano eléctrico. Representación gráfica de las diferentes partes de una instalación eléctrica, incluyendo el sistema de alumbrado.

Proyecto del sistema de alumbrado, conjunto de documentos correspondientes a una instalación del sistema de alumbrado que se ha de construir o a partir de los cuales se ha construido. Los documentos son: Los planos eléctricos, los cuadros de cargas del sistema de alumbrado y la memoria de cálculo donde se detallen las DPEA, de acuerdo con el método establecido en la NOM; características técnicas de los componentes del sistema de alumbrado (lámparas, balastos, sistemas de control para el alumbrado) y el plano general del sistema de alumbrado que permita determinar el área total iluminada a considerar, así como toda la información que pueda ayudar a evaluar el sistema de alumbrado. Esta información debe ir firmada por el responsable del proyecto.

Responsable del proyecto. Persona física que sea arquitecto, ingeniero electricista, ingeniero mecánico electricista o ingeniero en ramas afines con especialidad en ingeniería eléctrica, titulado con cédula profesional, con conocimientos para diseñar, calcular y supervisar, una instalación de sistemas de alumbrado.

Representante legal. Persona física o moral que actúa a nombre del propietario del inmueble, poseedor o usuario del inmueble donde se ubica la instalación eléctrica, de conformidad con el poder otorgado a su favor.

Sistema de alumbrado. Conjunto de equipos, aparatos y accesorios que, ordenadamente relacionados entre sí, contribuyen a suministrar luz artificial a una superficie o un espacio.

Unidad de Verificación (UV). La persona física o moral que realiza actos de verificación, conforme a lo dispuesto en la LFMN, que se encuentra debidamente acreditada y aprobada para verificar el cumplimiento con la NOM.

Usuario de energía eléctrica (en adelante usuario). Persona física, persona moral o representante legal, responsable del sistema de alumbrado para el que se solicita el servicio de verificación.

Verificación. La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos, que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

Visita de verificación. La visita que se efectúe al sitio donde se encuentre instalado el sistema de alumbrado, con el objeto de verificar su cumplimiento con la NOM.

10.4. Disposiciones generales

10.4.1. La evaluación de la conformidad debe realizarse por una UV, acreditadas y aprobadas en la NOM conforme lo dispuesto en la LFMN.

10.4.2. El usuario debe solicitar la evaluación de la conformidad con la NOM a la UV de su preferencia, cuando lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés. Se recomienda al usuario, que lleve a cabo evaluaciones periódicas de sus instalaciones, para comprobar el grado de cumplimiento con las normas aplicables.

10.5. Procedimiento

10.5.1. El usuario debe solicitar a la UV, que haya elegido, la evaluación de la conformidad del sistema de alumbrado con la NOM.

10.5.2. La UV, de común acuerdo con el usuario, debe establecer los términos y las condiciones de los trabajos de verificación. El usuario debe entregar a la UV la información necesaria para realizar la verificación de acuerdo a lo establecido en el inciso 10.6 de este PEC, independientemente de la que se acuerde en los términos y las condiciones de los trabajos de verificación.

10.5.3. La evaluación de la conformidad de los sistemas de alumbrado, sujetos al cumplimiento de la NOM, deben considerar, la verificación del cumplimiento del proyecto del sistema de alumbrado y la verificación, en sitio, del cumplimiento del sistema de alumbrado ya instalado.

10.5.4. La verificación puede realizarse en etapas durante la instalación del sistema de alumbrado o en el sistema de alumbrado ya instalado, en cualquiera de los casos se debe expedir el acta circunstanciada y el informe técnico, de cada visita de verificación.

10.5.5. Si el sistema de alumbrado cumple con lo establecido en el Proyecto de NOM, la UV debe entregar al usuario, original y copia del dictamen de verificación, así como original de la portada elaborada como se indica en el acuerdo que establece el formato de portada de los dictámenes de verificación de las instalaciones eléctricas, en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2007 o el que lo sustituya. El dictamen debe elaborarse en papel seguridad y estar foliado respetando el formato indicado en el Apéndice A, de este Proyecto.

10.5.6. Si el sistema de alumbrado no cumple con lo establecido en el Proyecto de NOM, la UV debe informar al usuario y asentar en el acta circunstanciada y en el informe, los hallazgos (observaciones o no conformidades) encontrados, tanto en la verificación del cumplimiento del proyecto del sistema de alumbrado (planos y memoria de cálculo), así como en la verificación en sitio, del cumplimiento del sistema de alumbrado ya instalado y entregar copia al usuario de dichos documentos. De común acuerdo con el usuario se debe establecer el plazo para que se realicen las modificaciones pertinentes.

10.5.7. Los usuarios a quienes se haya levantado un acta circunstanciada, pueden formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en éstas o, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado.

10.5.8. El usuario debe realizar, dentro del plazo acordado, las modificaciones pertinentes y avisar a la UV para que verifique nuevamente el proyecto del sistema de alumbrado y/o la instalación. En caso de no cumplirse nuevamente, se puede repetir el proceso hasta lograr que el sistema de alumbrado cumpla con la NOM.

10.5.9. Los trabajos de verificación concluyen con la entrega del Dictamen de Verificación al usuario.

10.5.10. El usuario debe entregar el original de la portada y del Dictamen de Verificación al suministrador de energía eléctrica para que le proporcione el servicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

10.6. Aspectos técnicos específicos del proyecto de alumbrado a verificar**10.6.1. Revisión documental**

10.6.1.1. Para llevar a cabo la verificación el usuario debe entregar el proyecto del sistema de alumbrado, que incluya la memoria de cálculo de los niveles de iluminación, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:

10.6.1.1. Datos de la vialidad

- Tipo de vialidad
- Tipo de pavimento
- Cantidad de carriles
- Ancho de carriles
- Largo de la vialidad
- Distancia interpostal.

10.6.1.2. Datos del luminario

- Tipo
- Clasificación o designación como aparece en el catálogo o en el producto
- Altura de montaje
- Largo del brazo
- Cantidad de luminarios instalados de acuerdo con el proyecto

10.6.1.3. Resultado de los cálculos

- Para iluminancia:
 - o Iluminancia mínima
 - o Iluminancia promedio
 - o Relación de la iluminancia promedio entre la iluminancia mínima.
- Para luminancia:
 - o Luminancia mínima
 - o Luminancia máxima
 - o Luminancia promedio
 - o Luminancia de deslumbramiento
 - o Relación de la luminancia promedio entre la luminancia mínima
 - o Relación de la luminancia máxima entre la luminancia mínima
 - o Relación de la luminancia de deslumbramiento entre la luminancia promedio.

10.6.2. Revisión en sitio

La verificación de la instalación del sistema de alumbrado debe considerar como mínimo:

10.6.2.1. Tipo de vialidad o estacionamiento.

- Metros cuadrados de construcción
- Tipo de pavimento (vialidades).

10.6.2.2. Luminarios.

- Tipo
- Clasificación o designación como aparece en el catálogo o en el producto
- Altura de montaje
- Distancia interpostal
- Largo del brazo.

10.6.2.3. Lámparas.

- Tipo de lámpara y potencia nominal
- Cantidad de lámparas instaladas de acuerdo con el proyecto.

10.6.2.4. Balastros.

- Tipo de balastro y potencia nominal.

10.7. Diversos

10.7.1. Se recomienda a los usuarios de las instalaciones eléctricas realizar evaluaciones periódicas de los mismos, para comprobar su cumplimiento con las normas oficiales mexicanas que apliquen.

10.7.2. Para efectos de la contratación del servicio de energía eléctrica se sujetará a lo dispuesto en la LSPEE y el RLSPEE.

10.7.3. Los dictámenes de verificación de las UV serán reconocidos por la Secretaría de Energía, a través de la Conuee. Para fines administrativos (contratación del suministro de energía eléctrica), dicho dictamen de verificación debe aceptarse siempre que no hayan transcurrido más de 12 meses a partir de la fecha de expedición de éste. Una vez que los sistemas de alumbrado cuenten con el suministro de energía eléctrica el dictamen será válido durante la vida útil del mismo, siempre y cuando no se realice una ampliación al sistema de alumbrado, independientemente de su tamaño y carga conectada.

10.7.4. Las UV con acreditación y aprobación vigentes, pueden consultarse en la página electrónica de la Conuee, en la dirección: <http://www.conuee.gob.mx>, sección normas oficiales mexicanas.

10.7.5. La violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en este Proyecto, así como a lo establecido en los artículos 112, 112-A; 118 fracciones I, II y III, y 119 fracciones I a IV de la LFMN, motivará multa, suspensión o revocación de la aprobación de la UV.

10.7.6. Los gastos que se originen por los servicios de verificación, por actos de evaluación de la conformidad, serán a cargo del usuario conforme a lo establecido en el artículo 91 de la LFMN.

10.8. Documentación

10.8.1. Con fundamento en los artículos 73, 84, 85, 86, 87 y 88 de la LFMN y 80 de su Reglamento, la UV debe entregar o enviar a la Conuee, dentro de los primeros veinte días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre del año calendario, un informe de dictámenes de verificación emitido en el periodo, en el formato indicado en el Apéndice B. En el caso de no haber emitido ningún dictamen durante el trimestre, deberá notificarlo por escrito por el conducto y en el plazo antes citado. La Conuee podrá establecer un sistema alternativo para el envío y recepción de los informes de dictámenes de verificación antes mencionados.

10.8.2. La UV debe llevar registros de las solicitudes de servicio recibidas y de los contratos de servicios de verificación celebrados.

10.8.3. La UV debe conservar durante cinco años para aclaraciones o auditorías, registros de los siguientes documentos que harán evidencia objetiva, para fines administrativos y legales.

- a) Solicitud de servicios de verificación.
- b) Contratos de servicios de verificación.
- c) Actas circunstanciadas.
- d) Informes técnicos.
- e) Copia de los dictámenes de verificación emitidos, con acuse de recibo.
- f) Proyecto eléctrico que incluya un cuadro resumen del cálculo de las Densidades de Potencia Eléctrica para alumbrado.
- g) Cálculos de los niveles de iluminación.

10.8.4. Los documentos deben mantenerse en el archivo activo disponible en el domicilio de la UV, como mínimo dos años a partir de su fecha de emisión, al término de los cuales se pueden enviar al archivo pasivo, pero en cualquier caso, deben mantenerse en el mencionado archivo pasivo, tres años como mínimo, antes de poder proceder a su destrucción.

11. Bibliografía

- NOM-013-ENER-2004, Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades y Areas Exteriores Públicas.
- NMX-J-510-ANCE-2011, Iluminación - Balastros de alta eficiencia para lámparas de descarga de alta intensidad, para utilización en alumbrado público - Especificaciones.
- Illuminating Engineering Society of North America. IES Lighting Handbook Reference and Application, novena edición, 2000.
- Illuminating Engineering Society of North America. ANSI/IESNA RP-8-00 American National Standard Practice for Roadway Lighting, 2000.
- Illuminating Engineering Society of North America. IES LEM-6-1987 Guidelines for Unit Power Density (UPD) for new Roadway Lighting Installations.
- Comisión Federal de Electricidad. Manual de Alumbrado Público, 1981.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Manual de Alumbrado, 1989

12. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.

13. Transitorios

Primero. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación como Norma Oficial Mexicana, cancelará y sustituirá a la NOM-013-ENER-2004, Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades y Areas Exteriores Públicas, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2005.

Segundo. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación como Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor 120 días naturales después de dicha publicación y a partir de esa fecha todos los sistemas de alumbrado comprendidos dentro del campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana, serán verificados con base a la misma.

Tercero.- El procedimiento para la evaluación de la conformidad publicado el 29 de noviembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, queda sin efectos, una vez que se publique este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, como Norma Oficial Mexicana y entre en vigor.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2012.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Emiliano Pedraza Hinojosa**.- Rúbrica.

APENDICE A

NORMATIVO

Dictamen de Verificación de los Sistemas de Alumbrado en vialidades, NOM-013-ENER-2012

De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 3o., fracciones IV-A, XVII, 68, 70, 70-C, 73, 74, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 94, 97, 98 y 99 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 56, 57 y 58 de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, en mi carácter de representante legal de la Unidad de Verificación con registro número: _____, con acreditación vigente de fecha: _____ otorgada por la Entidad de Acreditación Autorizada y aprobación vigente de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía otorgada en oficio No. _____ de fecha: _____ y habiéndose aplicado el procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente a los sistemas de alumbrado en vialidades que se describen a continuación:

Dictamen No.: _____ Fecha: _____

Nombre o razón social del propietario: _____

Giro de la instalación: _____

Descripción: _____

() Vialidad () Servicio nuevo
() Modificación
() Estacionamiento () Ampliación

Carga conectada de alumbrado en kW: _____ DPEA (W/m²): _____

Ubicación de la instalación:

Calle y No. (o nombre de las vialidades): _____

Localidad o colonia: _____

Municipio o delegación: _____

Estado: _____

Código Postal: _____

Propietario o representante: _____

Nombre: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____

CERTIFICO, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que los sistemas de alumbrado en cuestión cumplen con las disposiciones aplicables de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2012, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente Dictamen de Verificación son verdaderos, acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de los mismos, haciéndome acreedor a las sanciones que, en su caso, procedan.

EL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE VERIFICACION

Nombre y Firma

Domicilio: _____

Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

APENDICE B
NORMATIVO
Informe Trimestral

Conuee	INFORME TRIMESTRAL DE DICTÁMENES DE VERIFICACIÓN EMITIDOS DE ACUERDO CON LA NOM-013-ENER-2012, EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA SISTEMAS DE ALUMBRADO EN VIALIDADES.									
1. Datos Generales										
Trimestre (No. y Año):						Fecha de emisión del Informe (día/mes/año):				
Nombre						Registro de la Unidad de Verificación:				
Calle y número						Localidad/Colonia				
Municipio o Delegación						Estado			Código Postal	
Correo electrónico						Teléfono			Fax	
2. Vialidades										
No. de dictamen	Fecha de emisión (día/mes/año)	Tipo de vialidad	Tipo de pavimento	Ancho de la vialidad	Largo de vialidad	Distancia interpostal	Lámparas		Carga instalada (kW)	DPEA (W/m ²)
							Tipo	Potencia (W)		
3. Estacionamientos										
No. de dictamen	Fecha de emisión (día/mes/año)	Tipo de estacionamiento	Área construida (m ²)	Lámparas		Carga instalada (kW)	DPEA (W/m ²)			
				Tipo	Potencia (W)					

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente informe son verdaderos, acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de los mismos, haciéndome acreedor a las sanciones que, en su caso, proceden

Nombre o razón social y firma del titular o representante legal de la Unidad de Verificación

APENDICE C**INFORMATIVO****Reflectancia del Pavimento**

En la Tabla C-1 se describen las características del coeficiente de luminancia media del pavimento para el cálculo de luminancia de una vialidad.

Tabla C-1.- Características de reflectancia del pavimento

Clase	Coeficiente de luminancia media	Descripción	Tipo de reflectancia
R1	0,10	Superficie de concreto, cemento portland, superficie de asfalto difuso con un mínimo de 15% de agregados brillantes artificiales.	Casi difuso
R2	0,07	Superficie de asfalto con un agregado compuesto de un mínimo de 60% de grava de tamaño mayor que 10 mm. Superficie de asfalto con 10 a 15% de abrillantador artificial en la mezcla agregada.	Difuso especular
R3	0,07	Superficie de asfalto regular y con recubrimiento sellado, con agregados oscuros tal como roca o roca volcánica, textura rugosa después de algunos meses de uso (Típico de autopistas).	Ligeramente especular
R4	0,08	Superficie de asfalto con textura muy tersa.	Muy especular

ACUERDO por el que se difunde la Relación de normas de aplicación interna del Instituto de Investigaciones Eléctricas, cuya expedición fue determinada en definitiva por la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Investigaciones Eléctricas.- Dirección Ejecutiva.

JULIAN ADOLFO ADAME MIRANDA, Director Ejecutivo del Instituto de Investigaciones Eléctricas, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 22, fracción I de la Ley Federal de la Entidades Paraestatales, 6, fracción III del Decreto por el que se crea el Instituto de Investigaciones Eléctricas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1975 y modificado mediante diverso decreto publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 30 de octubre de 2001, y 17, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE), y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, se instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican en el mismo acuerdo, el cual fue reformado con fecha 21 de agosto de 2012, según publicación en dicho órgano de difusión oficial.

Que el último párrafo del Artículo Segundo del citado Acuerdo, establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación los datos que permitan la identificación de las normas que se emitan conforme a lo previsto en el mismo Artículo Segundo.

Que la Secretaría de la Función Pública, mediante oficio 110.-0190 de 12 de enero de 2010 [sic], determinó procedente la expedición de las normas internas que más adelante se indican, por considerar que se ubican en el supuesto de excepción previsto en la fracción II del Artículo Segundo del Acuerdo Presidencial antes referido.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación establecida en el último párrafo del Artículo Segundo del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican; he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se difunde la Relación de normas de aplicación interna del Instituto de Investigaciones Eléctricas, cuya expedición fue determinada en definitiva por la Secretaría de la Función Pública.

DENOMINACION DE LA NORMA	EMISOR	FECHA DE EMISION	MATERIA
Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza del Instituto de Investigaciones Eléctricas.	Organo de Gobierno del IIE	13/12/2010	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Instituto de Investigaciones Eléctricas.	Organo de Gobierno del IIE	13/12/2010	Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Investigaciones Eléctricas.	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios IIE	18/08/2010	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Instituto de Investigaciones Eléctricas.	Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del IIE	8/10/2010	Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
Manual para la administración de Bienes Muebles y Manejo de Almacenes del Instituto de Investigaciones Eléctricas.	Organo de Gobierno del IIE	13/04/2011	Recursos Materiales
Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Instituto de Investigaciones Eléctricas.	Organo de Gobierno del IIE	13/04/2011	Recursos Materiales
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles del Instituto de Investigaciones Eléctricas.	Comité de Bienes Muebles del IIE	27/04/2005	Recursos Materiales

SEGUNDO.- Las normas relacionadas en el punto anterior, son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas que conforman el IIE, forman parte de la normatividad interna vigente del Instituto de Investigaciones Eléctricas e integran la Relación Unica de la Normativa del Instituto de Investigaciones Eléctricas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2010.

TERCERO.- La normativa interna del IIE se encuentra disponible para consulta de los servidores públicos de la entidad y del público en general en la Normateca electrónica institucional, localizable en el portal de Internet www.iie.gob.mx.

Cuernavaca, Mor., a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director Ejecutivo,
Julián Adolfo Adame Miranda.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Capilla del Señor San José”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “CAPILLA DEL SEÑOR SAN JOSE”

Localizada en:

Domicilio: Calle Ejercito Nacional No. 18

Colonia: Comunidad de Santo Domingo

Municipio: Villa de Juárez

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Capilla del Señor San José”, ubicado en Calle Ejercito Nacional número 18, Comunidad de Santo Domingo, Municipio de Villa de Juárez, San Luis Potosí, con superficie de 5,202.50 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con propiedad privada; Al Sur, colinda con Calle Camino Real; Al Este, colinda con Calle Ejercito Nacional; y Al Oeste, colinda con Calle Lázaro Cárdenas, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “El área de la capilla donde se encuentra el altar es reducida con poca iluminación, con acabados en pintura vinilica. En el exterior se aprecia un área verde abierta, así como un área techada por una estructura de viguetas y lamina galvanizada, fachada en material aparente y pisos en mosaico.”;
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaria de Gobernación, por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 190, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 5,202.50 m², con un área cubierta de 204.50 m², y un área descubierta de 4,998.00 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R.

- a) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de agosto de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - b) El Certificado de No Inscripción de fecha 12 de julio de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Capilla del Señor San José", ubicado en Calle Ejercito Nacional número 18, Comunidad de Santo Domingo, Municipio de Villa de Juárez, San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribáse esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Parroquia del Señor de la Expiración".

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "PARROQUIA DEL SEÑOR DE LA EXPIRACION"

Localizada en:

Domicilio: Calle Constitución S/N

Colonia: El Granjenal

Municipio: Villa de Juárez

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Parroquia del Señor de la Expiración", ubicado en Calle Constitución sin número, Colonia El Granjenal, Municipio de Villa de Juárez, San Luis Potosí, con superficie de 1,478.8905 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con Calle Independencia; Al Sur, colinda con propiedad privada; Al Este, colinda con Calle Constitución; y Al Oeste, colinda con

propiedad privada, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Muros de ladrillo y piedra de grosor pronunciado y acabado de yeso en interiores con pintura vinilica, dos naves en crucero forman el templo, ornamentación en relieve. En el exterior se maneja material aparente en fachadas laterales y la posterior, en la principal tiene un revoco de cemento, cal, arena; losa de concreto armado a dos aguas, la cimentación en piedra laja, dos torres adosadas en material aparente una para el reloj y otra como campanario.";
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 125, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,487.8905 m², con un área cubierta de 749.1116 m², y un área descubierta de 738.7749m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R.
 - a) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de agosto de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - b) El Certificado de No Inscripción de fecha 7 de junio de 2010, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Parroquia del Señor de la Expiración", ubicado en Calle Constitución sin número, Colonia El Granjénal, Municipio de Villa de Juárez, San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribáse esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Santuario de Nuestra Señora de Lourdes y Anexos en Bocas”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES Y ANEXOS EN BOCAS”

Localizada en:

Domicilio: Calle Emiliano Zapata S/N

Colonia: Bocas

Municipio: San Luis Potosí

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Santuario de Nuestra Señora de Lourdes y Anexos en Bocas”, ubicado en Calle Emiliano Zapata sin número, Colonia Bocas, Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, con superficie de 696.01 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con propiedad privada en 3 secciones de 4.70 metros, 9.50 metros y 22.65 metros; Al Sur, colinda con Camino Sin Nombre; Al Este, colinda con Calle Emiliano Zapata; y Al Oeste, colinda con presa de Bocas, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Cuenta con una planta en forma de cruz, la fachada esta formada por tres cuerpo, dos torres laterales, una cúpula en el cruce de las dos naves que la forman, cubierta por bóvedas de pañuelo, el retablo principal está elaborado con pintura para simularlo. Piso de piedra y muros con pintura vinilica y columnas de piedra.”;
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaria de Gobernación, por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 116, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 696.01 m², con un área cubierta de 262.79 m², y un área descubierta de 433.22 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R.

- a) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de agosto de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - b) El Certificado de No Inscripción de fecha 19 de agosto de 2009, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Santuario de Nuestra Señora de Lourdes y Anexos en Bocas”, ubicado en Calle Emiliano Zapata sin número, Colonia Bocas, Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo Parroquial de San Ciro de Alejandría”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO PARROQUIAL DE SAN CIRO DE ALEJANDRIA”

Localizada en:

Domicilio: Calle Hidalgo No. 2

Colonia: Centro de San Ciro

Municipio: San Ciro de Acosta

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo Parroquial de San Ciro de Alejandría”, localizado en Calle Hidalgo No. 2, Colonia Centro de San Ciro, Municipio de San Ciro de Acosta, San Luis Potosí, con superficie de 1,950.7916 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con propiedad privada en 41.57 metros; Al Sur, colinda con Calle Zaldívar en 19.17 metros; Al Este, colinda con propiedad privada en siete secciones de 19.28 metros, 6.9 metros, 14.26 metros, 13.52 metros, 7.18 metros, 5.13 metros y 3.87 metros; y Al Oeste, colinda con Calle Hidalgo en dos secciones de 35.77 metros y 34.38 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "El antiguo templo consta de una nave central y a su costado oeste tiene anexado un pequeño departamento y un patio interior, en la parte posterior de la nave se encuentra la sacristía, y en la parte posterior del templo se encuentran las oficinas, la casa parroquial, salones y un patio interior, en el extremo noreste, se encuentra un jardín. La nave central esta formada por un aboveda de cañón corrido y una cúpula octagonal con vitrales en cada una de sus caras, en su mayor parte tiene un acabado de repellido de yeso en colores claros, los materiales con los que se edificó son de piedra, muros y columnas de diferentes grosores, pintados con marcos y con imágenes. En el exterior tiene una fachada con un arco al centro que enmarca la entrada del templo, con puerta de madera, a los costados de este marco se posicionan dos paredes de columnas a cada costado, cuenta con dos campanarios con cúpulas cubiertas de talavera y en una de las torres, un reloj.";
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 154, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,950.7916 m², con un área cubierta de 1,458.8978 m², y un área descubierta de 491.8938m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R.
 - a) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de agosto de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - b) El Certificado de No Inscripción de fecha 8 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial de San Ciro de Alejandría", localizado en Calle Hidalgo No. 2, Colonia Centro de San Ciro, Municipio de San Ciro de Acosta, San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo de San Francisco de Asís”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO DE SAN FRANCISCO DE ASIS”

Localizada en:

Domicilio: Calle Venezuela esquina con Calle Costa Rica S/N

Colonia: San Francisco

Municipio: Soledad de Graciano Sánchez

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo de San Francisco de Asís”, localizado en Calle Venezuela esquina con Calle Costa Rica sin número, Colonia San Francisco, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, con superficie de 1,201.5156 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con Calle Venezuela en 30.80 metros; Al Sur, colinda con propiedad privada en 25.21 metros; Al Este, colinda con Calle República de Costa Rica en 44.63 metros; y Al Oeste, colinda con propiedad privada en 47.28 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “El antiguo templo consta de una nave formada por tres bóvedas de cañón corrido y con columnas al centro que las sostienen, a su costado oeste tiene anexada una bodega y una sala de guardia, en la parte posterior está la sacristía; en su mayor parte tiene un acabado de repellado de yeso de colores claros, los materiales con los que se edificó son block y ladrillo, muros y columnas de diferentes grosores. El exterior tiene una fachada de aplanado liso con colores cálidos, con una puerta en un extremo de la nave, donde se encuentra un campanario cubierto con una pequeña cúpula y sobre ella una cruz, en la parte superior de la fachada tiene tres arcos que conforman los cañones corridos de la nave, cada uno con un vitral.”;
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 163, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,201.5156 m², con un área cubierta de 673.0054 m², y un área descubierta de 528.5102m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;

- e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R.
 - a) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de agosto de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - b) El Certificado de No Inscripción de fecha 14 de diciembre de 2010, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Templo de San Francisco de Asís”, localizado en Calle Venezuela esquina con Calle Costa Rica sin número, Colonia San Francisco, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribáse esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Santuario de Guadalupe”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “SANTUARIO DE GUADALUPE”

Localizada en:

Domicilio: Domicilio conocido en Calzada de Guadalupe s/n

Colonia: Barrio del Santuario

Municipio: Villa de Reyes

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Santuario de Guadalupe”, localizado en domicilio conocido en Calzada de Guadalupe sin número, Colonia Barrio del Santuario, Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, con superficie de 1,980.69 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con Calzada de Guadalupe 96.8 metros; Al Sur, colinda con Calzada de Guadalupe 100.7 metros; Al Este, colinda con Calzada de Guadalupe 15.8 metros; y Al Oeste, colinda con Calle Guadalupe Victoria 24.93 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “El inmueble de formas regulares cuenta con un gran atrio, el Santuario, la sacristía y áreas ajardinadas. La fachada del templo cuenta con un pórtico de estilo neoclásico con columnas dóricas y una puerta principal de arco medio punto, cuenta además con dos pequeñas ventanas rectangulares para ventilar el acceso a la torre y una pequeña ventana rectangular con arco de medio punto para la iluminación al coro. La fachada en término medio tiene un frontón triangular y en los extremos se alzan las 2 torres como campanarios elaboradas a dos niveles sostenidas por columnas formando arcos de medio punto y rematando las torres con pequeñas cúpulas ortogonales linternilla y una cruz metálica. La planta arquitectónica es de forma de cruz latina elaborada en su totalidad de piedra, tabique y arcilla. La nave principal la conforman una serie de bóvedas de arista como también las bóvedas laterales y el ábside, y en el crucero se alza una cúpula de base ortogonal sostenida por arcos y pechinas. La cúpula cuenta con una ventana en cada uno de sus flancos y remata en la parte posterior con una linternilla. La sacristía se encuentra cubierta por una bóveda de cañón corrido elaborada de piedra y tabique. El altar principal de estilo neoclásico, cuenta entre sus elementos con columnas jónicas y corintias dividiendo el frontón en dos secciones para dar realce al sagrario e imágenes religiosas”;
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, Asociación Religiosa SGAR/329/93, de fecha 3 de agosto de 2011, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 107, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,980.69 m², con un área cubierta de 543.76 m², y un área descubierta de 1,430.93 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de agosto de 2012, tal como lo previene el artículo 26 Fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 19 de agosto de 2009, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Santuario de Guadalupe”, localizado en domicilio conocido en Calzada de Guadalupe sin número, Colonia Barrio del Santuario, Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribáse esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Parroquia de la Santísima Trinidad”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “PARROQUIA DE LA SANTISIMA TRINIDAD”

Localizada en:

Domicilio: Miguel Alemán No. 202

Colonia: San Antonio

Municipio: Soledad de Graciano Sánchez

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Parroquia de la Santísima Trinidad”, localizado en Miguel Alemán No. 202, Colonia San Antonio, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, con superficie de 1,222.9567 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con Jardín de la Colonia en una sección de 21.79 metros; Al Sur, colinda con propiedad privada de Sebastián Sánchez Pérez en una sección de 31.77 metros; Al Este, colinda con Calle Benito Juárez en una sección de 50.60 metros; y Al Oeste, colinda con propiedad privada de Inocencio Pérez en dos secciones de 11.96 metros y 38.64 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta

ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "El templo consta de una nave central y a su costado al Oeste tiene anexadas las oficinas de la Parroquia y un pequeño patio interior, en la parte posterior se encuentra la sacristía. En la nave central tiene una cubierta de dos aguas, en su mayor parte tiene un acabado de repellado de yeso en colores claros (beige) y columnas cubiertas con duela así como el altar principal, los materiales con los que se edificó son block y ladrillo rojo, y contrafuertes de concreto armado. En la parte posterior del templo y de la sacristía se encuentra un salón de usos múltiples";
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", Asociación Religiosa SGAR/329/93, de fecha 3 de agosto de 2011, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 161, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1222.9567 m², con un área cubierta de 833.6992 m², y un área descubierta de 389.2575 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de agosto de 2012, tal como lo previene el artículo 26 Fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 14 de diciembre de 2010, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Parroquia de la Santísima Trinidad", localizado en Miguel Alemán No. 202, Colonia San Antonio, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo de Nuestro Padre Jesús”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO DE NUESTRO PADRE JESUS”

Localizada en:

Domicilio: Calle Melchor Ocampo S/N
Colonia: Barrio de Nuestro Padre Jesús
Municipio: Cerritos
Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo de Nuestro Padre Jesús”, localizado en Calle Melchor Ocampo S/N, Barrio de Nuestro Padre Jesús, Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, con superficie de 3,001.2 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, Colinda con Calle Melchor Ocampo en 47 metros; Al Sur, Colinda con Propiedad Privada en 49.4 metros; Al Este, Colinda con propiedad privada en 62.28 metros; y Al Oeste, colinda con Propiedad Privada en 62.28 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “El inmueble se sitúa en lo alto de una colina en la cabecera municipal de Cerritos, en el barrio de Nuestro Padre Jesús. Es de forma regular rectangular y el templo se encuentra al centro. No existe ningún bordeado que limite la propiedad, sólo hay uso postes(sic.) de concreto que señalan las esquinas. El templo es de forma de cruz latina, contando con una nave principal, construida con una serie de bóvedas de arista y soportadas por arcos y columnas. El templo esta construido casi en su totalidad con cantera gris. Sobre el acceso principal se encuentra el coro, y en la planta baja, inmediatos a el acceso, están los accesos para las torres.”;
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaria de Gobernación, por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, Asociación Religiosa SGAR/329/93, de fecha 3 de agosto de 2011, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 101, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 3,001.2 m², con un área cubierta de 303.3 m², y un área descubierta de 2697.9 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R.

- f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de agosto de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 19 de agosto de 2009, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo de Nuestro Padre Jesús", localizado en Calle Melchor Ocampo S/N, Barrio de Nuestro Padre Jesús, Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribáse esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Templo de la Inmaculada Concepción".

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO DE LA INMACULADA CONCEPCION"

Localizada en:

Domicilio: Calle Carretera a Matehuala S/N

Colonia: Comunidad de Enrique Estrada

Municipio: Soledad de Graciano Sánchez

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo de la Inmaculada Concepción", localizado en Calle Carretera a Matehuala S/N, Comunidad de Enrique Estrada, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, con superficie de 2,462.878 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda en tres secciones con propiedades particulares; Al Sur, Colinda con Calle Coxcatlan; Al Este, Colinda con

propiedad privada; y Al Oeste, colinda con Calle Camino a Matehuala, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "En el interior se puede apreciar un buen estado de conservación, los muros y bardas del complejo religioso son de ladrillo, en la capellanía principal se encuentran unas bóvedas de pañuelo con material aparente, todos los muros tienen repellado y aplanado de yeso.";
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", Asociación Religiosa SGAR/329/93, de fecha 3 de agosto de 2011, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 149, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 2,462.878 m², con un área cubierta de 782.6245 m², y un área descubierta de 1,680.2535m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de agosto de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 8 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo de la Inmaculada Concepción", localizado en Calle Carretera a Matehuala S/N, Comunidad de Enrique Estrada, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

NOTIFICACION mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Templo Parroquial de San Diego de Alcalá, ubicado en calle Madero sin número, en San Diego, Municipio de Ciudad Fernández, San Luis Potosí, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICACION MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE FORMALICE LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO TEMPLO PARROQUIAL DE SAN DIEGO DE ALCALA, UBICADO EN CALLE MADERO SIN NUMERO, EN SAN DIEGO, MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EL CUAL ES DE LOS COMPRENDIDOS POR EL ARTICULO DECIMOSEPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SE ENCUENTRA ABIERTO A CULTO PUBLICO CON ANTERIORIDAD A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 28 DE ENERO DE 1992.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO "TEMPLO PARROQUIAL DE SAN DIEGO DE ALCALA", UBICADO EN CALLE MADERO S/N, EN SAN DIEGO, MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 28 fracciones I y IV, 29, III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1 y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial de San Diego de Alcalá", ubicado en calle Madero S/N, en San Diego, Municipio de Ciudad Fernández, Estado de San Luis Potosí, con superficie total de 626.45 m².

Conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del artículo 27 constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992 y en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 constitucional, SE CONCEDE un PLAZO de QUINCE DIAS, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Salvador Novo número 8, Barrio de Santa Catarina, código postal 04010, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, donde se podrá exhibir el expediente administrativo número 154 exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el acuerdo dictado dentro del juicio de nulidad número 21877/12-17-07-10, por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por Kendall de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-SUR- D.F.- NC-DS-0155/2007.- Oficio 00641/30.15/5439/2012.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ACUERDO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2012, DICTADO DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 21877/12-17-07-10, POR LA SEPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, PROMOVIDO POR KENDALL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales Mayores de las dependencias,

Procuraduría General de la República

y equivalentes de las entidades de la

Administración Pública Federal y de los

gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con acuerdo de fecha 21 de agosto de 2012, dictado dentro del juicio de nulidad número 21877/12-17-07-10, por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se precisó lo siguiente:

“En tal virtud, toda vez que la parte actora únicamente solicitó la suspensión de la inhabilitación decretada en la resolución impugnada, esta instrucción se avoca únicamente a pronunciarse respecto de la misma y por ello SE ADMITE A TRAMITE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR CONSISTENTE EN LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LA EJECUCION DEL ACTO IMPUGNADO, y en atención a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo SE CONCEDE LA SUSPENSION PROVISIONAL, para el único efecto de que no se ejecute la inhabilitación impuesta a la actora, en la medida en que no se hubiera ejecutado en razón de que no se ocasionan perjuicios al interés general ni se contravienen disposiciones de orden público.”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2012.- El Titular, **Marvin A. Ortiz Castillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ADICION a la Relación Unica de Normas Administrativas de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., publicada el 8 de septiembre de 2010.

Al margen un logotipo, que dice: CONACULTA.- Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.- Canal 22.

ADICION A LA RELACION UNICA DE LA NORMATIVA DE TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

MAGDALENA ACOSTA URQUIDI, Directora General de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 17, 22 fracciones I y II, y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo tercero del Acuerdo Presidencial por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República, abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 8 de septiembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Relación Unica de la Normativa de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Que mediante oficio 1101-3421 del 15 de junio de 2012 la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, opinó procedente la emisión de tres proyectos normativos denominados: Manual para la Administración de Bienes y el Manejo de Almacenes, Proceso para Separación de Personal por Término de la Relación Laboral, y Lineamientos y Proceso para Adquisición, Entrega y Utilización de Ropa de Trabajo por el Personal de Canal 22, el primero de ellos por estar sustentado en la Ley General de Bienes Nacionales y ubicarse en el supuesto de excepción previsto en la fracción II del artículo segundo del Acuerdo Presidencial, y los dos restantes al apreciar que su contenido es de naturaleza estrictamente laboral al estar referidos a la forma en que se llevará a cabo el cumplimiento a diversas obligaciones y prestaciones, contempladas en la Ley Federal del Trabajo. Por lo que no se ubican en los supuestos de los artículos primero y segundo del Acuerdo Presidencial.

Que mediante oficio 1101.- 4877 del 20 de agosto de 2012 la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, opinó procedente la emisión del Proceso para Trámite, Autorización y Pago de Tiempo Extraordinario al advertir que su contenido está relacionado directamente con la materia laboral y al no relacionarse con las materias a que se refiere el artículo primero del Acuerdo Presidencial, y en consecuencia, su emisión no se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo segundo del propio Acuerdo.

He tenido a bien expedir la siguiente adición a la Relación Unica de la Normativa de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.:

ADICION A LA RELACION UNICA DE LA NORMATIVA DE TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

1. Manual para la Administración de Bienes y el Manejo de Almacenes.
2. Proceso para Separación de Personal por Término de la Relación Laboral.
3. Lineamientos y Proceso para Adquisición, Entrega y Utilización de Ropa de Trabajo por el Personal de Canal 22.
4. Proceso para Trámite, Autorización y Pago de Tiempo Extraordinario.

México, D.F., a 2 de octubre de 2012.- La Directora General, **Magdalena Acosta Urquidi**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-14-96.22 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.- Delegación Estatal Tabasco.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 156014, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 002703, DE FECHA 2 DE JULIO DEL 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-14-96.22 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 74.83 M. CONCEPCION DE LOS SANTOS DE LA ROSA

AL SUR 74.63 M. CARMEN DE LOS SANTOS DE LA ROSA

AL ESTE: 20.17 M. CAMPO DEPORTIVO

AL OESTE: 19.96 M. ACCESO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 120, COLONIA PRIMERO DE MAYO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 5 DE JULIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-01-03.93 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.- Delegación Estatal Tabasco.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 156014, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL

AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 002697, DE FECHA 2 DE JULIO DEL 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-01-03.93 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 14.34 M. ROGELIO HERNANDEZ RODRIGUEZ
AL SUR 12.69 M. SEBASTIAN DE LA CRUZ RAMIREZ
AL ESTE: 08.04 M. RICARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ
AL OESTE: 07.45 M. CALLE SIN NOMBRE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 120, COLONIA PRIMERO DE MAYO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 5 DE JULIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-04-36.35 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.- Delegación Estatal Tabasco.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 156014, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 002702, DE FECHA 2 DE JULIO DEL 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-04-36.35 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 28.64 M. ACCESO
AL SUR 23.56 M. BACILO MARTINEZ HERNANDEZ Y 07.98 M. PORFIRIO MARTINEZ HERNANDEZ
AL ESTE: 16.33 M. HERMELINDO DE LA CRUZ RAMIREZ
AL OESTE: 13.11 M. CARRETERA VECINAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 120, COLONIA PRIMERO DE MAYO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 5 DE JULIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-34-64.16 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.- Delegación Estatal Tabasco.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 156014, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 002710, DE FECHA 2 DE JULIO DEL 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-34-64.16 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 151.31 M. GUADALUPE DE LA CRUZ HERNANDEZ Y 49.65 M. LILIA BENITO DE LA CRUZ

AL SUR 211.01 M. NATIVIDAD MARTINEZ RAMIREZ

AL ESTE: 19.86 M. ACCESO

AL OESTE: 13.64 M. CARRETERA VECINAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS

CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 120, COLONIA PRIMERO DE MAYO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 5 DE JULIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-92.67 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.- Delegación Estatal Tabasco.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 156014, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 002708, DE FECHA 2 DE JULIO DEL 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-92.67 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 22.31 M. DOMINGO SANCHEZ DE LA CRUZ

AL SUR 16.02 M. ACCESO

AL ESTE: 05.92 M. CONCEPCION SANCHEZ DE LA CRUZ Y 10.76+09.00 M. ABRAHAM DE LA ROSA DE LA CRUZ

AL OESTE: 06.61+04.30 M. ARCIDES DE LA ROSA DE LOS SANTOS Y 09.59 M. ABRAHAM DE LA ROSA DE LA CRUZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 120, COLONIA PRIMERO DE MAYO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 5 DE JULIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-35.44 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.- Delegación Estatal Tabasco.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 156014 DE FECHA 31 DE MAYO 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 002713, DE FECHA 2 DE JULIO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-35.44 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 25.96 MTS JOSE DEL CARMEN BENITO HERNANDEZ

AL SUR: 26.14 MTS ACCESO

AL ESTE: 9.03 MTS CARRETERA VECINAL

AL OESTE: 9.06 MTS BLAS DE LA CRUZ MARTINEZ Y RODRIGO DE LA CRUZ MARTINEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 120, COLONIA PRIMERO DE MAYO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 5 DE JULIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-01-81.94 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.- Delegación Estatal Tabasco.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 156014, DE FECHA 31 DE MAYO 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 002717, DE FECHA 2 DE JULIO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-01-81.94 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 14.76 MTS GORGONIO DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS

AL SUR: 18.02 MTS CONSTANTINO HERNANDEZ BENITO

AL ESTE: 10.83 MTS CARRETERA VECINAL

AL OESTE: 11.65 MTS ZONA FEDERAL DEL RIO TECOLUTA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 120, COLONIA PRIMERO DE MAYO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 5 DE JULIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-08-97.21 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.- Delegación Estatal Tabasco.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 156014, DE FECHA 31 DE MAYO 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 002719, DE FECHA 2 DE JULIO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-08-97.21 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 104.99 MTS SILVERIO MARTINEZ DE LA CRUZ
AL SUR: 105.14 MTS JUAN DE LOS SANTOS DE LA CRUZ
AL ESTE: 8.67 MTS ACCESO
AL OESTE: 8.42 MTS CARRETERA VECINAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 120, COLONIA PRIMERO DE MAYO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 5 DE JULIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-37.68 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.- Delegación Estatal Tabasco.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 156014, DE FECHA 31 DE MAYO 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 002723, DE FECHA 2 DE JULIO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-37.68 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 23.74 MTS JOSE BENITO HERNANDEZ
AL SUR: 23.70 MTS LILIA BENITO DE LA CRUZ
AL ESTE: 10.06 MTS LILIA BENITO DE LA CRUZ
AL OESTE: 10.03 MTS PABLO BENITO HERNANDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 120, COLONIA PRIMERO DE MAYO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 5 DE JULIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-26-78.98 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.- Delegación Estatal Tabasco.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 156014, DE FECHA 31 DE MAYO 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 002715, DE FECHA 2 DE JULIO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-26-78.98 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 62.88 MTS ACCESO

AL SUR: 68.36 MTS MARIA DEL CARMEN LOPEZ MENDEZ

AL ESTE: 30.44 MTS PASCUAL DE LA CRUZ HERNANDEZ

AL OESTE: 52.82 MTS ACCESO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO

COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 120, COLONIA PRIMERO DE MAYO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 5 DE JULIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González.-** Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional, con una superficie aproximada de 102-00-00 hectáreas, Municipio de Tecozautla, Hgo., publicado el 31 de mayo de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DEL PREDIO PUBLICADO COMO INNOMINADO HOY EL TINTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PUBLICACION DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2011, QUE DICE:

En la Tercera Sección, página 56

AL NORTE: COLINDA CON EL EJIDO BOMANXOTHA, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HGO.

AL SUR: COLINDA CON PEQUEÑAS PROPIEDADES DE LA MESILLA, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HGO.

AL ESTE: COLINDA CON PEQUEÑAS PROPIEDADES DE LA MESILLA, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HGO.

AL OESTE: COLINDA CON TERRENOS EN POSESION DE MISMOS SOLICITANTES, Y EJIDO LA MESILLA, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HGO.

Y DEBE DECIR:

AL NORTE: COLINDA CON EL EJIDO BOMANXOTHA, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HGO.

AL SUR: COLINDA CON PEQUEÑAS PROPIEDADES DE LA MESILLA, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HGO.

AL ESTE: COLINDA CON PEQUEÑAS PROPIEDADES DE LA MESILLA, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HGO.

AL OESTE: SE DESCONOCE EL COLINDANTE.

Atentamente

Emitiéndose el presente en México, D.F., a 25 de julio de 2012.- La Directora General Adjunta, **Nelly Campos Quiroz.-** Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

OCTAVA Actualización de la Edición 2011 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; primero, tercero fracción I, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 2, 4, 5, 7 fracciones I y II, 14 fracción I, 26, 36, 47, 50, 51, 57, 58 y 59 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, se creó el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Que la Edición 2010 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2011 y a partir de esa fecha se efectuaron ocho actualizaciones, las que se incorporan a la Edición 2011, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la edición 2011, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2011.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que en reunión del 10 de noviembre de 2009, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, aprobó la modificación de la clave a 12 dígitos, con la finalidad de identificar las diferentes presentaciones del envase con los dos últimos dígitos, así como también uniformar la información en la adquisición de insumos por las instituciones.

Que conforme al artículo 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, expide la Octava Actualización de la Edición 2011 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

**OCTAVA ACTUALIZACION DE LA EDICION 2011
DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO
DE MEDICAMENTOS**

MODIFICACIONES

(se identifican por estar en letra cursiva y subrayadas)

CATALOGO

GRUPO 17. ONCOLOGIA

CAPECITABINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5460.00	<u>TABLETA</u> Cada <u>tableta</u> contiene: Capecitabina 150 mg Envase con 60 <u>tabletas</u>.	Cáncer de mama.	Oral. Adultos: Cáncer de mama: 2 500 mg/m² de superficie corporal / día, divididas en dos tomas.
010.000.5461.00	<u>TABLETA</u> Cada <u>tableta</u> contiene: Capecitabina 500 mg Envase con <u>120 tabletas</u>.	Cáncer de mama. <u>Cáncer colorrectal en</u> <u>adyuvancia y metastásico.</u>	Los ciclos de tratamiento son de dos semanas con una de descanso. <u>Cáncer de colon, colorrectal:</u> <u>1 000 mg/m² de superficie corporal administrada dos veces al día, durante dos semanas, seguido por un periodo de descanso de siete días, en combinación con el esquema de quimioterapia correspondiente.</u> <u>ó 1 250 mg/ m² de superficie corporal administrada dos veces al día, durante dos semanas, seguido por un periodo de descanso de siete días, como monoterapia.</u>

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las partes involucradas en la producción y adquisición de estos insumos cuentan con un plazo de 120 días, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, para agotar sus existencias, así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Octava Actualización de la Edición 2011 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2012.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Alberto Lifshitz Guinzberg**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.6987 M.N. (doce pesos con seis mil novecientos ochenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 5 de octubre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8100 y 4.8325 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Deutsche Bank México, S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 5 de Octubre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba difundir el Informe sobre la evolución normativa y las medidas afirmativas para la aplicación efectiva de las cuotas de género en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG629/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA DIFUNDIR EL INFORME SOBRE LA EVOLUCION NORMATIVA Y LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LA APLICACION EFECTIVA DE LAS CUOTAS DE GENERO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

ANTECEDENTES

1. El día trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, con fecha catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. En sesión de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, el máximo órgano de este Instituto, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG523/2008, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho.
3. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG327/2011, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los consejos del instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 3 de noviembre de 2011.
4. El siete y ocho de noviembre de dos mil once, mediante sendos escritos, María Elena Chapa Hernández, María de las Nieves García Fernández, María Cruz García Sánchez, Refugio Esther Morales Pérez, Rocío Lourdes Reyes Willie, María Fernanda Rodríguez Calva, María Juana Soto Santana, Martha Angélica Tagle Martínez María de los Angeles Moreno Uriegas y Laura Cerna Lara, respectivamente, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de impugnar el acuerdo citado en el antecedente anterior, radicándose bajo los números de expedientes SUP-JDC-12624/2011 Y ACUMULADOS. En las que señalaron como Agravio Unico los párrafos cuarto, tercero y quinto, del punto Decimotercero; de estos dos últimos párrafos particularmente la expresión "*procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género*", porque se exceptuaba a los partidos políticos de la aplicación de la cuota de género cuando las candidaturas a diputados federales y senadores resultaran mediante un proceso de elección democrático, entendiéndose como aquel en que las candidaturas se definan de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía o de forma indirecta a través de una convención o asamblea en que participe un número importante de delegados electos por la militancia. Las demandantes consideraron que se afectaban sus derechos para ser registradas como candidatas a diputadas federales o senadoras por el principio de mayoría, toda vez que consideraron que no existía claridad ni certeza en la aplicación de la norma reglamentaria que rigen los procesos internos de los partidos políticos, especialmente a las reglas de excepción de las cuotas de género. De tal suerte, que solicitaron en los juicios de protección de sus derechos políticos, una interpretación conforme del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, bajo el criterio de la protección y máxima expansión de los derechos de las mujeres, tutelados por la cuota de género.
5. El treinta de noviembre de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-12624/2011 Y ACUMULADOS, cuyo resolutivo SEGUNDO modificó el Acuerdo CG327/2011 relativo al registro de candidatos emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para suprimir la definición de procedimiento democrático determinada por dicha autoridad, así como para establecer las reglas para el cumplimiento de la cuota de género.

6. El catorce de diciembre de dos mil once, en sesión extraordinaria, fue emitido el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, se modifica el acuerdo número CG327/2011, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012"*, identificado con la clave CG413/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil doce.
7. El dieciséis de diciembre de dos mil once, el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, e instruido por este órgano colegiado, interpuso escrito de aclaración de sentencia, con motivo de la ejecutoria dictada por la Sala Superior en sesión celebrada de treinta de noviembre de dos mil once.
8. La Sala Superior determinó como improcedente la aclaración de sentencia, el veintidós de diciembre de dos mil once, con base en el siguiente razonamiento: *"Dado que la petición formulada no se refería a cuestiones constitutivas del litigio o tomadas en cuenta al emitir el acto decisorio, ni tuvo como objeto resolver una contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión, errores simples o de redacción, o aclarar un concepto o precisar los efectos de la sentencia."*
9. El día veintitrés de diciembre de dos mil once, los C.C. Edgar Mereles Ortiz, Sergio Fermín Trejo Durán, Jorge Aguirre Marín y René Muñoz Vázquez presentaron, respectivamente, interpusieron demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a fin de impugnar el Acuerdo CG413/2011, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, radicándose bajo el número de expediente SUP-JDC-14855/2011 y ACUMULADOS.
10. El once de enero de dos mil doce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano referido en el antecedente anterior, confirmando el Acuerdo impugnado, esencialmente estableció lo siguiente:
 - Los agravios se dirigían a controvertir aspectos relacionados con el Acuerdo CG327/2011, el cual había quedado firme en todo lo que no fue materia de impugnación, y se modificó únicamente en su punto decimotercero, en los términos establecidos por el citado órgano jurisdiccional.
 - La pretensión de los actores era que la Sala Superior se pronunciara respecto de aspectos no controvertidos oportunamente del Acuerdo CG327/2011, sin que se dirigieran a controvertir los motivos o fundamentos del acuerdo CG413/2011 impugnado.
 - Las alegaciones de los accionantes respecto de las posibles consecuencias a su derecho a ser votados, en caso de que el partido político en el que militan no cumpliera con la cuota de género en los términos establecidos en el Acuerdo CG327/2011, fueron consideradas como estipulaciones que carecían de elementos objetivos y concretos que sustentaran sus afirmaciones de riesgo.
11. El seis de enero de dos mil doce, el Lic. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional; ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, efectuó una consulta planteando cuestiones relacionadas con la aplicación del Acuerdo CG413/2011.
12. En fecha dieciséis de enero de dos mil doce, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por instrucciones del Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral mediante oficio DEPPP/DPPF/0189/2012, desahogó la consulta formulada por el Partido Acción Nacional, informando lo siguiente:

[...]

Al respecto, para dar respuesta a los primeros cuatro párrafos transcritos de su consulta, me permito comunicarle que de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 4, párrafo 1; 38, párrafo 1, inciso s); 218, párrafo 3; 219, párrafo 1; y 221, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en los puntos decimotercero, decimocuarto y decimoquinto del Acuerdo del Consejo General

del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como en la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-12624/2011, se desprende lo siguiente:

- a) *Que es obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular;*
 - b) *Que es obligación de los partidos políticos garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular;*
 - c) *Que los partidos políticos deben promover y garantizar la igualdad de oportunidades y procurar la paridad de género en la vida política del país a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión tanto de mayoría relativa como de representación proporcional;*
 - d) *Que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad;*
 - e) *Que en caso de que un partido político o coalición no cumpla con lo establecido en los artículos 219 y 220 del mencionado Código, el Consejo General de este Instituto, debe realizar hasta dos requerimientos para que rectifique las solicitudes de registro de candidaturas y en caso de no hacerlo, sancionar con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes [...].*
13. El veintidós de enero de dos mil doce, inconforme con lo expresado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, la ciudadana María de los Angeles Moreno Uriegas promovió incidente de inejecución de sentencia respecto a la determinación tomada por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en la sentencia emitida en el expediente identificado con el número SUP-JDC-12624/2011 y ACUMULADOS.
14. El dieciséis de febrero de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, respecto al aludido incidente de inejecución, estableció en sus Resolutivos lo que se transcribe a continuación:

“QUINTO. Efectos de la Resolución incidental. *Que en atención a las obligaciones impuestas por los mandatos judiciales, en este caso, se revoca el acto impugnado contenido en los oficios en este sentido, se declara que carecen de efectos jurídicos los oficios DEPPP/DPPF/2997/2011, DEPPP/DPPF/0041/2012 y DEPPP/DPPF/0189/2011, que giró a los partidos: Verde Ecologista de México, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, o cualquier otro similar que hubiere suscrito el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral con la cual se da respuesta a la solicitud hecha al Presidente del Consejo General de ese instituto.*

*A fin de que los partidos políticos y demás órganos que deben intervenir en el registro de candidaturas a diputados y senadores por ambos principios cuenten con la información de la interpretación que debe darse al contenido del punto decimotercero del acuerdo CG413/2011 por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá informar a todos los partidos políticos nacionales que el referido Punto de Acuerdo implica que **se debe garantizar el cumplimiento de la cuota de género por lo que, al menos el cuarenta por ciento de los propietarios de las candidaturas registradas por los partidos políticos a los cargos de diputados y senadores por ambos principios deben corresponder al***

mismo género y para que todos los suplentes que integren el cuarenta por ciento de las fórmulas de candidatos de ambos principios esto es mayoría relativa y representación proporcional a que se refieren los artículos 219, párrafo 1 y 220, del Código de la materia, pertenezcan invariablemente al mismo género que sus propietarios.

[...]

Debiendo informar a esta Sala Superior de todas las acciones realizadas a la mayor brevedad posible después de su adopción, por los medios que se consideren más idóneos."

15. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia incidental, en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil doce, el Consejo General emitió el Acuerdo CG94/2012, en el que estableció lo siguiente:

"Que atento a que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dejó sin efectos los oficios DEPPP/DPPF/2997/2011 y DEPPP/DPPF/0041/2012, enviados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y partidos Políticos a los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, respectivamente, deberán estar a lo dispuesto por el presente Acuerdo, respecto a la manera en que debe entenderse el contenido del punto decimotercero del CG413/2011 por el que se modificó el diverso Acuerdo CG327/2011".

16. El veintiséis de febrero de dos mil doce, fue impugnado el Acuerdo CG94/2012, vía recurso de apelación, por el Partido Acción Nacional. Asimismo, el catorce de marzo siguiente, la Sala Superior dictó sentencia en el que confirmó el referido Acuerdo CG94/2012.
17. En fecha veintiséis de marzo de 2012, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo CG171/2012, por el que se inicia el procedimiento especial al que se refiere el artículo 221 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para cumplir con el porcentaje de la cuota de género ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral.
18. En sesión especial celebrada el veintinueve de marzo del presente año, este órgano superior de dirección emitió el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012"*, identificado con la clave CG193/2012, el cual fue publicado en el órgano de difusión federal el trece de abril del presente año.
19. En las sesiones celebradas los días once, dieciocho y veinticinco de abril; dos, nueve, dieciséis, veinticuatro y treinta y uno de mayo, siete, veintiuno, veintiocho y treinta de junio; así como uno de julio de dos mil doce, el Consejo General de este Instituto aprobó los acuerdos relativos a las solicitudes de sustitución, entre otros, de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos.
20. El veintiséis de julio de dos mil doce, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Consejero Electoral Dr. Francisco Guerrero Aguirre rindió el Informe sobre la participación del Instituto Federal Electoral en la sustentación del 7o. y 8o. informe consolidado de México respecto al cumplimiento de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, que tiene la función estatal de organizar las elecciones federales, y en el ejercicio de esta función se rige bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2. Que el artículo 106, numeral 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal.
3. Que el artículo 108, numeral 1, incisos a) al e), del Código Comicial Federal señala que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, constituyen los órganos centrales del Instituto Federal Electoral.
4. Que el artículo 118, numeral 1, inciso b), del Código de la materia dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
5. Que el artículo 118, numeral 1, inciso z) del Código Electoral Federal, así como el artículo 5, numeral 1, inciso n), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Consejo General como órgano superior de dirección tiene dentro de sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le confieran el Código y otras disposiciones aplicables.
6. Que conforme a las ejecutorias recaídas a los expedientes identificados con los números SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, puede afirmarse que la acción conocida como cuota de género en las candidaturas al Poder Legislativo Federal, ha tenido un impacto positivo en el incremento de integración de mujeres en cargos de elección popular, pues a través de sus ejecutorias permitió que los partidos políticos nacionales atendieran de manera irrestricta el cumplimiento de la cuota de género para el registro de las candidaturas en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Ello es así, en razón de que las obligaciones que se imponen a los partidos políticos y coaliciones derivadas a partir de los criterios emitidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son medularmente las siguientes:

- La igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular;
- Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular;
- Promover y garantizar la igualdad de oportunidades y procurar la paridad de género en la vida política del país a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión tanto de mayoría relativa como de representación proporcional;
- Que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de Diputados como de Senadores que presenten los partidos políticos o Coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad;
- Que en caso de que un Partido Político o Coalición no cumpla con lo establecido en los artículos 219 y 220 del mencionado Código, el Consejo General de este Instituto, debe realizar hasta dos requerimientos para que rectifique las solicitudes de registro de candidaturas y en caso de no hacerlo, sancionar con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.
- Invariablemente deberá presentar como mínimo 120 y 26 candidatos propietarios de un mismo género, a Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa, respectivamente en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- En cada uno de los segmentos habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.
- En el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género mínimo 40% del total, todos los suplentes deben pertenecer invariablemente al mismo género que sus propietarios.

Por tanto, las determinaciones judiciales y la participación del Instituto Federal Electoral en la verificación del cumplimiento de cuotas de género por parte de los institutos políticos nacionales, permitieron una conformación y representación más incluyente e integral de las mujeres en el Poder Legislativo del Estado Mexicano.

7. Ante este escenario, es necesario considerar los principios jurídicos de certeza, objetividad, legalidad rectores de la función electoral, así como en apego a la seguridad jurídica, a la garantía de no discriminación prevista en el artículo 1o. de nuestro orden jurídico supremo, en cuyo párrafo segundo se establece que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo a las personas en todo momento, la protección más amplia; así también el párrafo cuarto del mismo artículo constitucional prohíbe toda discriminación motivada, entre otras causas, por razones de género, así como cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Entre esos derechos se encuentra el que ostenta todo ciudadano de ser votado para cargos de elección popular en términos del artículo 31 constitucional.

En este mismo tenor, el artículo 1o. de Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que los estados partes en esa Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. De igual forma, el artículo 23 del mismo instrumento precisa que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y de tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Del mismo modo, es necesario tener presente que la gradualidad de la incorporación de disposiciones en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que favorezcan la participación político-electoral de las mujeres mediante el derecho a ser votadas, da cuenta de las dificultades que se han enfrentado para lograrlo, no obstante que, en esta materia el Estado Mexicano ha contraído compromisos a nivel internacional desde hace más de tres décadas, al suscribir: la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, que entraron en vigor para México en 1981; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém Do Pará”, que entró en vigor en México en 1998.

Al respecto, es indispensable enfatizar que si bien el artículo 1 constitucional reconoce la igualdad jurídica (igualdad de jure) entre las mujeres y los hombres, la permanencia de patrones socioculturales, estereotipos, prejuicios y prácticas culturales basadas en ideas sexistas que promueven la discriminación, impiden que la igualdad de jure conlleve necesariamente a la igualdad de facto. De ahí que, el Instituto Federal Electoral —de conformidad con los fines que legalmente le han sido conferidos, particularmente, los relativos al desarrollo de la vida democrática y la garantía del ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía— se encuentra obligado a implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 219, párrafo 1, 220 y 221 del Código y, en este sentido, favorecer que los derechos reconocidos en el marco constitucional y legal sean plenamente ejercidos y garantizados.

8. Que derivado de la trascendencia de las determinaciones judiciales emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que culminó en la histórica conformación legislativa federal en el Estado Mexicano, en el cual las mujeres ocupan un porcentaje de representación mayor al 30% en ambas Cámaras, acontecimiento que ha sido reconocido nacional e internacionalmente, significó que el pasado 17 de julio de 2012 durante la sustentación del 7o. y 8o. Informes consolidados respecto al cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), el Estado Mexicano rindió a través de una delegación encabezada por el Instituto Nacional de las Mujeres, en el cual participó el Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral, cuyos integrantes del Comité de expertos la CEDAW, reconocieron los avances obtenidos en términos de participación político-electoral de las mujeres en México a nivel federal.
9. Que con motivo del posicionamiento asumido por la delegación del Estado Mexicano en la sustentación del 7o. y 8o. Informes consolidados respecto al cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), ante el reconocimiento internacional de la conformación y representación más incluyente e integral de las mujeres en el Poder Legislativo en México, y derivado del compromiso asumido por el Instituto

Federal Electoral, consistente en dar a conocer principalmente a las legislaturas locales, órganos administrativos y jurisdiccionales locales en materia electoral, la experiencia del Instituto en la aplicación de las cuotas de género o medidas temporales a favor de la igualdad política de mujeres y hombres, sus resultados, así como aportar información para promover la adopción de medidas similares a nivel nacional, tomando en consideración las diferencias entre las esferas de intervención federal y local, es necesario difundir el documento denominado "INFORME SOBRE LA EVOLUCION NORMATIVA Y LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LA APLICACION EFECTIVA DE LAS CUOTAS DE GENERO EN EL EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012", que se adjunta como anexo al presente Acuerdo, a efecto de cumplimentar la citada tarea internacional.

10. En consecuencia el informe que se presenta, constituye un importante referente en materia de equidad de género, por lo que es necesario que este Consejo General a través del documento que se anexa al presente Acuerdo, participe a las legislaturas locales, órganos administrativos y jurisdiccionales locales en materia electoral, su experiencia en la aplicación de las cuotas de género o medidas temporales a favor de la igualdad política entre mujeres y hombres; con el propósito de aportar información para promover la adopción de medidas similares a nivel local, en puntual respeto a los ámbitos de competencia federal y local.
11. Que este órgano colegiado con el propósito de contribuir al conocimiento en esta materia, estima necesario la aprobación del presente Acuerdo a fin de aportar elementos para la discusión y búsqueda conjunta de modificaciones legislativas que promuevan la igualdad en la participación política de las mujeres y hombres en México.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10., 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", que entraron en vigor para México en 1981; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém Do Pará", que entró en vigor en México en 1998, 106, numeral 1; 108; 118, numeral 1, incisos b) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la difusión del "INFORME SOBRE LA EVOLUCION NORMATIVA Y LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LA APLICACION EFECTIVA DE LAS CUOTAS DE GENERO EN EL EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012", el cual se Anexa y forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez que haya sido aprobado el presente Acuerdo, informe el contenido del mismo a las legislaturas locales; órganos administrativos y jurisdiccionales locales en materia electoral, así como al Comité Técnico de expertas/os en materia de género y no discriminación, y a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

Tercero.- Se instruye a Secretaría Ejecutiva para que adopte las medidas necesarias, a efecto de difundir el contenido del presente Acuerdo y su respectivo Anexo, incluida su publicación en la página web del Instituto Federal Electoral.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

TRANSITORIO

Unico. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de septiembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.



Informe sobre la Evolución Normativa y las medidas afirmativas para la aplicación efectiva de las Cuotas de Género en el Proceso Electoral Federal 2011-2012

Agosto de 2012

INDICE

I.- Introducción.

Obligación Internacional y Nacional del Estado Mexicano.

Referencias sobre cuotas de género en México.

II. Marco Jurídico

III. Evolución normativa y medidas afirmativas para su aplicación en el PEF 2011-2012

Normatividad aplicada para el PEF 2011-2012.

Resultados del PEF 2011-2012

IV. Medidas complementarias.

2% de presupuesto ordinario para liderazgo de Mujeres.

Modelo de Educación para la Participación Equitativa (MEPE).

Objetivo General:

Metodología del MEPE

Resultados del MEPE:

V. Comparativo histórico.

VI. Conclusiones.

I.- Introducción.

Por primera vez en la historia de la conformación legislativa federal en México, las mujeres ocupan un porcentaje mayor a 30% en ambas Cámaras, resultado de las determinaciones tomadas por las autoridades electorales federales, tanto administrativas como jurisdiccionales, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Dicho logro ha sido reconocido nacional e internacionalmente.

De manera específica, el reconocimiento internacional tuvo lugar el pasado 17 de julio de 2012 durante la sustentación del 7o. y 8o. Informes consolidados respecto al cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) que el Estado Mexicano rindió a través de una delegación encabezada por el Instituto Nacional de las Mujeres. En dicha delegación y como representante del Instituto Federal Electoral (IFE) participó el Consejero Electoral Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre.

El y las expertas del Comité de seguimiento de la CEDAW intervinieron para reconocer los avances obtenidos en términos de participación político-electoral de las mujeres en México a nivel federal, destacando el impacto positivo que ha tenido la acción afirmativa implementada bajo la figura de las cuotas de género.

No obstante, ratificaron su inquietud sobre dos temas particulares que dan origen a este Informe: **¿cómo lograr que dichas medidas sean adoptadas en las legislaciones locales para asegurar una armonización nacional de las leyes y, por ende, un ejercicio similar en todo el país? y ¿qué tipo de acciones se han tomado para incrementar el número de mujeres Presidentas Municipales, espacio con la menor participación de mujeres en los diversos ámbitos de gobierno?**

Al respecto, se aportó al Comité información sobre la situación prevaleciente, visibilizando las diferencias entre las esferas de intervención federal y local. Asimismo, el IFE a través de su representante, se comprometió a realizar un informe sobre la aplicación de las medidas temporales a favor de la igualdad política de las mujeres y sus resultados, basado en la experiencia del Proceso Electoral Federal 2011-2012. Lo anterior, con el objeto de hacerlo del conocimiento de las legislaturas locales, órganos administrativos y jurisdiccionales locales en materia electoral, como información prioritaria para la adopción de medidas similares en el ámbito de sus competencias, en cada una de las entidades federativas.

En este sentido, el presente documento se elabora con la intención de cumplir con el compromiso realizado ante la CEDAW y con el siguiente objetivo:

Dar a conocer principalmente a las legislaturas locales, órganos administrativos y jurisdiccionales locales en materia electoral, la experiencia del IFE en la aplicación de las cuotas de género o medidas temporales a favor de la igualdad política de mujeres y hombres, los resultados, así como aportar información para promover la adopción de medidas similares a nivel nacional, tomando en consideración las diferencias entre las esferas de intervención federal y local.

Para ello, el documento se estructuró en seis apartados, el primero de los cuales desarrolla las obligaciones internacionales y nacionales del Estado mexicano relativas a la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer, particularmente en el ámbito político-electoral, además de realizar una breve revisión de referencias bibliográficas sobre las cuotas de género y su evolución en México.

En el segundo apartado, referente al Marco Jurídico, se presenta una breve reseña sobre la evolución legislativa en materia de igualdad de género en la ley electoral a nivel federal, haciendo especial énfasis en las elecciones a los cargos del Poder Legislativo en México. Igualmente; se identifica y describe la legislación aplicable para el Proceso Electoral Federal (PEF) 2011-2012 y su interpretación, puntualizando las modificaciones en su ejecución respecto de anteriores Procesos Electorales Federales.

El tercer apartado desarrolla una descripción específica de la implementación de la normatividad en la materia durante el PEF 2011-2012, en una secuencia cronológica de hechos, haciendo referencia a las acciones específicas del IFE y resaltando los resultados agregados del registro de candidaturas.

Así, se hace referencia a las consecuencias legales de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada como SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, misma que explica los cambios sustantivos en la interpretación y aplicación de la ley sin que mediara una reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. De manera complementaria, se informa sobre la conformación del Poder Legislativo aprobada por el Consejo General en sesión del 23 de agosto de 2012.

En el cuarto apartado, se describen aquellas medidas que refuerzan la obligación del cumplimiento de cuotas de género y el objetivo de eliminar formas de discriminación en el acceso de las mujeres al ejercicio de sus derechos político-electorales. Se presentan los efectos de la obligación de los partidos políticos nacionales para destinar 2% de su presupuesto ordinario al impulso de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como los resultados de la instrumentación del Modelo de Educación para la Participación Equitativa (MEPE).

En el apartado quinto se relacionan las distintas legislaciones con sus resultados durante las elecciones de 2006, 2009 y 2012 respecto a las candidaturas a cargos legislativos en el ámbito federal. De igual forma, se revisa de manera comparada la integración de las Legislaturas correspondientes, referenciando el impacto de la norma con los resultados de la integración del Poder Legislativo.

Como apartado sexto y último, se resaltan las principales características que hicieron posible el resultado del PEF 2011-2012 en términos de la inclusión de mujeres en las candidaturas y su visible repercusión en la conformación del Poder Legislativo.

Obligación Internacional y Nacional del Estado Mexicano.

El avance en la participación política de las mujeres en nuestro país puede ser entendido de mejor forma si se tiene claridad sobre las obligaciones derivadas de los marcos legales internacional y nacional. En este sentido, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, señala explícitamente que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

¹ Versión consultada el 18 de agosto de 2012 del Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de octubre de 2012.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos que ha dado reconocimiento constitucional a los tratados internacionales, tal como se observa en los párrafos primero y segundo del artículo citado, les confiere carácter obligatorio.

En la actualidad, a nivel internacional existe un conjunto de instrumentos que ha contribuido a visibilizar y, en algunos casos, mejorar las condiciones sociales y políticas de las mujeres. El punto de partida fue la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

En la Convención sobre derechos políticos de la Mujer (1952) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) es posible ubicar los documentos a partir de los cuales, comenzaron a utilizarse términos como “indivisibilidad de los derechos” y su “universalización absoluta”, bajo una perspectiva jurídica que incluye un concepto moral y político. Estos términos van en conjunto con otros como “interdependencia” e “integralidad” de los derechos.

La importancia de firmar la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos radica en su carácter vinculante a condiciones básicas de los sistemas democráticos: el derecho a la participación política, los derechos a votar y ser electa/o, y a tener acceso a la función pública en todos los poderes y niveles de gobierno. Ambos documentos, a la vez, se vinculan con la Carta Democrática Interamericana (2001), establecida entre los estados pertenecientes a la Organización de Estados Americanos.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. México ratificó la Convención el 23 de marzo de 1981, año en el que entró en vigor en nuestro país. El Artículo 7 de dicha Convención² contempla que:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*

² Versión consultada el 28 de agosto de 2012 en la dirección electrónica: <http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/cedaw/cedaw.pdf>.

Con estas bases, se han generado algunas recomendaciones al Estado Mexicano sobre el cumplimiento específico en la materia, entre las que se destaca la recomendación número 23³ y, así como la recomendación General No. 25⁴ en las cuales se hace un llamado a la implementación de medidas especiales de carácter temporal para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en diversos ámbitos, incluido el político

En 1985 en Beijing, en el marco de la IV Conferencia sobre la Mujer de la ONU, fue aprobada la Plataforma de Acción de Beijing, documento de carácter vinculatorio para el Estado mexicano en el cual se indica que, en lo relativo a “La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones”, los estados procurarán:

G.1. Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.

G.2. Aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos.

De la misma manera, en las nuevas acciones de seguimiento a la Declaración de Beijing, 5 años más tarde, la Asamblea General de las Naciones Unidas celebró un periodo extraordinario para revisar los avances, a ese periodo se le conoce como Beijing+5, en donde se estableció en el plano nacional que los gobiernos deberán:

66.a) Establecer y promover el uso de objetivos expresos a corto y largo plazo u objetivos medibles y, en los casos pertinentes, cuotas para promover el avance hacia el equilibrio entre los géneros, incluida la plena participación y acceso de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los ámbitos y niveles de la vida pública, especialmente en los puestos de adopción de decisiones y formulación de políticas, en actividades y partidos políticos, en todos los ministerios gubernamentales y en las principales instituciones encargadas de la formulación de políticas, así como en los órganos y autoridades locales de desarrollo.

66.b) Eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres, en especial las indígenas y otras mujeres marginadas, participar en la política y en la adopción de decisiones, como la falta de capacitación, la doble carga de trabajo remunerado y no remunerado que recae sobre la mujer y las actitudes y estereotipos sociales negativos.

81.a) Ofrecer a mujeres de todas las edades y orígenes igualdad de oportunidades y condiciones favorables en condiciones de igualdad con los hombres alentándolas a que entren en la política y participen a todos los niveles.

³ Se transcribe lo relevante en materia:

43. Los Estados Partes deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas comprendidas en los artículos 7 y 8.

Artículo 7

45. ...medidas que hay que idear, ejecutar y supervisar ...en virtud del párrafo del artículo 7,...

a) Lograr el equilibrio entre las mujeres y los hombres que ocupan cargos de elección pública;

b) Lograr que las mujeres entiendan su derecho de voto, la importancia de ese derecho y la forma de ejercerlo;

c) Garantizar la eliminación de los obstáculos que se oponen a la igualdad, entre ellos, el analfabetismo, el idioma, la pobreza y los impedimentos a la libertad de circulación de las mujeres;

d) Ayudar a las mujeres que tienen esas desventajas a ejercer su derecho a votar y a ser elegidas.

46. ...en virtud del párrafo b) del artículo 7....:

a) La igualdad de representación de las mujeres en la formulación de la política gubernamental;

b) El goce efectivo de la igualdad del derecho a ocupar cargos públicos;

c) Procesos de contratación de mujeres que sean abiertos y en los que se dispongan recursos de apelación.

47. en virtud del párrafo c) del artículo 7....:

a) Garantizar la promulgación de una legislación eficaz que prohíba la discriminación contra las mujeres;

b) Alentar a las ONGs y a las asociaciones públicas y políticas a que... fomenten la representación y la participación de las mujeres en su trabajo.

⁴ Se transcribe lo relevante en materia:

18. Las medidas que se adopten en virtud del párrafo 1 del artículo 4 por los Estados Partes deben tener como finalidad acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito.

37. El Comité reitera sus recomendaciones generales 5, 8 y 23, en las que recomendó la aplicación de medidas especiales de carácter temporal en la educación, la economía, la política y el empleo, respecto de la actuación de mujeres en la representación de sus gobiernos a nivel internacional y su participación en la labor de las organizaciones internacionales y en la vida política y pública. Los Estados Partes deben intensificar esos esfuerzos en el contexto nacional, especialmente en lo referente a todos los aspectos de la educación a todos los niveles, así como a todos los aspectos y niveles de la formación, el empleo y la representación en la vida pública y política.

39. ...el Comité recomienda que se considere la posibilidad de adoptarlas en todos los casos en que se plantee la cuestión de acelerar el acceso a una participación igual, por un lado, y de acelerar la redistribución del poder y de los recursos, por el otro...

81.b) *Alentar la presentación de un mayor número de candidatas, incluso, entre otras cosas, por medio de los partidos políticos, el establecimiento de cupos u objetivos mensurables y otros medios adecuados para la elección a los parlamentos y a estructuras legislativas de otro tipo, a fin de aumentar su participación en la formulación de las políticas públicas y su contribución a ellas.*

95.j) *Aplicar y apoyar medidas positivas a fin de dar a todas las mujeres, particularmente las mujeres indígenas, igualdad de acceso a programas de formación y de aumento de la capacidad a fin de aumentar su participación en la adopción de decisiones en todas las esferas y a todos los niveles.*

En el marco de la legislación nacional y una vez referido lo concerniente al Artículo 1o. de la Constitución, debe destacarse de forma particular la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, aprobada en fecha 27 de abril de 2006, con el objeto de regular y garantizar la igualdad en los ámbitos privado y público a través de las instituciones. Su finalidad es orientar los esfuerzos de la nación hacia la igualdad sustantiva y el empoderamiento de las mujeres. Los principios que dan fundamento a esta Ley se encuentran armonizados con la Constitución: igualdad, no discriminación y equidad. De dicha ley transcribimos los siguientes artículos⁵:

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:

V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

III. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

V. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;

Artículo 35.- La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Referencias sobre cuotas de género en México.

Desde la última década del milenio pasado, y especialmente en los primeros años de éste que inicia, la discusión académica sobre acciones afirmativas para la participación de la mujer en los cargos de elección popular en el mundo, se ha desarrollado ampliamente partiendo de las condiciones actuales de representación de las mujeres⁶.

Es importante reconocer que gran parte de la discusión que ha tenido lugar a nivel internacional, se ha centrado en un tipo de una acción afirmativa específica: la llamada **cuota de género**.

La literatura ha clasificado a los sistemas de cuotas en tres grandes tipos⁷:

- a) Aquellos que afectan a las y los aspirantes o a la lista de precandidatos/as de cierto partido político, tales como los que pueden encontrarse en los estatutos internos de los partidos.

⁵Versión consultada el 28 de agosto de 2012 de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>, correspondiente a la Última reforma publicada DOF 06-03-2012. Las negritas son agregadas.

⁶ Un interesante trabajo fue desarrollado por IDEA, *Institute for Democracy and Electoral Assistance* a principio de la primer década del milenio, que deja testimonio en la serie "La aplicación de las cuotas". En ella se aportan datos como que para 2003, sólo el 15.2 por ciento de los miembros de los parlamentos alrededor del mundo, eran mujeres.

⁷ Aparicio Castillo, Francisco Javier (2009). *Cuotas de género en México. Candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*. Cuadernillo 18 de "Temas Selectos de Derecho Electoral". Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México. Pág. 12.

- b) Los que afecten la lista definitiva de candidatos/as, que por lo general se encuentran en los códigos electorales y que son aplicables a todos los partidos políticos por igual.
- c) Los que predeterminan o reservan cierto número de cargos de elección popular para que sólo puedan aspirar a ellos candidatos/as de un mismo género o grupo social particular.

Específicamente, la discusión y desarrollo de acciones afirmativas se ha centrado en el tipo de cuotas referido en el apartado b).

Para el caso de nuestro país, como puntualmente señala Peschard⁸, “después de las elecciones del año 2000 en México, con la llegada de la alternancia, el tema de la representación política de las mujeres ganó importancia como parte de las demandas dirigidas a la consolidación democrática.” Lo anterior, tuvo un impacto en la discusión teórica en un primer momento, y posteriormente en una reforma electoral que aplicó para la elección federal intermedia de 2003.

Actualmente, existe una detallada bibliografía del tema para el caso específico de las cuotas de género en México, tanto a nivel federal como local; a la visión teórica; en lo referente a las legislaciones aplicables y sobre todo en lo relativo al impacto de dichas cuotas, así como la realización de propuestas para mejorar los resultados en términos de la participación de las mujeres en los órganos legislativos.

Trabajos como el de Aparicio o el de Tépath⁹, hacen revisiones específicas sobre el efecto de la legislación federal aplicable, para la conformación del Poder Legislativo, resultado del Proceso Electoral Federal respectivo.

De manera similar, se ha realizado un importante esfuerzo para analizar el efecto de las cuotas en México, tomando como casos de estudio el federal y algunos de las entidades federativas. Dentro de estos casos se destacan los trabajos realizados por Huerta y Magar Coords.¹⁰; Reynoso y D'Agelo¹¹ y Cruz¹². Igualmente, el Poder Legislativo Federal, a través del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, ha tenido un gran aporte en este tema, con la realización de foros y estudios al respecto.

Esta literatura para el caso específico de México, ha coincidido en gran medida, en las siguientes posturas:

- a) Existen argumentos teóricos, de la opinión pública y de organismos y organizaciones de la sociedad civil (nacionales e internacionales), que señalan la importancia de una mayor participación de las Mujeres en la política en general y en cargos de elección popular del Poder Legislativo.¹³
- b) Aun cuando se reconoce que las cuotas de género tienen ventajas y desventajas, para el caso mexicano han sido de utilidad para el incremento de la participación de mujeres en el Congreso Federal.
- c) Existen diferencias de efectos sobre el incremento de la participación femenina en las diferentes condiciones o características particulares de la implementación de las cuotas.
- d) Existen áreas de oportunidad para perfeccionar el sistema de cuotas de género, bajo las experiencias particulares en México.

⁸ Peschard, Jaqueline (2003). *La implementación de las cuotas en México* en “La aplicación de las cuotas: experiencias latinoamericanas. Informe del taller”, IDEA, Perú, Pág. 110.

⁹ Tepach, Reyes (2008). El sistema de cuotas en México como un instrumento para incrementar la *participación de la mujer en el Congreso de la Unión*. Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados, México. PP. 34.

¹⁰ Huerta García, Magdalena y Magar Meurs Eric Coords. (2006). *Mujeres Legisladoras en México: avances, obstáculos, consecuencias y propuestas*. Instituto Nacional de las Mujeres CONACYT ITAM Friedrich Ebert Stiftung, México, PP. 575.

¹¹ Reynoso, Diego y D'Angelo, Natalia (2006). *Las leyes de cuotas y su impacto en la elección de mujeres*. En “Política y Gobierno”, Vol. XIII, Núm. 2, Segundo semestre 2006. CIDE, México, PP. 279-313.

¹² Cruz, Yunuel Patricia (2012). *Índice de efectividad de la cuota de género: un aporte para la armonización de los derechos político-electorales de las mujeres*. SCJN, ONU, UNOMujeres, México.

¹³ A manera de ejemplo sobre estos argumentos, se retoma de Modelo de Educación para la Participación Equitativa 2012, IFE, México, pág. 121-122:

“Una sociedad que pretende ser democrática, no puede seguir manteniendo estas cifras que dan cuenta de la exclusión de género. Existen varias razones para afirmar que es justo que las mujeres tengan las mismas oportunidades de acceder a puestos de elección popular en sus municipios, en los congresos locales y federal y en la dirigencia de los partidos políticos:

- La razón ética: las mujeres representan un poco más del 50 por ciento de la población nacional y son ciudadanas con igualdad de derechos para acceder a las mismas oportunidades.

- La razón política: los avances democráticos que ya empiezan a reflejarse en la pluralidad de los gobiernos y congresos locales exigen a la vez que las mujeres, como un sector mayoritario de la población, se encuentren justamente representadas en los órganos en donde se toman decisiones que las afectan de manera directa.

- La razón de eficiencia: no existe razón justificada para suponer menor capacidad en las mujeres para el ejercicio de gobierno o el desempeño de un cargo público; antes bien, desde su condición de género se hace posible que aporten en el desarrollo de leyes y políticas públicas más acordes a las necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres y de la población en general.”

Por la importancia de algunas de estas posturas, se comentan de manera general algunas de ellas, sólo a manera de ejemplo:

- Importancia de la existencia normativa y la aplicación de sanciones eficientes al incumplimiento de las cuotas de género. Ello porque proporciona incentivos reales al cumplimiento de la norma y no sólo lo deja en el ámbito de la buena voluntad.
- Necesidad de legislar sobre los lugares a ocuparse por candidatos de distintos sexos en la conformación de las listas. Casos emblemáticos han permitido que se norme al respecto para que no sólo se cumpla la cuota de manera cuantitativa, sino que se de un lugar similar de acceso a mujeres respecto de hombres.
- Reducción de la efectividad de las cuotas de género en la conformación de fórmulas con candidatos de distintos sexos. Impedir que se cumplan las cuotas de manera formal y que en el momento en que las mujeres ganen espacios, renuncien para que el lugar sea ocupado por un hombre suplente.
- Limitaciones de las cuotas con existencia de excepciones legales de candidaturas por mayoría relativa electos por voto directo. Las excepciones que se pueden presentar en el cumplimiento de las cuotas por razón de la forma de elección de los candidatos dentro de los partidos políticos y que ello propicie que éstos tiendan a evadir la cuota con ese tipo de elecciones.

Sin duda, la discusión sobre las cuotas de género ha estado encaminada a generar condiciones que permitan cerrar las brechas de desigualdad en contra de la participación política de las mujeres en México.

El IFE, como responsable de la administración de uno de los mecanismos temporales afirmativos en este sentido, no ha quedado exento de esta discusión y pretende aportar con este trabajo, su experiencia en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, a partir de los resultados actuales que han significado hasta ahora, la máxima integración de mujeres en el Congreso Federal mexicano de su historia.

II. Marco Jurídico

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de partidos políticos, esto es, su proceso de constitucionalización en el lapso comprendido de 1963 a 2007, ha sido producto directo de la evolución del sistema político y electoral mexicano.

Con base en cada reforma constitucional, se permitió paulatinamente el acceso a la actividad política institucionalizada a más expresiones políticas, especialmente a aquellas minoritarias u opositoras del gobierno en turno, primero en la Cámara de Diputados, y a partir de 1996 en la Cámara de Senadores.

Sin duda, la influencia política y social creciente de los partidos políticos y su papel de intermediación de los distintos grupos sociales con los poderes públicos, los identifica como factores reales de poder, imprescindibles en el texto constitucional. Las normas constitucionales generadas durante un periodo de casi 50 años, denotan que el sistema de partidos en México transitó hacia condiciones crecientes de pluralidad y de más y mejores controles para la competencia electoral equitativa.

Desde la creación del Instituto Federal Electoral, el 11 de octubre de 1990, una de sus grandes tareas ha sido trabajar con imparcialidad ante la actuación de los diferentes partidos políticos, y uno de los grandes retos y logros que ha tenido, es el de garantizar la cuota de género en el acceso efectivo a candidaturas y a cargos públicos de elección, de modo que no predomine excesivamente un género sobre otro en la representación política.

Lo anterior resulta de suma importancia, toda vez que es de interés de las sociedades actuales el reducir y, eventualmente, erradicar la discriminación política por razón de género, permitiendo el acceso a hombres y mujeres a los cargos públicos de elección popular y gobierno, de manera equitativa.

En 1993 se previó por primera vez la incorporación de una disposición que favoreciera la inclusión de mujeres como candidatas a cargos de elección popular, al modificar el artículo 175, fracción 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar de la forma siguiente: *“Los partidos políticos, promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular”*. Si bien dicha disposición representó un avance, el hecho de que no fuera vinculante para los partidos políticos limitó considerablemente su efectividad.

Con la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, se establece por primera vez, la Acción Afirmativa, que significa entre otras acepciones: *“política pública que se expresa mediante una norma legal, una decisión judicial o una decisión oficial que procura mejorar las oportunidades para grupos segregados en la sociedad*

por su condición de desventaja frente a los grupos dominantes”, referente a que los partidos políticos nacionales debían contemplar en su norma estatutaria que el 70% de las candidaturas por ambos principios, a Diputados y Senadores, fueran de un mismo género.

“Transitorios:

Vigésimo Segundo.- Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70% para un mismo género. Asimismo promoverán la mayor participación política de las mujeres.”

Al igual que la reforma de 1993 esta implicó un avance, sin embargo, al no diferenciar entre candidaturas titulares o suplentes, ni hacer precisión alguna sobre el orden o jerarquía de la ubicación de las y los candidatos en las listas plurinominales, los partidos políticos estaban en posibilidad de satisfacer la cuota de género establecida mediante la incorporación de mujeres en candidaturas uninominales suplentes o, en su caso, ubicándolas en los últimos lugares de las listas plurinominales.

La reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de junio de 2002, establece la Acción Obligatoria a los partidos políticos de garantizar la participación de las mujeres tanto en la toma de decisiones como en la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política, señalando que no más del 70% de candidatos sean del mismo género.

“ARTICULO 38. Obligaciones de los partidos políticos:

s) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas.

ARTICULO 175.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

ARTICULO 175-A

De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.

ARTICULO 175-B

Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.”

Asimismo, se establece por primera vez las consecuencias por incumplimiento. Sin embargo, se contempló una excepción a la cuota de género que recaía sobre la elección directa, por ser voluntad de los militantes o afiliados el elegir a sus candidatos, esta regla operó en los Procesos Federales 2003 y 2006.

“ARTICULO 175-C

1. ... si un partido político o coalición no cumple el Consejo General le requerirá para que en 48 horas rectifique y en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

2. ... si no realiza la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y en caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

3. Quedan exceptuadas las candidaturas de mayoría relativa resultado de un proceso de elección mediante voto directo.”

El último Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de enero de 2008, tuvo entre sus principales tareas: fortalecer la confianza y la credibilidad de los ciudadanos ante dicho organismo, promover la participación de los mismos en temas electorales, así como la **equidad** y la transparencia, por lo que se reconoce a la elección de 2006, como aquella que impulsó esta reforma.

Los artículos 4, párrafo 1; 38, párrafo 1, inciso s); 218, párrafo 3; 219, párrafo 1; y 220, párrafo 1 del Código de la materia, establecen que los partidos políticos están obligados a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, por lo que de la totalidad de solicitudes de registro tanto de las candidaturas a cargos de diputación, como a la de senadurías, que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deben integrarse, con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, y las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de 5 candidatos y en cada uno de los segmentos de cada lista habrá 2 candidaturas de género distinto, de manera alternada.

El artículo 221 del mencionado Código Electoral, establece el procedimiento que debe seguir el Consejo General del Instituto Federal Electoral en caso que los partidos políticos o las coaliciones no cumplan con lo dispuesto respecto de la cuota de género, en los términos siguientes:

“Artículo 221

- 1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 219 y 220, el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.*
- 2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.”*

Finalmente, el 30 de noviembre de 2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales identificados con el número de expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, mediante los cuales se impugnaba el acuerdo CG327/2011 que emitiera el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 7 de octubre de 2011. Lo que representó lo que hemos llamado una evolución hacia la aplicación estricta de las cuotas de género.

III. Evolución normativa y medidas afirmativas para su aplicación en el PEF 2011-2012

Normatividad aplicada para el PEF 2011-2012.

El 7 de octubre de 2011, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-201”, identificado con la clave CG327/2011, en lo que interesa al tema de la cuota de género, en el punto décimo tercero del Acuerdo referido se estableció:

“DECIMOTERCERO. De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a Diputados y Senadores, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género. Además, se verificará que los partidos políticos hayan observado los porcentajes de género establecidos en sus propios Estatutos. Quedan exceptuadas de la regla de género señalada en el párrafo anterior, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático.

*Esto es, en caso de que el partido político, no elija a sus candidatos de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrático, el partido político o coalición deberá presentar como máximo 180 y 38 candidatos propietarios de un mismo género, a Diputados y Senadores, respectivamente o en forma proporcional dependiendo del número de candidatos electos por dicho proceso, **procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género.***

Para efectos de lo señalado en los dos párrafos anteriores, debe entenderse por procedimiento democrático aquel en el que la elección de las candidaturas se realice de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía, o de forma indirecta a través de una convención o asamblea en que participe un número importante de delegados electos ex profeso por dicha militancia.

*Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada **procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género.** Tratándose de la lista de candidatos a Senadores, los dos últimos lugares serán ocupados por un candidato de cada género.”*

Entre los días 7 y 8 de noviembre de 2011, María Elena Chapa Hernández, María de las Nieves García Fernández, María Cruz García Sánchez, Refugio Esther Morales Pérez, Rocío Lourdes Reyes Willie, María Fernanda Rodríguez Calva, María Juana Soto Santana, Martha Angélica Tagle Martínez, María de los Angeles Moreno Uriegas y Laura Cerna Lara, presentaron, respectivamente ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar el Acuerdo CG327/2011 antes mencionado, radicándose con el número de expediente SUP-JDC-12624/2011, mismo que fue resuelto por la H Sala Superior el 30 de noviembre de 2011.

En la resolución la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación utilizó una frase de Aparicio Javier, Joy Langston y Bernardo Pérez, que se lee:

“Los límites constitucionales a la igualdad entre los géneros, en el contexto del registro de candidaturas a diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, no deben ser interpretados de tal manera que se permita una limitación a tales derechos, por el contrario, es preciso constreñir a su más mínima dimensión, la limitación de que se trata, de tal manera que no se encuadren en la misma, más supuestos que los mínimos para no hacer nugatorio en la realidad ese tipo de derechos.”

Los agravios respecto de la frase *“procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género”* contenida en los párrafos tercero y quinto del punto decimotercero del acuerdo CG327/2011, la Sala Superior consideró que la frase citada resultaba contraria a la finalidad que persigue la cuota de género prevista en el artículo 219, párrafo primero del Código de la materia, que lo que busca es garantizar la equidad de género. Por tanto, se concluyó que tal disposición legal establece no sólo una recomendación, sino la obligación de respetar dicha cuota, en razón de lo cual, se determinó modificar el Acuerdo impugnado.

Respecto de los agravios en los que se alegó que la responsable se excedió en el ejercicio de su facultad reglamentaria al haber introducido una definición de *“Proceso Democrático”*, lo que a juicio de las inconformes iba más allá de lo previsto en el artículo 219, párrafo segundo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y determinó que el agravio en cuestión resultaba fundado porque la definición dada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral establecía cualidades de un proceso democrático que no se contemplan expresamente en la ley. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que el Instituto Federal Electoral pasó por alto que la fracción 2 del artículo 219 del código de la materia establece expresamente que el proceso democrático relativo se acota a lo establecido en los estatutos de los partidos políticos. En consecuencia, se determinó expulsar tal definición del Acuerdo impugnado.

Por lo tanto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo siguiente:

“a) Expulsar del acuerdo impugnado el párrafo cuarto del punto de acuerdo decimotercero, que decía:

Para efectos de lo señalado en los dos párrafos anteriores, debe entenderse por procedimiento democrático aquel en el que la elección de las candidaturas se realice de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía, o de forma indirecta a través de una convención o asamblea en la que participe un número importante de delegados electos ex profeso por dicha militancia.

b) Modificar los párrafos tercero y quinto del punto decimotercero del acuerdo impugnado, para quedar como sigue:

*Esto es, en caso de que el partido político, elija a sus candidatos de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrático **observando y privilegiando lo previsto en sus estatutos respecto de la forma de elección, el partido político o coalición, en todo caso, deberá presentar como mínimo 120 y 26** candidatos propietarios de un mismo género, a Diputados y Senadores, respectivamente **en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.***

*Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. **En el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género prevista en el artículo 220, párrafo primero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (mínimo cuarenta por ciento del total), la fórmula completa (propietario y suplente) debe integrarse por candidatos del mismo género. Tratándose de la lista de candidatos a Senadores, los dos últimos lugares serán ocupados por un candidato de cada género.***"

De esta forma, en la sesión extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG413/2011 mediante el cual, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, se modifica el acuerdo número CG327/2011, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Así, el Acuerdo CG413/2011 tiene como fin dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia respectiva, sin alterar ningún otro elemento del Acuerdo modificado, cuya parte conducente queda en los términos siguientes:

***"DECIMO TERCERO.** De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a Diputados y Senadores, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género. Además, se verificará que los partidos políticos hayan observado los porcentajes de género establecidos en sus propios Estatutos.*

Quedan exceptuadas de la regla de género señalada en el párrafo anterior, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático.

*Esto es, en caso de que el partido político elija a sus candidatos de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrático, **observando y privilegiando lo previsto en sus Estatutos respecto de la forma de elección**, el partido político o coalición, **en todo caso**, deberá presentar como mínimo 120 y 26 candidatos propietarios de un mismo género, a Diputados y Senadores, respectivamente **en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.***"

Cabe mencionar que el 16 de diciembre de 2011, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, órgano colegiado vinculado en el cumplimiento de los efectos de la sentencia dictada en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, interpuso un escrito de aclaración de sentencia, solicitando que le fuere aclarada la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión celebrada de 30 de noviembre de 2011.

El 22 de diciembre de 2011, la Sala Superior determinó como improcedente la aclaración de sentencia solicitada por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la sentencia emitida por la Sala Superior el 30 de noviembre de 2011 en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, con base en el argumento siguiente: *"Dado que la petición formulada no se refería a cuestiones constitutivas del litigio o tomadas en cuenta al emitir el acto decisorio, ni tuvo como objeto resolver una contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión, errores simples o de redacción, o aclarar un concepto o precisar los efectos de la sentencia."*

Ahora bien, resulta menester señalar que el día 23 de diciembre de 2011, los C.C. Edgar Mereles Ortiz, Sergio Fermín Trejo Durán, Jorge Aguirre Marín y René Muñoz Vázquez presentaron, respectivamente, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, una demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano¹⁴, a fin de impugnar el Acuerdo CG413/2011 que sustituye al primigenio CG327/2011, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los

¹⁴ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que fue registrado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave SUP-JDC-14855/2011 y acumulados.

distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Así, el 11 de enero de 2012, la H. Sala Superior resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano referido, en el sentido de confirmar el Acuerdo impugnado, aludiendo, en síntesis, lo siguiente:

- Los agravios se dirigían a controvertir aspectos relacionados con el Acuerdo CG327/2011, el cual había quedado firme en todo lo que no fue materia de impugnación, y se modificó únicamente en su punto decimotercero, en los términos establecidos por el citado órgano jurisdiccional.
- La pretensión de los actores era que la Sala Superior se pronunciara respecto de aspectos no controvertidos oportunamente del Acuerdo CG327/2011, sin que se dirigieran a controvertir los motivos o fundamentos del acuerdo CG413/2011 impugnado.
- Las alegaciones de los accionantes respecto de las posibles consecuencias a su derecho a ser votados, en caso de que el partido político en el que militan no cumpliera con la cuota de género en los términos establecidos en el Acuerdo CG327/2011, fueron consideradas como estipulaciones que carecían de elementos objetivos y concretos que sustentaran sus afirmaciones de riesgo.

Por su parte, el Lic. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el 6 de enero de 2012 efectuó una consulta a la Presidencia del citado Consejo planteando cuestiones vinculadas con la aplicación del Acuerdo CG413/2011.

Como resultado de lo anterior, mediante oficio DEPPP/DPPF/0189/2012, de fecha 16 de enero de 2012, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por instrucciones del Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, desahogó la consulta formulada por el Partido Acción Nacional, en los términos siguientes:

“De una interpretación sistemática y funcional por parte de ése Instituto Federal Electoral, cuál es el objeto fundamental de la excepción prevista por el artículo 219, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales?

¿Qué debe hacer el Partido Acción Nacional para dar cumplimiento a la cuota de género que se encuentra prevista en el punto de Acuerdo DECIMOTERCERO del Acuerdo CG416 (sic)/2011, toda vez que a la fecha, del total de los precandidatos registrados dentro de los procesos de selección por el método ordinario, no cumplen con el porcentaje y cuota de género que dicho acuerdo determina?

¿Qué haría el Instituto Federal Electoral si mi representado, llegado el momento de registro de candidatos, no reuniera el total de la cuota de género prevista y mandatada por la Sala Superior, pero por el contrario todos y cada uno de los candidatos a registrar haya sido electo mediante los procesos de selección previstos por los estatutos del Partido Acción Nacional y en consecuencia hayan sido debidamente electos conforme a la ley?

¿Cómo debe proceder el Partido Acción Nacional para cumplir con la obligación derivada del Resolutivo DECIMOTERCERO del Acuerdo CG413/2011, en cuanto a que las fórmulas de representación proporcional deben integrarse por personas del mismo género, si en términos de las Convocatorias correspondientes fundamentadas en la normatividad del Partido, se estableció que dichas fórmulas debían integrarse por personas de diferente género y así se presentaran y aprobaron las solicitudes de registro? [sic]

Al respecto, para dar respuesta a los primeros cuatro párrafos transcritos de su consulta, me permito comunicarle que de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 4, párrafo 1; 38, párrafo 1, inciso s); 218, párrafo 3; 219, párrafo 1; y 221, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en los puntos decimotercero, decimocuarto y decimoquinto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2011-2012, así como en la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-12624/2011, se desprende lo siguiente:

- a) Que es obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular;
- b) Que es obligación de los partidos políticos garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular;
- c) Que los partidos políticos deben promover y garantizar la igualdad de oportunidades y procurar la paridad de género en la vida política del país a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión tanto de mayoría relativa como de representación proporcional;
- d) Que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad;
- e) Que en caso de que un partido político o coalición no cumpla con lo establecido en los artículos 219 y 220 del mencionado Código, el Consejo General de este Instituto, debe realizar hasta dos requerimientos para que rectifique las solicitudes de registro de candidaturas y en caso de no hacerlo, sancionar con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Como puede verse, el artículo 219, párrafo 1, del Código mencionado, señala la fórmula para materializar las disposiciones que, en materia de equidad de género, se encuentran establecidas en el resto de los numerales mencionados. Asimismo, el artículo 221 del referido Código, en relación con los puntos decimocuarto y decimoquinto del citado Acuerdo del Consejo General, establece el procedimiento a seguir por parte de esta autoridad electoral en caso de que los partidos políticos o coaliciones no cumplan con las disposiciones en materia de género.

Ahora, si bien es cierto que en el punto decimotercero del referido Acuerdo del Consejo General, se establece que:

En caso de que el partido político, elija a sus candidatos de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrático **observando y privilegiando lo previsto en sus estatutos respecto de la forma de elección**, el partido político o coalición, **en todo caso**, deberá presentar como **mínimo 120 y 26** candidatos propietarios de un mismo género, a Diputados y Senadores, respectivamente **en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**.

Que en el penúltimo párrafo del considerando quinto de la sentencia aludida se señaló que todos los procedimientos de selección de candidatos que se encuentran previstos en los estatutos de los partidos políticos son democráticos, de lo que podría entenderse que, independientemente del método que emplee el partido político para seleccionar a sus candidatos, invariablemente deberá cumplir con el número mínimo de candidaturas señaladas, también lo es que en el artículo 219, párrafo 2 del referido Código, se prevé una excepción para esa regla, la cual opera en el caso de que las candidaturas de mayoría relativa sean resultado de un procedimiento de elección democrático.

Sirve de apoyo lo anterior lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el considerando octavo de la sentencia emitida en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-10482/2011, al tenor de lo siguiente:

[...] cabe precisar que, de conformidad con el artículo 219, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, se deberán integrar con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

*Sin embargo, el legislador determinó, en el párrafo 2, del citado precepto legal, que **están exentas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un procedimiento de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.***

*Lo anterior permite concluir a esta Sala Superior que, en principio es posible que el Partido Acción Nacional lleve a cabo procedimientos democráticos en cada uno de los distritos electorales y entidades federativas, a fin de elegir a sus candidatos a diputados y senadores de mayoría relativa, puesto que **en esos casos no es necesario cumplir el porcentaje previsto en el párrafo 1, del aludido precepto normativo.***

En efecto, el legislador dispuso que el principio de equidad de género tiene como excepción, aquellos casos en los cuales se lleve a cabo procedimientos democráticos de elección de candidatos de mayoría relativa. En consecuencia, los partidos políticos tienen una permisión para no cumplir el citado principio, siempre que, se reitera, se lleven a cabo esos procedimientos democráticos. [sic, énfasis añadido]

Inconforme con lo expresado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, el 22 de enero de 2012, la C. María de los Angeles Moreno Uriegas promovió incidente de inejecución de sentencia respecto a la determinación tomada por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados.

En la sentencia que resolvió el aludido incidente de inejecución, dictada el 16 de febrero de 2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó lo que se transcribe a continuación:

“QUINTO. Efectos de la Resolución incidental. Que en atención a las obligaciones impuestas por los mandatos judiciales, en este caso, se revoca el acto impugnado contenido en los oficios en este sentido, se declara que carecen de efectos jurídicos los oficios DEPPP/DPPF/2997/2011, DEPPP/DPPF/0041/2012 y DEPPP/DPPF/0189/2011, que giró a los partidos: Verde Ecologista de México, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, o cualquier otro similar que hubiere suscrito el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral con la cual se da respuesta a la solicitud hecha al Presidente del Consejo General de ese instituto.

*A fin de que los partidos políticos y demás órganos que deben intervenir en el registro de candidaturas a diputados y senadores por ambos principios cuenten con la información de la interpretación que debe darse al contenido del punto decimotercero del acuerdo CG413/2011 por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2011-2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá informar a todos los partidos políticos nacionales que el referido punto de acuerdo implica que **se debe garantizar el cumplimiento de la cuota de género por lo que, al menos el cuarenta por ciento de los propietarios de las candidaturas registradas por los partidos políticos a los cargos de diputados y senadores por ambos principios deben corresponder al mismo género y para que todos los suplentes que integren el cuarenta por ciento de las fórmulas de candidatos de ambos principios esto es mayoría relativa y representación proporcional a que se refieren los artículo 219, párrafo 1 y 220, del Código de la materia, pertenezcan invariablemente al mismo género que sus propietarios.***

[...]

Debiendo informar a esta Sala Superior de todas las acciones realizadas a la mayor brevedad posible después de su adopción, por los medios que se consideren más idóneos.”

En cumplimiento a lo ordenado en la mencionada sentencia incidental, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de febrero de 2012, el Consejo General emitió el Acuerdo CG94/2012, en el que estableció lo siguiente:

“Que atento a que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dejó sin efectos los oficios DEPPP/DPPF/2997/2011 y DEPPP/DPPF/0041/2012, enviados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y partidos Políticos a los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, respectivamente, deberán estar a lo dispuesto por el presente Acuerdo, respecto a la manera en que debe entenderse el contenido del punto decimotercero del CG413/2011 por el que se modificó el diverso Acuerdo CG327/2011”.

Acuerdo que fue impugnado vía recurso de apelación el 26 de febrero de 2012¹⁵, por el Partido Acción Nacional. No obstante, el 14 de marzo siguiente, la Sala Superior dictó sentencia en el mencionado recurso de apelación, en el que confirma el referido Acuerdo CG94/2012.

Con base en lo expuesto, se puede observar que las obligaciones que se imponen a los partidos políticos y coaliciones derivadas a partir de los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en síntesis, son las siguientes:

- La igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular;
- Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular;
- Promover y garantizar la igualdad de oportunidades y procurar la paridad de género en la vida política del país a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión tanto de mayoría relativa como de representación proporcional;
- Que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de Diputados como de Senadores que presenten los partidos políticos o Coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad;
- Que en caso de que un Partido Político o Coalición no cumpla con lo establecido en los artículos 219 y 220 del mencionado Código, el Consejo General de este Instituto, debe realizar hasta dos requerimientos para que rectifique las solicitudes de registro de candidaturas y en caso de no hacerlo, sancionar con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.
- Invariablemente deberá presentar como mínimo 120 y 26 candidatos propietarios de un mismo género, a Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa, respectivamente en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- En cada uno de los segmentos habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.
- En el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género mínimo 40% del total, todos los suplentes deben pertenecer invariablemente al mismo género que sus propietarios¹⁶.

Tomando en consideración lo expuesto, el 24 de marzo de 2012 el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral rindió un informe en el que se dio cuenta de la manera en que se actuaría en el caso de incumplimiento de la cuota de género por alguno o algunos de los institutos políticos, precisando las reglas siguientes:

- a) *Se iniciará el procedimiento al que se refiere el artículo 221 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se requerirá a el o los partidos políticos que se encuentren en dicho supuesto, para que en un plazo de 48 horas, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibido que en caso de no hacerlo, será amonestado públicamente.*
- b) *Vencido el plazo de 48 horas referido, el Consejo General sesionará para otorgar el registro de candidaturas a los partidos o coaliciones que hayan cumplido con el requerimiento o, en su caso, para sancionar con una amonestación pública al partido político o coalición que haya sido requerido conforme a lo previsto en el artículo 221, párrafo 1 del Código de la materia, y que no haya realizado la sustitución correspondiente.*

¹⁵ Registrado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave SUP-RAP-81/2012.

¹⁶ Criterio contenido en la Jurisprudencia 16/2012 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 7 de junio de 2012, con el rubro “CUOTA DE GENERO. LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GENERO”

- c) *En ese mismo acto se le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de 24 horas, haga la corrección que corresponda.*
- d) *Habiendo transcurrido este último plazo de 24 horas, el Consejo General sesionará nuevamente, ya sea para otorgar el registro de las candidaturas a quienes hayan cumplido con el requerimiento o, en su caso, para sancionar con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, al partido o coalición que reincida, de conformidad con el artículo 221, párrafo 2 del Código de la materia.*
- e) *Para aplicar, en su caso, el artículo 221, párrafo 2, del Código Electoral Federal, en el caso de las candidaturas de mayoría relativa, se realizará un sorteo entre los candidatos registrados por el partido o coalición para determinar quiénes de ellos perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito establecido en el artículo 219 de dicho Código.*
- f) *Para el caso de las candidaturas de representación proporcional, se estará a lo siguiente:*
 - *Si de la lista se desprende que cada uno de los segmentos contempla dos candidaturas de género distinto pero éstas no se encuentran alternadas, se procederá a invertir los lugares de los candidatos a fin de cumplir con el requisito establecido en la Ley.*
 - *Si de la lista se desprende que todos o alguno de los segmentos no contemplan dos candidaturas de género distinto, entonces se procederá a ubicar en los lugares correspondientes en forma alternada a los primeros candidatos de género distinto al predominante que se encuentren en la lista, recorriendo los lugares hasta cumplir con el requisito en cada uno de los segmentos. Si aun así, no es posible ajustar el requisito o el porcentaje total de la lista sigue sin adecuarse a lo previsto por la ley, se suprimirán de las respectivas listas las fórmulas necesarias hasta ajustarse al límite legalmente permitido, es decir, hasta satisfacer el requisito de que las candidaturas de propietarios de un mismo género no superen el sesenta por ciento y que los segmentos se integren por dos candidaturas de género distinto, iniciando con los registros ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas.*

En sesión extraordinaria de fecha 26 de marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó el Acuerdo CG171/2012 mediante el cual inició el procedimiento especial al que hace referencia el artículo 221 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que considerando lo resuelto por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en cuanto al porcentaje que debía cumplirse en la cuota de género, se establecieron los términos siguientes:

- En el caso de incumplimiento de un partido político o coalición, el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requeriría en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, rectificara la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se haría acreedor de una amonestación pública;
- Transcurrido el plazo de 48 horas, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección; y,
- En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Sobre el particular, al efectuar la revisión respecto al cumplimiento de la cuota de género en comento, se pudo advertir que algunos partidos políticos y coaliciones no alcanzaban el mínimo de **120 y 26** candidatos propietarios de un mismo género a Diputados y Senadores, respectivamente, tal y como lo dispuso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

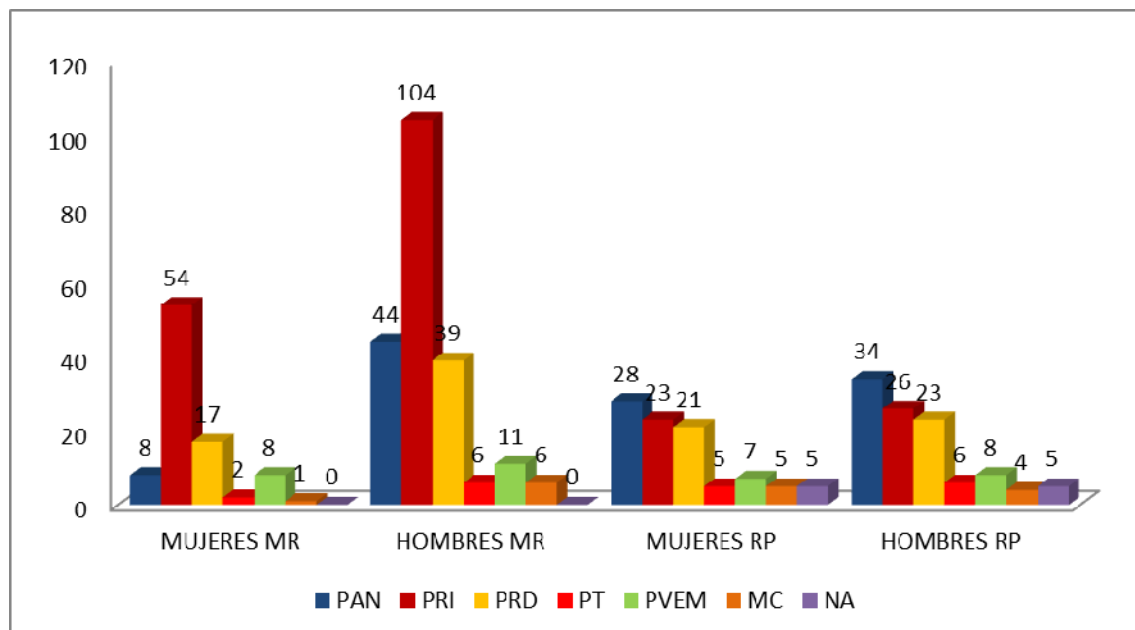
Con fecha 28 de marzo de 2012, los partidos políticos y coaliciones presentaron oficios mediante los cuales realizaron la rectificación de sus solicitudes de registro, a efecto de cumplir con el requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

Así, los partidos políticos y coaliciones, en ejercicio del derecho que les otorga el artículo 227, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizaron diversas sustituciones de las candidaturas presentadas tanto ante los Consejos Locales, como ante el Consejo General, mismas que al contener los requisitos establecidos en el artículo 224, párrafos 1 al 3 del referido ordenamiento legal, se presentaron para su registro ante el Consejo General y una vez analizada la totalidad de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos y las coaliciones, se concluyó que éstas cumplieron con la cuota de género establecida tanto en Senadores como en Diputados, por ambos principios.

Resultados del PEF 2011-2012

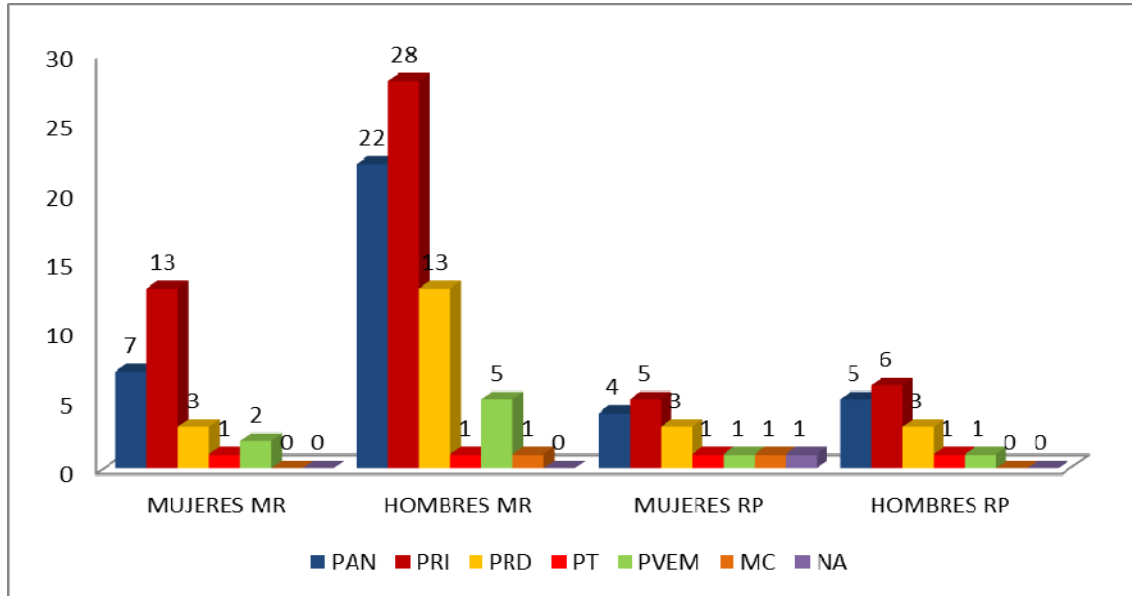
Al respecto, es importante precisar que durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, se atendió la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el incidente de inejecución de sentencia promovido dentro de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificados con los números de expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados y SUP-JDC-14855/2011 y acumulados que ordenó que aun cuando se trate de un proceso de elección democrática el partido político o coalición, debe presentar como mínimo 120 y 26 candidatos propietarios de un mismo género a Diputados y Senadores, respectivamente, es decir, los partidos políticos y/o coaliciones deben cumplir con el 40% de un mismo género como mínimo, lo cual se cumplió a cabalidad.

Lo anterior, permitió que en la conformación de la próxima legislatura de la Cámara de Diputados, incrementara la participación de las mujeres, conforme a la siguiente gráfica:



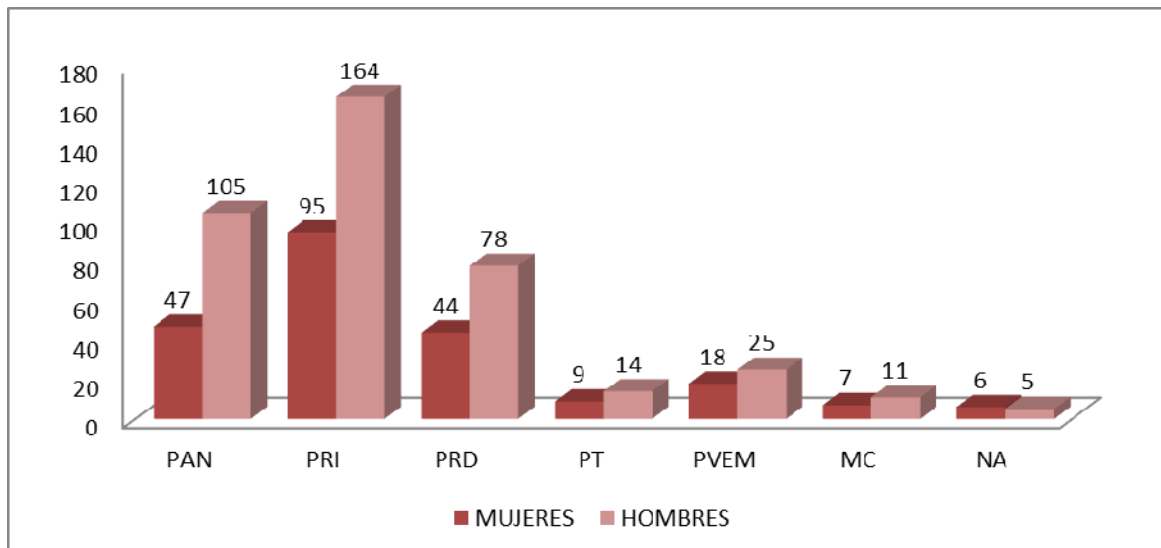
PARTIDO POLITICO	MUJERES MR	HOMBRES MR	MUJERES RP	HOMBRES RP	TOTAL POR PP
PAN	8	44	28	34	114
PRI	54	104	23	26	207
PRD	17	39	21	23	100
PT	2	6	5	6	19
PVEM	8	11	7	8	34
MC	1	6	5	4	16
NA	0	0	5	5	10
TOTAL	90	210	94	106	500

Y, por lo que hace a la conformación de la Cámara de Senadores, quedó como sigue:



PARTIDO POLITICO	MUJERES MR	HOMBRES MR	MUJERES RP	HOMBRES RP	TOTAL POR PP
PAN	7	22	4	5	38
PRI	13	28	5	6	52
PRD	3	13	3	3	22
PT	1	1	1	1	4
PVEM	2	5	1	1	9
MC	0	1	1	0	2
NA	0	0	1	0	1
TOTAL	26	70	16	16	128

De lo anterior se desprende que la conformación del Congreso de la Unión (Cámara de Senadores y Cámara de Diputados), derivada del PEF 2011-2012 se resume en una participación de las mujeres que asciende a un 36% frente a un 64% de hombres, que se distribuye por Partido Político de acuerdo a la siguiente gráfica:



PP	CAMARA DE SENADORES				CAMARA DE DIPUTADOS				TOTAL
	MUJ-MR	HOM-MR	MUJ-RP	HOM-RP	MUJ-MR	HOM-MR	MUJ-RP	HOM-RP	
PAN	7	22	4	5	8	44	28	34	152
PRI	13	28	5	6	54	104	23	26	259
PRD	3	13	3	3	17	39	21	23	122
PT	1	1	1	1	2	6	5	6	23
PVEM	2	5	1	1	8	11	7	8	43
MC	0	1	1	0	1	6	5	4	18
NA	0	0	1	0	0	0	5	5	11
TOTAL	26	70	16	16	90	210	94	106	628

IV. Medidas complementarias.

Las cuotas han sido consideradas como medidas efectivas para "la corrección" o equilibrio temporal de las brechas de género, en lo que las condiciones profundas de dichas desigualdades se corrigen.

Dado que las modificaciones de dichas condiciones suelen ser procesos sociales de mediano y largo plazo que generalmente incluyen factores culturales, las acciones afirmativas deben ir acompañadas de procesos que tengan impacto sobre dichas condiciones estructurales, para que, con el paso del tiempo, éstas se hagan innecesarias.

El caso de la participación política de las mujeres y en el ámbito de acción del Instituto Federal Electoral, se atiene a esta concepción, por lo que a la par de la implementación de las cuotas de género en las candidaturas al Poder Legislativo, se tienen acciones complementarias que buscan modificar las condiciones profundas de las condiciones desiguales entre hombres y mujeres.

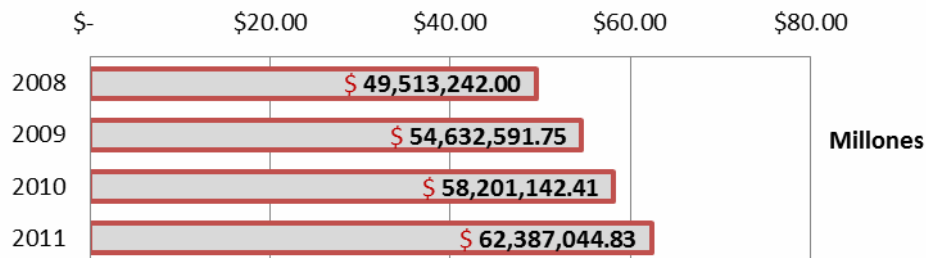
Así, se consideró importante presentar brevemente dos medidas bajo responsabilidad del IFE, que tienen por objetivo eliminar formas de discriminación en el acceso de las mujeres al ejercicio de sus derechos político-electorales:

- La obligación del gasto del 2% del presupuesto ordinario de los partidos políticos para impulsar la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- El Modelo de Educación para la Participación Equitativa (MEPE).

2% de presupuesto ordinario para liderazgo de Mujeres.

Sobre el derecho de las mujeres a participar y ser elegibles, se ha establecido la obligación para que los partidos políticos nacionales destinen al menos el 2% del financiamiento público anual; con el fin de capacitar, promocionar y desarrollar el liderazgo político de las mujeres. (Artículo 78, párrafo 1, inciso a, fracción V del Código Federal de Instituciones Electorales).

Con base en el marco jurídico, de 2008 a 2011 se gastaron \$224,734,020.99 millones de pesos en: capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Formalmente, el monto ha crecido anualmente en un 2% y seguirá en ascenso, mientras el financiamiento público ordinario aumente.



Con base en lo que los partidos políticos informan a este Instituto, las cifras antes señaladas aumentan o disminuyen. Es decir, puede ocurrir que se gasten montos superiores o inferiores al 2% del financiamiento ordinario. En este último caso, el Instituto Federal Electoral ha impuesto sanciones por incumplimiento.

Desde la implementación de la norma, un partido político ha sido multado por incumplir con la cuota en tres ejercicios. Las multas han sido: ejercicio 2008, \$1,696,839.54 de un monto implicado de \$8,484,197.72; ejercicio 2009 \$3,015,359.49 de un monto no destinado \$7,731,691.00 y ejercicio 2010, \$345,654.00 de un monto implicado de \$460,871.59.

Otro partido político que incumplió en 2010, recibió una sanción de \$1,351,204.00 en este caso reportó gastos de operación ordinaria por \$9,485,488.88 que no estaban vinculados con actividades para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; el monto que no destinó fue de \$2,702,407.64.

Derivado de la experiencia de las revisiones a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE se observaron dos situaciones de particular relevancia (que dieron pauta a la modificación Reglamentaria):

- a) Los partidos políticos realizaban actividades de capacitación, dirigidas a mujeres simpatizantes y militantes que no estaban registradas en el concepto correspondiente; y
- b) En el caso de erogaciones registradas, no se podía evaluar el objeto del gasto en el concepto mencionado.

Ante tales circunstancias, fue necesaria la aprobación, en la Sesión de Consejo General del 4 de julio de 2011, del Reglamento de Fiscalización que considera la programación del gasto mencionado, asimismo se emitieron dos instrumentos adicionales el "Manual de contabilidad del sistema de rendición de cuentas para el gasto programado" y los "Lineamientos para la elaboración de programas". Fundamentalmente el nuevo esquema implica la presentación de un Programa Anual de Trabajo (PAT), con objetivos, metas e indicadores. Tales innovaciones resultaron de:

1. Las reuniones de trabajo con las organizaciones de la sociedad civil para elaborar el apartado correspondiente a la rendición de cuentas del monto que los partidos políticos deben destinar a capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Particularmente el Grupo 2% y más Mujeres al Poder presentó una iniciativa reglamentaria que fue considerada prácticamente en su totalidad.
2. Reunión de trabajo con los secretarios y tesoreros de los órganos de finanzas de los partidos políticos con motivo de la aprobación del Reglamento de Fiscalización. Lo anterior a fin de señalar las principales innovaciones reglamentarias, dar a conocer las líneas de acción para la capacitación y atención para fomentar el cumplimiento de las obligaciones en materia de rendición de cuentas del origen, aplicación y destino de los recursos.

Cada proyecto permitirá:

- Al partido político realizar estrategias y alcanzar objetivos que se proponga anualmente, por ejemplo, incrementar el número de diputadas, senadoras y mujeres gobernantes pertenecientes a determinado instituto político.
- Evaluar el cumplimiento del objeto de gasto con base en las actividades planeadas, programadas, presupuestadas y el ejercicio de los recursos.
- Distinguir la población y región que es beneficiada con cada uno de los proyectos que el partido político realiza.

A partir de 2012, el Reglamento de Fiscalización aprobado por el IFE, obliga a que los partidos políticos nacionales presenten un programa anual de trabajo (PAT) que permita evaluar el objetivo del gasto. Los programas para capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres deben contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, en el acceso al poder público y la participación en los procesos de toma de decisiones. Asimismo, deben desarrollarse en el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, procurando beneficiar al mayor número de mujeres.

Cada proyecto del programa debe incluir:

- a) Objetivos, metas e indicadores a desarrollar durante el año;
- b) Actividades que den cumplimiento a los objetivos, metas e indicadores;
- c) El presupuesto asignado por actividad, identificando de manera clara los rubros que serán objeto de gasto;

- d) El cronograma para seguimiento de resultados y monitoreo de indicadores;
- e) La persona responsable de la organización y ejecución; y
- f) La persona responsable del control y seguimiento.

Los proyectos podrán registrarse todo el año siempre que cumplan con lo establecido en el programa.

Derivado de las nuevas reglas, los funcionarios de la Unidad de Fiscalización asisten a las actividades que realizarán los partidos políticos y levantan un acta que contiene, como mínimo, la información siguiente:

- a) Identificación clara y precisa de la actividad objeto de observación;
- b) Fecha de la realización de la actividad;
- c) Duración de la actividad;
- d) Lugar en la que se efectuó;
- e) Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad y de los productos o artículos que de ésta hubieran resultado, y
- f) Cualquier otro elemento que, a juicio del funcionario del Instituto, pueda ser de utilidad a la Unidad de Fiscalización del IFE para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad correspondiente.

La Unidad de Fiscalización del IFE realiza la evaluación del desempeño de los proyectos del PAT, es decir, la evidencia del grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en los indicadores registrados. Las evaluaciones tendrán como mínimo, los elementos siguientes:

- a) Nombre, objetivos, estrategias y metas del programa;
- b) Presupuesto;
- c) Resultados (avance en los indicadores de propósito o fin, así como los resultados presentados en las evaluaciones, especialmente las de impacto);
- d) Cumplimiento de indicadores;
- e) Evidencia del seguimiento y control de los proyectos por parte de los órganos responsables, y
- f) Recomendaciones para la mejor rendición de cuentas del gasto programado.

Tales evaluaciones serán consideradas en la revisión de 2013, esto como parte de la auditoría al destino y aplicación del gasto reportado, en los informes anuales del ejercicio 2012 de los partidos políticos¹⁷.

Modelo de Educación para la Participación Equitativa (MEPE).

El Instituto Federal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en cumplimiento de su mandato y desde la convicción de que “el principal objetivo de los procesos de educación cívica es promover la participación ciudadana en el ámbito público como vía efectiva para mejorar sus condiciones de vida y hacer válidos sus derechos”¹⁸ ha diseñado un modelo educativo dirigido principalmente a población adulta¹⁹ en condiciones de exclusión social, que busca fortalecer a hombres y mujeres en dos competencias cívicas:

- a) El reconocimiento de su ciudadanía, como la identidad política que iguala a todas las personas en derechos sin distinción por motivos de género, pertenencia étnica, posición social u otra condición y
- b) La comprensión y apropiación de las reglas y procedimientos democráticos fundamentales que permiten exigir y colaborar en el cumplimiento de derechos a través de su participación en el ámbito público.

Ambos objetivos educativos se desarrollan propiciando la identificación de barreras políticas y culturales que obstaculizan, en mayor medida a las mujeres, la construcción de su ciudadanía.

¹⁷ Para mayor información, se recomienda la consulta de los documentos referidos siguientes:

Dar click en la siguiente liga y buscar, Foro “Liderazgo político de la Mujer: Análisis y Propuestas de Mejora del gasto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las Mujeres” http://genero.ife.org.mx/genero_partidos_2por100.html

Reglamento de Fiscalización:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5199843&fecha=07/07/2011

Lineamientos para la elaboración del Programa Anual de Trabajo

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5215030&fecha=20/10/2011

Manual de Contabilidad del Gasto Programado

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5215029&fecha=20/10/2011

¹⁸ Programa Estratégico de Educación Cívica 2005-2010. IFE. México 2005. Pp.5

¹⁹ Para los efectos del MEPE, se entiende por población adulta, aquella que se comprende a partir de los 15 años de edad.

El "Modelo de Educación para la Participación Equitativa" se desarrolló en el marco de la instrumentación del Programa Estratégico de Educación Cívica 2005-2010 y tiene como antecedente inmediato dos propuestas pedagógicas que han probado su efectividad mediante la instrumentación de proyectos distritales focalizados en todo el país: El Programa de Educación para el Ejercicio de los Derechos Ciudadanos Básicos (2007) y el Modelo de Educación para la Participación Democrática²⁰ que fue adaptado incorporándole la perspectiva de género²¹.

Objetivo General:

Favorecer el desarrollo de competencias cívicas que promuevan la formación de ciudadanos y ciudadanas capaces de participar democrática y equitativamente en los asuntos públicos.

El Modelo de Educación para la Participación Equitativa (MEPE) se desarrolla con base a tres fundamentos:

- Un análisis de la desigualdad social provocada por la exclusión y discriminación hacia las mujeres en la sociedad mexicana, lo que se traduce en menos oportunidades para hacer valer sus derechos y en un problema de desarrollo nacional.
- Una reflexión sobre las competencias cívicas mínimas fundamentales para que hombres y mujeres puedan ejercer su ciudadanía, lo que constituye los aprendizajes que el MEPE promueve para contribuir a la equidad social y de género desde la educación cívica, con población adulta en situación de exclusión y poca experiencia de participación ciudadana.
- La articulación de la pedagogía de género al desarrollo de competencias cívicas desde el constructivismo social, lo que constituye la propuesta pedagógica del MEPE, orientando el proceso educativo con población adulta.

Metodología del MEPE

Se desarrolla bajo la modalidad de *taller* porque de esta manera se propicia el involucramiento activo de las y los participantes a través de la discusión, el análisis y la reflexión colectiva de situaciones de la vida cotidiana, y de las experiencias y conocimientos previos. Se busca que por medio de actividades cooperativas y lúdicas, el grupo llegue a acciones prácticas que den lugar al desarrollo de un aprendizaje significativo.

Para lograr sus propósitos, el taller se ha dividido en cuatro módulos. Los dos primeros dedicados al desarrollo de las competencias cívicas fundamentales: "Reconocer la ciudadanía como identidad individual y colectiva" y "Ejercer las reglas de la democracia en el ámbito público"; el tercer módulo aplica ambas competencias a la participación ciudadana en los procesos electorales y el cuarto módulo las aplica a **la promoción de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad**.

El cuarto Módulo del MEPE está orientado a ponderar la promoción de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad desarrollada en cuatro fases:

1. *Recuperar la experiencia.* Reflexionar en torno a las razones que provocan u obligan que las mujeres renuncien al ejercicio de sus derechos políticos y a las consecuencias que esto tiene para la democracia en el país, motivando con el caso de Las Juanitas.
2. *Comparar la experiencia.* Identificar en la experiencia de mujeres líderes, aspectos de la cultura que es necesario cambiar para fortalecer un liderazgo democrático y comprometido con el desarrollo equitativo jugando -La Búsqueda del Tesoro-.
3. *Analizar la experiencia.* Identificar formas para promover el empoderamiento de las mujeres que en la comunidad (barrio, pueblo, colonia, ejido), participan en acciones de beneficio común o participan en espacios públicos.
4. *Aplicar lo aprendido.* Elaborar un rompecabezas de los consejos para promover el liderazgo democrático y la participación política de las mujeres de su comunidad.

De igual manera, este cuarto módulo ha sido diseñado para brindar información y herramientas para promover el avance de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos: la definición de agendas que favorezcan la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; la organización autogestiva para impulsar procesos de desarrollo equitativo y ganar espacios en el ámbito público; el derecho a ocupar cargos de elección popular y a tener las mismas oportunidades para desarrollar su liderazgo al interior de los partidos políticos o de las organizaciones de la sociedad civil.

²⁰ Para una revisión completa del MEPE, se puede revisar: http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-ConcursosEventos/2012/OSC_2012-13/OSC2012-docs/03_MEPE2012.pdf
Para una presentación interactiva del MEPE, revisar: <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-CiudadaniaParticipacionDemocratica/MEPE-2010/MEPE-materiales/mepe.swf>

²¹ La perspectiva de género constituye un enfoque o contenido conceptual que permite analizar fenómenos diversos de la realidad, evaluar las políticas públicas, la legislación y el ejercicio de derechos, diseñar estrategias y evaluar acciones, cuestionando la desigualdad real en el ejercicio de derechos entre hombres y mujeres, y proponiendo caminos para lograr la equidad.

Este módulo tiene como finalidad aplicar las dos competencias cívicas que promueve el MEPE a la participación ciudadana y política de las mujeres en condiciones de igualdad contribuyendo así a cerrar las brechas de desigualdad en el acceso y disfrute de derechos que aún prevalecen en México, en todos los ámbitos de la vida social. Las sesiones que lo componen se orientan a:

- Analizar críticamente los prejuicios y mandatos de género que obstaculizan la participación de las mujeres en cargos de elección popular.
- Conocer los avances que las mujeres han logrado a través de su lucha por influir en la reforma de las leyes y en el establecimiento de políticas y programas públicos que impulsan el liderazgo femenino.
- Identificar las atribuciones y mecanismos de partidos políticos, congresos y gobiernos locales para contribuir en el avance de las mujeres a través de su participación política.
- Aplicar los instrumentos de participación ciudadana para la exigencia de cambios a favor de la equidad entre hombres y mujeres: agendas públicas, presupuestos participativos sensibles al género, acciones afirmativas como las "cuotas", iniciativas ciudadanas para el desarrollo municipal con igualdad de oportunidades, entre otros.

Resultados del MEPE:

La experiencia del área de Educación Cívica del Instituto Federal Electoral en la promoción de la participación ciudadana incorporando la perspectiva de género en el diseño e implementación de sus modelos educativos, es reciente y ha sido nutrida por los aportes de las organizaciones de la sociedad civil desde las más especializadas que han contribuido al diseño y mejora del Modelo de Educación para la Participación Equitativa (MEPE) hasta las que con una experiencia inicial, favorecen la identificación de elementos fundamentales para fortalecer las capacidades de las organizaciones e instituciones que colaboran con el Instituto en la tarea de la formación ciudadana al amplio espectro de la población mexicana.

A partir del año 2010 hasta la fecha se ha realizado año con año el Concurso Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil para Impulsar el Liderazgo Político de las Mujeres que conserva dentro de su desarrollo al Modelo de Educación para la Participación Equitativa.

Actualmente se encuentra en marcha la convocatoria el Concurso Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil para Impulsar el Liderazgo Político de las Mujeres 2012-2013²².

V. Comparativo histórico.

Como ya se mencionó en el apartado II. Marco Jurídico, con la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2002, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a Diputados como de Senadores por ambos principios, que presentaron los partidos políticos y las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral durante el Proceso Electoral Federal, en ningún caso incluyeron más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género, con la excepción de aquellos que fueron electos por voluntad de los militantes o afiliados.

Con fecha 18 de abril de 2006 en sesión especial, el Consejo General aprobó los Acuerdos por los que se registran las candidaturas a Diputados y Senadores por ambos principios con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, identificados con los números CG75/2006 y CG76/2006, en los que se advierte el cumplimiento de la cuota de género, y que una vez realizadas las sustituciones presentadas por los diferentes partidos políticos y coaliciones, las cancelaciones legalmente procedentes y las modificaciones ordenadas por las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las listas de los candidatos a Diputados y Senadores por ambos principios, quedaron integradas de la manera siguiente:

Cumplimiento de la Cuota de género en el Proceso Electoral Federal 2006 (Diputaciones)

PARTIDO ACCION NACIONAL					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	43	30.50 %	Mujeres	89	44.50 %
Hombres	98	69.50 %	Hombres	111	55.50 %
Total	141	100.00 %	Total	200	100.00 %

²² http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle_Concursos_y_Eventos/?vgnextoid=694ba1d480ef8310VgnVCM1000000c68000aRCRD

ALIANZA POR MEXICO					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	79	27.05 %	Mujeres	70	35.35 %
Hombres	213	72.95 %	Hombres	128	64.65 %
Total	292	100.00 %	Total	198	100.00 %

COALICION POR EL BIEN DE TODOS					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	64	30.05 %	Mujeres	69	35.02 %
Hombres	149	69.95 %	Hombres	128	64.98 %
Total	213	100.00 %	Total	197	100.00 %

NUEVA ALIANZA					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	98	33.79 %	Mujeres	82	41.21 %
Hombres	192	66.21 %	Hombres	117	58.79 %
Total	290	100.00 %	Total	199	100.00 %

ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	105	35.35 %	Mujeres	104	55.91 %
Hombres	192	64.65 %	Hombres	82	44.09 %
Total	297	100.00 %	Total	186	100.00 %

**Cumplimiento de la Cuota de género en el Proceso Electoral Federal 2006
(Senadurías)**

PARTIDO ACCION NACIONAL					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	8	36.36 %	Mujeres	16	50.00 %
Hombres	14	63.64 %	Hombres	16	50.00 %
Total	22	100.00 %	Total	32	100.00 %

ALIANZA POR MEXICO					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	19	30.16%	Mujeres	13	40.62 %
Hombres	44	69.84 %	Hombres	19	59.38 %
Total	63	100.00 %	Total	32	100.00 %

COALICION POR EL BIEN DE TODOS					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	18	31.03 %	Mujeres	14	43.75 %
Hombres	40	68.97 %	Hombres	18	56.25 %
Total	58	100.00 %	Total	32	100.00 %

NUEVA ALIANZA					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	18	31.03 %	Mujeres	13	41.94 %
Hombres	40	68.97 %	Hombres	18	58.06 %
Total	58	100.00 %	Total	31	100.00 %

ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	21	32.81 %	Mujeres	17	53.12 %
Hombres	43	67.19 %	Hombres	15	46.88 %
Total	64	100.00 %	Total	32	100.00 %

Como se mencionó anteriormente, en la actualidad la importancia de las cuotas de género en materia electoral radica en el interés de las sociedades de reducir y, eventualmente, erradicar la discriminación política por razón de género, permitiendo el acceso de hombres y mujeres a los cargos públicos de representación popular y gobierno de manera equitativa.

La aplicación constante de cuotas, tendrá como efecto producir un cambio cultural que rechace la idea del predominio en el mando político de un solo género, lo cual puede constatarse en la evolución que al respecto ha presentado México en esfera federal, a partir de la reforma electoral de 2008, con la intención de que sea una acción que se replique cada vez con mayor fuerza en el ámbito local.

Para el Proceso Electoral Federal 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, estableció el cumplimiento del 60% - 40%, la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a Diputados debieron integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género procurando llegar a la paridad.

Ya sea a través de las sustituciones presentadas por los diferentes partidos políticos y coaliciones, por cancelaciones legalmente procedentes, o bien, por las modificaciones ordenadas en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las listas de los candidatos a Diputados por ambos principios, quedaron integradas de la manera siguiente:

Cumplimiento de la Cuota de género en el Proceso Electoral Federal 2009 (Diputaciones)

PARTIDO ACCION NACIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	187	46.40 %
Hombres	216	53.60 %
Total	403	100.00 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	104	49.76 %
Hombres	105	50.24 %
Total	209	100.00 %

PRIMERO MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	3	60.00 %
Hombres	2	40.00 %
Total	5	100.00 %

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	182	40.27 %
Hombres	270	59.73 %
Total	452	100.00 %

PARTIDO DEL TRABAJO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	94	47.00 %
Hombres	106	53.00 %
Total	200	100.00 %

SALVEMOS A MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	62	41.33 %
Hombres	88	58.67 %
Total	150	100.00 %

PARTIDO SOCIALDEMOCRATA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	201	40.20 %
Hombres	299	59.80 %
Total	500	100.00 %

Como se puede advertir, en el Proceso Federal Electoral 2008-2009, la única excepción por la cual los partidos políticos y/o coaliciones podrían dejar de registrar al menos un 40% de candidatos de un mismo género recayó sobre las candidaturas de mayoría relativa que se postularan como resultado de un proceso de elección democrática que se encontrara regulado en los Estatutos de los partidos políticos, tal y como lo establece el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Según el Acuerdo del Consejo General sobre criterios para el registro de candidaturas para el PEF-2008-2009, aprobado por el máximo órgano de este Instituto el 10 de noviembre de 2008, por elección democrática se entendía: "... *Procesos de elección democrática aquellos métodos que se realicen mediante la elección del voto libre, directo o indirecto, secreto o abierto, de conformidad con las normas internas de los partidos políticos*".

Por lo tanto, para el Proceso Federal Electoral 2011-2012 se tuvo contemplado aplicar el mismo criterio. Sin embargo, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en el sentido, de que aun cuando se trate de un proceso de elección democrática, el Partido Político o Coalición debería presentar como mínimo 120 y 26 candidatos propietarios de un mismo género a Diputados y Senadores, respectivamente, es decir, estaban obligados a cumplir como mínimo, con el 40% de un mismo género, aun cuando por voluntad de sus afiliados o militantes se lleve a cabo la elección, en el caso de la mayoría relativa.

De esta forma, ya sea a través de sustituciones presentadas por los diferentes partidos políticos y coaliciones, cancelaciones legalmente procedentes o las modificaciones ordenadas por las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las listas de los candidatos a Diputados y Senadores por ambos principios, quedaron integradas de la manera siguiente:

**Cumplimiento de la Cuota de género en el Proceso Electoral Federal 2012
(Diputaciones)**

PARTIDO ACCION NACIONAL					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	120	40.00 %	Mujeres	90	45.00 %
Hombres	180	60.00 %	Hombres	110	55.00 %
Total	300	100.00 %	Total	200	100.00 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	40	39.60 %	Mujeres	100	50.00 %
Hombres	61	60.40 %	Hombres	100	50.00 %
Total	101	100.00 %	Total	200	100.00 %

COMPROMISO POR MEXICO					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	80	40.20 %	Mujeres	0	0 %
Hombres	119	59.80 %	Hombres	0	0 %
Total	199	100.00 %	Total	0	0 %

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	Coalición	0 %	Mujeres	100	50.00 %
Hombres	Coalición	0 %	Hombres	100	50.00 %
Total	Coalición	0 %	Total	200	100.00 %

PARTIDO DEL TRABAJO					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	Coalición	0 %	Mujeres	101	50.50 %
Hombres	Coalición	0 %	Hombres	99	49.50 %
Total	Coalición	0 %	Total	200	100.00 %

MOVIMIENTO PROGRESISTA					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	119	39.80 %	Mujeres	0	0 %
Hombres	180	60.20 %	Hombres	0	0 %
Total	299	100.00 %	Total	0	00 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	44	43.56 %	Mujeres	99	49.75 %
Hombres	57	56.44 %	Hombres	100	50.25 %
Total	101	100.00 %	Total	199	100.00 %

MOVIMIENTO CIUDADANO					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	Coalición	0 %	Mujeres	102	51.78 %
Hombres	Coalición	0 %	Hombres	95	48.22 %
Total	Coalición	0 %	Total	197	100.00 %

NUEVA ALIANZA					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	133	44.63 %	Mujeres	100	50.00 %
Hombres	165	55.37 %	Hombres	100	50.00 %
Total	298	100.00 %	Total	200	100.00 %

**Cumplimiento de la Cuota de género en el Proceso Electoral Federal 2012
(Senadurías)**

PARTIDO ACCION NACIONAL					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	26	40.62 %	Mujeres	14	43.75 %
Hombres	38	59.38 %	Hombres	18	56.25 %
Total	64	100.00 %	Total	32	100.00 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	18	40.91 %	Mujeres	16	50.00 %
Hombres	26	59.09 %	Hombres	16	50.50 %
Total	44	100.00 %	Total	32	100.00 %

COMPROMISO POR MEXICO					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	8	40.00 %	Mujeres	0	0 %
Hombres	12	60.00 %	Hombres	0	0 %
Total	20	100.00 %	Total	0	0 %

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	Coalición	0 %	Mujeres	16	50.00 %
Hombres	Coalición	0 %	Hombres	16	50.00 %
Total	Coalición	0 %	Total	32	100.00 %

PARTIDO DEL TRABAJO					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	Coalición	0 %	Mujeres	16	50.00 %
Hombres	Coalición	0 %	Hombres	16	50.00 %
Total	Coalición	0 %	Total	32	100.00 %

MOVIMIENTO PROGRESISTA					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	26	40.62 %	Mujeres	0	0 %
Hombres	38	59.38 %	Hombres	0	0 %
Total	64	100.00 %	Total	0	0 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	19	43.18 %	Mujeres	15	48.39 %
Hombres	25	56.82 %	Hombres	16	58.61 %
Total	44	100.00 %	Total	31	100.00 %

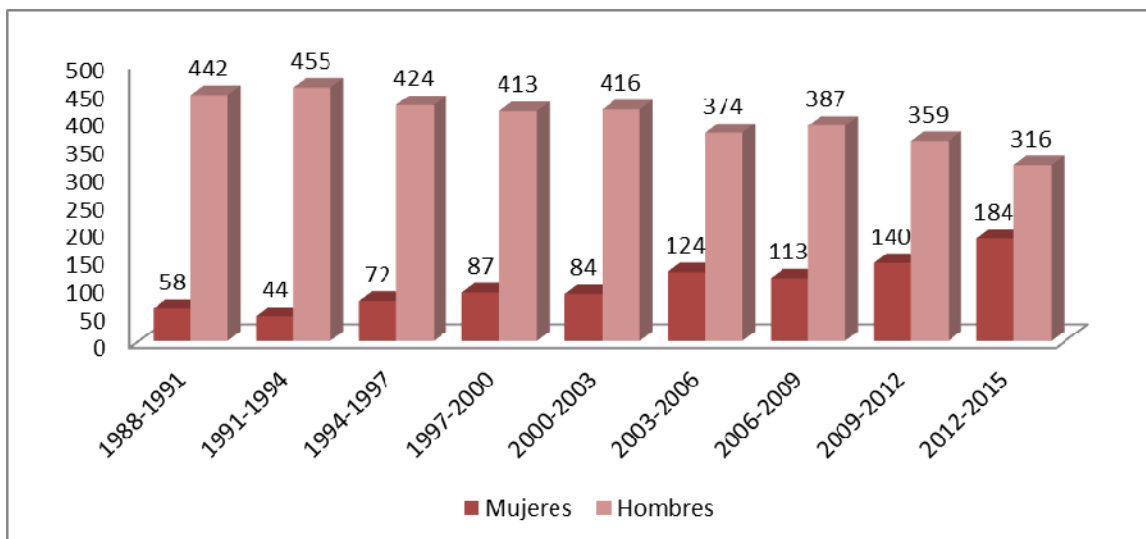
MOVIMIENTO CIUDADNO					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	Coalición	0 %	Mujeres	15	46.88 %
Hombres	Coalición	0 %	Hombres	17	53.12 %
Total	Coalición	0 %	Total	32	100.00 %

NUEVA ALIANZA					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	26	41.27 %	Mujeres	16	50.00 %
Hombres	37	58.73 %	Hombres	16	50.00 %
Total	63	100.00 %	Total	32	100.00 %

Como puede observarse, el Partido Revolucionario Institucional y la Coalición Movimiento Progresista no cumplieron con el porcentaje de género establecido en el artículo 219, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, únicamente por lo que hace a sus candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa.

Lo anterior obedece a la voluntad de algunos candidatos a renunciar, o en su caso, a acatar una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, situación que no fue imputable a los partidos políticos y coaliciones, por lo que, al existir la imposibilidad legal para realizarse la sustitución de los mencionados candidatos, esta autoridad consideró necesario privilegiar el derecho de ser votado de los ciudadanos postulados en el resto de los Distritos, respecto del cumplimiento de la cuota de género, la cual había sido observada por todos los Institutos Políticos.

A continuación se presenta una tabla que contiene el impacto de cuota de género en la Cámara de Diputados correspondiente al periodo de 1988 al 2012:



Periodo	Legislatura	Total	Hombres	Mujeres	% Mujeres	Incremento
1988-1991	LIV	500	442	58	11.6 %	38 %
1991-1994	LV	499	455	44	8.8 %	-24 %
1994-1997	LVI	496	424	72	14.5 %	64 %
1997-2000	LVII	500	413	87	17.4 %	21 %
2000-2003	LVIII	500	416	84	16.8 %	-3 %
2003-2006	LIX	498	374	124	24.9 %	48 %
2006-2009	LX	500	387	113	22.6 %	-9 %
2009-2012	LXI	499	359	140	28.1%	23%
2012-2015	LXII	500	316	184	37%	14%

VI. Conclusiones.

Sin duda, se observa que la acción afirmativa conocida como cuota de género en las candidaturas al Poder Legislativo Federal, ha tenido un impacto positivo en el incremento de integración de mujeres en tales cargos de elección popular.

Las modificaciones de la ley electoral federal mexicana han ido perfeccionando dicho mecanismo. Sin embargo, la mejora en el derecho electoral no sólo se limita a dicho aspecto, ya que como lo muestra el caso del Proceso Electoral Federal 2011-2012, la interpretación e implementación también juegan un papel fundamental en la mejora de las condiciones que la ley pretende regular.

El acatamiento irrestricto a la SUP-JDC-12624/2011 y acumuladas, así como de las demás resoluciones o criterios emitidos por el TEPJF, modificó la norma secundaria del Instituto Federal Electoral para el registro de las candidaturas por parte de los partidos políticos nacionales y las coaliciones, resolviendo algunos de los obstáculos que se habían identificado para el acceso efectivo de las mujeres a los cargos de elección popular:

- **Importancia de la existencia normativa y la aplicación de sanciones eficientes al incumplimiento de las cuotas de género.** El Reglamento fue muy claro en el establecimiento de las sanciones al incumplimiento de las cuotas de género por parte de los partidos políticos o coaliciones. Además, las sanciones parecen haber sido un incentivo eficiente para que el cumplimiento de las cuotas se diera en todos los casos.
- **Necesidad de legislar sobre los lugares a ocuparse por candidatos de distintos sexos en la conformación de las listas.** Existió claridad sobre la disposición al respecto, siempre buscando la igualdad de oportunidades de acceso a cargos de elección popular para hombres y mujeres.
- **Reducción de la efectividad de las cuotas de género en la conformación de fórmulas con candidatos de distintos sexos.** Con la obligación de que en aquellas fórmulas en las que se tratara del género menor representado, se estipulaba que debía estar conformada en su totalidad por personas del mismo género, con lo que se evita que al ganar un espacio, las mujeres propietarias renuncien cediendo el lugar a un hombre, modificando el acceso de las mujeres.
- **Limitaciones de las cuotas con existencia de excepciones legales de candidaturas por mayoría relativa electos por voto directo.** Al establecer un número absoluto de personas de un solo género para el registro de candidaturas, se debilita fuertemente la limitación por excepción que se había planteado desde la ley.

Los resultados tan favorables para la integración de las mujeres en el Poder Ejecutivo del PEF 2011-2012 se deben no sólo a la normatividad existente en la actualidad, sino a la interpretación judicial que se hace de la misma, la cual ha sido posible con la participación de la sociedad civil consciente de sus derechos y de un Poder Judicial garante de los derechos de todas y todos.

Habría que considerar la necesidad de ajustar la letra de la ley para que se recuperen estas interpretaciones judiciales que otorgaron tan buen resultado, para alinear la norma con los compromisos internacional, nacional e institucional que se reflejó en ese ejercicio.

Si bien se han venido aplicando acciones afirmativas, que por su propio carácter deben ser temporales, las cuales han “compensado o corregido” de manera eficiente las desigualdades que se presentan en el acceso de candidaturas a cargos de elección popular federales, también se realizan acciones que buscan modificar las condiciones que originan en lo profundo las desigualdades en la participación política de las mujeres y hombres, específicamente lo relacionado con la obligación de supervisar el adecuado gasto del 2% de los partidos políticos en el liderazgo de las mujeres y a través del Modelo de Educación para la Participación Educativa.

Mediante este informe, el IFE ha presentado las condiciones específicas bajo las cuales las cuotas de género fueron implementadas exitosamente para el PEF 2011-2012, así como las medidas complementarias; todo ello con el propósito de contribuir al conocimiento en esta materia, y aportar elementos para la discusión y búsqueda conjunta de modificaciones legislativas que promuevan la igualdad en la participación política de las mujeres y hombres en México.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. GUSTAVO ADOLFO OLAIZ FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; LA DRA. CELIA MERCEDES ALPUCHE ARANDA, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DEL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLOGICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA; LA T.R. VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO CERVANTES TREJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. PRUDENCIA CERON MIRELES, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ANGEL LEZANA FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; EL DR. JOSE ANTONIO IZAZOLA LICEA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO "ISEM", CON LA PARTICIPACION DEL M. EN A. RAUL MURRIETA CUMMINGS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 8 de diciembre de 2011, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación en materia de Transferencia de Recursos Federales, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de fijar las bases y mecanismos generales a fin de facilitar la concurrencia, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, en la prestación de servicios en materia de salubridad general, con calidad y calidez, conforme a los objetivos y metas señalados en el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, los cuales serían transferidos, mediante el Convenio Específico correspondiente.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México "ISEM" y el Secretario de Finanzas por parte de "LA ENTIDAD", y por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud por sí mismo, o asistido por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARIA".
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé como premisa básica para el desarrollo integral del país, al desarrollo humano sustentable y orienta la actuación gubernamental en torno a cinco ejes principales: (i) Estado de derecho y seguridad, (ii) Economía competitiva y generadora de empleos, (iii) Igualdad de oportunidades, (iv) Sustentabilidad ambiental, y (v) Democracia efectiva y política exterior responsable.
- IV. El Programa Sectorial de Salud 2007-2012 plantea cinco objetivos en la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y destaca, en materia de salud pública, la Estrategia 2 destinada a Fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades, la cual se concreta en 32 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES**I. DECLARA “LA SECRETARIA”:**

1. Que el Dr. Pablo Antonio Kuri Morales, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento, la cual se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental y de discapacidad, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control del VIH/SIDA, y para la Prevención y Control de las Adicciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Literal B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Literal C, fracciones II, VII, VII Bis, VIII y IX, 36, 37, 38, 40, 45, 45 Bis, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y se encuentran adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otros, proponer las políticas y estrategias nacionales de los Programas de Prevención y Promoción de la Salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en los programas.
5. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para los efectos legales del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD”:

1. Que la Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 17 y 19 fracción II, 23 y 24 fracciones XXVII, XXXI y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Enrique Peña Nieto, según consta en el nombramiento expedido en fecha 31 de marzo de 2009, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 6 y 7 fracciones V y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones aplicables.

2. Que la Secretaría de Salud es una dependencia del Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 19 fracción III, 25 y 26 fracciones I, II y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a quien compete conducir la política Estatal en materia de salud y su Titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Enrique Peña Nieto, según consta en el nombramiento expedido el 27 de abril de 2009, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 6 y 7 fracciones II, VI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; así como de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO" y demás disposiciones aplicables.
3. Que el Instituto de Salud del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México a quien le compete la prestación de servicios de salud en la Entidad, y su Titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el nombramiento expedido en fecha 8 de mayo de 2009, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 294 fracciones VIII y IX del Reglamento de Salud del Estado de México, así como de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO" y demás disposiciones aplicables.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el (los) artículo(s) 2.4, 2.5, 2.5bis y 2.16 del código Administrativo del Estado de México y relativos, y en los artículos 1o., 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente número 1009, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, código postal 50070.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75 que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, éstas serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos financieros e insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, así como los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

La transferencia de recursos federales presupuestales que efectúe "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se realizará en recursos financieros o insumos, de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)		
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS	TOTAL
310 Dirección General de Promoción de la Salud				
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	2,200,000.00	986,194.00	3,186,194.00
2	Escuela y Salud	380,000.00	0.00	380,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	400,000.00	0.00	400,000.00
Subtotal:		2,980,000.00	986,194.00	3,966,194.00

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental				
1	Salud Mental	2,275,032.00	0.00	2,275,032.00
Subtotal:		2,275,032.00	0.00	2,275,032.00
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes				
1	Seguridad Vial	1,420,922.46	0.00	1,420,922.46
Subtotal:		1,420,922.46	0.00	1,420,922.46
316 Dirección General de Epidemiología				
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,459,430.00	0.00	1,459,430.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	2,000,000.00	181,355.00	2,181,355.00
Subtotal:		3,459,430.00	181,355.00	3,640,785.00
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA				
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	158,728,821.87	158,728,821.87
Subtotal:		0.00	158,728,821.87	158,728,821.87
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva				
1	Cáncer de Mama	5,579,109.02	0.00	5,579,109.02
2	Cáncer Cervicouterino	367,283.68	5,475,500.14	5,842,783.82
3	Arranque Parejo en la Vida	5,025,000.01	8,561,261.50	13,586,261.51
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	5,679,880.00	5,679,880.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,660,575.72	206,489.00	1,867,064.72
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1,800,000.00	0.00	1,800,000.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	7,920.00	7,920.00
Subtotal:		14,431,968.43	19,931,050.64	34,363,019.07
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades				
1	Diabetes Mellitus	2,790,355.00	1,651,410.80	4,441,765.80
2	Riesgo Cardiovascular	4,254,000.00	1,966,200.00	6,220,200.00
3	Dengue	3,173,651.60	0.00	3,173,651.60
4	Envejecimiento	370,272.00	760,008.80	1,130,280.80
5	Tuberculosis	0.00	162,946.00	162,946.00
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	1,060,775.30	1,060,775.30
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1,787,264.00	0.00	1,787,264.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		12,375,542.60	5,601,340.90	17,976,883.50
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia				
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	11,736,171.51	269,924,806.70	281,660,978.21
Subtotal:		11,736,171.51	269,924,806.70	281,660,978.21
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones				
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	30,070,000.00	0.00	30,070,000.00
Total de recursos federales a transferir a "LA ENTIDAD":		78,749,067.00	455,353,569.11	534,102,636.11

Los recursos federales señalados en el cuadro anterior serán ejercidos y aplicados en las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento conservarán su carácter federal, por lo que su control, verificación, seguimiento y fiscalización se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

La ministración de recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARIA", a partir de que éste realice la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD", ni por lo que se refiere al resto de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos federales hasta por la cantidad de \$534,102,636.11 (quinientos treinta y cuatro millones ciento dos mil seiscientos treinta y seis pesos 11/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos financieros que importan un monto de \$78,749,067.00 (setenta y ocho millones setecientos cuarenta y nueve mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se transferirán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

Una vez que sean radicados los recursos financieros en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos a la unidad ejecutora junto con los rendimientos financieros que se generen de conformidad con los alcances establecidos en "EL ACUERDO MARCO".

Los recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" definidos como insumos por un monto total de \$455,353,569.11 (cuatrocientos cincuenta y cinco millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y nueve pesos 11/100 M.N.) serán entregados directamente a la Secretaría de Salud, y serán aplicados, de manera exclusiva en "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos financieros e insumos federales otorgada en el presente Convenio Específico no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" deberán sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", que los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones aprobadas en el ámbito de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

1. Los recursos financieros e insumos federales que "LA SECRETARIA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", a través de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

2. "LA SECRETARIA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", podrá verificar, supervisar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los recursos financieros e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.
3. "LA SECRETARIA" por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el caso o casos en que los recursos financieros no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión o cancelación de la ministración de recursos federales a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
4. "LA SECRETARIA" a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de acuerdo a los programas convenidos para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "LA ENTIDAD", a la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Los recursos financieros federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas comprometidas, mismas que serán evaluadas de conformidad con los indicadores establecidos en el Anexo 4 del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos financieros e insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se destinarán en forma exclusiva a la realización de las intervenciones de cada uno de "LOS PROGRAMAS" a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios que se transfieren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán transferirse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" previstos en la Cláusula Primera.

Los remanentes, resultado de las economías obtenidas en el ejercicio recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, se podrán, a solicitud de "LA ENTIDAD" y previa autorización de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicar en otras intervenciones, o bien, a otros o a los mismos conceptos de gastos del mismo Programa, que sean necesarios para el cumplimiento de sus metas, siempre y cuando se ejerzan antes del 31 de diciembre de 2012 y se demuestre que se cumplió totalmente con las metas establecidas en el presente Convenio Específico del Programa al cual se asignaron los recursos.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedarán a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a lo establecido en "EL ACUERDO MARCO", estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos financieros e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" establecidos en la misma, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

- II. Entregar trimestralmente a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", la relación detallada sobre el avance entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, elaborado por la Secretaría de Salud y validada por la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, la documentación comprobatoria original de los recursos financieros federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos financieros federales objeto de este Convenio Específico, deberá expedirse a nombre de la Secretaría de Salud y deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto.

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Ministran los recursos financieros federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a la Secretaría de Salud, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" mencionados en la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARIA" radique los recursos financieros federales en la Secretaría de Finanzas.

Los recursos presupuestales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA" e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud.

- V. Que la Secretaría de Salud destine los insumos federales transferidos, a efecto de realizar actividades en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5 de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas y los órganos desconcentrados que tienen a cargo "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

- VI. Informar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos financieros e insumos federales transferidos, así como del avance de "LOS PROGRAMAS" de salud pública previstos en este Instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones, objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

- VII.** Requisitar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normatividad vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones, para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.
- VIII.** Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le transfieren con motivo de este instrumento.
- IX.** Mantener en condiciones óptimas de operación los sistemas de red de frío para el mantenimiento de insumos y vigilar la vigencia de insumos federales transferidos de aplicación directa a la población estatal evitando la caducidad de los mismos.
- X.** Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica, que se realicen en "LA ENTIDAD", cumplan con lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares y Normas de las Autoridades competentes en materia de Salubridad, Protección Ecológica y de Medio Ambiente que rijan en el ámbito federal.
- XI.** Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- XII.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- XIII.** Contratar, con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento.
- XIV.** Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación, para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA" o de "LA ENTIDAD".
- XV.** Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XVI.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos federales transferidos.
- XVII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- XVIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XIX.** Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XX.** Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

XXI. Al concluir el ejercicio fiscal, deberá remitir a cada unidad administrativa u órgano desconcentrado que tenga a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2013, el informe de cierre del ejercicio, el cual deberá contener la comprobación de los recursos financieros federales devengados y/o comprometidos al 31 de diciembre de 2012.

XXII. Con base en el resultado del análisis del informe del estado del ejercicio de los recursos financieros transferidos que le dé a conocer cada unidad administrativa u órgano desconcentrado que tenga a cargo cada uno de los "LOS PROGRAMAS", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de marzo de 2013, los recursos financieros, no aceptados como parte del ejercicio del gasto, así como los recursos no devengados y/o comprometidos, a que refiere la fracción XV de la Cláusula Séptima del presente instrumento, al 31 de diciembre de 2012.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", estará obligada a:

- I.** Transferir los recursos financieros federales a "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el calendario establecido que se precisa en el Anexo 3 de este Convenio Específico.
- II.** Transferir los insumos federales a "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.
- III.** Verificar que los recursos financieros e insumos que se transfieran no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- IV.** A proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y con la calidad en la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- V.** Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales transferidos y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos financieros o insumos federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan.
- VII.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VIII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- X.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios e insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- XI.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.
- XII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII.** Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XIV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

XV. Informar, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2013, a "LA ENTIDAD" el monto de los recursos financieros no aceptados como parte del ejercicio del gasto el resultado del análisis del informe a que hace referencia la fracción XXI de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como los recursos financieros no acreditados como devengados y/o comprometidos al 31 de diciembre de 2012 que "LA ENTIDAD" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de marzo de 2013.

XVI. Informar a la Auditoría Superior de la Federación, en caso de que "LA ENTIDAD" no remita el informe a que hace referencia la fracción XXI de la Cláusula Sexta del presente instrumento, o bien el monto de los recursos financieros que "LA ENTIDAD", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACION.- Los recursos presupuestarios federales, que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos necesarios que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por previo acuerdo de las partes.
- III. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos adquiridos por "LA SECRETARIA".
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la parte que corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las siguientes causas:

- I. Por falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio específico.
- II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO", a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda.-** Rúbrica.- La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Cerón Mireles.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México ISEM, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Raúl Murrieta Cummings.-** Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA", Y ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARIA"

1.	Dr. Pablo Antonio Kuri Morales	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2.	Dr. Gustavo Adolfo Olaiz Fernández	Director General de Promoción de la Salud
3.	Dra. Celia Mercedes Alpuche Aranda	Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología
4.	T.R. Virginia González Torres	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
5.	Dr. Arturo Cervantes Trejo	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6.	Dra. Prudencia Cerón Mireles	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7.	Dr. Miguel Angel Lezana Fernández	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8.	Mtra. Celina Alvear Sevilla	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones
9.	Dr. José Antonio Izazola Licea	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9.	Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada	Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	Dr. Gabriel Jaime O'Shea Cuevas	Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México "ISEM"
2	M. en A. Raúl Murrieta Cummings	Secretario de Finanzas

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	2,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,200,000.00
2	Escuela y Salud	380,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	380,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	380,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00
TOTAL		2,980,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,980,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,980,000.00

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	2,275,032.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,275,032.00	19,219,000.00	0.00	0.00	19,219,000.00	21,494,032.00
TOTAL		0.00	2,275,032.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,275,032.00	19,219,000.00	0.00	0.00	19,219,000.00	21,494,032.00

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	1,420,922.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,420,922.46	0.00	0.00	0.00	0.00	1,420,922.46
TOTAL		1,420,922.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,420,922.46	0.00	0.00	0.00	0.00	1,420,922.46

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	1,459,430.00	0.00	0.00	0.00	1,459,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,459,430.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00
TOTAL		0.00	0.00	3,459,430.00	0.00	0.00	0.00	3,459,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,459,430.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,606,776.99	0.00	30,386,358.00	89,993,134.99	89,993,134.99
TOTAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,606,776.99	0.00	30,386,358.00	89,993,134.99	89,993,134.99

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Cáncer de Mama	0.00	5,579,109.02	0.00	0.00	0.00	0.00	5,579,109.02	107,293,622.40	0.00	0.00	107,293,622.40	112,872,731.42
2	Cáncer Cervicouterino	0.00	367,283.68	0.00	0.00	0.00	0.00	367,283.68	15,294,485.00	0.00	0.00	15,294,485.00	15,661,768.68
3	Arranque Parejo en la Vida	0.00	5,025,000.01	0.00	0.00	0.00	0.00	5,025,000.01	134,983,775.00	84,643,396.00	0.00	134,983,775.00	224,652,171.01
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	115,318,449.06	0.00	0.00	115,318,449.06	115,318,449.06
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	963,075.72	697,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,660,575.72	6,058,101.00	0.00	0.00	6,058,101.00	7,718,676.72
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1,484,176.17	315,823.83	0.00	0.00	0.00	0.00	1,800,000.00	16,741,973.99	0.00	0.00	16,741,973.99	18,541,973.99
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		2,447,251.89	11,984,716.54	0.00	0.00	0.00	0.00	14,431,968.43	395,690,406.45	84,643,396.00	0.00	395,690,406.45	494,765,770.88

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Diabetes Mellitus	660,000.00	2,130,355.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,790,355.00	223,708,000.00	30,393,419.90	0.00	223,708,000.00	256,891,774.90
2	Riesgo Cardiovascular	4,254,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,254,000.00	254,741,000.00	11,941,840.00	0.00	254,741,000.00	270,936,840.00
3	Dengue	3,173,651.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,173,651.60	16,914,244.50	0.00	0.00	16,914,244.50	20,087,896.10
4	Envejecimiento	370,272.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	370,272.00	11,037,500.00	0.00	0.00	11,037,500.00	11,407,772.00
5	Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,016,786.00	0.00	0.00	23,016,786.00	23,016,786.00
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	148,420.00	0.00	0.00	148,420.00	148,420.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,099,685.00	0.00	0.00	14,099,685.00	14,099,685.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1,787,264.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,787,264.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,787,264.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,103,519.06	0.00	0.00	49,103,519.06	49,103,519.06
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,961,714.00	0.00	0.00	4,961,714.00	4,961,714.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,258.50	0.00	0.00	24,258.50	24,258.50
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	410,882.00	0.00	0.00	410,882.00	410,882.00
TOTAL		10,245,187.60	2,130,355.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,375,542.60	598,166,009.06	42,335,259.90	0.00	598,166,009.06	652,876,811.56

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	11,261,090.10	0.00	475,081.41	0.00	0.00	0.00	11,736,171.51	398,196,638.44	11,255,715.00	0.00	398,196,638.44	421,188,524.95
TOTAL		11,261,090.10	0.00	475,081.41	0.00	0.00	0.00	11,736,171.51	398,196,638.44	11,255,715.00	0.00	398,196,638.44	421,188,524.95

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	0.00	30,070,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,070,000.00	23,667,960.00	0.00	0.00	23,667,960.00	53,737,960.00
TOTAL		0.00	30,070,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,070,000.00	23,667,960.00	0.00	0.00	23,667,960.00	53,737,960.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	Programa de acción específica	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	
	Mes	Monto
	Mayo	2,200,000.00
Total: 2,200,000.00		
2	Escuela y Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	380,000.00
Total: 380,000.00		
3	Entorno y Comunidades Saludables	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
Total: 0.00		
4	Vete Sano, Regresa Sano	
	Mes	Monto
	Mayo	400,000.00
Total: 400,000.00		

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	Programa de acción específica	
1	Salud Mental	
	Mes	Monto
	Mayo	2,275,032.00
Total: 2,275,032.00		

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	Programa de acción específica	
1	Seguridad Vial	
	Mes	Monto
	Mayo	1,420,922.46
Total: 1,420,922.46		

316 Dirección General de Epidemiología

No.	Programa de acción específica	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Mes	Monto
	Mayo	1,459,430.00
Total: 1,459,430.00		
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	
	Mes	Monto
	Mayo	2,000,000.00
Total: 2,000,000.00		

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	Programa de acción específica	
1	VIH/SIDA e ITS	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	Programa de acción específica	
1	Cáncer de Mama	
	Mes	Monto
	Mayo	5,579,109.02
		Total: 5,579,109.02
2	Cáncer Cervicouterino	
	Mes	Monto
	Mayo	367,283.68
		Total: 367,283.68
3	Arranque Parejo en la Vida	
	Mes	Monto
	Mayo	5,025,000.01
		Total: 5,025,000.01
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Mes	Monto
	Mayo	1,660,575.72
		Total: 1,660,575.72
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Mes	Monto
	Mayo	1,800,000.00
		Total: 1,800,000.00
7	Igualdad de Género en Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	Programa de acción específica	
1	Diabetes Mellitus	
	Mes	Monto
	Mayo	2,790,355.00
		Total: 2,790,355.00
2	Riesgo Cardiovascular	
	Mes	Monto
	Mayo	4,254,000.00
		Total: 4,254,000.00
3	Dengue	
	Mes	Monto
	Mayo	3,173,651.60
		Total: 3,173,651.60

4	Envejecimiento	
	Mes	Monto
	Mayo	370,272.00
		Total: 370,272.00
5	Tuberculosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
6	Paludismo	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
7	Rabia y otras zoonosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Mes	Monto
	Mayo	1,787,264.00
		Total: 1,787,264.00
9	Salud Bucal	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
10	Cólera	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
11	Lepra	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	Programa de acción específica	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	
	Mes	Monto
	Mayo	11,736,171.51
		Total: 11,736,171.51

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	Programa de acción específica	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	
	Mes	Monto
	Mayo	30,070,000.00
		Total: 30,070,000.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE

ANEXO 4

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.2.1	Impacto final	Número de talleres comunitarios realizados sobre el cuidado de la salud dirigida a la población abierta.	Número de talleres comunitarios programados sobre el cuidado de la salud dirigida a la población abierta.	194,950	Porcentaje de Talleres comunitarios sobre el cuidado de la salud dirigidos a la población abierta realizados.	11,740
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1	Impacto final	Población sin seguridad social por grupo de edad y sexo con cartilla nacional de salud.	Población total sin seguridad social por grupo de edad y sexo.	84	Porcentaje de cobertura de las cartillas nacionales de salud en población sin seguridad social.	84
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	2.2.2	Impacto final	Evento de promoción de la salud realizado con la participación de otros sectores u órdenes de gobierno.	Evento de promoción de la salud programado con la participación de otros sectores u órdenes de gobierno.	1	Cumplimiento de eventos de promoción de la salud con la participación de diferentes sectores u órdenes de gobierno	5
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	3.1.2	Impacto final	Número de proyectos de promoción de la salud realizados relacionados con los programas preventivos.	Número de proyectos de promoción de la salud programados relacionados con los programas preventivos.	4	Porcentaje de proyectos de promoción de la salud relacionados con los programas preventivos realizados.	3
2	Escuela y Salud	1.2.1	Impacto final	Número de talleres realizados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	Número de talleres programados, sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	11,684	Porcentaje de talleres sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de la salud, dirigidos a docentes por nivel educativo, en relación al número de talleres programados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a docentes.	3
2	Escuela y Salud	3.1.1	Impacto final	Número de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo.	Meta programada de detecciones a realizar en escolares por nivel educativo.	1,302,210	Porcentaje de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo en relación a la meta programada.	50,000
2	Escuela y Salud	3.1.2	Impacto final	Escolares referidos a una unidad médica.	Escolares con valoración clínica (detección).	416,707	Porcentaje de escolares referidos a unidades de salud en relación al total de escolares que recibieron valoración clínica.	15,000
2	Escuela y Salud	4.1.1	Impacto final	Número de escuelas certificadas como promotoras de la salud.	Número de escuelas incorporadas al programa Escuela y Salud	4,823	Porcentaje de Escuelas certificadas como promotoras de la salud por nivel educativo, del total de escuelas incorporadas al programa.	250
2	Escuela y Salud	4.1.2	Impacto final	Número de escuelas públicas incorporadas al Programa Escuela y Salud.	Número de escuelas públicas de educación básica.	19,891	Porcentaje de cobertura de escuelas públicas de educación básica, incorporadas al Programa Escuela y Salud.	250
2	Escuela y Salud	5.1.1	Impacto final	Municipios que llevan a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares.	Municipios programados para llevar a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares.	192	Porcentaje de municipios que llevan a cabo acciones dirigidas a modificar los determinantes de la salud de los escolares respecto a los programados.	5
2	Escuela y Salud	6.2.1	Impacto final	Supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	Supervisiones programadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	234	Porcentaje de supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas), respecto a las programadas.	19
3	Entorno y Comunidades Saludables	1.1.1	Impacto final	Número de cursos impartidos.	Número de cursos programados.	5	Porcentaje de cursos impartidos a personal de salud a nivel estatal y jurisdiccional.	5
3	Entorno y Comunidades Saludables	3.2.1	Impacto final	Número total comunidades saludables a certificar en las 32 entidades federativas.	Total de comunidades hasta 2500 habitantes	2,000	Porcentaje de comunidades hasta 2500 habitantes certificadas que favorezcan la salud.	250
3	Entorno y Comunidades Saludables	5.1.1	Impacto final	Número de paquetes distribuidos.	Número de paquetes elaborados.	532	Porcentaje del paquete técnico normativo elaborado y distribuido entre los Estados.	19
3	Entorno y Comunidades Saludables	7.1.1	Impacto final	No. de Comités Estatales Activos.	No. de Comités Estatales Formados.	32	Porcentaje de Comités Estatales de Comunidades Formados que se encuentran Activos.	1

4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.1	Impacto final	Número de ferias de la salud realizadas con migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	Número de ferias de la salud programadas para migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	100	Porcentaje de ferias de la salud dirigidas a los migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino realizadas en relación con las programadas.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.2	Impacto final	Número de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud a migrantes en unidades de consulta externa.	Número de consultas médicas a migrantes en unidades de consulta externa.	70	Porcentaje de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud, otorgadas a migrantes en el origen, tránsito y destino con respecto a las consultas médicas a migrantes.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	2.2.1	Impacto final	Número de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes realizados.	Número de talleres de promoción de la salud programados para migrantes.	100	Porcentaje de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes en el origen, tránsito y destino realizados, con respecto a lo programado.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	6.1.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento programadas a nivel estatal y local.	100	Porcentaje de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas con respecto a lo programado.	100

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	2.1.1	Impacto final	NUMERO DE CAMPAÑAS REALIZADAS.	NUMERO DE CAMPAÑAS PROGRAMADAS.	1	Campañas de información para el día mundial de Salud Mental referente al tema elegido por OMS.	1
1	Salud Mental	3.1.1	Impacto final	Número de UNEME-CISAME en operación con la totalidad de los recursos humanos y materiales necesarios.	Número de UNEME-CISAME en operación.	4	UNEME-CISAME en operación con la totalidad de los recursos humanos y materiales necesarios.	4
1	Salud Mental	6.1.1	Impacto final	Número de cursos realizados con respecto de las guías clínicas y algoritmos a utilizar en UNEME-CISAME.	Número de cursos programados con respecto de las guías clínicas y algoritmos a utilizar en UNEME-CISAME.	1	Cursos realizados con respecto de las guías clínicas y algoritmos a utilizar en UNEME-CISAME	1
1	Salud Mental	7.1.1	Impacto final	Número de consultas otorgadas 2012	Número de consultas otorgadas 2011	10	Consultas de salud mental otorgadas 2011 vs 2012	10
1	Salud Mental	8.1.1	Impacto final	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial.	Número total de hospitales psiquiátricos.	32	Hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial.	3
1	Salud Mental	9.1.1	Impacto final	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frío.	Número total de hospitales psiquiátricos.	32	Hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frío.	3

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	3.1.1	Impacto final	No. de instituciones integradas al observatorio que reportan información.	No. de instituciones integradas al observatorio de lesiones.	16	Instituciones que reportan información al observatorio de lesiones.	12
1	Seguridad Vial	3.2.1	Impacto final	Número de informes recibidos de línea basal	Número de informes programados de línea basal	15	Análisis de Información de Línea Base de cuatro factores de riesgo en los municipios prioritarios	4
1	Seguridad Vial	4.4.1	Impacto final	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios recibidos.	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios programados	120	Reporte de operativos de Alcoholimetrías de municipios prioritarios.	32
1	Seguridad Vial	5.3.1	Impacto final	Número de formadores capacitados en seguridad vial	Número formadores en seguridad vial programados.	300	Número formadores en seguridad vial capacitados	120

1	Seguridad Vial	5.4.1	Impacto final	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes realizadas.	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes programadas.	64	Campañas de promoción de seguridad vial y de prevención de accidentes	2
1	Seguridad Vial	7.3.1	Impacto final	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico.	Número de personas programadas	25,500	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico	1,200
1	Seguridad Vial	7.3.2	Impacto final	Número de personas capacitadas para formar primeros respondientes	Número de personas programadas	12,750	Personas capacitadas como primeros respondientes en AIUM	2,000

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.1	Impacto final	Número de informes mensuales por NuTraVE	Número de Informes Programados por NuTraVE	345	Porcentaje de Cumplimiento de informes mensuales NuTraVE en operación	12
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.3	Impacto final	Informes entregados que cumplen con los requisitos de implementación del RSI.	Informes requeridos de implementación del RSI requeridos.	90	Porcentaje de informes sobre estado de la implementación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) entregados.	90
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Impacto final	Reportes emitidos mensuales o bimestrales (sean boletines, anuarios, publicaciones,...)	Reportes Programados (el número de productos programados e incluidos en el Programa editorial anual)	192	Porcentaje de Cumplimiento de Reportes emitidos.	12
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Impacto final	Personal con formación según los requerimientos de las Entidades	Personal programado según los requerimientos de formación de la entidad	135	Recurso Humano Capacitado para generar líderes en Epidemiología y Laboratorio	20
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.1	Impacto final	Jurisdicciones con equipo de cómputo, internet y operando	Jurisdicciones, con equipo de cómputo, internet con el 80% del total de jurisdicciones en la entidad	223	El porcentaje de las jurisdicciones con equipo de cómputo y acceso a internet y operando	15
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.1	Impacto final	Diagnósticos reportados para cumplir con el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública más Diagnósticos implementados durante el año por el Laboratorio Estatal de Salud Pública	Diagnósticos del marco analítico básico en el año	70	Número de diagnósticos implementados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública durante el año	24
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.2	Impacto final	Avance realizado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	Avance porcentual programado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	1	Porcentaje de mejora en la competencia técnica del Laboratorio Estatal de Salud Pública	2
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.3	Impacto final	Muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	Muestras aceptadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	95	Porcentaje de muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública respecto a las aceptadas	96
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.4	Impacto final	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	Muestras aceptadas en el Laboratorio Estatal de Salud Pública para cada diagnóstico	90	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	95
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	5.1.2	Impacto final	Eventos de capacitación cumplidos	Eventos programados de capacitación	100	Eventos cumplidos de Capacitación	4

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH/SIDA e ITS	1.1.1	Impacto final	Detecciones de VIH realizadas a población general en la Secretaría de Salud.	Meta de detecciones de VIH a realizar en población general	1,202,681	Porcentaje de detecciones de VIH en población en general	103,861
1	VIH/SIDA e ITS	1.3.1	Impacto final	Detecciones de VIH realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud.	Estimación de embarazadas a atender en la Secretaría de Salud	1,055,015	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas	162,727
1	VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Impacto final	Medicamentos ARV entregados por el CENSIDA y capturados por los Programas Estatales de VIH/SIDA e ITS en el SALVAR	Medicamentos ARV entregados por el CENSIDA a los Programas Estatales de VIH/SIDA e ITS	100	Porcentaje de medicamentos ARV actualizados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antiretrovirales	100
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1	Impacto final	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	31,887	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	3,057

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Cáncer de Mama	1.1.1	Impacto final	Mujeres de 25 a 69 años con exploración clínica en el último año	Mujeres de 25 a 69 años sin seguridad social	35	Cobertura de detección con exploración clínica en mujeres de 25 a 69 años	35
1	Cáncer de Mama	2.6.1	Impacto final	Número de mujeres asintomáticas de 50 a 69 años de edad con mastografía de tamizaje en el último año.	Total de mujeres de 50 a 69 años de edad entre dos responsabilidades de la Secretaría de Salud.	22	Cobertura de detección mediante mastografía de tamizaje a mujeres asintomáticas en las mujeres de 50 a 69 años de edad.	22
1	Cáncer de Mama	5.5.1	Impacto final	No. de mujeres de 50 a 69 años de edad que resultaron con BIRADS 0, 3, 4 y 5 por mastografía de tamizaje evaluadas con imágenes complementarias	No. de mujeres de 50 a 69 años de edad que resultaron con BIRADS 0, 3, 4 y 5 por mastografía de tamizaje	95	Cobertura de la evaluación diagnóstica con imágenes complementarias	95
1	Cáncer de Mama	5.5.3	Impacto final	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer que iniciaron tratamiento	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer x100	95	Cobertura de tratamiento	95
1	Cáncer de Mama	5.5.4	Impacto final	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5	Total de mastografías de tamizaje realizadas X 100	1	Índice de anormalidad específico	1
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1	Impacto final	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con detección de VPH en el último año	Número de mujeres responsables de la Secretaría de Salud de 35 a 64 años de edad/5	65	Cobertura de detección primaria con la prueba de VPH	65
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.2	Impacto final	Número de mujeres de 25 a 34 años de edad con Papanicolaou en el último año	Número de mujeres responsables de la Secretaría de Salud de 25 a 34 años de edad/3	85	Cobertura de detección primaria con citología cervical	85
2	Cáncer Cervicouterino	3.3.1	Impacto final	Número de mujeres con diagnóstico citológico e histológico de LEIBG, LEIAG y cáncer invasor	Número de mujeres con diagnóstico citológico de LEIBG, LEIAG y cáncer invasor	80	Congruencia citológica histológica	80
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1	Impacto final	Número de mujeres embarazadas que se les realizó las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	Total de mujeres embarazadas que están en control prenatal.	100	Porcentaje de mujeres embarazadas, a las que se les realizan las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	170,000
3	Arranque Parejo en la Vida	3.2.1	Impacto final	Número de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas en emergencias obstétricas en hospitales resolutivos.	Total de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas en hospitales resolutivos.	100	Porcentaje de personal de salud de los hospitales resolutivos capacitado en emergencias obstétricas.	750
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1	Impacto final	Número de originales electrónicos entregados a las entidades federativas de materiales de APV producidos.	Número de materiales de APV producidos.	100	Porcentaje de materiales de APV producidos y entregados a las Entidades Federativas.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1	Impacto final	Número de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, que fue capacitado en reanimación neonatal.	Total de personal de salud del segundo nivel programado para capacitarse en reanimación neonatal.	100	Porcentaje de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, capacitado en reanimación neonatal.	2

6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	4.1.2	Impacto final	Número de material impreso de promoción y difusión distribuido	Número de material impreso de promoción y difusión programado para distribuir.	7	Porcentaje de material de Promoción y difusión distribuido	7
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.3.1	Impacto final	Número de asistencias a reuniones de la Comisión de Atención	Número de reuniones programadas de la Comisión de Atención	3	Porcentaje de asistencia a reuniones de Coordinación Interinstitucional de la Comisión de Atención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.	3
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1	Impacto final	Número de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	Número total de programas prioritarios.	3	Porcentaje de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	3
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1	Impacto final	Número de personal de salud capacitado.	Número total de personal de salud a capacitar.	2,765	Porcentaje de personal de salud capacitado en género y salud en el marco de los derechos humanos.	698
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2	Impacto final	Número de directores de hospitales a capacitar/sensibilizar en género y salud.	Número total de directores a capacitar	38	Porcentaje de directores de hospitales capacitados/sensibilizados en género y salud.	10

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Diabetes Mellitus	4.1.1	Impacto final	Número de UNEMES crónicas en funcionamiento.	Número de UNEMES crónicas programadas para funcionar.	107	Expresa el porcentaje de unidades funcionando en las diferentes jurisdicciones sanitarias del país.	9
1	Diabetes Mellitus	7.4.1	Impacto final	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC)	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les programó para realizar detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC	74,016	Describe el porcentaje de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC	2,766
1	Diabetes Mellitus	7.5.1	Impacto final	Número de personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC	Número de personas con diabetes en tratamiento en los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC	18,504	Expresa el porcentaje de las personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados (Glucosa plasmática <126 mg/dl) y UNEMES EC (HbA1c <7%)	1,383
1	Diabetes Mellitus	7.5.2	Impacto final	Total de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	Total de pacientes con diabetes programados para determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	50,502	Expresa el porcentaje de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	2,127
1	Diabetes Mellitus	8.1.1	Impacto final	Número de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados	Número de Grupos de Ayuda Mutua programados para acreditar	599	Se refiere a las acciones de supervisión y asesoría para la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua	65
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1	Impacto final	Número de detecciones realizadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Número de detecciones programadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	22,467,533	Detecciones realizadas en la población de 20 años y más para riesgo cardiovascular (Obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia) en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	3,655,465
2	Riesgo Cardiovascular	6.3.1	Impacto final	Número de pacientes con en tratamiento de hipertensión arterial controlados en el primer nivel de atención.	Número de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en el primer nivel de atención.	460,104	Control de los pacientes con hipertensión arterial en población de mayores de 20 años en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	46,709
2	Riesgo Cardiovascular	7.1.1	Impacto final	Número de pacientes en tratamiento de dislipidemias controlados en el primer nivel de atención.	Número de pacientes con dislipidemias en tratamiento en el primer nivel de atención.	55,609	Porcentaje de personas de 20 años y más en tratamiento de dislipidemias que han alcanzado las cifras de control en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	7,543

5	Tuberculosis	4.4.1	Impacto final	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente dictaminados para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea.	135	Cobertura de personas con Tuberculosis Farmacorresistente que requieren tratamiento.	4
5	Tuberculosis	6.2.1	Impacto final	Número de materiales educativos elaborados y distribuidos en Tuberculosis por tipos. (volantes, dípticos y trípticos)	Total de materiales educativos programados para elaborar y distribuir en tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	106	Elaboración y distribución de materiales educativos en Tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	6
6	Paludismo	1.3.1	Impacto final	No. de localidades trabajadas con EMHCAS.	No. de localidades programadas a trabajar.	3,000	Cobertura de Eliminación y Modificación de Hábitats de Criaderos de Anofelinos (EMHCAS), con participación comunitaria.	20
6	Paludismo	1.4.1	Impacto final	No. de casos y convivientes tratados.	No. de casos y convivientes registrados	31,270	Cobertura oportuna de tratamiento a los casos confirmados del año y hasta 3 años anteriores, a los casos y convivientes	6
6	Paludismo	5.2.1	Impacto final	No. de reuniones del Comité para la Certificación.	No. de reuniones programadas Comité para la Certificación.	22	Gestión para la Certificación mediante instalar y operar el Comité Estatal de Certificación de Areas Libres de Paludismo y del Grupo Asesor Técnico Estatal.	1
6	Paludismo	7.2.1	Impacto final	No. de promotores comunitarios capacitados.	No. de promotores comunitarios programados a capacitar.	404	Capacitación a promotores comunitarios para las EMHCAs.	5
6	Paludismo	7.6.1	Impacto final	No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) realizadas.	No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) programadas.	60,000	Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA).	200
6	Paludismo	9.1.1	Impacto final	No. de muestras tomadas y procesadas.	No. de muestras programadas para toma y procesamiento.	1,500,000	Cobertura de muestras de sangre en localidades para la vigilancia epidemiológica del paludismo, mediante la búsqueda activa y pasiva en unidades médicas, promotores voluntarios y personal del programa.	20,000
6	Paludismo	9.2.1	Impacto final	No. de localidades con pesquisa.	No. de localidades programadas a pesquisa.	1,500	Búsqueda de casos mediante visitas a localidades de difícil acceso y que tiene transmisión.	20
6	Paludismo	10.1.1	Impacto final	No. de capacitaciones realizadas.	No. de capacitaciones programadas.	32	Capacitación para el control del paludismo, al personal técnico de campo de acuerdo a la normatividad vigente.	1
7	Rabia y otras zoonosis	1.1.1	Impacto final	Material informativo (impreso, auditivo y visual) disponible	Formato de campañas nacionales de la Dirección General de Comunicación Social autorizado	30,056	Proporción de material informativo disponible alusivo a las semanas nacional y de reforzamiento	30,056
7	Rabia y otras zoonosis	1.3.1	Impacto final	Perros y gatos vacunados contra la rabia en el periodo.	Meta de perros y gatos a vacunar en el periodo.	17,519,482	Proporción de perros y gatos vacunados contra la rabia.	3,149,201
7	Rabia y otras zoonosis	2.1.1	Impacto final	Número de perros y gatos vacunados en el barrido + Número de perros y gatos con vacunación vigente	Número de perros y gatos censados + número estimado en viviendas ausentes y renuentes	7	Cobertura de vacunación antirrábica canina y felina en el área focal.	18
7	Rabia y otras zoonosis	4.2.1	Impacto final	Número de vacunas antirrábicas humanas aplicadas	Números de vacunas antirrábicas disponible	85,830	Porcentaje de vacuna antirrábica humana utilizada.	17,430
7	Rabia y otras zoonosis	4.2.2	Impacto final	Número de frascos de inmunoglobulina antirrábica humana aplicadas	Números de frascos de inmunoglobulina antirrábica disponible	29,888	Porcentaje de inmunoglobulina antirrábica humana utilizada.	5,500
7	Rabia y otras zoonosis	4.2.3	Impacto final	Número de personas que inician el tratamiento antirrábico	Número de personas agredidas por animal sospechoso de rabia	31,455	Porcentaje de inicio de tratamientos antirrábicos.	4,586
7	Rabia y otras zoonosis	7.1.1	Impacto final	Número de talleres de precertificación realizados con las jurisdicciones para el cumplir con el procedimiento de precertificación.	Número de talleres de precertificación programados con las jurisdicciones para el cumplir con el procedimiento de precertificación.	12	Talleres de precertificación realizados con las jurisdicciones de los estados.	5

7	Rabia y otras zoonosis	9.2.1	Impacto final	Número de muestras de perro procesadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	Número de muestras de perro programadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	85,326	Muestras de perro examinadas.	14,686
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1	Impacto final	Número de esterilizaciones realizadas con insumos aportados por el CENAPRECE.	Total de esterilizaciones realizadas.	150,000	Porcentaje de perros y gatos esterilizados con los insumos aportados por el CENAPRECE.	20,500
7	Rabia y otras zoonosis	10.2.1	Impacto final	Número de esterilizaciones realizadas.	Número de esterilizaciones programadas.	236,466	Porcentaje de esterilizaciones realizadas de perros y gatos.	41,000
7	Rabia y otras zoonosis	11.2.1	Impacto final	Número de eliminaciones realizadas en el periodo evaluado.	Número de eliminaciones programadas para el periodo evaluado.	680,705	Porcentaje de perros y gatos sacrificados humanitariamente.	182,051
7	Rabia y otras zoonosis	14.1.1	Impacto final	Casos de brucelosis tratados.	Casos de brucelosis diagnosticados	1,775	Porcentaje de pacientes que reciben tratamiento.	34
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.1	Impacto final	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.	4	Porcentaje de reuniones ordinarias trimestrales realizadas por el Comité Estatal para la Seguridad en Salud.	4
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.2	Impacto final	Número de refugios temporales revisados.	Número de refugios temporales programados para revisar.	90	Porcentaje de refugios temporales revisados.	100
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2.2.1	Impacto final	Número de notas de monitoreo realizadas.	Número de días laborables.	258	Porcentaje de notas de monitoreo realizadas.	258
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Impacto final	Número de capacitaciones realizadas al personal involucrado en la operación del programa.	Número de capacitaciones programadas para el personal involucrado en la operación del programa.	2	Porcentaje de capacitaciones realizadas en Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Impacto final	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas (brotes), desastres e influenza pandémica, conformados.	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas, desastres e influenza pandémica, programados.	3	Kits de insumos y medicamentos conformados.	3
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.1.1	Impacto final	Porcentaje de emergencias en salud atendidas en < 48 hrs.	Número de emergencias en salud registradas.	1	Atención oportuna de emergencias en salud <48 hrs.	15
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.2.1	Impacto final	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar.	2	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	19
9	Salud Bucal	1.4.1	Impacto final	Actividades Preventivas Intramuros Realizadas.	Actividades Preventivas intramuros Programadas.	30,899,821	Actividades de Prevención (intramuros).	4,621,520
9	Salud Bucal	7.3.1	Impacto final	Actividades Curativas Asistenciales Realizadas.	Actividades Curativas Asistenciales Programadas.	20,095,914	Actividades Curativo Asistenciales (intramuros).	3,029,368
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	7.3.1	Impacto final	Número total de localidades trabajadas con estudios entomológicos.	Número total de localidades programadas para hacer estudios entomológicos.	1,108	Cobertura de vigilancia entomológica de triatomas.	3
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	8.3.1	Impacto final	Número total de cursos de capacitación para tratamiento de enfermedad de Chagas realizados.	Número total de cursos de capacitación para tratamiento de enfermedad de Chagas programados.	64	Capacitación para tratamiento de la enfermedad de chagas.	3
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	8.5.1	Impacto final	Número total de casos de enfermedad de Chagas con tratamiento supervisado.	Número total de casos de enfermedad de Chagas tratados.	240	Cobertura de tratamiento supervisado para enfermedad de Chagas.	15
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	17.1.1	Impacto final	Número total de cursos de capacitación para atención del alacranismo realizados.	Número total de cursos de capacitación para atención del alacranismo programados.	32	Capacitación a jurisdicciones para atención del alacranismo.	3
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	17.4.1	Impacto final	Número total de cursos realizados para el personal comunitario en atención de alacranismo	Número total de cursos programados para el personal comunitario en atención de alacranismo	64	Cobertura de capacitación comunitaria para atención de alacranismo	4
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	17.5.1	Impacto final	Número de casos tratados con faboterápico.	Número de casos diagnosticados con Intoxicación por Picadura de Alacrán	280,000	Cobertura de tratamiento con faboterápico.	13,724
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	18.1.1	Impacto final	Número de localidades trabajadas con rociado domiciliario.	Número de localidades programadas para rociado domiciliario.	2,223	Localidades con rociado domiciliario	8

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.1.1	Impacto final	Número de consultas de primera vez otorgadas a niños menores de 28 días de vida.	Número total de niños nacidos vivos estimados.	90	Porcentaje de niños que reciben consultas de primera vez en periodo neonatal.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.1.2	Impacto final	Total de dosis ministradas de vitamina "A" a menores de 28 días de vida.	Total de nacidos vivos estimados por el CONAPO.	90	Porcentaje de dosis ministradas de vitamina "A" en menores de 28 días.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.1	Impacto final	Número de niños menores de 5 años, que acuden a consulta de primera vez por EDAS, y que recibieron tratamiento con Plan "A".	Total de niños menores de 5 años que acuden a consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda (Plan A, B y C).	90	Porcentaje de niños menores de 5 años, en consulta de primera vez con enfermedad diarreica aguda, que recibieron tratamiento con Plan "A".	80
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.2	Impacto final	Total de defunciones en niños menores de 5 años por EDA's.	Total de niños menores de cinco años que acudieron a consulta de primera vez por EDA's. (Plan A, B, y C)	10	Porcentaje de defunciones en niños menores de 5 años, que acuden a consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda (EDA's)	10
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.3	Impacto final	Número total de sobres de Vida Suero Oral otorgados a pacientes menores de 5 años con EDA's tratados en Plan "A", "B" y "C" de hidratación oral.	Número total de niños menores de 5 años con EDA's en tratamiento con Planes A, B y C	3	Promedio de sobres Vida Suero Oral otorgados en consultas por enfermedad diarreica aguda.	3
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.4	Impacto final	Total de madres capacitadas por EDA's.	Total de niños menores de 5 años que acuden a consulta de primera vez.	90	Porcentaje de madres capacitadas en identificación, manejo y prevención de EDAS	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.5	Impacto final	Número total de sobres de Vida Suero Oral entregados a niños menores de 5 años en campañas de promoción	Número total de niños menores de 5 años	3	Promedio de sobres Vida Suero Oral otorgados en campañas de promoción	3
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.1	Impacto final	Número de niños menores de 5 años que murieron por IRA baja (neumonía)	Total de niños menores de 5 años que acudieron a consulta de primera vez por IRA baja (neumonía) y recibieron antibiótico	10	Porcentaje de defunciones en niños menores de 5 años en consulta de primera vez que recibieron tratamiento con antibiótico por IRA baja (neumonía).	5
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.2	Impacto final	Total de niños menores de 1 año que acuden a consulta de primera vez por IRA baja (neumonía) y recibieron tratamiento con antibiótico	Total de niños menores de un año que acuden a consultas de primera vez por IRA's	5	Porcentaje de niños menores de 1 año que acuden a consultas de primera vez por IRA baja (neumonía)	5
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.3	Impacto final	Total de madres capacitadas por IRA's.	Total de niños menores de 5 años que acuden a consulta de primera vez.	90	Porcentaje de madres de menores de 5 años capacitadas en tratamiento en el hogar e identificación de signos de alarma de Infección Respiratoria Aguda (IRA)	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1	Impacto final	Número de niños menores de un año de edad con esquema de vacunación completo para la edad responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa.	Número de niños menores de un año de edad a vacunar responsabilidad de la SSA de acuerdo a regionalización operativa.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5	Impacto final	Número de adultos de 60 años y más vacunados con neumococo polivalente registrados en el SIS.	Número de adultos de 60 años y más a vacunar con neumococo polivalente programadas por la SSA.	95	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con neumococo polivalente en adultos de 60 a 64 años con factores de riesgo y adultos de 65 años de edad.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.6	Impacto final	Recurso ejercido en la adquisición de equipo de Red de Frío por parte de las entidades federativas	Recurso asignado a la adquisición de equipo de Red de Frío por parte de las entidades federativas	100	Porcentaje de recursos ejercidos para la adquisición de equipos para el Fortalecimiento de la Red de Frío.	50
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.7	Impacto final	Recursos ejercidos para la adquisición de material de promoción adquirido para las campañas de vacunación del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados para la adquisición de material de promoción adquirido para las campañas de vacunación del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos ejercidos para la adquisición de material de promoción para Campañas de Vacunación	95

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.8	Impacto final	Dosis de vacuna contra VPH aplicada en mujeres de 5to de primaria y/o de 11 años de edad no escolarizadas	Población de responsabilidad de la Secretaría de Salud mujeres de 5to de primaria y/o de 11 años de edad no escolarizadas	95	Porcentaje de cobertura con VPH en mujeres de 5to de primaria y/o de 11 años de edad no escolarizadas.	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.1	Impacto final	Número de grupos de adolescentes promotores de la salud formados.	Total de grupos de adolescentes promotores de la salud programados (mínimo 3% de Centros de Salud en la entidad federativa).	450	Porcentaje de cumplimiento en la formación de grupos de Adolescentes Promotores de la Salud	48
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.2	Impacto final	Número de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia por entidad federativa.	Total de Jurisdicciones Sanitarias en cada entidad federativa	236	Porcentaje de cobertura de la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en las Jurisdicciones Sanitarias del País.	20
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.3	Impacto final	Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo realizadas.	Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo programadas (con base en un mínimo de 3% de las consultas de 1ra. vez otorgadas a población adolescente).	276,480	Porcentaje de cumplimiento en la detección de conductas alimentarias de riesgo en población adolescente	67,493
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.4	Impacto final	Total de reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia realizadas en el año.	Total de reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia programadas en el año (mínimo 6)	192	Porcentaje de cumplimiento de las reuniones programadas del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia GAIA	6
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.5	Impacto final	Total de pacientes menores de 18 años con cáncer, vivos a diciembre de 2012 diagnosticados con cáncer en las UMAs's durante 2010	Total de pacientes menores 18 años que fueron diagnosticados con cáncer en las UMAs's durante 2010.	60	Porcentaje de Supervivencia global a 2 años de los menores de 18 años con cáncer atendidos en las Unidades Médicas Acreditadas (UMA's)	60
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.6	Impacto final	Número de campañas de difusión realizadas en el año.	Número de campañas de difusión programadas en el POA año en curso.	2	Porcentaje de campañas de difusión en materia de cáncer en niños y adolescentes realizadas.	2
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.7	Impacto final	Número de unidades médicas con el equipo de somatometría que componen el mínimo requerido (báscula pesa bebé, báscula con estadímetro, infantómetro, cinta métrica, pesas para calibración).	Total de unidades médicas en cada entidad federativa	100	Porcentaje de unidades médicas que cuentan con equipo mínimo de somatometría completo.	80
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.1	Impacto final	Recurso ejercido para la capacitación en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia; y en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Adolescentes.	Recurso asignado para la capacitación en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia; y en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Adolescentes.	11,969	Porcentaje del recurso ejercido en la Capacitación en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia; y en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Adolescentes.	75
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.2	Impacto final	Total de adolescentes integrantes de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud capacitados.	Total de adolescentes integrantes de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) programados a capacitar (mínimo 10 adolescentes por GAPS formados).	4,540	Porcentaje de cumplimiento de los Adolescentes integrantes de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) capacitados.	2,400
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.3	Impacto final	Recurso ejercido para la capacitación del personal responsable de formar los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS)	Recurso asignado para la capacitación del personal responsable de formar los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud.	2,348	Porcentaje del recurso ejercido en la capacitación del personal responsable de formar los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS)	1,000
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.4	Impacto final	Total de jurisdicciones con responsable jurisdiccional capacitado en el lineamiento de la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia con énfasis en la prevención de violencia entre adolescentes.	Total de Jurisdicciones Sanitarias en cada entidad federativa.	236	Porcentaje de responsables jurisdiccionales capacitados en los lineamientos de la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia con énfasis en la prevención de violencia entre adolescentes.	19
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.5	Impacto final	Número de médicos en contacto con el paciente de unidades de primer nivel de atención (CSR, CSU, CSH, UM, CARAVANAS Y CAAPS), pertenecientes a la SS capacitados durante 2012 en el diagnóstico oportuno de cáncer en niños y adolescentes.	Número total de médicos en contacto con el paciente de primer nivel de atención (CSR, CSU, CSH, UM, CARAVANAS Y CAAPS) en el Estado, pertenecientes a la SS.	30	Porcentaje de personal médico en contacto con el paciente de unidades de primer nivel de atención (CSR, CSU, CSH, UM, CARAVANAS Y CAAPS) capacitado en el diagnóstico oportuno de cáncer en niños, niñas y adolescentes de la SS.	30

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.6	Impacto final	Número de personal de salud (médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, etc.) capacitados por el CEC con carta descriptiva homologada.	Total de personal de salud adscrito a la SS por entidad federativa.	20	Porcentaje de personal de salud adscrito a la SS capacitado por el CEC.	20
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.7	Impacto final	Número de madres capacitadas en técnicas de Estimulación Temprana	Total de consultas de primera vez en menores de 1 año.	80	Porcentaje de madres capacitadas en técnicas de Estimulación Temprana.	80
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.8	Impacto final	Recursos ejercidos en las actividades de capacitación del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados en las actividades de capacitación del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos ejercidos en actividades de capacitación realizadas en el Programa de Vacunación Universal.	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.9	Impacto final	Población vacunada en Semanas Nacionales de Salud.	Población programada en Semanas Nacionales de Salud.	90	Cobertura del esquema de vacunación en adolescentes.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.13	Impacto final	Número de aulas a reforzar	Número de aulas reforzadas	100	Identificar el reforzamiento de aulas de la estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.1	Impacto final	Recurso ejercido para la supervisión del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia.	Recurso asignado para la supervisión del Programa de Atención Integral a la Salud de la Adolescencia.	161	Porcentaje del recurso ejercido en la supervisión operativa del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia, en las entidades federativas.	12
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.2	Impacto final	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS realizadas en el año.	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS programadas en el año.	25	Porcentaje de supervisiones realizadas a unidades médicas de primer nivel de la SS en la entidad federativa.	25
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.3	Impacto final	Número de supervisiones realizadas a las UMA's en el año.	Número de supervisiones programadas a las UMA's en el año (2 mínimo por unidad).	100	Porcentaje de supervisiones realizadas a las unidades médicas acreditadas para la atención de niños y adolescentes con cáncer.	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.4	Impacto final	Número de unidades médicas supervisadas por el nivel estatal	Total de unidades médicas en cada entidad federativa	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.7	Impacto final	Recursos ejercidos para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos asignados para la realización de comisiones oficiales para supervisión del Programa de Vacunación Universal.	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.8	Impacto final	Recurso ejercido para la capacitación en la Atención Integral a la Salud de la Infancia	Recurso asignado para la capacitación en Atención Integral a la Salud de la Infancia	100	Porcentaje del recurso ejercido en la Capacitación en Atención Integral a la Salud de la Infancia	100

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.1	Impacto final	Número de municipios prioritarios que cuentan con acciones contra las adicciones.	Número total de municipios prioritarios.	43	Cobertura de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones.	27
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2.1.1	Impacto final	Número de personas capacitadas durante el año.	Número de personas programadas.	100	Cobertura de personal profesional de la salud capacitado para operar el programa de cesación del consumo de tabaco por entidad federativa.	60
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	3.1.1	Impacto final	Número de unidades básicas de salud (primer nivel) que aplican procedimientos para la detección, orientación y consejería en materia de adicciones.	Número total de unidades básicas de salud (primer nivel).	44	Cobertura de unidades básicas de primer nivel de la Secretaría de Salud en el país que aplica los procedimientos para la detección, orientación y consejería en adicciones.	44
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	4.1.1	Impacto final	Número de consultas de primera vez realizadas durante el año.	Número de consultas de primera vez programadas.	129,489	Consultas de primera vez para la prevención y tratamiento de las adicciones en los Centros Nueva Vida.	11,642

1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	7.1.1	Impacto final	Número de docentes capacitados en la estrategia.	Número de docentes programados para recibir capacitación.	56	Cobertura de docentes capacitados en la estrategia de Prevención de Adicciones en Escuelas de Educación Básica (Escuela Segura).	40
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.1	Impacto final	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones.	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones.	100	Cobertura de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.2	Impacto final	Número de establecimientos especializados en adicciones reconocidos por el CENADIC durante el año.	Total de establecimientos especializados en adicciones con modalidad residencial existentes.	100	Cobertura de establecimientos especializados en adicciones en modalidad residencial con reconocimiento en el CENADIC conforme a lo establecido en la NOM-028-SSA2-2009 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones.	22
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	12.1.1	Impacto final	Número de Centros Nueva Vida operando durante el año.	Número de Centros Nueva Vida programados para su operación en el año.	100	Centros Nueva Vida operando en el país.	30
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.1	Impacto final	Número de personas beneficiadas por los servicios del Programa de Prevención y Atención con las Adicciones.	Número de personas en el país.	100	Población beneficiada por los servicios del Programa de Prevención y Atención con las Adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.2	Impacto final	Número de padres orientados en prevención de las adicciones.	Número de padres en el país.	100	Porcentaje de padres capacitados en prevención de las adicciones.	30
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.3	Impacto final	Número de personas orientadas durante el año.	Número de personas programadas para recibir orientación.	100	Cobertura de personas orientadas por promotores de la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.4	Impacto final	Adolescentes de 12 a 17 años de edad que participan en acciones de prevención.	Total de adolescentes en este rango de edad en el país.	10	Participación de adolescentes de 12 a 17 años en acciones de prevención de las adicciones.	10
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.5	Impacto final	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial programados.	100	Cobertura de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.6	Impacto final	Número de Campañas de Difusión realizadas.	Número de Campañas de Difusión programadas.	100	Campañas de difusión realizadas.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	15.1.1	Impacto final	Número de pruebas de tamizaje aplicadas y evaluadas.	Número de pruebas de tamizaje programadas.	100	Cobertura de alumnado con pruebas de tamizaje aplicadas y evaluadas.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.2	Impacto final	Porcentaje de personas capacitadas como voluntarios en prevención y tratamiento de las adicciones para integrarse a la red de personas capacitadas como voluntarios.	Número de Centros Nueva Vida.	100	Red Articulada de Prevención Comunitaria de las Adicciones por cada Centro Nueva.	100

INDICE: Representado por Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General.

Lunes 8 de

DIAPYCNOTIS

6
7
8
9
10
11

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

[illegible]

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,000.00	2,342.00	4,684,000.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	719.82	1,253.00	901,934.46
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR SOLUCION Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	336.00	194,208.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ATAZANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 cápsulas.	2,878.86	4,257.00	12,255,307.02
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DARUNAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 tabletas.	6,024.62	334.00	2,012,223.08
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA CAPSULA CON GRANULOS CON CAPA ENTERICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 250 mg Envase con 30 cápsulas.	670.89	161.00	108,013.29
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA CAPSULA CON GRANULOS CON CAPA ENTERICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 400 mg Envase con 30 cápsulas.	1,078.53	1,439.00	1,552,004.67
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg Envase con 30 comprimidos recubiertos.	435.91	3,170.00	1,381,834.70
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg Envase con 30 cápsulas.	900.00	464.00	417,600.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ENFUVIRTIDA SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg Envase con 60 frascos ampula con liofilizado y 60 frascos ampula con 1.1 ml de agua inyectable. 60 jeringas de 3 ml, 60 jeringas de 1 ml y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	22,449.79	77.00	1,728,633.83

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ETRAVIRINA. TABLETA. Cada tableta contiene: Etravirina 100 mg. Envase con 120 tabletas.	6,570.00	185.00	1,215,450.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	852.06	302.00	257,322.12
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RALTEGRAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 comprimidos.	6,064.39	504.00	3,056,452.56
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RITONAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 cápsulas cada uno.	1,890.16	1,696.00	3,205,711.36
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	SAQUINAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Mesilato de saquinavir equivalente a 500 mg de saquinavir. Envase con 120 comprimidos	2,207.00	3,236.00	7,141,852.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TIPRANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Tipranavir 250 mg Envase con 120 cápsulas.	3,362.18	125.00	420,272.50
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 250 mg Envase con 30 cápsulas.	185.00	932.00	172,420.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	465.00	246.00	114,390.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR-LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas.	1,436.06	8,190.00	11,761,331.40
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA-TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,161.58	15,497.00	33,498,005.26
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA/ZIDOVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 tabletas.	1,743.36	2,375.00	4,140,480.00

Lunes 8 de
septiembre de 2017

DIARIO OFICIAL

Comunicación

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR. TABLETA. Cada tableta contiene: Lopinavir 100 mg, Ritonavir 25 mg. Envase con 60 tabletas.	1,158.08	348.00	403,011.84
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR Tableta Cada tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 tabletas	2,602.36	7,217.00	18,781,232.12
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,804.80	102.00	184,089.60
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ, EMTRICITABINA, TENOFOVIR FUMARATO DE DISOPROXILO TABLETA, Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg. equivalente a 245 mg. Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	2,567.60	18,479.00	47,446,680.40
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 30 tabletas.	829.35	348.00	288,613.80
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	NEVIRAPINA TABLETA Cada tableta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 60 tabletas.	392.01	3,586.00	1,405,747.86
TOTAL:							158,728,821.87

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Hibridación de ácido nucleico en microplaca Digene High. Risk HPV test hc2).	14,333.77	382.00	5,475,500.14
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Recomendaciones Generales Diabetes Gestacional	3.00	1,000.00	3,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Bobinas de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 11 cm Peso: 10 K. Rollo. Descripción complementaria: Calendario: Señales de alarma durante el embarazo y recién nacido IMPRESOS	19.00	500.00	9,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Bobinas de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 11 cm Peso: 10 K. Rollo. Descripción complementaria: Promocional: Portarretrato señales de alarma durante el embarazo y del recién nacido	5.00	200.00	1,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Embarazo y VIH	3.00	1,000.00	3,000.00

3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Para línea Materna 01 800	0.80	400.00	320.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: recomendaciones para uso de CPAP y Surfactante en prematuros	3.00	1,000.00	3,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico: Reanimación Neonatal	2.00	500.00	1,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Pliegos de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 50 cm Largo: 50 cm. Envase con 250 hojas cada uno. Descripción complementaria: Lineamiento de prematuridad	22.00	1,000.00	22,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Lactancia Materna	3.00	500.00	1,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Papeles para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos puntuados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	8.97	180,000.00	1,614,600.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrófina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	5.50	180,000.00	990,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	10.00	180,000.00	1,800,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	9.50	180,000.00	1,710,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	8.50	180,000.00	1,530,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Manual de Comités de Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	22.00	1,000.00	22,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	CARBETOCINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Carbetocina 100 µg Envase con una ampolleta.	370.30	1,835.00	679,500.50
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	HIDRALAZINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de hidralazina 10 mg Envase con 5 ampolletas con 1.0 ml.	517.70	330.00	170,841.00

4	Planificación Anticoncepción	Familiar	y	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO)	1.30	57,000.00	74,100.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar	y	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos métodos anticonceptivos Descripción complementaria: Regleta de planificación familiar	0.51	200,000.00	102,000.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar	y	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Muestrarios métodos p.f.	25.00	1,400.00	35,000.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar	y	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: TECU	9.00	1,220.00	10,980.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar	y	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Instructivo TECU	6.00	1,220.00	7,320.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar	y	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Disco criterios elegibilidad	10.50	4,760.00	49,980.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar	y	4.3.1.14	Ramo 12-Apoyo Federal	Anticoncepción de emergencia	20.00	11,000.00	220,000.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar	y	4.3.1.17	Ramo 12-Apoyo Federal	Implante subdérmico	1,500.00	900.00	1,350,000.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar	y	4.3.1.18	Ramo 12-Apoyo Federal	Parche dérmico	152.00	11,000.00	1,672,000.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar	y	4.3.1.20	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino	21.55	10,000.00	215,500.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar	y	4.3.1.22	Ramo 12-Apoyo Federal	Diu medicado	1,690.00	900.00	1,521,000.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar	y	4.3.1.24	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador ginecológico de abdomen y pelvis (modelo pélvico)	14,000.00	19.00	266,000.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar	y	6.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador clínico para cuidado del varón (dildo) Descripción complementaria: De madera	120.00	1,300.00	156,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes			2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales y útiles de oficina Descripción complementaria: ESTUCHE PORTA NOTAS CON PLUMA	9.00	3,000.00	27,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes			2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales y útiles de oficina Descripción complementaria: ESTUCHE DE PLASTICO ORGANIZADORA DE LAPICES	23.13	1,500.00	34,695.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes			2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cantimplora Descripción complementaria: CILINDRO DE POLICARBONATO	62.22	200.00	12,444.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes			2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Unidad de almacenamiento Descripción complementaria: USB DE 4GB EN PULSERA	87.00	100.00	8,700.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes			2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: POLIPTICO CON INFORMACION DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	1.00	15,000.00	15,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes			2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: TARJETA CON PULSERA yquesexo.com.mx	8.80	2,500.00	22,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes			2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: POLIPTICO; COMBO ANTICONCEPTIVOS	2.00	6,500.00	13,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes			2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: TARJETERO; METODOS ANTICONCEPTIVOS	380.00	80.00	30,400.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes			2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: POLIPTICO; MASCULINIDAD Y VIOLENCIA	6.00	600.00	3,600.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes			2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: DIPTICO; VIOLENCIA INICIAL	4.00	600.00	2,400.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes			2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cuadernos, blocks y similares Descripción complementaria: CUADERNO PASTA DURA	25.00	290.00	7,250.00

5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: MANDIL DIDACTICO CON ORGANOS SEXUALES FEMENINOS	37.50	400.00	15,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: MANDIL DIDACTICO CON ORGANOS SEXUALES MASCULINOS	37.50	400.00	15,000.00
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 9:3	36.00	30.00	1,080.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 10: 1	39.00	60.00	2,340.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 10: 2/3	75.00	60.00	4,500.00
TOTAL							19,931,050.64

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Diabetes Mellitus	7.4.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada Descripción complementaria: Prueba de tan sólo 3-5 minutos caja de 10 pruebas, aplicación con un equipo lector portátil desechable	135.14	12,220.00	1,651,410.80
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	EQUIPO PORTATIL DE DETERMINACION DE LIPIDOS, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total, tipo maletín. Que determine cuantitativamente colesterol total, lipoproteínas de alta y de baja densidad, triglicéridos, glucosa y calcule el resto de parámetros, así como el riesgo aterogénico. Procesa 12 pruebas por hora por equipo. Capacidad de conectarse a equipos de cómputo para almacenamiento de resultados, o a equipo de impresión en papel. No requiera calibración. Tiempo de procesamiento de muestra de aproximadamente 5 minutos. Requiere únicamente una gota de sangre capilar de cada paciente analizado. Descripción complementaria: EQUIPO PORTATIL DE DETERMINACION DE LIPIDOS, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total y sus consumibles.	3,480.00	565.00	1,966,200.00
4	Envejecimiento	7.3.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Antígeno prostático. Descripción complementaria: Antígeno Prostático	951.20	799.00	760,008.80
5	Tuberculosis	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos Descripción complementaria: Paquete de tratamientos individualizados de segunda línea para pacientes con tuberculosis farmacorresistente	1.00	100,075.00	100,075.00
5	Tuberculosis	6.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Paquete de material de difusión (folletos, tríptico, guías y manuales) del Programa Tuberculosis para distribución en los niveles estatal, jurisdiccional y local.	3,309.00	19.00	62,871.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	BENCILPENICILINA PROCAINICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina cristalina equivalente a 100 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula y 2 ml de diluyente. Descripción complementaria: Bencilpenicilina procaínica + Bencilpenicilina benzatínica, frasco con 100 ml.	446.00	203.00	90,538.00

7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 5% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Tiletamina-Zolazepam al 5% (Uso veterinario)	114.35	6,833.00	781,353.55
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	136.95	1,025.00	140,373.75
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	BENCILPENICILINA SODICA CRISTALINA SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Bencilpenicilina sódica cristalina equivalente a 5 000 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula. Descripción complementaria: BENCILPENICILINA: Frasco suspensión inyectable. Frasco ampula 4,000,000 U.I. Uso veterinario	31.50	1,540.00	48,510.00
TOTAL							5,601,340.90

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA B.C.G. Vacuna B.C.G. SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscow 200 000-1 000 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA BCG CON 10 DOSIS	85.00	57,600.00	4,896,000.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 ug Envase con 10 frascos ampula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador.	7.99	610,000.00	4,873,900.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETANICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado = 30 UI Toxoide tetánico purificado = 40 UI Toxoide pertússico purificado adsorbido 25 µg Con o sin pertactina 8 µg Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg Virus de la poliomielititis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomielititis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomielititis tipo 3 inactivado 32 UD* Haemophilus influenzae Tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.	97.45	982,860.00	95,779,707.00

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.9	Ramo 12-Apoio Federal	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPION Y RUBEOLA SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus atenuados de la rubeola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA DOBLE VIRAL CON 10 DOSIS	135.70	79,069.00	10,729,663.30
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5.1	Ramo 12-Apoio Federal	VACUNA ANTINEUMOCOCCICA SOLUCION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Polisíidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ampula de 0.5 ml	69.08	115,830.00	8,001,536.40
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.9.1	Ramo 12-Apoio Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ug Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: FRASCO DE VACUNA ANTIHEPATITIS B 20 ug CON 10 DOSIS	81.00	29,000.00	2,349,000.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.5	SMNG-CNPSS	VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSION Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G12.21 X 106 UI Serotipo reordenado G22.84 X 106 UI Serotipo reordenado G32.22 X 106 UI Serotipo reordenado G42.04 X 106 UI Serotipo reordenado P12.29 X 106 UI Envase con un tubo de plástico con 2 ml.	64.70	615,000.00	39,790,500.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.6	SMNG-CNPSS	VACUNA CONJUGADA NEUMOCOCCICA 13-VALENTE SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos 12.2 µg 32.2 µg 42.2 µg 52.2 µg 6A2.2 µg 6B4.4 µg 7F2.2 µg 9V2.2 µg 142.2 µg 18C2.2 µg 19A2.2 µg 19F2.2 µg 23F2.2 µg Proteína diftérica CRM197 32 µg Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja, o.	168.30	615,000.00	103,504,500.00
TOTAL							269,924,806.70

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

APENDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS ANEXO IV-PRORESPPO y ANEXO IV-CONSEG) y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), no forman parte de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC							ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG		
					RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 Dirección General de Promoción de la Salud													
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	2,200,000.00	986,194.00	3,186,194.00	0.00	4,000,000.00	0.00	0.00	4,000,000.00	0.00	0.00	0.00	7,186,194.00
2	Escuela y Salud	380,000.00	0.00	380,000.00	4,250,000.00	0.00	0.00	0.00	4,250,000.00	0.00	0.00	0.00	4,630,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	5,100,000.00	0.00	0.00	0.00	5,100,000.00	0.00	0.00	0.00	5,100,000.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	400,000.00	0.00	400,000.00	0.00	790,500.00	0.00	0.00	790,500.00	0.00	0.00	0.00	1,190,500.00
Total:		2,980,000.00	986,194.00	3,966,194.00	9,350,000.00	4,790,500.00	0.00	0.00	14,140,500.00	0.00	0.00	0.00	18,106,694.00
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental													
1	Salud Mental	2,275,032.00	0.00	2,275,032.00	30,781,000.00	0.00	0.00	0.00	30,781,000.00	19,219,000.00	0.00	0.00	52,275,032.00
Total:		2,275,032.00	0.00	2,275,032.00	30,781,000.00	0.00	0.00	0.00	30,781,000.00	19,219,000.00	0.00	0.00	52,275,032.00
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes													
1	Seguridad Vial	1,420,922.46	0.00	1,420,922.46	3,654,500.00	0.00	0.00	0.00	3,654,500.00	0.00	0.00	0.00	5,075,422.46
Total:		1,420,922.46	0.00	1,420,922.46	3,654,500.00	0.00	0.00	0.00	3,654,500.00	0.00	0.00	0.00	5,075,422.46
316 Dirección General de Epidemiología													
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,459,430.00	0.00	1,459,430.00	0.00	1,460,000.00	0.00	0.00	1,460,000.00	0.00	0.00	0.00	2,919,430.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	2,000,000.00	181,355.00	2,181,355.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,181,355.00
Total:		3,459,430.00	181,355.00	3,640,785.00	0.00	1,460,000.00	0.00	0.00	1,460,000.00	0.00	0.00	0.00	5,100,785.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	RECURSOS FINANCIEROS	
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA													
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	158,728,821.87	158,728,821.87	21,080,154.94	0.00	0.00	0.00	21,080,154.94	59,606,776.99	0.00	30,386,358.00	269,802,111.80
Total:		0.00	158,728,821.87	158,728,821.87	21,080,154.94	0.00	0.00	0.00	21,080,154.94	59,606,776.99	0.00	30,386,358.00	269,802,111.80
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva													
1	Cáncer de Mama	5,579,109.02	0.00	5,579,109.02	1,480,000.00	1,215,000.00	0.00	0.00	2,695,000.00	107,293,622.40	0.00	0.00	115,567,731.42
2	Cáncer Cervicouterino	367,283.68	5,475,500.14	5,842,783.82	4,775,000.00	0.00	0.00	0.00	4,775,000.00	15,294,485.00	0.00	0.00	25,912,268.82
3	Arranque Parejo en la Vida	5,025,000.01	8,561,261.50	13,586,261.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	134,983,775.00	84,643,396.00	0.00	233,213,432.51
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	5,679,880.00	5,679,880.00	58,217,603.00	0.00	0.00	0.00	58,217,603.00	115,318,449.06	0.00	0.00	179,215,932.06
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,660,575.72	206,489.00	1,867,064.72	4,362,261.75	0.00	0.00	0.00	4,362,261.75	6,058,101.00	0.00	0.00	12,287,427.47
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1,800,000.00	0.00	1,800,000.00	672,800.00	0.00	0.00	0.00	672,800.00	16,741,973.99	0.00	0.00	19,214,773.99
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	7,920.00	7,920.00	193,150.00	0.00	0.00	0.00	193,150.00	0.00	0.00	0.00	201,070.00
Total:		14,431,968.43	19,931,050.64	34,363,019.07	69,700,814.75	1,215,000.00	0.00	0.00	70,915,814.75	395,690,406.45	84,643,396.00	0.00	585,612,636.27
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades													
1	Diabetes Mellitus	2,790,355.00	1,651,410.80	4,441,765.80	11,105,500.00	0.00	0.00	0.00	11,105,500.00	223,708,000.00	30,393,419.90	0.00	269,648,685.70
2	Riesgo Cardiovascular	4,254,000.00	1,966,200.00	6,220,200.00	6,476,700.00	0.00	900,000.00	0.00	7,376,700.00	254,741,000.00	11,941,840.00	0.00	280,279,740.00
3	Dengue	3,173,651.60	0.00	3,173,651.60	4,791,394.50	0.00	0.00	0.00	4,791,394.50	16,914,244.50	0.00	0.00	24,879,290.60
4	Envejecimiento	370,272.00	760,008.80	1,130,280.80	2,419,000.00	0.00	0.00	0.00	2,419,000.00	11,037,500.00	0.00	0.00	14,586,780.80
5	Tuberculosis	0.00	162,946.00	162,946.00	6,074,420.00	0.00	0.00	0.00	6,074,420.00	23,016,786.00	0.00	0.00	29,254,152.00
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	1,515,959.68	0.00	0.00	0.00	1,515,959.68	148,420.00	0.00	0.00	1,664,379.68
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	1,060,775.30	1,060,775.30	63,678,139.80	0.00	0.00	0.00	63,678,139.80	14,099,685.00	0.00	0.00	78,838,600.10
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1,787,264.00	0.00	1,787,264.00	4,344,554.00	0.00	0.00	0.00	4,344,554.00	0.00	0.00	0.00	6,131,818.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	4,500,800.00	0.00	0.00	0.00	4,500,800.00	49,103,519.06	0.00	0.00	53,604,319.06
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,961,714.00	0.00	0.00	4,961,714.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,258.50	0.00	0.00	24,258.50
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	4,162,240.00	0.00	2,270,000.00	0.00	6,432,240.00	410,882.00	0.00	0.00	6,843,122.00
Total:		12,375,542.60	5,601,340.90	17,976,883.50	109,068,707.98	0.00	3,170,000.00	0.00	112,238,707.98	598,166,009.06	42,335,259.90	0.00	770,716,860.44

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL	
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG		RECURSOS FINANCIEROS
		CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia														
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	11,736,171.51	269,924,806.70	281,660,978.21	240,990,105.64	0.00	0.00	0.00	240,990,105.64	398,196,638.44	11,255,715.00	0.00	932,103,437.29	
Total:		11,736,171.51	269,924,806.70	281,660,978.21	240,990,105.64	0.00	0.00	0.00	240,990,105.64	398,196,638.44	11,255,715.00	0.00	932,103,437.29	
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones														
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	30,070,000.00	0.00	30,070,000.00	0.00	33,463,000.00	0.00	0.00	33,463,000.00	23,667,960.00	0.00	0.00	87,200,960.00	
Total:		30,070,000.00	0.00	30,070,000.00	0.00	33,463,000.00	0.00	0.00	33,463,000.00	23,667,960.00	0.00	0.00	87,200,960.00	
Gran Total:		78,749,067.00	455,353,569.11	534,102,636.11	484,625,283.31	40,928,500.00	3,170,000.00	0.00	528,723,783.31	1,494,546,790.94	138,234,370.90	30,386,358.00	2,725,993,939.26	

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda.-** Rúbrica.- La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Cerón Mireles.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México ISEM, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Raúl Murrieta Cummings.-** Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. GUSTAVO ADOLFO OLAIZ FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; LA DRA. CELIA MERCEDES ALPUCHE ARANDA, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DEL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLOGICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA; LA T.R. VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO CERVANTES TREJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. PRUDENCIA CERON MIRELES, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ANGEL LEZANA FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; EL DR. JOSE ANTONIO IZAZOLA LICEA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR LA DRA. MARIA IBARRA OCAMPO, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE SALUD ESTATAL Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, CON LA PARTICIPACION DEL ING. GERARDO SILLER CARDENAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 28 de septiembre de 2011, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación en materia de transferencia de recursos federales, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de fijar las bases y mecanismos generales a fin de facilitar la concurrencia, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, en la prestación de servicios en materia de salubridad general, con calidad y calidez, conforme a los objetivos y metas señalados en el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, los cuales serían transferidos, mediante el Convenio Específico correspondiente.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos por la Secretaria de Salud Estatal y Directora General de los Servicios de Salud de Nayarit y el Secretario de Administración y Finanzas por parte de "LA ENTIDAD", y por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud por sí mismo, o asistido por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARIA".
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé como premisa básica para el desarrollo integral del país, al desarrollo humano sustentable y orienta la actuación gubernamental en torno a cinco ejes principales: (i) Estado de derecho y seguridad, (ii) Economía competitiva y generadora de empleos, (iii) Igualdad de oportunidades, (iv) Sustentabilidad ambiental, y (v) Democracia efectiva y política exterior responsable.
- IV. El Programa Sectorial de Salud 2007-2012 plantea cinco objetivos en la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y destaca, en materia de salud pública, la Estrategia 2 destinada a Fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades, la cual se concreta en 32 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES**I. DECLARA “LA SECRETARIA”:**

1. Que el Dr. Pablo Antonio Kuri Morales, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento, la cual se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental y de discapacidad, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control del VIH/SIDA, y para la Prevención y Control de las Adicciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Literal B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Literal C, fracciones II, VII, VII Bis, VIII y IX, 36, 37, 38, 40, 45, 45 Bis, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y se encuentran adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otros, proponer las políticas y estrategias nacionales de los Programas de Prevención y Promoción de la Salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en los programas.
5. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para los efectos legales del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 17, 30 fracción X, 31 fracciones II y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente Convenio Específico.

2. Que el Dra. María Ibarra Ocampo, en su carácter de Secretaria de Salud Estatal y Directora General de Servicios de Salud de Nayarit, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 3 y 12 fracción VI de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; 11, fracción XII del Decreto número 7979 publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 31 de agosto de 1996, y 20 fracción V del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, cargo que se acredita debidamente con la copia del nombramiento que se adjunta al presente Convenio Específico.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el artículos 1o., 2o., 4o., 6o., 7o. y 8o. de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, y en los artículos 1o., 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Dr. Gustavo Baz número 33 Sur, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, código postal 63169, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75 que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, éstas serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos financieros e insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, así como los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

La transferencia de recursos federales presupuestales que efectúe "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se realizará en recursos financieros o insumos, de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)		
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS	TOTAL
310 Dirección General de Promoción de la Salud				
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1,064,000.00	91,052.00	1,155,052.00
2	Escuela y Salud	180,000.00	0.00	180,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	212,600.00	0.00	212,600.00
Subtotal:		1,456,600.00	91,052.00	1,547,652.00
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental				
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		0.00	0.00	0.00
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes				
1	Seguridad Vial	350,000.00	0.00	350,000.00
Subtotal:		350,000.00	0.00	350,000.00

316 Dirección General de Epidemiología				
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	729,715.00	0.00	729,715.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	2,500,000.00	187,019.00	2,687,019.00
Subtotal:		3,229,715.00	187,019.00	3,416,734.00
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA				
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	20,651,409.34	20,651,409.34
Subtotal:		0.00	20,651,409.34	20,651,409.34
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva				
1	Cáncer de Mama	3,217,549.10	0.00	3,217,549.10
2	Cáncer Cervicouterino	0.00	630,685.88	630,685.88
3	Arranque Parejo en la Vida	1,550,000.02	1,052,886.90	2,602,886.92
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	869,260.00	869,260.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	950,387.97	153,733.00	1,104,120.97
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1,833,799.00	0.00	1,833,799.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	7,920.00	7,920.00
Subtotal:		7,551,736.09	2,714,485.78	10,266,221.87
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades				
1	Diabetes Mellitus	612,547.00	490,494.14	1,103,041.14
2	Riesgo Cardiovascular	1,146,000.00	59,160.00	1,205,160.00
3	Dengue	3,152,869.30	0.00	3,152,869.30
4	Envejecimiento	26,448.00	66,584.00	93,032.00
5	Tuberculosis	0.00	69,002.00	69,002.00
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	31,855.35	31,855.35
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	446,816.00	0.00	446,816.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		5,384,680.30	717,095.49	6,101,775.79
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia				
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2,234,335.73	14,317,405.40	16,551,741.13
Subtotal:		2,234,335.73	14,317,405.40	16,551,741.13
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones				
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	6,654,116.85	0.00	6,654,116.85
Total de recursos federales a transferir a "LA ENTIDAD":		26,861,183.97	38,678,467.01	65,539,650.98

Los recursos federales señalados en el cuadro anterior serán ejercidos y aplicados en las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento conservarán su carácter federal, por lo que su control, verificación, seguimiento y fiscalización se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

La ministración de recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARIA", a partir de que éste realice la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD", ni por lo que se refiere al resto de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos federales hasta por la cantidad de \$65,539,650.98 (sesenta y cinco millones quinientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 98/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos financieros que importan un monto de \$26,861,183.97 (veintiséis millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y tres pesos 97/100 M.N.) se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se transferirán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

Una vez que sean radicados los recursos financieros en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos a la unidad ejecutora junto con los rendimientos financieros que se generen de conformidad con los alcances establecidos en "EL ACUERDO MARCO".

Los recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" definidos como insumos por un monto total de \$38,678,467.01 (treinta y ocho millones seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 01/100 M.N.) serán entregados directamente a la Dirección General de Servicios de Salud, y serán aplicados, de manera exclusiva en "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos financieros e insumos federales otorgada en el presente Convenio Específico no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" deberán sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", que los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones aprobadas en el ámbito de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

1. Los recursos financieros e insumos federales que "LA SECRETARIA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", a través de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

2. "LA SECRETARIA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", podrá verificar, supervisar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los recursos financieros e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.
3. "LA SECRETARIA" por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el caso o casos en que los recursos financieros no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión o cancelación de la ministración de recursos federales a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
4. "LA SECRETARIA" a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de acuerdo a los programas convenidos para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "LA ENTIDAD", a la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Los recursos financieros federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas comprometidas, mismas que serán evaluadas de conformidad con los indicadores establecidos en el Anexo 4 del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos financieros e insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se destinarán en forma exclusiva a la realización de las intervenciones de cada uno de "LOS PROGRAMAS" a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios que se transfieren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán transferirse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" previstos en la Cláusula Primera.

Los remanentes, resultado de las economías obtenidas en el ejercicio recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, se podrán, a solicitud de "LA ENTIDAD" y previa autorización de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicar en otras intervenciones, o bien, a otros o a los mismos conceptos de gastos del mismo Programa, que sean necesarios para el cumplimiento de sus metas, siempre y cuando se ejerzan antes del 31 de diciembre de 2012 y se demuestre que se cumplió totalmente con las metas establecidas en el presente Convenio Específico del Programa al cual se asignaron los recursos.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedarán a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a los establecidos en "EL ACUERDO MARCO", estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos financieros e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" establecidos en la misma, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

- II. Entregar trimestralmente a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", la relación detallada sobre el avance entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, elaborado por la Dirección General de Servicios de Salud y validada por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Dirección General de Servicios de Salud, la documentación comprobatoria original de los recursos financieros federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos financieros federales objeto de este Convenio Específico, deberá expedirse a nombre de la Dirección General de Servicios de Salud y deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto.

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la Dirección General de Servicios de Salud la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

- IV. Ministran los recursos financieros federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a la Dirección General de Servicios de Salud, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" mencionados en la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARIA" radique los recursos financieros federales en la Secretaría de Administración y Finanzas.

Los recursos presupuestales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA" e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Dirección General de Servicios de Salud.

- V. Que la Dirección General de Servicios de Salud destine los insumos federales transferidos, a efecto de realizar actividades en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5 de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas y los órganos desconcentrados que tienen a cargo "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

- VI. Informar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos financieros e insumos federales transferidos, así como del avance de "LOS PROGRAMAS" de salud pública previstos en este Instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones, objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

- VII.** Requisitar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normatividad vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones, para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.
- VIII.** Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le transfieren con motivo de este instrumento.
- IX.** Mantener en condiciones óptimas de operación los sistemas de red de frío para el mantenimiento de insumos y vigilar la vigencia de insumos federales transferidos de aplicación directa a la población estatal evitando la caducidad de los mismos.
- X.** Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica, que se realicen en “LA ENTIDAD”, cumplan con lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares y Normas de las Autoridades competentes en materia de Salubridad, Protección Ecológica y de Medio Ambiente que rijan en el ámbito federal.
- XI.** Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- XII.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- XIII.** Contratar, con recursos de “LA ENTIDAD”, y mantener vigentes, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento.
- XIV.** Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de “LOS PROGRAMAS” y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación, para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA” o de “LA ENTIDAD”.
- XV.** Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XVI.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos federales transferidos.
- XVII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.
- XVIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XIX.** Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.
- XX.** Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

- XXI.** Al concluir el ejercicio fiscal, deberá remitir a cada unidad administrativa u órgano desconcentrado que tenga a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2013, el informe de cierre del ejercicio, el cual deberá contener la comprobación de los recursos financieros federales devengados y/o comprometidos al 31 de diciembre de 2012.
- XXII.** Con base en el resultado del análisis del informe del estado del ejercicio de los recursos financieros transferidos que le dé a conocer cada unidad administrativa u órgano desconcentrado que tenga a cargo cada uno de los "LOS PROGRAMAS", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de marzo de 2013, los recursos financieros, no aceptados como parte del ejercicio del gasto, así como los recursos no devengados y/o comprometidos, a que refiere la fracción XV de la Cláusula Séptima del presente instrumento, al 31 de diciembre del 2012.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", estará obligada a:

- I.** Transferir los recursos financieros federales a "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el calendario establecido que se precisa en el Anexo 3 de este Convenio Específico.
- II.** Transferir los insumos federales a "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.
- III.** Verificar que los recursos financieros e insumos que se transfieran no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- IV.** A proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y con la calidad en la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- V.** Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales transferidos y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos financieros o insumos federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan.
- VII.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VIII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- X.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios e insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- XI.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.
- XII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII.** Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XIV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

XV. Informar, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del 2013, a "LA ENTIDAD" el monto de los recursos financieros no aceptados como parte del ejercicio del gasto el resultado del análisis del informe a que hace referencia la fracción XXI de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como los recursos financieros no acreditados como devengados y/o comprometidos al 31 de diciembre del 2012 que "LA ENTIDAD" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de marzo de 2013.

XVI. Informar a la Auditoría Superior de la Federación, en caso de que "LA ENTIDAD" no remita el informe a que hace referencia la fracción XXI de la Cláusula Sexta del presente instrumento, o bien el monto de los recursos financieros que "LA ENTIDAD", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACION.- Los recursos presupuestarios federales, que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos necesarios que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por previo acuerdo de las partes.
- III. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos adquiridos por "LA SECRETARIA".
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la parte que corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las siguientes causas:

- I. Por falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio específico.
- II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO", a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Cerón Mireles.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud Estatal y Directora General de los Servicios de Salud de Nayarit, **María Ibarra Ocampo.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Gerardo Siller Cárdenas.-** Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA", Y ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARIA"

1.	Dr. Pablo Antonio Kuri Morales	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2.	Dr. Gustavo Adolfo Olaiz Fernández	Director General de Promoción de la Salud
3.	Dra. Celia Mercedes Alpuche Aranda	Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología
4.	T.R. Virginia González Torres	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
5.	Dr. Arturo Cervantes Trejo	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6.	Dra. Prudencia Cerón Mireles	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7.	Dr. Miguel Angel Lezana Fernández	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8.	Mtra. Celina Alvear Sevilla	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones
9.	Dr. José Antonio Izazola Licea	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
10.	Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada	Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	Dra. María Ibarra Ocampo	Secretaria de Salud Estatal y Directora General de Los Servicios de Salud de Nayarit
2	Ing. Gerardo Siller Cárdenas	Secretario de Administración y Finanzas

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1,064,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,064,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,064,000.00
2	Escuela y Salud	180,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	212,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	212,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	212,600.00
TOTAL		1,456,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,456,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,456,600.00

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,240.00	0.00	0.00	60,240.00	60,240.00
TOTAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,240.00	0.00	0.00	60,240.00	60,240.00

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD			TOTAL	
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC		SUBTOTAL
1	Seguridad Vial	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00
TOTAL		350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	729,715.00	0.00	0.00	0.00	729,715.00	0.00	0.00	0.00	0.00	729,715.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	0.00	0.00	2,500,000.00	0.00	0.00	0.00	2,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,500,000.00
TOTAL		0.00	0.00	3,229,715.00	0.00	0.00	0.00	3,229,715.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,229,715.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	730,321.43	0.00	3,947,676.00	4,677,997.43	4,677,997.43
TOTAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	730,321.43	0.00	3,947,676.00	4,677,997.43	4,677,997.43

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Cáncer de Mama	0.00	3,217,549.10	0.00	0.00	0.00	0.00	3,217,549.10	4,003,726.97	0.00	0.00	4,003,726.97	7,221,276.07
2	Cáncer Cervicouterino	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,372,407.72	0.00	0.00	11,372,407.72	11,372,407.72
3	Arranque Parejo en la Vida	0.00	1,550,000.02	0.00	0.00	0.00	0.00	1,550,000.02	11,708,783.04	7,859,476.00	0.00	11,708,783.04	21,118,259.06
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,213,254.06	0.00	0.00	5,213,254.06	5,213,254.06
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	810,887.97	139,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	950,387.97	0.00	0.00	0.00	0.00	950,387.97
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	13,727.00	1,820,072.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,833,799.00	45,310.00	0.00	0.00	45,310.00	1,879,109.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		824,614.97	6,727,121.12	0.00	0.00	0.00	0.00	7,551,736.09	32,343,481.79	7,859,476.00	0.00	32,343,481.79	47,754,693.88

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Diabetes Mellitus	0.00	612,547.00	0.00	0.00	0.00	0.00	612,547.00	4,795,220.66	2,596,128.00	0.00	4,795,220.66	8,003,895.66
2	Riesgo Cardiovascular	1,146,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,146,000.00	2,104,208.76	202,144.00	0.00	2,104,208.76	3,452,352.76
3	Dengue	3,152,869.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,152,869.30	582,796.50	0.00	0.00	582,796.50	3,735,665.80
4	Envejecimiento	26,448.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,448.00	212,000.00	0.00	0.00	212,000.00	238,448.00
5	Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	314,060.00	0.00	0.00	314,060.00	314,060.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	568,291.45	0.00	0.00	568,291.45	568,291.45
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	446,816.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	446,816.00	0.00	0.00	0.00	0.00	446,816.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,469,687.40	0.00	0.00	2,469,687.40	2,469,687.40
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,751.00	0.00	0.00	125,751.00	125,751.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	10,000.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,259,600.00	0.00	0.00	6,259,600.00	6,259,600.00
TOTAL		4,772,133.30	612,547.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,384,680.30	18,441,615.77	2,798,272.00	0.00	18,441,615.77	26,624,568.07

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2,175,330.32	0.00	59,005.41	0.00	0.00	0.00	2,234,335.73	23,548,995.73	341,400.00	0.00	23,548,995.73	26,124,731.46
TOTAL		2,175,330.32	0.00	59,005.41	0.00	0.00	0.00	2,234,335.73	23,548,995.73	341,400.00	0.00	23,548,995.73	26,124,731.46

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL	
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC		SUBTOTAL
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	0.00	6,654,116.85	0.00	0.00	0.00	0.00	6,654,116.85	0.00	0.00	0.00	0.00	6,654,116.85
TOTAL		0.00	6,654,116.85	0.00	0.00	0.00	0.00	6,654,116.85	0.00	0.00	0.00	0.00	6,654,116.85

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	Programa de acción específica	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	
	Mes	Monto
	Mayo	1,064,000.00
Total: 1,064,000.00		
2	Escuela y Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	180,000.00
Total: 180,000.00		
3	Entorno y Comunidades Saludables	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
Total: 0.00		
4	Vete Sano, Regresa Sano	
	Mes	Monto
	Mayo	212,600.00
Total: 212,600.00		

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	Programa de acción específica	
1	Salud Mental	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
Total: 0.00		

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	Programa de acción específica	
1	Seguridad Vial	
	Mes	Monto
	Mayo	350,000.00
Total: 350,000.00		

316 Dirección General de Epidemiología

No.	Programa de acción específica	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Mes	Monto
	Mayo	729,715.00
Total: 729,715.00		
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	
	Mes	Monto
	Mayo	2,500,000.00
Total: 2,500,000.00		

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	Programa de acción específica	
1	VIH/SIDA e ITS	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	Programa de acción específica	
1	Cáncer de Mama	
	Mes	Monto
	Mayo	3,217,549.10
		Total: 3,217,549.10
2	Cáncer Cervicouterino	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
3	Arranque Parejo en la Vida	
	Mes	Monto
	Mayo	1,550,000.02
		Total: 1,550,000.02
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Mes	Monto
	Mayo	950,387.97
		Total: 950,387.97
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Mes	Monto
	Mayo	1,833,799.00
		Total: 1,833,799.00
7	Igualdad de Género en Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	Programa de acción específica	
1	Diabetes Mellitus	
	Mes	Monto
	Mayo	612,547.00
		Total: 612,547.00
2	Riesgo Cardiovascular	
	Mes	Monto
	Mayo	1,146,000.00
		Total: 1,146,000.00
3	Dengue	
	Mes	Monto
	Mayo	3,152,869.30
		Total: 3,152,869.30

4	Envejecimiento	
	Mes	Monto
	Mayo	26,448.00
		Total: 26,448.00
5	Tuberculosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
6	Paludismo	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
7	Rabia y otras zoonosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Mes	Monto
	Mayo	446,816.00
		Total: 446,816.00
9	Salud Bucal	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
10	Cólera	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
11	Lepra	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	Programa de acción específica	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	
	Mes	Monto
	Mayo	2,234,335.73
		Total: 2,234,335.73

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	Programa de acción específica	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	
	Mes	Monto
	Mayo	6,654,116.85
		Total: 6,654,116.85

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1	Impacto final	Población sin seguridad social por grupo de edad y sexo con cartilla nacional de salud.	Población total sin seguridad social por grupo de edad y sexo.	84	Porcentaje de cobertura de las cartillas nacionales de salud en población sin seguridad social.	78
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	3.1.2	Impacto final	Número de proyectos de promoción de la salud realizados relacionados con los programas preventivos.	Número de proyectos de promoción de la salud programados relacionados con los programas preventivos.	4	Porcentaje de proyectos de promoción de la salud relacionados con los programas preventivos realizados.	2
2	Escuela y Salud	1.2.1	Impacto final	Número de talleres realizados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	Número de talleres programados, sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	11,684	Porcentaje de talleres sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de la salud, dirigidos a docentes por nivel educativo, en relación al número de talleres programados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a docentes.	3
2	Escuela y Salud	3.1.1	Impacto final	Número de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo.	Meta programada de detecciones a realizar en escolares por nivel educativo.	1,302,210	Porcentaje de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo en relación a la meta programada.	12,326
2	Escuela y Salud	3.1.2	Impacto final	Escolares referidos a una unidad médica.	Escolares con valoración clínica (detección).	416,707	Porcentaje de escolares referidos a unidades de salud en relación al total de escolares que recibieron valoración clínica.	6,987
2	Escuela y Salud	4.1.1	Impacto final	Número de escuelas certificadas como promotoras de la salud.	Número de escuelas incorporadas al programa Escuela y Salud	4,823	Porcentaje de Escuelas certificadas como promotoras de la salud por nivel educativo, del total de escuelas incorporadas al programa.	198
2	Escuela y Salud	4.1.2	Impacto final	Número de escuelas públicas incorporadas al Programa Escuela y Salud.	Número de escuelas públicas de educación básica.	19,891	Porcentaje de cobertura de escuelas públicas de educación básica, incorporadas al Programa Escuela y Salud.	210
2	Escuela y Salud	5.1.1	Impacto final	Municipios que llevan a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares.	Municipios programados para llevar a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares.	192	Porcentaje de municipios que llevan a cabo acciones dirigidas a modificar los determinantes de la salud de los escolares respecto a los programados.	20
2	Escuela y Salud	6.2.1	Impacto final	Supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	Supervisiones programadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	234	Porcentaje de supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas), respecto a las programadas.	24
3	Entorno y Comunidades Saludables	1.1.1	Impacto final	Número de cursos impartidos.	Número de cursos programados.	5	Porcentaje de cursos impartidos a personal de salud a nivel estatal y jurisdiccional.	3
3	Entorno y Comunidades Saludables	3.2.1	Impacto final	Número total comunidades saludables a certificar en las 32 entidades federativas.	Total de comunidades hasta 2500 habitantes	2,000	Porcentaje de comunidades hasta 2500 habitantes certificadas que favorezcan la salud.	40

3	Entorno y Comunidades Saludables	5.1.1	Impacto final	Número de paquetes distribuidos.	Número de paquetes elaborados.	532	Porcentaje del paquete técnico normativo elaborado y distribuido entre los Estados.	100
3	Entorno y Comunidades Saludables	7.1.1	Impacto final	No. de Comités Estatales Activos.	No. de Comités Estatales Formados.	32	Porcentaje de Comités Estatales de Comunidades Formados que se encuentran Activos.	1
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.1	Impacto final	Número de ferias de la salud realizadas con migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	Número de ferias de la salud programadas para migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	100	Porcentaje de ferias de la salud dirigidas a los migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino realizadas en relación con las programadas.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.2	Impacto final	Número de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud a migrantes en unidades de consulta externa.	Número de consultas médicas a migrantes en unidades de consulta externa.	70	Porcentaje de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud, otorgadas a migrantes en el origen, tránsito y destino con respecto a las consultas médicas a migrantes.	70
4	Vete Sano, Regresa Sano	2.2.1	Impacto final	Número de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes realizados.	Número de talleres de promoción de la salud programados para migrantes.	100	Porcentaje de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes en el origen, tránsito y destino realizados, con respecto a lo programado.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	6.1.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas.	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento programadas a nivel estatal y local.	100	Porcentaje de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas con respecto a lo programado.	100

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	2.1.1	Impacto final	NUMERO DE CAMPAÑAS REALIZADAS.	NUMERO DE CAMPAÑAS PROGRAMADAS.	1	Campañas de información para el día mundial de Salud Mental referente al tema elegido por OMS.	1
1	Salud Mental	3.1.1	Impacto final	Número de UNEME-CISAME en operación con la totalidad de los recursos humanos y materiales necesarios.	Número de UNEME-CISAME en operación.	4	UNEME-CISAME en operación con la totalidad de los recursos humanos y materiales necesarios.	4
1	Salud Mental	6.1.1	Impacto final	Número de cursos realizados con respecto de las guías clínicas y algoritmos a utilizar en UNEME-CISAME.	Número de cursos programados con respecto de las guías clínicas y algoritmos a utilizar en UNEME-CISAME.	1	Cursos realizados con respecto de las guías clínicas y algoritmos a utilizar en UNEME-CISAME.	1
1	Salud Mental	7.1.1	Impacto final	Número de consultas otorgadas 2012.	Número de consultas otorgadas 2011.	10	Consultas de salud mental otorgadas 2011 vs 2012.	5

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	3.1.1	Impacto final	No. de instituciones integradas al observatorio que reportan información.	No. de instituciones integradas al observatorio de lesiones.	16	Instituciones que reportan información al observatorio de lesiones.	7
1	Seguridad Vial	3.2.1	Impacto final	Número de informes recibidos de línea basal.	Número de informes programados de línea basal.	15	Análisis de Información de Línea Base de cuatro factores de riesgo en los municipios prioritarios.	1
1	Seguridad Vial	5.4.1	Impacto final	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes realizadas.	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes programadas.	64	Campañas de promoción de seguridad vial y de prevención de accidentes.	2
1	Seguridad Vial	7.3.1	Impacto final	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico.	Número de personas programadas.	25,500	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico.	520
1	Seguridad Vial	7.3.2	Impacto final	Número de personas capacitadas para formar primeros respondientes.	Número de personas programadas.	12,750	Personas capacitadas como primeros respondientes en AIUM.	252

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.1	Impacto final	Número de informes mensuales por NuTraVE.	Número de Informes Programados por NuTraVE.	345	Porcentaje de Cumplimiento de informes mensuales NuTraVE en operación.	12
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Impacto final	Reportes emitidos mensuales o bimestrales (sean boletines, anuarios, publicaciones,...)	Reportes Programados (el número de productos programados e incluidos en el Programa editorial anual)	192	Porcentaje de Cumplimiento de Reportes emitidos.	6
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Impacto final	Personal con formación según los requerimientos de las Entidades.	Personal programado según los requerimientos de formación de la entidad.	135	Recurso Humano Capacitado para generar líderes en Epidemiología y Laboratorio.	25
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.1	Impacto final	Jurisdicciones con equipo de cómputo, Internet y operando.	Jurisdicciones, con equipo de cómputo, Internet con el 80% del total de jurisdicciones en la entidad.	223	El porcentaje de las jurisdicciones con equipo de cómputo y acceso a Internet y operando.	3
2	SINAVE (COMPONENTE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	DE 1.1.1	Impacto final	Diagnósticos reportados para cumplir con el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública más Diagnósticos implementados durante el año por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	Diagnósticos del marco analítico básico en el año.	70	Número de diagnósticos implementados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública durante el año.	22
2	SINAVE (COMPONENTE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	DE 1.1.2	Impacto final	Avance realizado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011.	Avance porcentual programado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011.	1	Porcentaje de mejora en la competencia técnica del Laboratorio Estatal de Salud Pública.	2
2	SINAVE (COMPONENTE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	DE 1.1.3	Impacto final	Muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	Muestras aceptadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	95	Porcentaje de muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública respecto a las aceptadas.	95
2	SINAVE (COMPONENTE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	DE 1.1.4	Impacto final	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública.	Muestras aceptadas en el Laboratorio Estatal de Salud Pública para cada diagnóstico.	90	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública.	90

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH/SIDA e ITS	1.1.1	Impacto final	Detecciones de VIH realizadas a población general en la Secretaría de Salud.	Meta de detecciones de VIH a realizar en población general.	1,202,681	Porcentaje de detecciones de VIH en población en general.	12,347
1	VIH/SIDA e ITS	1.2.1	Impacto final	Condomes distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	58,160,844	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS.	698,095
1	VIH/SIDA e ITS	1.3.1	Impacto final	Detecciones de VIH realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud.	Estimación de embarazadas a atender en la Secretaría de Salud.	1,055,015	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas.	8,975
1	VIH/SIDA e ITS	2.1.1	Impacto final	Detecciones de sífilis realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud.	Estimación de embarazadas a atender en la Secretaría de Salud.	1,055,015	Porcentaje de detecciones de sífilis en embarazadas.	8,975
1	VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Impacto final	Medicamentos ARV entregados por el CENSIDA y capturados por los Programas Estatales de VIH/SIDA e ITS en el SALVAR.	Medicamentos ARV entregados por el CENSIDA a los Programas Estatales de VIH/SIDA e ITS.	100	Porcentaje de medicamentos ARV actualizados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antiretrovirales.	100
1	VIH/SIDA e ITS	2.3.1	Impacto final	Consultas de ITS subsecuentes.	Consultas de ITS de primera vez.	343,612	Porcentaje de seguimiento de las ITS.	5,201
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1	Impacto final	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable.	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	31,887	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	390
1	VIH/SIDA e ITS	3.2.1	Impacto final	Personas con TB y SIDA registradas en el SALVAR, que reciben tratamiento ARV y tratamiento para la TB.	Total de personas registradas con TB y SIDA.	408	Porcentaje de personas con TB y SIDA que se encuentran en tratamiento ARV y en tratamiento para TB.	7

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Cáncer de Mama	1.1.1	Impacto final	Mujeres de 25 a 69 años con exploración clínica en el último año.	Mujeres de 25 a 69 años sin seguridad social.	35	Cobertura de detección con exploración clínica en mujeres de 25 a 69 años.	35
1	Cáncer de Mama	2.6.1	Impacto final	Número de mujeres asintomáticas de 50 a 69 años de edad con mastografía de tamizaje en el último año.	Total de mujeres de 50 a 69 años de edad entre dos responsabilidades de la Secretaría de Salud.	22	Cobertura de detección mediante mastografía de tamizaje a mujeres asintomáticas en las mujeres de 50 a 69 años de edad.	22
1	Cáncer de Mama	5.5.2	Impacto final	Número de mujeres de 50 a 69 años de edad con estudios complementarios con BIRADS 4 y 5 que fueron biopsiadas.	Número de mujeres de 50 a 69 años de edad con estudios complementarios o 2a. lectura con BIRADS 4 y 5 x 100.	95	Cobertura de la evaluación diagnóstica con toma de biopsia.	95
1	Cáncer de Mama	5.5.3	Impacto final	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer que iniciaron tratamiento	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer x100.	95	Cobertura de tratamiento.	90
1	Cáncer de Mama	5.5.4	Impacto final	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5.	Total de mastografías de tamizaje realizadas x 100.	1	Índice de anomalía específica.	1
1	Cáncer de Mama	5.5.5	Impacto final	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 que resultaron positivas a cáncer en el estudio histopatológico.	Total de mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 x 100.	70	Congruencia radiológica-histológica.	40
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1	Impacto final	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con detección de VPH en el último año.	Número de mujeres responsabilidad de la Secretaría de salud de 35 a 64 años de edad/5	65	Cobertura de detección primaria con la prueba de VPH.	65

2	Cáncer Cervicouterino	2.1.2	Impacto final	Número de mujeres de 25 a 34 años de edad con Papanicolaou en el último año.	Número de mujeres de responsabilidad de la Secretaría de Salud de 25 a 34 años de edad/3	85	Cobertura de detección primaria con citología cervical.	85
2	Cáncer Cervicouterino	3.5.1	Impacto final	Número de responsables estatales y jurisdiccionales capacitados en las estrategias del programa de cáncer cervicouterino.	Número de responsables estatales y jurisdiccionales	100	Porcentaje de responsables estatales y jurisdiccionales capacitados en temas de tamizaje, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de pacientes con cáncer cervicouterino.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1	Impacto final	Número de mujeres embarazadas que se les realizó las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	Total de mujeres embarazadas que están en control prenatal.	100	Porcentaje de mujeres embarazadas, a las que se les realizan las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	3.2.1	Impacto final	Número de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas, capacitado en emergencias obstétricas en hospitales resolutivos.	Total de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas en hospitales resolutivos.	100	Porcentaje de personal de salud de los hospitales resolutivos capacitado en emergencias obstétricas.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1	Impacto final	Número de originales electrónicos entregados a las entidades federativas de materiales de APV producidos.	Número de materiales de APV producidos.	100	Porcentaje de materiales de APV producidos y entregados a las Entidades Federativas.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	6.5.1	Impacto final	Número de visitas realizadas a las 9 Entidades federativas para evaluar la capacitación de las parteras tradicionales.	Número de visitas programadas a las 9 Entidades federativas para evaluar la capacitación de las parteras tradicionales.	100	Porcentaje de visitas de supervisión realizadas en las 9 Entidades prioritarias, para evaluar la capacitación de las parteras tradicionales.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1	Impacto final	Número de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, que fue capacitado en reanimación neonatal.	Total de personal de salud del segundo nivel programado para capacitarse en reanimación neonatal.	100	Porcentaje de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, capacitado en reanimación neonatal.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1	Impacto final	Número de cursos de capacitación en lactancia materna realizados en hospitales.	Número de cursos de capacitación programados en lactancia materna en hospitales.	100	Porcentaje de cursos de capacitación en lactancia materna realizados contra programados en hospitales.	90
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1	Impacto final	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos en la Secretaría de Salud.	Total de nacimientos estimados de CONAPO en población sin derechohabencia formal.	100	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1	Impacto final	Número de casos con errores innatos del metabolismo diagnosticados, con tratamiento y con seguimiento, en forma oportuna.	Número de casos con errores innatos del metabolismo, diagnosticados.	100	Realizar el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los casos con errores innatos del metabolismo.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1	Impacto final	Número de defunciones maternas notificadas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	Número de defunciones maternas ocurridas.	100	Porcentaje de notificación inmediata de las defunciones maternas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	100
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1	Impacto final	Porcentaje de usuarias activas.	Mujeres en edad fértil unidas.	3,717,016	Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos.	47,667
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	5.2.1	Impacto final	No. de personas capacitadas en temas de Planificación Familiar.	Total de personas programadas.	300	Capacitación de los prestadores de salud.	289
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Impacto final	No. de hombres que se han realizado la vasectomía en un periodo de tiempo.	Total de vasectomías programadas.	18,172	Porcentaje de vasectomías realizadas.	231
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.1	Impacto final	Número de aceptantes de un método anticonceptivo en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	Total de eventos obstétricos en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	188,116	Porcentaje de mujeres de 15 a 19 años que aceptaron un método anticonceptivo antes de su egreso hospitalario con relación al total de mujeres de esta edad atendidas por algún evento obstétrico.	2,683
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2	Impacto final	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años, población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Mujeres menores de 20 años con vida sexual activa, población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	360,000	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años.	5,958

5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Impacto final	Total de servicios amigables instalados APEGADOS AL MODELO FUNCIONAL en el periodo.	Total de servicios amigables registrados.	150	Incrementar el número de servicios amigables para fortalecer la infraestructura de servicios específicos en la atención de las y los Adolescentes, apegados al Modelo de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	15
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Impacto final	Total de personas capacitadas en talleres realizados en el periodo.	Número de personas adscritas al programa de Salud Sexual y Reproductiva.	5,000	Personal operativo capacitado en temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	120
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas y de población de responsabilidad que se les aplica tamizaje y resultaron positivas.	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección.	560,764	Porcentaje de mujeres de 15 años o más a las que se aplicó la herramienta de detección y resultó positiva.	10,316
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección.	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas.	1,716,465	Porcentaje de cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad.	26,050
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Impacto final	Número de consultas (1ra. vez y subsecuentes) de atención psicológica en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	Número de atenciones psicológicas de primera vez en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	555,720	Promedio de consultas por mujer atendida en servicios especializados con tratamiento de apoyo psico-emocional.	7,920
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.3	Impacto final	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores formados.	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores programados.	1,024	Porcentaje de grupos de reeducación de víctimas y agresores formados.	32
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.4	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de los servicios especializados para la atención de violencia severa.	Cálculo de mujeres de población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa.	120,308	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia severa.	1,584
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.6	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más atendidas por violencia severa en los servicios especializados que son referidas por otras unidades de salud.	Mujeres de 15 años o más que reciben atención especializada por violencia severa.	84,026	Porcentaje de mujeres que viven en violencia severa con atención especializada que son referidas de otras unidades de salud.	1,109
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.5.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión realizadas.	Número de visitas de supervisión programadas.	284	Porcentaje de visitas de supervisión integrales en Violencia Familiar y de Género.	6
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	4.1.2	Impacto final	Número de material impreso de promoción y difusión distribuido.	Número de material impreso de promoción y difusión programado para distribuir.	7	Porcentaje de material de Promoción y difusión distribuido.	7
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.3.1	Impacto final	Número de asistencias a reuniones de la Comisión de Atención.	Número de reuniones programadas de la Comisión de Atención.	3	Porcentaje de asistencia a reuniones de Coordinación Interinstitucional de la Comisión de Atención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.	3
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1	Impacto final	Número de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	Número total de programas prioritarios.	3	Porcentaje de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	4
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1	Impacto final	Número de personal de salud capacitado.	Número total de personal de salud a capacitar.	2,765	Porcentaje de personal de salud capacitado en género y salud en el marco de los derechos humanos.	250
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2	Impacto final	Número de directores de hospitales a capacitar/sensibilizar en género y salud.	Número total de directores a capacitar.	38	Porcentaje de directores de hospitales capacitados/sensibilizados en género y salud.	17

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Diabetes Mellitus	4.1.1	Impacto final	Número de UNEMES crónicas en funcionamiento.	Número de UNEMES crónicas programadas para funcionar.	107	Expresa el porcentaje de unidades funcionando en las diferentes jurisdicciones sanitarias del país.	2
1	Diabetes Mellitus	7.4.1	Impacto final	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC).	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les programó para realizar detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC.	74,016	Describe el porcentaje de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC.	601
1	Diabetes Mellitus	7.5.1	Impacto final	Número de personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC.	Número de personas con diabetes en tratamiento en los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC.	18,504	Expresa el porcentaje de las personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados (Glucosa plasmática <126 mg/dl) y UNEMES EC (HbA1c <7%).	226
1	Diabetes Mellitus	7.5.2	Impacto final	Total de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	Total de pacientes con diabetes programados para determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	50,502	Expresa el porcentaje de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	393
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1	Impacto final	Número de detecciones realizadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Número de detecciones programadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	22,467,533	Detecciones realizadas en la población de 20 años y más para riesgo cardiovascular (Obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia) en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	165,199
2	Riesgo Cardiovascular	7.1.1	Impacto final	Número de pacientes en tratamiento de dislipidemias controlados en el primer nivel de atención.	Número de pacientes con dislipidemias en tratamiento en el primer nivel de atención.	55,609	Porcentaje de personas de 20 años y más en tratamiento de dislipidemias que han alcanzado las cifras de control en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	350
2	Riesgo Cardiovascular	7.4.1	Impacto final	Total de pacientes con hipertensión arterial controlados en UNEMES EC.	Total de pacientes con hipertensión arterial bajo tratamiento en UNEMES EC.	14,981	Se refiere al porcentaje de pacientes con hipertensión arterial bajo tratamiento en las Unidades de Especialidades Médicas de Enfermedades Crónicas (UNEMES EC) que han logrado su control.	120
2	Riesgo Cardiovascular	9.2.1	Impacto final	Número de personas con obesidad en control que se encuentran en tratamiento en los servicios de salud.	Número de personas con obesidad en tratamiento en los servicios de salud.	114,442	Coadyuvar en el control del sobrepeso y la obesidad en la población mayor de 20 años responsabilidad de la Secretaría de Salud.	627
3	Dengue	1.1.1	Impacto final	Número de localidades con ovitrampas revisadas semanalmente.	Número de localidades prioritarias.	82	Vigilancia entomológica con ovitrampas.	10
3	Dengue	1.3.1	Impacto final	No. de manzanas con larvicida aplicado en menos de seis semanas.	No. de manzanas programadas para control larvario.	378	Cobertura de control larvario.	8
3	Dengue	1.3.2	Impacto final	Casos probables con tratamiento focal.	Casos probables notificados.	100	Cobertura de atención focal.	90

3	Dengue	1.3.3	Impacto final	No. de manzanas nebulizadas.	No. de manzanas programadas para nebulización.	194	Cobertura de Nebulización.	8
4	Envejecimiento	1.2.1	Impacto final	Sesiones realizadas con minuta y seguimiento de acuerdos.	Sesiones programadas con minuta y seguimiento de acuerdos.	6	Comité Estatal de Atención al Envejecimiento, el cual permite el trabajo en equipo de todo el sector salud a nivel estatal para lograr un envejecimiento activo y saludable.	6
4	Envejecimiento	7.3.3	Impacto final	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna realizadas en hombres de 45 y más años no asegurados.	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna programadas en hombres de 45 y más años no asegurados.	25	Detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna (HPB) en hombres de 45 y más años no asegurados.	25
5	Tuberculosis	1.1.1	Impacto final	Número de Casos de Tuberculosis Identificados	Número de Casos de Tuberculosis Programados	18,450	Porcentaje de cumplimiento en el Diagnóstico de casos de Tuberculosis.	350
5	Tuberculosis	1.1.3	Impacto final	Número de casos nuevos de TBP diagnosticados por BK que ingresaron a tratamiento primario y curaron.	Número de casos nuevos de TBP diagnosticados por BK que ingresaron a tratamiento primario.	8,173	Porcentaje de curación de casos nuevos TBP diagnosticados por baciloscopia que ingresan a tratamiento primario.	290
5	Tuberculosis	1.1.4	Impacto final	Número de personas identificadas en riesgo de enfermar por Tuberculosis que recibieron TPI.	Número de personas identificadas en riesgo de enfermar por Tuberculosis.	23,427	Cobertura de Terapia Preventiva con isoniazida (TPI) en personas en riesgo de enfermar por Tuberculosis.	400
5	Tuberculosis	1.2.1	Impacto final	Número de eventos de capacitación en Tuberculosis realizados.	Número de eventos de capacitación en Tuberculosis programados.	156	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en tuberculosis.	3
5	Tuberculosis	1.4.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis realizadas.	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis programadas.	854	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en tuberculosis.	760
5	Tuberculosis	4.4.1	Impacto final	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente dictaminados para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea.	135	Cobertura de personas con Tuberculosis Farmacorresistente que requieren tratamiento.	5
5	Tuberculosis	6.2.1	Impacto final	Número de materiales educativos elaborados y distribuidos en Tuberculosis por tipos. (volantes, dípticos y trípticos)	Total de materiales educativos programados para elaborar y distribuir en tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	106	Elaboración y distribución de materiales educativos en Tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	100
6	Paludismo	1.3.1	Impacto final	No. de localidades trabajadas con EMHCAS.	No. de localidades programadas a trabajar.	3,000	Cobertura de Eliminación y Modificación de Hábitats de Criaderos de Anofelinos (EMHCAS), con participación comunitaria.	70
6	Paludismo	1.4.1	Impacto final	No. de casos y convivientes tratados.	No. de casos y convivientes registrados.	31,270	Cobertura oportuna de tratamiento a los casos confirmados del año y hasta 3 años anteriores, a los casos y convivientes.	600
6	Paludismo	3.4.1	Impacto final	No. de acuerdos ejecutados con municipios.	No. de acuerdos gestionados.	91	Acuerdos de gestión con municipios.	7
6	Paludismo	7.2.1	Impacto final	No. de promotores comunitarios capacitados.	No. de promotores comunitarios programados a capacitar.	404	Capacitación a promotores comunitarios para las EMHCAS.	14
6	Paludismo	7.6.1	Impacto final	No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) realizadas.	No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) programadas.	60,000	Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA).	700

6	Paludismo	9.1.1	Impacto final	No. de muestras tomadas y procesadas.	No. de muestras programadas para toma y procesamiento.	1,500,000	Cobertura de muestras de sangre en localidades para la vigilancia epidemiológica del paludismo, mediante la búsqueda activa y pasiva en unidades médicas, promotores voluntarios y personal del programa.	75,000
6	Paludismo	9.2.1	Impacto final	No. de localidades con pesquisa.	No. de localidades programadas a pesquisa.	1,500	Búsqueda de casos mediante visitas a localidades de difícil acceso y que tiene transmisión.	34
6	Paludismo	10.1.1	Impacto final	No de capacitaciones realizadas.	No. de capacitaciones programadas.	32	Capacitación para el control del paludismo, al personal técnico de campo de acuerdo a la normatividad vigente.	1
7	Rabia y otras zoonosis	1.3.1	Impacto final	Perros y gatos vacunados contra la rabia en el periodo.	Meta de perros y gatos a vacunar en el periodo.	17,519,482	Proporción de perros y gatos vacunados contra la rabia.	125,000
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1	Impacto final	Número de esterilizaciones realizadas con insumos aportados por el CENAPRECE.	Total de esterilizaciones realizadas.	150,000	Porcentaje de perros y gatos esterilizados con los insumos aportados por el CENAPRECE.	613
7	Rabia y otras zoonosis	10.2.1	Impacto final	Número de esterilizaciones realizadas.	Número de esterilizaciones programadas.	236,466	Porcentaje de esterilizaciones realizadas de perros y gatos.	613
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.1	Impacto final	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.	4	Porcentaje de reuniones ordinarias trimestrales realizadas por el Comité Estatal para la Seguridad en Salud.	4
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.2	Impacto final	Número de refugios temporales revisados.	Número de refugios temporales programados para revisar.	90	Porcentaje de refugios temporales revisados.	90
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2.2.1	Impacto final	Número de notas de monitoreo realizadas.	Número de días laborables.	258	Porcentaje de notas de monitoreo realizadas.	258
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Impacto final	Número de capacitaciones realizadas al personal involucrado en la operación del programa.	Número de capacitaciones programadas para el personal involucrado en la operación del programa.	2	Porcentaje de capacitaciones realizadas en Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	2
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Impacto final	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas (brotes), desastres e influenza pandémica, conformados.	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas, desastres e influenza pandémica, programados.	3	Kits de insumos y medicamentos conformados.	3
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.1.1	Impacto final	Porcentaje de emergencias en salud atendidas en < 48 Hrs.	Número de emergencias en salud registradas.	1	Atención oportuna de emergencias en salud <48 Hrs.	1
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.2.1	Impacto final	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar.	2	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	2
9	Salud Bucal	1.5.1	Impacto final	Número de sesiones realizadas intra y extramuros.	Número de sesiones programadas intra y extramuros.	4,550	Promoción de la Salud Bucal.	57
9	Salud Bucal	3.4.1	Impacto final	Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas.	Semanas Estatales de Salud Bucal programadas.	64	Semanas Estatales de Salud Bucal.	2
9	Salud Bucal	4.2.1	Impacto final	Investigación en salud bucal realizadas.	Investigación en salud bucal programados	32	Investigación en materia de salud bucal.	1

9	Salud Bucal	7.3.1	Impacto final	Actividades Curativas Asistenciales Realizadas.	Actividades Curativas Asistenciales Programadas.	20,095,914	Actividades Curativo Asistenciales (intramuros).	147,875
9	Salud Bucal	9.1.1	Impacto final	Tratamientos restaurativos Atraumáticos Realizados.	Tratamientos restaurativos Atraumáticos Realizados.	266,402	Tratamiento Restaurativo Atraumático.	89
9	Salud Bucal	11.1.1	Impacto final	Cursos de capacitaciones realizados.	Cursos de capacitación programados	64	Cursos de capacitación Odontológica.	3
9	Salud Bucal	12.2.1	Impacto final	Consultas Odontológicas Realizadas.	Consultas Odontológicas Realizadas.	9,045,885	Consultas Odontológicas.	87,376
9	Salud Bucal	13.3.1	Impacto final	Supervisiones al programa de salud bucal Realizadas.	Supervisiones al programa de salud bucal Programadas.	4,550	Supervisión del programa de Salud Bucal.	62
10	Cólera	4.1.1	Impacto final	Número de eventos de capacitación realizadas para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad.	Número de eventos de capacitación programadas para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad.	2	Porcentaje de eventos de capacitación para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad.	2
10	Cólera	5.1.1	Impacto final	Número de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud del sector con muestras de hisopo rectal.	Número total de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud de las instituciones del Sector en el Estado.	2	Porcentaje de casos de diarrea con muestra de hisopo rectal, que acuden a unidades del sector salud para la búsqueda intencionada de Vibrio cholerae.	2
10	Cólera	6.1.1	Impacto final	Número de reuniones trimestrales realizadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	Número de reuniones trimestrales programadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de cólera.	4	Porcentaje de reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	4
10	Cólera	7.1.1	Impacto final	Número de Operativos preventivos de diarreas realizados en áreas de riesgo y/o zonas turísticas.	Número de Operativos Preventivos de diarreas programados en áreas de riesgo y/o zona turística.	2	Porcentaje de operativos preventivos para diarreas en áreas de riesgo y/o zona turística.	2
10	Cólera	8.2.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias.	Número de visitas de supervisión programadas a las jurisdicciones sanitarias.	4	Porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias, para verificar las acciones del programa de cólera.	4
10	Cólera	9.1.1	Impacto final	Campaña de prevención de diarreas realizada.	Número de campañas de prevención de diarreas programadas en el Estado.	2	Porcentaje de campañas de prevención de diarreas realizadas en el Estado.	2
11	Lepra	2.1.1	Impacto final	Casos nuevos de lepra identificados entre contactos de casos en tratamiento y contactos de casos en vigilancia postratamiento para su atención.	Contactos registrados de enfermos en tratamiento y contactos de casos en vigilancia postratamiento.	36	Cobertura de atención de los contactos de enfermos registrados.	30
11	Lepra	6.1.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra realizadas.	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra programadas.	232	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en lepra.	6
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	17.5.1	Impacto final	Número de casos tratados con faboterápico.	Número de casos diagnosticados con Intoxicación por Picadura de Alacrán.	280,000	Cobertura de tratamiento con faboterápico.	9,641

Lunes 8 de
enero de 2017

PLANIFICACIÓN

Comunidad Organizativa

20

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.1	Impacto final	Número de niños menores de 5 años que murieron por IRA baja (neumonía)	Total de niños menores de 5 años que acudieron a consulta de primera vez por IRA baja (neumonía) y recibieron antibiótico.	10	Porcentaje de defunciones en niños menores de 5 años en consulta de primera vez que recibieron tratamiento con antibiótico por IRA baja (neumonía).	10
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.3	Impacto final	Total de madres capacitadas por IRA's.	Total de niños menores de 5 años que acuden a consulta de primera vez.	90	Porcentaje de madres de menores de 5 años capacitadas en tratamiento en el hogar e identificación de signos de alarma de Infección Respiratoria Aguda (IRA).	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1	Impacto final	Número de niños menores de un año de edad con esquema de vacunación completo para la edad responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa.	Número de niños menores de un año de edad a vacunar responsabilidad de la SSA de acuerdo a regionalización operativa.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5	Impacto final	Número de adultos de 60 años y más vacunados con neumococo polivalente registrados en el SIS.	Número de adultos de 60 años y más a vacunar con neumococo polivalente programadas por la SSA.	95	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con neumococo polivalente en adultos de 60 a 64 años con factores de riesgo y adultos de 65 años de edad.	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.6	Impacto final	Recurso ejercido en la adquisición de equipo de Red de Frio por parte de las Entidades Federativas	Recurso asignado a la adquisición de equipo de Red de Frio por parte de las Entidades Federativas	100	Porcentaje de recursos ejercidos para la adquisición de equipos para el Fortalecimiento de la Red de Frio.	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.7	Impacto final	Recursos ejercidos para la adquisición de material de promoción adquirido para las campañas de vacunación del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados para la adquisición de material de promoción adquirido para las campañas de vacunación del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos ejercidos para la adquisición de material de promoción para Campañas de Vacunación.	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.8	Impacto final	Recursos ejercidos en las actividades de capacitación del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados en las actividades de capacitación del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos ejercidos en actividades de capacitación realizadas en el Programa de Vacunación Universal.	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.9	Impacto final	Población vacunada en Semanas Nacionales de Salud.	Población programada en Semanas Nacionales de Salud.	90	Cobertura del esquema de vacunación en adolescentes.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.10	Impacto final	Total de medicamentos adquiridos para Semanas Nacionales de Salud	Total de medicamentos programados para Semanas Nacionales de Salud.	100	Escriba aquí la descripción del indicador para Semanas Nacionales de Salud para el Programa de Vacunación Universal (Vitamina A, Albendazol, sobres de vida suero oral)	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.13	Impacto final	Número de aulas a reforzar	Número de aulas reforzadas	100	Identificar el reforzamiento de aulas de la estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital	4
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.4	Impacto final	Número de unidades médicas supervisadas por el nivel estatal	Total de unidades médicas en cada Entidad Federativa	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.7	Impacto final	Recursos ejercidos para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos asignados para la realización de comisiones oficiales para supervisión del Programa de Vacunación Universal.	100

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2.1.1	Impacto final	Número de personas capacitadas durante el año.	Número de personas programadas.	100	Cobertura de personal profesional de la salud capacitado para operar el programa de cesación del consumo de tabaco por entidad federativa.	12
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	3.1.1	Impacto final	Número de unidades básicas de salud (primer nivel) que aplican procedimientos para la detección, orientación y consejería en materia de adicciones.	Número total de unidades básicas de salud (primer nivel).	44	Cobertura de unidades básicas de primer nivel de la Secretaría de Salud en el país que aplica los procedimientos para la detección orientación y consejería en adicciones.	44
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.1	Impacto final	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones.	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones.	100	Cobertura de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	12.1.1	Impacto final	Número de Centros Nueva Vida operando durante el año.	Número de Centros Nueva Vida programados para su operación en el año.	100	Centros Nueva Vida operando en el país.	6
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.1	Impacto final	Número de personas beneficiadas por los servicios del Programa de Prevención y Atención con las Adicciones.	Número de personas en el país.	100	Población beneficiada por los servicios del Programa de Prevención y Atención con las Adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.3	Impacto final	Número de personas orientadas durante el año.	Número de personas programadas para recibir orientación.	100	Cobertura de personas orientadas por promotores de la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida.	20
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.5	Impacto final	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial programados.	100	Cobertura de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	30
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.6	Impacto final	Número de Campañas de Difusión realizadas.	Número de Campañas de Difusión programadas.	100	Campañas de difusión realizadas.	54
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	15.1.1	Impacto final	Número de pruebas de tamizaje aplicadas y evaluadas.	Número de pruebas de tamizaje programadas.	100	Cobertura de alumnado con pruebas de tamizaje aplicadas y evaluadas.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.2	Impacto final	Porcentaje de personas capacitadas como voluntarios en prevención y tratamiento de las adicciones para integrarse a la red de personas capacitadas como voluntarios.	Número de Centros Nueva Vida.	100	Red Articulada de Prevención Comunitaria de las Adicciones por cada Centro Nueva.	90

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General.

[illegible]

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TIPRANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Tipranavir 250 mg Envase con 120 cápsulas.	3,362.18	11.00	36,983.98
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 100 mg Envase con 100 cápsulas.	185.00	187.00	34,595.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	465.00	285.00	132,525.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR-LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas.	1,436.06	1,200.00	1,723,272.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA-TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,161.58	2,007.00	4,338,291.06
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA/ZIDOVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 tabletas.	1,743.36	15.00	26,150.40
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR. TABLETA. Cada tableta contiene: Lopinavir 100 mg, Ritonavir 25 mg. Envase con 60 tabletas.	1,158.08	368.00	426,173.44
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR Tableta Cada tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 tabletas	2,602.36	1,333.00	3,468,945.88
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ, EMTRICITABINA, TENOFOVIR FUMARATO DE DISOPROXILO TABLETA, cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg. equivalente a 245 mg. Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	2,567.60	2,623.00	6,734,814.80

Lunes 8 de
septiembre de 2014

PLANIFICACION

Cuentas de Cuentas 77

[illegible]

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Hibridación de ácido nucleico en microplaca Digene High. Risk HPV test hc2).	14,333.77	44.00	630,685.88
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Recomendaciones Generales Diabetes Gestacional	3.00	50.00	150.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Bobinas de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 11 cm Peso: 10 K. Rollo. Descripción complementaria: Calendario: Señales de alarma durante el embarazo y recién nacido IMPRESOS	19.00	700.00	13,300.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Bobinas de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 11 cm Peso: 10 K. Rollo. Descripción complementaria: Promocional: Portarretrato señales de alarma durante el embarazo y del recién nacido	5.00	400.00	2,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Embarazo y VIH	3.00	50.00	150.00
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Pliegos de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 110 cm Largo: 110 cm. Envase con 250 hojas cada uno. Descripción complementaria: Pendones de línea materna 01 800	200.00	120.00	24,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Para línea Materna 01 800	0.80	700.00	560.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: recomendaciones para uso de CPAP y Surfactante en prematuros	3.00	50.00	150.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico: Reanimación Neonatal	2.00	200.00	400.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Pliegos de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 50 cm Largo: 50 cm. Envase con 250 hojas cada uno. Descripción complementaria: Lineamiento de prematuridad	22.00	50.00	1,100.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Lactancia Materna	3.00	200.00	600.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Papeles para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos puntuados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	8.97	15,000.00	134,550.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrófina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	5.50	15,000.00	82,500.00

3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/ Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	10.00	25,000.00	250,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	9.50	25,000.00	237,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	8.50	25,000.00	212,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Manual de Comités de Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	22.00	50.00	1,100.00
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	CARBETOCINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampollita contiene: Carbetocina 100 µg Envase con una ampollita.	370.30	199.00	73,689.70
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	HIDRALAZINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampollita contiene: Clorhidrato de hidralazina 10 mg Envase con 5 ampollitas con 1.0 ml.	517.70	36.00	18,637.20
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO)	1.30	2,700.00	3,510.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos métodos anticonceptivos Descripción complementaria: Regleta de planificación familiar	0.51	46,000.00	23,460.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Muestrarios métodos p.f.	25.00	230.00	5,750.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: TECU	9.00	280.00	2,520.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Instructivo TECU	6.00	280.00	1,680.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Disco criterios elegibilidad	10.50	780.00	8,190.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.14	Ramo 12-Apoyo Federal	Anticoncepción de emergencia	20.00	1,500.00	30,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.17	Ramo 12-Apoyo Federal	Implante subdérmico	1,500.00	100.00	150,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.18	Ramo 12-Apoyo Federal	Parche dérmico	152.00	2,600.00	395,200.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.20	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino	21.55	3,000.00	64,650.00

[illegible]

78 (Segunda
edición)

DIARIO OFICIAL
Tercer Decretado de 2017

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA B.C.G. Vacuna B.C.G. SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscow 200 000- 1 000 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA BCG CON 10 DOSIS	85.00	3,100.00	263,500.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 ug. Envase con 10 frascos ampula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador.	7.99	34,000.00	271,660.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETANICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE <i>HAEMOPHILUS INFLUENZAE</i> TIPO B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado = 30 UI Toxoide tetánico purificado = 40 UI Toxoide pertúsico purificado adsorbido 25 µg Con o sin pertactina 8 µg Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg Virus de la poliomiелitis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomiелitis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomiелitis tipo 3 inactivado 32 UD* <i>Haemophilus influenzae</i> Tipo b (conjugado a la proteína tetánica) 10 µg *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.	97.45	55,220.00	5,381,189.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPION Y RUBEOLA SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA DOBLE VIRAL CON 10 DOSIS	135.70	472.00	64,050.40

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ANTINEUMOCOCCICA SOLUCION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del <i>Streptococcus pneumoniae</i> serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ampula de 0.5 ml	69.08	5,700.00	393,756.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.9.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 1 ml contiene: Agshb 20 ug Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: FRASCO DE VACUNA ANTIHEPATITIS B 20 ug CON 10 DOSIS	81.00	550.00	44,550.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.5	SMNG-CNPSS	VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSION Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G12.21 X 106 UI Serotipo reordenado G22.84 X 106 UI Serotipo reordenado G32.22 X 106 UI Serotipo reordenado G42.04 X 106 UI Serotipo reordenado P12.29 X 106 UI Envase con un tubo de plástico con 2 ml.	64.70	33,900.00	2,193,330.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.6	SMNG-CNPSS	VACUNA CONJUGADA NEUMOCOCCICA 13-VALENTE SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de <i>Streptococcus pneumoniae</i> de los serotipos 12.2 µg 32.2 µg 42.2 µg 52.2 µg 6A2.2 µg 6B4.4 µg 7F2.2 µg 9V2.2 µg 142.2 µg 18C2.2 µg 19A2.2 µg 19F2.2 µg 23F2.2 µg Proteína diftérica CRM197 32 µg Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja, o.	168.30	33,900.00	5,705,370.00
TOTAL:							14,317,405.40

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

APENDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS ANEXO IV-PRORESPPO y ANEXO IV-CONSEG) y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), no forman parte de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	RECURSOS FINANCIEROS	
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 Dirección General de Promoción de la Salud													
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1,064,000.00	91,052.00	1,155,052.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,155,052.00
2	Escuela y Salud	180,000.00	0.00	180,000.00	258,157.00	0.00	0.00	0.00	258,157.00	0.00	0.00	0.00	438,157.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	266,902.00	0.00	0.00	0.00	266,902.00	0.00	0.00	0.00	266,902.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	212,600.00	0.00	212,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	212,600.00
Total:		1,456,600.00	91,052.00	1,547,652.00	525,059.00	0.00	0.00	0.00	525,059.00	0.00	0.00	0.00	2,072,711.00
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental													
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	192,214.00	0.00	0.00	0.00	192,214.00	60,240.00	0.00	0.00	252,454.00
Total:		0.00	0.00	0.00	192,214.00	0.00	0.00	0.00	192,214.00	60,240.00	0.00	0.00	252,454.00
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes													
1	Seguridad Vial	350,000.00	0.00	350,000.00	14,809.92	0.00	0.00	0.00	14,809.92	0.00	0.00	0.00	364,809.92
Total:		350,000.00	0.00	350,000.00	14,809.92	0.00	0.00	0.00	14,809.92	0.00	0.00	0.00	364,809.92
316 Dirección General de Epidemiología													
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	729,715.00	0.00	729,715.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	729,715.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	2,500,000.00	187,019.00	2,687,019.00	339,110.00	0.00	0.00	0.00	339,110.00	0.00	0.00	0.00	3,026,129.00
Total:		3,229,715.00	187,019.00	3,416,734.00	339,110.00	0.00	0.00	0.00	339,110.00	0.00	0.00	0.00	3,755,844.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	RECURSOS FINANCIEROS	
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA													
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	20,651,409.34	20,651,409.34	4,238,031.00	0.00	0.00	0.00	4,238,031.00	730,321.43	0.00	3,947,676.00	29,567,437.77
Total:		0.00	20,651,409.34	20,651,409.34	4,238,031.00	0.00	0.00	0.00	4,238,031.00	730,321.43	0.00	3,947,676.00	29,567,437.77
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva													
1	Cáncer de Mama	3,217,549.10	0.00	3,217,549.10	245,795.17	0.00	0.00	0.00	245,795.17	4,003,726.97	0.00	0.00	7,467,071.24
2	Cáncer Cervicouterino	0.00	630,685.88	630,685.88	261,804.84	0.00	0.00	0.00	261,804.84	11,372,407.72	0.00	0.00	12,264,898.44
3	Arranque Parejo en la Vida	1,550,000.02	1,052,886.90	2,602,886.92	1,410,740.60	0.00	0.00	0.00	1,410,740.60	11,708,783.04	7,859,476.00	0.00	23,581,886.56
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	869,260.00	869,260.00	3,009,277.35	0.00	0.00	0.00	3,009,277.35	5,213,254.06	0.00	0.00	9,091,791.41
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	950,387.97	153,733.00	1,104,120.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,104,120.97
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1,833,799.00	0.00	1,833,799.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,310.00	0.00	0.00	1,879,109.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	7,920.00	7,920.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,920.00
Total:		7,551,736.09	2,714,485.78	10,266,221.87	4,927,617.96	0.00	0.00	0.00	4,927,617.96	32,343,481.79	7,859,476.00	0.00	55,396,797.62
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades													
1	Diabetes Mellitus	612,547.00	490,494.14	1,103,041.14	2,311,893.31	0.00	0.00	0.00	2,311,893.31	4,795,220.66	2,596,128.00	0.00	10,806,283.11
2	Riesgo Cardiovascular	1,146,000.00	59,160.00	1,205,160.00	571,709.30	0.00	0.00	0.00	571,709.30	2,104,208.76	202,144.00	0.00	4,083,222.06
3	Dengue	3,152,869.30	0.00	3,152,869.30	1,733,221.04	0.00	0.00	0.00	1,733,221.04	582,796.50	0.00	0.00	5,468,886.84
4	Envejecimiento	26,448.00	66,584.00	93,032.00	3,735.00	0.00	0.00	0.00	3,735.00	212,000.00	0.00	0.00	308,767.00
5	Tuberculosis	0.00	69,002.00	69,002.00	988,323.00	0.00	0.00	0.00	988,323.00	1,000,000.00	0.00	0.00	2,057,325.00
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	11,551,715.00	0.00	0.00	0.00	11,551,715.00	314,060.00	0.00	0.00	11,865,775.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	31,855.35	31,855.35	1,624,709.00	0.00	0.00	31,855.35	1,656,564.35	568,291.45	0.00	0.00	2,256,711.15
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	446,816.00	0.00	446,816.00	1,233,764.64	0.00	0.00	0.00	1,233,764.64	0.00	0.00	0.00	1,680,580.64
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	695,171.77	0.00	0.00	0.00	695,171.77	2,469,687.40	0.00	0.00	3,164,859.17
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	963,172.00	0.00	0.00	0.00	963,172.00	125,751.00	0.00	0.00	1,088,923.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	51,698.00	0.00	0.00	0.00	51,698.00	10,000.00	0.00	0.00	61,698.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	2,835,670.00	0.00	0.00	0.00	2,835,670.00	6,259,600.00	0.00	0.00	9,095,270.00
Total:		5,384,680.30	717,095.49	6,101,775.79	24,564,782.06	0.00	0.00	31,855.35	24,596,637.41	18,441,615.77	2,798,272.00	0.00	51,938,300.97

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia													
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2,234,335.73	14,317,405.40	16,551,741.13	5,970,682.00	0.00	0.00	0.00	5,970,682.00	23,548,995.73	341,400.00	0.00	46,412,818.86
Total:		2,234,335.73	14,317,405.40	16,551,741.13	5,970,682.00	0.00	0.00	0.00	5,970,682.00	23,548,995.73	341,400.00	0.00	46,412,818.86
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones													
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	6,654,116.85	0.00	6,654,116.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,654,116.85
Total:		6,654,116.85	0.00	6,654,116.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,654,116.85
Gran Total:		26,861,183.97	38,678,467.01	65,539,650.98	40,772,305.94	0.00	0.00	31,855.35	40,804,161.29	75,124,654.72	10,999,148.00	3,947,676.00	196,415,290.99

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Cerón Mireles.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud Estatal y Directora General de los Servicios de Salud de Nayarit, **María Ibarra Ocampo.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Gerardo Siller Cárdenas.-** Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. GUSTAVO ADOLFO OLAIZ FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; LA DRA. CELIA MERCEDES ALPUCHE ARANDA, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DEL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLOGICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA; LA T.R. VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO CERVANTES TREJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. PRUDENCIA CERON MIRELES, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ANGEL LEZANA FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; EL DR. JOSE ANTONIO IZAZOLA LICEA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. GERMAN DE JESUS TENORIO VASCONCELOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 23 de febrero de 2011, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación en materia de transferencia de recursos federales, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de fijar las bases y mecanismos generales a fin de facilitar la concurrencia, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, en la prestación de servicios en materia de salubridad general, con calidad y calidez, conforme a los objetivos y metas señalados en el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, los cuales serían transferidos, mediante el Convenio Específico correspondiente.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud y el Secretario de Finanzas por parte de "LA ENTIDAD", y por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud por sí mismo, o asistido por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARIA".
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé como premisa básica para el desarrollo integral del país, al desarrollo humano sustentable y orienta la actuación gubernamental en torno a cinco ejes principales: (i) Estado de derecho y seguridad, (ii) Economía competitiva y generadora de empleos, (iii) Igualdad de oportunidades, (iv) Sustentabilidad ambiental, y (v) Democracia efectiva y política exterior responsable.
- IV. El Programa Sectorial de Salud 2007-2012 plantea cinco objetivos en la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y destaca, en materia de salud pública, la Estrategia 2 destinada a Fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades, la cual se concreta en 32 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES**I. DECLARA "LA SECRETARIA":**

1. Que el Dr. Pablo Antonio Kuri Morales, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento, la cual se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental y de discapacidad, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control del VIH/SIDA, y para la Prevención y Control de las Adicciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Literal B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Literal C, fracciones II, VII, VII Bis, VIII y IX, 36, 37, 38, 40, 45, 45 Bis, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y se encuentran adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otros, proponer las políticas y estrategias nacionales de los Programas de Prevención y Promoción de la Salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en los programas.
5. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para los efectos legales del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 27 fracción XII y 45 fracción L de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 2, 6 y 7 fracción XII y XVII del reglamento interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud en el Estado y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 23 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 14 fracción IX del decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el periódico oficial del Estado el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas, así como el artículo 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XIII, 121 y 122 de la Ley de Salud del Estado de Oaxaca y en los artículos 1o., 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud.
4. Que para efectos del presente Convenio Específico señalan como domicilio el ubicado en la calle de J.P. García número 103 de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75 que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, éstas serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos financieros e insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, así como los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

La transferencia de recursos federales presupuestales que efectúe "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se realizará en recursos financieros o insumos, de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)		
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS	TOTAL
310 Dirección General de Promoción de la Salud				
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1,000,000.00	358,249.00	1,358,249.00
2	Escuela y Salud	480,000.00	0.00	480,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	400,000.00	0.00	400,000.00
Subtotal:		1,880,000.00	358,249.00	2,238,249.00
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental				
1	Salud Mental	598,308.00	0.00	598,308.00
Subtotal:		598,308.00	0.00	598,308.00
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes				
1	Seguridad Vial	200,000.00	0.00	200,000.00
Subtotal:		200,000.00	0.00	200,000.00
316 Dirección General de Epidemiología				
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	3,940,462.00	0.00	3,940,462.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1,500,000.00	371,689.00	1,871,689.00
Subtotal:		5,440,462.00	371,689.00	5,812,151.00
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA				
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	53,328,474.75	53,328,474.75
Subtotal:		0.00	53,328,474.75	53,328,474.75
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva				
1	Cáncer de Mama	3,463,425.96	0.00	3,463,425.96
2	Cáncer Cervicouterino	322,346.23	2,637,413.68	2,959,759.91
3	Arranque Parejo en la Vida	7,052,000.00	4,795,844.30	11,847,844.30
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	2,053,980.00	2,053,980.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,263,015.98	155,633.00	1,418,648.98
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2,208,767.00	0.00	2,208,767.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	7,920.00	7,920.00
Subtotal:		14,309,555.17	9,650,790.98	23,960,346.15

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades				
1	Diabetes Mellitus	1,512,395.00	1,617,433.62	3,129,828.62
2	Riesgo Cardiovascular	2,155,250.00	323,640.00	2,478,890.00
3	Dengue	4,647,446.30	0.00	4,647,446.30
4	Envejecimiento	145,464.00	297,725.60	443,189.60
5	Tuberculosis	0.00	304,429.00	304,429.00
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	122,065.15	122,065.15
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1,608,538.00	0.00	1,608,538.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		10,069,093.30	2,665,293.37	12,734,386.67
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia				
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4,084,561.72	53,369,401.00	57,453,962.72
Subtotal:		4,084,561.72	53,369,401.00	57,453,962.72
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones				
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	7,933,726.00	0.00	7,933,726.00
Total de recursos federales a transferir a "LA ENTIDAD":		44,515,706.19	119,743,898.10	164,259,604.29

Los recursos federales señalados en el cuadro anterior serán ejercidos y aplicados en las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento conservarán su carácter federal, por lo que su control, verificación, seguimiento y fiscalización se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

La ministración de recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARIA", a partir de que éste realice la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD", ni por lo que se refiere al resto de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos federales hasta por la cantidad de \$164,259,604.29 (ciento sesenta y cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuatro pesos 29/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos financieros que importan un monto de \$44,515,706.19 (cuarenta y cuatro millones quinientos quince mil setecientos seis pesos 19/100 M.N.) se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se transferirán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

Una vez que sean radicados los recursos financieros en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos a la unidad ejecutora junto con los rendimientos financieros que se generen de conformidad con los alcances establecidos en "EL ACUERDO MARCO".

Los recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" definidos como insumos por un monto total de \$119,743,898.10 (ciento diecinueve millones setecientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 10/100 M.N.) serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud, y serán aplicados, de manera exclusiva en "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos financieros e insumos federales otorgada en el presente Convenio Específico no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” deberán sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones aprobadas en el ámbito de “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

1. Los recursos financieros e insumos federales que “LA SECRETARIA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, a través de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.
2. “LA SECRETARIA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, podrá verificar, supervisar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los recursos financieros e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.
3. “LA SECRETARIA” por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el caso o casos en que los recursos financieros no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión o cancelación de la ministración de recursos federales a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
4. “LA SECRETARIA” a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de acuerdo a los programas convenidos para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar los avances de “LOS PROGRAMAS”, estando obligada “LA ENTIDAD”, a la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Los recursos financieros federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD”, se aplicarán en las intervenciones de “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas comprometidas, mismas que serán evaluadas de conformidad con los indicadores establecidos en el Anexo 4 del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos financieros e insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD”, se destinarán en forma exclusiva a la realización de las intervenciones de cada uno de “LOS PROGRAMAS” a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios que se transfieren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán transferirse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" previstos en la Cláusula Primera.

Los remanentes, resultado de las economías obtenidas en el ejercicio recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, se podrán, a solicitud de "LA ENTIDAD" y previa autorización de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicar en otras intervenciones, o bien, a otros o a los mismos conceptos de gastos del mismo Programa, que sean necesarios para el cumplimiento de sus metas, siempre y cuando se ejerzan antes del 31 de diciembre de 2012 y se demuestre que se cumplió totalmente con las metas establecidas en el presente Convenio Específico del Programa al cual se asignaron los recursos.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedarán a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a los establecidos en "EL ACUERDO MARCO", estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos financieros e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" establecidos en la misma, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Entregar trimestralmente a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", la relación detallada sobre el avance entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, elaborado por la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud y validada por la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud, la documentación comprobatoria original de los recursos financieros federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos financieros federales objeto de este Convenio Específico, deberá expedirse a nombre de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud y deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto.

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Ministran los recursos financieros federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" mencionados en la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARIA" radique los recursos financieros federales en la Secretaría de Finanzas.

Los recursos presupuestales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA" e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud.

- V. Que la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud destine los insumos federales transferidos, a efecto de realizar actividades en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5 de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas y los órganos desconcentrados que tienen a cargo "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

- VI. Informar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos financieros e insumos federales transferidos, así como del avance de "LOS PROGRAMAS" de salud pública previstos en este Instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones, objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VII. Requisitar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normatividad vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones, para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.
- VIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le transfieren con motivo de este instrumento.
- IX. Mantener en condiciones óptimas de operación los sistemas de red de frío para el mantenimiento de insumos y vigilar la vigencia de insumos federales transferidos de aplicación directa a la población estatal evitando la caducidad de los mismos.
- X. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica, que se realicen en "LA ENTIDAD", cumplan con lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares y Normas de las Autoridades competentes en materia de Salubridad, Protección Ecológica y de Medio Ambiente que rijan en el ámbito federal.
- XI. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- XII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- XIII. Contratar, con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento.
- XIV. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación, para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA" o de "LA ENTIDAD".
- XV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XVI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos federales transferidos.

- XVII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- XVIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XIX.** Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XX.** Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.
- XXI.** Al concluir el ejercicio fiscal, deberá remitir a cada unidad administrativa u órgano desconcentrado que tenga a cargo cada uno de los "LOS PROGRAMAS", a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2013, el informe de cierre del ejercicio, el cual deberá contener la comprobación de los recursos financieros federales devengados y/o comprometidos al 31 de diciembre de 2012.
- XXII.** Con base en el resultado del análisis del informe del estado del ejercicio de los recursos financieros transferidos que le dé a conocer cada unidad administrativa u órgano desconcentrado que tenga a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de marzo de 2013, los recursos financieros, no aceptados como parte del ejercicio del gasto, así como los recursos no devengados y/o comprometidos, a que refiere la fracción XV de la Cláusula Séptima del presente instrumento, al 31 de diciembre de 2012.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", estará obligada a:

- I.** Transferir los recursos financieros federales a "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el calendario establecido que se precisa en el Anexo 3 de este Convenio Específico.
- II.** Transferir los insumos federales a "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.
- III.** Verificar que los recursos financieros e insumos que se transfieran no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- IV.** A proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y con la calidad en la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- V.** Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales transferidos y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos financieros o insumos federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan.
- VII.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VIII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

- X. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios e insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.
- XV. Informar, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2013, a "LA ENTIDAD" el monto de los recursos financieros no aceptados como parte del ejercicio del gasto el resultado del análisis del informe a que hace referencia la fracción XXI de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como los recursos financieros no acreditados como devengados y/o comprometidos al 31 de diciembre de 2012 que "LA ENTIDAD" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de marzo de 2013.
- XVI. Informar a la Auditoría Superior de la Federación, en caso de que "LA ENTIDAD" no remita el informe a que hace referencia la fracción XXI de la Cláusula Sexta del presente instrumento, o bien el monto de los recursos financieros que "LA ENTIDAD", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACION.- Los recursos presupuestarios federales, que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos necesarios que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por previo acuerdo de las partes.
- III. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos adquiridos por "LA SECRETARIA".
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la parte que corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las siguientes causas:

- I. Por falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio específico.

- II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO", a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Cerón Mireles.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, **German de Jesús Tenorio Vasconcelos.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Cajiga Estrada.-** Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA", Y ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARIA"

1.	Dr. Pablo Antonio Kuri Morales	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2.	Dr. Gustavo Adolfo Olaiz Fernández	Director General de Promoción de la Salud
3.	Dra. Celia Mercedes Alpuche Aranda	Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología
4.	T.R. Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
5.	Dr. Arturo Cervantes Trejo	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6.	Dra. Prudencia Cerón Mireles	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7.	Dr. Miguel Angel Lezana Fernández	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8.	Mtra. Celina Alvear Sevilla	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones
9.	Dr. José Antonio Izazola Licea	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9.	Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada	Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	Dr. German de Jesús Tenorio Vasconcelos	Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud
2	Lic. Gerardo Cajiga Estrada	Secretario de Finanzas

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00
2	Escuela y Salud	480,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	480,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	480,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00
TOTAL		1,880,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,880,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,880,000.00

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	598,308.00	0.00	0.00	0.00	0.00	598,308.00	214,000.00	0.00	0.00	214,000.00	812,308.00
TOTAL		0.00	598,308.00	0.00	0.00	0.00	0.00	598,308.00	214,000.00	0.00	0.00	214,000.00	812,308.00

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00
TOTAL		200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	3,940,462.00	0.00	0.00	0.00	3,940,462.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,940,462.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	0.00	0.00	1,500,000.00	0.00	0.00	0.00	1,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500,000.00
TOTAL		0.00	0.00	5,440,462.00	0.00	0.00	0.00	5,440,462.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,440,462.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEJ	FPGC	SUBTOTAL	
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,904,220.00	0.00	10,298,586.00	18,202,806.00	18,202,806.00
TOTAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,904,220.00	0.00	10,298,586.00	18,202,806.00	18,202,806.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Cáncer de Mama	0.00	3,463,425.96	0.00	0.00	0.00	0.00	3,463,425.96	21,140,000.00	0.00	0.00	21,140,000.00	24,603,425.96
2	Cáncer Cervicouterino	0.00	322,346.23	0.00	0.00	0.00	0.00	322,346.23	10,238,398.52	0.00	0.00	10,238,398.52	10,560,744.75
3	Arranque Parejo en la Vida	0.00	7,052,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,052,000.00	34,694,705.58	12,917,800.00	0.00	34,694,705.58	54,664,505.58
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,214,500.00	0.00	0.00	23,214,500.00	23,214,500.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	982,255.98	280,760.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,263,015.98	1,508,000.00	0.00	0.00	1,508,000.00	2,771,015.98
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	275,697.50	1,933,069.50	0.00	0.00	0.00	0.00	2,208,767.00	1,265,149.50	0.00	0.00	1,265,149.50	3,473,916.50
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		1,257,953.48	13,051,601.69	0.00	0.00	0.00	0.00	14,309,555.17	92,060,753.60	12,917,800.00	0.00	92,060,753.60	119,288,108.77

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEJ	FPGC	SUBTOTAL	
1	Diabetes Mellitus	363,000.00	1,149,395.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,512,395.00	43,987,940.00	22,816,287.10	0.00	43,987,940.00	68,316,622.10
2	Riesgo Cardiovascular	2,155,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,155,250.00	41,249,350.00	2,241,004.00	0.00	41,249,350.00	45,645,604.00
3	Dengue	4,647,446.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,647,446.30	15,730,192.00	0.00	0.00	15,730,192.00	20,377,638.30
4	Envejecimiento	145,464.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145,464.00	7,173,000.00	0.00	0.00	7,173,000.00	7,318,464.00
5	Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,028,515.00	0.00	0.00	9,028,515.00	9,028,515.00
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,697,500.00	0.00	0.00	2,697,500.00	2,697,500.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	792,922.60	0.00	0.00	792,922.60	792,922.60
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1,608,538.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,608,538.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,608,538.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,174,277.50	0.00	0.00	13,174,277.50	13,174,277.50
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71,795.00	0.00	0.00	71,795.00	71,795.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	248,470.00	0.00	0.00	248,470.00	248,470.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,431,774.00	0.00	0.00	2,431,774.00	2,431,774.00
TOTAL		8,919,698.30	1,149,395.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,069,093.30	136,585,736.10	25,057,291.10	0.00	136,585,736.10	171,712,120.50

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3,723,770.31	0.00	360,791.41	0.00	0.00	0.00	4,084,561.72	117,607,712.32	1,077,300.00	0.00	117,607,712.32	122,769,574.04
TOTAL		3,723,770.31	0.00	360,791.41	0.00	0.00	0.00	4,084,561.72	117,607,712.32	1,077,300.00	0.00	117,607,712.32	122,769,574.04

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	0.00	7,933,726.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,933,726.00	4,264,561.36	0.00	0.00	4,264,561.36	12,198,287.36
TOTAL		0.00	7,933,726.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,933,726.00	4,264,561.36	0.00	0.00	4,264,561.36	12,198,287.36

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	Programa de acción específica	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	
	Mes	Monto
	Mayo	1,000,000.00
Total: 1,000,000.00		
2	Escuela y Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	480,000.00
Total: 480,000.00		
3	Entorno y Comunidades Saludables	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
Total: 0.00		
4	Vete Sano, Regresa Sano	
	Mes	Monto
	Mayo	400,000.00
Total: 400,000.00		

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	Programa de acción específica	
1	Salud Mental	
	Mes	Monto
	Mayo	598,308.00
Total: 598,308.00		

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	Programa de acción específica	
1	Seguridad Vial	
	Mes	Monto
	Mayo	200,000.00
Total: 200,000.00		

316 Dirección General de Epidemiología

No.	Programa de acción específica	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Mes	Monto
	Mayo	3,940,462.00
Total: 3,940,462.00		
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	
	Mes	Monto
	Mayo	1,500,000.00
Total: 1,500,000.00		

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	Programa de acción específica	
1	VIH/SIDA e ITS	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	Programa de acción específica	
1	Cáncer de Mama	
	Mes	Monto
	Mayo	3,463,425.96
		Total: 3,463,425.96
2	Cáncer Cervicouterino	
	Mes	Monto
	Mayo	322,346.23
		Total: 322,346.23
3	Arranque Parejo en la Vida	
	Mes	Monto
	Mayo	7,052,000.00
		Total: 7,052,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Mes	Monto
	Mayo	1,263,015.98
		Total: 1,263,015.98
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Mes	Monto
	Mayo	2,208,767.00
		Total: 2,208,767.00
7	Igualdad de Género en Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	Programa de acción específica	
1	Diabetes Mellitus	
	Mes	Monto
	Mayo	1,512,395.00
		Total: 1,512,395.00
2	Riesgo Cardiovascular	
	Mes	Monto
	Mayo	2,155,250.00
		Total: 2,155,250.00
3	Dengue	
	Mes	Monto
	Mayo	4,647,446.30
		Total: 4,647,446.30
4	Envejecimiento	
	Mes	Monto
	Mayo	145,464.00
		Total: 145,464.00

5	Tuberculosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
Total: 0.00		
6	Paludismo	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
Total: 0.00		
7	Rabia y otras zoonosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
Total: 0.00		
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Mes	Monto
	Mayo	1,608,538.00
Total: 1,608,538.00		
9	Salud Bucal	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
Total: 0.00		
10	Cólera	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
Total: 0.00		
11	Lepra	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
Total: 0.00		
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
Total: 0.00		

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	Programa de acción específica	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	
	Mes	Monto
	Mayo	4,084,561.72
Total: 4,084,561.72		

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	Programa de acción específica	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	
	Mes	Monto
	Mayo	7,933,726.00
Total: 7,933,726.00		

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.2.1	Impacto final	Número de talleres comunitarios realizados sobre el cuidado de la salud dirigida a la población abierta.	Número de talleres comunitarios programados sobre el cuidado de la salud dirigida a la población abierta.	194,950	Porcentaje de Talleres comunitarios sobre el cuidado de la salud dirigidos a la población abierta realizados.	5,000
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1	Impacto final	Población sin seguridad social por grupo de edad y sexo con cartilla nacional de salud.	Población total sin seguridad social por grupo de edad y sexo.	84	Porcentaje de cobertura de las cartillas nacionales de salud en población sin seguridad social.	84
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	3.1.1	Impacto final	Número de materiales educativos de promoción de la salud elaborados para apoyar las acciones de los programas preventivos.	Número de materiales educativos de promoción de la salud programados para apoyar las acciones de los programas preventivos.	2	Porcentaje de materiales educativos de promoción de la salud elaborados para apoyar las acciones de los programas preventivos.	9
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	3.1.2	Impacto final	Número de proyectos de promoción de la salud realizados relacionados con los programas preventivos.	Número de proyectos de promoción de la salud programados relacionados con los programas preventivos.	4	Porcentaje de proyectos de promoción de la salud relacionados con los programas preventivos realizados.	1
2	Escuela y Salud	1.2.1	Impacto final	Número de talleres realizados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	Número de talleres programados, sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	11,684	Porcentaje de talleres sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de la salud, dirigidos a docentes por nivel educativo, en relación al número de talleres programados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a docentes.	233
2	Escuela y Salud	3.1.1	Impacto final	Número de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo.	Meta programada de detecciones a realizar en escolares por nivel educativo.	1,302,210	Porcentaje de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo en relación a la meta programada.	329,284
2	Escuela y Salud	3.1.2	Impacto final	Escolares referidos a una unidad médica.	Escolares con valoración clínica (detección).	416,707	Porcentaje de escolares referidos a unidades de salud en relación al total de escolares que recibieron valoración clínica.	65,856
2	Escuela y Salud	4.1.1	Impacto final	Número de escuelas certificadas como promotoras de la salud.	Número de escuelas incorporadas al programa Escuela y Salud	4,823	Porcentaje de Escuelas certificadas como promotoras de la salud por nivel educativo, del total de escuelas incorporadas al programa.	139
2	Escuela y Salud	4.1.2	Impacto final	Número de escuelas públicas incorporadas al Programa Escuela y Salud.	Número de escuelas públicas de educación básica.	19,891	Porcentaje de cobertura de escuelas públicas de educación básica, incorporadas al Programa Escuela y Salud.	650

2	Escuela y Salud	5.1.1	Impacto final	Municipios que llevan a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares.	Municipios programados para llevar a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares.	192	Porcentaje de municipios que llevan a cabo acciones dirigidas a modificar los determinantes de la salud de los escolares respecto a los programados.	30
2	Escuela y Salud	6.2.1	Impacto final	Supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	Supervisiones programadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	234	Porcentaje de supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas), respecto a las programadas.	425
3	Entorno y Comunidades Saludables	1.1.1	Impacto final	Número de cursos impartidos.	Número de cursos programados.	5	Porcentaje de cursos impartidos a personal de salud a nivel estatal y jurisdiccional.	3
3	Entorno y Comunidades Saludables	3.2.1	Impacto final	Número total comunidades saludables a certificar en las 32 entidades federativas.	Total de comunidades hasta 2500 habitantes	2,000	Porcentaje de comunidades hasta 2500 habitantes certificadas que favorezcan la salud.	10
3	Entorno y Comunidades Saludables	5.1.1	Impacto final	Número de paquetes distribuidos.	Número de paquetes elaborados.	532	Porcentaje del paquete técnico normativo elaborado y distribuido entre los Estados.	15
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.1	Impacto final	Número de ferias de la salud realizadas con migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	Número de ferias de la salud programadas para migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	100	Porcentaje de ferias de la salud dirigidas a los migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino realizadas en relación con las programadas.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.2	Impacto final	Número de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud a migrantes en unidades de consulta externa.	Número de consultas médicas a migrantes en unidades de consulta externa.	70	Porcentaje de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud, otorgadas a migrantes en el origen, tránsito y destino con respecto a las consultas médicas a migrantes.	50
4	Vete Sano, Regresa Sano	2.2.1	Impacto final	Número de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes realizados.	Número de talleres de promoción de la salud programados para migrantes.	100	Porcentaje de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes en el origen, tránsito y destino realizados, con respecto a lo programado.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	6.1.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento programadas a nivel estatal y local.	100	Porcentaje de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas con respecto a lo programado.	100

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	2.1.1	Impacto final	Número de campañas realizadas.	Número de campañas programadas.	1	Campañas de información para el día mundial de Salud Mental referente al tema elegido por OMS.	1
1	Salud Mental	6.1.1	Impacto final	Número de cursos realizados con respecto de las guías clínicas y algoritmos a utilizar en UNEME-CISAME.	Número de cursos programados con respecto de las guías clínicas y algoritmos a utilizar en UNEME-CISAME.	1	Cursos realizados con respecto de las guías clínicas y algoritmos a utilizar en UNEME-CISAME	1
1	Salud Mental	7.1.1	Impacto final	Número de consultas otorgadas 2012	Número de consultas otorgadas 2011	10	Consultas de salud mental otorgadas 2011 vs 2012	10
1	Salud Mental	8.1.1	Impacto final	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial.	Número total de hospitales psiquiátricos.	32	Hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial.	1
1	Salud Mental	9.1.1	Impacto final	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frío.	Número total de hospitales psiquiátricos.	32	Hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frío.	1

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	5.4.1	Impacto final	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes realizadas.	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes programadas.	64	Campañas de promoción de seguridad vial y de prevención de accidentes	2
1	Seguridad Vial	7.3.1	Impacto final	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico.	Número de personas programadas	25,500	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico	1,200

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.1	Impacto final	Número de informes mensuales por NuTraVE	Número de Informes Programados por NuTraVE	345	Porcentaje de Cumplimiento de informes mensuales NuTraVE en operación	12
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.3	Impacto final	Informes entregados que cumplen con los requisitos de implementación del RSI.	Informes requeridos de implementación del RSI requeridos.	90	Porcentaje de informes sobre estado de la implementación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) entregados.	90
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Impacto final	Reportes emitidos mensuales o bimestrales (sean boletines, anuarios, publicaciones,...)	Reportes Programados (el número de productos programados e incluidos en el Programa editorial anual)	192	Porcentaje de Cumplimiento de Reportes emitidos.	12

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Impacto final	Personal con formación según los requerimientos de las Entidades	Personal programado según los requerimientos de formación de la entidad	135	Recurso Humano Capacitado para generar líderes en Epidemiología y Laboratorio	10
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.1	Impacto final	Jurisdicciones con equipo de cómputo, Internet y operando	Jurisdicciones, con equipo de cómputo, Internet con el 80% del total de jurisdicciones en la entidad	223	El porcentaje de las jurisdicciones con equipo de cómputo y acceso a Internet y operando	5
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.1	Impacto final	Diagnósticos reportados para cumplir con el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública más Diagnósticos implementados durante el año por el Laboratorio Estatal de Salud Pública	Diagnósticos del marco analítico básico en el año	70	Número de diagnósticos implementados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública durante el año	26
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.2	Impacto final	Avance realizado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	Avance porcentual programado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	1	Porcentaje de mejora en la competencia técnica del Laboratorio Estatal de Salud Pública	1
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.3	Impacto final	Muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	Muestras aceptadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	95	Porcentaje de muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública respecto a las aceptadas	95
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.4	Impacto final	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	Muestras aceptadas en el Laboratorio Estatal de Salud Pública para cada diagnóstico	90	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	90

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH/SIDA e ITS	1.1.1	Impacto final	Detecciones de VIH realizadas a población general en la Secretaría de Salud.	Meta de detecciones de VIH a realizar en población general	1,202,681	Porcentaje de detecciones de VIH en población en general	21,442
1	VIH/SIDA e ITS	1.2.1	Impacto final	Condomes distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	58,160,844	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS.	929,160
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1	Impacto final	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	31,887	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	1,029
1	VIH/SIDA e ITS	3.2.1	Impacto final	Personas con TB y SIDA registradas en el SALVAR, que reciben tratamiento ARV y tratamiento para la TB.	Total de personas registradas con TB y SIDA	408	Porcentaje de personas con TB y SIDA que se encuentran en tratamiento ARV y en tratamiento para TB.	22

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Cáncer de Mama	1.1.1	Impacto final	Mujeres de 25 a 69 años con exploración clínica en el último año	Mujeres de 25 a 69 años sin seguridad social	35	Cobertura de detección con exploración clínica en mujeres de 25 a 69 años	35
1	Cáncer de Mama	2.6.1	Impacto final	Número de mujeres asintomáticas de 50 a 69 años de edad con mastografía de tamizaje en el último año.	Total de mujeres de 50 a 69 años de edad entre dos responsabilidades de la Secretaría de Salud.	22	Cobertura de detección mediante mastografía de tamizaje a mujeres asintomáticas en las mujeres de 50 a 69 años de edad.	22
1	Cáncer de Mama	5.5.1	Impacto final	No. de mujeres de 50 a 69 años de edad que resultaron con BIRADS 0, 3, 4 y 5 por mastografía de tamizaje evaluadas con imágenes complementarias	No. de mujeres de 50 a 69 años de edad que resultaron con BIRADS 0, 3, 4 y 5 por mastografía de tamizaje	95	Cobertura de la evaluación diagnóstica con imágenes complementarias	95
1	Cáncer de Mama	5.5.3	Impacto final	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer que iniciaron tratamiento	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer x100	95	Cobertura de tratamiento	95
1	Cáncer de Mama	5.5.4	Impacto final	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5	Total de mastografías de tamizaje realizadas x 100	1	Índice de anormalidad específico	1
1	Cáncer de Mama	5.5.5	Impacto final	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 que resultaron positivas a cáncer en el estudio histopatológico	Total de mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 x 100	70	Congruencia radiológica-histológica	40
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1	Impacto final	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con detección de VPH en el último año	Número de mujeres responsables de la Secretaría de Salud de 35 a 64 años de edad/5	65	Cobertura de detección primaria con la prueba de VPH	65
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.2	Impacto final	Número de mujeres de 25 a 34 años de edad con Papanicolaou en el último año	Número de mujeres responsables de la Secretaría de Salud de 25 a 34 años de edad/3	85	Cobertura de detección primaria con citología cervical	85
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.3	Impacto final	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con prueba de VPH y citología cervical complementaria posterior reportada con LEIB, LEIAG y cáncer invasor	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con prueba de VPH positiva y citología cervical complementaria posterior	80	Índice de positividad de la citología complementaria a resultado VPH positivo	80
2	Cáncer Cervicouterino	3.3.1	Impacto final	Número de mujeres con diagnóstico citológico e histológico de LEIBG, LEIAG y cáncer invasor	Número de mujeres con diagnóstico citológico de LEIBG, LEIAG y cáncer invasor	80	Congruencia citológica histológica	80
2	Cáncer Cervicouterino	3.5.1	Impacto final	Número de responsables estatales y jurisdiccionales capacitados en las estrategias del programa de cáncer cervicouterino.	Número de responsables estatales y jurisdiccionales	100	Porcentaje de responsables estatales y jurisdiccionales capacitados en temas de tamizaje, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de pacientes con cáncer cervicouterino	100

3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1	Impacto final	Número de mujeres embarazadas que se les realizó las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	Total de mujeres embarazadas que están en control prenatal.	100	Porcentaje de mujeres embarazadas, a las que se les realizan las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	40,000
3	Arranque Parejo en la Vida	3.2.1	Impacto final	Número de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas, capacitado en emergencias obstétricas en hospitales resolutivos.	Total de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas en hospitales resolutivos.	100	Porcentaje de personal de salud de los hospitales resolutivos capacitado en emergencias obstétricas.	280
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1	Impacto final	Número de originales electrónicos entregados a las entidades federativas de materiales de APV producidos.	Número de materiales de APV producidos.	100	Porcentaje de materiales de APV producidos y entregados a las Entidades Federativas.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	6.5.1	Impacto final	Número de visitas realizadas a las 9 Entidades federativas para evaluar la capacitación de las parteras tradicionales.	Número de visitas programadas a las 9 Entidades federativas para evaluar la capacitación de las parteras tradicionales.	100	Porcentaje de visitas de supervisión realizadas en las 9 Entidades prioritarias, para evaluar la capacitación de las parteras tradicionales	100
3	Arranque Parejo en la Vida	6.6.1	Impacto final	Número de Posadas AME visitadas que operan	Total de Posadas AME que reciben recursos federales	100	Porcentaje de Posadas AME que funcionan respecto a las visitadas y que reciben recursos	100
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1	Impacto final	Número de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, que fue capacitado en reanimación neonatal.	Total de personal de salud del segundo nivel programado para capacitarse en reanimación neonatal.	100	Porcentaje de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, capacitado en reanimación neonatal.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1	Impacto final	Número de cursos de capacitación en lactancia materna realizados en hospitales.	Número de cursos de capacitación programados en lactancia materna en hospitales.	100	Porcentaje de cursos de capacitación en lactancia materna realizados contra programados en hospitales.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	10.2.1	Impacto final	Número de frascos (4) de ácido fólico adquiridos para cubrir el 25% del consumo anual de las mujeres en edad fértil responsabilidad de la SSA	Número de frasco necesarios para cubrir a la población de mujeres en edad fértil responsabilidad de la Secretaría de Salud	100	Porcentaje de adquisición de ácido fólico para el consumo anual del 25% de la Mujeres en Edad Fértil responsabilidad de la Secretaría de Salud.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1	Impacto final	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos en la Secretaría de Salud.	Total de nacimientos estimados de CONAPO en población sin derechohabiencia formal.	100	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	10.11.1	Impacto final	Número de cursos de capacitación impartidos en manejo de errores innatos del metabolismo.	Número de cursos de capacitación programados en manejo de errores innatos del metabolismo.	100	Porcentaje de cursos de capacitación impartidos en el manejo de errores innatos del metabolismo	100
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1	Impacto final	Número de casos con errores innatos del metabolismo diagnosticados, con tratamiento y con seguimiento, en forma oportuna.	Número de casos con errores innatos del metabolismo, diagnosticados.	100	Realizar el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los casos con errores innatos del metabolismo	100
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1	Impacto final	Número de defunciones maternas notificadas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	Número de defunciones maternas ocurridas.	100	Porcentaje de notificación inmediata de las defunciones maternas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	100

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1	Impacto final	Porcentaje de usuarias activas	Mujeres en edad fértil unidas.	3,717,016	Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos.	99,907
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Impacto final	No. de hombres que se han realizado la vasectomía en un periodo de tiempo.	Total de vasectomías programadas.	18,172	Porcentaje de vasectomías realizadas.	308
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.1	Impacto final	Número de aceptantes de un método anticonceptivo en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	Total de eventos obstétricos en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	188,116	Porcentaje de mujeres de 15 a 19 años que aceptaron un método anticonceptivo antes de su egreso hospitalario con relación al total de mujeres de esta edad atendidas por algún evento obstétrico.	2,000
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2	Impacto final	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años, población responsabilidad de la secretaría de salud	Mujeres menores de 20 años con vida sexual activa, población responsabilidad de la secretaría de salud	360,000	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años	6,747
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Impacto final	Total de servicios amigables instalados apegados al modelo funcional en el periodo	Total de servicios amigables registrados	150	Incrementar el número de servicios amigables para fortalecer la infraestructura de servicios específicos en la atención de las y los Adolescentes, apegados al Modelo de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Impacto final	Total de personas capacitadas en talleres realizados en el periodo.	Número de personas adscritas al programa de Salud Sexual y Reproductiva	5,000	Personal operativo capacitado en temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	200
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.3	Impacto final	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores formados.	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores programados.	1,024	Porcentaje de grupos de reeducación de víctimas y agresores formados	32
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.4	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de los servicios especializados para la atención de violencia severa.	Cálculo de mujeres de población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa.	120,308	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia severa.	3,300
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	4.1.2	Impacto final	Número de material impreso de promoción y difusión distribuido	Número de material impreso de promoción y difusión programado para distribuir.	7	Porcentaje de material de Promoción y difusión distribuido	7
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1	Impacto final	Número de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	Número total de programas prioritarios.	3	Porcentaje de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	3
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1	Impacto final	Número de personal de salud capacitado.	Número total de personal de salud a capacitar.	2,765	Porcentaje de personal de salud capacitado en género y salud en el marco de los derechos humanos.	271
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2	Impacto final	Número de directores de hospitales a capacitar/sensibilizar en género y salud.	Número total de directores a capacitar	38	Porcentaje de directores de hospitales capacitados/sensibilizados en género y salud.	10

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Diabetes Mellitus	4.1.1	Impacto final	Número de UNEMES crónicas en funcionamiento.	Número de UNEMES crónicas programadas para funcionar.	107	Expresa el porcentaje de unidades funcionando en las diferentes jurisdicciones sanitarias del país.	6
1	Diabetes Mellitus	7.4.1	Impacto final	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC)	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les programo para realizar detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC	74,016	Describe el porcentaje de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC	2,568
1	Diabetes Mellitus	7.5.1	Impacto final	Número de personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC	Número de personas con diabetes en tratamiento en los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC	18,504	Expresa el porcentaje de las personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados (Glucosa plasmática <126 mg/dl) y UNEMES EC (HbA1c <7%)	858
1	Diabetes Mellitus	7.5.2	Impacto final	Total de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	Total de pacientes con diabetes programados para determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	50,502	Expresa el porcentaje de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	1,742
1	Diabetes Mellitus	8.1.1	Impacto final	Número de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados	Número de Grupos de Ayuda Mutua programados para acreditar	599	Se refiere a las acciones de supervisión y asesoría para la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua	40
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1	Impacto final	Número de detecciones realizadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Número de detecciones programadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	22,467,533	Detecciones realizadas en la población de 20 años y más para riesgo cardiovascular (Obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia) en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	323,640
2	Riesgo Cardiovascular	7.4.1	Impacto final	Total de pacientes con hipertensión arterial controlados en UNEMES EC.	Total de pacientes con hipertensión arterial bajo tratamiento en UNEMES EC.	14,981	Se refiere al porcentaje de pacientes con hipertensión arterial bajo tratamiento en las Unidades de Especialidades Médicas de Enfermedades Crónicas (UNEMES EC) que han logrado su control.	454
2	Riesgo Cardiovascular	7.4.3	Impacto final	Total de pacientes con obesidad bajo control en UNEMES EC.	Total de pacientes en tratamiento con obesidad en UNEMES EC.	6,494	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad bajo tratamiento en las Unidades de Especialidades Médicas de Enfermedades Crónicas (UNEMES EC) que han logrado su control.	250
2	Riesgo Cardiovascular	9.2.1	Impacto final	Número de personas con obesidad en control que se encuentran en tratamiento en los servicios de salud.	Número de personas con obesidad en tratamiento en los servicios de salud.	114,442	Coadyuvar en el control del sobrepeso y la obesidad en la población mayor de 20 años responsabilidad de la Secretaría de Salud.	3,337

3	Dengue	1.1.1	Impacto final	Número de localidades con ovitrampas revisadas semanalmente.	Número de localidades prioritarias.	82	Vigilancia entomológica con ovitrampas.	5
3	Dengue	1.3.1	Impacto final	No. de manzanas con larvicida aplicado en menos de seis semanas.	No. de manzanas programadas para control larvario.	378	Cobertura de control larvario.	22
3	Dengue	1.3.2	Impacto final	Casos probables con tratamiento focal.	Casos probables notificados.	100	Cobertura de atención focal.	100
3	Dengue	1.3.3	Impacto final	No. de manzanas nebulizadas.	No. de manzanas programadas para nebulización.	194	Cobertura de Nebulización.	22
3	Dengue	1.4.1	Impacto final	No. de semanas con reporte entomológico.	No. de semanas en el periodo	48	Semanas con reporte entomológico en plataforma.	48
3	Dengue	1.11.1	Impacto final	No. de investigaciones operativas realizadas.	No. de investigaciones operativas programadas.	32	Investigación Operativa.	1
4	Envejecimiento	1.2.1	Impacto final	Sesiones realizadas con minuta y seguimiento de acuerdos	Sesiones programadas con minuta y seguimiento de acuerdos	6	Comité Estatal de Atención al Envejecimiento, el cual permite el trabajo en equipo de todo el sector salud a nivel estatal para lograr un envejecimiento activo y saludable	6
4	Envejecimiento	2.1.1	Impacto final	Número de cursos-talleres realizados en materia de envejecimiento.	Número de cursos-talleres programados en materia de envejecimiento	4	Capacitación al personal con enfoque geronto-geriátrico.	4
4	Envejecimiento	5.2.1	Impacto final	Número de detecciones de depresión en personas no aseguradas de 60 y más años realizados.	Número de detecciones de depresión en personas no aseguradas de 60 y más años programados	20	Detecciones de depresión en adultos mayores no asegurados	20
4	Envejecimiento	5.2.2	Impacto final	Número de detecciones alteraciones en la memoria en personas de 60 y más realizados no asegurados	Número de detecciones alteraciones en la memoria en personas de 60 y más años programados no asegurados	20	Detecciones de alteraciones en la memoria en adultos mayores no asegurados	20
4	Envejecimiento	7.3.1	Impacto final	Número de dosis aplicadas de vacuna antineumocócica en población de 65 años y más no asegurados	Número de dosis programadas de vacuna antineumocócica en población de 65 años y más no asegurados	85	Aplicación de vacuna antineumocócica en población de 65 años y más no asegurados	85
4	Envejecimiento	7.3.3	Impacto final	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna realizadas en hombres de 45 y más años no asegurados	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna programadas en hombres de 45 y más años no asegurados	25	Detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna (HPB) en hombres de 45 y más años no asegurados	25
5	Tuberculosis	1.1.1	Impacto final	Número de Casos de Tuberculosis Identificados	Número de Casos de Tuberculosis Programados	18,450	Porcentaje de cumplimiento en el Diagnóstico de casos de Tuberculosis.	505
5	Tuberculosis	1.1.2	Impacto final	Número de casos de tuberculosis que ingresan a tratamiento.	Número de casos de tuberculosis registrados.	18,450	Cobertura de Tratamiento de casos de Tuberculosis registrados	505
5	Tuberculosis	1.2.1	Impacto final	Número de eventos de capacitación en Tuberculosis realizados.	Número de eventos de capacitación en Tuberculosis programados.	156	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en tuberculosis.	4
5	Tuberculosis	1.4.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis realizadas.	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis programadas.	854	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en tuberculosis.	12
5	Tuberculosis	4.4.1	Impacto final	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente dictaminados para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea.	135	Cobertura de personas con Tuberculosis Farmacorresistente que requieren tratamiento.	13
5	Tuberculosis	6.2.1	Impacto final	Número de materiales educativos elaborados y distribuidos en Tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos)	Total de materiales educativos programados para elaborar y distribuir en tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	106	Elaboración y distribución de materiales educativos en Tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	10

6	Paludismo	1.3.1	Impacto final	No. de localidades trabajadas con EMHCAS.	No. de localidades programadas a trabajar.	3,000	Cobertura de Eliminación y Modificación de Hábitats de Criaderos de Anofelinos (EMHCAS), con participación comunitaria.	450
6	Paludismo	1.4.1	Impacto final	No. de casos y convivientes tratados.	No. de casos y convivientes registrados	31,270	Cobertura oportuna de tratamiento a los casos confirmados del año y hasta 3 años anteriores, a los casos y convivientes	2,568
6	Paludismo	5.2.1	Impacto final	No. de reuniones del Comité para la Certificación.	No. de reuniones programadas Comité para la Certificación.	22	Gestión para la Certificación mediante instalar y operar el Comité Estatal de Certificación de Areas Libres de Paludismo y del Grupo Asesor Técnico Estatal.	1
6	Paludismo	7.2.1	Impacto final	No. de promotores comunitarios capacitados.	No. de promotores comunitarios programados a capacitar.	404	Capacitación a promotores comunitarios para las EMHCAS.	80
6	Paludismo	7.6.1	Impacto final	No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) realizadas.	No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) programadas.	60,000	Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA).	2,750
6	Paludismo	9.1.1	Impacto final	No. de muestras tomadas y procesadas.	No. de muestras programadas para toma y procesamiento.	1,500,000	Cobertura de muestras de sangre en localidades para la vigilancia epidemiológica del paludismo, mediante la búsqueda activa y pasiva en unidades médicas, promotores voluntarios y personal del programa.	150,000
6	Paludismo	9.2.1	Impacto final	No. de localidades con pesquisa.	No. de localidades programadas a pesquisa.	1,500	Búsqueda de casos mediante visitas a localidades de difícil acceso y que tiene transmisión.	200
7	Rabia y otras zoonosis	1.1.1	Impacto final	Material informativo (impreso, auditivo y visual) disponible	Formato de campañas nacionales de la dirección general de comunicación social autorizado	30,056	Proporción de material informativo disponible alusivo a las semanas nacional y de reforzamiento	6,000
7	Rabia y otras zoonosis	1.3.1	Impacto final	Perros y gatos vacunados contra la rabia en el periodo.	Meta de perros y gatos a vacunar en el periodo.	17,519,482	Proporción de perros y gatos vacunados contra la rabia.	400,000
7	Rabia y otras zoonosis	2.1.1	Impacto final	Número de perros y gatos vacunados en el barrido + Número de perros y gatos con vacunación vigente	Número de perros y gatos censados + número estimado en viviendas ausentes y renuentes	7	Cobertura de vacunación antirrábica canina y felina en el área focal.	2
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1	Impacto final	Número de esterilizaciones realizadas con insumos aportados por el CENAPRECE.	Total de esterilizaciones realizadas.	150,000	Porcentaje de perros y gatos esterilizados con los insumos aportados por el CENAPRECE.	2,350
7	Rabia y otras zoonosis	10.2.1	Impacto final	Número de esterilizaciones realizadas.	Número de esterilizaciones programadas.	236,466	Porcentaje de esterilizaciones realizadas de perros y gatos.	4,700
7	Rabia y otras zoonosis	11.2.1	Impacto final	Número de eliminaciones realizadas en el periodo evaluado.	Número de eliminaciones programadas para el periodo evaluado.	680,705	Porcentaje de perros y gatos sacrificados humanitariamente.	2,600
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.1	Impacto final	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.	4	Porcentaje de reuniones ordinarias trimestrales realizadas por el Comité Estatal para la Seguridad en Salud.	4

8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.2	Impacto final	Número de refugios temporales revisados.	Número de refugios temporales programados para revisar.	90	Porcentaje de refugios temporales revisados.	40
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2.2.1	Impacto final	Número de notas de monitoreo realizadas.	Número de días laborables.	258	Porcentaje de notas de monitoreo realizadas.	258
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Impacto final	Número de capacitaciones realizadas al personal involucrado en la operación del programa.	Número de capacitaciones programados para el personal involucrado en la operación del programa.	2	Porcentaje de capacitaciones realizadas en Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Impacto final	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas (brotes), desastres e influenza pandémica, conformados.	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas, desastres e influenza pandémica, programados.	3	Kits de insumos y medicamentos conformados.	14
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.1.1	Impacto final	Porcentaje de emergencias en salud atendidas en < 48 Hrs.	Número de emergencias en salud registradas.	1	Atención oportuna de emergencias en salud <48 Hrs.	4
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.2.1	Impacto final	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar.	2	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	6
9	Salud Bucal	1.4.1	Impacto final	Actividades Preventivas Intramuros Realizadas.	Actividades Preventivas intramuros Programadas.	30,899,821	Actividades de Prevención (intramuros).	1,289,878
9	Salud Bucal	1.4.2	Impacto final	Actividades Preventivas extramuros Realizadas.	Actividades Preventivas extramuros Programadas.	98,076,193	Actividades de Prevención (extramuros).	2,500,000
9	Salud Bucal	1.5.1	Impacto final	Número de sesiones realizadas intra y extramuros.	Número de sesiones programadas intra y extramuros.	4,550	Promoción de la Salud Bucal.	261
9	Salud Bucal	3.4.1	Impacto final	Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas.	Semanas Estatales de Salud Bucal programadas.	64	Semanas Estatales de Salud Bucal.	2
9	Salud Bucal	4.2.1	Impacto final	Investigación en salud bucal realizadas.	Investigación en salud bucal programados	32	Investigación en materia de salud bucal.	1
9	Salud Bucal	7.3.1	Impacto final	Actividades Curativas Asistenciales Realizadas.	Actividades Curativas Asistenciales Programadas.	20,095,914	Actividades Curativo Asistenciales (intramuros).	803,723
9	Salud Bucal	9.1.1	Impacto final	Tratamientos restaurativos Atraumáticos Realizados.	Tratamientos restaurativos Atraumáticos Realizados.	266,402	Tratamiento Restaurativo Atraumático.	22,130
9	Salud Bucal	11.1.1	Impacto final	Cursos de capacitaciones realizados.	Cursos de capacitación programados	64	Cursos de capacitación Odontológica.	3
9	Salud Bucal	12.2.1	Impacto final	Consultas Odontológicas Realizadas.	Consultas Odontológicas Realizadas.	9,045,885	Consultas Odontológicas.	400,000
9	Salud Bucal	13.3.1	Impacto final	Supervisiones al programa de salud bucal Realizadas.	Supervisiones al programa de salud bucal Programadas.	4,550	Supervisión del programa de Salud Bucal.	136
10	Cólera	4.1.1	Impacto final	Número de eventos de capacitación realizadas para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad	Número de eventos de capacitación programadas para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad	2	Porcentaje de eventos de capacitación para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad.	2

10	Cólera	5.1.1	Impacto final	Número de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud del sector con muestras de hisopo rectal.	Número total de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud de las instituciones del Sector en el Estado.	2	Porcentaje de casos de diarrea con muestra de hisopo rectal, que acuden a unidades del sector salud para la búsqueda intencionada de Vibrio cholerae	2
10	Cólera	6.1.1	Impacto final	Número de reuniones trimestrales realizadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	Número de reuniones trimestrales programadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de cólera.	4	Porcentaje de reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	4
10	Cólera	7.1.1	Impacto final	Número de Operativos preventivos de diarreas realizados en áreas de riesgo y/o zonas turísticas.	Número de Operativos Preventivos de diarreas programados en áreas de riesgo y/o zona turística.	2	Porcentaje de operativos preventivos para diarreas en áreas de riesgo y/o zona turística.	2
10	Cólera	8.2.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias.	Número de visitas de supervisión programadas a las jurisdicciones sanitarias.	4	Porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias, para verificar las acciones del programa de cólera.	4
11	Lepra	1.1.1	Impacto final	Número de eventos de capacitación en lepra realizados.	Número de eventos de capacitación en lepra programados.	33	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en Lepra.	1
11	Lepra	1.2.1	Impacto final	Casos nuevos de Lepra diagnosticados	Casos probables de Lepra estudiados en Municipios prioritarios y/o con antecedentes de la	162	Porcentaje de casos de Lepra diagnosticados en la población estudiada.	11
11	Lepra	2.1.1	Impacto final	Casos nuevos de lepra identificados entre contactos de casos en tratamiento y contactos de casos en vigilancia postratamiento para su atención.	Contactos registrados de enfermos en tratamiento y contactos de casos en vigilancia postratamiento.	36	Cobertura de atención de los contactos de enfermos registrados.	1
11	Lepra	5.4.1	Impacto final	Número de Baciloscopias de control realizadas a casos de lepra Multibacilar.	Total de casos de lepra Multibacilar registrados.	750	Cobertura del seguimiento bacteriológico de casos de lepra Multibacilar.	116
11	Lepra	6.1.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra realizadas	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra programadas.	232	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en lepra.	6
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	1.5.1	Impacto final	No. total de supervisiones de actividades efectuadas.	No. total de supervisiones de actividades programadas.	12	Supervisión de actividades de las brigadas del Programa de Eliminación de la Oncocercosis.	12
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	7.3.1	Impacto final	Número total de localidades trabajadas con estudios entomológicos.	Número total de localidades programadas para hacer estudios entomológicos.	1,108	Cobertura de vigilancia entomológica de triatomas.	50
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	17.5.1	Impacto final	Número de casos tratados con faboterápico.	Número de casos diagnosticados con Intoxicación por Picadura de Alacrán	280,000	Cobertura de tratamiento con faboterápico.	6,547

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.1.1	Impacto final	Número de consultas de primera vez otorgadas a niños menores de 28 días de vida.	Número total de niños nacidos vivos estimados.	90	Porcentaje de niños que reciben consultas de primera vez en periodo neonatal.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1	Impacto final	Número de niños menores de un año de edad con esquema de vacunación completo para la edad responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa.	Número de niños menores de un año de edad a vacunar responsabilidad de la SSA de acuerdo a regionalización operativa.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5	Impacto final	Número de adultos de 60 años y más vacunados con neumococo polivalente registrados en el SIS.	Número de adultos de 60 años y más a vacunar con neumococo polivalente programadas por la SSA.	95	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con neumococo polivalente en adultos de 60 a 64 años con factores de riesgo y adultos de 65 años de edad.	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.6	Impacto final	Recurso ejercido en la adquisición de equipo de Red de Frío por parte de las Entidades Federativas	Recurso asignado a la adquisición de equipo de Red de Frío por parte de las Entidades Federativas	100	Porcentaje de recursos ejercidos para la adquisición de equipos para el Fortalecimiento de la Red de Frío.	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.7	Impacto final	Recursos ejercidos para la adquisición de material de promoción adquirido para las campañas de vacunación del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados para la adquisición de material de promoción adquirido para las campañas de vacunación del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos ejercidos para la adquisición de material de promoción para Campañas de Vacunación	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.1	Impacto final	Número de grupos de adolescentes promotores de la salud formados.	Total de grupos de adolescentes promotores de la salud programados (mínimo 3% de Centros de Salud en la Entidad Federativa).	450	Porcentaje de cumplimiento en la formación de grupos de Adolescentes Promotores de la Salud	23
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.6	Impacto final	Número de campañas de difusión realizadas en el año.	Número de campañas de difusión programadas en el POA año en curso.	2	Porcentaje de campañas de difusión en materia de cáncer en niños y adolescentes realizadas.	2
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.7	Impacto final	Número de unidades médicas con el equipo de somatometría que componen el mínimo requerido (báscula pesa bebé, báscula con estadímetro, infantómetro, cinta métrica, pesas para calibración).	Total de unidades médicas en cada Entidad Federativa	100	Porcentaje de unidades médicas que cuentan con equipo mínimo de somatometría completo.	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.9	Impacto final	Número de campañas de difusión del programa de infancia a nivel jurisdiccional (IRA's, EDA's, temporada invernal, temporada calor, sueño seguro, accidentes, signos de alarma) realizadas.	Total de jurisdicciones por estado	5	Promedio de campañas de difusión de los programas de infancia a nivel jurisdiccional	5
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.1	Impacto final	Recurso ejercido para la capacitación en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia; y en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Adolescentes.	Recurso asignado para la capacitación en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia; y en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Adolescentes.	11,969	Porcentaje del recurso ejercido en la Capacitación en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia; y en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Adolescentes.	213
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.3	Impacto final	Recurso ejercido para la capacitación del personal responsable de formar los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS)	Recurso asignado para la capacitación del personal responsable de formar los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud.	2,348	Porcentaje del recurso ejercido en la capacitación del personal responsable de formar los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS)	115

1	Prevención de Mortalidad Infantil	la	3.1.4	Impacto final	Total de jurisdicciones con responsable jurisdiccional capacitado en el lineamiento de la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia con énfasis en la prevención de violencia entre adolescentes.	Total de Jurisdicciones Sanitarias en cada Entidad Federativa.	236	Porcentaje de responsables jurisdiccionales capacitados en los lineamientos de la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia con énfasis en la prevención de violencia entre adolescentes.	90
1	Prevención de Mortalidad Infantil	la	3.1.5	Impacto final	Número de médicos en contacto con el paciente de unidades de primer nivel de atención (CSR, CSU, CSH, UM, CARAVANAS Y CAAPS), pertenecientes a la SS capacitados durante 2012 en el diagnóstico oportuno de cáncer en niños y adolescentes.	Número total de médicos en contacto con el paciente de primer nivel de atención (CSR, CSU, CSH, UM, CARAVANAS Y CAAPS) en el Estado, pertenecientes a la SS.	30	Porcentaje de personal médico en contacto con el paciente de unidades de primer nivel de atención (CSR, CSU, CSH, UM, CARAVANAS Y CAAPS) capacitado en el diagnóstico oportuno de cáncer en niños, niñas y adolescentes de la SS.	25
1	Prevención de Mortalidad Infantil	la	3.1.6	Impacto final	Número de personal de salud (médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, etc.) capacitados por el CEC con carta descriptiva homologada.	Total de personal de salud adscrito a la SS por Entidad Federativa.	20	Porcentaje de personal de salud adscrito a la SS capacitado por el CEC.	20
1	Prevención de Mortalidad Infantil	la	3.1.7	Impacto final	Número de madres capacitadas en técnicas de Estimulación Temprana	Total de consultas de primera vez en menores de 1 año.	80	Porcentaje de madres capacitadas en técnicas de Estimulación Temprana.	80
1	Prevención de Mortalidad Infantil	la	3.1.9	Impacto final	Población vacunada en Semanas Nacionales de Salud.	Población programada en Semanas Nacionales de Salud.	90	Cobertura del esquema de vacunación en adolescentes.	90
1	Prevención de Mortalidad Infantil	la	3.1.13	Impacto final	Número de aulas a reforzar	Número de aulas reforzadas	100	Identificar el reforzamiento de aulas de la estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital	4
1	Prevención de Mortalidad Infantil	la	4.1.1	Impacto final	Recurso ejercido para la supervisión del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia.	Recurso asignado para la supervisión del Programa de Atención Integral a la Salud de la Adolescencia.	161	Porcentaje del recurso ejercido en la supervisión operativa del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia, en las Entidades Federativas.	10
1	Prevención de Mortalidad Infantil	la	4.1.2	Impacto final	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS realizadas en el año.	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS programadas en el año.	25	Porcentaje de supervisiones realizadas a unidades médicas de primer nivel de la SS en la Entidad Federativa.	16
1	Prevención de Mortalidad Infantil	la	4.1.4	Impacto final	Número de unidades médicas supervisadas por el nivel estatal	Total de unidades médicas en cada Entidad Federativa	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
1	Prevención de Mortalidad Infantil	la	4.1.5	Impacto final	(Porcentaje de calificación de supervisión al seguimiento) - (Porcentaje de calificación de supervisión basal)	No Aplica	20	Porcentaje de mejora en la calificación global de supervisión.	15
1	Prevención de Mortalidad Infantil	la	4.1.7	Impacto final	Recursos ejercidos para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos asignados para la realización de comisiones oficiales para supervisión del Programa de Vacunación Universal.	100
1	Prevención de Mortalidad Infantil	la	4.1.8	Impacto final	Recurso ejercido para la capacitación en la Atención Integral a la Salud de la Infancia	Recurso asignado para la capacitación en Atención Integral a la Salud de la Infancia	100	Porcentaje del recurso ejercido en la Capacitación en Atención Integral a la Salud de la Infancia	100

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.1	Impacto final	Número de municipios prioritarios que cuentan con acciones contra las adicciones.	Número total de municipios prioritarios.	43	Cobertura de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones.	43
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2.1.1	Impacto final	Número de personas capacitadas durante el año.	Número de personas programadas.	100	Cobertura de personal profesional de la salud capacitado para operar el programa de cesación del consumo de tabaco por entidad federativa.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	3.1.1	Impacto final	Número de unidades básicas de salud (primer nivel) que aplican procedimientos para la detección, orientación y consejería en materia de adicciones.	Número total de unidades básicas de salud (primer nivel).	44	Cobertura de unidades básicas de primer nivel de la Secretaría de Salud en el país que aplica los procedimientos para la detección orientación y consejería en adicciones.	44
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.1	Impacto final	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones.	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones.	100	Cobertura de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.1	Impacto final	Número de personas beneficiadas por los servicios del Programa de Prevención y Atención con las Adicciones.	Número de personas en el país.	100	Población beneficiada por los servicios del Programa de Prevención y Atención con las Adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.2	Impacto final	Número de padres orientados en prevención de las adicciones.	Número de padres en el país.	100	Porcentaje de padres capacitados en prevención de las adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.3	Impacto final	Número de personas orientadas durante el año.	Número de personas programadas para recibir orientación.	100	Cobertura de personas orientadas por promotores de la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.4	Impacto final	Adolescentes de 12 a 17 años de edad que participan en acciones de prevención.	Total de adolescentes en este rango de edad en el país.	10	Participación de adolescentes de 12 a 17 años en acciones de prevención de las adicciones.	10
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.5	Impacto final	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial programados.	100	Cobertura de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.6	Impacto final	Número de Campañas de Difusión realizadas.	Número de Campañas de Difusión programadas.	100	Campañas de difusión realizadas.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.2	Impacto final	Porcentaje de personas capacitadas como voluntarios en prevención y tratamiento de las adicciones para integrarse a la red de personas capacitadas como voluntarios.	Número de Centros Nueva Vida.	100	Red Articulada de Prevención Comunitaria de las Adicciones por cada Centro Nueva.	100

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General.

Lunes 8 de

DIAPYCNOTIS

6
7
8
9
10
11

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

[illegible]

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,000.00	1,285.00	2,570,000.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TIPRANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Tipranavir 250 mg Envase con 120 cápsulas.	3,362.18	105.00	353,028.90
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 100 mg Envase con 100 cápsulas.	185.00	686.00	126,910.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 250 mg Envase con 30 cápsulas.	185.00	582.00	107,670.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	465.00	2,342.00	1,089,030.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR-LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas.	1,436.06	2,423.00	3,479,573.38
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA-TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,161.58	4,681.00	10,118,355.98
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA/ZIDOVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 tabletas.	1,743.36	532.00	927,467.52
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR. TABLETA. Cada tableta contiene: Lopinavir 100 mg, Ritonavir 25 mg. Envase con 60 tabletas.	1,158.08	472.00	546,613.76

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR Tableta Cada tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 tabletas	2,602.36	1,797.00	4,676,440.92
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,804.80	438.00	790,502.40
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ, EMTRICITABINA, TENOFOVIR FUMARATO DE DISOPROXILO TABLETA, Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emticitabina 200 mg. Fumarato de disoproxil de tenofovir 300 mg. equivalente a 245 mg. Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	2,567.60	5,850.00	15,020,460.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 30 tabletas.	829.35	141.00	116,938.35
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	NEVIRAPINA TABLETA Cada tableta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 60 tabletas.	392.01	1,173.00	459,827.73
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	719.82	593.00	426,853.26
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR SOLUCION Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	423.00	244,494.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ATAZANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 cápsulas.	2,878.86	2,149.00	6,186,670.14
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DARUNAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 tabletas.	6,024.62	56.00	337,378.72
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA TABLETA MASTICABLE Cada tableta contiene: Didanosina 100 mg Envase con 60 tabletas.	465.00	3.00	1,395.00

[illegible]

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Hibridación de ácido nucleico en microplaca Digene High. Risk HPV test hc2).	14,333.77	184.00	2,637,413.68
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Recomendaciones Generales Diabetes Gestacional	3.00	450.00	1,350.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Bobinas de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 11 cm Peso: 10 K. Rollo. Descripción complementaria: Calendario: Señales de alarma durante el embarazo y recién nacido IMPRESOS	19.00	700.00	13,300.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Bobinas de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 11 cm Peso: 10 K. Rollo. Descripción complementaria: Promocional: Portarretrato señales de alarma durante el embarazo y del recién nacido	5.00	400.00	2,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Embarazo y VIH	3.00	450.00	1,350.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	FOSFOLIPIDOS DE PULMON PORCINO SUSPENSION Cada mililitro contiene: Fosfolípidos de pulmón porcino 80 mg Envase con 1.5 ml o 3 ml.	9,090.00	200.00	1,818,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Pliegos de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 110 cm Largo: 110 cm. Envase con 250 hojas cada uno. Descripción complementaria: Pendones de línea materna 01 800	200.00	130.00	26,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Para línea Materna 01 800	0.80	700.00	560.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: recomendaciones para uso de CPAP y Surfactante en prematuros	3.00	450.00	1,350.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tripticos Descripción complementaria: Tríptico: Reanimación Neonatal	2.00	400.00	800.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Pliegos de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 50 cm Largo: 50 cm. Envase con 250 hojas cada uno. Descripción complementaria: Lineamiento de prematuridad	22.00	450.00	9,900.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Lactancia Materna	3.00	400.00	1,200.00

3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Papeles para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	8.97	50,000.00	448,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrófina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	5.50	50,000.00	275,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/ Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	10.00	70,000.00	700,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	9.50	70,000.00	665,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	8.50	70,000.00	595,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Manual de Comités de Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	22.00	450.00	9,900.00
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	CARBETOCINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampollita contiene: Carbetocina 100 µg Envase con una ampollita.	370.30	489.00	181,076.70
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	HIDRALAZINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampollita contiene: Clorhidrato de hidralazina 10 mg Envase con 5 ampollitas con 1.0 ml.	517.70	88.00	45,557.60

4	Planificación Familiar Anticoncepción	y	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO)	1.30	9,400.00	12,220.00
4	Planificación Familiar Anticoncepción	y	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos métodos anticonceptivos Descripción complementaria: Regleta de planificación familiar	0.51	100,000.00	51,000.00
4	Planificación Familiar Anticoncepción	y	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Muestrarios métodos p.f.	25.00	700.00	17,500.00
4	Planificación Familiar Anticoncepción	y	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: TECU	9.00	860.00	7,740.00
4	Planificación Familiar Anticoncepción	y	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Instructivo TECU	6.00	860.00	5,160.00
4	Planificación Familiar Anticoncepción	y	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Disco criterios elegibilidad	10.50	2,320.00	24,360.00
4	Planificación Familiar Anticoncepción	y	4.3.1.14	Ramo 12-Apoyo Federal	Anticoncepción de emergencia	20.00	1,500.00	30,000.00
4	Planificación Familiar Anticoncepción	y	4.3.1.17	Ramo 12-Apoyo Federal	Implante subdérmico	1,500.00	450.00	675,000.00
4	Planificación Familiar Anticoncepción	y	4.3.1.18	Ramo 12-Apoyo Federal	Parche dérmico	152.00	5,200.00	790,400.00
4	Planificación Familiar Anticoncepción	y	4.3.1.20	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino	21.55	2,000.00	43,100.00
4	Planificación Familiar Anticoncepción	y	4.3.1.22	Ramo 12-Apoyo Federal	Diu medicado	1,690.00	150.00	253,500.00
4	Planificación Familiar Anticoncepción	y	4.3.1.24	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador ginecológico de abdomen y pelvis (modelo pélvico)	14,000.00	6.00	84,000.00
4	Planificación Familiar Anticoncepción	y	6.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador clínico para cuidado del varón (dildo) Descripción complementaria: De madera	120.00	500.00	60,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes		2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales y útiles de oficina Descripción complementaria: ESTUCHE PORTA NOTAS CON PLUMA	9.00	1,500.00	13,500.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes		2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales y útiles de oficina Descripción complementaria: ESTUCHE DE PLASTICO ORGANIZADORA DE LAPICES	23.13	300.00	6,939.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes		2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Contimplora Descripción complementaria: CILINDRO DE POLICARBONATO	62.22	200.00	12,444.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes		2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Unidad de almacenamiento Descripción complementaria: USB DE 4GB EN PULSERA	87.00	200.00	17,400.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes		2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: POLIPTICO CON INFORMACION DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	1.00	13,000.00	13,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes		2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: TARJETA CON PULSERA yquesexo.com.mx	8.80	1,500.00	13,200.00

5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: POLIPTICO; COMBO ANTICONCEPTIVOS	2.00	6,500.00	13,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: TARJETERO; METODOS ANTICONCEPTIVOS	380.00	80.00	30,400.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: POLIPTICO; MASCULINIDAD Y VIOLENCIA	6.00	600.00	3,600.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: DIPTICO; VIOLENCIA INICIAL	4.00	600.00	2,400.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cuadernos, blocks y similares Descripción complementaria: CUADERNO PASTA DURA	25.00	290.00	7,250.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: MANDIL DIDACTICO CON ORGANOS SEXUALES FEMENINOS	37.50	300.00	11,250.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: MANDIL DIDACTICO CON ORGANOS SEXUALES MASCULINOS	37.50	300.00	11,250.00
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 9:3	36.00	30.00	1,080.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 10:1	39.00	60.00	2,340.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 10:2/3	75.00	60.00	4,500.00
TOTAL:							9,650,790.98

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Diabetes Mellitus	7.4.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada Descripción complementaria: Prueba de tan sólo 3-5 minutos caja de 10 pruebas, aplicación con un equipo lector portátil desechable	135.14	6,870.00	928,411.80
1	Diabetes Mellitus	7.4.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Pza Kit (tubo) Descripción complementaria: Kitt Reactivos UNEMES EC: (Reactivo HbA1c, glucosa plasmática, Colesterol total, C-HDL, Creatinina y tiras microalbuminuria) y consumibles (calibradores, precipitantes, controles, cubetas, etc.)	114,836.97	6.00	689,021.82

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA B.C.G. Vacuna B.C.G. SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscow 200 000- 1 000 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA BCG CON 10 DOSIS	85.00	11,100.00	943,500.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 ug Envase con 10 frascos ampula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador.	7.99	118,500.00	946,815.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETANICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado = 30 UI Toxoide tetánico purificado = 40 UI Toxoide pertussico purificado adsorbido 25 µg Con o sin pertactina 8 µg Hemaglutinina filamentososa purificada adsorbida 25 µg Virus de la poliomieltitis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomieltitis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomieltitis tipo 3 inactivado 32 UD* Haemophilus influenzae Tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.	97.45	200,310.00	19,520,209.50
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPION Y RUBEOLA SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus atenuados de la rubeola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA DOBLE VIRAL CON 10 DOSIS	135.70	3,385.00	459,344.50
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ANTINEUMOCOCCICA SOLUCION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ampula de 0.5 ml	69.08	46,650.00	3,222,582.00

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

APENDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS ANEXO IV-PRORESPPO y ANEXO IV-CONSEG) y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), no forman parte de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC							ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG		
		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA			RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 Dirección General de Promoción de la Salud													
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1,000,000.00	358,249.00	1,358,249.00	1,863,917.00	0.00	0.00	0.00	1,863,917.00	0.00	0.00	0.00	3,222,166.00
2	Escuela y Salud	480,000.00	0.00	480,000.00	1,372,516.60	0.00	0.00	0.00	1,372,516.60	0.00	0.00	0.00	1,852,516.60
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	812,317.00	0.00	0.00	0.00	812,317.00	0.00	0.00	0.00	812,317.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	400,000.00	0.00	400,000.00	799,979.04	0.00	0.00	0.00	799,979.04	0.00	0.00	0.00	1,199,979.04
Total:		1,880,000.00	358,249.00	2,238,249.00	4,848,729.64	0.00	0.00	0.00	4,848,729.64	0.00	0.00	0.00	7,086,978.64
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental													
1	Salud Mental	598,308.00	0.00	598,308.00	240,923.00	0.00	0.00	0.00	240,923.00	214,000.00	0.00	0.00	1,053,231.00
Total:		598,308.00	0.00	598,308.00	240,923.00	0.00	0.00	0.00	240,923.00	214,000.00	0.00	0.00	1,053,231.00
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes													
1	Seguridad Vial	200,000.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00
Total:		200,000.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00
316 Dirección General de Epidemiología													
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	3,940,462.00	0.00	3,940,462.00	2,813,378.44	0.00	0.00	0.00	2,813,378.44	0.00	0.00	0.00	6,753,840.44
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1,500,000.00	371,689.00	1,871,689.00	2,342,906.46	0.00	0.00	0.00	2,342,906.46	0.00	0.00	0.00	4,214,595.46
Total:		5,440,462.00	371,689.00	5,812,151.00	5,156,284.90	0.00	0.00	0.00	5,156,284.90	0.00	0.00	0.00	10,968,435.90

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	RECURSOS FINANCIEROS	
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA													
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	53,328,474.75	53,328,474.75	1,295,700.00	0.00	0.00	0.00	1,295,700.00	7,904,220.00	0.00	10,298,586.00	72,826,980.75
Total:		0.00	53,328,474.75	53,328,474.75	1,295,700.00	0.00	0.00	0.00	1,295,700.00	7,904,220.00	0.00	10,298,586.00	72,826,980.75
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva													
1	Cáncer de Mama	3,463,425.96	0.00	3,463,425.96	949,339.50	0.00	0.00	0.00	949,339.50	21,140,000.00	0.00	0.00	25,552,765.46
2	Cáncer Cervicouterino	322,346.23	2,637,413.68	2,959,759.91	3,865,660.00	0.00	0.00	0.00	3,865,660.00	10,238,398.52	0.00	0.00	17,063,818.43
3	Arranque Parejo en la Vida	7,052,000.00	4,795,844.30	11,847,844.30	0.00	512,520.00	0.00	0.00	512,520.00	34,694,705.58	12,917,800.00	0.00	59,972,869.88
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	2,053,980.00	2,053,980.00	491,005.00	0.00	0.00	0.00	491,005.00	23,214,500.00	0.00	0.00	25,759,485.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,263,015.98	155,633.00	1,418,648.98	330,000.00	0.00	0.00	0.00	330,000.00	1,508,000.00	0.00	0.00	3,256,648.98
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2,208,767.00	0.00	2,208,767.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,265,149.50	0.00	0.00	3,473,916.50
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	7,920.00	7,920.00	592,080.00	0.00	0.00	0.00	592,080.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00
Total:		14,309,555.17	9,650,790.98	23,960,346.15	6,228,084.50	512,520.00	0.00	0.00	6,740,604.50	92,060,753.60	12,917,800.00	0.00	135,679,504.25
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades													
1	Diabetes Mellitus	1,512,395.00	1,617,433.62	3,129,828.62	250,500.00	0.00	0.00	0.00	250,500.00	43,987,940.00	22,816,287.10	0.00	70,184,555.72
2	Riesgo Cardiovascular	2,155,250.00	323,640.00	2,478,890.00	164,000.00	0.00	0.00	0.00	164,000.00	41,249,350.00	2,241,004.00	0.00	46,133,244.00
3	Dengue	4,647,446.30	0.00	4,647,446.30	1,752,710.00	0.00	0.00	0.00	1,752,710.00	15,730,192.00	0.00	0.00	22,130,348.30
4	Envejecimiento	145,464.00	297,725.60	443,189.60	612,500.00	0.00	0.00	0.00	612,500.00	7,173,000.00	0.00	0.00	8,228,689.60
5	Tuberculosis	0.00	304,429.00	304,429.00	1,024,690.00	0.00	0.00	0.00	1,024,690.00	9,028,515.00	0.00	0.00	10,357,634.00
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	47,421,097.14	0.00	0.00	0.00	47,421,097.14	2,697,500.00	0.00	0.00	50,118,597.14
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	122,065.15	122,065.15	6,669,574.44	0.00	0.00	0.00	6,669,574.44	792,922.60	0.00	0.00	7,584,562.19
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1,608,538.00	0.00	1,608,538.00	1,454,246.30	0.00	0.00	0.00	1,454,246.30	0.00	0.00	0.00	3,062,784.30
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	17,705,147.32	0.00	0.00	0.00	17,705,147.32	13,174,277.50	0.00	0.00	30,879,424.82
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	130,861.52	0.00	0.00	0.00	130,861.52	71,795.00	0.00	0.00	202,656.52
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	315,843.00	0.00	0.00	0.00	315,843.00	248,470.00	0.00	0.00	564,313.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	518,420.00	0.00	0.00	0.00	518,420.00	2,431,774.00	0.00	0.00	2,950,194.00
Total:		10,069,093.30	2,665,293.37	12,734,386.67	78,019,589.72	0.00	0.00	0.00	78,019,589.72	136,585,736.10	25,057,291.10	0.00	252,397,003.59

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC							ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEJ		
		CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA			RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia													
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4,084,561.72	53,369,401.00	57,453,962.72	17,934,838.12	0.00	0.00	0.00	17,934,838.12	117,607,712.32	1,077,300.00	0.00	194,073,813.16
Total:		4,084,561.72	53,369,401.00	57,453,962.72	17,934,838.12	0.00	0.00	0.00	17,934,838.12	117,607,712.32	1,077,300.00	0.00	194,073,813.16
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones													
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	7,933,726.00	0.00	7,933,726.00	230,925.00	0.00	0.00	0.00	230,925.00	4,264,561.36	0.00	0.00	12,429,212.36
Total:		7,933,726.00	0.00	7,933,726.00	230,925.00	0.00	0.00	0.00	230,925.00	4,264,561.36	0.00	0.00	12,429,212.36
Gran Total:		44,515,706.19	119,743,898.10	164,259,604.29	113,955,074.88	512,520.00	0.00	0.00	114,467,594.88	358,636,983.38	39,052,391.10	10,298,586.00	686,715,159.65

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Cerón Mireles**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, **German de Jesús Tenorio Vasconcelos**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Cajiga Estrada**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. GUSTAVO ADOLFO OLAIZ FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; LA DRA. CELIA MERCEDES ALPUCHE ARANDA, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DEL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLOGICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA; LA T.R. VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO CERVANTES TREJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. PRUDENCIA CERON MIRELES, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ANGEL LEZANA FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; EL DR. JOSE ANTONIO IZAZOLA LICEA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y AUTONOMO DE QUERETARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD, CON LA PARTICIPACION DEL DR. JORGE RAFAEL ESPINOSA BECERRA, EN SU CARACTER DE COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD, ASI COMO DEL ING. GERMAN GIORDANO BONILLA, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 19 de enero del 2010, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación en materia de transferencia de recursos federales, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de fijar las bases y mecanismos generales a fin de facilitar la concurrencia, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, en la prestación de servicios en materia de salubridad general, con calidad y calidez, conforme a los objetivos y metas señalados en el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, los cuales serían transferidos, mediante el Convenio Específico correspondiente.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos por el Secretario de Salud, el Coordinador General de Servicios de Salud y el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo por parte de "LA ENTIDAD", y por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud por sí mismo, o asistido por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARIA".
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé como premisa básica para el desarrollo integral del país, al desarrollo humano sustentable y orienta la actuación gubernamental en torno a cinco ejes principales: (i) Estado de derecho y seguridad, (ii) Economía competitiva y generadora de empleos, (iii) Igualdad de oportunidades, (iv) Sustentabilidad ambiental, y (v) Democracia efectiva y política exterior responsable.
- IV. El Programa Sectorial de Salud 2007-2012 plantea cinco objetivos en la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y destaca, en materia de salud pública, la Estrategia 2 destinada a Fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades, la cual se concreta en 32 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES**I. DECLARA “LA SECRETARIA”:**

1. Que el Dr. Pablo Antonio Kuri Morales, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento, la cual se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental y de discapacidad, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control del VIH/SIDA, y para la Prevención y Control de las Adicciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Literal B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Literal C, fracciones II, VII, VII Bis, VIII y IX, 36, 37, 38, 40, 45, 45 Bis, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y se encuentran adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otros, proponer las políticas y estrategias nacionales de los Programas de Prevención y Promoción de la Salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en los programas.
5. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para los efectos legales del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Planeación y Finanzas, participa a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 19 fracción II y 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

2. Que el Dr. Mario César García Feregrino, por disposición del C. Gobernador del Estado, Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, el día 1 de octubre de 2009, fue designado Secretario de Salud, quedando a su cargo la Secretaría de Salud dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción X, 28 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contando con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos. Cargo que acredita mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
3. Que el Dr. Jorge Rafael Espinosa Becerra, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, en virtud de que su representada es un Organismo de la Administración Pública Estatal de acuerdo al decreto de creación publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo fracciones X y XI, del Decreto de referencia previo acuerdo de la Junta de Gobierno. Quedando debidamente acreditado con la copia fotostática del nombramiento que se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., 2o., 5o., 10o., 11o. y 19 fracción I incisos c), e), f) de la Ley de Salud del Estado de Querétaro y en los artículos 1o., 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle 16 de Septiembre número 51 Oriente, colonia Centro Histórico, en Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75 que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, éstas serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos financieros e insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, así como los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

La transferencia de recursos federales presupuestales que efectúe "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se realizará en recursos financieros o insumos, de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)		
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS	TOTAL
310 Dirección General de Promoción de la Salud				
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1,825,000.00	169,648.00	1,994,648.00
2	Escuela y Salud	230,000.00	0.00	230,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	200,000.00	0.00	200,000.00
Subtotal:		2,255,000.00	169,648.00	2,424,648.00

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental				
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		0.00	0.00	0.00
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes				
1	Seguridad Vial	550,000.00	0.00	550,000.00
Subtotal:		550,000.00	0.00	550,000.00
316 Dirección General de Epidemiología				
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,667,544.00	0.00	1,667,544.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	2,000,000.00	152,859.00	2,152,859.00
Subtotal:		3,667,544.00	152,859.00	3,820,403.00
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA				
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	17,286,549.22	17,286,549.22
Subtotal:		0.00	17,286,549.22	17,286,549.22
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva				
1	Cáncer de Mama	3,925,710.00	0.00	3,925,710.00
2	Cáncer Cervicouterino	0.00	831,358.66	831,358.66
3	Arranque Parejo en la Vida	5,500,000.00	1,341,825.40	6,841,825.40
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	1,246,880.00	1,246,880.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,177,014.98	110,346.00	1,287,360.98
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2,577,614.00	0.00	2,577,614.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	7,920.00	7,920.00
Subtotal:		13,180,338.98	3,538,330.06	16,718,669.04
000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades				
1	Diabetes Mellitus	460,886.00	374,337.80	835,223.80
2	Riesgo Cardiovascular	1,551,500.00	233,160.00	1,784,660.00
3	Dengue	1,178,051.70	0.00	1,178,051.70
4	Envejecimiento	39,672.00	82,754.40	122,426.40
5	Tuberculosis	0.00	72,311.00	72,311.00
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	30,146.25	30,146.25
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	446,816.00	0.00	446,816.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		3,676,925.70	792,709.45	4,469,635.15
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia				
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2,528,378.96	26,171,517.20	28,699,896.16
Subtotal:		2,528,378.96	26,171,517.20	28,699,896.16
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones				
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	6,864,495.25	0.00	6,864,495.25
Total de recursos federales a transferir a "LA ENTIDAD":		32,722,682.89	48,111,612.93	80,834,295.82

Los recursos federales señalados en el cuadro anterior serán ejercidos y aplicados en las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento conservarán su carácter federal, por lo que su control, verificación, seguimiento y fiscalización se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

La ministración de recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARIA", a partir de que éste realice la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD", ni por lo que se refiere al resto de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos federales hasta por la cantidad de \$80,834,295.82 (ochenta millones ochocientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y cinco pesos 82/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos financieros que importan un monto de \$32,722,682.89 (treinta y dos millones setecientos veintidós mil seiscientos ochenta y dos pesos 89/100 M.N.) se radicarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se transferirán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

Una vez que sean radicados los recursos financieros en la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos a la unidad ejecutora junto con los rendimientos financieros que se generen de conformidad con los alcances establecidos en "EL ACUERDO MARCO".

Los recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" definidos como insumos por un monto total de \$48,111,612.93 (cuarenta y ocho millones ciento once mil seiscientos doce pesos 93/100 M.N.) serán entregados directamente a la Secretaría de Salud, y serán aplicados, de manera exclusiva en "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos financieros e insumos federales otorgada en el presente Convenio Específico no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" deberán sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", que los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones aprobadas en el ámbito de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

1. Los recursos financieros e insumos federales que "LA SECRETARIA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", a través de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.
2. "LA SECRETARIA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", podrá verificar, supervisar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los recursos financieros e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

3. "LA SECRETARIA" por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el caso o casos en que los recursos financieros no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión o cancelación de la ministración de recursos federales a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
4. "LA SECRETARIA" a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de acuerdo a los programas convenidos para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "LA ENTIDAD", a la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Los recursos financieros federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas comprometidas, mismas que serán evaluadas de conformidad con los indicadores establecidos en el Anexo 4 del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos financieros e insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se destinarán en forma exclusiva a la realización de las intervenciones de cada uno de "LOS PROGRAMAS" a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios que se transfieren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán transferirse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" previstos en la Cláusula Primera.

Los remanentes, resultado de las economías obtenidas en el ejercicio recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, se podrán, a solicitud de "LA ENTIDAD" y previa autorización de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicar en otras intervenciones, o bien, a otros o a los mismos conceptos de gastos del mismo Programa, que sean necesarios para el cumplimiento de sus metas, siempre y cuando se ejerzan antes del 31 de diciembre de 2012 y se demuestre que se cumplió totalmente con las metas establecidas en el presente Convenio Específico del Programa al cual se asignaron los recursos.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedarán a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a los establecidos en "EL ACUERDO MARCO", estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos financieros e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" establecidos en la misma, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

- II. Entregar trimestralmente a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", la relación detallada sobre el avance entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, elaborado por la Secretaría de Salud y validada por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, la documentación comprobatoria original de los recursos financieros federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos financieros federales objeto de este Convenio Específico, deberá expedirse a nombre de la Secretaría de Salud y deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto.

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Ministran los recursos financieros federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a la Secretaría de Salud, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" mencionados en la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARIA" radique los recursos financieros federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Los recursos presupuestales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA" e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud.

- V. Que la Secretaría de Salud destine los insumos federales transferidos, a efecto de realizar actividades en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5 de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas y los órganos desconcentrados que tienen a cargo "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

- VI. Informar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos financieros e insumos federales transferidos, así como del avance de "LOS PROGRAMAS" de salud pública previstos en este Instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones, objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

- VII.** Requisitar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normatividad vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones, para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.
- VIII.** Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le transfieren con motivo de este instrumento.
- IX.** Mantener en condiciones óptimas de operación los sistemas de red de frío para el mantenimiento de insumos y vigilar la vigencia de insumos federales transferidos de aplicación directa a la población estatal evitando la caducidad de los mismos.
- X.** Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica, que se realicen en "LA ENTIDAD", cumplan con lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares y Normas de las Autoridades competentes en materia de Salubridad, Protección Ecológica y de Medio Ambiente que rijan en el ámbito federal.
- XI.** Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- XII.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- XIII.** Contratar, con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento.
- XIV.** Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación, para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA" o de "LA ENTIDAD".
- XV.** Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XVI.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos federales transferidos.
- XVII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- XVIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XIX.** Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XX.** Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

- XXI.** Al concluir el ejercicio fiscal, deberá remitir a cada unidad administrativa u órgano desconcentrado que tenga a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2013, el informe de cierre del ejercicio, el cual deberá contener la comprobación de los recursos financieros federales devengados y/o comprometidos al 31 de diciembre de 2012.
- XXII.** Con base en el resultado del análisis del informe del estado del ejercicio de los recursos financieros transferidos que le dé a conocer cada unidad administrativa u órgano desconcentrado que tenga a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de marzo de 2013, los recursos financieros, no aceptados como parte del ejercicio del gasto, así como los recursos no devengados y/o comprometidos, a que refiere la fracción XV de la Cláusula Séptima del presente instrumento, al 31 de diciembre de 2012.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", estará obligada a:

- I.** Transferir los recursos financieros federales a "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el calendario establecido que se precisa en el Anexo 3 de este Convenio Específico.
- II.** Transferir los insumos federales a "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.
- III.** Verificar que los recursos financieros e insumos que se transfieran no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- IV.** A proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y con la calidad en la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- V.** Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales transferidos y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos financieros o insumos federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan.
- VII.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VIII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- X.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios e insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- XI.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.
- XII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII.** Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XIV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

XV. Informar, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del 2013, a "LA ENTIDAD" el monto de los recursos financieros no aceptados como parte del ejercicio del gasto el resultado del análisis del informe a que hace referencia la fracción XXI de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como los recursos financieros no acreditados como devengados y/o comprometidos al 31 de diciembre del 2012 que "LA ENTIDAD" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de marzo de 2013.

XVI. Informar a la Auditoría Superior de la Federación, en caso de que "LA ENTIDAD" no remita el informe a que hace referencia la fracción XXI de la Cláusula Sexta del presente instrumento, o bien el monto de los recursos financieros que "LA ENTIDAD", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACION.- Los recursos presupuestarios federales, que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos necesarios que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por previo acuerdo de las partes.
- III. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos adquiridos por "LA SECRETARIA".
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la parte que corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las siguientes causas:

- I. Por falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio específico.
- II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO", a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Cerón Mireles.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Mario César García Feregrino.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, **Germán Giordano Bonilla.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Servicios de Salud, **Jorge Rafael Espinosa Becerra.-** Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA", Y ESTADO LIBRE Y AUTONOMO DE QUERETARO, POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARIA"

1.	Dr. Pablo Antonio Kuri Morales	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2.	Dr. Gustavo Adolfo Olaiz Fernández	Director General de Promoción de la Salud
3.	Dra. Celia Mercedes Alpuche Aranda	Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología
4.	T.R. Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
5.	Dr. Arturo Cervantes Trejo	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6.	Dra. Prudencia Cerón Mireles	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7.	Dr. Miguel Angel Lezana Fernández	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8.	Mtra. Celina Alvear Sevilla	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones
9.	Dr. José Antonio Izazola Licea	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9.	Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada	Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	Dr. Mario César García Feregrino	Secretario de Salud
2	Dr. Jorge Rafael Espinosa Becerra	Coordinador General de Servicios de Salud
3	Ing. Germán Giordano Bonilla	Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1,825,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,825,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,825,000.00
2	Escuela y Salud	230,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	230,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	230,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00
TOTAL		2,255,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,255,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,255,000.00

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,588,450.87	0.00	0.00	1,588,450.87	1,588,450.87
TOTAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,588,450.87	0.00	0.00	1,588,450.87	1,588,450.87

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00
TOTAL		550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	500,000.00	0.00	1,167,544.00	0.00	0.00	0.00	1,667,544.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,667,544.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00
TOTAL		500,000.00	0.00	3,167,544.00	0.00	0.00	0.00	3,667,544.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,667,544.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,840,408.48	0.00	3,449,868.00	5,290,276.48	5,290,276.48
TOTAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,840,408.48	0.00	3,449,868.00	5,290,276.48	5,290,276.48

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Cáncer de Mama	0.00	3,925,710.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,925,710.00	8,139,289.00	0.00	0.00	8,139,289.00	12,064,999.00
2	Cáncer Cervicouterino	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,241,823.00	0.00	0.00	3,241,823.00	3,241,823.00
3	Arranque Parejo en la Vida	0.00	5,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,500,000.00	13,453,081.00	13,104,005.44	0.00	13,453,081.00	32,057,086.44
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,014,852.04	0.00	0.00	25,014,852.04	25,014,852.04
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	849,684.98	327,330.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,177,014.98	12,336,120.73	0.00	0.00	12,336,120.73	13,513,135.71
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	137,000.00	2,440,614.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,577,614.00	2,808,360.40	0.00	0.00	2,808,360.40	5,385,974.40
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		986,684.98	12,193,654.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,180,338.98	64,993,526.17	13,104,005.44	0.00	64,993,526.17	91,277,870.59

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEJ	FPGC	SUBTOTAL	
1	Diabetes Mellitus	0.00	460,886.00	0.00	0.00	0.00	0.00	460,886.00	9,298,854.89	0.00	0.00	9,298,854.89	9,759,740.89
2	Riesgo Cardiovascular	1,551,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,551,500.00	5,995,074.34	0.00	0.00	5,995,074.34	7,546,574.34
3	Dengue	1,178,051.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,178,051.70	5,567,665.00	0.00	0.00	5,567,665.00	6,745,716.70
4	Envejecimiento	39,672.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,672.00	2,218,568.73	0.00	0.00	2,218,568.73	2,258,240.73
5	Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,257,223.26	0.00	0.00	1,257,223.26	1,257,223.26
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	403,840.00	0.00	0.00	403,840.00	403,840.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,047,120.00	0.00	0.00	1,047,120.00	1,047,120.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	446,816.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	446,816.00	0.00	0.00	0.00	0.00	446,816.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,761,352.94	0.00	0.00	5,761,352.94	5,761,352.94
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,508,105.10	0.00	0.00	1,508,105.10	1,508,105.10
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,370.00	0.00	0.00	68,370.00	68,370.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,082,400.00	0.00	0.00	1,082,400.00	1,082,400.00
TOTAL		3,216,039.70	460,886.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,676,925.70	34,208,574.26	0.00	0.00	34,208,574.26	37,885,499.96

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEJ	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2,440,885.55	0.00	87,493.41	0.00	0.00	0.00	2,528,378.96	22,650,719.39	0.00	0.00	22,650,719.39	25,179,098.35
TOTAL		2,440,885.55	0.00	87,493.41	0.00	0.00	0.00	2,528,378.96	22,650,719.39	0.00	0.00	22,650,719.39	25,179,098.35

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEJ	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	0.00	6,864,495.25	0.00	0.00	0.00	0.00	6,864,495.25	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00	7,864,495.25
TOTAL		0.00	6,864,495.25	0.00	0.00	0.00	0.00	6,864,495.25	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00	7,864,495.25

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	Programa de acción específica	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	
	Mes	Monto
	Mayo	1,825,000.00
Total: 1,825,000.00		
2	Escuela y Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	230,000.00
Total: 230,000.00		
3	Entorno y Comunidades Saludables	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
Total: 0.00		
4	Vete Sano, Regresa Sano	
	Mes	Monto
	Mayo	200,000.00
Total: 200,000.00		

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	Programa de acción específica	
1	Salud Mental	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
Total: 0.00		

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	Programa de acción específica	
1	Seguridad Vial	
	Mes	Monto
	Mayo	550,000.00
Total: 550,000.00		

316 Dirección General de Epidemiología

No.	Programa de acción específica	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Mes	Monto
	Mayo	1,667,544.00
Total: 1,667,544.00		
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	
	Mes	Monto
	Mayo	2,000,000.00
Total: 2,000,000.00		

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	Programa de acción específica	
1	VIH/SIDA e ITS	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	Programa de acción específica	
1	Cáncer de Mama	
	Mes	Monto
	Mayo	3,925,710.00
		Total: 3,925,710.00
2	Cáncer Cervicouterino	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
3	Arranque Parejo en la Vida	
	Mes	Monto
	Mayo	5,500,000.00
		Total: 5,500,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Mes	Monto
	Mayo	1,177,014.98
		Total: 1,177,014.98
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Mes	Monto
	Mayo	2,577,614.00
		Total: 2,577,614.00
7	Igualdad de Género en Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	Programa de acción específica	
1	Diabetes Mellitus	
	Mes	Monto
	Mayo	460,886.00
		Total: 460,886.00
2	Riesgo Cardiovascular	
	Mes	Monto
	Mayo	1,551,500.00
		Total: 1,551,500.00
3	Dengue	
	Mes	Monto
	Mayo	1,178,051.70
		Total: 1,178,051.70
4	Envejecimiento	
	Mes	Monto
	Mayo	39,672.00
		Total: 39,672.00

5	Tuberculosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
6	Paludismo	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
7	Rabia y otras zoonosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Mes	Monto
	Mayo	446,816.00
		Total: 446,816.00
9	Salud Bucal	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
10	Cólera	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
11	Lepra	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	Programa de acción específica	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	
	Mes	Monto
	Mayo	2,528,378.96
		Total: 2,528,378.96

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	Programa de acción específica	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	
	Mes	Monto
	Mayo	6,864,495.25
		Total: 6,864,495.25

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.2.1	Impacto final	Número de talleres comunitarios realizados sobre el cuidado de la salud dirigida a la población abierta.	Número de talleres comunitarios programados sobre el cuidado de la salud dirigida a la población abierta.	194,950	Porcentaje de Talleres comunitarios sobre el cuidado de la salud dirigidos a la población abierta realizados.	740
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.2.2	Impacto final	Número de campañas de comunicación educativa realizadas para modificar los determinantes.	Número de campañas de comunicación educativa programadas para modificar los determinantes.	8	Porcentaje de campañas de comunicación educativa con enfoque en mercadotecnia social en salud desarrolladas en las Entidades federativas.	1
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1	Impacto final	Población sin seguridad social por grupo de edad y sexo con cartilla nacional de salud.	Población total sin seguridad social por grupo de edad y sexo.	84	Porcentaje de cobertura de las cartillas nacionales de salud en población sin seguridad social.	84
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	3.1.2	Impacto final	Número de proyectos de promoción de la salud realizados relacionados con los programas preventivos.	Número de proyectos de promoción de la salud programados relacionados con los programas preventivos.	4	Porcentaje de proyectos de promoción de la salud relacionados con los programas preventivos realizados.	2
2	Escuela y Salud	1.2.1	Impacto final	Número de talleres realizados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	Número de talleres programados, sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	11,684	Porcentaje de talleres sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de la salud, dirigidos a docentes por nivel educativo, en relación al número de talleres programados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a docentes.	250
2	Escuela y Salud	3.1.1	Impacto final	Número de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo.	Meta programada de detecciones a realizar en escolares por nivel educativo.	1,302,210	Porcentaje de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo en relación a la meta programada.	30,000
2	Escuela y Salud	3.1.2	Impacto final	Escolares referidos a una unidad médica.	Escolares con valoración clínica (detección).	416,707	Porcentaje de escolares referidos a unidades de salud en relación al total de escolares que recibieron valoración clínica.	3,000
2	Escuela y Salud	4.1.1	Impacto final	Número de escuelas certificadas como promotoras de la salud.	Número de escuelas incorporadas al programa Escuela y Salud	4,823	Porcentaje de Escuelas certificadas como promotoras de la salud por nivel educativo, del total de escuelas incorporadas al programa.	50
2	Escuela y Salud	4.1.2	Impacto final	Número de escuelas públicas incorporadas al Programa Escuela y Salud.	Número de escuelas públicas de educación básica.	19,891	Porcentaje de cobertura de escuelas públicas de educación básica, incorporadas al Programa Escuela y Salud.	100
2	Escuela y Salud	5.1.1	Impacto final	Municipios que llevan a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares.	Municipios programados para llevar a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares.	192	Porcentaje de municipios que llevan a cabo acciones dirigidas a modificar los determinantes de la salud de los escolares respecto a los programados.	18
2	Escuela y Salud	6.2.1	Impacto final	Supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	Supervisiones programadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	234	Porcentaje de supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas), respecto a las programadas.	50

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	3.2.1	Impacto final	Número de informes recibidos de línea basal.	Número de informes programados de línea basal.	15	Análisis de Información de Línea Base de cuatro factores de riesgo en los municipios prioritarios	1
1	Seguridad Vial	4.4.1	Impacto final	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios recibidos.	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios programados.	120	Reporte de operativos de Alcoholimetrías de municipios prioritarios.	2
1	Seguridad Vial	5.3.1	Impacto final	Número de formadores capacitados en seguridad vial.	Número formadores en seguridad vial programados.	300	Número formadores en seguridad vial capacitados	20
1	Seguridad Vial	5.4.1	Impacto final	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes realizadas.	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes programadas.	64	Campañas de promoción de seguridad vial y de prevención de accidentes	3
1	Seguridad Vial	7.3.1	Impacto final	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico.	Número de personas programadas.	25,500	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico	600
1	Seguridad Vial	7.3.2	Impacto final	Número de personas capacitadas para formar primeros respondientes.	Número de personas programadas.	12,750	Personas capacitadas como primeros respondientes en AIUM	300

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.1	Impacto final	Número de informes mensuales por NuTraVE.	Número de Informes Programados por NuTraVE.	345	Porcentaje de Cumplimiento de informes mensuales NuTraVE en operación.	12
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.3	Impacto final	Informes entregados que cumplen con los requisitos de implementación del RSI.	Informes requeridos de implementación del RSI requeridos.	90	Porcentaje de informes sobre estado de la implementación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) entregados.	90
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Impacto final	Reportes emitidos mensuales o bimestrales (sean boletines, anuarios, publicaciones,...).	Reportes Programados (el número de productos programados e incluidos en el Programa editorial anual).	192	Porcentaje de Cumplimiento de Reportes emitidos.	6
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Impacto final	Personal con formación según los requerimientos de las Entidades	Personal programado según los requerimientos de formación de la entidad.	135	Recurso Humano Capacitado para generar líderes en Epidemiología y Laboratorio.	10
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.1	Impacto final	Jurisdicciones con equipo de cómputo, Internet y operando.	Jurisdicciones, con equipo de cómputo, Internet con el 80% del total de jurisdicciones en la entidad.	223	El porcentaje de las jurisdicciones con equipo de cómputo y acceso a Internet y operando.	4
2	SINAVE (COMPONENTE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA) DE	1.1.1	Impacto final	Diagnósticos reportados para cumplir con el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública más Diagnósticos implementados durante el año por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	Diagnósticos del marco analítico básico en el año.	70	Número de diagnósticos implementados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública durante el año.	26
2	SINAVE (COMPONENTE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA) DE	1.1.2	Impacto final	Avance realizado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	Avance porcentual programado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	1	Porcentaje de mejora en la competencia técnica del Laboratorio Estatal de Salud Pública.	1

2	SINAVE (COMPONENTE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	DE	1.1.3	Impacto final	Muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	Muestras aceptadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	95	Porcentaje de muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública respecto a las aceptadas	95
2	SINAVE (COMPONENTE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	DE	1.1.4	Impacto final	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	Muestras aceptadas en el Laboratorio Estatal de Salud Pública para cada diagnóstico	90	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	90
2	SINAVE (COMPONENTE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	DE	5.1.2	Impacto final	Eventos de capacitación cumplidos	Eventos programados de capacitación	100	Eventos cumplidos de Capacitación	2

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH/SIDA e ITS	1.1.1	Impacto final	Detecciones de VIH realizadas a población general en la Secretaría de Salud.	Meta de detecciones de VIH a realizar en población general	1,202,681	Porcentaje de detecciones de VIH en población en general	65,102
1	VIH/SIDA e ITS	1.2.1	Impacto final	Condomes distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	58,160,844	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS.	1,467,361
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1	Impacto final	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	31,887	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	299

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Cáncer de Mama	1.1.1	Impacto final	Mujeres de 25 a 69 años con exploración clínica en el último año	Mujeres de 25 a 69 años sin seguridad social	35	Cobertura de detección con exploración clínica en mujeres de 25 a 69 años	35
1	Cáncer de Mama	2.6.1	Impacto final	Número de mujeres asintomáticas de 50 a 69 años de edad con mastografía de tamizaje en el último año.	Total de mujeres de 50 a 69 años de edad entre dos responsabilidades de la Secretaría de Salud.	22	Cobertura de detección mediante mastografía de tamizaje a mujeres asintomáticas en las mujeres de 50 a 69 años de edad.	22
1	Cáncer de Mama	5.5.1	Impacto final	No. de mujeres de 50 a 69 años de edad que resultaron con BIRADS 0, 3, 4 y 5 por mastografía de tamizaje evaluadas con imágenes complementarias	No. de mujeres de 50 a 69 años de edad que resultaron con BIRADS 0, 3, 4 y 5 por mastografía de tamizaje	95	Cobertura de la evaluación diagnóstica con imágenes complementarias	95
1	Cáncer de Mama	5.5.3	Impacto final	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer que iniciaron tratamiento	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer x100	95	Cobertura de tratamiento	95
1	Cáncer de Mama	5.5.4	Impacto final	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5	Total de mastografías de tamizaje realizadas x 100	1	Índice de anormalidad específico	1
1	Cáncer de Mama	5.5.5	Impacto final	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 que resultaron positivas a cáncer en el estudio histopatológico	Total de mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 x 100	70	Congruencia radiológica - histológica	70
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1	Impacto final	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con detección de VPH en el último año	Número de mujeres responsables de la Secretaría de salud de 35 a 64 años de edad / 5	65	Cobertura de detección primaria con la prueba de VPH	15

2	Cáncer Cervicouterino	2.1.2	Impacto final	Número de mujeres de 25 a 34 años de edad con Papanicolaou en el último año	Número de mujeres responsables de la Secretaría de Salud de 25 a 34 años de edad / 3	85	Cobertura de detección primaria con citología cervical	85
2	Cáncer Cervicouterino	3.5.1	Impacto final	Número de responsables estatales y jurisdiccionales capacitados en las estrategias del programa de cáncer cervicouterino.	Número de responsables estatales y jurisdiccionales	100	Porcentaje de responsables estatales y jurisdiccionales capacitados en temas de tamizaje, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de pacientes con cáncer cervicouterino	100
2	Cáncer Cervicouterino	6.2.1	Impacto final	Número de mujeres con diagnóstico histopatológico positivo a LEIAG y cáncer invasor que inician su tratamiento	Número de mujeres con diagnóstico histopatológico positivo a LEIAG y cáncer invasor	100	Cobertura de tratamiento	100
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1	Impacto final	Número de mujeres embarazadas que se les realizó las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	Total de mujeres embarazadas que están en control prenatal.	100	Porcentaje de mujeres embarazadas, a las que se les realizan las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	80
3	Arranque Parejo en la Vida	3.2.1	Impacto final	Número de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas, capacitado en emergencias obstétricas en hospitales resolutivos.	Total de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas en hospitales resolutivos.	100	Porcentaje de personal de salud de los hospitales resolutivos capacitado en emergencias obstétricas.	50
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1	Impacto final	Número de originales electrónicos entregados a las entidades federativas de materiales de APV producidos.	Número de materiales de APV producidos.	100	Porcentaje de materiales de APV producidos y entregados a las Entidades Federativas.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	6.6.1	Impacto final	Número de Posadas AME visitadas que operan	Total de Posadas AME que reciben recursos federales	100	Porcentaje de Posadas AME que funcionan respecto a las visitadas y que reciben recursos	100
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1	Impacto final	Número de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, que fue capacitado en reanimación neonatal.	Total de personal de salud del segundo nivel programado para capacitarse en reanimación neonatal.	100	Porcentaje de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, capacitado en reanimación neonatal.	80
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1	Impacto final	Número de cursos de capacitación en lactancia materna realizados en hospitales.	Número de cursos de capacitación programados en lactancia materna en hospitales.	100	Porcentaje de cursos de capacitación en lactancia materna realizados contra programados en hospitales.	20
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1	Impacto final	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos en la Secretaría de Salud.	Total de nacimientos estimados de CONAPO en población sin derechohabencia formal.	100	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal.	95
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1	Impacto final	Número de casos con errores innatos del metabolismo diagnosticados, con tratamiento y con seguimiento, en forma oportuna.	Número de casos con errores innatos del metabolismo, diagnosticados.	100	Realizar el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los casos con errores innatos del metabolismo	30
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1	Impacto final	Número de defunciones maternas notificadas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	Número de defunciones maternas ocurridas.	100	Porcentaje de notificación inmediata de las defunciones maternas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	100
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1	Impacto final	Porcentaje de usuarias activas	Mujeres en edad fértil unidas.	3,717,016	Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos.	57,248
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Impacto final	No. de hombres que se han realizado la vasectomía en un periodo de tiempo.	Total de vasectomías programadas.	18,172	Porcentaje de vasectomías realizadas.	308
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.1	Impacto final	Número de aceptantes de un método anticonceptivo en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	Total de eventos obstétricos en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	188,116	Porcentaje de mujeres de 15 a 19 años que aceptaron un método anticonceptivo antes de su egreso hospitalario con relación al total de mujeres de esta edad atendidas por algún evento obstétrico.	4,234
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2	Impacto final	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años, población responsabilidad de la Secretaría de Salud	Mujeres menores de 20 años con vida sexual activa, población responsabilidad de la Secretaría de Salud	360,000	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años	6,000

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Diabetes Mellitus	7.4.1	Impacto final	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC)	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les programó para realizar detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC	74,016	Describe el porcentaje de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC	247
1	Diabetes Mellitus	7.5.1	Impacto final	Número de personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC	Número de personas con diabetes en tratamiento en los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC	18,504	Expresa el porcentaje de las personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados (Glucosa plasmática <126 mg/dl) y UNEMES EC (HbA1c <7%)	500
1	Diabetes Mellitus	7.5.2	Impacto final	Total de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	Total de pacientes con diabetes programados para determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	50,502	Expresa el porcentaje de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	300
1	Diabetes Mellitus	8.1.1	Impacto final	Número de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados	Número de Grupos de Ayuda Mutua programados para acreditar	599	Se refiere a las acciones de supervisión y asesoría para la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua	17
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1	Impacto final	Número de detecciones realizadas de hipertensión, obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Número de detecciones programadas de hipertensión, obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	22,467,533	Detecciones realizadas en la población de 20 años y más para riesgo cardiovascular (obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia) en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	365,528
2	Riesgo Cardiovascular	6.3.1	Impacto final	Número de pacientes con tratamiento de hipertensión arterial controlados en el primer nivel de atención.	Número de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en el primer nivel de atención.	460,104	Control de los pacientes con hipertensión arterial en población de mayores de 20 años en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	12,572
2	Riesgo Cardiovascular	9.2.1	Impacto final	Número de personas con obesidad en control que se encuentran en tratamiento en los servicios de salud.	Número de personas con obesidad en tratamiento en los servicios de salud.	114,442	Coadyuvar en el control del sobrepeso y la obesidad en la población mayor de 20 años responsabilidad de la Secretaría de Salud.	2,538
3	Dengue	1.1.1	Impacto final	Número de localidades con ovitrampas revisadas semanalmente.	Número de localidades prioritarias.	82	Vigilancia entomológica con ovitrampas.	3
3	Dengue	1.3.1	Impacto final	No. de manzanas con larvicida aplicado en menos de seis semanas.	No. de manzanas programadas para control larvario.	378	Cobertura de control larvario.	20
3	Dengue	1.3.2	Impacto final	Casos probables con tratamiento focal.	Casos probables notificados.	100	Cobertura de atención focal.	100
3	Dengue	1.4.1	Impacto final	No. de semanas con reporte entomológico.	No. de semanas en el periodo	48	Semanas con reporte entomológico en plataforma.	48
3	Dengue	1.6.1	Impacto final	No. de capacitaciones realizadas al interior del estado (Jurisdicciones Sanitarias).	No. de capacitaciones programadas en el estado.	32	Capacitación para personal de control de vectores.	1
3	Dengue	1.11.1	Impacto final	No. de investigaciones operativas realizadas.	No. de investigaciones operativas programadas.	32	Investigación operativa.	1
3	Dengue	6.3.1	Impacto final	No. de municipios prioritarios con convenio y programa operando.	No. de municipios prioritarios.	39	Participación municipal.	2
4	Envejecimiento	1.2.1	Impacto final	Sesiones realizadas con minuta y seguimiento de acuerdos	Sesiones programadas con minuta y seguimiento de acuerdos	6	Comité Estatal de Atención al Envejecimiento, el cual permite el trabajo en equipo de todo el sector salud a nivel estatal para lograr un envejecimiento activo y saludable	6

4	Envejecimiento	2.1.1	Impacto final	Número de cursos-talleres realizados en materia de envejecimiento.	Número de cursos-talleres programados en materia de envejecimiento	4	Capacitación al personal con enfoque geronto-geriátrico.	4
4	Envejecimiento	5.2.1	Impacto final	Número de detecciones de depresión en personas no aseguradas de 60 y más años realizados.	Número de detecciones de depresión en personas no aseguradas de 60 y más años programados	20	Detecciones de depresión en adultos mayores no asegurados	20
4	Envejecimiento	7.3.3	Impacto final	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna realizadas en hombres de 45 y más años no asegurados	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna programadas en hombres de 45 y más años no asegurados	25	Detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna (HPB) en hombres de 45 y más años no asegurados	25
5	Tuberculosis	4.4.1	Impacto final	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente dictaminados para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea.	135	Cobertura de personas con tuberculosis farmacorresistente que requieren tratamiento.	2
5	Tuberculosis	6.2.1	Impacto final	Número de materiales educativos elaborados y distribuidos en tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos)	Total de materiales educativos programados para elaborar y distribuir en tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	106	Elaboración y distribución de materiales educativos en tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	3
6	Paludismo	1.3.1	Impacto final	No. de localidades trabajadas con EMHCAS.	No. de localidades programadas a trabajar.	3,000	Cobertura de Eliminación y Modificación de Hábitats de Criaderos de Anofelinos (EMHCAS), con participación comunitaria.	41
6	Paludismo	5.2.1	Impacto final	No. de reuniones del Comité para la Certificación.	No. de reuniones programadas Comité para la Certificación.	22	Gestión para la Certificación mediante instalar y operar el Comité Estatal de Certificación de Areas Libres de Paludismo y del Grupo Asesor Técnico Estatal.	1
6	Paludismo	7.2.1	Impacto final	No. de promotores comunitarios capacitados.	No. de promotores comunitarios programados a capacitar.	404	Capacitación a promotores comunitarios para las EMHCAS.	32
6	Paludismo	7.6.1	Impacto final	No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) realizadas.	No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) programadas.	60,000	Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA).	131
6	Paludismo	9.1.1	Impacto final	No. de muestras tomadas y procesadas.	No. de muestras programadas para toma y procesamiento.	1,500,000	Cobertura de muestras de sangre en localidades para la vigilancia epidemiológica del paludismo, mediante la búsqueda activa y pasiva en unidades médicas, promotores voluntarios y personal del programa.	20,000
6	Paludismo	10.1.1	Impacto final	No. de capacitaciones realizadas.	No. de capacitaciones programadas.	32	Capacitación para el control del paludismo, al personal técnico de campo de acuerdo a la normatividad vigente.	1
7	Rabia y otras zoonosis	1.3.1	Impacto final	Perros y gatos vacunados contra la rabia en el periodo.	Meta de perros y gatos a vacunar en el periodo.	17,519,482	Proporción de perros y gatos vacunados contra la rabia.	238,000
7	Rabia y otras zoonosis	4.2.3	Impacto final	Número de personas que inician el tratamiento antirrábico	Número de personas agredidas por animal sospechoso de rabia	31,455	Porcentaje de inicio de tratamientos antirrábicos.	215
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1	Impacto final	Número de esterilizaciones realizadas con insumos aportados por el CENAPRECE.	Total de esterilizaciones realizadas.	150,000	Porcentaje de perros y gatos esterilizados con los insumos aportados por el CENAPRECE.	575
7	Rabia y otras zoonosis	10.2.1	Impacto final	Número de esterilizaciones realizadas.	Número de esterilizaciones programadas.	236,466	Porcentaje de esterilizaciones realizadas de perros y gatos.	2,500
7	Rabia y otras zoonosis	11.2.1	Impacto final	Número de eliminaciones realizadas en el periodo evaluado.	Número de eliminaciones programadas para el periodo evaluado.	680,705	Porcentaje de perros y gatos sacrificados humanitariamente.	12,000

8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.1	Impacto final	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.	4	Porcentaje de reuniones ordinarias trimestrales realizadas por el Comité Estatal para la Seguridad en Salud.	4
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.2	Impacto final	Número de refugios temporales revisados.	Número de refugios temporales programados para revisar.	90	Porcentaje de refugios temporales revisados.	72
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2.2.1	Impacto final	Número de notas de monitoreo realizadas.	Número de días laborables.	258	Porcentaje de notas de monitoreo realizadas.	258
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Impacto final	Número de capacitaciones realizadas al personal involucrado en la operación del programa.	Número de capacitaciones programados para el personal involucrado en la operación del programa.	2	Porcentaje de capacitaciones realizadas en Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Impacto final	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas (brotes), desastres e influenza pandémica, conformados.	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas, desastres e influenza pandémica, programados.	3	Kits de insumos y medicamentos conformados.	9
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.1.1	Impacto final	Porcentaje de emergencias en salud atendidas en < 48 Hrs.	Número de emergencias en salud registradas.	1	Atención oportuna de emergencias en salud <48 Hrs.	1
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.2.1	Impacto final	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar.	2	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	8
9	Salud Bucal	1.4.1	Impacto final	Actividades Preventivas Intramuros Realizadas.	Actividades Preventivas intramuros Programadas.	30,899,821	Actividades de Prevención (intramuros).	153,785
9	Salud Bucal	4.2.1	Impacto final	Investigación en salud bucal realizadas.	Investigación en salud bucal programados	32	Investigación en materia de salud bucal.	2
9	Salud Bucal	7.3.1	Impacto final	Actividades Curativas Asistenciales Realizadas.	Actividades Curativas Asistenciales Programadas.	20,095,914	Actividades Curativo Asistenciales (intramuros).	193,384
9	Salud Bucal	11.1.1	Impacto final	Cursos de capacitaciones realizados.	Cursos de capacitación programados	64	Cursos de capacitación Odontológica.	3
9	Salud Bucal	12.2.1	Impacto final	Consultas Odontológicas Realizadas.	Consultas Odontológicas Realizadas.	9,045,885	Consultas Odontológicas.	157,666
9	Salud Bucal	13.3.1	Impacto final	Supervisiones al programa de salud bucal Realizadas.	Supervisiones al programa de salud bucal Programadas.	4,550	Supervisión del programa de Salud Bucal.	92
10	Cólera	5.1.1	Impacto final	Número de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud del sector con muestras de hisopo rectal.	Número total de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud de las instituciones del Sector en el Estado.	2	Porcentaje de casos de diarrea con muestra de hisopo rectal, que acuden a unidades del sector salud para la búsqueda intencionada de <i>Vibrio cholerae</i>	2
10	Cólera	7.1.1	Impacto final	Número de Operativos preventivos de diarreas realizados en áreas de riesgo y/o zonas turísticas.	Número de Operativos Preventivos de diarreas programados en áreas de riesgo y/o zona turística.	2	Porcentaje de operativos preventivos para diarreas en áreas de riesgo y/o zona turística.	21
10	Cólera	8.2.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias.	Número de visitas de supervisión programadas a las jurisdicciones sanitarias.	4	Porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias, para verificar las acciones del programa de cólera.	12
10	Cólera	9.1.1	Impacto final	Campaña de prevención de diarreas realizada.	Número de campañas de prevención de diarreas programadas en el Estado.	2	Porcentaje de campañas de prevención de diarreas realizadas en el Estado.	3
11	Lepra	2.1.1	Impacto final	Casos nuevos de lepra identificados entre contactos de casos en tratamiento y contactos de casos en vigilancia postratamiento para su atención.	Contactos registrados de enfermos en tratamiento y contactos de casos en vigilancia postratamiento.	36	Cobertura de atención de los contactos de enfermos registrados.	1

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención de Mortalidad Infantil	1.1.1	Impacto final	Número de consultas de primera vez otorgadas a niños menores de 28 días de vida.	Número total de niños nacidos vivos estimados.	90	Porcentaje de niños que reciben consultas de primera vez en periodo neonatal.	90
1	Prevención de Mortalidad Infantil	1.1.2	Impacto final	Total de dosis ministradas de vitamina "A" a menores de 28 días de vida.	Total de nacidos vivos estimados por el CONAPO.	90	Porcentaje de dosis ministradas de vitamina "A" en menores de 28 días.	90
1	Prevención de Mortalidad Infantil	1.3.1	Impacto final	Número de niños menores de 5 años, que acuden a consulta de primera vez por EDAS, y que recibieron tratamiento con Plan "A".	Total de niños menores de 5 años que acuden a consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda (Plan A, B y C).	90	Porcentaje de niños menores de 5 años, en consulta de primera vez con enfermedad diarreica aguda, que recibieron tratamiento con Plan "A".	90
1	Prevención de Mortalidad Infantil	1.3.2	Impacto final	Total de defunciones en niños menores de 5 años por EDA's.	Total de niños menores de cinco años que acudieron a consulta de primera vez por EDA's. (Plan A, B, y C)	10	Porcentaje de defunciones en niños menores de 5 años, que acuden a consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda (EDA's)	10
1	Prevención de Mortalidad Infantil	1.3.3	Impacto final	Número total de sobres de Vida Suero Oral otorgados a pacientes menores de 5 años con EDA's tratados en Plan "A", "B" y "C" de hidratación oral.	Número total de niños menores de 5 años con EDA's en tratamiento con Plan A, B y C	3	Promedio de sobres Vida Suero Oral otorgados en consultas por enfermedad diarreica aguda.	3
1	Prevención de Mortalidad Infantil	1.3.5	Impacto final	Número total de sobres de Vida Suero Oral entregados a niños menores de 5 años en campañas de promoción	Número total de niños menores de 5 años	3	Promedio de sobres Vida Suero Oral otorgados en campañas de promoción	3
1	Prevención de Mortalidad Infantil	1.5.1	Impacto final	Número de niños menores de un año de edad con esquema de vacunación completo para la edad responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa.	Número de niños menores de un año de edad a vacunar responsabilidad de la SSA de acuerdo a regionalización operativa.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad.	90
1	Prevención de Mortalidad Infantil	1.5.2	Impacto final	Número de niños de 6 años de edad vacunados con SRP responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa.	Número de niños de 6 años de edad a vacunar con SRP responsabilidad de la SSA de acuerdo a regionalización operativa.	95	Porcentaje de cobertura de vacunación con SRP en niños de 6 años de edad.	95
1	Prevención de Mortalidad Infantil	1.5.3	Impacto final	Número de mujeres en edad fértil de 13 a 44 años de edad y embarazadas vacunadas con Td registradas en el SIS.	Número de mujeres en edad fértil de 13 a 44 años de edad y embarazadas a vacunar con Td programadas por la SSA.	90	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con Td en mujeres en edad fértil y embarazadas.	90
1	Prevención de Mortalidad Infantil	1.5.4	Impacto final	Número hombres de 20 a 49 años de edad vacunados con Td registradas en el SIS.	Número de hombres de 20 a 49 años de edad a vacunar con Td programadas por la SSA.	90	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con Td en hombres de 20 a 49 años.	90
1	Prevención de Mortalidad Infantil	1.5.5	Impacto final	Número de adultos de 60 años y más vacunados con neumococo polivalente registrados en el SIS.	Número de adultos de 60 años y más a vacunar con neumococo polivalente programadas por la SSA.	95	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con neumococo polivalente en adultos de 60 a 64 años con factores de riesgo y adultos de 65 años de edad.	95
1	Prevención de Mortalidad Infantil	2.1.1	Impacto final	Número de grupos de adolescentes promotores de la salud formados.	Total de grupos de adolescentes promotores de la salud programados (mínimo 3% de Centros de Salud en la Entidad Federativa).	450	Porcentaje de cumplimiento en la formación de grupos de Adolescentes Promotores de la Salud	150
1	Prevención de Mortalidad Infantil	2.1.2	Impacto final	Número de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia por Entidad Federativa.	Total de Jurisdicciones Sanitarias en cada Entidad Federativa	236	Porcentaje de cobertura de la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en las Jurisdicciones Sanitarias del País.	1
1	Prevención de Mortalidad Infantil	2.1.4	Impacto final	Total de reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia realizadas en el año.	Total de reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia programadas en el año (mínimo 6)	192	Porcentaje de cumplimiento de las reuniones programadas del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia GAIA	6
1	Prevención de Mortalidad Infantil	2.1.5	Impacto final	Total de pacientes menores de 18 años con cáncer, vivos a diciembre de 2012 diagnosticados con cáncer en las UMAS's durante 2010	Total de pacientes menores 18 años que fueron diagnosticados con cáncer en las UMAS's durante 2010.	60	Porcentaje de Supervivencia global a 2 años de los menores de 18 años con cáncer atendidos en las Unidades Médicas Acreditadas (UMA's)	60

1	Prevención de Mortalidad Infantil	la	2.1.6	Impacto final	Número de campañas de difusión realizadas en el año.	Número de campañas de difusión programadas en el POA año en curso.	2	Porcentaje de campañas de difusión en materia de cáncer en niños y adolescentes realizadas.	2
1	Prevención de Mortalidad Infantil	la	3.1.1	Impacto final	Recurso ejercido para la capacitación en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia; y en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Adolescentes.	Recurso asignado para la capacitación en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia; y en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Adolescentes.	11,969	Porcentaje del recurso ejercido en la Capacitación en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia; y en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Adolescentes.	100
1	Prevención de Mortalidad Infantil	la	3.1.2	Impacto final	Total de adolescentes integrantes de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud capacitados.	Total de adolescentes integrantes de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) programados a capacitar (mínimo 10 adolescentes por GAPS formados).	4,540	Porcentaje de cumplimiento de los adolescentes integrantes de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) capacitados.	450
1	Prevención de Mortalidad Infantil	la	3.1.3	Impacto final	Recurso ejercido para la capacitación del personal responsable de formar los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS)	Recurso asignado para la capacitación del personal responsable de formar los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud.	2,348	Porcentaje del recurso ejercido en la capacitación del personal responsable de formar los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS)	8
1	Prevención de Mortalidad Infantil	la	3.1.5	Impacto final	Número de médicos en contacto con el paciente de unidades de primer nivel de atención (CSR, CSU, CSH, UM, CARAVANAS Y CAAPS), pertenecientes a la SS capacitados durante 2012 en el diagnóstico oportuno de cáncer en niños y adolescentes.	Número total de médicos en contacto con el paciente de primer nivel de atención (CSR, CSU, CSH, UM, CARAVANAS Y CAAPS) en el Estado, pertenecientes a la SS.	30	Porcentaje de personal médico en contacto con el paciente de unidades de primer nivel de atención (CSR, CSU, CSH, UM, CARAVANAS Y CAAPS) capacitado en el diagnóstico oportuno de cáncer en niños, niñas y adolescentes de la SS.	30
1	Prevención de Mortalidad Infantil	la	3.1.6	Impacto final	Número de personal de salud (médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, etc.) capacitados por el CEC con carta descriptiva homologada.	Total de personal de salud adscrito a la SS por Entidad Federativa.	20	Porcentaje de personal de salud adscrito a la SS capacitado por el CEC.	20
1	Prevención de Mortalidad Infantil	la	3.1.8	Impacto final	Recursos ejercidos en las actividades de capacitación del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados en las actividades de capacitación del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos ejercidos en actividades de capacitación realizadas en el Programa de Vacunación Universal.	100
1	Prevención de Mortalidad Infantil	la	3.1.9	Impacto final	Población vacunada en Semanas Nacionales de Salud.	Población programada en Semanas Nacionales de Salud.	90	Cobertura del esquema de vacunación en adolescentes.	90
1	Prevención de Mortalidad Infantil	la	3.1.10	Impacto final	Total de medicamentos adquiridos para Semanas Nacionales de Salud	Total de medicamentos programados para Semanas Nacionales de Salud.	100	Escriba aquí la descripción del indicador para Semanas Nacionales de Salud para el Programa de Vacunación Universal (Vitamina A, Albendazol, sobres de vida suero oral)	100
1	Prevención de Mortalidad Infantil	la	3.1.13	Impacto final	Número de aulas a reforzar	Número de aulas reforzadas	100	Identificar el reforzamiento de aulas de la estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital	100
1	Prevención de Mortalidad Infantil	la	4.1.1	Impacto final	Recurso ejercido para la supervisión del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia.	Recurso asignado para la supervisión del Programa de Atención Integral a la Salud de la Adolescencia.	161	Porcentaje del recurso ejercido en la supervisión operativa del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia, en las Entidades Federativas.	48
1	Prevención de Mortalidad Infantil	la	4.1.2	Impacto final	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS realizadas en el año.	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS programadas en el año.	25	Porcentaje de supervisiones realizadas a unidades médicas de primer nivel de la SS en la Entidad Federativa.	25
1	Prevención de Mortalidad Infantil	la	4.1.4	Impacto final	Número de unidades médicas supervisadas por el nivel estatal	Total de unidades médicas en cada Entidad Federativa	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	48
1	Prevención de Mortalidad Infantil	la	4.1.7	Impacto final	Recursos ejercidos para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos asignados para la realización de comisiones oficiales para supervisión del Programa de Vacunación Universal.	24

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.1	Impacto final	Número de municipios prioritarios que cuentan con acciones contra las adicciones.	Número total de municipios prioritarios.	43	Cobertura de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones.	43
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2.1.1	Impacto final	Número de personas capacitadas durante el año.	Número de personas programadas.	100	Cobertura de personal profesional de la salud capacitado para operar el programa de cesación del consumo de tabaco por entidad federativa.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	3.1.1	Impacto final	Número de unidades básicas de salud (primer nivel) que aplican procedimientos para la detección, orientación y consejería en materia de adicciones.	Número total de unidades básicas de salud (primer nivel).	44	Cobertura de unidades básicas de primer nivel de la Secretaría de Salud en el país que aplica los procedimientos para la detección orientación y consejería en adicciones.	44
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	4.1.1	Impacto final	Número de consultas de primera vez realizadas durante el año.	Número de consultas de primera vez programadas.	129,489	Consultas de primera vez para la prevención y tratamiento de las adicciones en los Centros Nueva Vida.	129,489
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	7.1.1	Impacto final	Número de docentes capacitados en la estrategia.	Número de docentes programados para recibir capacitación.	56	Cobertura de docentes capacitados en la estrategia de Prevención de Adicciones en Escuelas de Educación Básica (Escuela Segura).	56
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.1	Impacto final	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones.	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones.	100	Cobertura de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.2	Impacto final	Número de establecimientos especializados en adicciones reconocidos por el CENADIC durante el año.	Total de establecimientos especializados en adicciones con modalidad residencial existentes.	100	Cobertura de establecimientos especializados en adicciones en modalidad residencial con reconocimiento en el CENADIC conforme a lo establecido en la NOM-028-SSA2-2009 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.1	Impacto final	Número de personas beneficiadas por los servicios del Programa de Prevención y Atención con las Adicciones.	Número de personas en el país.	100	Población beneficiada por los servicios del Programa de Prevención y Atención con las Adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.2	Impacto final	Número de padres orientados en prevención de las adicciones.	Número de padres en el país.	100	Porcentaje de padres capacitados en prevención de las adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.3	Impacto final	Número de personas orientadas durante el año.	Número de personas programadas para recibir orientación.	100	Cobertura de personas orientadas por promotores de la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.4	Impacto final	Adolescentes de 12 a 17 años de edad que participan en acciones de prevención.	Total de adolescentes en este rango de edad en el país.	10	Participación de adolescentes de 12 a 17 años en acciones de prevención de las adicciones.	10
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.5	Impacto final	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial programados.	100	Cobertura de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.6	Impacto final	Número de Campañas de Difusión realizadas.	Número de Campañas de Difusión programadas.	100	Campañas de difusión realizadas.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	15.1.1	Impacto final	Número de pruebas de tamizaje aplicadas y evaluadas.	Número de pruebas de tamizaje programadas.	100	Cobertura de alumnado con pruebas de tamizaje aplicadas y evaluadas.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.2	Impacto final	Porcentaje de personas capacitadas como voluntarios en prevención y tratamiento de las adicciones para integrarse a la red de personas capacitadas como voluntarios.	Número de Centros Nueva Vida.	100	Red Articulada de Prevención Comunitaria de las Adicciones por cada Centro Nueva.	100

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años	2.07	9,500.00	19,665.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años.	2.00	48,600.00	97,200.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Mujeres de 20 a 59 años	2.07	20,000.00	41,400.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Hombres de 20 a 59 años.	2.09	3,500.00	7,315.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Personas Mayores de 60 años y más.	2.26	1,800.00	4,068.00
TOTAL:							169,648.00

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos (reactivos incluye: cepas, medios de cultivo y transporte, otros, capacitación y muestras de control de calidad)	1.00	152,859.00	152,859.00
TOTAL:							152,859.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,000.00	233.00	466,000.00

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	719.82	95.00	68,382.90
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ATAZANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 cápsulas.	2,878.86	275.00	791,686.50
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DARUNAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 tabletas.	6,024.62	34.00	204,837.08
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA TABLETA MASTICABLE Cada tableta contiene: Didanosina 100 mg Envase con 60 tabletas.	465.00	27.00	12,555.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA CAPSULA CON GRANULOS CON CAPA ENTERICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 400 mg Envase con 30 cápsulas.	1,078.53	116.00	125,109.48
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg Envase con 30 comprimidos recubiertos.	435.91	608.00	265,033.28
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ETRAVIRINA. TABLETA. Cada tableta contiene: Etravirina 100 mg. Envase con 120 tabletas.	6,570.00	32.00	210,240.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	852.06	100.00	85,206.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RALTEGRAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 comprimidos.	6,064.39	94.00	570,052.66
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RITONAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 cápsulas cada uno.	1,890.16	373.00	705,029.68
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	SAQUINAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Mesilato de saquinavir equivalente a 500 mg de saquinavir. Envase con 120 comprimidos	2,207.00	558.00	1,231,506.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TIPRANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Tipranavir 250 mg Envase con 120 cápsulas.	3,362.18	21.00	70,605.78
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 100 mg Envase con 100 cápsulas.	185.00	88.00	16,280.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Hibridación de ácido nucleico en microplaca Digene High. Risk HPV test hc2).	14,333.77	58.00	831,358.66
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Recomendaciones Generales Diabetes Gestacional	3.00	150.00	450.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Bobinas de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 11 cm Peso: 10 K. Rollo. Descripción complementaria: Calendario: Señales de alarma durante el embarazo y recién nacido IMPRESOS	19.00	700.00	13,300.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Bobinas de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 11 cm Peso: 10 K. Rollo. Descripción complementaria: Promocional: Portarretrato señales de alarma durante el embarazo y del recién nacido	5.00	400.00	2,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Embarazo y VIH	3.00	150.00	450.00
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Pliegos de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 110 cm Largo: 110 cm. Envase con 250 hojas cada uno. Descripción complementaria: Pendones de línea materna 01 800	200.00	130.00	26,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Para línea Materna 01 800	0.80	700.00	560.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: recomendaciones para uso de CPAP y Surfactante en prematuros	3.00	150.00	450.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tripticos Descripción complementaria: Tríptico: Reanimación Neonatal	2.00	200.00	400.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Pliegos de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 50 cm Largo: 50 cm. Envase con 250 hojas cada uno. Descripción complementaria: Lineamiento de prematuridad	22.00	150.00	3,300.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Lactancia Materna	3.00	200.00	600.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Papeles para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	8.97	25,000.00	224,250.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrofina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	5.50	25,000.00	137,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/Alfa Hidrox Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	10.00	28,000.00	280,000.00

3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	9.50	28,000.00	266,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	8.50	28,000.00	238,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Manual de Comités de Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	22.00	150.00	3,300.00
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	CARBETOCINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampollita contiene: Carbetocina 100 µg Envase con una ampollita.	370.30	314.00	116,274.20
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	HIDRALAZINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampollita contiene: Clorhidrato de hidralazina 10 mg Envase con 5 ampollitas con 1.0 ml.	517.70	56.00	28,991.20
4	Planificación Anticoncepción Familiar y	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO)	1.30	5,800.00	7,540.00
4	Planificación Anticoncepción Familiar y	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos métodos anticonceptivos Descripción complementaria: Regleta de planificación familiar	0.51	46,000.00	23,460.00
4	Planificación Anticoncepción Familiar y	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Muestrarios métodos p.f.	25.00	250.00	6,250.00
4	Planificación Anticoncepción Familiar y	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: TECU	9.00	270.00	2,430.00
4	Planificación Anticoncepción Familiar y	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Instructivo TECU	6.00	270.00	1,620.00
4	Planificación Anticoncepción Familiar y	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Disco criterios elegibilidad	10.50	660.00	6,930.00
4	Planificación Anticoncepción Familiar y	4.3.1.14	Ramo 12-Apoyo Federal	Anticoncepción de emergencia	20.00	2,000.00	40,000.00
4	Planificación Anticoncepción Familiar y	4.3.1.17	Ramo 12-Apoyo Federal	Implante subdérmico	1,500.00	150.00	225,000.00
4	Planificación Anticoncepción Familiar y	4.3.1.18	Ramo 12-Apoyo Federal	Parche dérmico	152.00	4,000.00	608,000.00
4	Planificación Anticoncepción Familiar y	4.3.1.20	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino	21.55	3,000.00	64,650.00
4	Planificación Anticoncepción Familiar y	4.3.1.22	Ramo 12-Apoyo Federal	Diu medicado	1,690.00	100.00	169,000.00
4	Planificación Anticoncepción Familiar y	4.3.1.24	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador ginecológico de abdomen y pelvis (modelo pélvico)	14,000.00	4.00	56,000.00
4	Planificación Anticoncepción Familiar y	6.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador clínico para cuidado del varón (dildo) Descripción complementaria: De madera	120.00	300.00	36,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales y útiles de oficina Descripción complementaria: ESTUCHE PORTANOTAS CON PLUMA	9.00	1,500.00	13,500.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales y útiles de oficina Descripción complementaria: ESTUCHE DE PLASTICO ORGANIZADORA DE LAPICES	23.13	400.00	9,252.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Contimplora Descripción complementaria: CILINDRO DE POLICARBONATO	62.22	200.00	12,444.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Unidad de almacenamiento Descripción complementaria: USB DE 4 GB EN PULSERA	87.00	200.00	17,400.00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Diabetes Mellitus	7.4.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada Descripción complementaria: Prueba de tan sólo 3-5 minutos caja de 10 pruebas, aplicación con un equipo lector portátil desechable	135.14	2,770.00	374,337.80
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	EQUIPO PORTATIL DE DETERMINACION DE LIPIDOS, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total, tipo maletín. Que determine cuantitativamente colesterol total, lipoproteínas de alta y de baja densidad, triglicéridos, glucosa y calcule el resto de parámetros, así como el riesgo aterogénico. Procesa 12 pruebas por hora por equipo. Capacidad de conectarse a equipos de cómputo para almacenamiento de resultados, o a equipo de impresión en papel. No requiera calibración. Tiempo de procesamiento de muestra de aproximadamente 5 minutos. Requiera únicamente una gota de sangre capilar de cada paciente analizado. Descripción complementaria: EQUIPO PORTATIL DE DETERMINACION DE LIPIDOS, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total y sus consumibles.	3,480.00	67.00	233,160.00
4	Envejecimiento	7.3.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Antígeno prostático. Descripción complementaria: antígeno prostático	951.20	87.00	82,754.40
5	Tuberculosis	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos Descripción complementaria: Paquete de tratamientos individualizados de segunda línea para pacientes con tuberculosis farmacorresistente	1.00	59,075.00	59,075.00

5	Tuberculosis	6.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Paquete de material de difusión (folletos, tríptico, guías y manuales) del Programa Tuberculosis para distribución en los niveles estatal, jurisdiccional y local.	3,309.00	4.00	13,236.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	BENCILPENICILINA PROCAÍNICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina cristalina equivalente a 100 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula y 2 ml de diluyente. Descripción complementaria: Bencilpenicilina procaínica + Bencilpenicilina benzatínica, frasco con 100 ml.	446.00	6.00	2,676.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	BENCILPENICILINA SODICA CRISTALINA SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Bencilpenicilina sódica cristalina equivalente a 5 000 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula. Descripción complementaria: BENCILPENICILINA: Frasco suspensión inyectable. Frasco ampula 4,000,000 U.I. Uso veterinario	31.50	49.00	1,543.50
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	136.95	29.00	3,971.55
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 5% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Tiletamina-Zolazepam al 5% (Uso veterinario)	114.35	192.00	21,955.20
TOTAL:							792,709.45

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA B.C.G. Vacuna B.C.G. SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscow 200 000- 1 000 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA BCG CON 10 DOSIS	85.00	5,800.00	493,000.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 ug Envase con 10 frascos ampula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador.	7.99	62,000.00	495,380.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETANICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE <i>HAEMOPHILUS INFLUENZAE</i> TIPO B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado = 30 UI Toxoide tetánico purificado = 40 UI Toxoide pertussico purificado adsorbido 25 µg Con o sin pertactina 8 µg Hemaglutinina filamentososa purificada adsorbida 25 µg Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD* <i>Haemophilus influenzae</i> Tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.	97.45	99,400.00	9,686,530.00

APENDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS ANEXO IV-PRORESPPO y ANEXO IV-CONSEG) y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), no forman parte de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC							ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG		
					RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 Dirección General de Promoción de la Salud													
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1,825,000.00	169,648.00	1,994,648.00	0.00	0.00	0.00	211,500.00	211,500.00	0.00	0.00	0.00	2,206,148.00
2	Escuela y Salud	230,000.00	0.00	230,000.00	399,997.96	0.00	0.00	0.00	399,997.96	0.00	0.00	0.00	629,997.96
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	742,999.03	0.00	0.00	0.00	742,999.03	0.00	0.00	0.00	742,999.03
4	Vete Sano, Regresa Sano	200,000.00	0.00	200,000.00	64,845.00	0.00	0.00	0.00	64,845.00	0.00	0.00	0.00	264,845.00
Total:		2,255,000.00	169,648.00	2,424,648.00	1,207,841.99	0.00	0.00	211,500.00	1,419,341.99	0.00	0.00	0.00	3,843,989.99
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental													
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	986,256.00	0.00	0.00	0.00	986,256.00	1,588,450.87	0.00	0.00	2,574,706.87
Total:		0.00	0.00	0.00	986,256.00	0.00	0.00	0.00	986,256.00	1,588,450.87	0.00	0.00	2,574,706.87
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes													
1	Seguridad Vial	550,000.00	0.00	550,000.00	33,000.00	0.00	0.00	0.00	33,000.00	0.00	0.00	0.00	583,000.00
Total:		550,000.00	0.00	550,000.00	33,000.00	0.00	0.00	0.00	33,000.00	0.00	0.00	0.00	583,000.00
316 Dirección General de Epidemiología													
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,667,544.00	0.00	1,667,544.00	1,676,698.00	0.00	0.00	0.00	1,676,698.00	0.00	0.00	0.00	3,344,242.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	2,000,000.00	152,859.00	2,152,859.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,152,859.00
Total:		3,667,544.00	152,859.00	3,820,403.00	1,676,698.00	0.00	0.00	0.00	1,676,698.00	0.00	0.00	0.00	5,497,101.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	RECURSOS FINANCIEROS	
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA													
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	17,286,549.22	17,286,549.22	4,561,068.41	0.00	0.00	0.00	4,561,068.41	1,840,408.48	0.00	3,449,868.00	27,137,894.11
Total:		0.00	17,286,549.22	17,286,549.22	4,561,068.41	0.00	0.00	0.00	4,561,068.41	1,840,408.48	0.00	3,449,868.00	27,137,894.11
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva													
1	Cáncer de Mama	3,925,710.00	0.00	3,925,710.00	1,610,800.00	0.00	0.00	0.00	1,610,800.00	8,139,289.00	0.00	0.00	13,675,799.00
2	Cáncer Cervicouterino	0.00	831,358.66	831,358.66	1,849,660.00	0.00	0.00	0.00	1,849,660.00	3,241,823.00	0.00	0.00	5,922,841.66
3	Arranque Parejo en la Vida	5,500,000.00	1,341,825.40	6,841,825.40	21,602,668.39	0.00	0.00	0.00	21,602,668.39	13,453,081.00	13,104,005.44	0.00	55,001,580.23
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	1,246,880.00	1,246,880.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	25,014,852.04	0.00	0.00	27,261,732.04
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,177,014.98	110,346.00	1,287,360.98	930,000.80	100,240.00	0.00	0.00	1,030,240.80	12,336,120.73	0.00	0.00	14,653,722.51
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2,577,614.00	0.00	2,577,614.00	2,150,484.90	0.00	0.00	0.00	2,150,484.90	2,808,360.40	0.00	0.00	7,536,459.30
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	7,920.00	7,920.00	700,000.00	0.00	0.00	0.00	700,000.00	0.00	0.00	0.00	707,920.00
Total:		13,180,338.98	3,538,330.06	16,718,669.04	29,843,614.09	100,240.00	0.00	0.00	29,943,854.09	64,993,526.17	13,104,005.44	0.00	124,760,054.74
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades													
1	Diabetes Mellitus	460,886.00	374,337.80	835,223.80	364,630.00	0.00	0.00	0.00	364,630.00	9,298,854.89	0.00	0.00	10,498,708.69
2	Riesgo Cardiovascular	1,551,500.00	233,160.00	1,784,660.00	3,818,268.53	0.00	0.00	0.00	3,818,268.53	5,995,074.34	0.00	0.00	11,598,002.87
3	Dengue	1,178,051.70	0.00	1,178,051.70	4,864,005.00	0.00	0.00	0.00	4,864,005.00	5,567,665.00	0.00	0.00	11,609,721.70
4	Envejecimiento	39,672.00	82,754.40	122,426.40	201,400.00	0.00	0.00	0.00	201,400.00	2,218,568.73	0.00	0.00	2,542,395.13
5	Tuberculosis	0.00	72,311.00	72,311.00	219,300.00	0.00	0.00	0.00	219,300.00	1,257,223.26	0.00	0.00	1,548,834.26
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	3,711,981.40	0.00	0.00	0.00	3,711,981.40	403,840.00	0.00	0.00	4,115,821.40
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	30,146.25	30,146.25	2,524,305.00	0.00	0.00	0.00	2,524,305.00	1,047,120.00	0.00	0.00	3,601,571.25
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	446,816.00	0.00	446,816.00	141,870.00	0.00	0.00	0.00	141,870.00	0.00	0.00	0.00	588,686.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	1,660,137.00	0.00	0.00	0.00	1,660,137.00	5,761,352.94	0.00	0.00	7,421,489.94
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	580,283.00	0.00	0.00	0.00	580,283.00	1,508,105.10	0.00	0.00	2,088,388.10
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	5,600.00	0.00	0.00	0.00	5,600.00	68,370.00	0.00	0.00	73,970.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,082,400.00	0.00	0.00	1,082,400.00
Total:		3,676,925.70	792,709.45	4,469,635.15	18,091,779.93	0.00	0.00	0.00	18,091,779.93	34,208,574.26	0.00	0.00	56,769,989.34

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Cerón Mireles**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- El Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Mario César García Feregrino**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, **Germán Giordano Bonilla**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Servicios de Salud, **Jorge Rafael Espinosa Becerra**.- Rúbrica.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Cerón Mireles**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- El Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Mario César García Feregrino**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, **Germán Giordano Bonilla**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Servicios de Salud, **Jorge Rafael Espinosa Becerra**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 17/2012, promovida por la Procuradora General de la República, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2012.

PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE
LA REPUBLICA.

MINISTRO INSTRUCTOR: LUIS MARIA AGUILAR MORALES.

MINISTRO ENCARGADO DE LA COMISION: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SECRETARIOS: MARIA DE LOURDES GARCIA GALICIA, FANUEL MARTINEZ LOPEZ, FRANCISCO GORKA MIGONI GOSLINGA, JORGE LUIS REVILLA DE LA TORRE.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintiocho de mayo de dos mil doce**.

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Por oficio presentado el veintitrés de enero de dos mil doce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Marisela Morales Ibáñez**, en su carácter de Procuradora General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, emitida y promulgada por el Congreso y Gobernador de dicho Estado, respectivamente, la cual fue publicada en el Periódico Oficial de la entidad el veintitrés de diciembre de dos mil once.

Dicho precepto establece lo siguiente:

“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente 'A' por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente 'B' multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,321,092.00."

SEGUNDO. La promovente de esta acción estima que la disposición legal impugnada es violatoria de los artículos 16, primer párrafo, 31, fracción IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. En sus conceptos de invalidez, la Procuradora General de la República argumenta lo siguiente:

1. El artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, es violatorio del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, toda vez que no respeta el principio de **proporcionalidad tributaria** en materia de derechos, debido a que no atiende al costo real del servicio prestado mediante el establecimiento de una cuota fija, sino a un elemento ajeno tal como lo es la capacidad económica del contribuyente. Así, el derecho será calculado (base) para cada propietario o poseedor de predio, de acuerdo a la superficie del terreno, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, de forma tal que la mecánica para determinar el cobro respectivo se establece a manera de impuesto, y no de un derecho por servicio.
2. El dispositivo impugnado viola el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no respeta el principio de **equidad tributaria** en materia de derechos: al establecer el cobro respectivo con base en la superficie del terreno, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, esto es, a manera de impuesto y no de un derecho por servicio, por atender a la capacidad económica del contribuyente, de tal modo el monto obtenido no resulta ser el mismo para todos los gobernados, fijándose en desigualdad de circunstancias para cada categoría de prestatarios del servicio, porque no existe una cuota fija e igual para los que reciben servicios análogos.
3. El artículo cuya constitucionalidad se combate viola el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Federal, porque no respeta el principio de **legalidad genérica (fundamentación de actos legislativos)**: si bien es cierto que el Congreso Local tiene competencia para legislar en materia de derechos, también lo es que desborda ese marco competencial porque, al fijar el cobro respectivo con base en la superficie del terreno, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, establece una variación en el cobro respectivo, lo que trae como consecuencia que se vulneren los principios de proporcionalidad y equidad tributaria y, por ende, el citado artículo 16 constitucional.
4. El artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, es violatorio del artículo 133 de la Constitución Federal, porque no respeta el principio de **supremacía constitucional**, ya que si el dispositivo combatido es contrario a los artículos 16, párrafo primero y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, pretende ubicarse por encima de la Carta Magna.

CUARTO. Mediante proveído de veinticuatro de enero de dos mil doce, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número **17/2012** y, por razón de turno, designó al Ministro Luis María Aguilar Morales para que actuara como instructor en el procedimiento.

Por auto de veintisiete de enero de dos mil doce, el Ministro instructor admitió la acción relativa, ordenó dar vista al órgano Legislativo que emitió la norma y al Ejecutivo que la promulgó para que rindieran sus respectivos informes, requiriéndolos para que al hacerlo, señalaran domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; igualmente, se requirió al Congreso del Estado de Querétaro para que presentara copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada y al Gobernador para que remitiera un ejemplar del Periódico Oficial de dicha Entidad, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, donde se publicó el precepto cuya invalidez se demanda.

QUINTO. Las autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada rindieron sus informes respectivos, los cuales, en síntesis, consisten en lo siguiente:

El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, representado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado señaló:

1. En relación a la supuesta violación del artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó que los Municipios tienen a su cargo el servicio de alumbrado público que deben de proporcionar a sus habitantes, igualmente las legislaturas de los Estados cuentan con competencia constitucional para expedir las leyes que regulen la prestación de servicios públicos a cargo de los Municipios, tal como lo es el alumbrado público, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Federal.

El artículo 24 de la Ley de Ingresos municipal, que se tilda de inconstitucional, se elaboró y aprobó en cumplimiento a todas las formalidades esenciales y procesales establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respetando lo dispuesto por la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado de Querétaro, por lo que no transgrede el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Respecto de la supuesta violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó que la Ley de Ingresos municipal cuya inconstitucionalidad se alega, fue aprobada dentro de las atribuciones que la Carta Magna concede a dicho órgano legislativo.

Este Alto Tribunal ha determinado que las Leyes de Ingresos se deben de considerar como catálogos de los impuestos establecidos en leyes tributarias, y que su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales que los contienen, en este caso, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y el Código Fiscal del Estado de Querétaro, leyes sobre las que no se solicita un pronunciamiento de inconstitucionalidad.

3. Sobre la supuesta violación al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó que niega dicha violación, toda vez que al emitir la Ley de Ingresos Municipal que se combate se respetó la garantía de legalidad que exige el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Federal.

El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, rindió su informe a través del Secretario de Gobierno, en representación del Gobernador Constitucional del Estado, en el cual manifestó que **era cierto** que se había publicado la Ley de Ingresos Municipal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**, número 70, el veintitrés de diciembre de dos mil once.

SEXTO. Una vez que se pusieron los autos a la vista de las partes para la formulación de sus alegatos, se declaró cerrada la instrucción y se procedió a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

SEPTIMO. En sesión privada de fecha trece de febrero de dos mil doce, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la creación de la Comisión 55 de Secretarios de Estudio y Cuenta para analizar las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugnan leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil doce, en las que se establecen derechos municipales por concepto de alumbrado público, con la designación del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia como encargado de supervisar y aprobar los proyectos respectivos.

OCTAVO. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo, en relación con el punto Quinto, ambos del Acuerdo General 11/2010 del Pleno de este Alto Tribunal aprobado el diecisiete de agosto de dos mil diez, y en términos de la interpretación de dicho Acuerdo, aprobada en sesión privada del veintitrés de agosto siguiente, respecto de los asuntos cuya supervisión y elaboración de proyecto tiene a su cargo un Ministro como encargado de una Comisión, el asunto se retornó al Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la Procuradora General de la República plantea la posible contradicción entre el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. En primer lugar se analizará si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cómputo del plazo de treinta días naturales para ejercitar la acción de inconstitucionalidad debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publicó en el medio de difusión oficial la norma impugnada.

“Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos todos los días son hábiles.”

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional y conforme al criterio sostenido por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión de cuatro de mayo de dos mil seis, derivado de la acción de inconstitucionalidad 25/2004, **el plazo de treinta días naturales** siguientes a la fecha de publicación de la norma **no se suspende durante los periodos de receso de este Alto Tribunal.**

Ahora bien, el Decreto por el que se dio a conocer el precepto impugnado, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el **veintitrés de diciembre de dos mil once** y, por tanto, el plazo para ejercer esta vía inició el veinticuatro de diciembre de dos mil once y concluyó el veintidós de enero de dos mil doce; sin embargo, considerando que el último día del plazo fue domingo y, por tanto, inhábil, la demanda se podía presentar el día hábil siguiente, es decir, el lunes veintitrés de enero de dos mil doce, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de la materia, como se observa a continuación:

Diciembre de 2011						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Enero de 2012						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>
<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>	<u>11</u>	<u>12</u>	<u>13</u>	<u>14</u>
<u>15</u>	<u>16</u>	<u>17</u>	<u>18</u>	<u>19</u>	<u>20</u>	<u>21</u>
<u>22</u>	<u>23</u>	24	25	26	27	28
29	30	31				

En este tenor, toda vez que el oficio de la acción de inconstitucionalidad se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veintitrés de enero de dos mil doce, según se advierte del sello de recepción que obra al reverso de la foja veinticuatro de autos, es decir, el último día del plazo establecido para ello, es evidente que su presentación fue oportuna.

TERCERO. A continuación se procede a analizar la legitimación de la promovente, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Suscribe la demanda Marisela Morales Ibáñez, en su carácter de Procuradora General de la República, lo que acredita con la copia certificada de su designación en ese cargo por parte del Presidente de la República (foja 25 del expediente).

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto por el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal:

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...).

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...).

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

(...).”

Por lo que si en el caso se plantea la inconstitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, ordenamiento que tiene el carácter de estatal, la Procuradora General de la República cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia P./J. 98/2001, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, septiembre de dos mil uno, página ochocientos veintitrés, y que es del tenor siguiente:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA TIENE LEGITIMACION PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO TRATADOS INTERNACIONALES. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al procurador general de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la

existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el procurador general de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna.”

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia P./J. 92/2006 sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, julio de dos mil seis, página ochocientos dieciocho, misma que es del tenor siguiente:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA ESTA LEGITIMADO PARA SOLICITAR LA INVALIDEZ DE UNA LEY MUNICIPAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO LOCAL. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la facultad del Procurador General de la República para promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes federales, estatales o del Distrito Federal, así como tratados internacionales celebrados por México. Por otra parte, para determinar la calidad de la norma general impugnada (federal, estatal o del Distrito Federal), debe atenderse al órgano que la expidió, no al ámbito espacial de aplicación que tenga. En esa virtud, se concluye que el referido Procurador está legitimado para solicitar la invalidez de una Ley de Ingresos Municipal, en tanto es expedida por el Congreso Estatal de conformidad con el artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, pero no respecto de disposiciones generales emitidas por el Ayuntamiento respectivo, como es el Bando de Policía Municipal.”

CUARTO. En virtud de que en este asunto no se hace valer causal de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte que se actualice alguno, se debe proceder al estudio de los conceptos de invalidez que hace valer la accionante.

QUINTO. Por lo que se refiere a los diversos planteamientos a través de los cuales la Procuradora General de la República sostiene que el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce transgrede, por una parte, el principio de proporcionalidad tributaria que prevé el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que en el caso de los derechos por el servicio de alumbrado público a que hace referencia el precepto legal en comento, no se atiende al costo real del servicio proporcionado por el Municipio, sino a la capacidad económica del contribuyente, al establecer que éste será calculado a cada propietario o poseedor de predios a partir de su situación particular, con base en los siguientes elementos: la superficie del terreno o de la construcción, el uso o destino del predio y el valor catastral del inmueble; y, por la otra, el principio de equidad tributaria a que hace alusión el referido precepto constitucional, en la medida en que permite que el monto a cubrir por la prestación de ese servicio, no obstante encontrarse en idéntica situación jurídica, no es igual para todos; resultan **fundados** en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente establece:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

De dicho precepto jurídico, se desprende que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Ahora bien, en torno a las contribuciones, el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, dispone que éstas se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; precisándose, además, por una parte, que los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 39 del ordenamiento legal en comento, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas y; por la otra, que cuando en ese cuerpo normativo se haga referencia únicamente a las contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

A fin de corroborar lo anterior, se estima necesario transcribir el contenido del artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, mismo que establece:

“Artículo 24. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 39 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.”

Por su parte, el artículo 26 del referido Código Tributario, señala que los derechos, son las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; precisándose que también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado; al indicar:

“Artículo 26. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”

De lo anterior se desprende que los derechos se generan, entre otros supuestos, por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; de modo que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no pueden aplicarse de manera igual que en los impuestos, que es otro de los ingresos tributarios que podrá percibir el Estado.

Resulta aplicable al caso concreto, la tesis de jurisprudencia P./J. 2/98, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página cuarenta y uno, y que es del tenor siguiente:

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS. Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: 'las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por

los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten', de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos."

Bajo este orden de ideas, para que los derechos por servicios respeten los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace necesario, por una parte, que la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de dicho tributo, tengan en cuenta el costo que para el Estado representa prestar el servicio de que se trate y, por la otra, que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

De esta forma, para estar en posibilidad de analizar la proporcionalidad y equidad de las disposiciones que establezcan un derecho, debe tomarse en cuenta la actividad del Estado que genera su pago, ya que sólo así se podrá decidir si el parámetro de medición seleccionado para cuantificar la respectiva base gravable, resulta congruente con el costo que representa para la autoridad prestar ese servicio, de modo que no pueden tomarse en consideración aspectos ajenos a ese costo, porque ello daría lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso.

Así las cosas, el hecho de que se establezca en una norma jurídica que el monto de los derechos por servicios se determinará atendiendo a la situación particular del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, –aspecto que pudiera ser correcto en el caso de los impuestos–, no es correcto en el caso de los derechos, ya que en ese supuesto, debe tomarse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio.

Corroborando lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 41/96 sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de mil novecientos noventa y seis, página diecisiete, misma que es del tenor siguiente:

“DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA. Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios (‘COOPERACION, NATURALEZA DE LA.’, jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado (‘DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS

CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES', Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; 'DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS', Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; 'AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO', Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como 'las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público' (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo."

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia P./J. 3/98 sustentada en la Novena Epoca por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página cincuenta y cuatro, misma que es del tenor siguiente:

"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACION ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PUBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como 'las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio', lo que implicó la supresión del vocablo 'contraprestación'; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de

derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.”

Por tanto, conforme a dichos criterios jurisprudenciales, para la cuantificación de las cuotas para el caso de los derechos, debe identificarse, por una parte, el tipo de servicio público de que se trate y, por la otra, el costo que le representa al Estado prestar ese servicio, ya que no pueden considerarse para tales efectos, aspectos ajenos a éstos, como lo sería la situación particular del contribuyente o cualquier otro elemento distinto al costo; ya que ello implicaría el que se violen los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no se estaría atendiendo al costo que para el Estado representa prestar el servicio, ni se estaría cobrando un mismo monto a todos aquellos que reciben el mismo servicio.

Ahora bien, a continuación, procede analizar si como lo sostiene la Procuradora General de la República, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce transgrede o no, por una parte, el principio de proporcionalidad tributaria que prevé el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que en el caso de los derechos por el servicio de alumbrado público a que hace referencia el precepto legal en comento, no se atiende al costo real del servicio proporcionado por el Municipio, sino a la capacidad económica del contribuyente, al establecer que éste será calculado a cada propietario o poseedor de predios a partir de su situación particular, con base en los siguientes elementos: la superficie del terreno o de la construcción, el uso o destino del predio y el valor catastral del inmueble; y, por la otra, el principio de equidad tributaria a que hace alusión el referido precepto constitucional, en la medida en que permite que el monto a cubrir por la prestación de ese servicio, no obstante encontrarse en idéntica situación jurídica, no es igual para todos.

Para estar en posibilidad de resolver tal cuestión, este Tribunal Pleno estima necesario transcribir el contenido de dicho precepto legal, el cual establece:

“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente 'A' por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente 'B' multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,321,092.00."

De dicho precepto jurídico se desprende, en primer lugar, que los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de derechos por el servicio de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento; en segundo lugar, que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del derecho de alumbrado público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad; en tercer lugar, que el derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A.** Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.
- B.** Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.
- C.** Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.
- D.** Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

Así las cosas, según lo establece el numeral en comento, la base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente **"A"** (0.2) por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente **"B"** (0.15) multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente **"C"** (0.0001) multiplicado por el valor catastral del inmueble, más el coeficiente **"D"** (0.0035) multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

Adicionalmente, dicho precepto jurídico también dispone que el pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente y señala el monto del ingreso anual estimado que recibirá el Municipio por la aplicación de ese artículo.

Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que tal como lo sostuvo la Procuradora General de la República en el escrito relativo, el precepto en comento sí transgrede los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que para calcular el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, no se atiende al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, sino que introduce elementos ajenos a éste, a fin de determinar la base del tributo y, por ende, el monto del derecho que se debe enterar mensualmente, como son: el uso o destino del predio y el valor del inmueble, lo que provoca, por una parte, que los contribuyentes no tributen de manera proporcional, desde la perspectiva que debe tomarse en cuenta tratándose de la contribución denominada "derecho" y, por la otra, que se dé un trato desigual a los gobernados al establecerse diversos montos por la prestación de un mismo servicio.

En efecto, el hecho de que la Legislatura Local hubiere establecido en el numeral en comento, que la base del derecho por servicio de alumbrado público, se obtendría a partir de aspectos que nada tienen que ver con el costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, sino en dado caso, con la capacidad económica del contribuyente en función del uso o destino que le dé al predio y del valor del inmueble; provoca que el mismo sea inconstitucional, por lo que procede declarar su invalidez.

Lo anterior es así, por lo que se refiere al principio de proporcionalidad tributaria, en virtud de que el monto del derecho a enterar con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público, se determinará en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio y, por lo que hace al principio de equidad tributaria, en razón de que se permite el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio; cuestiones que —como ya ha quedado precisado con antelación en las diversas tesis que se han citado a lo largo de este considerando—, no hacen más que demostrar que dicho precepto jurídico transgrede lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta aplicable, por identidad de razón, la tesis de jurisprudencia P./J. 120/2007, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, página novecientos ochenta y cinco, y que es del tenor siguiente:

“DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ARTICULO 83, PARRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, QUE ESTABLECE LOS DERECHOS RELATIVOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA. La citada porción normativa, al establecer en relación con el pago del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, que tratándose de propietarios o posesionarios de predios baldíos, urbanos y suburbanos, debe cuantificarse mediante una tasa del .05% del valor catastral del predio, o bien, tratándose de propietarios de predios que hubieren resultado favorecidos al amparo de una resolución constitucional respecto de lo establecido en el primer párrafo del artículo 83 de la citada Ley, mediante una tasa de .08% del valor catastral del predio, transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no toma en cuenta el costo global del servicio que presta el Municipio, sino un elemento ajeno, como es el valor catastral del predio, lo que conduce a que por un mismo servicio los contribuyentes paguen una mayor o menor cantidad, pues se fija en términos de la capacidad contributiva del destinatario del servicio, lo que da una escala de mínimos a máximos en función de dicha capacidad, por el valor catastral del predio respectivo, siendo esto aplicable a los impuestos, no a los derechos cuya naturaleza es distinta. Incluso, se hace más evidente el trato inequitativo y desproporcional, porque la norma establece dos tasas distintas a aplicarse sobre el valor catastral del predio (.05% o .08%, dependiendo del caso), sin que sea una razón objetiva de distinción entre ambos tipos de causantes que reciben en última instancia un mismo servicio por el que tendrán que pagar cantidades disímiles; es decir, no se atiende al costo global del servicio prestado, pues si bien los derechos no necesariamente deben fijarse con exactitud matemática en relación con el costo del servicio prestado, sí deben guardar vinculación con éste.”

No obsta a la conclusión aquí alcanzada, lo dicho por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro al rendir su informe.

En efecto, en una primera línea argumentativa aduce que los Municipios tienen a su cargo el servicio de alumbrado público, el cual deben proporcionar a sus habitantes; que las legislaturas de los Estados cuentan con competencia constitucional y atribuciones para expedir las leyes que regulen la prestación de servicios públicos a cargo de los Municipios –en términos del artículo 115 constitucional–; y que el dispositivo impugnado se elaboró y aprobó en cumplimiento a las formalidades esenciales y procesales establecidas para tales efectos; razones por las cuales –en su concepto–, no se transgreden los artículos 16 (principio de legalidad) y 133 (principio de supremacía), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se puede observar, dichas aseveraciones son insuficientes para remontar la inconstitucionalidad advertida, en razón de que se limitan a señalar que el dispositivo analizado cumple con los requisitos formales a que alude el Congreso del Estado de Querétaro, y nada dicen sobre cómo es que –a su juicio– sí podría entenderse que respeta –de fondo– los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, razón por la cual, resultan ineficaces para destruir las consideraciones expuestas por este Alto Tribunal en torno a que el precepto impugnado, al incorporar elementos ajenos al diseño que debe revestir un derecho por servicios –esto es, por atender a componentes que gradúan la capacidad económica del contribuyente y, en función de ello, se obtengan distintos montos a pagar en cada caso particular a manera de un impuesto–, no respeta las exigencias de los citados principios.

Por tanto, aún cuando pueda asumirse que, en efecto, dicho dispositivo no transgrede los principios resguardados por los artículos 16 y 133 constitucionales en los términos expuestos por el órgano legislativo informante, sin embargo, subsiste la transgresión a los diversos contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General de la República, en los términos previamente desarrollados.

En una segunda vertiente, se aduce en el informe referido que de acuerdo a lo sustentado por este Alto Tribunal, las Leyes de Ingresos se deben de considerar como catálogos de los impuestos establecidos en las leyes tributarias, y que su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales que los contienen, en este caso, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y el Código Fiscal del mismo Estado, respecto de las cuales no se solicita un pronunciamiento de inconstitucionalidad, por lo que no se viola el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es –según se desprende del informe respectivo–, si la constitucionalidad de la Ley de Ingresos municipal impugnada (por ser un catálogo de impuestos) depende de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal aludidos (por ser leyes tributarias especiales que contienen los impuestos), entonces, al no haber sido éstas impugnadas en la presente vía, por lo que no podría existir un pronunciamiento de inconstitucionalidad en su contra, tampoco puede haberlo respecto de la antedicha ley controvertida.

Ahora bien, en torno a esas manifestaciones, debe señalarse que –tal como se aduce en el informe del Poder Legislativo del Estado de Querétaro–, es verdad que este Alto Tribunal ha sustentado (en otras integraciones, principalmente de la Sexta Epoca) que las Leyes de Ingresos se deben de considerar como catálogos de los impuestos y que su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales correspondientes.

Así se desprende de la tesis de jurisprudencia sustentada en la Sexta Epoca por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo cuarenta y ocho, primera parte, página cuarenta y ocho, que señala:

“LEYES DE INGRESOS, CONSTITUCIONALIDAD DE LAS. Como las Leyes de Ingresos constituyen solamente un simple catálogo de impuestos, su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales correspondientes.”

De igual forma, lo anterior se desprende de la tesis aislada sustentada en la Sexta Epoca por el Pleno de este Alto Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo cuarenta y seis, primera parte, página doscientos sesenta y tres, que señala:

“LEYES DE INGRESOS. CONSTITUCIONALIDAD DE LAS. La Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para cierto año, constituye un catálogo de impuestos, su constitucionalidad depende de la ley tributaria especial correspondiente, y como se ha concluido que el precepto que se combate es contrario a los principios de la Carta Fundamental, consecuentemente también resulta inconstitucional la propia Ley de Ingresos en el aspecto que se combate.”

Al respecto, debe observarse –tal como deriva de las tesis transcritas–, que el hecho de que la constitucionalidad de las Leyes de Ingresos dependa de la ley tributaria especial correspondiente obedece a que, por regla general, éstas contienen los elementos esenciales y accesorios así como la mecánica de la contribución de que se trate, de manera que son todos esos componentes los que materialmente definirán si el tributo es constitucional o no, por lo que la ley que constituye “un simple catálogo de impuestos”, correrá la misma suerte para tales efectos en el aspecto conducente.

Asimismo, también es verdad –como lo sostiene el órgano legislativo informante– que, en el caso, la promovente del juicio no solicitó pronunciamiento de inconstitucionalidad de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, ni del Código Fiscal de esa entidad federativa.

No obstante lo anterior, este Tribunal Pleno considera que los argumentos analizados también deben desestimarse.

Se concluye de ese modo, porque la Ley de Ingresos municipal impugnada no constituye en mero catálogo de impuestos (que en el caso, debe entenderse referido a derechos) establecidos por otras leyes tributarias especiales, ya que el examen de dicha ley controvertida permite advertir que, si bien contiene disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tenga derecho a percibir el Municipio conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; adicionalmente, establece normas en las que se prevén los elementos esenciales y accesorios, así como la mecánica de operación de diversas contribuciones, entre las que se encuentra el pago de derechos por el servicio de alumbrado público prestado por el Municipio, en los términos regulados por el precepto impugnado.

En torno a esta cuestión –consistente en que las leyes de ingresos pueden incorporar y regular materialmente las contribuciones–, esta Suprema Corte ha considerado que no existe prohibición al respecto, por lo que resulta válido que se proceda de esa manera.

Así se desprende de la tesis aislada sustentada en la Séptima Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo sesenta y cuatro, primera parte, página setenta y dos, cuyo texto señala:

“LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS. Aunque efectivamente la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia ha declarado que las leyes de ingresos son sólo un catálogo, ello no implica prohibición para que en la misma ley de ingresos se establezca el impuesto con todos sus elementos. Así, se puede prevenir en las mencionadas leyes quienes son los causantes, la cuota, el hecho impositivo y otros elementos que sean necesarios para que quede determinado el impuesto.”

De este modo, si la Ley de Ingresos municipal combatida no se reduce a un mero catálogo de contribuciones, sino que en ella se contienen los elementos esenciales y accesorios, así como la mecánica de operación, particularmente por lo que se refiere a los derechos por el servicio de alumbrado público prestado por el Municipio, sin que en ella se establezca dependencia alguna en ese rubro respecto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, o del Código Fiscal de la misma entidad federativa; luego, dicha ley se erige en sí misma como una ley tributaria especial, además de constituir un catálogo de impuestos, por lo que en ella se conjuntan ambos caracteres.

En tales condiciones, en la medida en que la Ley de Ingresos municipal impugnada tiene el carácter de ley tributaria especial, su constitucionalidad no puede hacerse depender de las otras leyes a que alude el Congreso del Estado de Querétaro, pues no se establecen en éstas los elementos y mecánica de operación de los derechos por el servicio de alumbrado público, sino sólo en aquélla.

En torno a tal cuestión, conviene destacar que no resulta una incongruencia que este Alto Tribunal afirme que en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, o en el Código Fiscal de la misma entidad federativa, no se establecen los elementos esenciales y mecánica de operación de los derechos por el servicio de alumbrado público, cuando en la Ley de Hacienda antes precisada (artículos 117 a 120 correspondientes al Capítulo Cuarto denominado “Del servicio de alumbrado público”, contenido en el Título Cuarto denominado “De los derechos”) se prevén diversas disposiciones regulatorias de los derechos por el servicio de alumbrado público prestado por los Municipios del Estado de Querétaro.

Al respecto, debe tomarse en cuenta lo dispuesto por los artículos Primero y Segundo de la Ley de Ingresos municipal impugnada, que literalmente señalan:

“Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2012.”

“Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.”

Conforme a lo anterior, queda en claro que las disposiciones en materia de derechos por alumbrado público contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, fueron derogadas al entrar en vigor las diversas contenidas en la Ley de Ingresos municipal analizada, por lo que son éstas las que rigen a partir de ese momento, tomando en cuenta que las disposiciones de uno y otro ordenamientos se ubican en la misma jerarquía normativa.

Para corroborar lo anterior, sirve de apoyo la tesis aislada sustentada en la Séptima Epoca por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo cincuenta y cinco, primera parte, página treinta y cinco, del texto literal siguiente:

“LEYES DE LOS INGRESOS DE LOS ESTADOS. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES (DECRETO NUMERO 29 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO). Este Tribunal Pleno ha sostenido el criterio de que las leyes de ingresos de la Federación pueden derogar leyes fiscales especiales, ya que si bien tales ordenamientos tienen vigencia anual y constituyen un catálogo de impuestos, también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones y que las leyes de ingresos poseen la misma jerarquía normativa que los ordenamientos fiscales de carácter especial y, por tanto, pueden modificarse y derogarlos en determinados aspectos necesarios para una mejor recaudación impositiva. Por igualdad de razón, debe seguirse el mismo criterio para las leyes locales, pues si bien en materia federal se habla de leyes especiales, ello es porque en materia impositiva federal no existe una sola ley sino que se ha expedido una ley para cada materia, y, por el contrario, en las entidades federativas casi no existen leyes impositivas por materia, sino que todos estos renglones se encuentran dentro de la Ley de Hacienda de cada Estado, con lo cual no contraría en nada el criterio del Pleno antes transcrito. En consecuencia, el Decreto 29 del Congreso del Estado de Guanajuato que aprueba el presupuesto de ingresos, egresos y tarifas que regirán en el Municipio de Celaya, Guanajuato, durante mil novecientos cincuenta y siete, sí puede derogar una disposición que regule la misma materia y que se encuentre contenida en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guanajuato, sin que exista violación de los artículos 49, 71 y 72 de la Constitución Federal.”

De lo anterior se tiene que la Ley de Ingresos municipal impugnada:

- a) Regula material y directamente el pago de derechos por el servicio de alumbrado público prestado por el Municipio;
- b) Tiene autonomía e independencia de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y del Código Fiscal de la misma entidad federativa, al margen de que todas ellas formen parte del marco jurídico tributario municipal en sus correspondientes ámbitos de aplicación;
- c) Se constituye en un caso de excepción que escapa a la regla general; por tanto, su constitucionalidad no depende de las leyes tributarias especiales; y
- d) Debe cumplir por sí misma con los parámetros constitucionales, particularmente, con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

Con base en lo anterior se puede concluir que, contrario a lo señalado en el informe analizado, la constitucionalidad de la Ley de Ingresos municipal impugnada –por no guardar dependencia– no está definida por la de las otras leyes tributarias especiales a que se ha hecho referencia, cuando menos, no en el aspecto específicamente examinado atinente a los derechos por el servicio de alumbrado público prestados por el Municipio y, por tanto, bien puede ser enjuiciada en sus propios méritos a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que a la postre puede llevar a emitir un pronunciamiento específico e independiente de aquellas otras, y que en el caso –como ya ha quedado de manifiesto– es en el sentido de que a través del precepto impugnado viola los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, del citado ordenamiento fundamental.

Por tanto, no era necesario que la Procuradora General de la República hubiese reclamado de manera conjunta el Código Fiscal del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios de esa entidad federativa y la Ley de Ingresos municipal a que este asunto se refiere, ya que la constitucionalidad de esta última, en el caso analizado, no depende de aquellas otras leyes tributarias en los términos antes explicados, además de que –en esa lógica– no puede asumirse que, ante la falta de impugnación de los dos primeros ordenamientos señalados, pudiera sostenerse que la última ley aludida no viola el citado artículo 31, fracción IV constitucional.

En consecuencia, por las razones expresadas, deben desestimarse los argumentos hechos valer en representación del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Finalmente, debe señalarse que al haberse advertido la inconstitucionalidad del precepto impugnado por los motivos expuestos, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos planteados por la Procuradora General de la República, tendentes a evidenciar que ese dispositivo es contrario a lo que señalan otros preceptos constitucionales, a saber, los artículos 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia P./J.37/2004, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, junio de dos mil cuatro, página ochocientos sesenta y tres, del texto literal siguiente:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.”

Lo anterior, sin que obste el hecho de que por exhaustividad en el análisis de las argumentaciones formuladas en el informe rendido en representación del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, este Alto Tribunal hubiese elaborado algunas consideraciones relacionadas con los artículos 16 y 133 del ordenamiento fundamental, ya que para ello no se emitió pronunciamiento de fondo ni definitivo alguno en torno a los aspectos que los involucraron, y sólo se abordaron los argumentos respectivos en la medida en que pretendían sostener la constitucionalidad del precepto impugnado, sin que en última instancia hubiesen prosperado.

SEXTO. En virtud de lo anterior, ante la inconstitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, este Alto Tribunal procede a declarar su invalidez; la cual surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos del presente fallo al Congreso del Estado de Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra disponen:

“Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia

en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

(...).

“Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.”

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad, el veintitrés de diciembre de dos mil once, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución.

TERCERO. La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Querétaro, en términos del último considerando de esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en su carácter de autoridad ejecutora y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia de que el sentido expresado en el punto resolutivo Segundo se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Las consideraciones que sustentan la declaración de invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, se aprobaron por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales (quien además precisó que no tiene que ser necesariamente un impuesto específico para alumbrado público sino que es parte de los gastos públicos que se sufragan con los impuestos), Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Valls Hernández y Presidente Silva Meza votaron en contra de las consideraciones.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia reservó su derecho de formular voto concurrente al cual se sumaron los señores Ministros Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Luna Ramos, Cossío Díaz, Valls Hernández, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza lo reservaron para formular, en su caso, sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea por estar desempeñando una comisión de carácter oficial a las sesiones celebradas el veinticuatro y el veintiocho de mayo de dos mil doce.

Firman el señor Ministro Presidente y el señor Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Presidente, Ministro **Juan N. Silva Meza.**- Rúbrica.- El Ponente, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintiséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 17/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE FORMULADO POR LA SEÑORA MINISTRA OLGA MARIA SANCHEZ CORDERO DE GARCIA VILLEGAS Y LOS SEÑORES MINISTROS JOSE RAMON COSSIO DIAZ, JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS Y GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA, EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2012 A 18/2012, RESUELTAS POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN SESION PUBLICA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

La decisión asumida por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver los asuntos de referencia, consistió en declarar la invalidez del correspondiente artículo 24 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Amealco de Bonfil, Tolimán, Peñamiller, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, San Juan del Río, Pinal de Amoles, San Joaquín, Pedro Escobedo, Huimilpan, Corregidora, Ezequiel Montes, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes y Colón, todos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicadas en el Periódico Oficial de dicha Entidad el veintitrés de diciembre de dos mil once, en cuanto pretenden regular el pago de derechos por el servicio de alumbrado público prestado por cada Municipio.

En esta ocasión se concluyó que dichos dispositivos resultan violatorios de los principios tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debido a que, por una parte, no cumplen con el principio de proporcionalidad, porque el monto del derecho a enterar con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público, se determina en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio otorgarlo, esto es, para determinar la base del tributo se incluyen componentes –a manera de impuesto– tales como el uso o destino del predio y el valor del inmueble, lo que provoca que los contribuyentes no tributen de manera proporcional, desde la perspectiva que debe tomarse en cuenta tratándose de la contribución denominada **“derecho”**; y, por otra, no satisfacen las exigencias del principio de equidad, porque permiten el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio, lo cual provoca que se dé un trato desigual a los gobernados.

Como se puede observar, a partir de los razonamientos previamente sintetizados, el Tribunal Pleno determinó que las normas impugnadas transgreden el artículo 31, fracción IV, constitucional, y los suscritos manifestamos nuestra conformidad con todo ello.

Pero también, de la ejecutoria pronunciada deriva que la inconstitucionalidad advertida se produce, en su origen, a partir de que los preceptos impugnados no responden a la correcta configuración de un derecho por servicios en los términos que esta Suprema Corte lo ha establecido en jurisprudencia¹, esto es, porque no

¹ **“DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA.** Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios (“COOPERACION, NATURALEZA DE LA.”, jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado (“DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES”, Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; “DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS”, Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; “AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTA LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO”, Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como “las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público” (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo.” (Novena Epoca. Registro: 200083. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Julio de 1996. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 41/96. Página: 17).

“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACION ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PUBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como “las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio”, lo que implicó la supresión del vocablo “contraprestación”; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.” (Novena Epoca. Registro: 196933. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Enero de 1998. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 3/98. Página: 54).

tienen su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo, sino que el cobro respectivo se pretendió efectuar –incorrectamente– en función de la prestación de un servicio que por su naturaleza es indivisible. Siendo así, resulta que en última instancia no puede establecerse un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, ni puede otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio.

En otras palabras, consideramos que la declaratoria de invalidez de los preceptos impugnados, además de ser provocada por la inclusión de elementos ajenos, tuvo como causa remota el hecho de que se pretendió establecer un derecho por la prestación de un servicio cuya naturaleza es indivisible (como lo es el alumbrado público), siendo que el cobro de derechos sólo es posible a partir de su correcta determinación –respetando los principios tributarios de proporcionalidad y equidad– respecto de servicios divisibles en los que pueda existir una relación singularizada entre la Administración y el usuario, y sea posible determinar la correspondencia del costo-beneficio y, por ende, la cuota a pagar, que sea idéntica para quienes reciben el mismo servicio.

De esta manera, queda de manifiesto el problema de raíz generalizado en toda la República que ha motivado la constante promoción de medios de control de la constitucionalidad como en el presente caso, y es precisamente por ello que consideramos que la resolución pronunciada debió incorporar algún razonamiento que ofreciera una posible solución.

En efecto, ha sido recurrente desde hace varios años la impugnación ante este Alto Tribunal –por distintas vías–, de aquellas disposiciones locales a favor de los Municipios que establecen los cobros correspondientes por la prestación del servicio de alumbrado público, sin que a la fecha las legislaturas estatales hubiesen encontrado una fórmula idónea para ello, motivo por el cual, también de manera recurrente, la Suprema Corte ha resuelto la inconstitucionalidad de las normas correspondientes, ya sea porque provocan la invasión de esferas competenciales, o bien, porque transgreden los principios tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional.

Así –de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución General de la República, que encomienda a los Municipios la responsabilidad de prestar el servicio de alumbrado público–, resulta que ha sido altamente complicado para las legislaturas estatales establecer a nivel de ley un mecanismo tributario para individualizar los montos que deben ser pagados por dicho servicio, a grado tal, que prácticamente todos los esquemas ideados con ese propósito y que han sido examinados por este Alto Tribunal, se han declarado inconstitucionales, lo que finalmente ocasiona que los Municipios carezcan de sustento legal para efectuar los cobros respectivos y vean disminuidos sus ingresos –cuando menos– por ese concepto.

Es así que la ocasión resultaba propicia para que, más allá de la declaratoria de invalidez bajo las consideraciones reseñadas, el Tribunal Constitucional generara algún posible y no vinculante curso de acción a fin de que, en lo sucesivo, los Congresos locales pudieran solucionar el problema advertido y encontraran una fuente diversa de financiamiento para el servicio de alumbrado público.

A juicio de los suscritos, una alternativa que podría estar al alcance del legislador estatal sería la que a continuación se expone.

El cúmulo de servicios públicos a cargo de los Municipios puede clasificarse en dos categorías:

a) Divisibles (*uti singuli*): son aquellos en los que sí es posible determinar bajo determinados parámetros, qué porción del servicio es utilizada por cada uno de los destinatarios y, por tanto, cuantificar de manera individualizada el costo que representa para el Municipio prestarlo, por lo que se puede establecer con exactitud cuál es la correspondencia costo-beneficio en cada caso particular, tal como sucede en el servicio de agua potable; y

b) Indivisibles (*uti universalis*): son aquellos en los que es altamente complejo determinar qué porción del servicio es utilizada por cada uno de los destinatarios y, por tanto, también resulta complicado cuantificar de manera individualizada el costo que representa para el Municipio prestarlo, por lo que no se puede establecer con exactitud cuál es la correspondencia costo-beneficio en cada caso particular, como acontece con el servicio de alumbrado público.

De lo anterior se desprende que en los servicios públicos ubicados en la segunda categoría mencionada (indivisibles o universales), es en extremo complejo determinar en qué grado se beneficia una persona, por ejemplo, con el despliegue de los cuerpos de seguridad pública o de tránsito, o por la utilización de las calles y parques, y eso mismo ocurre en el caso del alumbrado público; por tanto, es válido afirmar que –también– es altamente complicado determinar en qué cuantía correspondería a cada persona costear esos servicios públicos a cargo del Municipio.

En esta tesitura, ante la dificultad que entraña la determinación del costo-beneficio que para cada persona reporta este tipo de servicios públicos, el financiamiento respectivo podría fijarse no de manera individualizada, sino en atención a la sociedad en general, de modo universal, por lo que podría preverse como un rubro más del gasto público municipal.

Bajo esa perspectiva, una alternativa concreta consistiría en que, al aprobar el presupuesto de egresos del Municipio, el Ayuntamiento incluyera una partida específica o adicional destinada a sufragar los gastos que genere la prestación del servicio de alumbrado público, tal como se hace para costear otros servicios de naturaleza *uti universalis*.

Correlativamente, tendrían que realizarse diversos ajustes a nivel municipal, en tanto que al Ayuntamiento corresponde en el ámbito de su competencia proponer al Congreso estatal la forma de obtener los ingresos necesarios para sufragar su gasto público, todo lo cual, debe considerar dicho órgano legislativo al aprobar las leyes de ingresos municipales.

A manera de ejemplo: en lugar de que el Congreso local establezca una contribución específica que tenga como objeto el servicio de alumbrado público, el Municipio agregaría una partida específica dentro de su presupuesto de egresos en concepto de alumbrado público; para cubrir ese gasto, propondría a la legislatura estatal el incremento de la tasa o tarifa en una o varias contribuciones –propias del orden municipal–, de manera que el excedente en la recaudación autorizado en la ley de ingresos respectiva y originado en dicho incremento, sea coincidente con los recursos necesarios para cubrir el citado gasto municipal.

En ese tenor, la alternativa de solución al problema de fondo detectado, consiste en reubicar el origen del financiamiento de los servicios por alumbrado público –ante la dificultad que han tenido las legislaturas locales para diseñar un mecanismo individualizado que cumpla con los requerimientos constitucionales– para eliminar cualquier contribución específica por dicho concepto y, en su lugar, crear el rubro correspondiente dentro del presupuesto de egresos municipal a efecto de que los costos generados en la prestación del servicio aludido se incorporen como gastos propios de ese orden de gobierno, para lo cual, la legislatura local deberá adoptar, a partir de la propuesta respectiva, las medidas necesarias para proveer al Municipio de las fuentes requeridas para cubrir las erogaciones respectivas.

Tal forma de proceder resulta congruente con lo dispuesto en el artículo 115 constitucional, el cual permite flexibilidad a fin de que los Municipios obtengan los recursos necesarios para sufragar los gastos públicos que les atañen, si bien ya no a partir del cobro de derechos (como lo han venido haciendo en materia de alumbrado público), sí a través de una fuente diversa integrada al presupuesto respectivo en concepto de gasto.

En conclusión, si bien los suscritos compartimos los razonamientos que sustentaron la invalidez de las normas impugnadas, consideramos que en la resolución pronunciada en los asuntos debió incluirse una reflexión adicional que ofreciera a las legislaturas estatales una alternativa de solución al problema de origen, en la cual se expresara esencialmente que, dadas las serias dificultades que han enfrentado para el encuadre constitucional de las contribuciones respectivas, cabe la posibilidad de emplear un mecanismo de financiamiento distinto para cubrir el costo del servicio de alumbrado público, estimando que su naturaleza corresponde a la de gasto público, a fin de que, por una parte, los Municipios prevean en sus respectivos presupuestos de egresos la partida correspondiente y, por otra, los Congresos locales, dentro de las fuentes de recaudación y de ingresos municipales, determinen las tasas o tarifas congruentes en otras contribuciones o fuentes de ingresos para asegurar todo el gasto público municipal.

La Ministra **Olga María Sánchez Cordero de García Villegas**.- Rúbrica.- El Ministro **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.- El Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.- El Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por los señores Ministros Olga Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 17/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARIA AGUILAR MORALES EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2012.

En la sentencia que se dictó en la controversia constitucional en la que se formula el presente voto concurrente, se determinó declarar la invalidez de la norma que establece la obligación a cargo de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio de cubrir el derecho por concepto de alumbrado público y que, además, fija la manera en la que debe calcularse el monto de dicha contribución tomando en cuenta el uso o destino del predio y el valor del inmueble.

La razón de la inconstitucionalidad consiste, esencialmente, en que para calcular el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público no se atiende al costo que le representa al municipio prestar ese servicio, sino que se introducen elementos ajenos a éste, a fin de determinar la base del tributo y, por ende, el monto del derecho que se debe enterar mensualmente. Con esos elementos que se introducen se provoca que el derecho resulte desproporcional e inequitativo en la medida en que los contribuyentes cubren distintas cantidades por idéntico servicio.

Aun cuando comparto la sentencia por cuanto a que debe declararse la invalidez de la norma impugnada, lo cierto es que considero que ésta no establece un derecho sino un impuesto. En efecto, el precepto impugnado dispone:

“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente 'A' por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente 'B' multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,321,092.00.”

Como se ve, la cantidad que debe cubrirse por concepto de alumbrado público se fija con base en elementos que revelan la capacidad contributiva de los destinatarios del servicio tales como la superficie del terreno, de la construcción o el valor catastral. Así, dada la configuración legislativa, es claro que de facto la norma cuestionada establece un impuesto y no un derecho en la medida en que fija el monto de la contribución a partir de elementos que están vinculados con la capacidad contributiva particular de los gobernados y no según el costo aproximado que representa para el municipio la prestación del servicio de alumbrado público.

El hecho de que el precepto legal combatido establezca un impuesto resulta explicable en la medida en que por la naturaleza del servicio de alumbrado público -que es universal e indivisible-, no resulta posible individualizar el costo que le representa al municipio su prestación. En este sentido, al tratarse de un servicio general es claro que para sufragarlo el municipio debe considerarlo parte del gasto público municipal.

Lo expuesto en el párrafo anterior no necesariamente conduce a que las leyes de ingresos municipales deban establecer un impuesto específico por alumbrado público (como llegó a afirmarse por algunos de los señores Ministros). Ello, porque al tratarse de un servicio que se presta regularmente y de manera general, es claro que forma parte del gasto público municipal el cual debe sufragarse con los impuestos que se recaudan de manera normal.

El Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales en la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 17/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE FORMULADO POR EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE JUAN N. SILVA MEZA EN RELACION CON LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2012, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN SESION PUBLICA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

La resolución aprobada por la votación mayoritaria en el asunto citado al rubro, sostiene que el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce resulta inconstitucional porque, tratándose de las contribuciones denominadas “derechos” que se causan con motivo de la prestación de un servicio por parte del Estado de sus funciones de derecho público, no se puede introducir elementos ajenos al costo del servicio para efecto de cuantificar su monto. Por lo que, a decir de la mayoría, siendo que la norma impugnada contiene una contribución de las denominadas “derechos” por dichos servicios, y toda vez que para el cálculo de la contribución se incluyen elementos ajenos al costo del servicio, resulta que la norma es violatoria de las garantías de proporcionalidad y equidad tributarias.

Las principales razones de mi disenso con las consideraciones que sustentan el sentido del voto mayoritario, se construyen sobre la base de las siguientes premisas;

i. El análisis constitucional sobre el debido respeto a los principios tributarios previstos en el artículo 31, fracción IV, requiere necesariamente del establecimiento de la naturaleza del tributo previsto en la norma reclamada, pues el acatamiento del referido precepto constitucional se colma de manera distinta dependiendo del tributo de que se trate.

ii. Las figuras tributarias tienen una naturaleza propia que se desentraña a partir de sus elementos estructurales, siendo independiente de la denominación otorgada por el legislador, incluso, si la configuración estructural del tributo contraviene la expresa intención del legislador sobre su naturaleza, debe privilegiarse la primera por encima de la segunda.

iii. En el caso concreto los elementos de la contribución que se analiza dan cuenta de que su verdadera naturaleza es la de un impuesto y no la de un derecho conforme lo sostiene la mayoría.

iv. Conforme a dichas premisas, resulta inconstitucional la norma pero por diversas razones de las planteadas por la mayoría, aspecto que se puede analizar en suplencia de la deficiencia de la queja.

El artículo 31, fracción IV constitucional establece la obligación de los mexicanos para contribuir al sostenimiento del gasto público de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicha obligación se ha derivado el alcance de los denominados principios de justicia tributaria, o también conocidos como las garantías tributarias.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que si bien todo tributo debe respetar las referidas garantías tributarias, tratándose de las relativas a la proporcionalidad y equidad, es necesario atender a la especie de contribución de que se trate para realizar el análisis conforme al cual se puede verificar la debida adecuación de la norma tributaria secundaria a su respectivo marco constitucional. Al respecto, cobran aplicación las siguientes tesis de jurisprudencia cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

Novena Epoca

Registro: 167415

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Abril de 2009

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 2/2009

Página: 1129

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA DETERMINAR SI UNA CONTRIBUCION CUMPLE CON ESE PRINCIPIO, ES NECESARIO ATENDER A SU NATURALEZA PARA ESTABLECER LAS FORMAS COMO SE MANIFIESTA LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.

La capacidad contributiva no se manifiesta de la misma manera en todas las contribuciones, pues aparece en forma directa e inmediata en los impuestos directos, como los que recaen en la renta o el patrimonio, porque son soportados por personas que perciben, son propietarias o poseedoras de ellos, mientras que en los indirectos la capacidad tiene un carácter mediato como la circulación de bienes, la erogación, el gasto y el consumo, ya que parten de la previa existencia de una renta o patrimonio, y gravan el uso final de toda la riqueza a través de su destino, gasto o tipo de erogación que refleja indirectamente dicha capacidad. Luego, para determinar si una contribución cumple con el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario atender a la naturaleza de dicho tributo a fin de conocer la forma como se manifiesta y modifica la capacidad contributiva.”

Novena Epoca**Registro: 198410****Instancia: Pleno****Jurisprudencia****Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta****V, Junio de 1997,****Materia(s): Constitucional, Administrativa****Tesis: P./J. 38/97****Página: 100**

“SEGURO SOCIAL, LEY DEL. AUNQUE LOS CAPITALS CONSTITUTIVOS TIENEN EL CARACTER DE CONTRIBUCIONES DIVERSAS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA ESPECIFICA.

El Constituyente de 1917 estableció en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de todos los mexicanos de contribuir a los gastos públicos, pero a su vez consignó el derecho de éstos a que dicha contribución se realizara de la manera proporcional y equitativa que dispusieran las leyes. Es decir, el Constituyente de 1917 plasmó las bases generales de la facultad impositiva del Estado para el logro de las funciones que le están encomendadas, pero dejó al legislador ordinario la facultad de determinar en cada época de la historia la forma y medida en que los individuos y los grupos que integran la sociedad deben contribuir. Así, es el legislador ordinario quien, respetando las bases fundamentales de nuestra Constitución Política, debe definir cuáles son las contribuciones que en cada época existirán de acuerdo con las circunstancias sociales y económicas, la evolución de la administración pública y las responsabilidades que el Estado vaya asumiendo en la prestación y el mantenimiento de servicios públicos que aseguren el desarrollo integral de los individuos que componen la sociedad. En efecto, el legislador ordinario ha otorgado a los capitales constitutivos el carácter fiscal, expresamente en el artículo 267 de la Ley del Seguro Social; además, los capitales constitutivos participan actualmente de todas las características propias de una relación jurídica tributaria, a saber: 1) el sujeto activo de la relación es un ente público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, que si bien tiene personalidad jurídica y patrimonio propios diversos a los del Estado, fue creado por éste, forma parte de la Administración Pública Federal Paraestatal y realiza una función que al Estado le compete: la del servicio público de seguridad social; 2) es una obligación impuesta unilateralmente por el Estado, en virtud de su poder de imperio, para todo aquel que se coloque en la hipótesis normativa, pues ni el patrón ni el trabajador tienen la opción de no acogerse al sistema de seguridad social; 3) es una obligación que tiene su origen en un acto formal y materialmente legislativo: la Ley del Seguro Social; 4) el instituto encargado de la prestación de este servicio público está dotado por la ley de facultades de investigación para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones que deriven de aquélla, así como para, en su caso, determinar, fijar en cantidad líquida y cobrar las contribuciones relativas, mediante el procedimiento administrativo de ejecución (artículos 240, fracción XVIII, 268 y 271 de la Ley

del Seguro Social); 5) los ingresos que por virtud de tales aportaciones se recaudan, son para sufragar el gasto público, en tanto se destinan a la satisfacción, atribuida al Estado, de una necesidad colectiva y quedan comprendidos dentro de la definición que de tal concepto da la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y si bien pasan a formar parte del patrimonio del organismo descentralizado, no se funden con el resto de los ingresos presupuestarios, por destinarse a un gasto especial determinado en la ley que los instituye y regula, lo que se deriva de su naturaleza que responde a una obligación de carácter laboral, pero que para prestarse con mayor eficacia y solidaridad ha pasado al Estado a través del Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior no quita a los capitales constitutivos su destino al gasto público, pues nuestra Constitución no prohíbe que las contribuciones se apliquen a un gasto público especial, sino a un fin particular. Consecuentemente, si tales capitales constitutivos tienen naturaleza fiscal, es decir, son contribuciones en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, constitucional, los mismos están sujetos a los requisitos de proporcionalidad y equidad que en tal precepto se establecen.”

En este sentido, ciertas clasificaciones doctrinales de la contribución, han sido reconocidas por la jurisprudencia constitucional y han servido de parámetro definitorio de las condiciones de constitucionalidad de las normas tributarias.

De esta manera por ejemplo se ha establecido que tratándose de las contribuciones denominadas “derechos por servicios”, la proporcionalidad exige una razonable adecuación entre el monto del tributo y el costo en el que incurre el Estado para la prestación del servicio por virtud del cual se causa la contribución. Corroborar lo anterior la tesis de jurisprudencia sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor literal siguiente:

Novena Epoca

Registro: 196934

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Enero de 1998

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 2/98

Página: 41

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.

Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: “las contraprestaciones

que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos."

En cambio, la proporcionalidad de los impuestos se verifica en la medida en que el hecho imponible de la contribución imputa a un sujeto relacionado con dicho evento económico una revelación de riqueza susceptible de ser gravada. Esta manifestación es a su vez apreciada cuantitativa y cualitativamente por la norma tributaria para reflejar la capacidad contributiva del sujeto pasivo, lo que permite que la detracción patrimonial se de precisamente en función de esa relación proporcional entre la capacidad contributiva y el monto del tributo. En ese sentido, estimo conducente citar las tesis de jurisprudencia, que a continuación se transcriben:

Séptima Epoca

Registro: 232197

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

199-204 Primera Parte

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis:

Página: 144

Genealogía:

Informe 1985, Primera Parte, Pleno, tesis 5, página 371.

Apéndice 1917-1995, Tomo I, Primera Parte, tesis 170, página 171.

"IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los

sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.”

Novena Epoca

Registro: 184291

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Mayo de 2003

Materia(s): Administrativa

Tesis: P./J. 10/2003

Página: 144

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece el principio de proporcionalidad de los tributos. Este radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Para que un gravamen sea proporcional debe existir congruencia entre el mismo y la capacidad contributiva de los causantes; entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público que el legislador atribuye al sujeto pasivo del impuesto en el tributo de que se trate, tomando en consideración que todos los supuestos de las contribuciones tienen una naturaleza económica en la forma de una situación o de un movimiento de riqueza y las consecuencias tributarias son medidas en función de esa riqueza. La capacidad contributiva se vincula con la persona que tiene que soportar la carga del tributo, o sea, aquella que finalmente, según las diversas características de cada contribución, ve disminuido su patrimonio al pagar una cantidad específica por concepto de esos gravámenes, sea en su calidad de sujeto pasivo o como destinatario de los mismos. De ahí que, para que un gravamen sea proporcional, debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tenga una mayor capacidad contributiva y menos el que la tenga en menor proporción.”

Finalmente también han existido pronunciamientos que establecen las condiciones de proporcionalidad de las contribuciones de mejoras, respecto de las cuales se ha razonado que el monto de la contribución debe fijarse en función y proporción del beneficio que una obra pública brinda directamente a ciertos contribuyentes.

Lo anterior pone de manifiesto que la naturaleza de una contribución es el punto de partida y la condición necesaria para saber cuáles son los extremos constitucionales que debe respetar el legislador al momento de crear una norma tributaria, así como también es la premisa fundamental para que el Tribunal Constitucional pueda verificar el debido acatamiento del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal.

Ahora bien, los distintos tributos reconocidos tanto por nuestra legislación como por la jurisprudencia, comparten en el origen de su reconocimiento constitucional una de sus características fundamentales, a saber, la justificación de su existencia. La actividad estatal conlleva el necesario empleo y agotamiento de recursos, y si bien las fuentes de ingresos del Estado son variadas, la insuficiencia y escasez de los recursos obtenidos de dichas fuentes requieren de financiamiento adicional, siendo propio del Estado Social de Derecho una participación económica de los destinatarios de la actividad estatal que logre en cierta medida los objetivos de sufragar el gasto público y la redistribución de riqueza.

De lo anterior se tiene que todas las contribuciones tienen por fin mediato, el sufragar el gasto público y la redistribución de la riqueza, y sobre este aspecto no se puede encontrar diferencias que permitan categorizar las distintas especies de contribuciones, pues no solamente es una característica propia del género "tributo" sino que además constituye su justificación.

De esta manera, una detracción patrimonial, obligatoria, unilateral, monetaria, cuya creación no responda principalmente a sufragar el gasto público, puede perseguir una variedad de fines constitucionales pero no constituye un tributo. De esta forma por ejemplo, las sanciones pecuniarias no constituyen tributos debido a que el legislador al crear las normas que las contemplan, toma en consideración finalidades constitucionales de ordenación y reproche de conductas, de gravedad de los actos y omisiones en función de ciertos bienes jurídicos protegidos, siendo que su legitimación constitucional descansa sobre la base del ius puniendi, y los parámetros de su constitucionalidad son distintos de aquéllos que permiten apreciar la proporción razonable y constitucional del desprendimiento patrimonial necesario para soportar el gasto público.

Teniendo en cuenta lo anterior importa ahora observar el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, así como algunos criterios jurisprudenciales:

"Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1985)

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1985)

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

(REFORMADA, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 1991)

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado."

Las anteriores definiciones, si bien pertenecen a un orden de gobierno distinto al que pertenecen las normas impugnadas en el caso concreto, establecen el marco conceptual generalmente aceptado para definir los distintos tipos de contribuciones.

Al respecto es de suma trascendencia advertir que cuando se definen los "derechos por servicios" se afirma que son las contribuciones "por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público". Apoyan lo anterior las tesis de jurisprudencia cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

Novena Epoca

Registro: 196935

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Enero de 1998,

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 1/98

Página: 40

"DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACION.

Si bien es cierto que de acuerdo con la doctrina jurídica y la legislación fiscal, los tributos conocidos como derechos, o tasas en otras latitudes, son las contribuciones que se pagan al Estado como contraprestación de los servicios administrativos prestados, sin embargo, la palabra "contraprestación" no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y, por tanto, los servicios aludidos se han de cubrir con los gravámenes correspondientes, que reciben el nombre de derechos."

Novena Epoca

Registro: 200083

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IV, Julio de 1996,

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 41/96

Página: 17

DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA.

Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACION, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ("DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público" (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas

anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo.

La mencionada referencia conceptual no debe entenderse en el sentido de que el elemento determinante que permite definir la categoría tributaria "derechos por servicios" es el destino de su recaudación, ni la justificación para su establecimiento como contribución, dicho de otra manera, no se puede concluir que un tributo sea un "derecho por servicio" debido a que se haya creado para sufragar un gasto público específico, ni porque su recaudación se destine específicamente a tal fin.

La imposibilidad de utilizar el destino de la recaudación o la causa política de su existencia normativa como elemento determinante de su naturaleza radica en que todo tributo se establece para sufragar los gastos públicos incluso el Tribunal Pleno ha reconocido que el destino de una contribución a un rubro específico de gasto público es perfectamente constitucional y puede estar presente en distintas categorías tributarias, sin que sea este aspecto característica determinante de su naturaleza, pues estos aspectos concretos constituyen, o las causas financieras de la existencia del tributo, o una regulación sobre administración del recurso, y ejercicio del gasto, y no la regulación del acto de tributación. Corroboración anterior la siguiente tesis de jurisprudencia:

Novena Epoca

Registro: 167496

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Abril de 2009,

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 15/2009

Página: 1116

GASTO PUBLICO. EL PRINCIPIO DE JUSTICIA FISCAL RELATIVO GARANTIZA QUE LA RECAUDACION NO SE DESTINE A SATISFACER NECESIDADES PRIVADAS O INDIVIDUALES.

El principio de justicia fiscal de que los tributos que se paguen se destinarán a cubrir el gasto público conlleva que el Estado al recaudarlos los aplique para cubrir las necesidades colectivas, sociales o públicas a través de gastos específicos o generales, según la teleología económica del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza que no sean destinados a satisfacer necesidades privadas o individuales, sino de interés colectivo, comunitario, social y público que marca la Ley Suprema, ya que de acuerdo con el principio de eficiencia -inmanente al gasto público-, la elección del destino del recurso debe dirigirse a cumplir las obligaciones y aspiraciones que en ese ámbito describe la Carta Fundamental. De modo que una contribución será inconstitucional cuando se destine a cubrir exclusivamente necesidades individuales, porque es lógico que al aplicarse para satisfacer necesidades sociales se entiende que también está cubierta la penuria o escasez de ciertos individuos, pero no puede suceder a la inversa, porque es patente que si únicamente se colman necesidades de una persona ello no podría traer como consecuencia un beneficio colectivo o social.

De lo hasta aquí expuesto se tiene que el destino de la recaudación de un tributo no define su especie, ni tampoco la define la necesidad financiera que se pretende sufragar con el establecimiento de la contribución.

Ahora bien, la sola intención del legislador de atribuir a una contribución una naturaleza determinada es insuficiente para considerar acertada la categoría que expresamente le imputa, pues si esto fuera cierto no existe un verdadero límite constitucional al legislador cuando produce la norma tributaria, pues podría, por ejemplo, establecer un derecho a cargo de las personas que solicitaran la expedición de su pasaporte y cuantificarlo atendiendo a la situación patrimonial del solicitante, lo que sería totalmente contrario a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias. Sin embargo, en dicho ejemplo, si se aceptara que la intención expresa del legislador para imputar una naturaleza determinada a un tributo, es suficiente para reconocerle la categoría deseada por él ello implicaría que dicha violación constitucional puede evitarse simplemente denominándole a dicho tributo “impuesto”.

El anterior ejemplo puede encontrarse en los límites de las clasificaciones tributarias, pero el impacto que tendría el reconocer dicha potestad al legislador, de imputar expresamente naturalezas y no ficciones, le permitiría incluso sustraer de todo imperativo constitucional del artículo 31 fracción IV de la Carta Magna a la totalidad de tributos, con la única condición de que les denominara “aprovechamientos”, lo cual considero una evidente transgresión de la eficacia protectora de los derechos fundamentales de los contribuyentes, por producir protecciones constitucionales estériles y por generar un derecho inseguro al variar la naturaleza de instituciones jurídicas a capricho del legislador.

Con base en lo hasta aquí expuesto se tiene que **los únicos aspectos determinantes de la naturaleza jurídica de las distintas especies tributarias, se hacen consistir en los elementos estructurales de cada contribución.**

En efecto, si previamente se descartó que la causa última (el desistir de la recaudación o la necesidad financiera que justifica el establecimiento del tributo) sea el elemento definitorio de la naturaleza de un tributo, por ser dicha causa una característica predicable de toda contribución, entonces debe entenderse que las categorías tributarias tal como se encuentran reconocidas jurisprudencialmente se conceptualizan en relación al origen inmediato de su nacimiento, de modo que cuando se sostiene que los “derechos por servicios” son contribuciones establecidas **por la prestación de servicios**, que las contribuciones de mejoras son contribuciones a cargo de quienes se benefician **por obras públicas**, o que las aportaciones de seguridad social son a cargo de quienes **son sustituidos por el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social**, se hace referencia a la necesidad de atender a los elementos esenciales de la contribución para poder desentrañar a qué categoría pertenece un tributo en concreto.

Con base en lo anterior se puede apreciar que, en principio, el elemento determinante sobre la naturaleza de cada especie de tributo está referido al evento que, elegido por el legislador como hecho imponible, da origen al nacimiento de la obligación tributaria.

Dentro de los elementos esenciales de la contribución, el hecho imponible y la base gravable dan cuenta del aspecto cualitativo del evento elegido por el legislador como detonante del nacimiento de la obligación tributaria, así como el aspecto cuantitativo de dicha obligación. Dicho de otra forma, el hecho imponible y la base gravable dan cuenta de qué se grava, en qué medida y en qué momento.

Los referidos aspectos permiten desentrañar la verdadera naturaleza de un tributo conforme a las categorías reconocidas tanto en la doctrina, la jurisprudencia y en la legislación, permitiendo la apreciación siguiente;

a) Si la norma tributaria refiere en su estructura, como causa del nacimiento de la obligación, la prestación de un servicio prestado por el Estado en sus funciones de derecho público o si se causa con motivo del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, dicha contribución es indudablemente, una contribución de las denominadas derechos;

b) Si el hecho imponible se refiere a la realización de obras públicas, se está en presencia de una contribución de mejoras;

c) Si el hecho imponible se vincula a quienes son sustituidos por el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social o son beneficiarios de dicho sistema estatal, la norma contiene una aportación de seguridad social; y

d) Finalmente, si el hecho imponible únicamente se refiere a un evento distinto de los anteriores, se está frente a un impuesto.

Por su parte la base gravable también guarda una función destacada en el análisis sobre la naturaleza de un tributo, pues ésta debe ser reflejo de la magnitud con la que se actualiza el hecho imponible y es la medida de su cuantificación. Como tal, debe vincularse con la materia realmente gravada por el legislador y detectada por el hecho imponible, de lo contrario se genera una inconsistencia, pudiendo llevar al extremo de calcular el monto del gravamen en función de un elemento ajeno al evento delimitado por el hecho imponible, tal como ha ocurrido en algunos casos analizados por el Tribunal Pleno. Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

Novena Epoca

Registro: 174924

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Junio de 2006,

Materia(s): Administrativa

Tesis: P./J. 72/2006

Página: 918

“CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE.

El hecho imponible de las contribuciones, consiste en el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria, dicho elemento reviste un carácter especial entre los componentes que integran la contribución, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además, sirve como elemento de identificación de la naturaleza del tributo, pues en una situación de normalidad, evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece, de ahí que esta situación de normalidad, tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, el segundo representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución. En este orden de ideas, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base gravable, normalmente nos llevará a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues ante dicha distorsión, el hecho imponible atiende a un objeto, pero la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, por lo que será el referido elemento el que determine la naturaleza de la contribución.”

Lo anteriormente desarrollado me lleva a la conclusión de que es necesario atender a los elementos esenciales de la contribución para poder definir la naturaleza de una contribución, siendo que dentro de dichos elementos destacan por su importancia para tal fin, el hecho imponible y la base gravable.

Habiendo establecido lo anterior, en el caso que nos ocupa, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce establece lo siguiente;

“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente 'A' por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente 'B' multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE FACTOR

A 0.20

B 0.15

C 0.0001

D 0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,321,092.00”.

Si bien, reiteradamente se denomina al tributo contenido en dicha norma como un Derecho de Alumbrado Público (es decir, un derecho por servicios), lo cierto es que resulta de fundamental importancia atender a los elementos de la contribución para advertir su verdadera naturaleza, y a partir de ahí efectuar el análisis sobre su constitucionalidad.

Al respecto el referido numeral dispone que “los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio” pagarán el referido tributo. Conforme a lo anterior, el hecho imponible se hace consistir en la propiedad o posesión de bienes inmuebles con las características referidas. Como se advierte, el tributo no se causa con motivo de la prestación o no, del servicio público de alumbrado, lo cual, para efecto de la estructura normativa de la contribución resulta completamente irrelevante siendo suficiente ser propietario o poseedor de los inmuebles referidos.

De esta forma, aun cuando en la norma se le denomina “derecho por alumbrado público” al tributo de mérito, en el hecho imponible no existe referencia alguna, directa o indirecta, a la prestación del servicio público como condición del nacimiento de la obligación tributaria por lo que, a mi modo de ver, debe descartarse que su naturaleza sea la de un derecho por servicios.

Más aún, la base gravable del tributo, toma como medida de su cuantificación, aspectos relacionados con las características del inmueble así como de su valor catastral, lo que permite que exista una congruencia entre la propiedad o posesión de inmuebles como hecho imponible, y las características de dichos inmuebles así como su valor, como base gravable.

Lo anterior evidencia que la norma en cuestión grava a quienes sean propietarios o poseedores de ciertos inmuebles, respecto del objeto de dicha propiedad o posesión, y en mayor o menor medida dependiendo del mayor o menor tamaño de las características del inmueble y de su valor.

Al estar ausente de la estructura normativa de dicha contribución, cualquier elemento que condicione el nacimiento y cálculo de la obligación tributaria, a la prestación del servicio de alumbrado público, no puedo coincidir con la mayoría en que se trate de un “derecho por servicio” del Estado.

En mi opinión, el hecho imponible no solamente está referido a un evento revelador de riqueza, sino que constituye un objeto estereotípicamente utilizado para el conocido impuesto predial, que gravita sobre la propiedad o posesión de inmuebles y que se calcula en función de dicha propiedad o posesión como signo revelador de riqueza.

Corolario de lo anterior es que el tributo regulado en la norma impugnada constituye un impuesto, y no como lo sostuvo la mayoría, un derecho por el servicio de alumbrado público.

Partiendo de la mencionada naturaleza, coincido en la inconstitucionalidad de la norma, pero lógicamente por diversas razones de las sustentadas por la mayoría.

A mi modo de ver, la inconstitucionalidad deriva de la inclusión en la base, de elementos extraños a la materia gravada por la contribución.

En efecto, si bien la norma toma como base gravable, características del inmueble reconocidos en los distintos “coeficientes”, lo cierto es que el precepto reclamado obliga a multiplicar dichos elementos por un “factor” unilateralmente establecido por el legislador, el cual no se desprende del hecho gravado por el tributo, lo que constituye un elemento ajeno a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, la cual, en un impuesto directo sobre la propiedad, debe apreciarse en función de la riqueza revelada por el objeto gravado.

Por las anteriores consideraciones estimo que el precepto impugnado transgrede la garantía de proporcionalidad tributaria al incluir en el cálculo del impuesto un elemento ajeno a la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

El Ministro Presidente, **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de catorce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, en la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 17/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia oficial en San Andrés Cholula, Puebla.

En el juicio de amparo 89/2011 del Juzgado Quinto de Distrito en Puebla, promovido por Juan Manuel Cano López, Rosa María Victoria Santiago, Zenaida Cano Vázquez y María del Carmen Chico González, contra los actos de desposesión derivados de la sentencia definitiva dictada dentro del expediente 576/2004 del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, se señaló a Francisco Cano Bonilla, José Cándido Reyes Rocha, José Gabriel Espinoza Méndez, Gloria Vázquez Valdez, José Díaz Ríos, Beatriz Agilar González y Beatriz Ríos Aguilar, como terceros perjudicados, a quienes se emplaza por tres edictos a publicarse de siete en siete días, en Diario Oficial Federación y en uno de mayor circulación.

Queda a su disposición en actuaría de este juzgado copia simple demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de treinta días contados del siguiente al de última publicación, y se hace saber que se señalaron las diez horas con cincuenta minutos del veintiocho de septiembre de dos mil doce, para la audiencia constitucional dentro del juicio de amparo 89/2011.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 22 de agosto de 2012.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Alejandro Manuel García Tapia
Rúbrica.

(R.- 354939)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

EDUARDO CAMPOS CASTRO Y TRANSPORTES CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 1431/2012-I, promovido por Roberto Carlos Pérez González, contra actos de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 30 de agosto de 2012.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Faviola Ramírez Franco
Rúbrica.

(R.- 354978)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

Emplazamiento a la menor tercero perjudicada Eunice Martínez Recinas, por conducto de su madre Nancy Ruby Recinas Vázquez.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número 246/2012, promovido por Venancio Hernández Hernández, contra actos del Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; a quienes reclama el auto de formal prisión dictado en su contra el catorce de mayo de dos mil doce, dentro del proceso penal 53/2012, y su identificación administrativa; al ser señalada tercero perjudicada y desconocerse su domicilio, en proveído del uno de agosto de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Tlaxcala, Tlax., a 24 de agosto de 2012.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala

Verónica Gutiérrez Fuentes

Rúbrica.

(R.- 355401)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

Sombreros Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, tercero perjudicada en el juicio de amparo 1795/2011 de este juzgado, promovido por Fernando Nava Ortega, apoderado del quejoso Héctor Hernán Ley Mitre, contra actos de la 1. Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otra autoridad; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida parte tercero perjudicada, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección de la parte quejosa; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición de la parte tercero perjudicada en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías y del auto admisorio, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 11 de septiembre de 2012.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Maribel Pereda Corvera

Rúbrica.

(R.- 355147)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Ciudad Victoria, Tamps.
EDICTO

A JOSE MELQUIADES RODRIGUEZ HERNANDEZ.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 852/2012-I, promovida por JOSE PABLO HERNANDEZ ZUÑIGA, contra actos de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 358/2011, derivado del proceso 122/2009, instruido al antes citado, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en el cual se condenó a la reparación del daño resultando como tercero perjudicado JOSE MELQUIADES RODRIGUEZ HERNANDEZ; y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia simple de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose

además en la puerta de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamps., a 11 de julio de 2012.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. María Concepción Maldonado Salazar
Rúbrica.

(R.- 353748)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el juicio de amparo número 575/2012, que promueve GUILLERMO CASTRO MONTAÑO y HECTOR RENE AROSTEGUI TORRES, en contra de la sentencia de veintinueve de marzo de dos mil doce, dictada en el Toca 606/2012, del índice de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ignorarse domicilio de VICTOR HUMBERTO RODRIGUEZ CHON, tercero perjudicado, se ordenó con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, acorde a su artículo 2º, por este medio a efecto de emplazarlo para que comparezca al juicio antes citado, del índice de este Tribunal Colegiado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaria de este recinto judicial, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Mexicali, B.C., a 24 de agosto de 2012.
La Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito
Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza
Rúbrica.

(R.- 355404)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: David May Rodríguez, representado por Manuela May Rodríguez. En el juicio de amparo 70/2012, promovido por Moisés May Hernández, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado David May Rodríguez, representado por Manuela May Rodríguez, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos correspondientes en el juicio de referencia. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de catorce de octubre de dos mil once, dictada en el toca penal 76/2010, por el delito de violación; se señalaron como autoridades responsables a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco, Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Frontera Centla, Tabasco y Actuario adscrito a dicho Juzgado, así como violación a los artículos 14 y 16 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Se hace del conocimiento al tercero perjudicado para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos
Maribel Pérez Morales
Rúbrica.

(R.- 355412)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa
y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Pral. 683/2012

EDICTO

En el juicio de amparo 683/2012, promovido por CESAR BARAJAS PANDURO, contra actos de la autoridad: Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 30 fracción II Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por edictos a Súper Precio, Sociedad Anónima de Capital Variable, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y periódico Excélsior, al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígamele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Organismo Jurisdiccional a hacer valer derechos y se señalaron las doce horas con veinte minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil doce, para que tenga verificativo audiencia constitucional.

Zapopan, Jal., a 30 de agosto de 2012.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia
Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Dolores Araceli Navarro Huerta

Rúbrica.

(R.- 355409)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL
(TERCEROS PERJUDICADOS)

EXEL INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. Y SANTIAGO BARROSO BARROSO.

En los autos del juicio de amparo 514/2012-II, promovido por MARIA ELENA GARCIA GUERRERO y ERENDIRA MONSERRAT GAZCON GARCIA, contra actos del Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal y otra autoridad, por auto de dieciocho de septiembre del dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros perjudicados EXEL INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. Y SANTIAGO BARROSO BARROSO, para hacerles saber que pueden apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Amparo. Asimismo, se les hace saber que en el juicio de amparo se reclama la orden de lanzamiento respecto del inmueble materia de la litis, expediente 1512/2009; dejando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

Finalmente, dichos edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en un periódico de mayor circulación nacional.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Luisa Vega Lee

Rúbrica.

(R.- 355960)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

CESAR ANTONIO RIVERA GOMEZ.

En los autos del juicio de amparo número 1844/2012, promovido por IKE Grupo Empresarial, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, Presidente y Actuario adscritos, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y, toda vez que se desconoce su domicilio actual, por auto de cuatro de septiembre de dos mil doce, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el Juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones emitidas en el juicio de amparo

1844/2012, aún las de carácter personal, se le harán por medio lista en la que se publican los acuerdos, del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo, y haciéndosele saber que se fijaron las DIEZ HORAS DEL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 7 de septiembre de 2012.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Guadalupe Vázquez Figueroa

Rúbrica.

(R.- 356021)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo 965/2012-5 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Ramón de la Cruz Ramírez contra actos que reclama del Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo y otras, se dictó el acuerdo de trece de agosto del presente año, por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercero perjudicada Teresa Monzalvo Escamilla, a quien se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el citado juicio de garantías, en el que se reclama: a) la orden de aprehensión, presentación y otros, dictada dentro de la causa penal número 68/2011 del índice de la responsable, que se le instruye como probable responsable de la comisión del delito de fraude en agravio de Teresa Monzalvo Escamilla; Por lo que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asista y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hgo., a 10 de septiembre de 2012.

La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Alejandra Tatiana Carmona Trejo

Rúbrica.

(R.- 356035)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
Pral. 586/2012
EDICTO

En el juicio de amparo 586/2012, promovido por MIGUEL ANGEL PULIDO GUILLEN, contra actos de la autoridad: Segunda Junta Especial de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 30 fracción II Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por edictos a Edgar Burgueño Ramos, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y periódico Excelsior, al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y se señalaron las nueve horas con diez minutos del once de septiembre de dos mil doce, para que tenga verificativo audiencia constitucional.

Zapopan, Jal., a 30 de agosto de 2012.

La Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en Materia

Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Dolores Araceli Navarro Huerta

Rúbrica.

(R.- 355410)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

COMPAÑIA MEXICANA TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 1748/2012-IV, promovido por María Candelaria Borja Aldama, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 28 de agosto de 2012.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Itzia Rangel Mendoza

Rúbrica.

(R.- 354981)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

México

Cuarta Sala Civil

EDICTO

CONTRATISTAS DE MAQUILAS AGRICOLAS GAMMA, S.A. DE C.V.

Por autos de fecha doce de julio y trece de agosto del año dos mil doce, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca número 481/2011/1, por ignorarse su domicilio, a pesar de la investigación con resultados negativos, se ordenó emplazarla por medio de edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, se apersonen ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora, en contra de la resolución dictada por esta Sala el veintidós de junio del dos mil once, que obra en el toca señalado y confirma la sentencia definitiva dictada el treinta y uno de marzo y el auto aclaratorio de fecha once de abril del dos mil once, por el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por MEXICANA DE CANANEA S.A. DE C.V. en contra de CONTRATISTAS DE MAQUILAS AGRICOLAS GAMMA S.A. DE C.V., hecho lo anterior, deberá comparecer dentro del término de DIEZ DIAS, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno a defender sus derechos.

NOTA: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico LA RAZON.

Atentamente

México, D.F., a 17 de agosto de 2012.

La Secretaria Auxiliar de la Cuarta Sala Civil

Lic. Bianca Gómez Abonce

Rúbrica.

(R.- 354988)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicado

ARLETH IRAIS PEREZ LEON.

En el juicio de amparo 1478/2012, promovido por CALZADO SANDAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y MARIA DE LOS ANGELES YOLANDA CORDOVA LEYVA, contra el acto de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, su Presidente y Actuario adscrito, consistente en el ilegal emplazamiento en el juicio laboral 389/2011, así como todo lo actuado en el mismo, inclusive el laudo; señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio, el quince de agosto de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados

del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 22 de agosto de 2012.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 355556)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

DIRIGIDO A:

TERCERA PERJUDICADA MARIA CECILIA DE LAS MERCEDES ALDANA NUNGARAY.

Amparo 1183/2011, promovido Julio Marcelo Restelli Villasante, por sí y en representación de su menor hijo Bruno Stefano Restelli Aldana, contra actos Juez Trigésimo Primero de lo Familiar de México, Distrito Federal y otras autoridades, de las que reclama: interlocutoria de doce de agosto de dos mil once, que resuelve incidente de convivencia y fija días y horas para la convivencia, en el expediente 1261/2011. Por ignorarse domicilio de tercera perjudicada María Cecilia de las Mercedes Aldana Nungaray, emplácese por edictos. Señalándose las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, para celebración audiencia constitucional, quedando a disposición copias demanda Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse, ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 28 fracción II Ley Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Excelsior", de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Zapopan, Jal., a 30 de agosto de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en

Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Héctor Eduardo Cadena Guerra

Rúbrica.

(R.- 356004)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil 80/2010-V, promovido por HONORIO BENITEZ ACOSTA, se dictó un proveído de diecinueve de septiembre de dos mil doce, mediante el cual se ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en CALLE 22 DE DICIEMBRE DE 1860, LOTE DE TERRENO 1004-A, MANZANA 94, COLONIA LEYES DE REFORMA, SECCION TERCERA, DELEGACION IZTAPALAPA, EN ESTA CIUDAD; para tal efecto, se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, fecha que se fija en razón de los trámites previos al desahogo de dicha diligencia. En consecuencia, convóquese postores por medio de EDICTOS, anunciándose su venta por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en los tableros de avisos de este juzgado, así como en el lugar del inmueble, de conformidad con los artículos 475 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la ley de la materia. Sirve de base para el remate la cantidad de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo y es postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2012.

La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Blanca Araceli Arce Martínez

Rúbrica.

(R.- 356227)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 458/2012-II, promovido por MEDICAL EXPRESS, S.A DE C.V., contra actos del Juez Vigésimo Noveno Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; con fundamento en el artículo 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar al tercero perjudicado TROKAR, S.A DE C.V., haciéndole saber que se puede apersonar por sí, por conducto de apoderado o representante, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente del último edicto publicado; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme al párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Amparo; dejando a su disposición copia simple de la demanda.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Luisa Vega Lee

Rúbrica.

(R.- 356324)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave
Juzgado Segundo de Primera Instancia
Tuxpan, Veracruz
EDICTO

AL PUBLICO.

Sección ejecución juicio ejecutivo mercantil 52/2010. José Alfonso Delgado Priego VS María del Carmen Priego Aguilar, Cobro de pesos, Juez Segundo Primera Instancia Tuxpan, Veracruz, auto veintinueve agosto dos mil doce, ordenó sacar remate público subasta primera almoneda: predio urbano ubicado esquina Arista y Callejón Jiménez, Tuxpan, Veracruz, superficie 309.80 (trescientos nueve punto ochenta) metros cuadrados, inscrito acta 193 (ciento noventa y tres), sección primera, veintiuno febrero mil novecientos noventa, ante Registro Público Propiedad y Comercio esta ciudad. Sirviendo base para remate tres cuartas partes cantidad \$2,750,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) precio avalúo. Se señalan NUEVE HORAS DIECINUEVE OCTUBRE DOS MIL DOCE. Se convocan postores para participar subasta deberán cumplir artículos 482 y 483 Código Federal de Procedimientos Civiles.

PUBLICACIONES: Tres veces dentro de nueve días hábiles en Diario Oficial de la Federación y estrados de este tribunal.

Atentamente

Tuxpan de R. Cano, Ver., a 29 de agosto de 2012.

C. Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado Segundo de Primera Instancia

Lic. José Carmen Méndez Hernández

Rúbrica.

(R.- 356383)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 2o., 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza al tercero perjudicado LAWRENCE WILLIAM STEPHEN, dentro del presente juicio de amparo 281/2012-IX-1, mediante escrito presentado el dos de marzo de dos mil doce, compareció el quejoso OSWY RODOLFO MORALES GARCIA, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados

en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite este juicio de garantías, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de garantías queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente,

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibida de que incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y,

La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con quince minutos, del treinta y uno de octubre de dos mil doce.

Así lo acordó y firma la licenciada YOLANDA CECILIA CHAVEZ MONTELONGO, Juez Noveno de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, ante la Secretaria TERESA ALICIA LEDEZMA VELASCO, quien autoriza y da fe.

Atentamente

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jal., a 3 de septiembre de 2012.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en

Materia Penal en el Estado de Jalisco

Teresa Alicia Ledezma Velasco

Rúbrica.

(R.- 356031)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número 540/2012-III, promovido por Jaime Fernando Laguna Alvarez, apoderado legal de la quejosa Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; contra actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y tomando en consideración que no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados Angel González Arias y Martha Vargas Reséndiz en el presente juicio; se ha ordenado emplazarles por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de amparo; por lo tanto, queda a disposición de dichas partes en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda respectiva; asimismo, se les hace saber que cuenta con un término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este Juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días referidos.

Atentamente

México, D.F., a 18 de septiembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Azucena Espinoza Chá

Rúbrica.

(R.- 355635)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

ORGANIZACION RADIORAMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del juicio de amparo número 1659/2012-III, promovido por RADIORAMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, PRESIDENTE Y ACTUARIO ADSCRITOS, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndole de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de apoderado que la represente, las subsecuentes notificaciones, sin ulterior acuerdo, se le harán por lista aún las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 17 de septiembre de 2012.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 355682)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: RICARDO BARRAZA LOROÑA Y MARIA ESTELA SANCHEZ RODRIGUEZ DE BARRAZA

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 1090/2011, deducido del juicio Ordinario Civil seguido por Bian Bian Yongfang contra Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo titular de la Notaría 211 del Distrito Federal, Ricardo Barraza Loroña y María Estela Sánchez Rodríguez de Barraza, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Ricardo Barraza Loroña y María Estela Sánchez Rodríguez de Barraza, haciéndoles saber que cuentan con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, por conducto de su apoderado Arturo Visoso Lomelín contra la sentencia dictada por esta Sala el cinco de julio de dos mil once, en el referido toca, quedando a su disposición las copia simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

México, D.F., a 11 de septiembre de 2012.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil

del H. Tribunal Superior de Justicia del

Distrito Federal

Lic. Matilde Ramírez Hernández

Rúbrica.

(R.- 355762)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL

TERCERO PERJUDICADO: Haciendas de Coyoacán, Sociedad Anónima de Capital Variable.

...En los autos del juicio de amparo número 648/2012-III, promovido por Ofelia Pérez de Morales, contra actos de la Magistrada Integrante de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y, como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado Haciendas de Coyoacán Sociedad Anónima de Capital Variable y, de conformidad con lo ordenado en proveído de doce de septiembre de dos mil doce, se ordena emplazarlo al presente sumario constitucional por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional. Y conforme a lo ordenado en proveído de diez de septiembre de dos mil doce, se señalaron las diez horas con treinta minutos del diez de octubre de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 18 de septiembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Alejandro Hernández Guerrero

Rúbrica.

(R.- 355790)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: YURI YERYE ISAAC NOVOA.

En los autos del juicio de amparo número 981/2012-IX, promovido por SANDRA LINETT VALDIVIA SERNA, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de INMOBILIARIA LOS AZULEJOS DE TORREON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra de actos del Juez Cuarto de Distrito en la Laguna, con residencia en esta ciudad, con fecha diez de septiembre de dos mil doce, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazado por edictos que se publicaran por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición de la parte tercero perjudicada copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar a las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE; la parte quejosa señala como acto reclamado los acuerdos y resoluciones que se dicten o lleguen a pronunciarse en el Juicio Ordinario Mercantil 20/2012, promovido por Yuri Yerye Isaac Novoa en contra de Arnoldo Chaires Aguilar y otros, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna, con residencia en esta ciudad; señalándose como garantías violadas los artículos 1, 14, 16 y 17 Constitucionales.

Torreón, Coah., a 10 de septiembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en La Laguna

Lic. Maribel Villanueva Salas

Rúbrica.

(R.- 355793)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

ALBERTO HERNANDEZ ALVEAR, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo 792/2012-II, promovido por Vanessa Díaz García, por conducto de su apoderado legal German Andrés Ballesteros Coter, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y arbitraje del Estado de Morelos, reclamando: "...Lo constituye el acuerdo dictado con fecha 03 de mayo de 2012, dictado por la Responsable dentro del expediente laboral 01/1325/10..." juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de tercero perjudicado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 27 de agosto de 2012.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Arturo Roque Hernández Yáñez

Rúbrica.

(R.- 354948)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 3019/2011
EDICTO

En el juicio de amparo 3019/2011, promovido por CESAR ARTURO VELAZQUEZ ARELLANO y OTRO, contra actos del TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y OTRAS AUTORIDADES, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio a los terceros perjudicados LUIS MANUEL DE LA PEÑA STETTER, HUGO RAUL BLUM MUÑOZ, JAVIER LAMADRID SAHAGUN, JORGE VERA SARACHO, FRANCISCO SALVADOR VERA GARIBAY, GUILLERMO DE LA PEÑA STETTER, JAIM E DE LA PEÑA STETTER, JESUS VERA SARACHO, LEON ENRIQUE VERIZ MARCHEBOUT, ALVARO BERTIZ MARCHEBOUT, ROSALINDA WATANABE DE VERA, FERNANDO ALBARRAN GUTIERREZ, MIGUEL GRANADA MORAGREGA, EDUARDO SANTOSCOY GUTIERREZ, ANTONIO SARABIA V., ALEJANDRO SILLER GONZALEZ, FRANCISCO JOSE MORETT MARTINEZ, AURORA FRANCO CAMBEROS SANCHEZ, REINALDO GUTIERREZ CORREA, RENE ALBERTO TOUSSAIN VILLASEÑOR, FRANCISCO JAVIER LOPEZ VERGARA, MANUEL FONT SOLANA, JORGE ALVAREZ BERMEJILLO, ROSALINDA ALVAREZ BERMEJILLO, EUGENIO DE JESUS GOMEZ SAINZ VEGA, BERNARDO OBREGON TAMARIZ, GABRIEL OBREGON TAMARIZ Y CLAUDIO FARIAS ALVAREZ, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES LOS DIAS OCHO, DIECISIETE Y VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 27 de agosto de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia

Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Jonathan Omar Santana Miramontes

Rúbrica.

(R.- 356006)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
Amparo Directo Civil 685/2011
EDICTO

OFELIA FERNANDEZ Y/O OFELIA FERNANDEZ VIUDA DE RIVERO Y ALVARO FERNANDEZ RIVERO, EN SU CARACTER DE PARTE TERCERO PERJUDICADO.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 685/2011, FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA POR LIGIA MARIA TEYER ESCALANTE, CONTRA LA SENTENCIA DE CUATRO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, DICTADA POR LA SALA MIXTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN CHETUMAL, EN EL TOCA CIVIL 267/2010; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO, DICTO UN ACUERDO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de cuatro de mayo del año en curso, dictado en los autos del amparo directo 685/2011, promovido por LIGIA MARIA TEYER ESCALANTE, contra la sentencia de cuatro de marzo de dos mil once dictada por la Sala Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Chetumal, en el toca civil 267/2010, se ordenó realizar el emplazamiento de los terceros perjudicados OFELIA FERNANDEZ Y/O OFELIA FERNANDEZ VIUDA DE RIVERO Y ALVARO FERNANDEZ RIVERO, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a los aludidos terceros perjudicados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo oportuno, para la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fíjese en los estrados de este Tribunal, copia íntegra de la demanda de amparo que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Cancún, Q. Roo, a 4 de mayo de 2012.

Poder Judicial de la Federación

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito

Lic. Héctor Roberto Capetillo Lizama

Rúbrica.

(R.- 356222)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 258/2012-3 DEL INDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, PROMOVIDO POR JUAN ANTONIO PEREZ AYALA, POR DERECHO PROPIO, CONTRA ACTOS QUE RECLAMA DEL JUEZ TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PACHUCA, HIDALGO; SE DICTO ACUERDO POR EL QUE SE ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A EFECTO DE LOGRAR EL EMPLAZAMIENTO DE LA TERCERO PERJUDICADA ANGELICA IVONE ORTIZ LUGO, A QUIEN SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL INDICE DE ESTE JUZGADO SE ENCUENTRA RADICADO EL JUICIO DE GARANTIAS MENCIONADO, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO: "EL AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL DICTADO EL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE DENTRO DE LA CAUSA PENAL 22/2012 DEL INDICE DEL JUZGADO TERCERO PENAL EN PACHUCA, HIDALGO, COMO PRESUNTO RESPONSABLE EN LA COMISION DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN AGRAVIO DE NOE ANTONIO ORTIZ LUGO", QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION A EFECTO DE QUE SI LO ESTIMA PERTINENTE HAGA VALER LOS DERECHOS QUE LE ASISTAN Y SEÑALE DOMICILIO EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SIN NECESIDAD DE REALIZAR ULTERIOR ACUERDO, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL. FIJESE EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE ESTE PROVEIDO, POR TODO EL TIEMPO DE EMPLAZAMIENTO.

Pachuca de Soto, Hgo., a 20 de agosto de 2012.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Alberto Aguirre Farfán

Rúbrica.

(R.- 356252)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializada en Asuntos Financieros:

Auto Veintiuno de Agosto y Doce de Septiembre ambos del año Dos Mil Doce, decreta primera y publica almoneda de remate respecto del inmueble embargado en autos, identificado como: PREDIO SAN ANTONIO TECOLCO, M-22, L-1, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 00-14-40 HECTAREAS, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE DIECISEIS DE SEPTIEMBRE, NUMERO SIETE, INSCRITA BAJO EL NUMERO 1976, A FOJAS 376, TOMO XVI, LIBRO 3, DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 1994, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TECAMACHALCO, PUEBLA. TANTO EN SU PARTE RAZO COMO CONSTRUCCIONES EXISTENTES, propiedad de TOMAS GONZALEZ RODRIGUEZ siendo postura legal para el remate: RESULTANDO POR DICHO CONCEPTO LA CANTIDAD DE \$270,666.66 (DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)., que es el resultado de las dos terceras partes del precio del avalúo, debiéndose anunciar la venta por tres veces dentro del término de Nueve días por medio de edictos, convocándose a postores y haciéndoles saber que las posturas y pujas deberán exhibirse en audiencia de Remate a celebrarse a las DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, Hágase saber al deudor que puede liberar su bien embargado en autos pagando íntegramente el monto de sus responsabilidades. Juicio Ejecutivo Mercantil: promueve FINANCIERA RURAL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A TRAVES DE SU APODERADO: VICTOR FLORES GARCIA EN CONTRA DE TOMAS GONZALEZ RODRIGUEZ Y ROBERTO JAVIER GONZALEZ LUNA.

Expediente: 1260/2008.

Para su publicación por tres veces en el término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, tabla de avisos del Juzgado Especializado en Asuntos Financieros de Puebla, y Juzgado del lugar de la ubicación del Inmueble a rematar.

Ciudad Judicial Puebla, a 17 de septiembre de 2012.

Diligenciario de Enlace

Lic. Roberto I. Calderón Dávila

Rúbrica.

(R.- 356352)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
México, Distrito Federal
EDICTO

Al margen el Escudo Nacional que dice Estado Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Tercero Perjudicado.

-BEAT STEFAN STRUB-

En los autos de juicio de amparo número 885/2012-v, promovido por Gabriel Alamilla Galo, en su carácter de apoderado legal de la quejosa SCHAEFER SISTEMAS INTERNATIONAL S.A. DE C.V., contra actos del Fiscal Central de Investigación para la atención de Delitos Financieros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que hizo consistir en la resolución de veintiséis de julio de dos mil doce, mediante el cual se conformó el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa FDF/T/T3/526/11-06; al tener el carácter de tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del Artículo 30 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Capital, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, y cuentas con el termino de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente

México, D.F., a 28 de septiembre de 2012.

Secretario del Juzgado

Fernando Walterio Fernández Uribe

Rúbrica.

(R.- 356382)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado
Poza Rica de Hgo., Ver.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 378/2012, promovido por MARILU BANDA CRUZ, contra actos que reclama del Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad, radicado en este Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, y como acto reclamado: La orden de aprehensión librada en los autos de la Causa Penal No. 43/2012 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de esta ciudad, por considerársele presunta responsable de los delitos de PEDERASTIA, MALTRATO Y VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de diversos menores de edad y su ejecución. En auto de ocho de mayo de dos mil doce, se admitió a trámite dicha demanda, rindió informe justificado la autoridad judicial responsable y se advirtió que les reviste el carácter de tercero perjudicada a CHRISTIANNE MANUEL CARMONA. Toda vez que se ha señalado como tercera perjudicada y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlas por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, como lo es el "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos, así como señalar domicilio en esta ciudad, apercibida que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se harán las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado; se les hace saber además que se han señalado las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

SELLO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

SELLO JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN POZA RICA, VERACRUZ.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado
Lic. José Alberto Blanco Palmeros
Rúbrica.

(R.- 356398)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Campeche, Camp.
EDICTO

C. José Luis Ku Moo.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de esta propia fecha, pronunciado por el suscrito Juez Segundo de Distrito en el Estado, dentro del expediente relativo al juicio de amparo número 166/2012-III, del índice de este Juzgado, promovido por Leticia del Carmen Xequé Orozco, contra actos del Juez Primero Auxiliar Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, que hace consistir básicamente en la falta de emplazamiento al juicio sumario civil de cesación de pensión alimenticia número 161/10-2011/1º A.F.-I, en el cual ya se ha dictado sentencia y la misma ha causado ejecutoria, se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico que tenga diariamente mayor circulación en la República, por desconocerse su domicilio y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercero perjudicado en este asunto. Asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria del Juicio de Garantías.

De igual forma se le hace saber que para la celebración de la audiencia constitucional en el juicio de amparo al que se le emplaza se señalaron las once horas con cincuenta minutos del día dieciséis de mayo del año en curso.

San Francisco de Campeche, Camp., a 8 de mayo de 2012.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Mario Toraya
Rúbrica.

(R.- 356402)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
Juicio de Amparo 414/2012-VII
EDICTO

RAUL PINEDA LARA Y MARIA FELIX PUENTES MORALES

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DICTADO POR OCTAVIO BOLAÑOS VALADEZ JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 414/2012-VII, PROMOVIDO POR JUAN RODRIGUEZ VILLEGAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES DEL RAMO DE AUTO-TRANSPORTES EN GENERAL, SAN JUAN TEOTIHUACAN, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO Y OTRA AUTORIDAD, SE LES TUVO COMO TERCEROS PERJUDICADOS Y EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICION EXPRESA DEL ARTICULO 2º, SE LES MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS AL PRESENTE JUICIO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIERE SE APERSONEN, ENTENDIENDOSE QUE DEBEN PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ NUMERO 302, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Yamín Dávalos Rosas

Rúbrica.

(R.- 356226)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

JESSAMIN ARIANA GONZALEZ CISNEROS.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Gregorio Sánchez González, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el nueve de septiembre de dos mil diez, dentro del toca penal 1847/2010, por la comisión de los delitos de violación impropia y abuso sexual, imponiéndosele, la pena de ocho años seis meses de prisión y multa de ochenta y siete días que es equivalente a la cantidad de cuatro mil trescientos noventa y

nueve pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional (\$4,399.59 m.n.); por auto de veinticuatro de octubre de dos mil once, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 926/2011 y de conformidad con el artículo 5º., fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que al ofendido dentro de la causa penal 1225/2007 de origen, Jessamin Ariana González Cisneros, le asiste el carácter de tercero perjudicado en el presente juicio de garantías, por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda del tercero perjudicado en los domicilios donde pudiese ser emplazado, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de once de julio de dos mil doce, este tribunal ordenó el emplazamiento de Jessamin Ariana González Cisneros, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, la tercera perjudicada Jessamin Ariana González Cisneros, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29 fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 6 de septiembre de 2012.

La Secretaría de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Guadalupe Muro Páez

Rúbrica.

(R.- 356257)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Agréguese a los autos el escrito de FEDERICO VAZQUEZ ROJAS, en su carácter de endosatario en propiedad de MARIA GLORIA SOLEDAD RODRIGUEZ CEBADA, atento a su contenido, y en virtud de las manifestaciones que vierte en el escrito de cuenta en relación con la publicación de edictos y vista la certificación de cuenta; con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al referido código mercantil, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo en pública almoneda la audiencia de remate al mejor postor conforme a derecho, del bien inmueble embargado en autos, mediante diligencia de veintisiete de mayo de dos mil once, que se encuentra ubicado en la manzana veintisiete de la Ex Hacienda de Santo Domingo, hoy colonia La Libertad, también identificado como casa número 1007-B, de la calle 55 Norte de la colonia La Libertad, de la ciudad de Puebla, propiedad de la demandada ANA MARIA RAMIREZ JUAREZ, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte 19.35 metros, colinda con propiedad que es o fue de Elizabeth Aguilar Rodríguez.

Al Sur 19.25 metros, colinda con propiedad que es o fue de Elizabeth Aguilar Rodríguez.

Al Oriente 10.00 metros con la avenida 55 Norte, a donde tiene su frente.

Al poniente 10.00 metros colinda con propiedad que es o fue de Elizabeth Aguilar Rodríguez.

Bien inmueble que fue valuado en la cantidad total de \$1,048,607.48 (un millón cuarenta y ocho mil seiscientos siete pesos, cuarenta y ocho cero centavos, moneda nacional), de acuerdo al peritaje emitido por experto nombrado por la parte actora, en el entendido de que la base para la primera almoneda se tomará en cuenta conforme a las dos terceras partes del valor del avalúo en términos del artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio por disposición expresa de su numeral 1054 y 1411 de este último ordenamiento.

Conforme a lo anterior, con apoyo en el citado artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, procédase a la publicación de edictos por dos veces en el término de nueve días, que se realice en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico diario de mayor circulación en la República, así como en los estrados de este Juzgado de Distrito, acorde a lo previsto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, por disposición expresa de su artículo 1054, anunciándose la venta legal del inmueble descrito, convocándose a postores para que participen en esta primera almoneda, formulando posturas y pujas las cuales podrán realizarse hasta el día de la diligencia de remate.

San Andrés Cholula, Pue., a 20 de septiembre de 2012.

La Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Puebla

Lic. Verónica del Rocío Loza Báez

Rúbrica.

(R.- 356384)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil

México, D.F.

EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, trece de julio de dos mil doce.

TERCERA PERJUDICADA MONICA ZORRILLA RAMOS

En los autos del Juicio de Amparo 253/2012-V, promovido por MARTHA PATRICIA CARRILLO JIMENEZ, por su propio derecho, contra actos del JUEZ TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL y ACTUARIO DE SU ADSCRIPCION; demanda: Actos Reclamados: la orden de lanzamiento de la fracción de terreno denominado "ACUILATEPEC", ubicado en el poblado de San Miguel Xicalco, delegación Tlalpan, en esta Ciudad, decretada por el Juez responsable en el procedimiento de origen, seguido por la SUCESION A BIENES DE ALFONSO GUTIERREZ Y GONZALEZ y ESTELINA LOZANO DE RELLO VIUDA DE GUTIERREZ, en contra de MONICA ZORRILLA RAMOS, expediente 868/2009; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera perjudicada MONICA ZORRILLA RAMOS, a fin de que comparezca a deducir su derecho en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda; así como el auto admisorio de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber a la tercera perjudicada antes mencionada que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 13 de julio de 2012.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Alfonso Alexander López Moreno

Rúbrica.

(R.- 356394)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región
Especializado en Extinción de Dominio
México, D.F.
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Inserto:" "Se comunica al tercero afectado GABRIEL ROSILLO MAJUL, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, mediante proveído de VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Procuraduría General de la República, en contra EDGAR VALDEZ VILLARREAL Y OTRA, se registró con el número 18/2011, consistente esencialmente en: "...SE ADMITE LA DEMANDA; en la vía y forma propuesta por la que los ocursores demandaron la declaratoria de extinción de dominio respecto del Inmueble ubicado avenida Bosques de la Reforma 1539, torre uno (I), Departamento 1701, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpan, Distrito Federal, señalando como demandado a Gerardo Alvarez Vázquez o Gerardo Alvarez Vásquez o José Gerardo Alvarez Vázquez o José Gerardo Alvarez Vásquez o José Gerardo Alvarez Velásquez o Joel Alvarez Vázquez o Salvador Sánchez Salamanca o José Alvarez o Javier Zaldivar Vega o José Vázquez o Gerardo Aguilar Avila y como tercero afectado Antonio Bachalaani Nacif así como a GABRIEL ROSILLO MAJUL."

Asimismo se emplaza a dicho tercero afectado para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que de contestación a la demanda instaurada por los agentes del Ministerio Público de la Federación, asimismo, quedan en la Secretaría de este Juzgado las respectivas copias de traslado; apercibido que de no dar contestación a la demanda se seguirá el juicio en rebeldía."

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA (YA SEA "EL UNIVERSAL", "EL EXCELSIOR", "REFORMA", "LA JORNADA") O CUALQUIER OTRO DE ESTA NATURALEZA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

México, D.F., a 24 de julio de 2012.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
Especializado en Extinción de Dominio, con Competencia y Jurisdicción en toda
la República y Residencia en el Distrito Federal

Lic. Arturo Hernández Albores

Rúbrica.

(R.- 356421)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,539.00
2/8	de plana	\$ 3,078.00
3/8	de plana	\$ 4,617.00
4/8	de plana	\$ 6,156.00
6/8	de plana	\$ 9,234.00
1	plana	\$ 12,312.00
1 4/8	planas	\$ 18,468.00
2	planas	\$ 24,624.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

OZ MINERALS MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO DE LIQUIDACION

Por resoluciones adoptadas unánimemente fuera de asamblea por los accionistas de OZ MINERALS MEXICO, S.A. DE C.V., con efectos a partir del 30 de noviembre de 2011, se resolvió la disolución de la sociedad en términos del artículo 229, fracción III de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que en consecuencia, entró en su etapa de liquidación. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del ordenamiento anterior, a continuación se publica el Balance Final de Liquidación al 30 de noviembre de 2011:

ACTIVO	0
PASIVO	0
CAPITAL	
Capital social	17'197,471.74
Resultado de ejercicios anteriores	-15'669,478.13
Resultados del periodo	<u>-1'527,993.61</u>
Suma Capital Contable	0
Suma Pasivo más Capital Contable	0
Cuota de reembolso por acción	0

30 de noviembre de 2011.

Apoderada Especial

Yvonne Avalos Cázares

Rúbrica.

(R.- 355798)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente 1119/11-EPI-01-9
Actor: Promociones Antonio Peña, S.A. de C.V.
EDICTO

C. JUAN GONZALEZ CRUZ

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1119/11-EPI-01-9, promovido por PROMOCIONES ANTONIO PEÑA, S.A. DE C.V., en contra de la Dirección de Reservas de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en la que se demanda la resolución contenida en el expediente administrativo 04-2011-031110004800-20 de fecha 24 de marzo del 2011 mediante la cual la autoridad anteriormente mencionada resuelve negar el otorgamiento de la reserva de derechos al uso exclusivo de nombre PSIOSIS; con fecha 08 de junio del 2012, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar al C. JUAN GONZALEZ CRUZ, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre del 2010, en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Piso 8, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibida que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la Republica Mexicana, de la elección de la actora.

México, Distrito Federal a

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Mag. Rosana Edith de la Peña Adame

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Patricia Vázquez Salazar

Rúbrica.

(R.- 355198)**Auditoría Superior de la Federación**

Cámara de Diputados
EDICTO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

RENT. MAQUINARIA DE LA RIVERA, S.A. DE C.V.

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/A/03/2012/08/066, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número 714/2010, formulado al Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, dentro del cual dicha persona moral privada ha sido considerada como presunta responsable, en virtud de que durante el periodo de las irregularidades prestó sus servicios como contratista de obra, al Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo: Como responsable de la ejecución de la obra relativa al contrato OP-LC-CDS-FISM-08-25-02, consistente en "Reconstrucción de calles de la localidad de Kantunilkin", pagada con Recursos del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, realizó las mismas con deficiencias en la calidad y especificaciones contratadas, ya que se constató que la obra se encuentra con baches considerables, lo que indica una inadecuada compactación de terracería, incumpliendo ello con el nivel de compactación del 95% proctor establecido en el catálogo de conceptos, además de no contar con evidencia de que hubiera respondido por vicios ocultos que se presentaron, causando con esta conducta un daño al Estado en su Hacienda Pública por un monto total de \$237,722.97 (Doscientos treinta y siete mil setecientos veintidós pesos 97/100 M.N.), y por desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le notifica el Procedimiento de mérito por Edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, citándosele para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, la cual se celebrará a las diez horas del décimo tercer día contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Héroes de Padierna, Del. Tlalpan, C.P. 14200, México, D.F., a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia.

México, D.F., a 13 de septiembre de 2012.

El Director General

Lic. Oscar R. Martínez Hernández

Rúbrica.

(R.- 356385)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

EDICTO

C. CARLOS RIO VALENCIA

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/A/06/2012/07/172, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número 210/2010, formulado al Municipio de Morelia, Michoacán, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2007, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable, en virtud de que durante el periodo en el que fungió como Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán: A quien se le atribuye haber realizado un indebido ejercicio de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2007, al haberse efectuado pagos para la realización de diversas

obras y acciones, que no estaban contemplados en los programas autorizados dentro de los conceptos de la apertura programática del citado fondo, por lo que no cumplió con las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales que regulan el ejercicio de dicho Fondo, causando con esta conducta un daño al Estado en su Hacienda Pública por un monto total de \$4,475,118.20 (Cuatro Millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento dieciocho pesos 20/100 M.N.), de los cuales le corresponde responder a usted como presunto responsable por la cantidad de \$509,099.06 (Quinientos nueve mil noventa y nueve pesos 06/100 M.N.) y por desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le notifica el Procedimiento de mérito por Edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, citándosele para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, la cual se celebrará a las diez horas del décimo tercer día contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Héroes de Padierna, Del. Tlalpan, C.P. 14200, México, D.F., a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia.

México, D.F., a 13 de septiembre de 2012.

El Director General

Lic. Oscar R. Martínez Hernández

Rúbrica.

(R.- 356386)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Baja California
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa IV de Averiguaciones Previas, Mexicali, B.C.
EDICTO

En la averiguación previa AP/PGR/BC/MXL/1055/2008, triplicado de la indagatoria número AP/PGR/BC/MXL/0978/2008, instruida en Contra de Quien Resulte Responsable, por un delito de Contra la Salud, con fecha primero de septiembre del año dos mil ocho, se dictó ACUERDO DE ASEGURAMIENTO, respecto del bien inmueble con número ciento treinta y cuatro de la calle "C" entre la Avenida Francisco I. Madero y Callejón Madero de la Ciudad de Mexicali, Baja California, que corresponde al lote 5 F.E. Manzana 62, Colonia Sección Segunda mismo que se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Mexicali en la Sección Civil con número de partida 5479380 de fecha 21 de mayo de dos mil ocho, así como un vehículo siendo éste a) Un vehículo marca Ford Modelo 2001, tipo F-350, con número de placas de circulación BL-49-416 Fronterizas del estado de Baja California, con número de serie 1FDWF36S21EA26327, acuerdo que se hace de su conocimiento y que se encuentra a su disposición copia certificada. Aseguramiento que se encuentra inscrito en el mencionado registro Público de la Propiedad y Comercio bajo la partida Civil 5504094 con fecha de inscripción 19 de noviembre de 2008. Por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales, se le hace saber que cuenta con el término de noventa días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, ante el Licenciado MARCO ANTONIO FRANCO SANCHEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa IV de Averiguaciones Previas, con domicilio en Boulevard Lázaro Cárdenas y Calle Novena sin número, Colonia Nuevo Mexicali, C.P. 21396, Mexicali, Baja California, apercibiéndolo que si noiere manifestación alguna respecto del inmueble y vehículo asegurado, éstos causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

23 de octubre de 2011.

Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa IV de Averiguaciones Previas

Lic. Marco Antonio Franco Sánchez

Rúbrica.

(R.- 356415)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Baja California
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa XII
Tijuana, B.C.
EDICTO

C. LUIS ALVAREZ MELGOZA

En la Averiguación Previa AP/PGR/TIJ/2154/09-M-XII, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de robo de hidrocarburo en su modalidad de sustracción y aprovechamiento de hidrocarburo, con fecha trece de agosto del año dos mil nueve, se dictó ACUERDO DE ASEGURAMIENTO respecto del bien inmueble ubicado a 700 m., al sur del Km 29 de la Carretera Libre Tijuana-Tecate, con ubicación geográfica en latitud norte 30° 27' 45.8 y latitud oeste en 116° 48' 1.8', mismo bien inmueble que aparece inscrito a su nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en fecha trece de agosto de 1973, en la sección primera "A", del tomo CX, bien que se describe como fracción con superficie de doce mil seiscientos ocho metros cuarenta y tres decímetros cuadrados con Clave Catastral WM-000312. Acuerdo que se hace de su conocimiento y que se encuentra a su disposición copia certificada del mismo. En esta virtud, deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo, haciéndole saber que cuenta con el término de noventa días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, ante el C. Licenciado Christian López Durán, Agente del Ministerio Público, Titular de la Mesa XII de Averiguaciones Previas, con domicilio en Boulevard Abelardo L. Rodríguez número 2930, Zona Río de esta ciudad de Tijuana, Baja California, apercibiéndole que si no hiciera manifestación alguna el bien inmueble asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Tijuana, B.C., a 17 de mayo de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa XII de Averiguaciones Previas
Lic. Christian López Durán
Rúbrica.

(R.- 356418)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales en Mexicali, B.C.
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa III de Averiguaciones Previas
Mexicali, B.C.
EDICTO

En la Averiguación Previa AP/PGR/BC/MXL/1140/2008, instruida en contra de EDGAR A. GUTIERREZ BARAJAS y HERIBERTO GODINEZ GONZALEZ, por el delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con fecha catorce de marzo del año dos mil doce, se dictó ACUERDO DE ASEGURAMIENTO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE IBERICA NUMERO 3720, LOTE NUMERO 1, DE LA MANZANA 13, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DEL CEDRO, mismo bien que se encuentra registrado bajo la partida 5625436, de la Sección Civil de fecha veintiuno de marzo del año dos mil once; acuerdo que se hace de su conocimiento y que se encuentra a su disposición copia certificada del mismo. En tal virtud deberá de abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo, haciéndole saber que cuenta con el término de noventa días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga contados a partir del día siguiente de su publicación de este edicto, ante el Licenciado RICARDO VALENZUELA BARRERAS, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa III de Averiguaciones Previas, con domicilio en Boulevard Lázaro Cárdenas y calle Novena, Mexicali, Baja California, apercibiéndolo que si no hiciera manifestación alguna.

23 de abril de 2012.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa III de Averiguaciones Previas
Lic. Ricardo Valenzuela Barrera
Rúbrica.

(R.- 356419)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Baja California
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa IV de Averiguaciones Previas
Mexicali, B.C.
EDICTO

En la averiguación previa AP/PGR/BC/MXL/0320/2011, instruida en contra de quien resulte responsable, por un delito de Contra la Salud, con fecha veinticuatro de enero del año dos mil once, se dictó ACUERDO DE ASEGURAMIENTO, respecto del bien mueble identificada como aeronave Cessna 172, con número de serie 17273364, de nacionalidad mexicana y matrícula XB-JYY (Extra, Bravo, Julieta, Yanqui, Yanqui), acuerdo que se hace de su conocimiento y que se encuentra a su disposición copia certificada. Aseguramiento que con fecha 9 de septiembre del año dos mil once quedó debidamente registrada en el Registro Aeronáutico Mexicano dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales, se le hace saber que cuenta con el término de noventa días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, ante el Licenciado MARCO ANTONIO FRANCO SANCHEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa IV de Averiguaciones Previas, con domicilio en Boulevard Lázaro Cárdenas y calle Novena sin número, colonia Nuevo Mexicali, código postal 21396, Mexicali, Baja California, apercibiéndolo que si no hiciere manifestación alguna respecto de la aeronave asegurada, ésta causará abandono a favor del Gobierno Federal.

23 de octubre de 2011.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa IV de Averiguaciones Previas
Lic. Marco Antonio Franco Sánchez
Rúbrica.

(R.- 356420)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se NOTIFICA a la Señora ROSA MARGARITA GAXIOLA GONZALEZ, y a cualquier otra persona que crea tener interés jurídico, que la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, mediante proveído de 15 QUINCE DE ABRIL DE 2010 DOS MIL DIEZ, decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en CALLE LAZARO CARDENAS NUMERO 706, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN LA CIUDAD DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA, CON CLAVE CATASTRAL 520002250006, en virtud de que se encuentra afecto a la averiguación previa de origen PGR/SIEDO/UEITA/032/2010, actualmente AP. PGR/SIEDO/UEITA/050/2010. Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el inmueble citado, en esta Representación Social de la Federación, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, copia del acuerdo de aseguramiento de referencia.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 28 de agosto de 2012.
La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada
en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
Lic. Diana Elena Ramírez Urbina
Rúbrica.

(R.- 356424)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Baja California
Subdelegación de Procedimientos Penales "B" en Mexicali, B.C.
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa II de Averiguaciones Previas
Mexicali, Baja California

EDICTO

En la averiguación previa AP/PGR/BC/MXL/1189/09/M-II, instruida en contra de GRISELDA ALEJANDRE MEDINA, LUIS CARLOS ALEJANDRE MEDINA, SAMUEL GARCIA, RAMON VALDEZ GARCIA, JESUS DIAZ FLORES Y JONATHAN FREGOZO GOMEZ, por los delitos de HOMICIDIO, con fecha seis de noviembre de dos mil nueve, se dictó acuerdo de aseguramiento, respecto de las diversas joyas afectas a la presente indagatoria, siendo éstas: **1.-** Gargantilla de treinta centímetros de longitud de las conocidas como planchadas, al parecer de material oro; **2.-** Pulsera de veintiséis centímetros con piedras al parecer de suarobski y diversas figuras color dorados; **3.-** Reloj color dorado marca LORRAIN DYNASTY, 18 kilates, con diversas piedras pequeñas incrustadas tanto en la carátula como en extensible; **4.-** Gargantilla de cuarenta centímetro de longitud de las conocidas como planchadas, al parecer de material de plata; **5.-** Anillo color dorado al parecer de 14 kilates con piedra incrustada de color amarillo, y figura color negro; **6.-** Esclava de veinte centímetros de longitud, al parecer de material oro, con iniciales J.D.A. en la placa con incrustaciones de piedras; **7.-** Par de aretes dorados de catorce, kilates con figuras negras; **8.-** Par de aretes de catorce kilates marca GENERO color dorado, con figuras color café; **9.-** Juego de pulsera, aretes, anillo y collar colores plateados de catorce kilates, con figuras de mariposa en color café; **10.-** Cadena de cuarenta y siete centímetros de longitud color amarillo, de catorce kilates, con una cruz también color amarillo con piedras incrustadas en el centro; **11.-** Una cadena de cuarenta centímetros de longitud, color plateado de catorce kilates, con dije en forma de sandalia; **12.-** Una cadena de veinte centímetros de longitud, color plateado, de catorce kilates; **13.-** Una cadena de treinta y nueve centímetros de longitud con un dije en forma oval con la figura de dos manos; **14.-** Una cadena de las conocidas como misterios, color plateado, con un dije en forma oval con una imagen religiosa; **15.-** Una cadena de cuarenta y cuatro centímetros de longitud, color plateado; **16.-** Una cadena de cincuenta y cuatro centímetros de color plateado de catorce kilates, con un dije en forma de rombo el cual cuenta con piedras incrustadas; **17.-** Un collar de material hilo color blanco, de sesenta y cuatro centímetros de longitud, con un dije en forma de cruz, color dorado y con una imagen religiosa; **18.-** Una cadena de cuarenta y seis centímetros de longitud, de catorce kilates, color dorado con pequeñas esferas color plateado; **19.-** Una cadena de eslabones de cuarenta y seis centímetros de longitud de diez kilates color dorado; **20.-** Cadena de eslabones de sesenta y cuatro centímetros de longitud de diez kilates; **21.-** Cadena de cincuenta centímetros de longitud, de catorce kilates, color dorado, con una cruz de uno punto ocho centímetros de longitud; **22.-** Cadena de eslabones de cuarenta y tres centímetros de longitud, color dorado, con una cruz de tres centímetros de longitud; **23.-** Cadena de sesenta centímetros de longitud, de las conocidas como planchadas, color dorado, con una cruz también dorada de dos punto cinco centímetros de longitud con piedras incrustadas; **24.-** Cadena de cincuenta centímetros de longitud colores dorado y plateado con tres aros gruesos de colores dorado, plateado y cobrizo; **25.-** Reloj de dieciocho y medio centímetros de longitud, color plateado de catorce kilates marca MICHAEL ANTHONY; **26.-** Cadena de cuarenta y cinco centímetros de longitud de catorce kilates, color dorado; **27.-** Cadena de treinta y nueve centímetros de longitud de pequeños eslabones, de diez kilates, color dorado; **28.-** Juego de cuatro piezas, consistente en anillo, dije y par de aretes color dorado, con una figura color plateado en forma de estrella de mar, de dieciocho kilates; **29.-** Juego de cuatro piezas, consistente en un anillo, par de aretes con colores dorado y plateado, así como dije con los mismos colores y con una figura en forma de corazón de dieciocho kilates; **30.-** Juego de cinco piezas, consistente en par de aretes, anillo y pulsera con dieciocho centímetros de longitud, un dije en forma de rombo con piedra incrustada al centro, todos de colores plateado y negro con piedras incrustadas, de dieciocho kilates; **31.-** Juego de cuatro piezas de dieciocho kilates, consistente en anillo, dije en forma rectangular, par de aretes todos color plateado obscuro con piedras de color amoratado; **32.-** Juego de cinco piezas consistente en par de aretes, dije con la misma forma de los aretes, anillo y esclava de diecinueve centímetros de longitud de catorce kilates, todos con colores dorado y diversas piedras incrustadas de color café y cristalino; **33.-** Juego de cuatro piezas consistente en pulsera de seis punto cinco centímetros de diámetro, par de aretes y un dije color dorado con piedras incrustadas de diversos colores de dieciocho kilates; **34.-** Juego de siete piezas, consistente en par de aretes, dije y cuatro anillos de catorce kilates, color plateado con diversas de diversos colores incrustadas; **35.-** Brazaletes de veinte punto cinco

centímetros de longitud por tres punto cuatro centímetros de ancho, color dorado, con incrustaciones de piedras color cristalino en los extremos; **36.-** Brazaletes de dieciocho punto ocho centímetros de longitud por dos punto cuatro centímetros de ancho color dorado, catorce kilates con piedras pequeñas cristalinas incrustadas en los extremos; **37.-** Reloj de seis punto siete centímetros de diámetro color dorado de catorce kilates, marca EXIT con figuras de corazones y tortugas pequeñas; **38.-** Par de pulseras de seis punto nueve centímetros de diámetro, color dorado con diversas figuras estampadas; **39.-** Dos pulseras de seis punto un centímetros de diámetro, de catorce kilates, color dorado con piedras incrustadas color amarillo; **40.-** Juego de seis pulseras color dorado de seis punto dos centímetros de diámetro; **41.-** Juego de seis pulseras color dorado de seis punto dos centímetros de diámetro; **42.-** Pulsera de cinco punto tres centímetros de diámetro, color dorado con una leyenda que dice "Vivi"; **43.-** Pulsera de seis punto siete centímetros de diámetro color dorado con cinco pequeñas esferas adheridas; **44.-** Pulsera de seis punto cinco centímetros de diámetro color plateado, con diversas piedras incrustadas color cristalino; **45.-** Pulsera de seis punto siete centímetros de diámetro, color dorado con siete esferas pequeñas unidas; **46.-** Pulsera de seis punto cuatro centímetros de longitud, color dorado; **47.-** Pulsera de seis punto seis centímetros de longitud, catorce kilates, color plateado, con piedras incrustadas color negro; **48.-** Reloj de seis punto cinco centímetros de diámetro, color dorado marca OMAR SHARIF con diversas piedras incrustadas en el brazaletes y figuras de elefante en sus extremos con una piedra incrustada en cada uno de ellos; **49.-** Juego de cinco piezas de catorce kilates, consistente en cadena de cuarenta y dos centímetros de longitud, par de aretes, un anillo y una esclava de dieciocho punto cinco centímetros de longitud, todos color dorado con piedras cristalinas incrustadas en forma de flor; **50.-** Cadena de cuarenta y cuatro punto cinco centímetros de longitud, color dorado, con un par de elefantes al centro con un ojo cada uno, siendo el derecho el único que cuenta con la piedra incrustada color verde en el ojo; **51.-** Cadena de cuarenta y tres punto cinco centímetros de longitud, catorce kilates, color dorado con catorce pequeñas esferas color plateado incrustadas; **52.-** Cadena de cuarenta y tres punto tres centímetros de longitud, con once piedras color cristalino incrustadas en forma de flor; **53.-** Juego de dos piezas consistente en cadena de catorce kilates, de cuarenta seis punto cinco centímetros de longitud, colores dorado, plateado y cobrizo, una esclava con los mismos colores de diecisiete punto seis centímetros de longitud de catorce kilates; **54.-** Juego de dos piezas consistente en cadena de cuarenta y cinco centímetros de longitud, de catorce kilates, color dorado y plateado con diversas piedras incrustadas en el área color plateado; y esclava de dieciocho punto cinco centímetros de longitud con los mismos colores y pedrería; **55.-** Cadena de cuarenta y cinco centímetros de longitud, catorce kilates, color dorado con figuras en forma de cruz y rombos; **56.-** Cadena en forma de Y de dieciséis punto ocho centímetros en la parte superior y de once centímetros en la base, catorce kilates, color dorado; **57.-** Juego de tres piezas, consistentes en par de aretes y anillo, todos de color plateado con piedras de color azul en su centro y alrededor con pequeñas piedras incrustadas de color cristalino; **58.-** Juego de cuatro piezas consistente en par de aretes, anillo y cadena con dije, catorce kilates, todos de color dorado, con diversas piedras incrustadas de color cristalino, y con figuras de tortugas color verde con dorado; **59.-** Juego de tres piezas, consistente en par de aretes de cinco centímetros de longitud color dorado, cadena de treinta y nueve punto cinco centímetros de longitud color dorado y negro, así como una pulsera de diecisiete centímetros de longitud con colores dorado y negro; **60.-** Juego de cuatro piezas consistentes en par de aretes, dije, anillo y pulsera de seis punto tres centímetros de diámetro, catorce kilates, color dorado, todos con una figura de ranas de ojos color verde con piedras pequeñas en los ojos; **61.-** Juego de cuatro piezas consistente en par de aretes, anillo, collar de doce punto siete centímetros de diámetro, pulsera de seis punto dos centímetros de diámetro, todos de color plateado con incrustaciones de piedras en color verde y otras más pequeñas en color cristalinos; **62.-** Par de aretes pequeños en color dorado, con una piedra cada uno color verde en forma de corazón; **63.-** Juego de dos piezas, consistente en anillo y par de aretes color dorado con piedras incrustadas de color verde y otras más pequeñas en el anillo de color cristalino; **64.-** Juego de cuatro piezas, consistente en cadena de cuarenta y dos punto cinco centímetros de longitud, color dorado catorce kilates, con cuatro sandalias en el centro color dorado y con piedras pequeñas incrustadas en las correas; esclava de dieciocho punto siete centímetros de longitud, siendo nueve sandalias también, con piedras pequeñas color cristalinas en sus correas dos aretes y un anillo con los mismos colores y piedras; **65.-** Juego de dos piezas, consistente en par de aretes y anillo, catorce kilates, color dorado todos con piedras pequeñas de color cristalino; **66.-** Juego de dos piezas consistente en cadena de veinticinco punto siete centímetros de longitud, color dorado con un dije en forma de letras al parecer LV y un par de aretes con las mismas figuras y además una figura en forma de flor con piedras pequeñas color cristalino; **67.-** Un juego de tres piezas consistente en un par de aretes, un dije y un anillo, todos de color dorado con piedras de color verde incrustadas; **68.-** Un par de aretes color dorado, con piedras pequeñas en color rojo incrustadas; **69.-** Un juego consistente en par de aretes y dije en color dorado,

con las figuras de medio solo y media luna; **70.-** Una esclava enredada color dorada con cuatro figuras pequeñas en forma de corazón; **71.-** Juego de cinco piezas, consistente en par de aretes, anillo, cadena de cuarenta y tres centímetros de longitud, una pulsera de diecinueve punto cinco centímetros de longitud y otra igual de dieciocho punto cinco centímetros de longitud, todo con colores dorado y plateado con figuras de hojas doradas y otras más pequeñas con piedras cristalinas incrustadas; **72.-** Una caja pequeña tipo estuche color rojo con vistas doradas conteniendo par de aretes color plateado, en forma de mariposa con incrustaciones de pequeñas piedras cristalinas, y un anillo plateado en forma cuadrada con pequeñas piedras cristalinas incrustadas; **73.-** Esclava de diecinueve punto tres centímetros de longitud, color dorado, con piedras incrustadas, una morada, otra verde, otra rosa, otra azul marino y la última azul cielo; **74.-** Esclava de diecinueve punto seis centímetros de longitud, color dorado, con diversas piedras incrustadas de diferentes colores, así como pequeñas piedras cristalinas; **75.-** Pulsera de diecinueve punto dos centímetros de longitud, color dorada, catorce kilates, con su parte central con pequeñas piedras cristalinas incrustadas; **76.-** Esclava de dieciocho punto siete centímetros de longitud con cinco piedras incrustadas color verde; **77.-** Esclava de dieciocho punto cuatro centímetros de longitud, color dorado, con eslabones en forma rectangular al parecer piedra de color verde; **78.-** Esclava de dieciocho punto un centímetros color dorado, catorce kilates, con eslabones en forma rectangular, al parecer piedras de diversos colores; **79.-** Esclava de diecinueve punto cuatro centímetros de longitud, catorce kilates, en color dorados y plateados, con diversas piedras cristalinas incrustadas en forma de flor; **80.-** Esclava de diecinueve punto cinco centímetros de longitud con figuras de elefantes; **81.-** Esclava de diecisiete punto cuatro centímetros de longitud, color dorado e incrustaciones de piedra en color cristalino, con diversas figuras en el centro; **82.-** Pulsera de veinte centímetros de longitud, catorce kilates color dorado con incrustaciones de piedras en color cristalino y otras dando forma de corazón; **83.-** Esclava de dieciséis punto dos centímetros de longitud, catorce kilates, color dorado, con diversas piedras incrustadas en color cristalino en forma de flor, con una pequeña placa de dos punto tres centímetros de longitud; **84.-** Esclava de dieciocho punto dos centímetros de longitud, catorce kilates color dorado con cuatro piedras cristalinas incrustadas; **85.-** Esclava de dieciocho punto siete centímetros de longitud, catorce kilates color dorado, con eslabones en forma de cruz, y óvalos en color negro; **86.-** Pulsera de veinte centímetros de longitud, catorce kilates, color plateado, con pequeñas piedras incrustadas en color cristalino y otras dando forma de corazón; **87.-** Esclava de diecinueve punto cinco centímetros de longitud, color dorada con figuras de dos elefantes al centro y sólo el izquierdo cuenta con el ojo en una piedra color verde; **88.-** Pulsera de dieciocho centímetros de longitud catorce kilates, color plateado con dorado e incrustaciones de pequeñas piedras cristalinas; **89.-** Esclava de diecinueve centímetros de longitud, catorce kilates, color dorado con plateado, con figuras en su parte central de tortugas, con incrustaciones de pequeñas piedras; **90.-** Esclava de diecinueve punto seis centímetros de longitud, catorce kilates color plateado con incrustaciones de pequeñas piedras cristalinas en su extensión; **91.-** Esclava de diecinueve punto tres centímetros de extensión, catorce kilates, color plateado; **92.-** Esclava de veinte punto dos centímetros de longitud, catorce kilates, color dorado con eslabones en forma de cruz y rombos; **93.-** Cadena de treinta y nueve punto siete centímetros de longitud, color dorado, con un dije en forma de corazón dividido en dos con imágenes religiosas, en color dorado y cobrizo; **94.-** Cadena de cincuenta y un punto ocho centímetros de longitud color dorado y plateado con un dije en forma de corazón en color dorado con pequeñas piedras incrustadas; **95.-** Pulsera en color dorado con pendientes en forma circular con figuras de color negro; **96.-** Un arete redondo color dorado, con figuras en color negro con pendientes en forma de esferas en color negro y finalmente otras más grandes en color café; **97.-** Diecisiete anillos en color dorado, con incrustaciones de pequeñas piedras; **98.-** Siete anillos en color plateado con incrustaciones de pequeñas piedras; **99.-** Un anillo color dorado con una figura de elefante en color cobrizo; **100.-** Un anillo en color dorado con figuras de medio sol y media luna; **101.-** Un anillo en forma de herradura en color dorado; **102.-** Un anillo flexible catorce kilates color dorado; **103.-** Un juego de tres piezas catorce kilates consistente en anillo, par de aretes y dije en color dorado, con formas de herraduras con incrustaciones de pedrería color cristalino; **104.-** Una pequeña llave antigua en color dorado con un cordón en color café; **105.-** Una bolsa pequeña de plástico cristalino conteniendo un par de aretes en forma de tortuga, color dorado con azul cielo, un juego de anillo y un par de aretes color dorado con rojo en forma de catarinas, un par de aretes en color dorado con rosa en forma de elefantes; un par de aretes color dorado con pequeñas incrustaciones de piedras cristalinas, faltándoles a uno de ellos una de las piedras; y un par de aretes color dorado con pequeñas incrustaciones de piedras cristalinas; **106.-** Bolsa pequeña de plástico cristalino conteniendo seis trozos de pequeña cadena de colores dorado y negro, así como una pequeña placa en forma oval, de color dorado; **107.-** Una pequeña bolsa de plástico cristalino, conteniendo cuatro pequeños trozos de eslabones de color amarillo; **108.-** Un par de aretes en forma de esfera color verde con pequeñas incrustaciones de piedras cristalinas; **109.-** Un par de

aretes en forma de flor, color dorado con incrustaciones de una piedra cristalina cada uno; **110.-** Un par de aretes, catorce kilates, color dorado, en forma de corazón con pequeñas piedras incrustadas; **111.-** Par de aretes color plateado en forma circular con pequeñas incrustaciones de piedras cristalinas; **112.-** Un pequeño arete color plateado, con siete pequeñas piedras de color cristalino; **113.-** Un par de aretes catorce kilates, color plateado con pequeñas piedras cristalinas incrustadas en forma de corazón; **114.-** Un par de aretes en forma de herradura color plateado, con incrustaciones de piedras en color cristalina y guinda; **115.-** Un par de aretes pequeños en color dorado; **116.-** Un par de aretes pequeños en color dorado, uno de ellos con piedras pequeñas incrustadas en colores cristalino y guinda, y el otro solo en color cristalino; **117.-** Un par de aretes en color dorado en forma indeterminada; **118.-** Un par de aretes flexibles en color dorado, en forma de cruz y rombo; **119.-** Un par de aretes en color dorado con figura de sol en color cobrizo; **120.-** Juego de tres piezas consistente en aretes, un dije y un anillo todos color dorado con incrustaciones de piedra en color guinda y cristalino; **121.-** Par de aretes color dorado, con piedras tipo perlas, con incrustaciones en su parte superior de pequeñas piedras cristalinas; **122.-** Par de aretes color plateados en forma oval con incrustaciones en el centro de piedras cristalinas y a su alrededor de piedras más pequeñas; **123.-** Par de aretes de catorce kilates, color dorado, con una pequeña esfera cada uno, color plateados con incrustaciones de pequeñas piedras color cristalino; **124.-** Tres aretes color dorado con plateado con pequeñas esferas de color dorado y plateado; **125.-** par de aretes color dorado con pequeñas incrustaciones de piedras de color cristalino; **126.-** par de aretes de catorce kilates, color dorado con pequeñas líneas plateadas y cobrizas; **127.-** Par de aretes color dorado, con imágenes de un busto femenino al centro de color plateado; **128.-** Par de aretes color dorado con incrustaciones de pequeñas piedras en color cristalino en dos líneas; **129.-** Par de aretes color dorado con incrustaciones de piedras en color verde cristalino; **130.-** Par de aretes color dorado con incrustaciones de una piedra cada uno en forma de rombo color cristalino; **131.-** Par de aretes color dorado, con cuatro pequeñas piedras de colores en una y en el otro sólo una de color verde; **132.-** Par de aretes color dorado en forma de elefante; **133.-** Un dije en forma de cruz de cuatro punto cinco centímetros de longitud, con incrustaciones de pequeñas piezas piedras cristalinas cuatro extremos, con una imagen religiosa en el centro color plateado; **134.-** Un prendedor catorce kilates color dorado en forma de flor en colores dorado, plateado y cobrizo; **135.-** Dije en forma oval en color plateado con una imagen y orillas de color dorado; **136.-** Dije en forma de flor de lis color dorado con incrustaciones de pequeñas piedras en color cristalino; **137.-** Un PIN en color dorado, con una imagen religiosa a color; **138.-** Un dije color dorado en forma de BUDA; **139.-** Un pequeño dije catorce kilates, color dorado con una imagen ilegible; **140.-** Un arete tipo perla en color dorado; **141.-** Un PIN dorado, con una imagen religiosa a color en el centro; **142.-** Un dije en forma rectangular, color dorado que se lee: "MI PRIMERA COMUNION AMEN" y diversas figuras; **143.-** Un pequeño arete color dorado, con dos piedras cristalinas incrustadas; **144.-** Un dije color dorado, con una piedra blanca al centro en forma de ojo; **145.-** Un pequeño dije color dorado con una piedra incrustada en color verde; **146.-** Un arete color dorado con una piedra incrustada color cristalino; **147.-** Un pequeño dije en forma oval, con una imagen religiosa; **148.-** Pequeño dije en forma de cara color dorado; **149.-** Cinco pequeñas piedras color cristalino en forma circular sobre material color dorado; **150.-** Un dije en forma circular, color dorado, con una imagen religiosa, adherido a un broche color dorado con incrustaciones de pequeñas piedras en uno de sus extremos; así mismo en fecha ocho de noviembre del año dos mil nueve, se dictó el aseguramiento, respecto del bien inmueble afecto a la presente indagatoria, siendo el domicilio ubicado en Privada Antibes número 32, del Residencial Marsella, en esta ciudad de Mexicali, Baja California; acuerdo que se hace de su conocimiento y que se encuentra a su disposición. En tal virtud deberán abstenerse de enajenarlos, haciéndoles saber que cuentan con el término de noventa días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, ante el licenciado OSCAR HUMBERTO FRANCO MARTINEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa II de Averiguaciones Previas, con domicilio en boulevard Lázaro Cárdenas y calle Novena, Mexicali, Baja California, apercibiéndolos que si no manifestación alguna respecto de los citados bienes muebles, causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 182 A y 182 B, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

14 de mayo de 2012.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa II de Averiguaciones Previas

Lic. Oscar Humberto Franco Martínez

Rúbrica.

(R.- 356416)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tlaxcala
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Primera Agencia Investigadora
Tlaxcala, Tlax.
PUBLICACION POR EDICTO

“...Interesado (s), propietario (s), encargado (s) y/o vendedor (es) de los puestos semifijos en el Estado de Tlaxcala, se notifica que con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º. fracción I, 2º. fracción III, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I inciso A) sub inciso j), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1º., 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y el Acuerdo A/011/00, emitido por el C. Procurador General de la República, se decreta el aseguramiento dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/TLAX/TLAX-I/00424/2010, de: 1.- 2,250 diversas películas en formato DVD, 4,500 piezas de diversos discos compactos (CD´S), 6,750 piezas de diversas portadillas, material del denominado comúnmente como pirata, el cual fue asegurado el día doce de enero del año dos mil doce, en diversos puestos semifijos de los municipios de Chiautempan y Tlaxcala; 2.- 4,200 diversas películas en formato DVD, 2,800 piezas de diversos discos compactos (CD´S), 7,000 piezas de diversas portadillas, material del denominado comúnmente como pirata, el cual fue asegurado el día veinticinco de enero del año dos mil doce, en diversos puestos semifijos del municipio de Apizaco, Chiautempan, y Tlaxcala; 3.- 1,750 diversas películas en formato DVD, 2,000 piezas de diversos discos compactos (CD´S), 3,750 piezas de diversas portadillas, material del denominado comúnmente como pirata, el cual fue asegurado el día dos de febrero del año dos mil doce, en diversos puestos semifijos del municipio de Huamantla y Apizaco; 4.- 800 diversas películas en formato DVD, 1,700 piezas de diversos discos compactos (CD´S), 2,500 piezas de diversas portadillas, material del denominado comúnmente como pirata, el cual fue asegurado el día diez de febrero del año dos mil doce, en diversos puestos semifijos de los municipios de Apetatitlan de Antonio Carvajal, Amaxac de Guerrero, las comunidades de Jesús Huiznahuac, Guadalupe Tlachco, San Miguel Contla, San Lucas Tlacoachcalco, pertenecientes al municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Ana Chiautempan y Tlaxcala; por lo que ante tales circunstancias cuenta usted con el plazo de noventa días naturales posteriores al día de la publicación del presente edicto, para que manifieste lo que a su interés corresponda, por lo que se cita ante esta Primera Agencia Investigadora, de la Procuraduría General de la República, Delegación Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional número 48, Colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90070...”.

Tlaxcala, Tlax., a 26 de junio de 2012.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Primera Agencia Investigadora
Lic. Nadia Atriano Atriano
Rúbrica.

(R.- 356422)

INMOBILIARIA GOBALU, S.A. DE C.V.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 9 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL ACUERDO TOMADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL DIA 21 DE AGOSTO DEL 2012, PARA LOS EFECTOS LEGALES DESCRITOS EN EL CITADO NUMERAL.

RESOLUCIONES

- 1.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD MEDIANTE EL REEMBOLSO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS.**
- 2.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA QUE LA REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL SE HAGA POR LA CANTIDAD DE \$226,337.00, REEMBOLSANDO \$26,50 POR ACCION....**

México, D.F., a 11 de septiembre de 2012.
Administrador Unico
Sergio Eduardo González Alvarado
Rúbrica.

(R.- 355183)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia Cuarta del Ministerio Público de la Federación
en Ciudad Juárez, Chihuahua
NOTIFICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O AL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPIETARIO O LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN: **1.** UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, MODELO LOBO F150 4X2; COLOR ROJO, AÑO DEL MODELO 1999, DE CUATRO PUERTAS, CON PLACAS DE CIRCULACION DT-49-770 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEXICO; CON NUMERO DE SERIE 1FTZX17W4XKA06059, PAIS DE ORIGEN LOS ESTADOS UNIDOS. **2.** UN VEHICULO DE LA MARCA JEEP, TIPO PASAJEROS, MODELO CHEROKEE SPORT 4X4; COLOR VERDE, AÑO DEL MODELO 2000, DE CUATRO PUERTAS, SIN PLACAS DE CIRCULACION; CON NUMERO DE SERIE 1J4FF48S5YL100590, PAIS DE ORIGEN LOS ESTADOS UNIDOS, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/JUA/1484/2008-IV-A, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO SU ASEGURAMIENTO DE ESOS BIENES MUEBLES, RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRABARLOS O HIPOTECARLOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL C. LICENCIADO JOAQUIN HERNANDEZ RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA QUINTA AGENCIA INVESTIGADORA EN APOYO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA CUARTA AGENCIA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN AVENIDA ABRAHAM LINCOLN, NUMERO 820, ESQUINA CON HERMANOS ESCOBAR, FRACCIONAMIENTO LA PLAYA, CODIGO POSTAL 32310 EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Juárez, Chih., a 24 de septiembre de 2012.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Joaquín Hernández Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 356425)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares
Dirección General de Supervisión de Sociedades Financieras Populares
Oficio No. 311-48623/2012 y 123-2771/2012
CNBV.311.311.25 (5663) "2012-09-17"

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Financiera Planfía, S.A. de C.V., S.F.P.

Monte Cáucaso No. 915, 6o. piso, Oficina 603,

Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.

At'n.: Lic. María del Carmen Velázquez Molina

Gerente General

Con fundamento en el artículo 9, último párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y con motivo del cambio de nivel de operaciones otorgado a esa sociedad en términos del oficio 311-48622/2012 y 123-2770/2012 del 17 de septiembre de 2012, esta Comisión tiene a bien modificar la base Segunda, fracción II de la autorización que para organizarse y funcionar como sociedad financiera popular le fue otorgada mediante el oficio 310-1800005/2007 y 120-874026/2007 del 18 de diciembre de 2007, para quedar como sigue:

"...

Segunda.- Financiera Planfía, S.A. de C.V., S.F.P., se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. ...

II. Su domicilio será en México, Distrito Federal y tendrá un Nivel de Operaciones II."

Atentamente

México, D.F., a 17 de septiembre de 2012.

Director General de Autorizaciones
Especializadas

Lic. Héctor Barrenechea Nava

Rúbrica.

Director General de Supervisión de
Sociedades Financieras Populares

L.C. Eduardo Vargas Chavarría

Rúbrica.

(R.- 356413)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Secretaría
de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Área de Responsabilidades
Expediente Admvo. R-272/2012
EDICTO

Al margen, un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-----

En el expediente administrativo número R-272/2012, instaurado en contra del C. Juan Luqueño Bárcenas y otros, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dictó acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce, mismo que en su punto UNICO establece, lo siguiente: -----

“(...)

Toda vez que no se cuenta con domicilio conocido del C. Juan Luqueño Bárcenas y se ignora dónde se encuentra, a efecto de no vulnerar sus garantías de legalidad y seguridad jurídica, realícese la notificación del oficio citatorio al presunto responsable, mediante edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----”

En razón de lo anterior se notifica el:

OFICIO NUMERO: 16/R-904/2012

México, D.F., 17 de septiembre del año 2012

C. JUAN LUQUEÑO BARCENAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracción III, 4 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 3 Apartado D, 76 segundo párrafo y 80 fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 156 en correlación con el 2 fracción XXXI letra b del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de fecha doce de septiembre del año en curso, se le cita al desahogo de la Audiencia de Ley que se celebrará a las ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en Avenida San Jerónimo Número 458, Cuarto Piso, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01900, México, Distrito Federal; en virtud de que se ha instaurado en su contra el procedimiento administrativo número R-272/2012; a efecto de que comparezca personalmente ante el suscrito y rinda su declaración en torno a los hechos que se le imputan y que consisten en:

“CONSIDERANDO

(...)

III.- Que en términos de los datos arrojados por virtud de las diligencias de investigación practicadas por el Titular del Área de Quejas de este órgano de fiscalización, es posible advertir la existencia de elementos probatorios suficientes e idóneos para determinar presuntas responsabilidades administrativas atribuibles a todos y cada uno de los servidores públicos mencionados en el considerando inmediato anterior, conductas que se analizan individualmente en los términos siguientes:-----

(...)

4.) El C. JUAN LUQUEÑO BARCENAS, recibió en su cuenta bancaria de nómina depósitos en exceso en el ejercicio dos mil ocho, por la cantidad de \$1,440,824.00 (...) y en el ejercicio dos mil nueve de \$1,696,700.00 (...) esto es, obtuvo durante ambos ejercicios, beneficios adicionales por un total de \$3,137,524.00 (...) a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorgó por el desempeño de sus funciones como Jefe de Departamento adscrito a la Unidad Ejecutiva de Administración y Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Ecología, durante los ejercicios dos mil ocho y dos mil nueve, de acuerdo al nivel salarial señalado en su constancia de nombramiento y/o asignación de remuneraciones (Cuaderno Principal, Tomo II, Foja 84 anverso) emitida el primero de agosto de dos mil nueve, así como en los recibos de nómina (Anexo I, Tomo XVIII, Foja 158, Tomo II, Fojas 38 Reverso, 156 Reverso y 279 Reverso, Tomo III, Fojas 38 Reverso, 155 Reverso y 270 Reverso, Tomo IV, Fojas 36 Reverso, 176 Reverso y 301 Reverso, Tomo V,

Fojas 37, 163 y 289, Tomo VI, Fojas 36 Reverso, 164 Reverso y 287 Reverso, Tomo VII, Fojas 36 Reverso, 162 Reverso y 290 Reverso, Tomo VIII, Fojas 36, 163 y 294, Tomo IX, Fojas 36 y 164, Tomo XI, Foja 38 Reverso, Tomo X, Foja 309 Reverso; Tomo XI, Foja 196; Anexo II, Tomo II, Fojas 37, 165, 296 y 419 Reverso, Tomo III, Foja 163 Reverso, Tomo IV, Fojas 36, 171 y 305, Tomo V, Fojas 35 Reverso, 180 Reverso y 321 Reverso, Tomo VI, Fojas 35 Reverso, 171 Reverso y Foja 300 Reverso, Tomo VII, Foja 35 Reverso, 166 Reverso y 292 Reverso, Tomo VIII, Fojas 36, 171 Reverso y 303, Tomo IX, Fojas 35 Reverso y 164, Tomo X, Foja 265) emitidos por la Unidad Ejecutiva de Administración y Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Ecología, toda vez que de éstos últimos se advierte que la cantidad líquida que debió percibir en el ejercicio dos mil ocho, correspondiente a la segunda parte del aguinaldo de dos mil siete, así como las quincenas 1 a 23, aguinaldo y compensación garantizada de dos mil ocho, era de \$183,292.48 (...).-----

(...)
Ahora bien, respecto del ejercicio dos mil nueve, correspondiente a la segunda parte del aguinaldo de dos mil ocho, así como las quincenas 1 a 4, 6 a 23 y compensación garantizada era de \$183,152.32 (...).-----

(...)
No obstante lo anterior, según las constancias de dispersión de la nómina (Lay Out) de las referidas quincenas, proporcionadas por la institución bancaria HSBC, en el periodo señalado el C. JUAN LUQUEÑO BARCENAS recibió en su cuenta bancaria de nómina número 4015151012 de esa misma institución, depósitos en exceso por las cantidades de \$1,440,824.00 (...) y \$1,696,700.00 (...) respectivamente.-----

En efecto, la conducta desplegada por el C. JUAN LUQUEÑO BARCENAS, es susceptible de reproche administrativo en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción XIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que contiene una prohibición expresa en el sentido de que todo servidor público tiene la obligación de desempeñar su cargo sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga, ocasionando con su actuar un daño patrimonial a las arcas públicas, pues no debe soslayarse que se afectaron recursos del presupuesto asignado al Instituto Nacional de Ecología como se acredita precisamente con la dispersión de nómina de ese mismo periodo (Cuaderno Principal, Tomo I, Fojas 18, 19, 18, 25, 26, 29, 29, 40, 41, 71, 77, 82, 89, 90, 98, 112; Cuaderno Principal, Tomo II, Foja 23; Cuaderno Principal, Tomo I, Fojas 45, 45, 262, 270, 273, 283, 292, 305, 311; Anexo I, Tomo XVII, Fojas 400, 401, 400, 407, 408, 411, 411, 374, 375, 420, 426, 431, 438, 439, 447, 461, 598, 379, 379, 293, 301, 304, 314, 319, 332, 338; Cuaderno Principal, Tomo I, Fojas 49, 50, 49, 55, 56, 122, 128, 134, 139, 145, 150, 155, 161, 167; Cuaderno Principal, Tomo II, Foja 34; Cuaderno Principal, Tomo I, Fojas 173, 184, 190, 196; Cuaderno Principal, Tomo II, Foja 31; Cuaderno Principal, Tomo I, Fojas 202, 208, 214, 240, 252; Anexo I, Tomo XVII, Fojas 383, 384, 383, 389, 390, 471, 477, 483, 488, 494, 499, 504, 510, 116, 609, 522, 533, 539, 545, 606, 551, 557, 563; Anexo II, Tomo XV, Fojas 304 y 316) efectuada con cargo a la cuenta bancaria número 4036712446 de la institución HSBC contratada por el órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Cuaderno Principal, Tomo II, Fojas 196 a 203) de la que se transfirió el numerario a la cuenta de nómina 4015151012, a nombre del ahora presunto responsable, motivo por el cual ésta Area de Responsabilidades con apoyo en las constancias en el expediente, presume válidamente que el C. JUAN LUQUEÑO BARCENAS, obtuvo beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorgó por el desempeño de sus funciones, por un total de \$3,137,524.00 (...).-----

En su comparecencia a la audiencia de ley, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente con fotografía, teniendo derecho a ser asistido por un defensor, apercibido que en caso de no asistir sin justa causa en la fecha y hora señalada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan en este disciplinario de conformidad a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

Asimismo, se le requiere señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305, 306, 308 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

Se hace de su conocimiento que el expediente administrativo número R-272/2012, de donde derivan los hechos que se le imputan, se encuentra a su disposición para consulta en días hábiles con horario de 9:00 a 14:30 horas y de 15:30 a 18:00 horas.-----

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 2 de octubre de 2012.

El Titular
Lic. Jorge Israel Navarro Cantú
Rúbrica.

(R.- 356407)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
WAL-MART STORES, INC.

Vs.

BENJAMIN LIMA LOSA
M. 1069516 HIPEROFERTAS HO Y DISEÑO
Exped. P.C. 1981/2011 (C-546) 18422
Folio 25107
NOTIFICACION POR EDICTO

BENJAMIN LIMA LOSA.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 8 de noviembre de 2011, al cual recayó el folio de entrada 018472, Enrique Alberto Díaz Mucharraz, apoderado de WAL-MART STORES, INC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. bis 2, Títulos Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante Decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, 27 de enero y 9 de abril de 2012, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1 de julio de 2002, 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdos de 10 de octubre de 2002, 29 de julio de 2004, cuya Nota Aclaratoria se publicó el 4 de agosto de 2004, así como Acuerdo de 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

5 de septiembre de 2012.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

Lic. María Yolanda Reséndiz Serna

Rúbrica.

(R.- 356235)

**“AUTOEXCLUSIV”, S.A. DE C.V.
AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL**

En Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 12 de septiembre de 2012, se resolvió aumentar el capital social, en su parte variable, en la cantidad de \$10'450,000.00 (diez millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100) M.N., mediante nuevas aportaciones en efectivo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas tienen derecho preferente, en proporción al número de acciones de que son propietarios, para suscribir las nuevas acciones resultantes de dicho aumento de capital. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente aviso.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2012.
Secretario del Consejo de Administración
Luis A. Cantú Gottwald
Rúbrica.

(R.- 356389)

**DINE, S.A.B. DE C.V.
AVISO A LOS ACCIONISTAS**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por los estatutos sociales, se hace del conocimiento de los accionistas de Dine, S.A.B. de C.V. (“DINE” o la “Sociedad”), que por acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad, celebrada el 25 de septiembre de 2012 (la “Asamblea”), se resolvió aumentar el capital hasta por la cantidad de \$163'823,744.00 M.N. (ciento sesenta y tres millones ochocientos veintitrés mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100, moneda nacional), mediante pago en efectivo por parte de los accionistas.

Para representar el aumento de capital acordado, la Asamblea resolvió autorizar la emisión de 40'955,936 (Cuarenta millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientas treinta y seis) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales 20,930,122 (veinte millones novecientas treinta mil ciento veintidós) pertenecen a la Serie “A” y 20,025,814 (veinte millones veinticinco mil ochocientos catorce) a la Serie “B”, para ofrecerse a los accionistas a un valor de suscripción por acción de \$0.026 M.N. (Cero punto cero dos seis pesos, moneda nacional), más una prima por suscripción de \$3.974 M.N. (Tres punto nueve siete cuatro pesos, moneda nacional) por acción, es decir, a un precio total de \$4.00 M.N. (Cuatro pesos 00/100, moneda nacional).

Conforme al derecho de preferencia que por disposición del artículo 132 antes citado les corresponde a los accionistas de la Sociedad, respecto de las acciones emitidas para representar el aumento de capital antes mencionado, cada accionista de la Sociedad tiene derecho de suscribir 1 (una) acción de la Serie “A” o “B”, según corresponda, por cada 13 (trece) acciones de la Serie “A” o “B”, según corresponda, de las que son titulares, dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación de este aviso.

Los accionistas que ejerzan su derecho de preferencia para suscribir el aumento acordado deberán efectuar el pago íntegro del importe que les corresponda dentro del plazo citado, es decir a más tardar el 23 de octubre de 2012, para lo cual podrán acudir a Paseo de los Tamarindos 400B, piso 28, colonia Bosques de las Lomas, México, Distrito Federal, donde se ubican las oficinas de la Sociedad, entre las 9:30 y las 17:30 horas, en días hábiles. Los accionistas cuyos títulos se encuentren depositados en la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., que deseen ejercer su derecho de preferencia, deberán realizar su pago a través de su intermediario del mercado de valores, para lo cual se les sugiere contactar a dicho intermediario con toda oportunidad a fin de que éste pueda realizar el pago correspondiente en los términos contemplados por el artículo 288 de la Ley del Mercado de Valores.

La Asamblea aprobó que las acciones que, en su caso, no sean suscritas por los accionistas en el ejercicio de su derecho de preferencia, sean colocadas por el Presidente y/o Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, sin que dichas acciones puedan ofrecerse a un precio inferior por acción al precio total por acción indicado en el segundo párrafo de este aviso. La Asamblea también facultó al Consejo de Administración de la Sociedad para cancelar aquellas acciones emitidas con motivo del aumento de capital, que no hayan sido colocadas por el Presidente y/o Secretario del Consejo de Administración.

México, D.F., a 8 de octubre de 2012.
Secretario del Consejo de Administración
Ramón F. Estrada Rivero
Rúbrica.

(R.- 355946)

THE PREMIER JET CLUB, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 12 de septiembre de 2012.
Liquidador

Rogelio Antonio Barrios Lozano
Rúbrica.

(R.- 355134)

**ESTRATEGIAS DE ANALISIS SISTEMATICO,
S.A. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE JULIO DE 2012

ActivoEfectivo en caja \$0**Pasivo****Capital** \$0

México, D.F., a 17 de septiembre de 2012.
Liquidador

Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 355568)

**CAJA DE FOMENTO Y DESARROLLO
TURISTICA DEL SUR, S.C.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 3 DE AGOSTO DE 2012

ActivoEfectivo en caja \$0**Pasivo****Capital** \$0

México, D.F., a 18 de septiembre de 2012.
Liquidador

José López Moreno
Rúbrica.

(R.- 355575)

**ALTA DIRECCION EN FORMACION Y
CAPACITACION DE PERSONAL S.C.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 27 DE JULIO DE 2012

ActivoEfectivo en caja \$0**Pasivo****Capital** \$0

México, D.F., a 17 de septiembre de 2012.
Liquidador

Fernando Sánchez Elizalde
Rúbrica.

(R.- 355576)

**ASESORIA EN DISEÑO Y ESPACIOS,
ALCANFORES S.A. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 7 DE AGOSTO DE 2012

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 17 de septiembre de 2012.
Liquidador

Fernando Sánchez Elizalde
Rúbrica.

(R.- 355565)

**GIN GRUPO EMPRESARIAL
DE MEXICO, S.A. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 24 DE JULIO DE 2012

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 17 de septiembre de 2012.
Liquidador

Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 355573)

**SOLUCIONES GLOBALES DE PERSONAL
S.A DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 24 de septiembre de 2012.
Liquidador

Erika Liliana Vázquez Contreras
Rúbrica.

(R.- 355858)

**SERVICIOS ESPECIALIZADOS
EN REDES, S.A. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE JULIO DE 2012

ActivoEfectivo en caja \$0**Pasivo****Capital** \$0

México, D.F., a 28 de agosto de 2012.
Liquidador

Fernando Sánchez Elizalde
Rúbrica.

(R.- 355601)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Centro Occidente
Oficinas Divisionales
LICITACION PUBLICA No. LPDCOC0212
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 23 de octubre de 2012 en la licitación pública No. LPDCOC0212 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de Lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía \$
01**	Artículos de porcelana con herraje.	260,000 Kg.	0.49	12,740.00
02**	Cable aluminio con forro.	130,000 Kg.	21.43	278,590.00
03**	Desecho ferroso de segunda.	260,000 Kg.	1.66	43,160.00
04*	Cobre desnudo.	13,000 Kg.	*	*
05	Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico.	1,000 Kg.	62.76	6,276.00
06	Medidores de energía eléctrica, gas y potencia.	10,000 Kg.	18.91	18,910.00
07	Postes de madera.	9,000 Kg.	0.21	189.00
08	Postes de concreto.	650 Pz.	24.42	1,587.30
09	Desecho ferroso vehicular, compuesto de dos vehículos con Nos. económicos 49248 y 69441.	2,000 Kg.	4.36	872.00
10	Llantas segmentadas y/o no renovables.	8,000 Kg.	0.19	152.00

(*) Los interesados en adquirir el lote número 4 deberán acudir el día 22 de octubre de 2012 de 10:00 a 14:00 horas, o hablar al teléfono 01 443 322 52 78, al Departamento Divisional de Abastecimientos, ubicado en avenida Solidaridad número 2554, colonia Electricistas, en Morelia, Michoacán, o en las oficinas de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, al teléfono 0155-52294400, extensión 84233, donde se le informará del valor mínimo para venta y el depósito de garantía para dicho lote, correspondiendo este domicilio al mismo donde se localiza el almacén Divisional Morelia. (**) Los lotes números 01, 02 y 03, serán enajenados bajo la modalidad de contrato de compra-venta, con vigencia del 1 al 31 de noviembre de 2013.

Los bienes se localizan en el Almacén Divisional de CFE, con domicilio en avenida Solidaridad número 2554, colonia Electricistas, en Morelia, Michoacán. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 8 al 19 de octubre de 2012, en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles-2012.aspx y el pago de \$2,000.00 más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en el Banco BBVA Bancomer, en la cuenta bancaria número 0142040336 y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono y RFC al correo electrónico jorge.martinez11@cfe.gob.mx, o acudir a las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, en División Centro Occidente, ubicadas en calzada Ventura Puente número 1653, colonia Viveros, Morelia, Mich., de 9:00 a 13:00 horas, presentando identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes, o solicitar información en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, teléfono (0155) 52-29-44-00, extensiones 84224 y 84233, de 9:00 a 14:00 horas.

La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 8 al 22 de octubre de 2012, en horario de 8:00 a 15:30 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 23 de octubre de 2012, en horario de 9:00 a 9:30 horas, en el Auditorio Divisional de la Comisión Federal de Electricidad, ubicado en calzada Ventura Puente número 1653, colonia Viveros, Morelia, Mich. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja expedido por institución de banca y crédito a favor de la Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 23 de octubre de 2012 a las 10:30 horas, en el mismo lugar, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 23 de octubre de 2012 a las 14:00 horas, en el Auditorio Divisional de la Comisión Federal de Electricidad, ubicado en calzada Ventura Puente número 1653, colonia Viveros, Morelia, Mich. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará para los lotes 4 al 10 en un plazo máximo de 15 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos y para los lotes 01 al 03, el retiro se efectuará de acuerdo a lo establecido en el contrato de compra-venta respectivo.

Atentamente

Morelia, Mich., a 8 de octubre de 2012.

Gerente General Divisional

Ing. Roberto Vidal León

Rúbrica.

(R.- 356190)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación